

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 3 de febrero de 1891.

NUM. 27

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Primera Junta Preparatoria á la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día primero de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados: General don Inocente Marín, doctores don Roque Méndez y don Teodoro Araujo, General y doctor don Carlos Carballo, Coronel don Julián Escoto, don Antonio Vallejo, doctores don Adolfo Rodríguez, don Leandro Vázquez, don Jesús Rodríguez, don José Antonio Molina, don Miguel C. Muñoz, don Juan Antonio Castro, don Antonio Acevedo, don Emigdio Castro, don Santiago Ulloa, don Alfonso Pérez, don Ramón Peña, don Miguel Rosales, don Adolfo Castro, don Angel Leonor, don Pilar Aparicio, don Federico Penado y don Francisco Alvarenga.

Se procedió á organizar el directorio de la Junta y resultó electo para Presidente, el General don Inocente Marín, con catorce votos, habiendo obtenido siete el doctor don Roque Méndez, y dos el General y doctor don Carlos Carballo; para primer Secretario, fué electo el mencionado General Carballo, con diez y nueve votos, habiendo obtenido el bachiller don Julián Escoto cuatro votos y uno el doctor don Teodoro Araujo; para segundo Secretario, fué electo, con trece votos, el doctor Araujo; habiendo recibido siete el Coronel Escoto y cuatro el doctor don J. Antonio Molina; y para Pro-Secretario, fué electo con diez y siete votos, el bachiller Escoto, habiendo obtenido cuatro el doctor Molina y tres el bachiller Penado.

La elección de Presidente y segundo Secretario, fué repetida, la primera, por tres veces y la segunda por dos, á causa de no haberse obtenido mayoría.

Después de formado el Directorio, los señores doctor don J. Antonio Ceballos y don Arcadio Mena, se presentaron exhibiendo sus respectivas credenciales, las que juntamente con las otras se mandaron reservar.

Se señaló el miércoles cuatro del corriente á las ocho de la mañana, para celebrar la segunda reunión.

A moción del Diputado Penado, se acordó que el Directorio de la Junta nombre los empleados subalternos.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la reunión.

*Inocente Marín, Presidente.
Roque Méndez,
Antonio Vallejo,
Adolfo Rodríguez,
Leandro Vázquez G.,
Jesús Rodríguez,
José Antonio Molina,
Miguel C. Muñoz,
Juan Antonio Castro,
Antonio Acevedo,
Emigdio Castro,
Santiago Ulloa,*

*Alfonso Pérez,
Ramón Peña,
Miguel Rosales,
Adolfo Castro,
Angel Leonor,
Pilar Aparicio,
Federico Penado,
Francisco Alvarenga,
J. Antonio Ceballos,
Arcadio Mena,
Carlos Carballo, Secretario,
Teodoro Araujo, Secretario,
Julián Escoto, Pro-Secretario.*

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 21 de 1891.

Vista la solicitud del Procurador de Pobres, bachiller don César Cierra, para que se commute la pena de muerte impuesta al reo Eligio Paz Umansor, por el delito de homicidio ejecutado en Pedro Flores, el Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo al informe y dictamen favorables, emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, ACUERDA: conmutar al reo Paz Umansor la pena de que se ha hecho mérito, por la de presidio superior, aumentada en un grado conforme al artículo 68 Pn.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 31 de 1891.

En la solicitud del señor don Félix Dominguez, contraída á pedir que se commuten las penas impuestas al reo Juan Ramón Revelo, vecino de Suchitoto, por los delitos de desacato á la autoridad y lesiones graves inferidas en la persona de Candelario Quevedo, el Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo al informe y dictamen desfavorables emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 31 de 1891.

Con presencia de la solicitud del Procurador de Pobres bachiller don Francisco Cisneros, relativa á pedir la conmutación de la pena de muerte impuesta al reo Santos Morales, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Jerónimo López; y atendiendo al informe y dictamen favorables emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: conmutar la pena al reo referido, por la de presidio superior, aumentada en un grado conforme al artículo 68 Pn.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 31 de 1891.

Con presencia de la solicitud del reo Dolores Castro, vecino de la villa de Dolores, contraída á pedir que se le sustituya la pena de siete años de presidio mayor en prisión correccional, impuesta como coactor del delito de homicidio ejecutado en la persona de Clemente Cruz, el Poder Ejecutivo Provisional, considerando: que del informe y dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, aparece que el reo Doroteo Castro es acreedor á la gracia que solicita, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Galindo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

Siendo conveniente á los intereses del Fisco y de la moralidad pública gravar con mayores impuestos la venta de licores, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: 1º Por cada botella de aguardiente, de la capacidad de veinticuatro onzas y de una riqueza alcohólica de cincuenta centígrados Gay Lussac, que se venda en los Depósitos nacionales, se pagará cincuenta y seis y cuarto centavos; 2º Por el aguardiente desinfectado solo se pagará cincuenta centavos por botella, si reúne las condiciones del artículo 2º del aserudo de 21 de octubre del año próximo pasado; y 3º Esta disposición comenzará á ponerse en práctica desde el 1º de marzo próximo. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 31 de 1891.

Atendiendo al patriotismo, honradez y demás aptitudes que concurren en el señor don Gustavo Ortega, y considerando: que en el decreto de 19 de abril del año anterior, la Asamblea Nacional creó el empleo de Taquígrafo Oficial y designó además en la Ley de Presupuesto la respectiva retribución, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Taquígrafo Oficial al referido señor Ortega, quien deberá dar en la Escuela Normal de varones una clase diaria de taquigrafía, prestar su servicios en las sesiones del Cuerpo Legislativo y ocuparse de los trabajos extraordinarios que el Gobierno le designe, disfrutando del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 31 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Sub-Directora de la Escuela Superior de niñas de Chinameca, á la señorita Virginia Corrales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Habiendo fallecido el Médico forense de Metapán, doctor don Domingo Vázquez Estrada; á propuesta del Juez respectivo, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar en su lugar al doctor don Marcos Figueroa, quien reudirá la protesta constitucional ante el Juez de 1ª Instancia del distrito. || Hay cinco rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Alvarado, Castro, Salazar, Rodríguez y Moreira.

Abelardo Arce.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las tres y media de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

La Corte Suprema de Justicia, á propuesta del Juez respectivo, ACUERDA: reelegir á los señores doctores don J. Francisco Núñez y don José María Cáceres, como Médicos forenses de Nueva San Salvador, comisionando al Juez 1º de 1ª Instancia para que les reciba la protesta constitucional. || Hay cinco rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Alvarado, Castro, Salazar, Rodríguez y Moreira.

Abelardo Arce.

SECCION EDITORIAL.

El 26 de septiembre próximo pasado, fué recibido oficialmente por el señor Presidente de los Estados Unidos de Norte-América, el señor General don Benjamín Molina Quirola, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador cerca del Gobierno de aquella República.

Según comunicaciones que hemos tenido á la vista, nuestro Ministro en Washington ha sido objeto de manifestaciones de simpatía, de parte de los miembros principales de aquel Gobierno y del Cuerpo Diplomático residente en aquella capital, lo que habla muy alto de la cordialidad de nuestras relaciones con la gran República americana y de los méritos personales de nuestro representante diplomático.

En el lugar correspondiente se publican los discursos de estilo cruzados en aquel acto.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DISCURSO

que ante el Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Norte, pronunció el señor General don Benjamín Molina Quirola, en el acto de su recepción, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador.

Legación de la República del Salvador:
Washington, diciembre 26 de 1890.

Excelentísimo señor Presidente de la República.

En mi discurso seré breve por no ocupar demasiado vuestra elevada atención.

La sabia política de vuestro Gobierno ha excitado de tal manera al del Salvador que ha creído muy conveniente á los intereses de ambos, el establecimiento en este grande é interesante país, de una Legación de Primera Clase, de carácter permanente, honrándome con tan elevado encargo, y que he aceptado por amor á mi patria y abrigando la lisonjera esperanza de encontrar la misma benévola acogida que os habéis dignado dispensar á mis predecesores, sea en gracia talvez de las simpatías que los salvadoreños os han manifestado en todas las oportunidades, especialmente cuando enviaron á esta Metrópoli de la libertad y de la industria americanas, al doctor don Antonio José Cañas, para estudiar los fundamentos con que allí se constituyó definitivamente la República y dando á nuestra Enseña Nacional visible semejanza á la Vuestra, tan simpática como respetable.

Tan importante misión se contrae á procurar mayor intimidad en las amistosas relaciones que felizmente han existido siempre y deben existir en virtud de nuestro tratado, excogitando los medios posibles para el desarrollo de nuestro comercio, aún antes de que aparezcan el canal de Nicaragua y el camino de hierro continental, positivos lazos de la ansiada fraternidad americana.

Tales son, señor, las principales instrucciones que con encarecimiento he recibido de mi Gobierno, y que me esforzaré en desempeñar, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador ante el Vuestro, Muy Ilustrado, según la autógrafa que tengo la honra de poner en vuestras Manos.

HE DICHO.

(F.) B. Molina Quirola.

CONTESTACION

del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos del Norte, Mr. Benjamin Harrison, al discurso pronunciado por el Excelentísimo señor Ministro de El Salvador, don Benjamín Molina Quirola, en el acto de su recepción.

Washington, diciembre 26 de 1890.

Señor Ministro:

Me complace en decir á U. que los sentimientos cordiales de amistad que U. ha manifestado en nombre de su Gobierno y pueblo, son bastante apreciados y correspondidos por el Gobierno y pueblo de los Estados Unidos.

La historia de los últimos años patentiza el interés que á este Gobierno le inspira

la prosperidad de sus hermanas Repúblicas en el Continente y el deseo de estrechar más los vínculos de su comunicación social y comercial.

A este fin se han proyectado importantes medidas, que serían superfluo enumerar, y cuyos benéficos resultados, sin duda se extenderán ampliamente, no solo en el desarrollo del comercio, sino también en el sostenimiento de la paz, orden y fraternidad.

En el desempeño de su importante misión, apenas necesito asegurar á U., que la ejercerá con la completa cooperación de este Gobierno, en nombre del cual le doy una cordial bienvenida.

RELACION de los trabajos diarios de la CÁMARA de 2ª INSTANCIA de la 3ª Sección del Centro, durante el mes de Septiembre de 1890.

(Concluye).

RAMO CRIMINAL.

Septiembre 29. — En la criminal contra Felipe Hernández Osorio y Benito Ramírez, por lesiones mútuas, se revocó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez 1º de 1ª Instancia de San Vicente, y se mandó que dicho Juez continúe depurando el informativo.

En la criminal contra Lucio Guardado, Antonio Navas y otros desconocidos, por amenazas de muerte á Juan Rivas, se confirmó el auto de sobreseimiento del Juez 1º de 1ª Instancia de San Vicente.

En la criminal contra Santiago Portillo, Juan Manuel Quintanilla, Olegario Martínez, Manuel Cornejo, Juan, Doroteo y Valeriano Palero, Manuel Hernández y Pablo Gómez, por el delito de usurpación de varias porciones de terreno de que se cree dueño el Presbítero don David Letona, se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez 1º de 1ª Instancia de San Vicente.

En la criminal contra Luis Echeverría, por amenazas á muerte dirigidas á Norberta Morales y Manuel Segovia, se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez de 1ª Instancia de Sensuntepeque.

En la criminal contra Abelardo Rodríguez, por el delito de disparo de arma de fuego contra don Carlos Henríquez, se confirmó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez 1º de 1ª Instancia de San Vicente.

En la criminal contra Simón y Pablo Callejas, por homicidio en Eusebio Sánchez Blanco, se admitió el recurso de súplica de la sentencia definitiva interpuesta por el Procurador de pobres.

En la criminal contra Juan Higinio Lima, por lesión causada á Crescencio Flores, se declaró pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara.

Septiembre 30.—Se proveyeron dos autos de sustanciación.

En la criminal contra Estimio Jándres y Venancio Osorio, por homicidio en Pedro Hernández, se mandó ampliar el veredicto del Jurado.

En la criminal contra Lino Santamaría, por lesión á José Rosario Amaya, se declaró pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara.

Secretaría de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección 3ª del Centro: Cojutepeque, octubre quince de mil ochocientos noventa.

Cecilio Osorio.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.
Martes 3.—*La Sagrada Pasión de N. S. J.*
Miércoles 4.—San Andrés Corsino y San Gilberto confesor.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia "El Globo".
Santa Tecla.—La del doctor N. Tijerino.

AVISOS OFICIALES.

AL COMERCIO.

Guatemala, 2 de febrero de 1891.
Vapores, saliendo el 13 de cada mes de San Francisco, tocarán extraordinariamente en Puntarenas, en febrero, marzo, abril y mayo.—*J. H. Leverich.*

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 31.

Hotel Europa.

Entraron: Alfonso Pérez, de Zaragoza; Angel Leonor, de Atiquizaya; Francisco Alvarenga y Santiago Ulloa, de La Unión; Millán Salguero, José A. Molina, Miguel Rosales y Luis A. Pineda, de Sonsonate; Leandro Guzmán y Miguel C. Muñoz, de Gotera; Adolfo Rodríguez, de Zacatecoluca.

Hotel Internacional.

Entraron: José Conderman, de San Francisco Cal; Astor Marchesini, de Cojutepeque; Joaquín Sandoval, de Ilobasco; Salvador Alfaro, señora y niños, de Sonsonate; Fernando Alvarado, de Santa Ana y Cayetano Quevedo, de Tepeceoyo.

Salieron: Pedro Pérez Zeledón y Octavio Béech, para esta ciudad; Víctor Bargas y Alejandro Melhado, para Quezaltepeque.

Hotel Siglo XX.

Entró José María Martino, de Santa Ana.

Hotel Alemán.

Entraron: Manuel, Filadelfo y Ramón Huez, de Santa Ana; Inocente Marín, de San Vicente; Arcadio Mena, de Cojutepeque.

Saló Manuel Casín, para Sonsonate.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 1º

Hotel Europa.

Entraron: Salvador Valenzuela y Gabriel Aparicio, de Santa Tecla; Pedro Serrano, de San Juan.

Salieron: Manuel Yesca y José Guerrero, para Apaneca; Claudio Valdés, para Sonsonate; Emeterio Hurtado, para Cojutepeque; Pedro Hurtado, para San Juan.

Hotel Alemán.

Entraron: Juan Irolibuis, de San José Villanueva; Eriberto Reyes, de Morazán.

Saló Jesús Albergue, para Chalatenango.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 2.

Hotel Internacional.

Entraron: General Manuel Montalvo, de Santa Ana; Francisca Ruiz, de Cojutepeque; Eduardo von Breymann, de esta ciudad.

Salieron: Adolfo Miranda, para Zacate-

coluca; Astor Marchesini, Francisca Ruiz, Salvador Alfaro y señora, para Sonsonate.

Hotel de Europa.

Entraron: Rafael Pinto, de Chalatenango; Manuel Huez de Cojutepeque. Salieron: Ezequiel Moreno, para San Miguel; Angel Leonor, para esta ciudad.

Hotel Alemán.

Entraron: Albino Bazán, de Cojutepeque; Tulio Castellanos, de Sensuntepeque.

Novedades ocurridas el día 31 de enero.

Fueron capturados y puestos a la disposición de la respectiva autoridad, 15 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 1, por golpes a otro individuo; 2, por ebrios perdidos de conocimiento; 1, por ultrajes y oposición a la policía; 1, por estafa de varios objetos; 1, por quebrador de trabajo; 1, por ebriedad y negarse a dar su nombre; y 5, por infracción de la ley de policía; y 3 mujeres: 1, por sospechas de hurto de varios efectos; 1, por portación de arma prohibida y otra, por haberla encontrado dormida en un portal.

Novedades ocurridas el día 1º de febrero.

Fueron capturados y remitidos a la autoridad respectiva 20 hombres: 4, por ebrios escandalosos; 1, por desacato a la autoridad; 1, por ser denunciado como reo prófugo de estas cárceles; 3, por ebriedad y portación de arma prohibida; 1, por amenazas de muerte y allanamiento de morada; 2, por sospechas de hurto; 1, por encontrarle municiones de guerra nacionales; 1, por estafa; 1, por andar ebrio custodiando unos reos; 1, por desobediencia a la autoridad; 4, por ebrios perdidos de conocimiento, y una mujer por injurias a otra.

Novedades ocurridas el día 2.

Fueron capturados y remitidos a la respectiva autoridad, 24 hombres: 6, por ebrios perdidos de conocimiento; 2, por andar fuera de su cuartel sin portar la licencia de su jefe; 6, por riña y ebriedad; 1, de orden superior; 1, por portación de arma prohibida; 1, por ebriedad escandalosa y desacato a la autoridad; 1, por ser desertor de su cuartel; 1, por estafa de una moneda de diez pesos; 2, por sospechosos; 1, por amenazas a mano armada a otro individuo; y 2, por ebrios escandalosos.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 3 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Maximiliano Padilla, de Ahuachapán.
Manuel Lona, de Santa Ana.
Daniel Solís (2), de id.
Francisco Guevara Cruz, de Chalatenango.
Cornelio García, de Guatemala.
Doctor Demetrio Villatoro, de La Unión. (cobrar 1 real).
J. H. Leverich, de Champerico, (cobrar 3½ reales).
Luciano Valle, de San Antonio del N.
Coronel Herrera, de Santa Tecla.
Enrique Landaverde, de San Miguel. (Cobrar 1 real).

Desconocidos:

José Angel Montenegro, de Escuintla.
Paula Campos, de Santiago Nonualco.
Josefina Martínez, de La Ceiba.
Santiago Espinosa, de Guayma.

Rosa Salazar, de Chalchuapa.
Secundino Evora, de Suchitoto.
Ignacio Paz, de San Vicente.
Eduardo Escalante, de Sonsonate.
Cayetana de García, de Sonsonate.
José María Avalos, del Guayabal.
Jorge Niula, de Cojutepeque.
Teodoro Muñoz, de Santa Bárbara.
Rosa Bargas, de Sonsonate.
Josefa de Gómez, de Coatepeque.
Benjamín Bolom, de Retalhulén.
Antonia Anaya, de Acajutla.
Juan Saens, de San Miguel.
Jerónimo Richard, de Retalhulén.
José María Duarte, de Guatemala.
Marcelino Trucha, de Tegucigalpa.
Francisca Melhado, de San Pedro N.

SANTA ANA.

Ausentes:

Pedro B. Lima, de La Unión.
Capitán Cubas, de San Salvador.
Cruz Portillo, de Chalchuapa.

Desconocidos:

Euriqueta García, de Sonsonate.
Rafaela Argueta, de Texistepeque.
Candelario Núñez, de Ahuachapán.
Marcelina Lucha, de Tegucigalpa.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 3 de 1891.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Se avisa a las personas que se expresan a continuación, que comparezcan a esta oficina a la mayor brevedad posible a sacar sus expedientes de reclamo a fin de que se llenen ciertos requisitos legales para su reconocimiento.

Doctor don Rafael Izaguirre....	1
Señores B. Haas y C ^{as}	1
Don Juan A. Paredes.....	1
„ B. Moisés Saravia.....	1
„ Guillermo Dárdano.....	1
„ Pedro Sánchez.....	1
„ Encarnación Moreno.....	1
„ Juan S. Montes.....	1
„ Gregorio Santa María.....	1
„ Nieves Valle.....	1
„ Aquilino Flamenco.....	1
„ Gerónimo Escobar.....	1
„ Manuel Valle.....	1

18

San Salvador, enero 29 de 1891.

3-3

J. M. Díaz.

Instituto Nacional Central.

Se avisa a los interesados, que por orden del Supremo Gobierno, las clases en el Instituto Nacional comenzarán el día 10 del mes de febrero próximo entrante; el Libro de las inscripciones queda abierto desde el 1º hasta el día último del mismo mes; al pasar este período ningún alumno podrá ser recibido en el establecimiento.

San Salvador, enero 19 de 1891.

15-10

La Dirección.

ESCUELA POLITECNICA.

CONVOCATORIA.

Los jóvenes aspirantes que deseen concurrir a los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados, en la forma que previenen las leyes, la fé de bautismo ó acta de su nacimiento y certificación de la autoridad del pueblo de su residencia en que conste su buena conducta.

El plazo para la admisión de solicitudes se cerrará el día 7 de febrero próximo. El día 8, a las 10 en punto de la mañana, se presentarán todos los aspirantes en la Dirección de la Escuela a recibir órdenes del Director, referentes al reconocimiento facultativo y examen.

Modelo de solicitud.

..... enero de 1891.

Señor Director de la Escuela Politécnica:
N. N. natural de, hijo de F. T.
y de M. C. vecinos de, deseando ocupar una plaza de Caballero Cadete de la clase de (beca, media beca, pensionista), suplico á Ud. tenga á bien admitirme al examen de ingreso, á cuyo fin acompaño los documentos que el Reglamento exige.
13-12 *Firma.*

AVISOS JUDICIALES**Carteles.****TEODOSIO CARRANZA, Juez 3º de 1ª Instancia de San Salvador.**

Hace saber: que los señores Onofre Rubio y Gregorio Mena, viuda é hijo del señor Santiago Mena, muerto en Santa Ana, on septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, han solicitado la posesión efectiva de una casa de habitación con su correspondiente solar, como parte de los bienes hereditarios dejados por el señor Mena; la cual tiene por linderos: al Norte, la casa nacional donde se halla la Policía; al Sur, casa y solar de Tranquilino Navas; al Oriente, calle de por medio, casa de madera de la Curia eclesiástica; y al Poniente, casa y solar de don Carlos d'Aubuisson. El inmueble de que se trata se halla situada en la calle de "Arce" antes llamada de "La Merced." La persona que creyere tener derecho al inmueble anteriormente determinado, que se presente á deducirlo en el término legal.

Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza.*

(P. \$ 1.50) 3—2 *Juan Ayala Garay, Srío.*

Por ejecución seguida por don Francisco Velasco, cecionario de doña Dolores Arriaza y doña Concepción Vázquez, contra la sucesión de Tomás García, representada por su curador Isidoro Artero, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, cuatro terrenos, embargados, pertenecientes á dicha sucesión, situados en el lugar denominado "Los Ausoles", de esta jurisdicción. El primero se compone de setenta y nueve áreas de extensión, cultivado de café cosechero en mal estado, y linda: al Oriente, con finca de Tomás Jacobo; al Norte, con finca de Miguel Rodríguez, camino de por medio; al Sur, con finca de Alejandro Bonito; y al Occidente, con finca de Miguel Zepeda y del curador Isidoro Artero, valuado en ciento cincuenta pesos. El segundo, compuesto de veinticuatro áreas de extensión, de regular clase y regable, cultivado de zacate, y linda: al Oriente, con finca de Alejandro Bonito y Francisco Arriaza; al Occidente, con finca del doctor don Isidro Magaña; al Norte, con finca de Isidoro Artero; y al Sur, con finca del mismo Francisco Arriaza, camino de por medio, apreciado en cincuenta pesos. El tercero, compuesto de catorce áreas de extensión de terreno arcilloso de mala calidad, cultivado de café arruinado, y linda: al Oriente, con finca de Alberto Gutiérrez; al Occidente, con finca de Tomás Jacobo; al Sur, con Alejandro Bonito; y al Norte, con finca de Esteban Aguilera, valuado en doce pesos. El cuarto, compuesto de catorce áreas de extensión, cultivado de café cosechero en regular estado, y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con posesión de Miguel Rodríguez; y al Norte, con finca de café de don Rafael

Morán, valorado en cuarenta pesos. Cuyos terrenos se venderán para pagar al acreedor señor Velasco, la cantidad de ciento sesenta y tres pesos, intereses y costas, procedentes de café que le adeuda la sucesión de Tomás García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día diez y siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Rodrigo A. Santillana.*

(P. \$ 1.50) 3—2 *Felicitó Rodríguez, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Francisco Rauda, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno perteneciente á la señora Máxima Orellana, esposa del solicitante, el cual está ubicado en jurisdicción de San Antonio de los Ranchos, como de la capacidad de trece manzanas de extensión, poco más ó menos, ó sean nueve hectáreas diez áreas, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de los señores Crescencio Villédas, Eligio y Diogo Tobar; al Norte, con propiedad de la misma señora, Diego é Isidoro Tobar; al Poniente, con propiedad del mismo Isidoro y Santos Tobar y Nazario Menjivar; y al Sur, con sucesión del difunto Germán Morillo. Dicho terreno está valuado en doscientos veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Potonico, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Julián Hernández.

(P. \$ 1.50) 3—2 *Blas Vides, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del curador de los menores Belisario é Isaura Marengo, señor don Venancio Ramírez, de sesenta años de edad, criadero de ganado, y de este domicilio, se venderá en pública subasta, ante este Juzgado, por la cantidad de trescientos pesos, en que ha sido valuado por peritos, el derecho que á la sexta parte tienen los expresados menores en la hacienda "Masatepeque", sita en esta jurisdicción, y consta como de doce caballerías, próximamente, cuya hacienda es propia para el cultivo del añil y y cría de ganado, y linda: al Oriente, con la hacienda de la "Loma"; al Norte, con la hacienda "La Limpia Concepción"; al Occidente, río Lempa de por medio, con las haciendas de "Santa Lucía" y "Canastula"; y al Sur, con las haciendas de "Corantique" y "San Jacinto". Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en Juzgado de Paz de Nuevo Edén de San Juan, á las tres de la tarde del día veinte y uno de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan Antonio Sáenz.*

(P. \$ 1.50) 3—3 *Enecon Rodríguez, Srío.*

Emplazamientos.

Emplázase á los autores del artículo publicado en el número 23 de "El Herald", bajo el nombre de "El asesinato del doctor Dawson", firmado por Guillermo J. Dawson y Samuel C. Dawson, para que dentro de quince días comparezcan á este Juzgado á estar á derecho en la acusación que por abuso de la libertad de la prensa les sigue la señora doña Dolores de Fuentes, representada por el doctor don Ignacio Morales; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, á las dos de la tarde del día veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Honorato Vargas.

3—3

Lisandro Blandón, Srío.

Subastas

Por no poderse conducir á la cabecera del distrito, y por ser dispendiosa su conservación, según lo dispuesto en el artículo 660 C., previos los trámites de ley, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía un buey lebruno, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen. Dicho semoviente fué encontrado y presentado por un vecino de esta población. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que está depositado en esta clavería, que ocurra en el término de ley con sus documentos justificativos que se le entregará.

Dado en la Alcaldía municipal de El Paraíso, á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos noventa.—*Manuel Alvarado.*

3—1

Juan Anaya, Srío.

De orden de esta autoridad y previos los requisitos de derecho, se remató en el mejor postor la vaca frontina que se expresa en el aviso que se registra en el "Diario Oficial" nº 225, cuyo animal estuvo en depósito dos meses once días, esperándose al que con sus comprobantes legales justificase su propiedad, y como ninguno compareció con tal objeto, sin embargo de haberse llamado repetidas veces á la misma señora que relaciona el aviso ya indicado, se subastó el expresado semoviente en razón de que su conservación cada día se hacía más gravosa y expuesta á riesgo por el dilatado tiempo de depósito. Se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al sobrante líquido que existe en seguro depósito, ocurra á esta oficina con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de Paz de Intipucá, enero veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Trinidad Aguirre.

3—2

Manuel Alberto, Srío.

AVISOS MUNICIPALES.**Obras públicas.**

La Municipalidad de la villa de Mejicanos ha dispuesto levantar dos diques de calicanto, el uno de diez y seis metros de largo, ocho de alto y uno de espesor y el otro de diez metros de largo, ocho de alto y uno de espesor; los albañiles que tengan interés en esta obra, que se presenten á esta Alcaldía á hacer su propuesta.

Alcaldía Municipal de la villa de Mejicanos, enero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

4—21 y s.

Pilar Valdés.

A nuestros amigos.

Suplicamos á los exportadores de café, remitir con sus órdenes de embarque, los bonos necesarios para cubrir el respectivo impuesto; pues de otra manera habrá que pagar á la Aduana un peso diez centavos en dinero por cada quintal exportado, conforme acuerdo supremo fechado diciembre 15 de 1890.

La Libertad, enero 17 de 1891.

10—9

Blanco y Trigueros L.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 4 de febrero de 1891.

NUM. 28

SECCIÓN OFICIAL.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 22 de 1891.

Siendo conveniente á los intereses de la República del Salvador acreditar una Legación de primera clase ante el Gobierno de la República de Honduras, y encontrando en el señor doctor don Manuel I. Morales la ilustración y demás cualidades para su buen desempeño, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrarlo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Salvador ante el Gobierno de Honduras.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 4 de 1891.

El Supremo Gobierno Provisional, atendiendo á las aptitudes y honorabilidad que distinguen al señor don Esteban Ulloa Morazán, ACUERDA: nombrarlo Secretario de la Legación acreditada ante el Gobierno de Honduras.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Galindo.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, enero 31 de 1891.

Habiendo renunciado los señores don Adrián López y don Leoncio Escobar los empleos de Sub-Directores 1º y 3º de la Escuela Superior de varones de Santa Ana el Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director General del ramo, ACUERDA: nombrar respectivamente para el desempeño de dichos empleos á los señores don David Frías y don Cupertino Paredes, y para que sustituya al señor Frías en el puesto de 2º Sub-Director, al señor don Esteban Moreno. Los nombrados gozarán del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Sub-Director de la Escuela de varones de Atiquizaya al señor don Juan Antonio Avilés, en lugar del señor don Cupertino Paredes, quien ha pasado á otro puesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

No habiendo aceptado el señor don Jesús Montoya, el empleo de Sub-Director de la Escuela de varones de Jucupa, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar para el desempeño de dicho empleo al señor don José María Castillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, ACUERDA: nombrar tercera Sub-Directora de la Escuela Superior de niñas de San Vicente, á la señorita Dolores Alvarez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

Vista la solicitud del señor don Leandro Balladares, contraída á que se le permita en la República el libre ejercicio de su profesión de Abogado, para lo cual presenta en debida forma el diploma que obtuvo en la de Honduras; y en cumplimiento de los tratados vigentes, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señorita Inés Portillo del empleo de 2º Sub-Directora de la Escuela Superior de niñas de Sensuntepeque, y nombrar en su lugar á la señorita Ignacia Velasco, propuesta por el Director General de Educación Pública, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado la señorita Rosalía Orellana, del empleo de Sub-Directora de la escuela de niñas de Chalchuapa; y nombrar en su lugar á la señorita Concepción Marroquina, propuesta por el Director General de Educación Pública, con el sueldo de ley, que se le pagará desde el 24 de enero último, fecha en que empezó á desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 3 de 1891.

Vista la solicitud del señor don Ramón Zelaya Vigil, contraída á que se le permita el libre ejercicio de su profesión de Aboga-

do, para lo cual presenta en debida forma el diploma que obtuvo en la de Honduras; y en cumplimiento de los tratados vigentes el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor don Tadeo Medrano, del empleo de Sub-Director de la escuela de varones de Chalchuapa; y nombrar en su lugar al señor don Simón Esteves, propuesto por la Dirección General de Educación Pública, con el sueldo de ley, que se le pagará desde el 24 de enero último, fecha en que empezó á desempeñar dicho empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

RECTIFICACION.

En el editorial que apareció en el "Diario" de ayer, dice en la primera línea "26 de septiembre"; léase "26 de diciembre."

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

Octubre 1º — Asistieron todos los señores Magistrados.

Se dió curso al suplicatorio dirigido por el Juez de 1ª Instancia de La Unión al de Choluteca, para certificar la partida de nacimiento de Aureliano García.

Se concedió un mes de licencia al Fiscal de La Unión, don Guillermo Zepeda, debiendo subrogarlo el Síndico Municipal.

Se mandó trascribir al Poder Ejecutivo para que dispusiera lo conveniente, el oficio del Juez 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, en que manifiesta que el local que se le ha designado para su despacho no reúne la amplitud y seguridad necesarias: que además no se han pagado sus sueldos ni aún los gastos de escritorio.

Igualmente se mandó trascribir el oficio del Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, en que manifiesta que hace varios meses no se pagan los empleados del Juzgado.

Se mandó contestar de enterado el oficio del Juez 1º de 1ª Instancia de Santa Ana, en que manifiesta que ha trasladado su despacho á un local que reúne las condiciones necesarias.

Por no venir en forma se devolvió al Juez de 1ª Instancia de La Unión, el suplicatorio que dirigía al de Choluteca, para la extradición del reo Calixto López.

Se mandó comunicar: 1º Que el Magistrado suplente doctor don Bolisario Molina, ha subrogado al Magistrado doctor don Antonio Rodríguez, desde el 27 de septiembre anterior; y 2º Que el Juez 2º

de Paz de Gotera, don José María Montoya, se hizo cargo del Juzgado 1º de 1ª Instancia de Morazán, por enfermedad del propietario.

Se mandó publicar la lista de los reos prófugos de Tojutiá.

Se acordó la exhibición de Ramón Cuchillas, nombrándose ejecutor al doctor don David Rosales.

Se concedieron dos meses de licencia para que hiciera uso de ella cuando lo conviniera al señor Magistrado doctor don E. meterio Salazar.

Se le recibió la protesta constitucional al Juez de 1ª Instancia de Olocuilta, doctor don Santos Buitrago.

Octubre 2. — Asistieron todos los señores Magistrados.

Se aprobó lo proveído por el Juez ejecutor en la exhibición de Marcelino Ramos.

Al oficio del Juez 2º de Paz de esta ciudad, en ejercicio de la Judicatura 2ª de 1ª Instancia de este departamento, por depósito en que manifiesta que dicho depósito no puede pasar del tres del corriente por terminar en esa fecha el período del Juez propietario, se acordó contestar que dicho período no termina sino hasta el nueve del mismo.

Se admitió la renuncia del doctor don Carlos Alberto Avalos, como Fiscal del Jurado de Suchitoto y se designó al Síndico municipal para que haga sus veces mientras se nombra el sucesor.

Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Octubre 3. — Asistieron todos los señores Magistrados.

Se mandó comunicar: 1º Que el veintinueve del mes anterior volvió á hacerse cargo de la Secretaría del Juzgado de 1ª Instancia de Cojutepeque, don Santiago Chico, cesando en sus funciones el interino don Jacinto Arévalo; y 2º Que el 1º del corriente depositó el Juez 2º de 1ª Instancia de San Vicente, y por ocho días en el Juez de Paz don Octaviano Miranda.

Se emitió informe y dictamen favorables en la solicitud de conmutación de la pena de muerte impuesta al reo Alfonso Barrera, por homicidio en la persona de Vicente Lara.

En la solicitud del reo Juan Calderón, para que se le conmute la pena de doce años de prisión superior por el delito de violación en la impúber Tránsito Jovel, el Tribunal emitió informe y dictamen desfavorables.

Se proveyó un auto de sustanciación.

Octubre 7. — Asistieron todos los señores Magistrados á excepción del doctor Rodríguez.

Se denegó la solicitud del Juez 1º de 1ª Instancia de Gotera, para que se le reconociera el sueldo respectivo durante los días que depositó últimamente la Judicatura.

Se aprobó lo proveído por el Juez Ejecutor en la exhibición de Ciriaco Cruz.

Por no haber aceptado el bachiller don Julio Campo, el nombramiento de Fiscal del Jurado de Chinameca, se nombró en su lugar al señor don Braulio Funes.

Se nombró Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento, al doctor don Belisario U. Suárez.

En la competencia positiva suscitada entre el Juez de Paz del pueblo de Caluco y el Alcalde Municipal de la ciudad de Izalco, para proceder á la subasta de una vaca de dueño y fierro desconocidos encontrada en aquel pueblo, se pronunció sentencia declarando competente á dicho Alcalde para la indicada subasta y al Juez de Paz para instruir las diligencias previas á ella.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE IMPORTACIÓN HABIDO EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL MES DE MARZO DE 1890.

	LA LIBERTAD.		LA UNION.		ACAJUTLA.		TOTAL GENERAL.	
	BULTOS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	VALOR DE AFORO.
Algodón en hilo	63	\$ 548 75	2	\$ 148 00	37	\$ 980 97	102	\$ 1,677 72
Algodón en tejidos	348	20,966 99	96	2,341 43	360	32,984 73	804	56,293 15
Artículos diversos	193	3,968 87	137	767 47	1,971	1,549 43	2,301	6,285 77
Artículos libres	6,206	20,926 49	45	481 22	6,251	21,407 71
Cerveza	551	1,979 30	48	175 80	208	805 01	807	2,960 11
Cristalería	48	570 88	32	260 10	24	161 87	104	992 85
Calzado y artículos de zapatería	19	493 27	21	1,060 43	40	1,553 70
Comestibles	1,018	4,649 90	86	434 56	370	2,299 20	1,474	7,383 66
Drogas y medicinas	186	1,583 54	56	685 54	881	6,323 07	1,123	8,592 15
Ferretería	498	1,610 81	205	945 62	911	5,692 45	1,614	8,248 88
Harina	1,996	4,958 20	627	1,708 80	1,114	2,878 68	3,737	9,545 68
Joyería	1	40 00	1	40 00
Lino en tejidos	4	352 18	2	105 72	6	457 90
Lana en hilo	1	55 00	1	55 00
Lana en tejidos	9	1,156 00	3	346 00	7	534 10	19	2,036 10
Licores fuertes y dulces	116	1,052 00	156	1,541 40	272	2,593 40
Loza	65	497 76	4	74 20	20	154 28	89	726 24
Libros impresos	5	408 00	5	408 00
Maquinaria	26	12 35	351	1,181 99	372	13,686 06	749	14,880 40
Muebles ó sean obras de ebanistería	52	754 67	4	51 40	47	2,388 48	103	3,194 55
Mármol labrado	7	12 56	8	24 00	15	36 56
Mercería	1	2 30	28	831 90	29	834 20
Moneda	46	93,876 00	46	93,876 00
Maderas (piés cúbicos)	340	120 02	12	138 92	1,592	600 11	1,944	854 05
Pita en hilo	2	25 20	5	71 90	7	100 10
Pita en tejidos	131	1,527 75	131	1,527 75
Perfumería	15	268 90	3	33 60	17	270 30	35	572 80
Papel y artículos de escritorio	16	407 72	56	1,329 47	72	1,737 19
Petróleo	1,310	3,668 00	470	1,317 84	1,780	4,985 84
Seda en hilo	5	707 50	5	496 74	10	1,204 24
Seda en tejidos	4	2,023 36	1	96 15	12	6,348 78	17	8,468 29
Sombreros de junco	2	554 00	2	554 00
Sombreros de otras clases	10	1,029 25	2	77 25	12	1,106 50
Sacos para café	25	271 80	25	271 80
Tejidos mezclados	2	75 50	4	182 50	6	258 00
Tabaco labrado	16	532 00	16	532 00
Vinos	888	3,692 44	29	172 60	749	3,177 65	1,666	7,042 69
Totales	14,042	\$ 79,515 51	1,749	\$ 10,062 40	9,624	\$ 183,717 07	25,415	\$ 273,294 98

Director,
Fernando Mejía.

San Salvador, enero 28 de 1891.

Oficial Mayor,
Victor Manuel Mirón.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACIÓN HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA EN EL MES DE MARZO DE 1890.

	LA LIBERTAD.		LA UNIÓN.		ACAJUTLA.		TOTAL GENERAL.	
	BULTOS.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PRINCIPALES.
Añil...	174	\$ 19,350 00	174	\$ 19,350 00
Azúcar...	5,506	49,928 48	5,506	49,928 48
Arroz...	154	6,556 00	382	\$ 1,930 00	536	8,486 00
Almidón	15	120 00	17	17 00	32	137 00
Artículos diversos	104	821 40	23	145 00	29	\$ 435 00	156	1,401 40
Bálsamo.	1	186 00	70	7,469 50	71	7,655 50
Café...	12,377	461,509 00	5,307	192,985 00	39,961	896,985 90	57,645	1,551,479 90
Cueros de res	106	338 00	4	122 00	817	1,634 00	927	2,094 00
Cueros de venado	6	184 50	8	423 00	3	70 20	17	677 70
Comestibles.	16	144 00	16	144 00
Prijoles.	1	2 00	7	21 00	8	23 00
Hule...	9	1,190 70	9	1,190 70
Jabón...	3	18 00	3	18 00
Jarcia...	13	150 00	13	150 00
Moneda.	34	100,000 00	3	4,480 00	37	104,480 00
Madera (piés cilíndricos.)	45	900 00	45	900 00
Plata bruta.	13	15,480 00	13	15,480 00
Panela...	15	90 00	15	90 00
Petates	2	6 00	2	6 00
Rebozos.	2	730 00	1	8 00	3	738 00
Ropa hecha.	3	18 00	3	18 00
Sombreros de palma.	3	81 44	2	2 00	5	83 44
Tabaco en rama	97	1,455 00	81	813 00	178	2,268 00
Tabaco labrado	183	17,835 00	2	16 00	185	17,851 00
Tabaco picado	18	417 92	18	417 92
Velas esteáricas	1,145	5,725 00	100	500 00	1,245	6,225 00
Totales	19,926	\$ 665,239 74	5,956	\$ 218,958 70	40,980	\$ 907,001 00	66,862	\$ 1,791,293 04

Director:

Fernando Mejía.

San Salvador, enero 28 de 1891.

Oficial Mayor:

Victor Manuel Mirón.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.

Jueves 5.—El bento Felipe de Jesús, protomártir.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia "El Globo".
Santa Tecla.—La del doctor N. Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 3.

Hotel Internacional.

Entraron: Mucario Martínez, de Santa Ana; Esteban Bustamante, de Suchitoto; Jesús Hernández, de esta ciudad y Vicente Duarte, de Nejapa.

Salieron: Narciso Vallé, para Santa Tecla y Cayetano Quevedo, para Tepecoyo.

Hotel Alemán.

Salieron: Francisco Dolpino, para Santa Tecla; Adrián Rodríguez, para Zacatecoluca; Ezequiel Herrera, Manuel y Efraím Huevo, para Honduras.

Hotel Siglo X.V.

Saló Fernando Quintanilla y compañero, para La Libertad.

Hotel Europa.

Entraron: Ricardo Smith, Jhon Spikes y Luis Marton, de Santa Tecla.

Saló Manuel Huevo, para Cojutepeque.

Novedades ocurridas el día 3.

Fueron capturados y remitidos á las respectiva autoridad, 20 hombres: 6, por portación de arma prohibida; 2, por riña mutua; 4, por ebriedad en día y hora de trabajo; 3, por quebradores de trabajo; 1, por escalamiento y hurto; 1, por golpes á una mujer; 1, por perturbación del orden público; 1, por injurias á la Policía y haber quitado á la roa, que conduce un agente de la autoridad; 1, por hurto y quebrador de trabajo de Vicente Carranza, y 3 mujeres: 1, por hurto; 1, por deserción del servicio y otra á pedimento de la madre.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 3 de 1891.

Vigilia Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Desconocidos:

Florencio Matos, de Maputaca.
Damián Alvarado, de La Palma.
Petrona Herrera, de Guatemala.
Isabel M. de Salinas, de San Miguel.
Simeón Sol, de Montecagua.

Ausente:

Agustín Salinas, de San Pedro Nonualco.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Julián Chávez, de Quezaltepeque.
Sabina Bolaños, de San Salvador.
Remigio Canizales, de Atiquizaya.

Ausentes:

Carlos Alfaro, de San Salvador.
Mercedes Sales, de Chalatenango.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 4 de 1891.

Instituto Nacional Central.

Se avisa á los interesados, que por orden del Supremo Gobierno, las clases en el Instituto Nacional comenzarán el día 10 del mes de febrero próximo entrante; el Libro de las inscripciones queda abierto desde el 1.º hasta el día último del mismo mes; al pasar este período ningún alumno podrá ser recibido en el establecimiento.
San Salvador, enero 19 de 1891.

15—11

La Dirección.

ESCUELA POLITÉCNICA.

CONVOCATORIA.

Los jóvenes aspirantes que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestarán al Director en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados, en la forma que previenen las leyes, la fé de bautismo ó acta de su nacimiento y certificación de la autoridad del pueblo de su residencia en que conste su buena conducta.

El plazo para la admisión de solicitudes se cerrará el día 7 de febrero próximo. El día 8, á las 10 en punto de la mañana, se presentarán todos los aspirantes en la Dirección de la Escuela á recibir órdenes del Director, referentes al reconocimiento facultativo y examen.

Módulo de solicitud.

..... enero de 1891.

Señor Director de la Escuela Politécnica:
N. N. natural de, hijo de F. T. y de M. C. vecinos de, deseando ocupar una plaza de Caballero Cadete de la

clase de (beca, media beca, pensionista), suplica á Ud. tenga á bien admitirle al examen de ingreso, á cuyo fin acompaña los documentos que el Reglamento exige.
13—13 *Firma.*

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra remesa que de las valdeas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas ó insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.
30—23 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
30—15 *El Interventor.*

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 11

Escuela Dominical de Agricultores.

Con el objeto de que la clase agrícola siga contando en esta capital con un Plantel de Enseñanza, en donde se pueda adquirir los conocimientos más indispensables, la Junta de Educación ha dispuesto: que continúe dicha escuela, desde el domingo 8 de febrero próximo, en el local que ocupa la de niños n.º 2 y bajo la Dirección del bachiller don Felipe Clura.

Gobernación departamental: San Salvador, enero 30 de 1891.
6—2 *Francisco A. Funes.*

AVISOS JUDICIALES

Carreles.

Por ejecución seguida por don Amadeo García, contra don Sotero Bargas, ambos de este vecindario, por ciento cincuenta y cuatro pesos é intereses que le reclama, se venderán en pública subasta por este Juzgado, una finca, sita en el cantón "Palo Campana", de esta jurisdicción, que se compone de dos hectáreas cincuenta y seis áreas, de las cuales hay cultivadas con café cosechero, una hectárea y seis áreas, otra parte está cultivada con guineos y caña y lo demás inculto, y está limitada al Oriente, con finca de doña Guadalupe Menéndez de Moreno; al Norte, con finca de la sucesión de don Raimundo Lara; al Occidente, con finca de don Antonio Tóbar; y al Sur, también con finca de la sucesión del mismo doctor don Raimundo Lara. También se venderán por la misma ejecución dos yeguas, una jilote y otra colorada, ambas de trote, de regular tamaño y herradas con este fierro
Y están valuadas, la finca en doscientos

pesos y las yeguas en quince pesos cada una. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado 1.º de Paz: Santa Ana, á las tres de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Angel M. Ayala.*
(P. \$1.50) 3—2 *Eduardo G. Traheta, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud de la señora Juana Mendoza, como curadora de su hijo Bernardo del mismo apellido, se venderá en este Juzgado, el derecho que el citado menor tiene en una casa y solar situados en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, componiéndose el solar de Norte á Sur, de veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, y de Oriente á Poniente, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros y linda: al Oriente, con casa y solar de Jacinto Barillas; al Poniente, con solar de Salomé Catota; al Norte, con solar de Juana Moreno; y al Sur, calle de por medio con casa de Andrea Escalón y Crisanta Moreno, estando valorado el derecho, en la suma de doscientos pesos. El que quiera hacerlo postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 1.º de Paz: Santa Ana, á las diez de la mañana del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Angel M. Ayala.*
(P. \$1.50) 3—2 *Eduardo G. Traheta, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud del señor Mercedes Hernández, en concepto de esposo legítimo de doña Benita Mena, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un derecho que dicha señora tiene á la cuarta parte de una casa situada en el centro de esta población, compuesta de dos piezas; la primera de diez varas y media de luz, por seis de ancho, y la segunda de cinco varas tres cuartas de largo por seis de ancho con su correspondiente zaguán, conteniendo además tres mediaguas; la primera de once varas de largo, teniendo en su fondo un cuarto de cuatro varas y media de largo por cuatro y una cuarta de ancho; la segunda de entorece varas de largo y cuatro y media de ancho teniendo en su fondo tres cuartos; y la tercera de diez y seis varas de largo y de ancho cuatro varas tres cuartas, siendo el patio interior cuadrado, conteniendo diez varas por cada lado; y linda: al Oriente, con casa de los herederos del finado Gabriel Randa, pared de por medio; al Norte, con casas de las sucesiones de los finados don José María Parrilla y don Juan Mena, calle de por medio; al Poniente y Sur, con casa y patio de don Salomé Mena, pared de por medio. Cuyo derecho está valuado en cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia del distrito: Chulatenango, á la una de la tarde del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel Antonio Serrano.
(P. \$1.50) 3—2 *Felipe Vásquez, Srío.*

Emplazamientos.

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 1.º de 1.ª Instancia del departamento de San Vicente,

Por el presente emplaza al reo ausente José Luis Villegas, del vecindario de Tecolua, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á mostrar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de golpes graves ejecutados en la persona de

Ignacio Corona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del día catorce de enero de mil ochocientos noventa y uno.

2 *Horacio R. Jarquín.*


HORACIO R. JARQUÍN, Juez 1.º de 1.ª Instancia del departamento de San Vicente,

Por el presente emplaza á los reos ausentes Entimo Jandres y Venancio Osorio del domicilio de la villa de Apasteoque, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ramón Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del quince de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3—2 *Horacio R. Jarquín.*

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buen bermejo-bozco, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro que se figura  al margen, el cual no se encuentra en el Registro general de fierros. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley, que lo será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Apopa, enero cinco de mil ochocientos noventa y uno.—*Calos García.*

3—2 *Dianisio A. Amora, Srío.*

A LOS ENBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA
(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

16 (Imv) Obre de 1890. Santa Ana.

BONOS DE EXPORTACION DE CAFÉ SE VENDEN

A LA PAR

EN SAN SALVADOR:

en el Banco Internacional y la sucursal del Banco Occidental.

EN SANTA ANA:

en las casas de los señores A. Liberti y Cia y Alberto W. Augspurg.

EN SAN MIGUEL:

en la sucursal del Banco Internacional

EN SONSONATE:

en las sucursales del Banco Occidental y Banco Internacional.

EN LA LIBERTAD:

en la casa de los señores Blanco y Trigueros L. (Imv) 11

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 5 de febrero de 1891.

NUM. 20

SECCIÓN OFICIAL.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, ACUERDA: nombrar al señor don Salvador C. Mendoza, Contador-Vista de la Aduana de Sonsonate, en sustitución del señor don Fernando G. Palomo, quien ocupará otro puesto en la Administración pública—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

PODER JUDICIAL.

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ha exonerado del cargo de Jurado, para el año en curso, á las siguientes personas:

Enero 21.—Don Hercúlo Ungo, vecino de la ciudad de Chalatenango, por haber sido electo Juez 1º de Paz de aquella ciudad y estar en el ejercicio de su cargo; debiendo el Juez de 1ª Instancia respectivo, tener presente lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de reformas de 14 de abril del año próximo pasado.

Don Rodrigo Paz, vecino de la ciudad de La Unión, por ser Juez de Paz suplente en actual ejercicio de sus funciones de dicha ciudad, con la restricción del inciso último del decreto que se menciona en la anterior razón.

Don Anastasio Rivera, vecino de la ciudad de La Unión, por no saber leer ni escribir.

Don Fernando Lazo, vecino de la ciudad de San Alejo, distrito de La Unión, por ser Alcalde Municipal de la primera población, en actual ejercicio; debiendo el Juez respectivo tener presente lo dispuesto en el artículo 13 del decreto legislativo de 14 de abril anterior.

Enero 22.—Don Anastasio Inglés, vecino de esta ciudad, por ser mayor de sesenta años.

Enero 23.—Don Miguel Aguirre, vecino de esta capital, por no saber leer ni escribir.

Enero 26.—Don Jacinto López, vecino de San Francisco Lempa, distrito de Chalatenango, por ejercer actualmente las funciones de Alcalde propietario en la población de su vecindario.

Don Alfonso Herrera, vecino de la población y distrito á que se refiere la anterior razón, por ser Juez de Paz propietario, en actual ejercicio, del pueblo referido de San Francisco Lempa.

Enero 28.—Doctor don Juan Antonio Castro, vecino de la ciudad de Sensuntepeque, por ser actual diputado á la Asamblea

Nacional del año en curso; debiendo gozar de este beneficio, mientras dure el período de su inviolabilidad, conforme á la constitución de la República.

Enero 29.—Don Antonio Villatoro, vecino del pueblo de San José, distrito de La Unión, por ser Juez de Paz suplente en actual ejercicio de sus funciones en el pueblo de su vecindario.

Enero 31.—Don Luciano Escobar, vecino de la ciudad de Chalatenango, por estar en posesión de la Judicatura 2ª de Paz de aquella ciudad, para que fue electo.

Don Mauricio Sánchez, vecino de esta capital, por no saber leer ni escribir.

Don José María Ortiz, vecino de la ciudad de Chalatenango, por estar en actual ejercicio de las funciones de Juez 2º de Paz suplente de la mencionada ciudad.

Don Gregorio Beltrán y don Valentín Pozo, el primero vecino de San Luis de la Reina, distrito de Chinameca; y el 2º del domicilio de Comacarán, distrito de La Unión, por no saber leer ni escribir.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, febrero 4 de 1891.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Dirección General de Rentas.

SECRETARÍA.

La Dirección del Laboratorio de Química de la Universidad Nacional ha comunicado á esta oficina, con fecha 31 de enero próximo pasado y 1º del actual, respectivamente, lo que sigue:

“Tengo el honor de informarle que el aguardiente número 44 contiene una huella casi imperceptible de cobre. En él se halla también una cantidad muy pequeña de ácido acético, y de los alcoholes superiores que se forman como productos accesorios de la fermentación. Ninguna de las sustancias mencionadas está en suficiente proporción para declarar el aguardiente nocivo á la salud”.

“Tengo el honor de poner en su conocimiento, que el aguardiente número 45 contiene un poco de ácido acético y una cantidad sumamente pequeña de acetato de cobre. Dicho licor no es nocivo á la salud”.

Y se publica para conocimiento de quienes correspondan, haciéndose constar: que los aguardientes á que se refieren los dictámenes preinsertos, proceden: el número 44, de la fábrica de destilación que el señor don Felipe Gálvez tiene establecida en la ciudad de San Vicente, y el número 45, de la del señor don Benito Morales, en Zacatecoluca, jurisdicción del departamento de La Paz.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

Adán N. Boza.

RELACIÓN de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

(Continúa).

Octubre 8. — Asistieron todos los señores Magistrados.

Se nombró Juez de 1ª Instancia de Usulután, al doctor don Rosalío A. Carrillo.

Se mandó comunicar: 1º Que el 2 del corriente fueron nombrados don Francisco Valencia, secretario, y don Ricardo Pineda, escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Olocuilta; 2º Que el veintinueve de septiembre se hizo cargo de la Judicatura 2ª de 1ª Instancia de San Miguel, el Juez 2º de Paz don Inocente Rivas; 3º Que el 27 del mismo se le recibió la protesta constitucional al Médico forense de Gotera, don Carlos García; 4º Que el 1º del corriente tomaron posesión del empleo los Médicos forenses de Usulután, doctores don Tomás M. Jovel y don Venancio Blandón; 5º Que el 30 de septiembre tomó posesión el Fiscal del Jurado de Chalchuapa, don Vicente Eguizábal; 6º Que el 1º del actual se hizo cargo del Juzgado 2º de 1ª Instancia de San Vicente, y por ocho días, el Juez de Paz don Octaviano Miranda; y 7º Que el 2 del mismo mes, tomó posesión el doctor don Santos Baibrago del Juzgado de 1ª Instancia de Olocuilta.

Se mandó trascribir al Poder Ejecutivo, la comunicación del Juez de Paz de Acajuja, en que participa que el Comandante don Mauro Aguilar, lo obligó á poner en libertad, haciendo uso de la fuerza, al reo Ladislao Martínez, procesado por lesiones. El Tribunal acordó además que el Juez de 1ª Instancia respectivo, instruyera el proceso correspondiente contra dicho Comandante.

Se mandó comunicar el nombramiento de Secretario interino del Juzgado de 1ª Instancia de Sensuntepeque, conferido el 1º del corriente, y que el Juez 1º de Paz se había hecho cargo de dicha Judicatura en la misma fecha, á quien se le ordenó que continuara funcionando como tal mientras el propietario nombrado no se hiciera cargo de ella.

Se acordó devolver al abogado don Tiberio Herrera, el protocolo del año en curso que había remitido á la Secretaría del Tribunal, por haberse ausentado de la República.

Se mandó comunicar que para instruir personalmente un informativo de importancia depositó el Juez de 1ª Instancia de Chalatenango, en el 1º de Paz, don Justo Elías, el día tres del corriente y por más de tres días, debiendo ambos funcionarios gozar del sueldo de ley.

Se mandó expedir á la señora Tomasa Mejía, testimonio del testamento otorgado por el Presbítero don Federico Pérez.

Octubre 9. — Asistieron todos los señores Magistrados.

Apareciendo de la información seguida al efecto que el reo Lucas Guzmán Morales, fué condenado á la pena de muerte, por asesinato cometido en la persona de Samuel Cornejo y que el proceso respectivo se quemó en el incendio del Palacio, el Tribunal, acordó, de conformidad con la ley de 21 de abril último, sustituir dicha pena

con la de diez y seis años de presidio superior.

Al oficio del señor Ministro de Justicia relativo á que varios vecinos de Olocuilta han hecho una exposición al Poder Ejecutivo, sobre la inconveniencia de que el doctor don Santos Buitrago continúe como Juez de 1.ª Instancia en Olocuilta, se acordó contestar que para resolver lo conveniente se sirva remitir el original ó copia de dicha exposición.

Se decretó la exhibición de Valentín Castillo, nombrándose ejecutor al bachiller don Fernando Gómez.

Se nombró Conjuez al doctor don Manuel Antonio Reyes, en el juicio de concurso de acreedores promovido por don Juan Selbomberg.

En la queja presentada á este Tribunal, por varios vecinos de Olocuilta, haciendo presente algunos abusos oficiales cometidos por el Juez de 1.ª Instancia doctor don Santos Buitrago, se acordó comisionar al Juez 2.º de 1.ª Instancia de este departamento, para que instruyera el informativo y diera cuenta.

Se nombró Fiscal del Jurado de Suchitoto, al señor don José María Reinos y Herrera.

Se proveyó un auto de sustanciación. Octubre 10.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se mandó comunicar: 1.º Que el Juez de Paz de esta ciudad don Daniel Estupinián, se hizo cargo, por tiempo indefinido del Juzgado 2.º de 1.ª Instancia de este departamento, el día ocho del corriente; 2.º Que el Juez de Paz de Sonsonate don Pedro Góchez, se hizo cargo el seis del actual, y por quince días del Juzgado 1.º de 1.ª Instancia; y 3.º Que el ocho del mismo mes, fué nombrado Andrés Medrano, portero del Juzgado 3.º de 1.ª Instancia de este departamento.

(Continúa).

CUADRO demostrativo de los INGRESOS y EGRESOS de la Tesorería del Hospital de San Juan de Dios de Santa Ana, en el mes de diciembre de 1890.

INGRESOS.	
CEMENTERIOS.— <i>Rábica infima:</i>	
8 entierros en el Cementerio General	\$ 14.00
37 entierros en el Cementerio del Hospital	120.25
	\$134.25
NICHO:	
1 entierro en nicho pequeño	15.00
MAUSOLEOS:	
Entierros en 10 depósitos de un mausoleo	21.00
	\$ 170.31
IMPUESTOS DE CAPILLA:	
3 1/2 tiempos dobles	8.75
IMPUESTOS del patio de gallos	100.00
IMPUESTOS VENTA DE LICORES:	
86 boletas	172.00
IMPUESTOS de un panorama	2.00
IMPUESTOS MENSUALES correspondientes á noviembre pasado	961.57
ESTANCIAS MILITARES correspondientes al mes de diciembre	23.00
DIVERSOS:	
Alquiler de la cama de muertos	0.50
Obsequio del General Manuel Mordero	14.00
Obsequio de las señoritas Isidora Vidos y Trinidad Regalado	5.00
Obsequio de N. N.	5.50
	\$1,462.66

EGRESOS.	
CEMENTERIOS.— <i>Pagos á los siguientes:</i>	
Al sepulturero, recibos números 284, 287, 291, 299 y 304	\$ 50.00
A Braulio Cerón, á eta. de nichos, recibos 290, 295 y 302	226.00
A los mozos por desgastar cantería, recibos 286, 292	5.00
Al Custodio del Cementerio, recibo 307	10.00
	\$ 291.00
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES. <i>Pagos á los siguientes:</i>	
A Antonio J. Vargas, á cuenta del cimiento de bazas, recibo 289	\$ 50.00
A Antonio J. Vargas, resto del 1.º contrato, recibo número 296	79.00
A Antonio J. Vargas, cuenta del 5.º contrato, recibo número 303	50.00
A Tomás Valdés, por trabajo de carpintería, recibos números 288, 293 y 298	160.00
A Raimundo Mina, por pintar ventanas tabique etc., recibos Nos. 300 y 305	9.00
A Marcos Bolaños, flete de maderas, recibo n.º 297	2.25
A María A. de Vicera, por factura de reglas de California, recibo número 301	252.00
A A. Libertá y C.º, por factura de pintura blanca, recibos números 310 y 311	27.00
A Berkefeld y Rhode, por pintura etc., recibo número 309	7.50
	636.75
CASA DEL HOSPITAL:	
Impuesto alumbrado público 2 meses, recibo número 282	1.00
MEDICINAS:	
Cuenta de T. y A. Rodríguez, recibo número 283	\$ 58.00
Cuenta de la Farmacia Central, recibos números 285 y 312	117.00
	175.00
DIVERSOS:	
Pago á Alberto Martínez, Impresión de mil boletos, recibo número 294	4.00
HONORARIOS:	
5 hermanas de caridad, recibo número 308	\$125
A un Escribiente de la Tesorería, recibo 306	20
Al 1.º Médico doctor don Domingo Jiménez, recibo 313	40
Al 2.º Médico doctor don Cecilio Arévalo, recibo 314	40
Al Capellán fray Angel Cabrera, recibo 315	\$ 30
	255.00
ASISTENCIA AL HOSPITAL:	
Gastos de botica, recibo n.º 316	\$39.50
Gastos de despensa	475.12 1/2
Gastos de manaje	53.87 1/2
Sueldos de empleados	56.00
	625.50
	\$1,988.25
DEMOSTRACIÓN:	
Existencia en caja el 1.º del mes de diciembre de 1890	\$ 525.75 1/2
Ingresos durante diciembre de 1890	1,462.66
	\$1,988.11 1/2
Egresos durante diciembre de 1890	\$1,988.25
	\$ 0.10 1/2
Saldo en caja el 1.º de diciembre 1890 \$ 0.10 1/2	
Tesorería de la Junta de Caridad del Hospital de Santa Ana, Santa Ana, enero 1.º de 1891.	
Cano G. Mathies, Tesorero.	
Finiquito.	
EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,	
Certifica: que al folio 180 del libro manual en que el Tesorero de Sonsonate llevó	

la cuenta de los fondos municipales y de alcabala en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: || "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á la una de la tarde del día veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por don N. Sebastián Guevara, como Tesorero municipal y de los fondos de alcabala interior de la ciudad de Sonsonate en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recogido, falla: que dicho empleado respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.

Viernes 6.—Santa Dorotea virgen y mñr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia "El Globo".
Santa Tecla.—La del doctor N. Tigerino.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

Acajutla, febrero 5.

El vapor "Clyde", procedente de Acapulco, fondó á las 9 y 30 a. m. Trae 149 bultos y pasajeros: E. Arévalo, M. Massey, M. J. Aragón, M. Hurtado, señora y dos niños, Beatriz Morales, Rosario Ronderos y niña, Rita González y dos niños, R. Jordán y hermana, Senae, Vayse y Revellero, Alejo Reynad, N., Herrera y Manuel Cabrera. Correspondencia, un saco y 4 paquetes.

El "San Blas" no llegará á La Libertad sino hasta el día 8.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se sirvan abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria; en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—1 El Director General.

Telegramas rezagados el día 4.

SAN SALVADOR.
Ausentes:
General Manuel Granillo, de Cojutepeque.
Pilar H. de Avelar, de id.

Fernando Quintanilla, de Tegucigalpa.
Maura Camacho, de Nejapa.
Eiburcia Huez, de Santa Ana; desconocida.
Domicilio ignorado:
Fernando Bazán, de La Ceiba.
Guadalupe de Feusier, de Tegucigalpa.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Adela Mendoza, de San Salvador.
Alejandro Zelaya, de Costa Rica.

Oficina Central de rezagos del Telégrafo:
San Salvador, febrero 5 de 1891.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 4

Hotel Alemán

Entraron: Alfredo Mejía, de Honduras.
Juan Contreras, de Cojutepeque.

Salieron: Jesús y Carlos F. Molina, para San Vicente; J. Bernardino Amaya, para Carolina; Tulio Castellanos, para esta ciudad.

Hotel de Europa

Entraron: Felipe Martí é hijo, de Teotepeque; Alejandro Velásquez, de Guayabal; Sixto Valdés y Francisco C. Herrador, de esta ciudad.

Salieron: Millán Salguero, para Santa Ana; José Samperas, José Samperas, h. y Antonia B. Samperas, para esta ciudad.

Hotel Internacional

Entró José F. Mancía, de Cojutepeque.
Salieron: Joaquín Sandoval, para La Libertad; Pedro Malagumba, para San Miguel.

Noticias ocurridas el día 4.

Fueron capturados y remitidos á la respectiva autoridad, 6 hombres: 1, por estafa de un sombrero junco á otro individuo; 1, por complicidad en unas lesiones causadas á otro; 1, por ebrio escandaloso; 2, por ebrios perdidos de conocimiento, y 1, por ebrio escandaloso y riña.

San Salvador, febrero 5 de 1891.

Virgilio Valencia.

Instituto Nacional Central.

Se avisa á los interesados, que por orden del Supremo Gobierno, las clases en el Instituto Nacional comenzarán el día 10 del mes de febrero próximo entrante; el Libro de las inscripciones queda abierto desde el 1.º hasta el día último del mismo mes; al pasar este período ningún alumno podrá ser recibido en el establecimiento.

San Salvador, enero 19 de 1891.

15—12

La Dirección.

AVISOS JUDICIALES

Artículos.

A este Juzgado han comparecido los señores Salvador, Felipe, Angel, Mariana y Paula Jaimez, por sí y Paula Peñate, en concepto de representante legal de su hija menor Marcelina Jaimez, pidiendo la posesión efectiva de una casa y su correspondiente solar situada en el centro de esta ciudad, con los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con casas de don Santos Hidalgo y don Celso Duarte; al Norte, con solar y casa de don Marcos Gallardo; al Poniente, con casas de don Abel Morán; y al Sur, calle de por medio, con casas de don Celso Albanés y de doña María Durán. Dicha posesión la solicitan en concepto de herederos legítimos de doña María José Velásquez. Si alguno se creyere con derecho al pronotado inmueble comparezca á deducirlo dentro del término de ley.

ble comparezca á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1.ª Instancia: Chalehuapa, á las diez del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Rafael A. Orrellana.

(P. \$1.50) 3—1

Celso Albanés, Srío.

EL INFRASCRITO Juez 1.º de 1.ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador.

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora María Dacia Palma, vecina de Comasagua, solicitando se le dé la posesión efectiva de un terreno sito en jurisdicción del propio Comasagua, y que perteneció á su finado esposo Cosme Umaña, y tiene por límites: al Oriente, el terreno de Sebastián Rivas; al Poniente, el de Lucio Guerrero; al Norte, con el de Iligino Pérez; y al Sur, el mismo terreno de Sebastián Rivas. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á esta oficina dentro del término legal á usar de su derecho.

Dado en el Juzgado 1.º de 1.ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

(P. \$1.50) 3—1

Abraham Chararria, Srío.

FERMÍN HERNÁNDEZ, Juez 1.º de Paz de la villa de Mejicanos.

Hace saber: que el señor don Dionisio Cideos, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado á esta oficina, pidiendo se le dé posesión efectiva de un terreno situado en esta jurisdicción, en el camino que conduce al pueblo de Ayutuxtepeque, como de una manzana de extensión, cuyos linderos son: al Oriente, solar del señor Beltrán Figueroa; al Norte, solar de Cecilio Regalado; al Poniente, el de Máximo Palacios, camino de por medio; y al Sur, la finca de la sucesión de don Ambrosio Méndez. El que se crea con derecho á dicho inmueble, ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 1.º de Paz de la villa de Mejicanos, á la una de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Fermín Hernández.

(P. \$ 1.50) 3—2

Miguel A. Vázquez, Srío.

TEODOSIO CARRANZA, Juez 3.º de 1.ª Instancia de San Salvador.

Hace saber: que los señores Oufro Rubio y Orogorio Mena, viuda é hijo del señor Santiago Mena, muerto en Santa Ana, en septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, han solicitado la posesión efectiva de una casa de habitación con su correspondiente solar, como parte de los bienes hereditarios dejados por el señor Mena; la cual tiene por linderos: al Norte, la casa nacional donde se halla la Policía; al Sur, casa y solar de Tranquilino Navas; al Oriente, calle de por medio, casa de madera de la Curia eclesiástica; y al Poniente, casa y solar de don Carlos d'Ambuisson. El inmueble de que se trata se halla situada en la calle de "Arco" antes llamada de "La Merced." La persona que creyere tener derecho al inmueble anteriormente determinado, que se presente á deducirlo en el término legal.

Juzgado 3.º de 1.ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza.

(P. \$ 1.50) 3—3

Juan Ayula Garay, Srío.

Por ejecución seguida por don Francisco Velásco, cecionario de doña Dolores Arriaza y doña Concepción Vázquez, contra la sucesión de Tomás García, represen-

tada por su curador Isidoro Artero, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, cuatro terrenos, embargados, pertenecientes á dicha sucesión, situados en el lugar denominado "Los Ausoles", de esta jurisdicción. El primero se compone de setenta y nueve áreas de extensión, cultivado de café cosechero en mal estado, y linda: al Oriente, con finca de Tomás Jacobo; al Norte, con finca de Miguel Rodríguez, camino de por medio; al Sur, con finca de Alejandro Bonito; y al Occidente, con finca de Miguel Zepeda y del curador Isidoro Artero, valuado en ciento cincuenta pesos. El segundo, compuesto de veinticuatro áreas de extensión, de regular clase y regable, cultivado de zacate, y linda: al Oriente, con finca de Alejandro Bonito y Francisco Arriaza; al Occidente, con finca del doctor don Isidro Magaña; al Norte, con finca de Isidoro Artero; y al Sur, con finca del mismo Francisco Arriaza, camino de por medio, apreciado en cincuenta pesos. El tercero, compuesto de catorce áreas de extensión de terreno arcolloso de mala calidad, cultivado de café arruinado, y linda: al Oriente, con finca de Alberto Gutiérrez; al Occidente, con finca de Tomás Jacobo; al Sur, con Alejandro Bonito; y al Norte, con finca de Esteban Aguilera, valuado en doce pesos. El cuarto, compuesto de catorce áreas de extensión, cultivado de café cosechero en regular estado, y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con posesión de Miguel Rodríguez; y al Norte, con finca de café de don Rafael Morán, valorado en cuarenta pesos. Cuyos terrenos se venderán para pagar al acreedor señor Velasco, la cantidad de ciento sesenta y tres pesos, intereses y costas, procedentes de café que le adeuda la sucesión de Tomás García. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá, siendo legal.

Dado en el Juzgado 1.º de Paz de Ahuachapán, á las nueve de la mañana del día diez y siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Rodrigo A. Santillana.

(P. \$ 1.50) 3—3

Felipe Rodríguez, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Francisco Rauda, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno perteneciente á la señora Máxima Orrellana, esposa del solicitante, el cual está ubicado en jurisdicción de San Antonio de los Ranchos, como de la capacidad de trece manzanas de extensión, poco más ó menos, ó sean nueve hectáreas diez áreas, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de los señores Crescencio Villedas, Eligio y Diego Tobar; al Norte, con propiedad de la misma señora, Diego é Isidoro Tobar; al Poniente, con propiedad del mismo Isidoro y Santos Tobar y Nazario Menjivar; y al Sur, con sucesión del difunto Germán Morillo. Dicho terreno está valuado en doscientos veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá, la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Potónico, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Julían Hernández.

(P. \$1.50) 3—3

Blas Vides, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud de la señora Juana Mendoza, como curadora de su hijo Bernardo del mismo apellido, se venderá en este Juzgado, el derecho que el citado menor tiene en una casa y solar situados en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, componiéndose el solar de

Norte á Sur, de veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, y de Oriente á Poniente, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros y linda: al Oriente, con casa y solar de Jacinto Barillas; al Poniente, con solar de Salomé Catota; al Norte, con solar de Juana Moreno; y al Sur, calle de por medio con casa de Andrea Escalón y Crisanta Moreno, estando valorado el derecho, en la suma de doscientos pesos. El que quiera hacerle postura que ocurra.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las diez de la mañana del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Angel M. Ayala.*
(P. \$ 1.50) 3—3 *Eduardo G. Iraheta, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas y á solicitud del señor Mercedes Hernández, en concepto de esposo legítimo de doña Benita Mena, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un derecho que dicha señora tiene á la cuarta parte de una casa situada en el centro de esta población, compuesta de dos piezas; la primera de diez varas y media de luz, por seis de ancho, y la segunda de cinco varas tres cuartas de largo por seis de ancho con su correspondiente zaguán, conteniendo además tres medaguas; la primera de once varas de largo, teniendo en su fondo un cuarto de cuatro varas y media de largo por cuatro y una cuarta de ancho; la segunda de catorce varas de largo y cuatro y media de ancho teniendo en su fondo tres cuartos; y la tercera de diez y seis varas de largo y de ancho cuatro varas tres cuartas, siendo el patio interior cuadrado, conteniendo diez varas por cada lado; y linda: al Oriente, con casa de los herederos del finado Gabriel Rauda, pared de por medio; al Norte, con casa de las suociones de los finados don José María Parrilla y don Juan Mena, calle de por medio; al Poniente y Sur, con casa y patio de don Salomé Mena, pared de por medio. Cuyo derecho está valuado en cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Chalatebango, á la una de la tarde del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Miguel Antonio Serrano.
(P. \$ 1.50) 3—3 *Felipe Vásquez, Srío.*

Por ejecución seguida por don Amadeo García, contra don Sotero Bargas, ambos de este vecindario, por ciento cincuenta y cuatro pesos é intereses que le reclama, se venderán en pública subasta por este Juzgado, una finca, sita en el cantón "Palo Campana", de esta jurisdicción, que se compone de dos huérfanas cincuenta y seis áreas, de las cuales hay cultivadas con café cosechero, una hectárea y seis áreas, otra parte está cultivada con guineos y caña y lo demás inculto, y está limitada al Oriente, con finca de doña Guadalupe Menéndez de Moreno; al Norte, con finca de la sucesión de don Raimundo Lara; al Occidente, con finca de don Antonio Tóbar; y al Sur, también con finca de la sucesión del mismo doctor don Raimundo Lara. También se venderán por la misma ejecución dos yeguas, una jilote y otra colorada, ambas de trote, de regular tamaño y herradas con este fierro. **N** y están valuadas, la finca en doscientos pesos y las yeguas en quince pesos cada una. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado 1º de Paz: Santa Ana, á las tres de la tarde del día vein-

titrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Angel M. Ayala.*
(P. \$ 1.50) 3—3 *Eduardo G. Iraheta, Srío.*

Emplazamientos.

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Por el presente emplaza á los reos ausentes Atanasio López, Isabel Ramírez y José Castellanos, todos de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á mostrar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones al individuo Manuel Antonio Garay. Además se emplaza asimismo al primero de los reos para que en el mismo término se presente á defenderse en la expresada causa por las lesiones que causó á José Castellanos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar á los expresados reos y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez de la mañana del quince de enero de mil ochocientos noventa y uno.
3—2 *Horacio R. Jarquín.*

JOSE CÁSTULO LEBRÓN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente por ministerio de ley.

Por el presente emplaza al reo ausente Luciano Rivas, del domicilio de la villa de Apastepeque, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de una yunta de bueyes; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar á dicho reo y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á la nueve de la mañana del día diez y siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.
José Cástulo Lebrón.

2 *Sebastián Hernández, Srío.*

MIGUEL SANTÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán,

Por el presente cita y emplaza al reo ausente Pedro Tobar, del vecindario de Sociedad, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Tránsito Andrade, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar al expresado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento de Morazán: Gotera, á las tres de la tarde del día tres de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Miguel Santín.

3 *Wenceslao Martínez, Srío.*

Emplázase al reo Lázaro Cortés, vecino de Apopa, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le sigue por el delito de lesiones graves á Marcelino Estrada; bajo los apercibimientos de

ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al referido reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia; San Salvador, á las dos de la tarde del día veintuno de enero mil ochocientos noventa y uno.—*Guadalupe Ramírez.*

3 *Macario Garay, Srío.*

Subastas

De orden de esta Alcaldía y por ser dispendiosa la conservación de un novillo bermejo, pequeño, de sobre dos años de dueño y fierros desconocidos, herrado con el de esta figura: **MP** se vendió en pública subasta. El que se crea con derecho al sobrante líquido depositado en las areas municipales de esta villa, que se presente con sus comprobantes en el término de ley, que le será entregado.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Apopa, enero trece de mil ochocientos noventa y uno.—*Carlos García.*

3—2 *Dionisio A. Ansora, Srío.*

Por esta oficina se venderán en pública subasta, por ser de dueños y fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey bermejo descolorido, otro prieto, barriga sarda, y otro barroso descolorido, dos terneros bermejos, una novilla bermeja, y una ternera bermeja frontina. Dichos semovientes están herrados, respectivamente con los fierros figurados. El que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con sus comprobantes, que le serán entregados previa indemnización de gastos. **MP**

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Santa Ana, enero veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.
3—2 *Francisco Hurtado.*

AVISOS MUNICIPALES.

Obras públicas.

La Municipalidad de la villa de Mejicanos ha dispuesto levantar dos diques de calicanto, el uno de diez y seis metros de largo, ocho de alto y uno de espesor y el otro de diez metros de largo, ocho de alto y uno de espesor; los albañiles que tengan interés en esta obra, que se presenten á esta Alcaldía á hacer su propuesta.

Alcaldía Municipal de la villa de Mejicanos, enero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.
4—3 l. y s. *Pilar Valdés.*

A nuestros amigos.

Suplicamos á los exportadores de café, remitir con sus órdenes de embarque, los bonos necesarios para cubrir el respectivo impuesto; pues de otra manera habrá que pagar á la Aduana un peso diez centavos en dinero por cada quintal exportado, conforme acuerdo supremo fechado diciembre 15 de 1890.

La Libertad, enero 17 de 1891.
10—10 *Blanco y Trigueros L.*

DIARIO OFICIAL.

TOYO 30

San Salvador, viernes 6 de febrero de 1891.

NUM. 30

SECCIÓN OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar al señor doctor don Manuel J. Chávez, Médico y Cirujano de la guarnición de San Miguel, asimilado á la categoría de Teniente-Coronel, y con el sueldo de este grado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, en vista de la solicitud de la señora Ramona de Ramos, relativa á que se le asigne el montepío que le corresponde como madre legítima del Sargento 1.º Domingo Ramos, que murió á consecuencia de un balazo que recibió en la acción de armas que se libró contra los rebeldes de Cojutepeque, el seis de abril del año próximo pasado, y considerando: que la solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: que por la Tesorería General se le pague la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador febrero 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Comandante de los pueblos de la costa del departamento de Sonsonate, al Coronel don Juan Ramón Soto, el cual disfrutará del sueldo de su grado desde el 1.º de diciembre que empezó á ejercer sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo al valor y patriotismo del Capitán Mayor don Eustaquio Murga, ACUERDA: confirmarle el ascenso á Teniente-Coronel que le fué conferido por orden general, el día 15 de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 6 de 1891.

Con presencia de la solicitud del señor don Jerónimo Machado, relativa á que se

le asigne la pensión que le corresponde como padre legítimo del Sargento 1.º Maximiliano Machado, muerto en la acción de armas librada contra los rebeldes de Cojutepeque el seis de abril del año próximo pasado, y considerando: que el solicitante ha llenado los requisitos legales, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: que por la Tesorería General se le pague mensualmente al expresado señor Machado, la pensión de siete pesos cincuenta centavos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, con vista de la solicitud del Cabo 1.º Andrés Sosa, referente á que se le declare inválido por haber recibido dos balazos en el cuello, interesándole el hombro izquierdo, en la acción de armas que tuvo lugar en esta ciudad el 30 de julio último, y considerando: que el solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: que por la Administración de Rentas de San Miguel, se le pague mensualmente la cantidad de seis pesos cincuenta centavos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Ezeta.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

Octubre 10.

En la exhibición de Prudencio Barrera, contra la que se decretó orden de captura por douda, se revocó el auto del Juez ejecutor que acordó continuara la causa según su estado, apoyándose el Tribunal en que no es constitucional el artículo 9 del decreto de 16 de abril del corriente año que permite la prisión por deudas, por no haberse observado por la Asamblea, al emitirlo, lo prescrito en el artículo 79 de la Constitución de la República.

Se mandó contestar de enterado el oficio del doctor don Miguel Angel Araujo, en que manifiesta que acepta el Juzgado 2.º de 1.ª Instancia de Sonsonate.

Se acordaron las exhibiciones de Elena Rivera, Francisca Lemus, José, Lucio, Ceclio, Virginia é Ignacia García, nombrándose ejecutor para los dos primeros, al doctor don Tiberio Herrera, y para los últimos, al doctor don Francisco Arriola.

Se aprobó lo proveído por el Juez ejecutor en la exhibición de Salvar Alfaro.

Se proveyó un auto de sustanciación.

Octubre 11.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se mandó comunicar: 1.º Que el seis del corriente se hizo cargo de la Judicatura de 1.ª Instancia de Cojutepeque, el suplente doctor don Tomás Contreras, por tiempo indefinido; 2.º Que el siete se hizo cargo el Juez 2.º de Paz de San Vicente y por

nueve días de la Judicatura 1.ª de 1.ª Instancia; 3.º Que el veinte de septiembre anterior comenzaron las funciones del señor don Antonio Araniya, como Fiscal del Juzgado de Chinameca, y en concepto de Síndico municipal, habiendo cesado en sus funciones su antecesor don Fernando Pacheco; 4.º Que el treinta del mismo mes se le recibió la protesta de ley á los Médicos forenses de Chinameca, doctores don Mariano Valle y don Manuel Pines; 5.º Que el seis del corriente se hizo cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Chalatenango, el doctor don Miguel Antonio Serrano; y 6.º Que el cuatro del mismo mes fué nombrado don Ruperto P. Deras, escribiente del Juzgado de 1.ª Instancia de Tejutla, en lugar de don Antonio Gómez.

Se emitió informe y dictamen favorables en la solicitud del Procurador de pobres para que se commute al reo Mercedes Hernández, la pena de muerte que se le impuso por homicidio en Natividad Interoano.

Se devolvió al Juez exhortante el suplicatorio dirigido por el Juez 2.º de 1.ª Instancia de Santa Ana al de Comitán (Méjico), para tomar declaraciones en el proceso contra Joaquín E. Catanco y Jesús E. Bolaños, por hurto.

Se declaró sin lugar la exoneración de los Jurados don Uladislao Herrera y don Juan Miguel Padilla, vecinos de Suchitoto.

Se acordaron las exhibiciones de Pedro Marroquín, Tomás Morales, Carmen Morán, Luis Pérez y José López, nombrándose ejecutor para el primero, al escribano don Isaac Fuentes, y para los últimos, al de igual título don Romualdo Búcaro.

Se mandó transcribir al Poder Ejecutivo, el oficio del Juez 1.º de 1.ª Instancia de Nueva San Salvador, en que participa que el Administrador se niega á pagar los sueldos de los Médicos forenses.

Se reeligió para el siguiente período al doctor don Miguel E. Araujo, como Juez 1.º de 1.ª Instancia de San Vicente.

Igual reelcción se hizo á favor del doctor don José E. Aguirre, en concepto de Juez de 1.ª Instancia suplente del distrito de Suchitoto.

Se dió curso á dos suplicatorios dirigidos por el Juez de 1.ª Instancia de Santa Rosa á los de La Paz y Tegueigalpa, para tomar declaraciones en el proceso contra Juan José Joya, por varios delitos.

Se emitió informe y dictamen favorables en la solicitud del Procurador de pobres para que se commute la pena de muerte impuesta al reo Cruz Morales, por homicidio en Buenaventura del mismo apellido.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Octubre 13.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se pronunció sentencia definitiva en el recurso de amparo promovido por el doctor don Doroteo Peralta, en concepto de Procurador de los señores Francisco Javier Rivera, Cesario Frejo, Marcelo Escobar, Esteban Rivas, Antonio Ayala, Tomás Flores, Venancio Varaoua y Nicolás Hernández, contra el ex-Alcalde de Opico, don Román Ramos, por despojo violento de los terrenos situados en los valles de "Sitio Grande", "Angustaras", "Javali",

'Cordouillos' y "Empalizada", pertenecientes, según afirmación de los quejosos, al baldío "El Concho", cedido por el Supremo Poder Ejecutivo al pueblo de Colón; sentencia en la que se declaró sin lugar dicho amparo y se condenó á los quejosos en las costas, daños y perjuicios irrogados á los señores don Rafael Urrutia, don José María Fernández y doña Mercedes R. de Meléndez, dueños de dichos terrenos.

Se mandó comunicar: 1º Que el seis del corriente se le recibió la protesta de ley al Fiscal del Jurado de Santa Ana, don Antonio C. Solórzano; 2º Que en la misma fecha fué nombrado don Patrocinio Fuentes, secretario del Juzgado 2º de 1ª Instancia de dicha ciudad; 3º Que el ocho del corriente se hizo cargo el Juez 2º de Paz de San Vicente, del Juzgado 1º de 1ª Instancia; 4º Que el seis fué nombrado don Rodolfo Madrid, escribiente del Juzgado 1º de 1ª Instancia de Santa Ana, en lugar de don Pedro J. Paz; y 5º Que el dos del propio mes fué nombrado don Maximiliano López, escribiente del mismo Juzgado, en lugar de don Petronilo Fuentes.

Se declaró legal el impedimento manifestado por el Magistrado doctor Alvarado, para conocer en la competencia suscitada entre la Cámara de 2ª Instancia de la 1ª Sección del Centro, y el Juez General de Hacienda, en el juicio ordinario promovido por don Salvador Garofa, contra la empresa del ferro-carril de Santa Tecla, para que le restituya un terreno ocupado por dicha empresa.

Se dió curso á dos suplicatorios librados por el Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, á los de igual título de San Francisco California y Guatemala, para tomar declaración á doña Sara de Anzola, en el proceso contra Ricardo Mijango, por amenazas á Nicolasa Suriano.

Se concedieron dos meses de licencia al Juez 1º de 1ª Instancia de este departamento, doctor don Honorato Vargas.

Se mandó acusar recibo de la lista de Jurados del departamento de Cabañas, remitida por el Gobernador.

Se acordó la exhibición de Santos Medrano, nombrándose ejecutor al doctor don Teodoro Arango.

Se nombró Juez 1º de 1ª Instancia suplente de este departamento, al doctor don Guadalupe Ramírez, en lugar del doctor don Belisario U. Suárez, á quien se le confirió otro empleo.

Se proveyeron dos autos de sustanciación. (Continuaré).

BIBLIOTECA NACIONAL.

SU MOVIMIENTO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ULTIMO.

LIBROS, FOLLETOS Y PERIÓDICOS RECIBIDOS.

Obras completas de F. Acuña de Figueroa. Montevideo, 1890. Remitida por el Ministerio de Justicia, Cultos, etc. del Uruguay. 4 tomos.

La Biblioteca "Fernández de Madrid", de Cartagena, ha remitido en cargo, lo siguiente:

Informe del Gobernador del departamento de Bolívar, á la Asamblea de 1890 y apéndice. 1 tomo.

Curso completo de Zoología, por J. M. Royo. Cartagena, 1889. 1 tomo.

Química, por J. M. Royo. Cartagena, 1890. 1 tomo.

Lecciones de Agrimensura, por J. M. Royo. Cartagena, 1890. 1 tomo.

Tesoro de gracias que la Santísima Virgen María del Monte Carmelo, otorgó á sus fieles devotos. San Salvador, 1890. 1 folleto.

Obras compradas por el Gobierno:

El Derecho Internacional hispano-americano, por R. J. Seijas. Caracas, 1884-85. 6 tomos.

Diccionario de Galicismos, por Rafael María Baralt. Madrid, 1874. 1 tomo.

La Divina Comedia, por Dante Alighieri. Barcelona, sin año. 1 tomo.

Derecho marítimo internacional, por Eugenio Gauchy. París, 1862, (en francés). 1 tomo.

Obras poéticas de Ramón de Campoamor. París, sin año. 1 tomo.

Reglas de Derecho Internacional, Penal, por Santiago Baca Guzmán. Buenos Aires, 1882. 1 tomo.

Lecciones de Derecho Constitucional, por Florentino González. París, 1871. 1 tomo.

Apuntamientos críticos sobre el lenguaje bogotano, por Rufino J. Cuervo. Bogotá, 1881. 1 tomo.

Obras clásicas de don Francisco Quevedo Villegas. Barcelona, 1885. 1 tomo.

Dramas de Guillermo de Shakespeare. Barcelona, 1886. 1 tomo.

La Revolución, por Edgar Quinet. Barcelona, 1886. 1 tomo.

Obras filosóficas de Spencer. Madrid, sin año. 1 tomo.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por Juan Cortázar. Madrid 1872. 1 tomo.

Tratado de Geometría Elemental, por Juan Cortázar. Madrid, 1875. 1 tomo.

La Mariposa, por Narciso Oller. Barcelona, 1886. 1 tomo.

Principios de Economía Política, por John Stuart-Mill. París, 1873, (en francés). 2 tomos.

Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Dueray-Danninil. París, 1867. 3 tomos.

Instituciones de Derecho Canónico americano, por Justo Donoso. París, 1868. 3 tomos.

Código Penal reformado, por José Vicente y Caravantes. Madrid, 1851. 1 tomo.

San Francisco de Asís, por Emilia Parado Bazán. París, 1886. 1 tomo.

Curso de Física, por A. Ganot. París, 1866, (en francés). 1 tomo.

Venezuela pintoresca é ilustrada, por Miguel Tijero. París, 1875-77. 2 tomos.

Filosofía Elemental, por J. Balnes. París, 1879. 1 tomo.

Lydia, por Herman Geiger. París, 1884, (incompleto). 1 tomo.

Tesoro de poemas españoles. París 1884, (incompleta). 1 tomo.

Colección de documentos para la Historia de Costa-Rica, por León Fernández. París, 1886, (incompleta). 1 tomo.

Anales diplomáticos de Colombia por Pedro J. Cadena. Bogotá, 1878. 1 tomo.

Fray Bartolomé de las Casas, por Carlos Gutiérrez. Madrid, 1878. 1 tomo.

Historia de la guerra de América entre Chile, Perú y Bolivia, por Tomás Caivano. Florencia, 1883. 1 tomo.

Las Glorias de Pío IX, por Huguet. París, 1867, (en francés). 1 tomo.

La Dama Duende, por A. Corralón de Launa. París, 1866. 1 tomo.

Física experimental y aplicada por Pedro P. Ortiz. Nueva York, 1876. 1 tomo.

Diccionario enciclopédico de historia, biografía y mitología, por Luis Gregoire. París, 1879. 2 tomos.

Nociones geográficas y económicas sobre la República de Nicaragua, por Pablo Levy. París 1873, (repetida). 1 tomo.

Nuevo Diccionario francés-español y es-

pañol-francés, por Vicente Salvá. París, 1856. 1 tomo.

El Bandido de Londres. París, 1856. 1 tomo.

Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, por Joaquín Escribano. París, 1852. 3 tomos.

Nueva Gramática Castellana, por Esteban Oballe. Barcelona, 1883. 1 tomo.

Folleto de "La Luz". Bogotá, 1882. 1 tomo.

Vidas de Sabios ilustres del Siglo XIX, por Luis Figuier. París, 1870, (en francés). 1 tomo.

Los insectos por Luis Figuier. París, 1867, (en francés). 1 tomo.

Las grandes invenciones antiguas y modernas por L. Figuier. París, 1867, (en francés). 1 tomo.

Historia de las plantas, por J. Rambosson. París, 1868, (en francés). Un tomo.

Album poético español. Madrid, 1874. 1 tomo.

Los tiempos de Mari-Castaña, por Roberto Robert. Madrid, 1870. 1 tomo.

Miscelánea histórica y literaria, por J. V. Lastarria. Valparaíso, 1869. 1 tomo.

Datos históricos Sud-americanos, por A. L. Guzmán. Bruselas, 1878-82. 4 tomos.

Historia de España. Sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Barcelona, 1884-86, (incompleta). 3 tomos.

Teatro selecto, antiguo y moderno, nacional y extranjero, por F. J. Orellana. Barcelona, 1866-69. 8 tomos.

El Cometa. San Salvador, 1878, (periódico). 1 tomo.

Causas célebres, criminales y correccionales de todos los pueblos, por Ch. Dupresoir. Méjico, 1853. 1 tomo.

"Diario Oficial". San Salvador, 1886. 1 tomo.

Id. id. 1887. 2 "

Id. id. 1888. 2 "

Id. id. 1889. 3 "

El Correo de Ultramar. París, 1874. 1 "

La Biblia Vulgata-Latina, por F. Seo. París, 1870. 5 tomos.

Fra-Filippo Lippi, por Emilio Castelar. Barcelona, 1877. 1 tomo.

Ordenanzas de la ilustre Universidad y casa de contratación, etc. de Bilbao. Madrid, 1787. 1 tomo.

Obras de Julio Verne. Madrid, 1876-77. 1 tomo.

Diccionario universal de la lengua francesa, por M. Bescherelle. París, 1882. 2 tomos.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia. Madrid, 1869. 1 tomo.

La ilustración española y americana. Madrid, 1879-80. 3 tomos.

Americanos célebres, por la Baronesa de Wilson. Barcelona, 1888. 2 tomos.

América poética. París, sin año. 1 tomo.

Tratado elemental de Filosofía, por Paul Janet. París, sin año, (en francés). 1 tomo.

Almanaque de la Ilustración, para 1878. Madrid, 1877. 1 tomo.

Genio del cristianismo, por Chateaubriand, sin lugar ni año. 1 tomo.

El Búcaro. Méjico, 1873, (periódico). 1 tomo.

Los Mamíferos, por L. Figuier. París, 1869, (en francés). 1 tomo.

Pescados, reptiles y pájaros, por L. Figuier. París, 1868, (en francés). 1 tomo.

Sabios ilustres del Atlántico, por L. Figuier. París, 1868, (en francés). 1 tomo.

Vidas de sabios ilustres del Renacimiento. París, 1868, (en francés). 1 tomo.

Poesías de Julio Arboleda. Nueva York, 1883. 1 tomo.

Derecho Diplomático, por L. E. Albertini. París, 1866. 1 tomo.

- Cantos del Trovador, por José Zorrilla. Madrid, 1859. 1 tomo.
- Pasionarias. Poesías, por Manuel M. Flores. París, 1886. 1 tomo.
- Poesías de Mario Valenzuela. Bogotá, 1859. 1 tomo.
- Compendio de la Historia Universal, por Valero Pujol. Guatemala. 1888. 1 tomo.
- Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española. Madrid, 1888, (repetida). 1 tomo.
- Nona, por José Selgas. Madrid, 1886. 1 tomo.
- Derecho Internacional, por Carlos Calvo. París, 1868. 2 tomos.
- Obras dramáticas de Luis de Eguilaz. París, 1864. 1 tomo.
- El Paraíso Perdido, por J. Milton. París, 1873. 1 tomo.
- El Mar. El Insecto, por J. Michelet. Madrid, 1875. 1 tomo.
- Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por Juan Valera. Madrid, 1864. 1 tomo.
- Obras escogidas de Bretón de los Herreros. París, 1853. 2 tomos.
- La Regenta, por Leopoldo Alas. Barcelona, 1884-85. 2 tomos.
- Principios de Derecho internacional, por Andrés Bello. París, 1882. 1 tomo.
- Ensayo sobre el Poder Público, por Ventura de Ráulica. París, 1867. 1 tomo.
- Compendio de la Historia de la Edad Media, por Drioux. París, 1867. 1 tomo.
- Aritmética, por M. Bourdon. Bruselas, 1843, (en francés). 1 tomo.
- Curso de Filosofía Antigua y Moderna. París, 1850. 1 tomo.
- Historia de las naciones civilizadas de Méjico y de la América Central, por Brasour de Bourbourg. París, 1857-59 (en francés). 4 tomos.
- Siete Tratados, por Juan Montalvo. Bezanon, 1882. 2 tomos.
- Curso de Derecho civil francés, por C. S. Zacharia. París, 1856-68, (en francés). 6 tomos.
- Tratado de Física elemental, por Drión & Fernet. París, 1877. 1 tomo.
- Estadística comercial de la República de Chile. Valparaíso, 1886. 1 tomo.
- Poesías de José Joaquín Palma. Tegucigalpa, 1892. 1 tomo.
- Literatura americana, escritas por Antonio Batres Jáuregui. Guatemala, 1879. 1 tomo.
- Rimas, por J. A. Pérez Bonalde. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Retórica y Poética, por Raimundo de Mignel. Madrid, 1879. 1 tomo.
- Derecho Natural, por José Silva Santisteban, sin lugar ni año. 1 tomo.
- El Año científico é industrial, por Luis Figuiet. París, 1881, (en francés). 1 tomo.
- El Maestro de Inglés, por F. J. Vingut. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Curso de Filosofía, por H. Joly. París, sin año, (en francés). 1 tomo.
- Literatura, historia y política, por J. P. Pacheco. Madrid, 1864. 2 tomos.
- De flor en flor, por Antonio de Trueba. Madrid, 1882. 1 tomo.
- Influencia de la Religión Católica, Apostólica Romana de la España contemporánea, por J. M. de Olbas. Madrid, 1876. 1 tomo.
- Tratado de Economía política, por M. Carreras y González. Madrid, 1875. 1 tomo.
- Elementos usuales de ciencias físicas y naturales, por Saffray. París, 1883, (en francés). 1 tomo.
- Amores etéreos, por P. J. Stahl. París, 1867. 1 tomo.
- Estudios biográficos, por Lord Macaulay. Madrid, 1879. 1 tomo.
- Estudios históricos, por Lord Macaulay. Madrid, 1879. 1 tomo.
- Estudios literarios, por Lord Macaulay. Madrid, 1879. 1 tomo.
- Estudios políticos, por Lord Macaulay. Madrid, 1879. 1 tomo.
- La Alpujarra, por P. A. de Alarcón. Madrid, 1882. 1 tomo.
- Fábulas morales, por R. de Miguel. Madrid, 1874. 1 tomo.
- Gramática de la lengua castellana, por A. Bello. Madrid, 1876. 1 tomo.
- Biblioteca de la juventud cristiana. Tomo, 1882, (en francés). 1 tomo.
- El Sol de mayo, por Juan A. Mateos. Méjico, 1888. 1 tomo.
- Derecho Internacional público de Europa, por A. G. Heffter. Madrid, 1875. 1 tomo.
- Comentarios á las leyes de desvinculación, por J. F. Pacheco. Madrid, 1849. 1 tomo.
- Fausto, por J. M. Goethe. Barcelona, 1882. 1 tomo.
- Don Juan—El hijo de doña Inés, por Lord Byron. Barcelona, 1883. 1 tomo.
- Guía ilustrada de la exposición universal de Barcelona, en 1888, (en francés). 1 tomo.
- Perfiles de personajes y bocetos de ideas, por E. Castelar. Madrid, 1875. 1 tomo.
- Curso teórico y práctico de la lengua francesa, por P. M. Poitevin. París, 1861, (en francés), repetido. 1 tomo.
- Obras poéticas y dramáticas por José Mármol. París, 1875. 1 tomo.
- Obras completas de Fernán Caballero. Madrid, sin año. 3 tomos.
- Parnaso colombiano. Bogotá, 1867-69. 3 tomos.
- Los millones del Diablo, por Juan de Madrid. París, 1863. 1 tomo.
- Un verano en Bornos, por Fernán Caballero. Madrid, 1864. 1 tomo.
- Vida y milagros de San Estanislao Rotska, por Gabriel de Aranda. Barcelona, 1863. 1 tomo.
- Nuevo diccionario francés-español y español-francés, por V. Salvá. París, 1856. 1 tomo.
- Retórica y poética, por N. Campillo y Correa. Madrid, 1875. 1 tomo.
- Poesías de Rafael Tamayo. Londres, 1884. 1 tomo.
- Las Tierras del Cielo, por Camilo Flammarion. París, 1878. 1 tomo.
- Poesías completas de Plácido. París, 1862. 1 tomo.
- La América, por Miguel de la Barra. Santiago, 1864. 1 tomo.
- El Cancionero, por Enrique Heine. Nueva-York, 1835. 1 tomo.
- Geometría, por J. M. Fernández Gardín. París, 1877. 1 tomo.
- Colección de Tratados del Salvador, 1 por Rafael Reyes. San Salvador, 1884. 1 tomo.
- Poesías de Raimundo de Mignel. Madrid, 1877. 1 tomo.
- Retratos históricos, por Emilio Castelar. Madrid, 1884. 1 tomo.
- Consejos á las madres de familia, por H. Bachelet. 1 tomo.
- Viajes de Fray Gerundio. París, 1861. 1 tomo.
- Historia del año de 1883, por Emilio Castelar. Madrid, 1884. 1 tomo.
- Comedias de L. Fernández de Moratín. París, sin año. 1 tomo.
- Memorias de un centón, por R. de Mesoneros Romanos. Madrid, 1881. 1 tomo.
- El Antiguo Madrid, por R. de Mesoneros Romanos. Madrid, 1881. 1 tomo.
- Tipos y caracteres, por el curioso Parlante. Madrid, 1881. 1 tomo.
- Derechos del hombre, por E. Pelletan. Barcelona, 1876. 1 tomo.
- La pasión de un reina, por Julio Nombela. París, 1869. 1 tomo.
- A. de Gilbert, por Rubén Darío. San Salvador, 1880. 1 tomo.
- Poesías de la América Meridional. Leipzig, 1857. 1 tomo.
- Tres hombres fuertes por Alejandro Dumas, (h.) Barcelona, sin año. 1 tomo.
- Elementos de Etica, por G. Tiberghien. Madrid, 1873. 1 tomo.
- Poesías de Fallon. Sin lugar ni año. 1 tomo.
- Poesías de Eduardo de la Barra. Santiago, 1889. 1 tomo.
- Gramática Francesa, por E. Soumier. París, 1870. 1 tomo.
- Libros poéticos de la Santa Biblia. París, 1833. 1 tomo.
- Memorias de Alejandro Dumas. Madrid, 1858, (inc.) 1 tomo.
- Tratado de Economía Política, por J. G. Corcelle-Seneuil. París, 1879, (inc.) 1 tomo.
- Recuerdos de Italia, por Emilio Castelar. Madrid, 1883-84. 2 tomos.
- Sinónimos Castellanos, por Roque Barcia. Madrid, 1879. 2 tomos.
- María, por Jorge Isaacs. París, 1887. 1 tomo.
- Economía Política, por L. Montúfar. Guatemala, 1887. 1 tomo.
- Roma Contemporánea, por Juan Belza. Barcelona, 1875. 1 tomo.
- Vidas de Romanos Ilustres. París, 1879, (en fr.) 2 tomos.
- Novelas Cortas, por Pedro A. de Alarcón. Madrid, 1882. 1 tomo.
- Historia de Luis XIV, por Anadeo Gabbourd Jours, 1870, (en fr.) 1 tomo.
- El Mandadero, por Paul de Koch. Barcelona, sin año. 1 tomo.
- Trafalgar, por B. Pérez Galdós. Madrid, 1879. 1 tomo.
- Historia del Salvador, por R. Reyes. San Salvador, 1885. 1 tomo.
- Diccionario biográfico colombiano, por F. Searpeta & Vergara. Bogotá, 1878. 1 tomo.
- La Iglesia cristiana, por Ernesto Renan. París, 1879, (en fr.) 1 tomo.
- Poesías de Juan Arolas. Valencia, 1871. 1 tomo.
- Manual de Literatura, por Antonio Jil de Zárate. París, 1874. 1 tomo.
- Los sofistas y la crítica, por A. Gratry. París, 1865. 1 tomo.
- Arte de hablar en prosa y verso, por J. Gómez Hermosilla. París, 1866. 1 tomo.
- Resumen del General Mina. París, 1825, (en fr.) 1 tomo.
- Galería Poética centro-americana, por Ramon Uriarte. Guatemala, 1888, (inc.) 1 tomo.
- Historia de la Guerra del Pacífico, por D. Barros Arana. Santiago, 1880-81. 1 tomo.
- Código Penal, por J. P. Pacheco. Madrid, 1870. 2 tomos.
- Jerusalén, por S. de Mobellan. Barcelona, 1876. 2 tomos.
- El año terrible, por Víctor Hugo. Barcelona, 1877. 1 tomo.
- Elementos de literatura, por D. Barros Arana. Santiago, 1869. 1 tomo.
- Lecciones de Economía Política, por S. de Madrazo. Madrid, 1874-76. 3 tomos.
- Elementos de Aritmética, por M. Bourdon. París, 1876. 1 tomo.
- Nociones de Física, por B. Stewart. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Nociones de Astronomía, por J. N. Lockyer. Nueva-York, 1880. 1 tomo.

- Nociones de Fisiología, por M. Foxtor. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Nociones de Geografía, por A. Geikie. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Nociones de historia de Grecia, por C. A. Pyffe. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Nociones de Economía Política, por W. S. Jevons. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Nociones de Química, por H. E. Roseco. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Nociones de Geología, por A. Geikie. Nueva-York, 1880. 1 tomo.
- Poesías escogidas. Madrid, 1822. 1 tomo.
- El Traductor Francés. París, 1882. 1 tomo.
- Atala, por Chateaubriand. Madrid, 1822. 1 tomo.
- Sumario de las historias eclesiástica y española por J. F. de Isla. París, 1835. 1 tomo.
- Catecismo de Geometría elemental, por J. Núñez de Arenas. París, 1850. 1 tomo.
- Nuevo catecismo de Geometría española, por M. Verbél. Cartagena, 1869. 1 tomo.
- Revolución Francesa, por A. Thiers. Madrid, 1861-62. 6 tomos.
- Cosas que fueron, por Pedro A. de Alarcón. Madrid, 1871. 1 tomo.
- Manual de Mitología, por P. de La Escosura. París, 1874. 1 tomo.
- Cuentos de madres é hijos, por Antonio de Trueba. Barcelona, 1878. 1 tomo.
- Poesías completas, por Juan Clemente Zenea. Nueva York, 1874. 1 tomo.
- Cartas de M^{me}. de Sevigné. París, 1876 (en folleto). 1 tomo.
- Diccionario completo de la lengua francesa, por P. Larousse. París, 1880. 1 tomo.
- Trozos escogidos, por Carlos de Ochoa. París, 1872. 1 tomo.
- Colección de piezas escogidas, por Carlos de Ochoa. París, 1860. 1 tomo.
- Jvanhoe, ó el cruzado, por Walter Scott. Barcelona, 1833. 5 tomos.
- Redgauntlet, por Walter Scott. Barcelona, 1833-34. 5 tomos.
- Roberto, conde de París, por Walter Scott. Barcelona, 1834. 4 tomos.
- Quintín Durward, por Walter Scott. Barcelona, 1834. 5 tomos.
- Novelas selectas ilustradas. París, 1861. 1 tomo.
- Bosquejo histórico de la revolución de Centro-América, por Alejandro Marure. Guatemala, 1877-78. 2 tomos.
- Colección selecta del antiguo Teatro Español. París, 1854. 1 tomo.
- Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI, por Manuel M. de Peralta. Madrid, 1888. 1 tomo.
- Sesiones de 1825. San Salvador, 1825-32. 1 tomo.
- Cuentos populares, por Antonio de Trueba. Leipzig, 1866. 1 tomo.
- Compendio del Diccionario Nacional de la lengua española, por R. J. Domínguez. Madrid, 1852. 1 tomo.
- El Ángel del Bosque, por Bernardino Torres Torrentes. Bogotá, 1877. 1 tomo.
- Gramática Castellana, por Vicente Salvá. París, 1867. 1 tomo.
- Filosofía del matrimonio, por Amancio Peratoner. Barcelona, 1877. 1 tomo.
- Del Suizo á la Suiza, por Eusebio Blasco. Madrid, 1868. 1 tomo.
- Tesoro del artesano, por Ricardo Caballero. Madrid, sin año. 1 tomo.
- Vida de Pedro Canisius de la compañía de Jesús, por Eugenio Seguin. París, 1867. 1 tomo.
- El Positivismo, por P. Estasen y Cortada. Barcelona, sin año. 1 tomo.
- La Juventud. San Salvador, 1880-83. (periódico). 5 tomos.
- Cursos familiares de literatura, por Larmartine. Sevilla, 1870-76. 3 tomos.
- Obras escogidas de J. E. Hartzembusch. Leipzig, 1873. 2 tomos.
- Historia antigua, por J. J. Guillemin. París, 1875. 1 tomo.
- Historia Romana, por V. Duruy. París, 1875. 1 tomo.
- Obras completas de Figaro, por Mariano J. de Larra. París, 1870. 5 tomos.
- Rafael, por Lamartine. París, 1878. 1 tomo.
- Tratado teórico y práctico de economía política, por J. G. Courcelle-Seneuil. París, 1879, (incompleto). 1 tomo.
- Historia Moderna, por W. Duruy. París, 1877. 1 tomo.
- Señor, Señora y Bebé, por G. Groz. Sin lugar ni año. 1 tomo.
- Historia de la inquisición de España, por J. A. Llorente, Barcelona, 1868-70. 2 tomos.
- Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias, por José María Alvarez Guatemala, 1818-20. 4 tomos.
- El carácter, por Samuel Smiles. Bogotá, 1881. 1 tomo.
- Manual teórico práctico de los juicios de inventario y partición de herencias, por Eugenio de Tapia. Madrid, 1872. 1 tomo.
- Fisiología de las pasiones, por A. Abello. Barcelona, sin año. 1 tomo.
- Las ilusiones del doctor Faustino, por Juan Valera. Madrid, 1879. 1 tomo.
- El Diluvio, por D. H. Espinoza de Los Monteros. París, 1853. 1 tomo.
- Curso de historia y de geografía, por Lavigerie & Clausolles. París, 1865 (en folleto). 1 tomo.
- Elementos de Lógica, por J. M. Rey y Heredia. Madrid, 1876. 1 tomo.
- Cantos escogidos. París, 1867 (en folleto). 1 tomo.
- Diálogos franceses y españoles, por C. Morand. París, 1827. 1 tomo.
- Tresillo de voltereta mediator y otros juegos. Madrid, 1830. 1 tomo.
- Manual de la conversación y del estilo epistolar. París, sin año. 1 tomo.
- Guía de conversacion español-francés por E. de Ochoa. París, sin año. 1 tomo.
- Vida de Santa Filomena virgen y mártir. París, 1867 (en folleto). 1 tomo.
- La montaña, por J. Michelet. Barcelona, 1876. 1 tomo.
- Instituciones de Derecho Canónico, por Domingo Cavalario. París, 1848. 1 tomo.
- La Lexicología de las escuelas, por P. Larousse. París, 1865. 1 tomo.
- París, Londres y Madrid, por Eugenio de Ochoa. París, 1861. 1 tomo.
- Catecismo de primera comunión y de confirmación, por B. Postel. París, 1854 (en folleto). 1 tomo.
- Capítulos de un Libro, por Antonio Trueba. Madrid, 1877. 1 tomo.
- Fisonomías contemporáneas, por José Selgas. Madrid, 1877. 1 tomo.
- La Retórica, por J. L. Munariz. Madrid, 1816-17. 4 tomos.
- La cuerda del ahorcado, por Ponson du Terrail. París, 1873. 2 tomos.
- Historia de la edad media, por V. Duruy. París, 1876. 1 tomo.
- Juicio crítico, por J. Gómez Hermosilla. París, 1855. 1 tomo.
- Voz de la Naturaleza, por I. García Malo. París, 1876. 1 tomo.
- A los mártires de Cartago, por de Maricourt. París, 1865 (en folleto) 1 tomo.
- Elementos de Literatura, por J. Coll y Vehi. Barcelona, 1873. 1 tomo.
- Memorias de la historia de la revolución de Nicaragua, por Gerónimo Pérez. Matanzas, 1883. 2 tomos.
- Disertaciones y juicios literarios, por Juan Valera. Madrid, 1878. 1 tomo.
- Retórica, por F. Castañeda. San Salvador. 1 tomo.
- Inspiraciones, por Miguel Plácido Peña. San Salvador, 1884. 1 tomo.
- Apuntamientos geográficos, estadísticos é históricos de Costa Rica, por Joaquín B. Calvo. San José, 1887. 1 tomo.
- Diccionario geográfico de los Estados Unidos de Colombia, por Joaquín Esguerra O. Bogotá, 1879. 1 tomo.
- Historia de Balmaceda, por Hipólito Casas. Zaragoza, 1886. 1 tomo.
- Las fundaciones de España en Roma, por Francisco Aguado. Sin año. 1 tomo.
- Miscelánea literaria é histórica, por Valero Pujol. Guatemala, sin año. 1 tomo.
- ¡Cásate Pancho! por Eloy P. Buxó. Guayaquil, 1878. 1 tomo.
- Elementos de Pedagogía, por Francisco E. Galindo. San Salvador, 1888. 1 tomo.
- La Espumareda de los siglos, por Roberto Robert. Madrid, 1871. 1 tomo.
- Semana literaria de "El Porvenir". Bogotá, 1858. (Incompleto). 1 tomo.
- El Templo de Flora, por Gimes Albero. Madrid, 1888. Un tomo.
- Obras literarias de Salomé Jil (José Milla). Guatemala, 1882 (incompleto). 1 tomo.
- Temblores y Erupciones volcánicas en Centro América, por F. de Montessus de Ballore. San Salvador, 1884. 1 tomo.
- Catecismo político. Managua, 1887. 1 tomo.
- Nuevo Manual del Jurado, por C. D. Merjer. Managua, 1887. 1 tomo.
- Estudio histórico de la América Central, por A. Gómez Carrillo. Guatemala, 1885. 1 tomo.
- Compendio de Contabilidad Mercantil, por D. González. San Salvador, 1880. 1 tomo.
- La Nueva Francia, por Prevost Paradol. Guatemala. Sin año. 1 tomo.
- Gramática Castellana, por Fernando Velarde. San Salvador, 1875. 1 tomo.
- Aritmética elemental, por Darío González. San Salvador, 1875. 1 tomo.
- Cartas Americanas, por Juan Valera. Madrid, 1889. 1 tomo.
- Aritmética, por F. de Montessus de Ballore. San Salvador, 1883. Un tomo.
- Artículos literarios, por Federico Proaño. San Salvador, 1884. 1 tomo.
- Retórica y Poética, por Ramón Sans y Rives. París, 1879. 1 tomo.
- Poesías de José Eusebio Caro. Madrid, 1885. 1 tomo.
- Colección de escritores castellanos críticos. Madrid, 1884. 2 tomos.
- La Querida, por Jules Claretie. Madrid, 1887. 2 tomos.
- Narraciones populares, por Antonio de Trueba. Madrid, 1874. 1 tomo.
- Diálogos literarios, por J. Coll y Vehi. Barcelona, 1871. 1 tomo.
- Cartera de la conversacion en inglés, por L. F. Mantilla. Nueva York, sin año. 1 tomo.
- Días sin sol, por Viconte Barrantes. Madrid, 1875. 1 tomo.
- De orden del Rey, por Victor Hugo. París, 1869. 4 tomos.
- Las vidas paralelas de los hombres ilustres, por Plutarco. Madrid, 1882-83. 2 tomos.
- Obras poéticas de José de Espronceda. París, 1873. 1 tomo.
- Discursos íntegros pronunciados en las Cortes Constituyentes de 1873-74. 1 tomo.
- El Drama Universal, por Ramón de Campoamor. Madrid, 1873. 1 tomo.

Los monstruos marinos, por Armando Landrin. París, 1870. 1 tomo.	yón. Granada, 1882-87. 2 tomos.	Las travesuras de un tunante, por Jesús S. Roso. Bogotá, 1873. 1 tomo.
Los pequeños poemas, por Ramón de Campoamor. Madrid 1882. 1 tomo.	Instituciones de Derecho civil patrio, por Fernando Cruz. Guatemala, 1882-84. 2 tomos.	Miranda en la Revolución francesa, por Aristides Rojas. Caracas, 1889. 1 tomo.
Método de Francés, por F. J. Viugut. Nueva York, sin año. 1 tomo.	Historia de la América Central, por José Milla. Guatemala, 1879-82. 2 tomos.	Estudios sobre la versificación Castellana, por Eduardo de la Barra. Santiago, 1889. 1 tomo.
Clave de Francés por F. J. Viugut. Nueva York, sin año. 1 tomo.	Instituciones de Derecho civil Nicaragüense, por Buenaventura Selva. Managua, 1883. 1 tomo.	El Idolo Caído, por F. Anstey. Nueva York, 1889. 1 tomo.
Teoría de la inmortalidad del alma, por Juan Alonso y Esguilas. Madrid, 1872. 1 tomo.	Galería poética centro-americana, por Ramón Uriarte. Guatemala, 1888. 3 tomos.	Mundo Invisible, por José Selgas. Sevilla, 1873. 1 tomo.
Economía Política, por J. Garnier. Madrid, 1870. 1 tomo.	Folletines de "La Luz". Bogotá, 1883. 1 tomo.	El viajero, por Gustavo Guzmán. París, 1886. 1 tomo.
Compendio de la historia romana, por Drioux. París, 1869. 1 tomo.	Historia de Jil Blas de Santillana, por Lesage. París, sin año, (en francés). 1 tomo.	La Sultana parisiense, por Adolphe Belloc. Madrid, 1884. 1 tomo.
Impresiones de viaje. Medio día de la Francia, por Alejandro Dumas. París, 1869. 2 tomos.	Código de Legislación de Nicaragua. Managua, 1873-74. 2 tomos.	La taza de té, por A. Kaempfen. Madrid, sin año. 1 tomo.
El Amigo Manso, por B. Pérez Galdós. Madrid, sin año. 1 tomo.	Código civil de Costa-Rica. San José, 1887. 1 tomo.	Guerra de La Vendée, por Octavio Genillet. Madrid, 1882. 1 tomo.
Calvario y Tabor, por Riva Palacio. Méjico, 1868. 1 tomo.	Código de procedimientos civiles de Costa-Rica. San José, 1887. 1 tomo.	Cosas del mundo, por F. Flores García. Madrid, 1880. 1 tomo.
Reseña histórica de Centro-América, por Lorenzo Montúfar. Guatemala, 1878-87. 7 tomos.	Biografía de Miguel L. Amunátegui. Sin lugar ni año. 1 tomo.	Nana, por Emilio Zola. Madrid, sin año. 1 tomo.
Historia de Nicaragua, por Tomás A-		Hechos y dichos, por José Selgas. Sevilla, 1879. 1 tomo.
		La mujer de otro, por Fh. Dostoevsky.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE IMPORTACIÓN HABIDO EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL MES ABRIL DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.
Algodón en hilo	23	2,836	\$ 441 25	5	300	\$ 67 00	15	1,979	\$ 989 50	43	5,135	\$ 1,497 75
Algodón en tegidos	162	26,801	12,131 87	228	21,232	13,161 40	245	44,080	21,782 05	635	92,113	47,075 32
Artículos diversos	503	31,224	8,180 63	79	821	748 38	200	18,834	711 07	782	50,879	9,640 08
Artículos libres	1,268	54,252	17,338 00	499	4,992	3,376 58				1,767	59,244	20,714 58
Cerveza	211	13,559	638 89	32	2,240	111 30	544	40,328	2,016 40	787	56,127	2,766 59
Cristalería	110	13,448	1,045 76	12	926	92 60	139	6,620	464 24	261	21,094	1,602 60
Calzado y artículos de zapatería	57	2,676	1,297 06				13	1,213	1,083 40	70	3,889	2,380 46
Comestibles	418	22,174	2,145 66	84	972	309 41	561	24,112	3,084 27	1,063	47,258	5,539 34
Drogas y medicinas	210	13,843	1,224 63	32	1,741	272 06	384	19,846	2,348 47	626	25,430	3,845 16
Ferretería	474	43,394	2,514 92	30	2,266	294 81	1,558	91,935	7,810 88	2,062	137,595	10,620 61
Harina	2,523	172,835	6,913 40	1,936	130,712	5,233 48	2,318	150,410	6,017 60	6,777	453,987	18,164 48
Joyería	2	18	9 00				1	5	45 00	3	23	54 00
Lino en tegidos	4	375	187 50				6	448	240 50	10	823	428 00
Lana en tejidos	11	516	501 77				25	2,650	2,293 99	36	3,166	2,795 76
Licores fuertes y dulces	100	5,440	1,632 00	12	505	383 70	98	4,958	1,424 70	210	10,903	3,440 40
Loza	430	39,468	3,291 64	8	876	67 20	79	7,967	641 84	517	48,311	4,000 68
Libros impresos				2	13	40 00	8	937	428 90	10	950	468 90
Maquinaria	164	8,586	130 53	22	2,200	7 19	99	9,954	16,561 23	285	20,740	16,698 95
Muebles ó sean obras de ebanistería	110	4,639	1,061 94				89	5,937	1,761 84	119	10,576	2,823 78
Mármol labrado	1	77	1 54							1	77	1 54
Mercería	5	219	120 06				106	2,810	678 34	111	3,029	798 40
Moneda				2	240	3,334 00	3		6,500 00	5	240	9,834 00
Maderas (piés cúbicos)							2,980		387 98	2,980		387 98
Pita en tegidos	3	421	42 10				35	8,231	441 55	38	8,652	483 65
Perfumería	10	898	269 40				10	987	226 10	20	1,885	495 60
Papel y artículos de escritorio	773	9,052	1,270 32				48	4,200	1,076 34	821	13,252	2,346 66
Petróleo	175	6,297	503 76				695	23,694	1,895 52	870	29,991	2,398 28
Seda en hilo							2	122	305 00	2	122	305 00
Seda en tegidos	4	153	353 31				5	247	633 87	9	400	987 18
Sombreros de junco	3	152	760 00							3	152	760 00
Id. de otras clases	2	140	210 00				6	192	286 80	8	332	496 80
Sacos para café	36	6,895	344 75							36	6,895	344 75
Tegidos mezclados	1	14	70 00				1	55	55 00	2	69	125 00
Tabaco labrado	1	59	118 90				1	14	14 00	2	73	132 00
Vinos	933	42,074	3,559 70	12	220	33 75	1,550	47,158	4,563 30	2,495	89,452	8,456 75
Velas esteáticas	30	411	73 98							30	411	73 98
TOTALES	8,757	522,946	\$68,683 37	2,995	170,256	\$27,532 86	11,824	519,953	\$66,839 64	23,576	1,213,155	\$181,055 87

San Salvador, enero 28 de 1891.

Director,

Fernando Mejía.

Oficial Mayor,

Victor Manuel Mirón.

París, sin año; (en francés). 1 tomo.
 Regenerada, por Joano de Condillac. París, sin año; (en francés). 1 tomo.
 Los hambrientos de Londres, por Eduardo Mondagne. París, 1886 (en francés). 1 tomo.
 La Capitana, por Emile Chevalier. París, 1886 (en francés). 1 tomo.
 El voto de un muerto, por Emilio Zola. París 1889 (en francés). 1 tomo.
 La reputación de una mujer, por la Princesa Rastazzi. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Derecho Público por José M. Gutiérrez. Suere, 1887 (incompleto). 1 tomo.
 El Teatro por dentro, por Eduardo Saco. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Cinco de marzo, drama. (en fr.) París, 1877. 1 tomo.
 Las monedas falsas, por M. Fernández y González. Madrid, sin año. 1 tomo.
 El Teatro de España, por J. de Velillo y Rodríguez. Sevilla, 1876. 1 tomo.
 Versos de F. A. Gavidia. San Salvador, 1884. 1 tomo.
 Notas y Recuerdos, por Ludovic Halevy. París, 1889 (en francés). 1 tomo.
 Reina de hermosura, por Adolphe Belot. Madrid, 1883. 1 tomo.
 Historia de Grecia. Sin lugar, ni año. 1 tomo.
 Zeferino Cazaván en Egipto, por Charles Edmond, París, 1880 (en francés). 1 tomo.
 Historia de Ciro el Grande, por Jenofonte. Madrid, 1882. 1 tomo.
 Antonia Fuentes, por M. de Figueroa. Madrid, 1885. 1 tomo.
 El primer desliz, por R. Ortega y Frías. Madrid, sin año. 1 tomo.
 A orillas del Rhin, leyendas suizas, por Gimes Alberalá. Madrid, 1885. 1 tomo.
 Numa Ronmestan, por Alfonso Daudet. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Defensa de la forma del progreso, por Emilio Castelar. Madrid, 1870. 1 tomo.
 Las represalias, por Eduardo Delpit. Madrid, 1883. 1 tomo.
 Elementos de moral, por A. Gómez Carrillo. Guatemala, 1837. 1 tomo.
 Pedro Sánchez, por J. M. de Pereda. Madrid, 1884. 1 tomo.
 Memorias de un perro de aguas, por Julio Gouraud. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Causas criminales y mundanas de 1888, por Albert Bataille. París, 1889 (en francés). 1 tomo.
 La ley del destino, por Angel González. San Salvador, 1882. 1 tomo.
 Poetas de Cuba y Puerto Rico, por L. de los Veles. Habana, 1875. 1 tomo.
 Las minas del Rey Salomón, por H. Ritter Haggard. Nueva York, 1888. 1 tomo.
 Nociones de Botánica y Zoología, por David J. Guzmán. San Salvador, 1888. 1 tomo.
 Mujeres del Evangelio, por Larnig. Madrid, 1874. 1 tomo.
 Memorias de un cortesano de 1815, por B. Pérez Galdos. Madrid, 1876. 1 tomo.
 El Grande Oriente, por B. Pérez Galdos. Madrid, 1876. 1 tomo.
 La segunda casaca, por B. Pérez Galdos. Madrid, 1876. 1 tomo.
 Tesoro del agricultor cubano, por F. J. Balmaceda. Habana, 1885-87. 3 tomos.
 El secreto de Tilán, por Enrique Pastor y Bedoya. Madrid, 1884. 1 tomo.
 Curso de Flosofia experimental, por César C. Guzmán. Bogotá, 1883. 1 tomo.
 Retórica y Poética, por Casas y Gómez. Valladolid, 1882. 1 tomo.
 La Joma del Angel, por Cirilo Villa Verde. Nueva York, 1882. 1 tomo.
 Colección de los mejores autores antiguos y modernos, nacionales y extranjeros. Madrid, 1877-85. 9 tomos.
 Romeo y Julieta, por Madame Blassag. París, sin año. (en francés). 1 tomo.
 Campoamor, por José Verdes Montenegro. Madrid, 1787. 1 tomo.
 La Venus Negra, por Adolphe Belot. Madrid, 1884. 1 tomo.
 Idea del Universo, por Felipe A. Macías. Barcelona, 1876. 1 tomo.
 La Linterna Mágica, por F. de Cuellar (Faundo). Méjico, 1871. Cuatro tomos.
 Los viajes por Arabia, por Francisco de Muestrazá. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Viaje al rededor de mi cuarto, por Javier de Maistre. Valencia, 1879. 1 tomo.
 Aventuras maravillosas, por Edgard Poe. Valencia, sin año. 1 tomo.
 Novelas escogidas, por Paúl de Kock. Valencia, 1876. 1 tomo.
 El collar de esmeraldas, por Faustino Saez de Melgar. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Páginas olvidadas de Expronceda. Madrid, 1875. 1 tomo.
 Poesías de P. J. Balmaceda. Habana, 1888. 1 tomo.
 Marcelo Campognac, por Francisco Melvil. París, 1886 (en francés). 1 tomo.
 Nana, por Emilio Zola. Madrid, 1881, (incompleto). 1 tomo.
 Severino Cartouche, ó el nieto de un ladrón, por Paúl de Kock. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Aquellos tiempos, por Mignel Murabaya. Madrid, 1885. 1 tomo.
 Los cazadores de girafas, por Mayne-Reid. Madrid, sin año. 1 tomo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACIÓN HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA. EN EL MES DE ABRIL DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	BULTOS.	PESOS EN MONEDA.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PESOS EN MONEDA.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PESOS EN MONEDA.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PESOS EN MONEDA.	PRINCIPALES.
Añil....	11	\$ 1,181 25	11	\$ 1,181 25
Azúcar....	2,719	20,836 00	2,719	20,836 00
Arroz	252	7,388	\$ 1,729 25	1	170	\$ 5 10	253	7,558	1,734 35
Almidón	40	1,320	73 70	40	1,320	73 70
Artículos diversos	7	473 00	16	162	35 05	23	162	508 05
Bálsamo.	7	733 00	88	926	926 50	95	926	1,659 50
Café.	4,793	175,380 00	4,423	206,172	114,335 50	21,864	3,278,300	491,745 00	21,080	3,484,472	781,460 50
Cueros de res....	10	200 00	10	926	202 00	640	12,800	1,290 00	660	13,726	1,682 00
Cueros de venado.	1	35 40	8	1,298	389 40	9	1,298	424 80
Hule.	4	3,174	51 80	4	3,174	81 80
Jabón	14	644	84 00	14	644	84 00
Mora (palo de)	800	812,800	8,000 00	800	812,800	8,000 00
Moneda ..	17	50,000 00	17	50,000 00
Plata bruta	15	736	20,271 00	15	736	20,271 00
Paneta	29	1,160	174 25	29	1,160	174 25
Petates	2	24	13 00	2	300	99 00	4	324	112 00
Ropa hecha	15	180	100 00	15	180	100 00
Tabaco en rama.	582	8,724 50	582	8,724 50
Tabaco labrado ..	190	8,110 00	190	8,110 00
Tabaco picado ..	18	258 75	18	258 75
Velas esteáricas..	670	3,350 00	50	1,500	250 00	720	1,500	3,600 00
Mascabado	2	92	12 00	2	92	12 00
Chán	3	300	36 00	3	300	36 00
Miel de abejas ..	3	210 00	3	210 00
Semillas ..	34	163 20	34	163 20
Totales.....	9,062	\$269,655 10	5,622	1,035,273	145,111 55	22,656	3,303,985	\$503,071 50	37,340	4,339,213	\$917,538 15

San Salvador, enero 29 de 1891.

Director.
Fernando Mejía.

Oficial Mayor.
Victor Manuel Mirón.

El escabel de la fortuna, por T. Guorro. Madrid, 1876. 1 tomo.
 Panorama matritense, por Mesoneros Romanos. Madrid 1881. 1 tomo.
 Escenas matritenses, por Mesoneros Romanos. Madrid, 1881. 1 tomo.
 Los jóvenes esclavos, por Mayne-Raid. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Poética, por Ramón de Campoamor. Madrid, 1883. 1 tomo.
 La pluma, por Alejandro Dumas. París, 1871. 1 tomo.
 Viaje en Italia, por Teófilo Gautier. París, 1879. 1 tomo. (en francés).
 Los gozes de la vida, por Emilio Zola. París, 1884. 1 tomo.
 El invisible, por V. de San Javier. Madrid, sin año. 1 tomo.
 La cima de Iguzquiza, por Alejandro Saiva. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Voluntad, por Jorge Olmet. París, 1888, (en francés.) 1 tomo.
 Siete semanas en burro, por Domingo de Santoral. Madrid, sin año. 1 tomo.
 La capitana Cook, por J. de Castro y Serrano. Madrid, 1871. 1 tomo.
 Lecciones de Francés, por González & Manly. Valparaiso, 1888. 1 tomo.
 Coplas escogidas, por R. Carrasquilla. Bogotá, 1881. 1 tomo.
 La cuestión religiosa, por Isaac Perini. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Instrucción pedagógica centro-americana, por A. Gómez Carrillo. San Salvador, 1888. 1 tomo.
 Historia de la Filosofía, por Valero Pujol. San Salvador, 1883. 1 tomo.
 Origen del lenguaje, por Zaborowski. Bogotá, 1884. 1 tomo.
 Retratos á la pluma, por Luis L. Carreras. París, 1884. 1 tomo.
 La Democracia, su porvenir social y religioso, por Eloy Perillán Boxó. Madrid, 1886. 1 tomo.
 Hombres Célebres, por Víctor Hugo. Barcelona, 1876. 1 tomo.
 La igualdad del hombre, por Emile de Girardin. París, 1881. 1 tomo.
 El primer deslíz, por R. Ortega y Frías. Madrid, 1876. 1 tomo.
 Tartarín de Tarascón, por Alfonso Daudet. París 1887. 1 tomo.
 Cielo con nubes, por Antonio de Trueta. Madrid, 1871. 1 tomo.
 Lecciones teórico prácticas de Gramática española, por M. F. Vélez. San Salvador, 1884. 1 tomo.
 Del natural, por Federico Gamboa. Guatemala, 1889. 1 tomo.
 El Teatro, colección de obras dramáticas. Madrid, 1850-77. 14 folletos.
 Políticos contemporáneos, por J. Martín de Ollas. Madrid, 1877. 1 tomo.
 La perfecta casada, por F. L. de León. Valencia, 1876. 1 tomo.
 Formación de la lengua española, por Roque Barcia. Madrid, 1872. 1 tomo.
 Exclaustrado, por Ernesto Daudet. París, 1882 (en francés). 1 tomo.
 La ciencia de la religión, por Máximo Müller. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Esbozos y rasguños, por J. M. de Peredo. Madrid, 1881. 1 tomo.
 Polémicas con la democracia, por E. de Campoamor. Madrid, 1873. 1 tomo.
 Cuentos populares, por Antonio de Trueta. Madrid, 1875. 1 tomo.
 Cuentos fantásticos, por E. F. Hoffmann. Barcelona, sin año. 1 tomo.
 Poesías de José Batres y Montáfar. Guatemala, sin año. 1 tomo.
 Abrojos, por Rubén Darío. Santiago, 1887. 1 tomo.
 Historia de Mariquita Lescaut, por A. Prevost. Barcelona, 1882. 1 tomo.

El Fauno y la Driada, por J. Ortega Munita. Sevilla, 1882. 1 tomo.
 Manual del ciudadano, por Antonio G. Sotavía. Guatemala, sin año. 1 tomo.
 El sitio de Cartagena de 1885, por J. M. Simper. Bogotá, 1885. 1 tomo.
 Tentativas dramáticas, por Juan Valera, Madrid, sin año. 1 tomo.
 Virginia, por Manuel Tamayo y Baus. Madrid, 1883. 1 tomo.
 El último día de un sentenciado á muerte, por Víctor Hugo. Barcelona, 1875. 1 tomo.
 Leo Taxil y su obra "Los Misterios de la Francmasonería", por Rafael Reyes. San Salvador, 1889. 1 tomo.
 Lo que no puede decirse, por José Echegaray. Madrid, 1889. 1 tomo.
 En el pilar y en la cruz, por José Echegaray. Madrid, 1879. 1 tomo.
 La esposa del vengador, por José Echegaray. Madrid 1879. 1 tomo.
 Correr en pos de un ideal, por José Echegaray. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Algunas veces aquí, por José Echegaray. Madrid, 1880. 1 tomo.
 El gladiador de Ravena, por José Echegaray. Madrid, 1877. 1 tomo.
 Morir por no despertar, por José Echegaray. Madrid, 1880. 1 tomo.
 Lecciones de Lógica, por M. F. Vélez. San Salvador, 1883. 1 tomo.
 Bodas frágicas, por José Echegaray. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Para tal culpa, tal pena, por José Echegaray. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Dos Napoleones, por N. Serra. Madrid, 1870. 1 tomo.
 El nudo gordiano, por Eugenio Sellés. Madrid, 1879. 1 tomo.
 Las dos hermanas, por N. Sena. Madrid 1869. 1 tomo.
 El General Miranda. París, 1890. 1 tomo.
 La oveja descarriada, por N. Sena. Madrid, 1865. 1 tomo.
 El amor y la gaceta, por S. H. G. Madrid, 1863. 1 tomo.
 Las desdichas de un buen mozo, por N. S. Serra. Madrid, 1876. 1 tomo.
 En el seno de la muerte, por José Echegaray. Madrid 1879. 1 tomo.
 Mar sin orillas, por José Echegaray. Madrid, 1880. 1 tomo.
 O locura ó santidad, por José Echegaray. Madrid, 1877. 1 tomo.
 Como empieza y como acaba, por José Echegaray. Madrid, 1879. 1 tomo.
 En el puño de la espada, por José Echegaray. Madrid, 1880. 1 tomo.
 Un drama nuevo, por Joaquín Estebanez. Madrid, 1877. 1 tomo.
 Hija y madre, por M. Tamayo y Baus. Madrid 1878. 1 tomo.
 La locura de amor, por M. Tamayo y Baus. Madrid, 1878. 1 tomo.
 Del dicho al hecho. Madrid, 1878. 1 tomo.
 La bola de nieve, por M. Tamayo y Baus. Madrid, 1876. 1 tomo.
 Saulo, por Jorge Isaacs. Bogotá, 1881. 1 tomo.
 La boda de Quevedo, por N. Sena. Madrid, 1855. 1 tomo.
 Colección de obras dramáticas, por M. Tamayo y Baus. Madrid 1855. 1 tomo.
 Los hombres de bien, por J. Estebanez. Madrid, 1870. 1 tomo.
 Un banquero, por Octavio Forryect. Madrid, 1864. 1 tomo.
 No hay mal que por bien no venga, por J. Estebanez. Madrid, 1868. 1 tomo.
 Los amotinados, por Julio Verne. Madrid, 1879. 1 tomo.
 El explorador, por Gustavo Aymard. Madrid 1875. 1 tomo.

Las tribulaciones, por Julio Verne. Madrid, 1880. 1 tomo.
 La vuelta al mundo en ochenta días, por Julio Verne. Madrid, 1875. 1 tomo.
 Aventuras de mar y tierras, por Mayne-Reid. Madrid, 1874. 6 tomos.
 Novelas hispano-americanas, por Gustavo Aimard. Madrid, 1875. 1 tomo.
 Graciela por A. de Lamartine. Madrid, sin año. 1 tomo.
 El picapedrero de Saint-Pont, por A. de Lamartine. Madrid, sin año. 1 tomo.
 Los monstruos del mar, por A. de Landrin. Barcelona, sin año. 1 tomo.
 Las maravillas de la vegetación, por F. Marión. Barcelona, sin año. 1 tomo.
 Gratas y cavernas, por A. Badín. Barcelona, sin año. 1 tomo.
 ¿Está libre en Roma el Papa? por Emilio Olivier. París, 1883. 1 tomo.
 Diccionario de las lenguas española é inglesa, por Newman & Barreti. Londres, sin año. 2 tomos.
 Ciento un cuentos para los niños, por Schmit. Sin lugar ni año. 1 tomo.
 Las provincias amazonas del Perú, por H. Guillaume. Londres, 1888, (en inglés). 1 tomo.
 Cuatro novelas, por F. Caballero. Sin lugar ni año. 1 tomo.
 Vida de Santa Aldegonda, por Delbos. París, 1859, (en francés). 1 tomo.
 Floco de nieve, por María Caddell. París, 1865 (en francés). 1 tomo.
 El cornudo, por Paul de Kock. París, 1835 (en francés). 1 tomo.
 Memoria del Director del caño. Washington, 1887. (en inglés). 1 tomo.
 Obras de L. H. Baneroff. Volúmenes 2º, 3º, 6º y 36º. San Francisco, 1889. 4 tomos.

Obras leídas ó consultadas.

Literatura	55
Jurisprudencia	38
Medicina	30
Ciencias naturales	20
Matemáticas	10
Comercio	4
157	

Número de lectores al Salón de Lectura 84
 " " " " á domicilio 6
 90

Biblioteca Nacional: San Salvador, enero 26 de 1891.
 Rafael U. Palacios.

SECCION DE ANUNCIOS.
 1891.
 FEBRERO TIENE 28 DIAS. ▽
 Sábado 7.—San Rómulo Abad, San Reginaldo y San Ricardo rey.

BOTICAS DE TURNO
 San Salvador.—La Farmacia "El Globo".
 Santa Tecla.—La del doctor N. Tigerino.

AVISOS OFICIALES.
 Dirección General de Policía.
 MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 5.
 Intel Europa.
 Entraron: L. Rosenberg, de La Libertad; Lázaro Crumberg, de Sonsonate; Mercedes Paz de Lazo, de San Miguel; Catalina Pinto, de La Libertad.
 Salieron: Ricardo Smith, Jhon Spikes y Luis Marten, para esta ciudad; Felipe Martí, para Teotihuacan.

Hotel Siglo XX.

Entraron: Eduardo Denis, Ernesto Vernier y José María Mayora, de esta ciudad.

Hotel Alemán.

Salieron: Albino Bazán y Narciso Díaz, para Cojutepeque.

Hotel Internacional.

Salió: Esteban Bustamante, para Suchitoto.

Novedades ocurridas el día 5.

Fueron capturados y remitidos á la respectiva autoridad, 11 hombres: 3, por ebriedad escandalosa; 1, por sospechas de haber causado unas lesiones á otro individuo; 2, por ebrios perdidos de conocimiento; 2, por sospechas de hurto; 1, por hurto de un billete de entrada al Circo; 1, por ebriedad y portación de arma prohibida; 1, por hurto de zacate, y una mujer por sospechas de hurto de ciento cincuenta pesos.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 6 de 1891.

Virgilio Valencia.

Movimiento de buques.

La Libertad, febrero 5.

A las 2 y 40 p. m. fondé el vapor "Aca-pulco", procedente de Panamá. Trazo 716 bultos y á los pasajeros: M. Krimpfel, Gr. M. Garcieres, S. R. Brijen, J. Brillman y criado y señora Sularman. Correspondencia 21 sacos.

Solicítanse

Tres personas idóneas para la Dirección de las escuelas de varones de las villas de Tejutepeque y Dolores, y una Directora para la de niñas de esta última población. La dotación mensual es la de veinticinco pesos, las dos primeras, y veinte la de niñas de Dolores.

Gobierno Político del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, 31 de enero de 1891.

Emilio F. Avelar.

AVISOS JUDICIALES**Carteles.**

Se hace saber: que á esta oficina se ha presentado la señora Estebana Miranda por sí y en representación de sus menores hijos María, Emilia y Juan Francisco, solicitando se les dé la posesión efectiva de un solar y casa que dejó á su defunción el finado Emilio López, esposo de la primera y padre legítimo de los segundos; cuyo inmueble está situado en el barrio de San José de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: de Oriente á Poniente por el Norte, ocho metros once milímetros, lindando por este rumbo, con solar y casa de Gabriel Antonio Melara: de Norte á Sur por el Poniente, veintiseis metros treientos treinta y cuatro milímetros, lindando por este rumbo, con solar de la señora Presentación Melara, calle de por medio: de Poniente á Oriente por el Sur, siete metros setecientos treinta y tres milímetros, lindando por este rumbo, con solar y casa de Juan Argumedo, calle de por medio; y de Sur á Norte por el Oriente, veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros, lindando por este rumbo con solar y casa de Manuel González. El que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza.

(P. \$1 50)3—1 Ulvence Rodríguez, Srío.

A este Juzgado han comparecido los señores Salvador, Felipe, Angel, Mariana y Paula Jaimez, por sí y Paula Peñate, en concepto de representante legal de su hija menor Marcelina Jaimez, pidiendo la posesión efectiva de una casa y su correspondiente solar situada en el centro de esta ciudad con los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con casas de don Santos Hidalgo y don Celso Duarte; al Norte, con solar y casa de don Marcos Gallardo; al Poniente, con casas de don Abel Morán; y al Sur, calle de por medio, con casas de don Celso Albanés y de doña María Durán. Dicha posesión la solicitan en concepto de herederos legítimos de doña María José Velásquez. Si alguno se creyere con derecho al prenotado inmueble comparezca á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1ª Instancia: Chalchupán, á las diez del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Rafael A. Orellana.

(P 1.50) 3—2 Celso Albanés, Srío.

Emplazamientos.

FRANCISCO CARDENAS RODRIGUEZ, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Llama y emplaza al reo Román Rivas, vecino de San Sebastián, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Félix Rivas, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco C. Rodríguez.

2

Ismael O. Jaimez Srío.

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Por el presente emplaza al reo ausente José Luis Villegas, del vecindario de Tecolua, para que en el término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á mostrar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de golpes graves ejecutados en la persona de Ignacio Corona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del día catorce de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3

Horacio R. Jarquín.

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Por el presente emplaza á los reos ausentes Entimo Jandres y Venancio Osorio del domicilio de la villa de Apastepeque, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Ramón Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia

del departamento: San Vicente, á las nueve de la mañana del quince de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3—3

Horacio R. Jarquín.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un buey bermojo-hozco, de dueño y fierro desconocidos, horrado con el fierro que se figura al márgen; el cual no se encuentra en el Registro general de fierros. La persona que se crea con derecho á dicho sermiente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Apopa, enero cinco de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos García.

3—3

Dionisio A. Anzora, Srío.

Subastas

De orden de esta autoridad y previos los requisitos de derecho, se remató en el mejor postor la vaca frontina que se expresa en el aviso que se registra en el "Diario Oficial" nº 225, cuyo animal estuvo en depósito dos meses once días, esperándose al que con sus comprobantes legales justificase su propiedad, y como ninguno compareció con tal objeto, sin embargo de haberse llamado repetidas veces á la misma señora que relaciona el aviso ya indicado, se subastó el expresado sermiente en razón de que su conservación cada día se hacía más gravosa y expuesta á riesgo por el dilatado tiempo de depósito. Se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho al sobrante líquido que existe en seguro depósito, ocurra á esta oficina con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Juzgado de Paz de Intipucá, enero veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Trinidad Aguirre.

3—3

Manuel Alberto, Srío.

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Libert y Cia.

17 (111) * Obra de 1890. Santa Ana.

BONOS DE EXPORTACION DE CAFÉ SE TENDEN**A LA PAIS**

EN SAN SALVADOR:

en el Banco Internacional y la sucursal del Banco Occidental.

EN SANTA ANA:

en las casas de los señores A. Libert y Cia y Alberto W. Augspurg.

EN SAN MIGUEL:

en la sucursal del Banco Internacional

EN SONSONATE:

en las sucursales del Banco Occidental y Banco Internacional.

EN LA LIBERTAD:

en la casa de los señores Blanco y Trigueros L. (111) 12

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 7 de febrero de 1891.

NUM. 31

SECCIÓN OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmar al Capitán don Timoteo Caballero, el ascenso á Teniente Coronel, que le fué conferido por orden general del día 7 de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo á la competencia de la señorita Antonia Galindo, ACUERDA: nombrarla profesora de Aritmética, Pedagogía, Historia Patria, de Centro América y Cosmografía, de la Escuela Normal de señoritas, que se abrirá próximamente; debiendo gozar el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

(Continúa).

Octubre 14.—Asistieron todos los señores Magistrados.

En el informativo instruido á virtud de denuncia de Nicolás Gálvez, contra el cartulario doctor don Manuel J. Castro, por falsedad cometida en una escritura, se resolvió: que no estando comprobado el cuerpo del delito ni comprendido el hecho denunciado en el artículo 407 I., se remitiese el proceso al Juez de 1ª Instancia de Usulután, para que lo termine con arreglo á derecho.

Se mandó comunicar: 1º Que el ocho del corriente se hizo cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Usulután, el Juez de Paz don Sixto Méndez, por haber concluido su período el propietario. 2º Que el nueve fué nombrado don Joaquín Aragón, secretario del Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, en lugar de don Rafael Q. Durán. 3º Que el siete del corriente tomó posesión el doctor don Antonio Castellanos, del Juzgado de 1ª Instancia de Sonsonate.

peque; y 4º Que el siete fué nombrado secretario del Juzgado de 1ª Instancia de dicho distrito, el señor don Lázaro Pino.

Se le recibió la protesta constitucional á los señores doctores don Belisario U. Suárez, como Juez 2º de 1ª Instancia de este departamento y don Rosalío A. Carrillo, nombrado para Usulután.

Se comisionó al Juez de 1ª Instancia de Usulután, para que instruyera informativo contra el Escribano don Horacio Záyas, á quien se ha denunciado de otorgar escrituras públicas á sabiendas de que no tienen otro objeto que eludir el pago de cantidades que se adeudan.

Se acordaron las exhibiciones de Jerónimo Méndez, Matías Crespín y Luis Merino, nombrándose ejecutor para el primero al doctor don Juan Francisco Paredes, y para los dos últimos al doctor don Ignacio Morales.

Se mandó acusar recibo de la lista de Jurados del departamento de San Vicente.

El Tribunal acordó comisionar al Presidente de la Corte, para recibir la protesta constitucional á los empleados de nombramiento del mismo que deban rendirla en esta capital.

Se nombraron á los doctores don Horacio R. Jarquín y don Francisco Antonio Reyes, respectivamente, jueces suplentes de los Juzgados 1º y 2º de 1ª Instancia de San Vicente.

Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Octubre 15.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se nombró Conjuez al doctor don Antonio Valenzuela, en el proceso instruido contra Carlos Alfonso, por hurto de varios objetos de Lorenza Tapias.

Se mandó contestar de enterado el oficio del doctor don Guadalupe Ramírez, en que manifiesta que no le es posible aceptar el nombramiento de Juez 1º de 1ª Instancia suplente de este departamento.

Se mandó transcribir al Poder Ejecutivo, el oficio del Juez de 1ª Instancia de Chalatenango, en que manifiesta haber gastado treinta y tres pesos cincuenta centavos en útiles para la oficina y se excitó á dicho Poder para que se sirviera aprobar el gasto.

Se mandó comunicar: que el quince del corriente se hizo cargo del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento, y por quince días, el Juez 3º de Paz de esta ciudad.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Octubre 16.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se nombró Conjuez al doctor don Juan María Villatoro, en el juicio ejecutivo promovido por don José María Gallardo, contra la sucesión de don Gregorio García, por \$ 5,000.

Octubre 17.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se acordaron las exhibiciones de Timoteo Montenegro y Demetrio Peña, nombrándose respectivamente ejecutores á los señores bachiller don Claudio Moreno y doctor don Daniel González.

Se mandó acusar recibo de las listas de

Jurados de los departamentos de La Paz y Cascatlán.

Se mandó publicar la lista de reos prófugos del Juzgado 2º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador.

(Continuará.)

Eniquitos.

EL INFRASORITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 407 del libro manual en que el Tesorero de Santa Ana llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1890; se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por don José Dolores Acevedo, como Tesorero Municipal y de los fondos de alcabala de la ciudad de Santa Ana, en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. Recopilado, falla: que dicho empleado respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiende la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASORITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 115 del libro manual en que los claveros de San Vicente llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores don Mariano Cornejo, doctor Antonio J. Castro y don A. Zaragoza, como Claveros municipales y de los fondos de alcabala de San Vicente en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. Recopilado, falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiende la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: á treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE IMPORTACION HABIDO EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.			
	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	
Algodón en hilo...	21	2,828	\$ 116 00	6	526	\$ 274 10	4	424	\$ 212 00	31	3,278	\$ 602 10	
" en tejidos...	279	42,120	17,769 58	166	24,007	11,587 77	198	28,199 1/2	16,777 70	643	94,326 1/2	46,135 05	
Artículos diversos...	133	8,592	3,349 12	483	12,584	2,122 31	484	8,902 1/2	590 41	1,100	30,078 1/2	6,061 84	
" libres...	521	30,934	6,547 78	97	1,875	288 00	434	38,334	1,052	71,143	6,785 78	
Cerveza...	474	34,927	1,571 23	20	1,280	64 00	74	6,866	332 26	568	43,073	1,967 49	
Cristalería...	40	3,907	590 97	2	167	5 01	58	4,171 1/2	337 21	100	8,245 1/2	933 19	
Calzado y artículos de zapatería...	20	1,941	724 89	14	1,419	363 80	18	1,173	637 60	52	4,534	726 29	
Comestibles...	227	11,269	1,438 13	54	1,890	261 53	309	15,477	860 92	590	28,636	2,560 58	
Drogas y medicinas...	204	14,621	1,560 71	49	2,566	427 47	43	3,028	462 42	296	20,215	2,450 60	
Ferretería...	306	22,791	2,467 43	94	4,448	121 21	493	25,905	2,187 85	983	53,144	4,776 49	
Harina...	1,349	92,368	3,694 72	393	26,917	1,076 68	1,940	132,028	5,062 92	3,682	251,313	9,884 32	
Joyería...	7	818	498 50	3	341	204 60	3	341	204 60	
Lino en tejidos...	19	1,801	1,555 78	4	373	373 00	15	1,144 3/4	771 90	38	3,318	2,700 68	
Lana en tejidos...	118	6,992	2,076 50	25	620	186 00	41	983	294 90	184	8,595	2,557 40	
Licores fuertes y dulces...	128	8,944	733 84	72	7,646	624 72	200	16,590	1,358 56	
Libros impresos...	69	11,726	78 45	177	12,114	524 11	123	9,129	63 49	369	32,969	666 05	
Maquinaria...	140	9,660	1,788 05	15	1,550 7/8	377 74	155	11,210 7/8	2,165 79	
Muebles ó sean obras de ebanistería...	4	623	12 46	3	191	3 84	7	814	16 30	
Mármol labrado...	25	1,770	965 64	94	4,513 1/2	1,055 45	119	6,283	2,031 09	
Mercería...	117	1,649	32 98	117	1,649	32 98	
Madera (pies cúbicos)	1	137	27 40	1	137	27 40	
Pita en hilo...	2	467	23 40	2	184	92 00	4	651	115 40	
" tejidos...	10	1,278	383 40	10	407	122 10	20	1,685	505 50	
Perfumería...	31	3,271	634 05	16	1,543	325 43	18	705	66 00	65	5,519	1,025 48	
Papel y artículos de escritorio...	2	65	5 20	275	10,428	834 24	120	4,057	324 56	397	14,550	1,164 00	
Petróleo...	3	173	432 50	8	163 1/2	675 90	3	173	432 50	
Seda en hilo...	7	351	515 48	2	69	103 50	8	163 1/2	675 90	
" tejidos...	4	1,316	65 80	9	420	618 90	
Sombreros de otras clases...	5	359	221 50	4	227	117 20	4	1,316	65 80	
Sacos para café...	911	36,337	3,489 72	453	13,037	1,158 00	417	16,522	1,230 90	1,781	65,896	5,878 62	
Tejidos mezclados...	61	840	151 40	203	11,690	2,104 20	264	12,530	2,255 60	
Velas esteáricas...	Totales	5,328	35,375	\$53,522 41	2,544	128,062	\$22,172 80	5,001	313,335	\$34,850 15	12,873	476,772	\$110,545 86

San Salvador, enero 15 de 1891.

Fernando Mejía, Director.—El Oficial Mayor.—Victor Manuel Mirón.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACION HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA EN EL MES DE AGOSTO DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	Bultos.	Peso en kils.	Principales.	Bultos.	Peso en kils.	Principales.	Bultos.	Peso en kils.	Principales.	Bultos.	Peso en kils.	Principales.
Añil...	93	6,762	\$ 3,675 00	93	6,762	\$ 3,675 00
Azúcar...	593	33,396	5,082 00	593	33,396	5,082 00
Artículos diversos...	8	458	8	458
Bálsamo...	14	1,535	\$ 1,535 00	14	1,535	1,535 00
Café...	536	35,973	19,560 00	55	3,795	467 04	1,241	91,400	27,427 50	1,832	131,163	47,444 54
Cueros de res	11	918	202 00	129	3,705	703 50	140	4,623	905 50
Cueros de venado	6	588	383 40	6	588	383 40
Hule...	2	357	232 80	6	1,353	893 10	8	1,710	1,125 90
Jabón...	18	422	108 00	18	422	108 00
Monedas...	163	8,539	296,720 00	1	46	600 00	48	139,000 00	212	8,585	436,320 00
Plata bruta	13	598	18,200 00	13	598	18,200 00
Petates...	6	295	473 60	6	295	473 60
Rebozos...	2	100	2,120 00	2	100	2,120 00
Sombreros de palma...	25	1,273	4,093 68	25	1,273	4,093 68
Tabaco en rama	226	15,594	3,390 00	226	15,594	3,390 00
Tabaco labrado	164	5,584	12,380 00	164	5,584	12,380 00
Tabaco picado	6	195	63 60	6	195	63 60
Velas esteáricas	16	191	80 00	16	191	80 00
Totales	1,863	109,139	\$ 347,968 68	92	7,298	\$ 20,745 54	1,432	96,640	\$ 168,666 00	3,387	213,077	\$ 537,380 22

Director.
Fernando Mejía.

San Salvador, enero 19 de 1891.

Oficial Mayor.
Victor Manuel Mirón.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.

Domingo 8.—(Quincuagésima ó carnaval)
San Juan de Mata, fundador.

☉ Luna nueva á las 7 h, 59 m. de la noche.

Lunes 9.—Stas. Petronila y Apolonia vr.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia "El Globo".
Santa Tecla.—La del doctor N. Tigerino.

PARA LA SEMANA ENTRANTE,
comenzando desde el domingo 8.

San Salvador.—La de Julián Selva y la de Manuel Palomo.
Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

Acajutla, febrero 7.

A las 6 a. m. fondeó el vapor "San Blas", procedente de San Francisco. Trae 2,283 bultos y á los pasajeros: doctor W. Otiden, Francisco Decoud y M. Candel. Correspondencia, 2 sacos y 3 paquetes.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 6

Hotel Alemán

Entró: Cayetano Díaz, de Cojutepeque.
Salió: Joaquín Anar, para Nejapa.

Siglo XX.

Entraron: Branlio ó Isabel Arévalo, de Santa Tecla; Ernesto Padjed, de Sonsonate; Víctor Giralt, de San Miguel; Jacobo Buillman, de La Libertad.

Hotel de Europa

Entraron: José A. Herrera, de Sensuntepeque; Román Angulo, de Nejapa; F. Peña F., de Sonsonate; Domingo E. Carrard, de Tegucigalpa.

Salieron: D. Dueroy y señora, L. Dueroy, Romero Dueron, Frank Long, y Paul Ralt, para Sonsonate; Román Angulo, para Nejapa.

Hotel Internacional.

Entraron: G. Rumpel, de Bremen; S. R. Bryor, de Londres; Teodoro Brillman y Herman Pruzol, de Lima; Antonio Altamango, de Metapán; Alfonso Aragón, de Santa Ana.

Novedades ocurridas el día 6.

Fueron capturados y remitidos á la respectiva autoridad, 9 hombres: 1, de orden del Juez especial de Policía; 1, por inmoralidad; 2, por hurto; 3, por riña ó injurias, 2, por ebriedad, y 3 mujeres: 1, por riña con otro individuo; 1, por ser quebradora de trabajo y 1, por inmoralidad.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 7 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

General Amaya, de Santa Ana.
Octavio Béeche, de Santa Tecla, (2)
Eléazar Carías, de Tegucigalpa.
Carlos Renson, de Gotera, (2)
Emilio Avelar, de Izalco (2)
P. E. Vernier, de Sonsonate.
General Manuel Granillo, de Usulután.
" " " " San Miguel.

Antonio M. Jirón, de Sonsonate.

Domicilio ignorado:

Cayetana Cáceres, de Sonsonate.
James Ortiz, de Amapala.
Trinidad Grande, de Sonsonate.
Felipa Lara, de La Ceiba.
José Samper, de Managua.
Soledad Marin, de Sonsonate.

Desconocidos:

Francisco Barahona, de Santa Tecla.
Luis A. Escalante, de Ahuachapán.
Juana Antonia Delgado, de Cojutepeque.
Andrés Rosales, de Tenancingo.
Toribia Silva, de Armenia.
Leonardo Silva, de Izalco.
Apolonia Calderón, de Santa Ana.
Juana Contreras, de Tejutla.
Juan de D. Cerón, de Olocuilta.
Juana Valiente, de Managua.
Gregoria Araya, de Jinotega.
Antonia Zelaya, de Chalatenango (str. 12½ c.).
Toribio Lemus, de Metapán.
Isidoro Vaquero, de Suchitoto.
Areadio Hernández, de Chalchuapa.
Fernando Alvarado, de Jayaque.

Oficina Central de rezagos del Telégrafo:
San Salvador, febrero 7 de 1891.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—2

El Director General.

Instituto Nacional Central.

Se avisa á los interesados, que por orden del Supremo Gobierno, las clases en el Instituto Nacional comenzarán el día 10 del mes de febrero próximo entrante; el Libro de las inscripciones queda abierto desde el 1º hasta el día último del mismo mes; al pasar este período ningún alumno podrá ser recibido en el establecimiento.

San Salvador, enero 19 de 1891.

15—13

La Dirección.

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 12

Escuela Dominical de Agricultores.

Con el objeto de que la clase agrícola siga contando en esta capital con un Plantel de Enseñanza, en donde se pueda adquirir los conocimientos más indispensables, la Junta de Educación ha dispuesto: que continúe dicha escuela, desde el domingo 8 de febrero próximo, en el local que ocupa la de niños n.º 2 y bajo la Dirección del bachiller don Felipe Clara.

Gobernación departamental: San Salvador, enero 30 de 1891.

6—3

Francisco A. Funes.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las cuatro de la tarde se va-

cuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 9

J. J. Montecagudo.

CARTAS REZAGADAS en la oficina central de correos por varias causas.

1	Arquioni, Angel	domicilio ignorado.
2	Anttoncti, N.	dom. igndº
3	Amaya, Isabel	id.
4	Alvallero, Concepción	ausente.
5	Aparicio, Ricardo	id.
6	Arévalo, Felceto	dom. igndº
7	Angulo, Felipe	id.
8	Brau, Diego	id.
9	Blanco, Julián	ausente.
10	Baroneini, Paolo	dom. igndº
11	Cardona, Félix	id.
12	Centeno, Salvador	id.
13	Calderón, Adriana	id.
14	Camacho, Lucilo.	ausente.
15	Camacho, Maura	id.
16	Cardosa, Ignacio	dom. igndº
17	Campos, Martín	id.
18	Cañas, Tomás	id.
19	Contreras, Leandro	id.
20	Camacho, Francisco E.	ausente.
21	Camacho, Francisco E.	id.
22	Chévez, Ramón G.	id.
23	Díaz, Leonardo	dom. igndº
24	Domenico, Donato di	id.
25	Eckhardt, Otto	id.
26	Escalante, Teresa	id.
27	Flores, Vicente J.	ausente.
28	Flores, Vicente J.	id.
29	Flores, Vicente J.	id.
30	Flores, Vicente J.	id.
31	Flores, Telésforo	dom. igndº
32	Guzmán, Juan de Jesús	ausente.
33	González, Santiago	id.
34	id. id.	id.
35	id. id.	id.
36	Gómez, Dominga	dom. igndº
37	Gómez, Carlos	id.
38	Guzmán, Ignacio	ausente.
39	Guerrero, Luz Clara	ausente.
40	Herrera, Coronel	dom. igndº
41	Herrera, Trinidad Núñez	id.
42	Hernández, Juan	id.
43	Jule, Concepción	ausente.
44	id. id.	id.
45	Jil, Eligia	dom. igndº
46	Jensen, Teodor	id.
47	Jaramillo, Castor	ausente.
48	Lacayo, Lisímaco	dom. igndº
49	Loucel, R. de	ausente.
50	Lara, Moisés	id.
51	López, Paula	dom. igndº
52	Landaverde, Francisca	id.
53	Llovente, Viviano Pérez	ausente.
54	Mexía, F.	id.
55	Mexía, F.	id.
56	Merodio y Abad, Miguel	dom. igndº
57	Moreno de Saenz, Mercedes	id.
58	Möller, Carl.	id.
59	Meyer, Georg	id.
60	Munoz, Eduardo M.	id.
61	Maestro, Antonio	id.
62	id. id.	id.
63	Méndez, Bernardino	id.
64	Martínez, Francisco A.	ausente.
65	Mena, Sebastiana	dom. igndº
66	Montano, Tomás	ausente.
67	Morales, Cecilio	id.
68	Peñate, Adela	dom. igndº
69	Quintanilla, Carlos	ausente.
70	Rivas, Francisco	dom. igndº
71	Rodríguez, Wenceslao	ausente.
72	Rizo, Anastacio	dom. igndº
73	Rossemberg, L.	id.
74	Rodríguez, Rafael	ausente.
75	Rodríguez, José María	dom. igndº
76	id. id. id.	id.
77	Ramos, Rosa	id.
78	Rivas, María	id.

79 Robles, Virginia	dom. igndº
80 Ramirez, Paula	id.
81 Jhon, Frank	id.
82 Sin Clair, Kertold	id.
83 Thompson, James	id.
84 Thibonet, Aquiles	id.
85 id. id.	id.
86 id. id.	id.
87 Suriano, Ricardo	ausente.
88 id. id.	id.
89 Sánchez, Pineda	dom. igndº
90 Saenz, Juan B.	id.
91 Saenz, Juan B.	id.
92 Trigo, Lorenza	id.
93 Tunstall, J. J.	ausente.
94 Velásquez, María	dom. igndº
95 Zepeda, Vicenta Paz	ausente.
96 Zurita, Fausto	dom. igndº
97 Zaldaña, Samuel	fuera de linea.
98 Zelaya, Pedro	ausente.

Por falta ó deficiencia de franqueo:

99 Alvarez, José	10 centavos.
100 Avala, Saturnino	10 id.
101 Milla, Molina Ignacio	10 id.
102 Paniagua, Hermenegildo	02 id.

Oficina Central de rezagos: San Salvador, febrero 5 de 1891.

Mariano Duarte.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

A solicitud del doctor don José Luis Moreira, como apoderado de los señores Andrés y Macedonio Iglesias, se venderá en este Juzgado en asta pública por no admitir cómoda división, una casa que proindivisamente por mitad poseen dichos señores con doña Elena Muñoz, representada por su esposo don Fernando Colocho, la cual esta situada en el centro de esta ciudad, lindando al Oriente, con solar y casa de la sucesión de don Trinidad Rivas; al Norte, con casa de don Toribio Reina; al Poniente, calle de por medio con casa del doctor don Crescencio Castellanos; y al Sur, con casa del doctor don Máximo Amaya, conteniendo tres medias-aguas en mal estado al Norte, Oriente y Sur y su cuerpo principal al Poniente compuesta de tres piezas al lado de la calle y una al interior y está valuada en mil seiscientos pesos. El que quiera hacerlo postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Santiago Contreras.

(P. \$ 1.50) 3—1 José M. B. Herrera, Srio.

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas por la señora Juana Palma, como curadora legítima de la menor Florencia Ariza y de los bienes que dejó en su defunción Sotero Ariza, se venderá en pública subasta una casa pajiza con su respectivo solar, en esta población, el cual se compone de diez y siete metros quinientos cincuenta milímetros al Oriente; al Norte, veintinueve metros setecientos treinta y seis milímetros; al Poniente, trece metros trescientos setenta y seis milímetros; y al Sur, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros; lindando: al Oriente, con solar de Teodoro Madrid; al Norte, con los de Jacinto y Jesús Bedoya; al Poniente, con balsamar de don Antonio Flores; y al Sur, con solar de Cirilo Alfaro. Conteniendo en su interior el mencionado solar una casa pajiza, que mide cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por tres metros trescientos cuaren-

ta y cuatro milímetros de ancho. Están valorados dichos bienes en veinticinco pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Chiltiupán, á tres de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Marcos Hernández.

(P. \$ 1.50) 3—1 Abelardo Pérez, Srio.

JOSÉ VILLACORTA, Juez 2º de Paz de la ciudad de Nueva San Salvador,

Hace saber: que los señores Cristina Reina, Pilar y Juan del mismo apellido se han presentado en concepto de herederos de su señora madre Juana Paz, que falleció en esta ciudad, pidiendo la posesión efectiva de una casa, con su respectivo solar, situada en el barrio del Calvario de esta población cuyo solar tiene treinta y dos varas de frente equivalentes á veintiseis metros setecientos cincuenta y dos milímetros por sesenta varas de fondo ó sean cincuenta metros ciento sesenta milímetros, formando un cuadrilongo que linda: al Oriente, con solar de José María Peraza; al Poniente calle de por medio con una del doctor don Nicolás Tigerino; al Sur, con solares de Nicolás Verde, Tomás Zaldaña, Narciso Palomo y otro de la sucesión de Isidro Varela; y al Norte, con el solar de Leandro Varela y el de Ricardo Mejía. Quien se creyere con derecho á dicho inmueble que ocurra, con sus comprobantes en el término de ley.

Librado en el Juzgado 2º de Paz de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—José Villacorta.

(P. \$ 1.50) Francisco Xr. Avilés, Srio.

Curaduría

JUAN ANTONIO SAENZ, Juez de Paz del pueblo de Nuevo Edén de San Juan,

Por el presente cito y en emplazo con treinta días de término á los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima de la niña Isaura Marengo, de ocho años de edad, hija legítima de don David Marengo, y doña Beatriz Ramírez, ya difuntos; á la cual con fecha diez y siete del corriente, y por carecer de representante legal, se le nombró de oficio curador interino al señor don Venancio Ramírez. En consecuencia: se previene á los interados que si dentro del término señalado no comparecen con sus comprobantes legales, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en la persona del mismo señor Ramírez por ser abuelo legítimo de la expresada niña.

Dado en el Juzgado de Paz de Nuevo Edén de San Juan, á las ocho de la mañana del día veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Antonio Sáenz.

(P. \$ 1.50) 3—1 Eneccón Rodríguez, Srio.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Petronilo Fuentes, de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves á Mariano Membreno; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las diez de la mañana del

día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Guevara Cruz.

3—1 Florencio Gálvez, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Martín Carranza, vecino de Cojutepeque para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves á Víctor Urrutia. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las nueve de la mañana del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz.

3—1 Florencio Gálvez, Srio. Intº

Depósitos

En los postes de este cabildo se encuentra una vaca barroso-amarilla, de dueño desconocido, con dos fierros venteados y herrada en la anca derecha con el fierro que se figura al margen, que á penas se le percibe, por tener una cicatriz encima, valuada en diez y ocho pesos. Dicho semoviente fué presentado por un vecino á quien causaba perjuicios. El que se crea con derecho á él, que comparezca á justificar su propiedad, que se le entregará, previo el pago de los gastos ocasionados.

Alcaldía municipal de Izalco: enero seis de mil ochocientos noventa y uno.

Jesús Barrientos.

3—1 Inés Masin, Srio.

Compañía de Alumbrado Eléctrico DE SAN SALVADOR.

Se invita á los señores accionistas de esta Compañía para la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el 25 del corriente, á las tres de la tarde, en la oficina de la Dirección.

San Salvador, febrero 7 de 1891.

3—1 Maximiliano Cohn, Director.

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberty y Cia.

18 (I M Y) Obre. de 1890: Santa Ana.

BONOS DE EXPORTACION DE CAFÉ SE VENDEY

A LA PAR

EN SAN SALVADOR:

en el Banco Internacional y la sucursal del Banco Occidental.

EN SANTA ANA:

en las casas de los señores A. Liberty y Cia. y Alberto W. Augspurg.

EN SAN MIGUEL:

en la sucursal del Banco Internacional.

EN SONSONATE:

en las sucursales del Banco Occidental y Banco Internacional.

EN LA LIBERTAD:

en la casa de los señores Blanco y Trigueros L. (I M Y) 13

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 9 de febrero de 1891.

NUM. 32

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Segunda Junta Preparatoria á la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, á las ocho a. m. del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidentes Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Castro (J. Antonio), Ceballos, Castro (don Adolfo), Castro (don Emigdio), Cruz, Muñoz, Castellanos, Leónor, Méndez, Molina, Montalvo, Martínez, Mena, Reyes, Ruiz, Rodríguez, Rosales, Peña, (don Miguel), Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretario Escoto, faltando sin excusa el Diputado Quezada, por enfermedad el Diputado Ulloa, y Rodríguez (don Adolfo) con licencia.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada después de un ligero debate.

La Secretaría dió cuenta de tres oficios del Ministerio de Gobernación, el primero en que avisa el señor Ministro haber emitido las órdenes correspondientes á fin de que se pongan en la oficina de la Secretaría los aparatos telegráficos y telefónicos para el servicio especial de los señores Representantes: el segundo en que manifiesta quedar entendido del nombramiento de los empleados subalternos, y el tercero en que acusa recibo de la copia del acta de la primera Junta.

A moción de la Secretaría se acordó señalar el día siete del corriente á las ocho a. m. para celebrar la tercera reunión.

No habiendo más de que tratar se levantó la sesión.

I. Marín,
Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 7 de 1891.

Atendiendo al mejor servicio público, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: establecer una oficina telegráfica en cada una de las poblaciones de Tecapán y Santa Elena; debiendo las respectivas Municipalidades poner los postes y demás enses previos á la instalación de dichas oficinas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor don Salvador Padilla, del empleo de Sub-Director de la Escuela Superior de varones de Izaleo, y nombrar en su lugar al señor don Roberto Craik (hijo), propuesto por el Director General de Educación Pública, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar Sub-Directora de la Escuela Superior de niñas de Atiquizaya á la señorita Serafina Guerrero, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Mena.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las tres de la tarde del cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

A propuesta del Juez de 1.ª Instancia respectivo, la Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar médico forense de Opico, al doctor don Maximiliano Everardo Avalos; comisionando á dicho Juez para que le reciba la protesta Constitucional. Hay seis rúbricas.

Proveído por los señores Magistrados Presidente Alvarado, Castro, Salazar, Rodríguez, Moreira y Paredes.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACIÓN de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

Octubre 17.

Se mandó comunicar: 1.º Que el trece del corriente se hizo cargo de la Judicatura de 1.ª Instancia de Zacatecoluca, y por quince días, el Juez de Paz don Miguel Pereira; y 2.º Que el doce del mismo volvió al ejercicio de sus funciones el Juez 2.º de 1.ª Instancia propietario de San Vicente.

No habiendo aceptado el doctor don Joaquín Falla, el nombramiento de Juez de 1.ª Instancia de Ahuachapán, se nombró en su lugar al doctor don Juan Francisco Paredes.

Se nombró Juez 1.º de 1.ª Instancia suplente de este departamento, al doctor don Inocente Juli.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Octubre 20.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Fueron exonerados del cargo de Jurados los señores don Presentación López, vecino de Santa Ana y don José M.º Montalvo de Tacachico.

Se mandó comunicar: 1.º Que el diez del corriente fué nombrado don Enrique Cubas, escribiente del Juzgado de 1.ª Instancia de La Unión, en lugar de don Juan Vicente Martínez; 2.º Que el diez y seis fué nombrado segundo escribiente del Juzgado de 1.ª Instancia de Opico, don Nicolás Quijada; 3.º Que refrendado el nombramiento del Médico forense de Santa Ana, doctor Carlos Aragón, prestó la protesta de ley el autorca del mismo; 4.º Que el quince tomó posesión don Florencio Gálvez, del empleo de archivero de la Cámara de 2.ª Instancia de Occidente; 5.º Que el 1.º se confirió á don Antonio E. Góchez, el empleo de escribiente del Juzgado de 1.ª Instancia de Atiquizaya, en lugar de don Víctor Manuel Bargas; 6.º Que el trece se le recibió la protesta de ley al Médico forense de Jucuapa, doctor don Francisco Melara; y 7.º Que el nueve se hizo cargo de la Judicatura de 1.ª Instancia de Atiquizaya, el Juez 1.º de Paz don Manuel Campos, por el término de ocho días.

Se nombró Conjuez al doctor don Tomás Contreras, en el juicio de deslinde necesario promovido por la Municipalidad del Guayabal contra los dueños de la hacienda "Montepeque".

Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Octubre 21.—Asistieron todos los señores Magistrados

Se recibió la protesta de ley al doctor don José Inocente Juli, como Juez 1.º de 1.ª Instancia suplente de este departamento.

Se mandó archivar la lista de Jurados del departamento de Ahuachapán.

Diligenciados fueron devueltos á los respectivos Jueces exhortantes los siguientes suplicatorios: 1.º El dirigido por el Juez de 1.ª Instancia de Ohlatenango al de Gracias, para tomar declaraciones en el proceso contra Raimundo Martínez, Plácido Navarro, Lucas Serrano, Rosa y Serapio Orellana, por robo; 2.º El dirigido por el propio Juez al mismo funcionario y con idéntico objeto, en el proceso contra Leandro Dubón y Nemesio López, por hurto; y 3.º El del Juez de 1.ª Instancia de Opico al de Gracias, para tomar declaraciones en el proceso contra Crisanto López, por hurto.

Se mandó transcribir al Poder Ejecutivo, el oficio de la Secretaría de la Cámara de 2.ª Instancia de la Sección de Occidente, en que manifiesta haber empleado la suma de sesenta y cinco pesos treinta y cuatro centavos en útiles de la oficina.

En la solicitud de la señora Soledad Villadas, pidiendo que su esposo Víctor Delgado, procesado por homicidio, sea trasladado á la cárcel de esta ciudad, y quejándose contra el Juez por retardación de justicia, se acordó recomendar á dicho funcionario el pronto despacho de la causa, declarándose sin lugar la traslación.

Se concedieron al Juez de 1.ª Instancia de Sensuntepeque, dos meses de licencia con facultad de hacer uso de ella por partes.

(Continuará)

Finiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República.
 Certifica: que en el libro manual de la cuenta rendida por don J. Francisco Velásquez como Tesorero de los fondos del Cementerio de la ciudad de Sonsonate en el año 1890, al folio 39, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cinco de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por don J. Francisco Velásquez, como Tesorero de los fondos del Cementerio de la ciudad de Sonsonate en el año próximo pasado; y no encontrando ningún reparo que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le concede el artículo 45 de la Ley reglamentaria de Cementerios de 9 de mayo de 1881, falla: que dicho empleado, respecto al periodo de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ▽

Martes 10.—San Guillermo, ermitaño.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Julián Selva.
 Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 7.

Hotel Internacional.

Entraron: A. H. Masey, de Acajutla, C. M. Carington, de San Miguel; Vicente Duarte y Josefa Cuello, de Nejapa.

Salieron: Teodoro Brihman y Herman Prutzel, para esta ciudad; José Condenaun y Eduardo Von Mereyman, para La Libertad; James Otiz, para Santa Tecla; Alfonso Aragón, para Santa Ana.

Hotel Europa.

Entraron: Simón Arévalo, de Atiquizaya; Manuel Meléndez, de Santa Ana.

Salieron: Domingo Elarcamos, para esta ciudad; Manuel Meléndez, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.

Entró: Jesús Albergue, de Chalatenango. Salieron: Cayetano Díaz, para San Martín; Juan Contreras para Cojutepeque.

Hotel Siglo XX.

Entró: Hincapié Garcés, de Colombia. Salio: Ernesto Vernier, para Santa Ana.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 8

Hotel de Europa

Entraron: Mariano Henríquez, de San

Pedro Perulapán; Miguel Álvarez, de La Unión; Ramón Ahuja de La Libertad.

Siglo XX.

Entró: Juan García, de La Libertad.

Hotel Alemán

Entró: Vicente Terreros, de Quezaltepeque.

Salio: Alfredo Mojía, para Santa Tecla.

Novedades ocurridas el día 7.

Fueron capturados y remitidos á la autoridad respectiva, 11 hombres: 3, por quebradores de trabajo; 3, por ebrios escandalosos; 1, por ser deudor cedido; 3, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por hurto de varios objetos; y 4 mujeres: 2, por ebriedad escandalosa y 2, por desertoras del servicio.

Novedades ocurridas el día 8.

Fueron capturados y remitidos á la respectiva autoridad, 24 hombres: 13, por ebriedad escandalosa; 2, por portación de arma prohibida; 1, á pedimento de su madre; 1, por estafa de una albarda; 2, por riña mutua; 1, por haber causado perjuicios á otro individuo; 4, por ebrios perdidos de conocimiento, y 3 mujeres: 2, por ebriedad escandalosa, y una por injurias á la policía.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 9 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

José Macías, de Cojutepeque.
 Rodolfo Cristales, de Guazapa.
 T. Vilanova, de La Unión.
 Jesús Romero, de Sononate.
 Miguel Vides, de Chalatenango.
 General M. Grauillo, de La Unión.
 María Espinosa, de Olocuilta.
 Doctor Adolfo Rodríguez, de Zacatecoluca.
 Domingo Parada, de Suchitoto.
 Dolores Cortés, del Guayabal.
 General Joaquín López, de Santa Tecla.
 Domicilio ignorado:

Isidoro Casin y Ester, de Sonsonate.
 Bersabé Gómez, de Chalatenango.
 Paulino Chegunen, de Santa Ana.
 Damasia Aguilar, de Cojutepeque.

SANTA ANA.

Audato Méndez, de Santa Tecla (desconocido).
 Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 9 de 1891.

TELEGRAMAS REZAGADOS en la oficina de Telégrafos y Correos de Olocuilta en el mes de enero de 1891.

Doña Bibiana de Cáceres, de Santa Ana.
 Don Coronado Juárez, de Santo Tomás.

Cartas rezagadas en la misma oficina.

Doctor Vistor R. Castro.
 Juan Aguilar.
 Oficina de Telégrafos y Correos de Olocuilta, febrero 6 de 1891.—M. C. Rodríguez.

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra remesa que de las valederas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas ó insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.
 30—24 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
 30—16 *El Interventor.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del doctor don Andrés Iraheta, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, la cuarta parte que le corresponde á su esposa Andrea de Jesús Portillo, como heredera legítima de sus finados padres don Francisco Portillo y doña Carmen González de Portillo, en cinco terrenos que son los siguientes: el primero está situado á orillas del barrio de San Miguel de esta población, de la capacidad de treinta manzanas, ó sean dos mil cien áreas, teniendo una casa de teja sobre paredes de adove en regular estado, y sus linderos son: al Oriente, terrenos de don Carlos Peña, sucesión de Honorato Escobar y Simón Mejía, calle de por medio; al Norte, terreno del doctor don Domingo López, los que fueron de don Leandro Moreno y Albino Acosta, y hoy de don Apolonio Arévalo y doctor don Manuel López, cerco de piña y Río Grande de por medio; al Poniente, terrenos del "Barreal", pertenecientes á la comunidad de indígenas de esta ciudad, mediando cerros de zanjo y piña; y al Sur, terrenos del mismo "Barreal", de don Rufino Chacón y de don Miguel Alvarenga, cerros de la misma naturaleza y callo que conduce al "Barreal" de por medio: está valorada su cuarta parte en trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos. El segundo está situado en el valle del "Sitio Viejo", de esta jurisdicción, de treinta y cuatro manzanas de capacidad ó sean mil trescientas ochenta áreas, conteniendo como dos mil novecientos árboles de café de dos años, un platanar que sirve de sombra al café y el resto en su mayor parte cultivado de zacatón, y linda: al Oriente, con terrenos de los señores Prudencio Herrera, Secundino Escobar, Onofre González, Manuel García, Policronio Vega y el mismo García, divididos por camino vecinal que conduce al departamento de Chalatenango y cerco de piña; al Norte, con terrenos de la sucesión de Reyes Hernández, Venancio López, la sucesión de Teodoro García y Pablo Majano; al Poniente, con terrenos de Concepción López y doctor don Manuel López, cerco de piedra y piña de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo doctor López, cerros de la misma naturaleza de por medio: estando valorada su cuarta parte en trescientos setenta y cinco pesos. El tercero está situado en el lugar llamado "El Carretón", jurisdicción de Tejutepique, de veinticinco manzanas de capacidad ó sean mil setecientas treinta áreas, conteniendo una casa de teja en buen estado, un trapiche de madera, seis peroles de hierro de tamaño regular, un canastro y un cañalito en mal estado, y linda: al Oriente, con terrenos de

la sucesión de doña Rafaela González, de don Hipólito Echeverría y de Josefa Delgado, quebrada y cereos de zanjo y piña de por medio; al Norte, con terreno de don Apolonio Arévalo, zanjo de por medio; al Poniente, con terreno de Rubén Escobar y Josefa Delgado, quebrada y cereo de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de don Leandro Echeverría, camino que conduce á Cinquera, de por medio y con el que fué de don Benjamín González, y hoy del presbítero don Manuel Mejía, mediando quebrada de por medio; está valorada su cuarta parte en trescientos veinticinco pesos. El cuarto es un solarcito situado en la villa de Tejutepeque, al Sur de dicha población, siendo de sesenta varas de frente ó sean cincuenta metros ciento sesenta milímetros de largo por noventa y un metros de fondo, lindando: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa que fué de Catarino Fuentes y ahora de David Medrano, y solar de Juan José Burgos, que antes fué de Catarino, Erasmo y Josefa Fuentes; al Norte, con solar de Deodoro Cuéllar, Calixto Espino y Antonio de León, cerco de piña de por medio; al Poniente, con solar de Juan José Burgos, calle de por medio; y al Sur, con solar que fué de don José María Peña y hoy de Antonio de León, teniendo unos pocos árboles de café en mal estado y otros árboles frutales. El quinto está situado al Poniente de la misma villa de Tejutepeque, siendo su capacidad como de treinta y una áreas de extensión superficial, conteniendo al lado de la calle una casa de teja sobre paredes de adobe que no está concluida, cuatrocientos árboles de café en buen estado y varios árboles frutales, lindando: al Oriente, con solares de Manuel Vides y Reyes González, mediando cereos de zanjo y piña; al Norte, con solar de Rafael González, calle de por medio; al Poniente, con solar de don Hipólito Echeverría, cerco de piña de por medio; y al Sur, con solar que fué de don Leandro Echeverría, y hoy del mismo don Hipólito Echeverría. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo legales.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge E. Linares.

(P. \$ 1 50) 3—1 *Agustín Gámez, Srío.*

El señor Patricio Ramírez, en representación de su esposa Remigia Mercedes Constanza y Delgado, pide la posesión efectiva de un solar que heredó de su finada madre Mercedes Dimas, situado en esta ciudad, que linda: al Oriente, con finca de don Margarito González; al Poniente, con la de don Matías Esquivel; al Norte, con la del señor José Quiroa, mediando la calle de Santa Tecla; y al Sur, con la misma finca del señor González conocida con el nombre de "Monserate", mediando un arenal. Tiene este solar como cien varas, más ó menos. El que se crea con derecho á esta inmueble, que comparezca á deducir su acción dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Salvador, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Rafael Lara.*

(P. \$ 1.50) 3—1 *Célio Zaldivar, Srío.*

EL INFRASCRITO Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora María Dácin Palma, vecina de Comasagua, solicitando se le dé la posesión efectiva de un terreno sito en

jurisdicción del propio Comasagua, y que perteneció á su finado esposo Cosme Umaña, y tiene por límites: al Oriente, el terreno de Sebastián Rivas; al Poniente, el de Lucio Guerrero; al Norte, con el de Higinio Pérez; y al Sur, el mismo terreno de Sebastián Rivas. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á esta oficina dentro del término legal á usar de su derecho.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Oluidio Ochoa.

(P \$1.50) 3—2 *Abraham Chavarria, Srío.*

Se hace saber: que á esta oficina se ha presentado la señora Estebana Miranda por sí y en representación de sus menores hijos María, Emilia y Juan Francisco, solicitando se les dé la posesión efectiva de un solar y casa que dejó á su defunción el finado Emilio López, esposo de la primera y padre legítimo de los segundos; cuyo inmueble está situado en el barrio de San José de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: de Oriente á Poniente por el Norte, ocho metros once milímetros, lindando: por este rumbo, con solar y casa de Gabriel Antonio Melara; de Norte á Sur por el Poniente, veintiseis metros trescientos treinta y cuatro milímetros, lindando: por este rumbo, con solar de la señora Presentación Melara, calle de por medio; de Poniente á Oriente por el Sur, siete metros setecientos treinta y tres milímetros, lindando por este rumbo, con solar y casa de Juan Argumedo, calle de por medio; y de Sur á Norte por el Oriente, veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros, lindando por este rumbo con solar y casa de Manuel González. El que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia: San Salvador, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza.*

(P. \$ 1 50) 3—3 *Ulvence Rodríguez, Srío.*

Curaduría

JUAN ANTONIO SÁENZ, Juez de Paz del pueblo de Nuevo Edén de San Juan,

Por el presente cito y en emplazo con treinta días de término á los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima de la niña Isaura Marengo, de ocho años de edad, hija legítima de don David Marengo, y doña Beatriz Ramírez, ya difuntos; á la cual con fecha diez y siete del corriente, y por carecer de representante legal, se le nombró de oficio curador interino al señor don Venancio Ramírez. En consecuencia: se previene á los interesados que si dentro del término señalado no comparecen con sus comprobantes legales, se hará el nombramiento definitivo é irrevocable en la persona del mismo señor Ramírez por ser abuelo legítimo de la expresada niña.

Dado en el Juzgado de Paz de Nuevo Edén de San Juan, á las ocho de la mañana del día veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Antonio Sáenz.

(P. \$ 1.50) 3—2 *Encón Rodríguez, Srío.*

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Petronilo Fuentes, de este domicilio, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defender

se en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves á Mariano Membreño; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las diez de la mañana del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco Guevara Cruz.*

3—2 *Florencio Álvarez, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES.

Obras públicas.

La Municipalidad de la villa de Mejicanos ha dispuesto levantar dos diques de calicanto, el uno de diez y seis metros de largo, ocho de alto y uno de espesor y el otro de diez metros de largo, ocho de alto y uno de espesor; los albañiles que tengan interés en esta obra, que se presentan á esta Alcaldía á hacer su propuesta.

Alcaldía Municipal de la villa de Mejicanos, enero veintiocho de mil ochocientos noventa y uno.

4—41. y s.

Pilar Valdés.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el próximo lunes diez y seis de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 9 de febrero de 1891.

5—1 *W. E. Caldwell, Jefe de la Oficina.*

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito	\$ 400,000
id. llamado	200,000
Fondo reservado	3,600

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE

Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una	\$ 2,400
Acciones del muelle de La Libertad	500
Acciones del muelle de Acajutla	500
Billetes de la Deuda Nacional:	
1ª Clase	30 %
Id. de 2ª Clase	15 %
Id. de 3ª Clase	8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alexander, Gerente.

San Salvador, febrero 9 de 1891. 1

Compañía de Alumbrado Eléctrico DE SAN SALVADOR.

Se invita á los señores accionistas de esta Compañía para la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el 25 del corriente, á las tres de la tarde, en la oficina de la Dirección.

San Salvador, febrero 7 de 1891.

3—2 *Maximiliano Cohn, Director.*

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 10 de febrero de 1891.

NUM. 33

SECCIÓN OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

NOS, LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR, REUNIDOS EN NÚMERO COMPETENTE,

DECRETAMOS:

Artículo único.—Declárase solemnemente instalada la Asamblea Nacional de la República y abrirá sus sesiones ordinarias el día doce del corriente mes.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, á nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Domingo Arce, Presidente.
 Inocente Marín, Vice-Presidente.
 Adolfo Rodríguez,
 Jesús Rodríguez,
 Alonso Pérez,
 Florencio Villatoro,
 Santiago Ulloa,
 José Antonio Ceballos,
 José María Andrade,
 Ramón Peña Fernández,
 L. Vásquez y Guzmán,
 Emigdio Castro,
 M. Montalvo,
 Miguel Peña,
 Tulio Castellanos,
 Juan Antonio Castro,
 Alejandro Velásquez,
 Antonio Vallejo,
 Roque Méndez,
 H. Reyes,
 Miguel Jiménez,
 Miguel Ruiz,
 Macario Martínez,
 Lucio Ulloa,
 Miguel O. Muñoz,
 Julián Escoto,
 Miguel Rosales,
 Pilar Aparicio,
 M. Quezada,
 P. Francisco Alvarenga,
 Arcadio Mena,
 José Antonio Acevedo,
 Federico Penado,
 Carlos Carballo, 1º Secretario.
 Teodoro Araujo, 2º Secretario.
 J. Antonio Molina, 1º Pro-Secretario.
 Adolfo Castro, 2º Pro-Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero diez de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

Por ausencia del señor Ministro, el Sub-Secretario encargado del Despacho de Gobernación;

Francisco G. de Machón.

Tercera Junta Preparatoria á la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, á las ocho de la mañana del día siete de febrero de 1891.

Concurrieron los señores Diputados, Pre-

sidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarenga, Castro (don José Antonio), Ceballos, Castro (don Adolfo), Cruz, Muñoz, Castellanos, Jiménez, Leonor, Méndez, Molina, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguel), Penado, Peña Fernández, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Jesús), Vásquez G., Villatoro y Vallejo, Secretarios, Carballo y Araujo, faltando por enfermo el Diputado Pinto: con excusa los señores Arce, Pérez y Velásquez; y sin olla el señor Escoto.

Leída y discutida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haber presentado los señores Diputados Arce y Velásquez, sus respectivas credenciales el día seis y el Diputado Jiménez, el día de hoy.

También se dió cuenta de haberse dirigido un oficio al señor Ministro de Gobernación exitando por su medio al Poder Ejecutivo, para que se sirva mandar recoger los datos necesarios, sobre la legalidad de las elecciones, para informar á la Honorable Asamblea oportunamente y para que se sirva también hacer que concurran lo más breve posible los señores diputados que hasta la fecha no lo han verificado.

A moción de la Secretaría, se señaló el lunes nueve del corriente á las doce del día, para celebrar la última Junta preparatoria y verificar la instalación.

No habiendo otra cosa de que tratar se dió por terminada la reunión.

I. Marín,
 Presidente.

Carlos Carballo, 1er Srío. Teodoro Araujo, 2º Srío.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
 San Salvador, febrero 7 de 1891.

Vista la solicitud del Procurador de Pobres, bachiller don Francisco Cisneros, en que pide conmutación de la pena de diez años de presidio superior impuesta á Félix Brizuela, reo rematado de las cárceles de Cojutepeque, por homicidio perpetrado en Bernardo Aragón; el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: declararla sin lugar, por ser desfavorables el informe y dictámen expedidos por el Supremo Tribunal de Justicia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
 Cuñas.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
 San Salvador, febrero 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á pro-

puesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar miembro de la Junta de Educación del departamento de La Unión, al señor doctor don Narciso Sosa, en lugar del señor doctor don Francisco Rosales, quien está desempeñando otro empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
 Mena.

Palacio del Ejecutivo:
 San Salvador, febrero 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar tercer Sub-Director de la Escuela Superior de varones número 2 de esta ciudad al señor don Vicente Ayala y Campos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
 Mena.

Palacio del Ejecutivo:
 San Salvador, febrero 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: aprobar los nombramientos hechos por el señor Director del Instituto Nacional en los señores don Pedro Flores, don Mariano Echeverría y don Salvador Domínguez, como Inspectores 1º, 2º y 3º, respectivamente, de aquel establecimiento. Los nombrados gozarán del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
 Mena.

SECCION EDITORIAL.

Ayer á la una de la tarde se verificó la instalación de la Asamblea Nacional de 1891, habiendo quedado organizada la mesa de la manera siguiente: Presidente, doctor don J. Domingo Arce; Vice-Presidente General don Inocente Marín; 1º Secretario, General don Carlos Carballo; 2º Secretario, doctor don Teodoro Araujo; 1º Pro-Secretario, doctor don José Antonio Molina y 2º Pro-Secretario, bachiller don Adolfo Castro.

En la junta de instalación se acordó señalar el día 12 del corriente para la apertura de las sesiones de la Asamblea Nacional.

Es de señalarse por lo raro y por la significación política que envuelve, el hecho de haberse integrado el actual Congreso, desde sus primeras "Juntas Preparatorias"; sin que haya habido, — como en otras épocas, — necesidad de recurrir á la acción del Ejecutivo con el fin de lograr la plenitud numérica que la Constitución exige para la iniciación de los trabajos legislativos.

Tomando en cuenta el gravamen individual que entre nosotros impor-

ta el ejercicio de la diputación, por estar muy exigentemente remuneradas esas tan altas como delicadas funciones, y aun castigadas con la pérdida de la opción á los empleos públicos, á fin de asegurar la absoluta independencia de los representantes, no es de extrañar el retraimiento notado en épocas anteriores para llegar á los asientos de la Legislatura nacional; y la ausencia actual de ese natural retraimiento no puede traducirse más que como una marcada manifestación del patriotismo en favor de la causa nacional, sustentada hoy por libres instituciones y puesta á prueba con heroicos hechos.

Sea bienvenida la Asamblea Nacional de 1891, y que sus miembros se inspiren, en sus labores parlamentarios, en los verdaderos intereses del pueblo salvadoreño.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

Octubre 21. (Continúa)

Se aprobó lo proveído por el ejecutor en la exhibición de Tomás Morales, Carmen Morán, Luis Pérez y José López.

Se mandó devolver, ya diligenciado, el suplicatorio del Juez de Letras de Santa Rosa, para que se notificara al doctor don Carlos Madrid, la providencia judicial que le declara incurso en una multa por no haber entregado sus protocolos al salir del país.

Habiendo manifestado el Magistrado suplente doctor don Isidro F. Paredes, que no puede continuar en el ejercicio de la Magistratura, por encontrarse enfermo, se acordó llamar en su lugar al doctor don Dositeo Fiallos.

Se mandó trascribir al Ministerio de Justicia la comunicación del Juez de 1ª Instancia de Cojutepeque, en que participa que el Administrador de Rentas se niega á pagar los sueldos de los empleados judiciales y los gastos de escritorio de la oficina.

Se nombró Juez de 1ª Instancia suplente de Sensutepeque, al doctor don Fermín Velasco, y al doctor don Leandro Vásquez y Guzmán, del distrito de Jucuapa.

Se proveyeron cuatro autos de sustanciación. Octubre 22.—Asistieron todos los señores Magistrados á excepción del doctor Paredes, á quien el Tribunal concedió licencia indefinida por enfermo.

En la competencia negativa suscitada entre los Jueces 1º y 2º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador, sobre el conocimiento de los procesos instruidos contra Manuel Andaluz, por varios delitos, se declaró competente al Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Salvador, por haber sido en esta ciudad donde se cometió el primer delito y se capturó al delincuente.

Se emitió informe y dictamen desfavorables en las solicitudes de conmutación de la pena de muerte impuesta á los reos Fulgencio Valencia (a) Cuseco y Sarcil Guardado, el primero por asesinato cometido en la persona de Vicente Andaverde, y el segundo por igual delito perpetrado en la de Santiago Díaz.

Se acordó excitar al Poder Ejecutivo pa-

ra que ordenase á las autoridades administrativas y militares que presten el apoyo debido á las judiciales, á efecto de recapturar á los reos que fueron puestos en libertad durante la próxima pasada campaña.

Se dió curso al suplicatorio dirigido por el Juez de Letras de Tegucigalpa al de Santa Rosa, para tomar declaraciones en el proceso instruido contra Francisco Victoriano Núñez por robo.

Se aprobaron los procedimientos de los Jueces ejecutores en las exhibiciones de Julio Arango y Santos Medrano.

Se mandó trascribir al Ministerio de Justicia el oficio de la Secretaría de la Cámara de la 3ª Sección del Centro, en que participa que el Administrador de Rentas se niega á pagar los sueldos de los empleados judiciales.

Se mandó trascribir al Juez de 1ª Instancia de Zacatecoluca, el oficio del Ministerio de Justicia, en que participa al Tribunal que el Ministerio de Hacienda ha dado orden para que se paguen los sueldos de los empleados judiciales del departamento.

Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Octubre 23.—Asistieron todos los señores Magistrados á excepción del doctor Paredes.

Se mandó comunicar: 1º, que el 22 del corriente se hizo cargo el Juez suplente doctor don José Inocente Jule, del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este departamento; 2º, que el mismo día tomó posesión del Juzgado 2º de 1ª Instancia del propio departamento el doctor don Belisario U. Suárez; 3º, que el 20 tomó posesión de la Judicatura 2ª de Sonsonate, el doctor don Miguel Angel Arango; 4º, que el 22 depositó por diez días el Juez 1º de 1ª Instancia de Santa Ana, en el Juez 2º de Paz don Manuel María Vides; 5º, que igual depósito hizo el Juez de 1ª Instancia de Ahuachapán el 20 del mismo, y por ocho días en el Juez 1º de Paz don Mardoqueo Salazar; y 6º, que el Juez de 1ª Instancia propietario de Opico, volvió á hacerse cargo del Juzgado el diez y siete del actual.

Se recibió al doctor don Leandro Vásquez, la protesta constitucional en concepto de Juez de 1ª Instancia suplente de Jucuapa.

Se mandaron archivar las listas de Jurados de los departamentos de Sonsonate, La Unión y Chalatenango.

Se acordó la exhibición de Manuel Hernández, nombrándose ejecutor al señor don Mártir Murcia. (Continúa)

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

Roma, 4.—Zanadelli ha aconsejado á Humberto que vuelva á llamar á Crispi. Le ha dicho también que no resolviese formar un nuevo Gabinete mientras Crispi no rehuse hacerlo absolutamente. Humberto ha rogado á Crispi que no renuncie y parece que el Canciller está indeciso.

Viena, 4.—El Emperador ha aceptado la renuncia del Ministro de Hacienda Duojewski. El Ministro fundó su renuncia en el malestar de su salud. Al retirarse ha recibido la Cruz de San Esteban y el nombramiento de miembro vitalicio de la Orden. Le sucede en el Ministerio Oberhaus Steimbach el Ministro de Justicia.

Lisboa, 4.—Asegúrase aquí que el agitador español señor Zorrilla y los republicanos de España suministraron el dinero

que gastaron los insurgentes que se rebelaron en Oporto.

Madrid, 4.—El domingo pasado se notó que los republicanos estaban muy fuertes en las elecciones. En cinco ciudades importantes ganaron con gran mayoría aunque en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Cádiz se llevaron la palma los conservadores. Esto fué debido al cisma que divide actualmente en dos facciones al partido de la República.

Berlin, 4.—El Secretario de Negocios Extranjeros, dijo ayer en el Reichstag que Inglaterra se había comprometido á representar al Gobierno alemán en Chile.

Hagleton, Pa., 5.—Ayer ocurrió un terrible desastre en Jeunesville debido á un taladro de agua en las cercanías de una mina. Tan extraordinaria fué la cantidad de agua que salió de un golpe del pozo que no fué posible contenerla ni desviarla y pronto anegó la mina ahogando á 17 hombres.

Berlin, 5.—El Canciller von Caprivi, dijo ayer en el Reichstag que el año entrante será de prueba para la Colonia alemana del Africa del Sudeste y que creía debía esperarse esa época para decidir si debía ó no abandonarse aunque esto causaría mucho pesar al Gobierno. Herr Windthorst opinó porque se retuviese la Colonia y Richter y Bamberger, opinaron lo contrario.

Belgrade, 5.—Cinco mil arnauts se han rebelado contra el Gobierno en las cercanías de Dronitza y pegado fuego á los edificios nacionales. Ultimamente amenazaban la ciudad de Prisburg y los empleados principales se han refugiado en Matrovi-tza.

Berlin, 5.—Dícese que el Príncipe de Bismarck, al recibir una delegación de Aix-la Chapell, dijo: que veía la razón porque debía abstenerse de expresar sus opiniones particulares sobre la cosa pública, particularmente desde que había observado que se trabaja abiertamente por destruir en su base el edificio del Imperio.

Viena, 5.—El Archiduque Franz Ferdinand, heredero presunto del trono de Austria, ha salido para Warsaw, donde le espera el tren imperial de Rusia. Desde Warsaw, será conducido el Gran Duque á San Petersburgo, donde lo recibirá el Czar personalmente. Atribúyese mucha importancia á esta visita en los círculos diplomáticos de Rusia y de Austria.

Hamburgo, 5.—La Compañía de vapores Hamburguesa Americana, ha expedido una circular manifestando que no conducirá más subditos alemanes al Brasil. La policía de Oporto ha obtenido pruebas de que los insurgentes de esa ciudad estaban coaligados con los republicanos españoles. En la oficina del periódico "República Portuguesa", se encontraron documentos y proclamas revolucionarias en que los republicanos de España daban á los portugueses la enhorabuena por el levantamiento, y los felicitaban por estar ya en vísperas de un gran triunfo.

Barcelona, 5.—Ayer hubo una demostración popular en honor del agitador republicano señor Salmerón. Cuando los procesionistas llegaron frente al hotel donde estaba Salmerón, éste salió á la ventana á perorarles. Apenas hubo empezado su discurso, cuando un escuadrón de gendarmes, á caballo, cargó contra el pueblo, hiriendo á muchos y haciendo fuego con las carabinas. Varias balas se aplastaron contra el balcón en que estaba el orador.

Roma, 5.—El Papa ha decidido dirigir oficialmente á los obispos franceses sobre la actitud de la República.

París, 5.—El General Mitre ha dicho re-

cientemente en una entrevista, que espera estar el 20 de marzo en Buenos Aires para trabajar en favor de su candidatura a la presidencia de la República, puesto que Roca no quiere aceptar el cargo. Dice que el impuesto sobre depósitos solo será para poco tiempo. A Colman lo considera muerto en política. Se espera que la bondad de las cosechas en la Argentina contribuirá a cambiar el aspecto de las cosas de una manera favorable.

Roma, 5.—La prensa italiana se ocupa de mil combinaciones respecto a la formación del nuevo Gabinete. Hasta la fecha nada se sabe de una manera definitiva.

Hamburgo, 5.—Dícese que Chile ha prohibido la exportación del nitrato. "La Unión" química de Londres está a punto de invitar al público a que se suscriba a un millón y cuarto de libras esterlinas para poder hacer frente a los contratos que tiene pendientes con los comerciantes al por menor. El "Times" aconseja al pueblo no meterse en el negocio.

Berlin, 6.—El Canciller Caprivi dijo ayer en el Reichstag, defendiendo su política africana, que el Gobierno solo había seguido las huellas trazadas por el Príncipe de Bismarck, que había declarado en una ocasión que la amistad de Lord Salisbury valía mucho más que toda la costa al Norte de Vitú. Agregó que todos sus esfuerzos tienden ahora a desarrollar los recursos de las posiciones alemanas de la costa hacia el interior y no de los lagos a la costa. En el Norte dijo que se están construyendo caminos para las caravanas y estaciones de descanso y tráfico en todo el Africa del Sudeste.

Moscú, 6.—Ayer ocurrió un terrible incendio en un asilo de huérfanos de esta ciudad. El edificio fué destruido totalmente. Se presenciaron las escenas más horribles mientras se rescataban a los chiquillos. Nueve de estos perecieron quemados y muchos otros quedaron tan gravemente heridos que se teme mueran dentro de poco.

Roma, 6.—La crisis ministerial continúa. El Rey está consultando con el General Casonza, Jefe de estado Mayor, respecto a refuerzos de las plazas militares.

Londres, Febrero 7.—Ayer hubo un pánico en la Longa, motivado por la circulación de unos telegramas falsificados que se decía estaban firmados por M. Sabnado, el banquero de París, y en los que se pretendía que deseaba vender a cualquier precio grandes sumas en bonos del Brasil. Cuando se descubrió la superchería ya se habían medio arruinado muchos agentes de cambio.

París, 7.—Un corresponsal del "Figaro", tuvo una entrevista con el Papa en la que Su Santidad aconseja a los católicos franceses que apoyen la República. El Obispo Trappel niega oficialmente que esa entrevista se haya efectuado, y dice que someterá a León XIII las objeciones que tiene en contra de la actitud del señor Lavigerie hacia la República.

Frankfort, 7.—"La Gaceta", publica una carta de Rudini, fechada en noviembre de 90, en que dice: que sin la Triple Alianza que es una verdadera garantía de paz, se hace imposible hablar de gastos navales ó militares sin afectar el número y efectividad de los soldados.

San Petersburgo, 7.—El "Journal" dice que la visita del Archiduque Franz al Czar, debe dar por resultado la amistad de las dinastías austriaca y rusa.

Madrid, 7.—"El Liberal" publica una crónica de Barcelona, en la que asegura que si los conservadores no cambian de táctica, sobrevendrá un conflicto que aya

ruido en los anales de España. La sobrextación en Barcelona ha cesado. Las tropas han vuelto a sus acantonamientos. Miles de firmas cubren la petición que Barcelona ha llevado al Gobierno, pidiendo la destitución del Gobernador civil de la provincia y de otras autoridades, con motivo de la tolerancia con que vieron la conducta de los gendarmes, durante la recepción de Salmerón.

Berlin, 8.—Se asegura oficialmente aquí, que el Marqués de Rudini guiará personalmente la política extranjera de Italia y que llevará adelante los compromisos contraídos por Crispi sin dejar a un lado el plan que aquel tenía de aumentar el ejército. El Emperador Guillermo no dejó de inquietarse algo con la crisis, pero se ha calmado mucho desde que se han canjeado algunas comunicaciones entre él y el Rey Humberto. Este último aseguró siempre que no consentiría nunca que se organizase un Gabinete que pudiera hacer peligrar el Dreikund. El Canciller Von Caprivi, durante su visita a Milán, arregló el armamento del ejército italiano con armas de la mejor calidad, pólvora sin humo, etc. Se convino también que los gastos serian cubiertos con el nuevo empréstito de Italia. Crispi logró también que el Gobierno italiano se comprometiese a llevar adelante ciertas reformas en el ejército, a lo que Alemania ayudaría dando instructores y fabricando (por cuenta de Italia), las armas y municiones. El Marqués de Rudini, se ha comprometido a realizar los planes de Crispi y a esta promesa debe su elevación al poder.

Londres, 8.—El corresponsal del "Herald" en Berlin, dice que la policía de aquella ciudad ha notificado a madame Patti, una orden de arresto a nombre de las autoridades de San Petersburgo, por haber faltado a un compromiso contraído por ella con una empresa de aquella ciudad. Esto causó mucha impresión en Berlin. Mme Patti, tuvo que depositar \$ 2,100 para que la pusieran en libertad.

Berlin, 8.—El Emperador no ha nombrado aun el sustituto de Waldersee. Se cree, que la vacilación de Guillermo, es debida a la dificultad de dar con un hombre de habilidad reconocida. A no haber retirado a Waldersee, este hubiera sucedido a Moltke y toda la ambición del joven Emperador se reduce por de pronto a ocupar efectivamente el puesto de ese gran guerrero cuando lo deje vacante.

Roma, 8.—Anúnciase semi-oficialmente que Rudini, ha logrado organizar el Gabinete de esta manera: primer Ministro y Encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el mismo Nicotora; Interior; Pelloux; Guerra; Brunca; Hacienda y Obras Públicas; Chimiri; Agricultura; y Luzzatti; Tesoro Público. Aun no se sabe quienes son los nombrados a los puestos de Secretarios de Justicia, Marina y Telégrafos y Correos.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.

Miércoles 11.—Ceniza: San Desiderio, ob.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Gral. Manuel Granillo (2), de Santa Rosa.
Juan Contreras, de Zacatecoluca.
Ernesto Vernier, de Santa Ana.
Pedro P. Zeledón, de Amapala.

Desconocidos:

Alejandro Aguilar (2), de Esparta.
Presentación Osorio, de Metapán.
Francisco Ramos, de Santa Rosa.
Carlota Iraheta, de Ahuachapán.
Estanislao Montoya, de Sensuntepeque.
Nicolás Morga (cobrar 2 rs.), de Coatepeque.
Agustín García, de Cojutepeque.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Fedor Deininger, de Nahuizalco.
Ruperto Martínez, de Texistepeque.
José Sánchez de la V., de Quezaltepeque.
Francisco González, de El Progreso.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 10 de 1891.

Mariano Zanety.

Cablegrama número 66 para "Rosales", San Salvador, procedente de London, rezagado por no pagar dos pesos de dirección incompleta.

J. M. Vidal,

Tenedor de libros del cable.

San Salvador, febrero 10 de 1891.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 9.

Hotel Internacional.

Entraron: Rosa Salman, de La Libertad; Francisca Ruiz y Angela Méndez, de Sonsonate.

Hotel Alemán.

Entraron: Maximiliano Amaya, Carlos Amaya, Teresa de Bazán y una niña, de Cojutepeque.

Salió Vicente Terczon, para Quezaltepeque.

Hotel de Europa.

Entraron: Antonio Escobar, de Suchitoto; Francisco Fuentes, de Santa Tecla.

Salieron: Mariano Henríquez, para San Pedro Perulapán; Simón Arévalo, para Atiquizaya.

Novedades ocurridas el día 9.

Fueron capturados y remitidos a la respectiva autoridad, 8 hombres: 2, por ebriedad escandalosa; 1, por amenazas a otro individuo; 1, por golpes a otro; 1, por perjuicios ocasionados a una mujer; 2, por ebrios perdidos de conocimiento; 1, por ebriedad y estafa de tres pesos; y tres mujeres: 1, por adulterio; 1, por haber golpeado a otra; y 1, por desertora del servicio.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 10 de 1891.

Virgilio Valencia

Para evitar malas interpretaciones hago saber que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho a pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por \$50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que a pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.

15—1

L. Avalos.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.
30—3 El Director General.

Instituto Nacional Central.

Se avisa á los interesados, que por orden del Supremo Gobierno, las clases en el Instituto Nacional comenzarán el día 10 del mes de febrero próximo entrante; el Libro de las inscripciones queda abierto desde el 1º hasta el día último del mismo mes; al pasar este período ningún alumno podrá ser recibido en el establecimiento.

San Salvador, enero 19 de 1891.
15—14 La Dirección.

AVISOS JUDICIALES**Carteles.**

JOSÉ SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,

Haber saber: que á este Juzgado se ha presentado don Onofre Burgos, del domicilio de Santo Tomás, pidiendo se le dé posesión del terreno denominado "Loma de Achichino", situado en jurisdicción de San Antonio Masahnat, siendo sus linderos: al Oriente, río de "Zuzapuyo"; al Norte, los terrenos de Nicolás Ortiz y Ambrosio Rodríguez, camino que de dicho pueblo conduce al de San Francisco Chinameca de por medio; al Poniente los terrenos de don Benito Gallegos, línea divisoria de la villa de San Pedro Masahuat; y al Sur, los extinguidos egidos de la misma villa: consta el expresado terreno, de diez y seis manzanas. La persona que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las tres de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

José Santos Buitrago.
(P. \$1.50) 3—1 Francisco Valencia, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad de la señora Natividad Aguilar, mayor de edad de oficios domésticos y de este vecindario; situado en el lugar llamado "El Sincio", de esta jurisdicción, de capacidad de tres manzanas lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Mejía; al Norte, con terreno de la de don Maximo Gavidia y Albina Delcid; al Poniente, con terreno de Trinidad Hernández; y al Sur, con terreno de Inocente Meléndez; cuyo terreno está valuado en cuarenta pesos, y la venta se verificará en este Juzgado. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la quechiere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa Cruz Analquito, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcos Guevara.
(P. \$1.50). 3—1 Román Torres, Srío.

A este Juzgado han comparecido los señores Salvador, Felipe, Angel, Mariana y Paula Jaimez, por sí y Paula Peñate, en concepto de representante legal de su hija menor Marcelina Jaimez, pidiendo la posesión efectiva de una casa y su correspondiente solar situada en el centro de esta ciudad con los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con casas de don Santos Hidalgo y don Celso Duarte; al Norte, con solar y casa de don Marcos Gallardo; al Poniente, con casas de don Abel Morán; y al Sur, calle de por medio, con casas de don Celso Albanés y de doña María Durán. Dicha posesión la solicitan en concepto de herederos legítimos de doña María José Velásquez. Si alguno se creyere con derecho al prenotado inmueble comparezca á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1ª Instancia: Chalehuapa, á las diez del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Rafael A. Orellana.
(P. 1.50) 3—3 Celso Albanés, Srío.

Curaduría

JUAN ANTONIO SÁENZ, Juez de Paz del pueblo de Nuevo Edén de San Juan,

Por el presente cito y en emplazo con treinta días de término á los que se crean con derecho á la tutela y curaduría legítima de la niña Isaura Marengo, de ocho años de edad, hija legítima de don David Marengo y doña Beatriz Ramírez, ya difuntos; á la cual, con fecha diez y siete del corriente, y por carecer de representante legal, se le nombró de oficio curador interino al señor don Venancio Ramírez. En consecuencia se previene á los interesados que si dentro del término señalado no comparecen con sus comprobantes legales, se hará el nombramiento definitivo ó irrevocable en la persona del mismo señor Ramírez por ser abuelo legítimo de la expresada niña.

Dado en el Juzgado de Paz de Nuevo Edén de San Juan, á las ocho de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Antonio Sáenz.
(P. \$ 1.50) 3—3 Ezequiel Rodríguez, Srío.

Emplazamientos.

Emplázase á los reos Manuel y Román Mejía, vecinos de Santo Domingo, procesados por el delito de atentado y desacato en la persona de los comisionados Rosalío Martínez y Paulino Valladares, para que dentro del término de quince días se presenten á las cárceles de esta ciudad ó á este Juzgado á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco C. Rodríguez.

1 Ismael C. Jaimez, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Martín Carranza, vecino de Coatepeque para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves á Víctor Urrutia. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia:

Santa Ana, á las nueve de la mañana del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz.
3—2 Florencio Gálvez, Srío. Intº

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Por el presente emplaza á los reos ausentes Atanasio López, Isabel Ramírez y José Castellanos, todos de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á mostrar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones al individuo Manuel Antonio Garay. Además se emplaza asimismo al primero de los reos para que en el mismo término se presente á defenderse en la expresada causa por las lesiones que causó á José Castellanos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar á los expresados reos y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á las diez de la mañana del quince de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3—3 Horacio R. Jarquín.

Depósitos

En los postes de este cabildo se encuentra una vaca barrosa-amarilla, de dueño desconocido, con dos fierros venteados y herrada en la anca derecha con el fierro que se figura al margen, que á penas se le pereiba, por tener una cicatriz encima, valuada en diez y ocho pesos. Dicho semoviente fué presentado por un vecino á quien causaba perjuicios. El que se crea con derecho á él, que comparezca á justificar su propiedad, que se le entregará, previo el pago de los gastos ocasionados.

Alcaldía municipal de Izalco: enero seis de mil ochocientos noventa y uno.

Jesús Barrientos.
3—2 Inés Másin, Srío.

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cía.)

Toma Fletes en ANIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entendese con sus agentes en esta República, señores A. Liberty y Cia.

19 (1 m a) Obre de 1890. Santa Ana.

BONOS DE EXPORTACION DE CAFE VENDENÉ F

A LA PAR

EN SAN SALVADOR:

en el Banco Internacional y la sucursa del Banco Occidental.

EN SANTA ANA:

en las casas de los señores A. Liberty y Cia. y Alberto W. Augspurg.

EN SAN MIGUEL:

en la sucursal del Banco Internacional

EN SONSONATE:

en las sucursales del Banco Occidental y Banco Internacional.

EN LA LIBERTAD:

en la casa de los señores Blanco y Trigueros L. (1 m v) 14

DIARIO OFICIAL.

TONO 30

San Salvador, miércoles 11 de febrero de 1891.

NÚM. 34

SECCIÓN OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 9 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Jicalapa, relativa á que se le autorice para vender al señor doctor don Carlos Castro el terreno llamado "Letrero del Diablo", compuesto como de cien manzanas, que quedó sin titularse conforme á la ley que extinguió los ejidos en la República y del cual está actualmente en posesión el señor Castro, el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Libertad, y en cumplimiento del acuerdo legislativo de 6 de abril del año próximo pasado, ACUERDA: de conformidad; debiendo hacerse la venta ante el Gobernador respectivo, por el precio que á dicho terreno le den dos peritos, nombrados, uno por el Gobernador y otro por el poseedor. El producto de la venta se depositará en la Administración de Rentas respectiva, á disposición de la Municipalidad solicitante, quien lo invertirá en obras de pública utilidad; debiendo llevar los recibos el "Dése" del Gobernador, á quien se encomienda vigile la conveniente inversión de dichos fondos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: asignar la cantidad de ciento veinticinco pesos para los gastos de la visita de ley, que hará el Gobernador del departamento de La Libertad á los pueblos de su jurisdicción. Dicha cantidad se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmar al Teniente efectivo don Carlos Gómez, el ascenso á Capitán del Ejército, que le fué conferido por orden general del día 25 de julio del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmar á los Tenientes Salvador Z. Ra-

mírez, Ignacio Ortiz, Rafael Ávalos y Estanislao Escobar, el ascenso á Capitanes efectivos que les fué conferido por orden general del día 26 de junio del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmar al Teniente don Francisco Avila, el ascenso á Capitán efectivo que le fué dado por orden general del día cuatro de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, tomando en consideración las aptitudes y buenos servicios del Capitán Mayor don José Amaya, ACUERDA: confirmarle el ascenso á Teniente Coronel del Ejército que le fué conferido por el Presidente Provisional en la próxima pasada campaña.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar 4º Sub-Director de la Escuela Superior de varones nº 1º de esta ciudad, al señor don Roberto Suárez Torreus, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar 2º Sub-Directora de la Escuela Superior de niñas de Nueva San Salvador, á la señorita Mariana Castillo, en lugar de la señorita Ana Josefa Luna, quien ha pasado á otro puesto. La nombrada gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Dirección General de Vacunación.

San Salvador, 7 de febrero de 1891.

Señor Ministro de Gobernación:

Según los datos que se tienen en esta oficina, la vacunación se ha hecho ya gene-

ral en la República, pues en todo el mes de enero próximo pasado se han vacunado en los departamentos de

Ahuachapán...	6,698	7	casos viruela varioloides.
Santa Ana	3,264	10	id. id.
Sonsonate	726	6	id. id.
La Libertad...	2,700	3	id. id.
Chalatenango...	459	2	id. id.
Cuscatlán.....	687		
La Paz.....	507	2	id. id.
San Vicente...	1,312		
Cabañas.....	2,220		
Usulután.....	56	4	id. id.
San Miguel...	85	10	id. id.
Morazán.....	400	3	id. id.
La Unión.....	832	1	id. id.
San Salvador..	3,709	12	id. id.

Total de vacunados. 23,646 59 total de varioloides.

En el departamento de Santa Ana se han presentado cinco casos de viruela confluyente, en Piedras Azules, y uno en Candelaria. En el departamento de Usulután ha habido otro caso de viruela grave. Para evitar su propagación, se han dictado medidas adecuadas, comunicadas á las autoridades y médicos vacunadores de los departamentos, que han dado un favorable resultado, puesto que no se ha desarrollado la enfermedad.

Lo que informo á U., teniendo la honra de reiterarle mis consideraciones, su seguro servidor,

J. J. Monteaquedo.

RELACION de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

(Continúa)

Octubre 23.

Se aprobó lo proveído por el Juez ejecutor en la exhibición de Pedro Marroquín.

Se reeligió para el siguiente período Juez de 1ª Instancia de La Unión, al doctor don Francisco Solórzano.

Fué nombrado el doctor don Manuel Recinos, Juez de 1ª Instancia del distrito de Jucuapa.

Se mandó archivar el oficio del doctor don J. Inocente Jule, en que manifiesta aceptar el nombramiento de Juez 1º de 1ª Instancia suplente de este departamento.

Diligenciados se mandaron devolver los suplicatorios siguientes: 1º, el dirigido por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla al de Santa Rosa (Honduras), para certificar la partida de nacimiento del reo Macario Lemus; 2º, el del Juez 1º de 1ª Instancia de Morazán al de La Paz, para tomar declaraciones en el proceso contra el autor de la muerte de Felipe Pérez; 3º el librado por el Juez de 1ª Instancia de Santa Rosa al de La Paz para practicar iguales diligencias en el proceso contra Santos Acosta y Guillermo Maldonado por varios delitos; 4º el del mismo Juez librado al de Nacaome para evocar citas en el proceso contra Miguel y Dionisio Escobar y Matilde Canales, por lesiones; 5º el del mismo, dirigido al propio funcionario para tomar declaraciones en el proceso contra Cosme, Damián, Julián, Matías, Ramón y Fidel Canales, Mauricio y Rosalío Rubio, por homicidio á Telésforo Rubio; 6º el librado por el Juez de 1ª Instancia de Tejutla al de Ocoatepeque, para certificar la partida de

nacimiento de Dolores Pinto en el proceso contra Santiago Cláve, por raptó; y 7º el del Juez de 1ª Instancia de Santa Rosa al de Nacaome para tomar declaraciones en el proceso contra Telésforo Rubio y otros, por homitidío.

Se proveyeron tres autos de sustanciación.

Octubre 24.—Asistieron los señores Magistrados inclusive, el doctor Fallos en lugar del doctor Paredes.

Se acordó trasladar al Juez de 1ª Instancia de Santa Rosa doctor don Lisandro Ceballos al Juzgado 1º de 1ª Instancia de San Miguel y al que servía esta última Judicatura doctor don Antonio Navarro, al indicado Juzgado de Santa Rosa.

Se mandó comunicar: 1º que el 21 del corriente tomó posesión de la Judicatura de 1ª Instancia de Usulután el doctor don Rosalío A. Carrillo, habiendo nombrado Secretario en la misma fecha al señor don Pablo Toche, con el carácter de interino; 2º que el 22 tomó posesión del empleo de escribiente del Juzgado 2º de 1ª Instancia de este departamento el señor don Vicente Loucel, en lugar de don Manuel Herrera, y que en la misma fecha fue nombrado Secretario de dicho Juzgado el bachiller don Macario Garay, quien debe comenzar sus funciones el primero del entrante. 3º que el 23 volvió á hacerse cargo del Juzgado

1º de 1ª Instancia de este departamento, el doctor don Honorato Vargas; y 4º, que en la misma fecha fué nombrado escribiente del mismo Juzgado, el señor don José Jurado en lugar del bachiller don Macario Garay.

Se dió curso á los suplicatorios dirigidos por el Juez de Paz de Camasca (Honduras) á los Jueces de 1ª Instancia de Cojutepaque y Sensuntepeque para tomar declaraciones en el proceso contra Manuel de la O, por hurto.

Se proveyó un auto de sustanciación.

Octubre 25.—Asistieron todos los señores Magistrados.

En la solicitud de conmutación de la pena de doce años de presidio superior impuesta al reo Jesús Barrios, por homicidio ejecutado en la persona de Miguel Cortés, se acordó transcribir nuevamente al Ministerio de Justicia el informe y dictamen desfavorables emitidos sobre el mismo objeto el tres de junio anterior.

En la exhibición de Elena Rivera se acordó que habiendo mérito para proceder contra el Juez de Paz de esta ciudad don Daniel Estupintán por haber pronunciado sentencia contra ley expresa y terminante y deteniendo ilegalmente á la favorecida, se remitieron las diligencias á la Cámara de 2ª Instancia de la 1ª Sección del Centro

para que instruya el informativo.

En la queja de Juan Amaya porque el Juez que instruye una causa contra su hijo Cipriano del mismo apellido no la tramita con la celeridad debida, se acordó recomendar al funcionario respectivo el pronto despacho del proceso.

Al oficio del Juez de 1ª Instancia de Jucaapa en que manifiesta haber nombrado un Fiscal específico por ausencia del propietario y del Síndico municipal, se acordó contestar á dicho funcionario: que no ha tenido facultad para hacer tal nombramiento sino es en una causa determinada.

Se comisionó á los Jueces 1º y 2º de 1ª Instancia de San Vicente para que recibieran la protesta Constitucional á los respectivos suplentes doctores don Horacio R. Jarquín y don Francisco A. Reyes.

Se proveyó un auto de sustanciación.

Octubre 27.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se mandó comunicar: 1º Que el 22 del corriente fue nombrado don Salvador Melara primer escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Usulután en lugar de don Mariano Alvarado; y 2º Que el 19 del mismo se hizo cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Ahuachapán al Juez 2º de Paz, por haberse trasladado al propietario á la Judicatura 2ª de Sonsonate. (Continuará).

ESTADO QUE MANIFIESTA EL NÚMERO DE ENFERMOS ASISTIDOS EN EL HOSPITAL DE SAN VICENTE, DURANTE EL AÑO DE 1890.

ENFERMEDADES.	HOMBRES.					MUJERES.					ENFERMEDADES.	HOMBRES.					MUJERES.				
	Asistidos.	Curados.	Mejorados.	En el mismo estado.	Muertos.	Asistidos.	Curados.	Mejorados.	En el mismo estado.	Muertos.		Asistidos.	Curados.	Mejorados.	En el mismo estado.	Muertos.	Asistidos.	Curados.	Mejorados.	En el mismo estado.	Muertos.
Alcoholismo	1	1	Vienen	20	6	6	1	7	10	2	4	3	1
Abceso de la cara palmar de la mano derecha. Sifilis	1	1	Fiebre intermitente paludiana	8	7	1	2	2
Arteroma arterial generalizado. Vejiz. Mielitis difusa con escaras trocaterianas	1	1	Fiebre remitente biliosa	3	1	2
Bronquitis	2	1	1	Fistulas uretrales	2	..	2
Bronco. Neumonía	1	1	Hemorragia cerebral	1	..	1
Cáncer intestinal	2	..	1	..	1	Heridas por arma de fuego	4	1	2	..	1
Cáncer del pene	1	1	1	..	Heridas por instrumento cortante	4	3	1	1	1
Contusión de la cabeza y narices de 2º grado	1	1	Hepatitis supurada. Abceso abierto en el pulmón derecho	1	1
Contusión de la mano y antebrazo con fractura comminativa de 4º grado	1	1	Influenza	1	..	1
Contusión de la mano, antebrazo y brazo con fractura comminativa de 4º grado. Tétano traumático	1	1	Irido-coroiditis supurada	1	1
Disenteria pulmonar	2	..	1	..	1	1	1	Kerato-conjuntivitis escrofulosa	1	..	1
Demencia senil	2	2	..	Mal de Pot	1	..	1
Epilepsia	1	..	1	Mielitis crónica	1	..	1
Elefantiasis del pié y pierna izquierda	1	1	Meningitis traumática	1	1
Elefantiasis de la vulva	1	..	1	Mordida de cascabel. Quemadura de 6º grado	1	1	1	1
Embarazo gástrico febril	Neumonía	2	2	1	1
Reumatismo consecutivo	1	1	Necrosis de la tibia, peroné y huesos del tarso	1	1
Enagenación mental	1	1	Ozena verminosa	1	1
Enfermedad del adisson	1	..	1	Parálisis agitante	1	1
Encefalitis traumática con derrame y foco de reblandecimiento	1	1	Peritonitis traumática	1	1
Escrófula	1	..	1	1	..	1	Pluro-neumonía	1	1
Eclorosis espinal	1	..	1	1	..	1	Renmatismo con osteitis refractante	1	..	1
Estafionia pelóico	1	1	..	Renmatismo articular	1	..	1
Estreches uretral	1	..	1	Sarampión	7	6	1	..	1
Erisipela de la pierna	1	1	Sifilis de 3º grado	1	1
Pusan	20	6	6	1	7	10	2	4	3	1	Tuberculosis	1	2	..	1	1
											Úlceras simple	1	..	1
											Úlceras varicosas	2	1	1
											Úlcera fungosa de la uña	1	1
											Vulvitis específica	1	1	..	1
											Total	71	32	21	3	15	18	5	7	3	3

DEMOSTRACIÓN.

Por el cuadro anterior se demuestra que el número de enfermos curados y asistidos durante el año, asciende á 89, entre los cuales aparecen 71 hombres y 18 mujeres; han salido del número de los hombres 32 curados, 21 mejorados, 3 en el mismo estado y 15 muertos; del número de las mujeres han salido 5 curadas, 7 mejoradas, 3 en el mismo estado y 3 muertas; quedando existentes en curación 13 enfermos. Se han practicado algunas operaciones que son: 4 autopsias, 6 amputaciones, la extracción de varios proyectiles, la curación de extensas heridas, la abertura de varios abcesos y la práctica de muchas suturas.

San Vicente, diciembre 31 de 1890.

Juan Santana, Practicante interino. — Lazaro López.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE IMPORTACION HABIDO EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.	BULTOS.	PESO EN KLS.	VALOR DE AFORO.
Algodón en hilo...	74	6,641	\$ 642 85	7	844	\$ 422 00	27	2,753	\$ 912 80	108	10,238	\$ 1,977 65
Algodón en tejidos...	452	57,170	29,176 20	1,564	191,623	73,336 53	381	46,235	23,218 20	2,337	295,028	125,730 93
Artículos diversos...	1,007	35,906	4,209 33	1,252	53,136	5,535 42	35	1,829	277 67	2,294	90,871	10,112 42
Artículos libres...	2,589	58,012	16,924 96	2,618	87,139	15,191 30	789	56,503	8,197 62	5,996	201,654	40,313 88
Cerveza...	554	42,575	1,932 78	79	5,744	287 20	383	38,780	1,939 00	716	87,099	4,058 98
Cristalería...	124	6,859	609 21	43	1,860	189 27	198	7,015	181 38	365	15,734	1,479 86
Calzado y artículos de zapatería...	30	3,111	962 85	15	1,683	948 74	45	4,794	1,911 59
Comestibles...	424	18,503	1,691 79	157	6,327	729 94	337	12,202	1,651 79	918	37,032	4,073 52
Drogas y medicinas...	93	6,142	775 47	124	11,915	3,139 89	600	26,687	2,952 23	817	44,744	6,867 62
Ferretería...	592	37,899	3,624 27	108	5,790	948 49	354	29,294	4,123 64	1,054	72,983	8,696 40
Harina...	3,237	221,904	8,876 16	1,067	72,737	2,909 48	2,246	152,210	6,023 90	6,550	446,851	17,809 54
Joyería...	2	19	79 00	1	9	6 30	3	28	85 30
Lino en tejidos...	3	556	354 00	2	151	120 60	5	707	474 60
Lana en tejidos...	6	830	788 00	9	501	525 55	18	1,778	1,332 07	33	3,109	2,630 62
Licores fuertes y dulces...	276	9,098	2,529 40	35	2,519	755 70	238	13,353	4,011 30	549	24,970	7,296 40
Loza...	288	23,644	1,946 06	38	4,482	358 56	10	984	117 82	336	29,108	2,422 46
Maquinaría...	78	5,543	293 70	408	15,949	112 58	113	15,268	100 51	599	36,760	506 79
Muebles ó sean obras de ebanistería...	156	18,754	3,736 96	12	726	138 40	88	6,382	1,542 03	256	25,862	5,417 39
Mármol labrado...	6	529	10 58	1	73	1 46	3	533	10 66	10	1,135	22 70
Mercería...	6	281	159 06	27	2,534	898 96	33
Maderas (piés cúbicos)...	1,590	..	135 54	1,590	..	135 54
Pita en hilo...	4	391	78 20	20	289	57 80	20	289	57 80
Perfumería...	8	360	106 65	10	800	240 00	8	423	126 90	26	1,583	473 55
Papel y artículos de escritorio...	50	4,678	1,082 16	5	413	69 23	53	5,540	844 04	108	10,631	1,995 43
Petróleo...	400	14,827	1,186 16	560	22,360	1,790 80	131	4,677	374 16	1,091	41,864	3,351 12
Seda en hilo...	6	204	521 66	4	127	568 75	10	331	1,090 41
Seda en tejidos...	9	354	1,591 91	1	15	79 80	4	113	357 83	14	482	2,029 54
Sombreros de junco...	30	1,576	7,880 00	30	1,576	7,880 00
Id. de otras clases...	4	430	645 00	3	156	230 67	4	245	367 50	11	831	1,043 17
Sacos para café...	119	2,978	1,488 90	27	9,501	475 05	146	12,479	1,963 95
Tegidos mezclados...	2	186	116 13	2	186	116 13
Tabaco labrado...	2	129	215 00	2	129	215 00
Vinos...	439	18,991	1,387 95	269	8,495	1,035 90	2,906	86,177	8,415 78	3,614	113,663	10,839 63
Velas esteáricas...	50	673	121 14	5	65	11 70	55	738	132 84
TOTALES ...	11,088	597,991	\$87,832 36	8,401	495,199	\$115,914 47	10,620	523,847	71,002 15	30,109	1,617,037	\$274,748 98

San Salvador, enero 19 de 1891.—Director, *Fernando Mejía*.—Oficial Mayor, *Victor Manuel Mirón*.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACION HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	BULTOS.	PESO EN KLS.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PESO EN KLS.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PESO EN KLS.	PRINCIPALES.	BULTOS.	PESO EN KLS.	PRINCIPALES.
Añil...	1,617	198,378	322,663 50	616	42,904	73,271 25	2,233	241,282	405,934 73
Azúcar...	210	9,660	1,470 00	210	9,660	1,470 00
Arroz...	179	16,608	1,074 00	179	16,608	1,074 00
Artículos diversos...	10	406	97 05	114	3,420	2,027 00	124	3,826	2,118 05
Bálsamo...	23	1,013	\$ 2,200 00	23	1,013	2,200 00
Café...	730	50,529	24,704 00	4	184	100 00	541	36,509	12,047 97	1,275	87,222	36,848 97
Cueros de res...	9	913	200 00	809	7,005	1,618 00	818	7,918	1,018 00
Cueros de venado...	3	184	124 70	3	356	230 40	6	542	355 10
Hule...	6	773	562 20	6	773	562 20
Jabón...	1	12	6 00	1	12	6 00
Jarcia...	7	159	95 00	7	159	95 00
Moneda...	35	2,164	77,000 00	1	26	1,000 00	36	2,190	78,000 00
Plata bruta...	13	511	17,504 00	13	511	17,504 00
Petates...	5	92	60 00	2	17	15 50	6	270	36 00	13	379	111 50
Rebozos...	2	81	600 00	22	1,024	5,873 00	24	1,105	6,473 00
Sombreros de palma...	1	92	100 00	8	172	261 00	9	264	361 00
Tabaco en rama...	114	6,066	1,710 00	124	5,653	1,247 30	238	11,719	2,957 30
Tabaco labrado...	60	1,495	6,910 00	57	5,746	885 00	117	7,241	7,295 00
Velas esteáricas...	105	782	525 00	105	782	525 00
Totales ...	3,072	286,549	\$437,035 25	986	61,858	103,271 65	1,379	44,797	\$ 15,901 97	5,437	393,204	\$556,208 87

Director, *Fernando Mejía*.

San Salvador, enero 19 de 1891.

Oficial Mayor, *Victor Manuel Mirón*.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.

Jueves 12. | Santa Eulalia, virgen.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

PROPOSICION

para la construcción de los ferro-carriles del Salvador.

S. P. E.

LOS SEÑORES JULIO GORRAZ, Ingeniero y ZEPHIRINO ADOLFO HASTRON, Banquero, residentes en París, por sí, y á nombre de un Sindicato financiero de primer orden que ha empezado ya á formarse en aquella ciudad, y de cuya completa organización futura responden, proponen al Supremo Gobierno de la República del Salvador hacerse cargo:

1º Del estudio y entero establecimiento perfecto de un ferro-carril central que partirá del puerto de La-Unión, pasando por ó cerca de San Miguel, San Vicente, San Salvador, Santa Ana y deberá terminar en la frontera de la República de Guatemala. El largo de dicha línea calculado aproximativamente, será de trescientos (300) kilómetros:

2º De la construcción en el puerto de La-Unión de un muelle metálico á peaje, muelle que será el principio de la línea referida; y

3º De la explotación de dicho muelle y ferro-carril.

El todo sobre las siguientes bases que deberán desarrollarse y completarse en la contrata que se firmará á consecuencia de la aprobación de la presente propuesta.

Artículo 1.

El ferro carril central y el muelle, serán ejecutados á destajo por cuenta del Gobierno, quien será propietario de ellos y dichos trabajos serán hechos bajo el control y el cuidado de los agentes del mismo Gobierno, y costados con fondos que suministrará el Sindicato arriba dicho.

El ferro-carril tendrá el largo aproximativo antes mencionado y una vía única de (0,913) de ancho y deberá quedar concluido todo, en el término de cinco años, á contar desde la fecha en que se firme la convención ó contrata definitiva, y los trabajos propiamente dichos empezarán tan luego como el Gobierno apruebe los estudios y trazos que los concesionarios presentarán en el tiempo oportuno.

La construcción propiamente dicha, a parte de los estudios, trazos y redacción de los respectivos proyectos, comprenderá lo que sigue:

Los terreplenos del cuerpo del ferro-carril, de las estaciones, de las casas de los guardas y las de todas las dependencias de la línea en general; los trabajos de arte, la mampostería, la colocación de la vía principal y las de escape, lo mismo que todas las accesorias, los edificios para pasajeros y los destinados para las locomotoras y carros, los talleres de toda naturaleza, indispensables para el buen tráfico de la línea, los edificios para depósito de mer-

caderías, los varios almacenes, los andenes para pasajeros, todas las demás obras accesorias de las estaciones y sus dependencias, el mobiliario y material fijo de las mismas estaciones, todas las herramientas necesarias para los talleres, los pasajes á nivel, los cercos de la línea, los postes kilométricos y de las pendientes, el telégrafo eléctrico y el teléfono si conviniera, el material rodante, locomotoras, carros para viajeros, wagones, trucs, plataformas, etc., etc., el combustible y las materias de consumo, así como todas las piezas de repuesto necesarias para asegurar y abastecer el buen servicio de la explotación.

El muelle deberá ser construido de hierro; tendrá un largo suficiente para asegurar en todo tiempo á su extremidad una profundidad de cinco (5) metros de agua; será provisto de los aparejos necesarios para la fácil operación de carga y descarga, lo mismo que las herramientas completas y de todas las anexas y accesorias.

Artículo 2.

Todos los detalles relativos á las dimensiones de las obras que compondrán la línea en general y los referentes al estudio definitivo serán expresadas en la contrata definitiva.

Artículo 3.

El Gobierno tomará á su cargo las obligaciones siguientes:

Poner á la disposición de los concesionarios los terrenos indispensables para los trabajos, ya sean nacionales ó de particulares, siendo de su cargo el pago de los últimos con arreglo á la ley de expropiación, y proveer á la empresa de agua para la alimentación del personal y de las máquinas, en caso de no hallarla cerca de la línea.

Conceder durante los cinco años de la construcción de las obras, á la empresa, el uso libre del correo, telégrafo y teléfono, y permitir la libre importación, previo registro de todos los materiales y objetos destinados á la construcción y explotación del ferro-carril, permitir el uso de los bosques y canteras próximos á la línea y pertenecientes al Estado en cuanto sea necesario á los trabajos, y también el uso de las líneas férreas pertenecientes al Estado, para el transporte de todos los materiales y útiles destinados á la construcción y explotación de la línea.

Para facilitar el cumplimiento de los trabajos en el término de cinco (5) años, el Gobierno usará de todo su poder para procurar á la empresa los medios de proporcionarse el número necesario de obreros, eximiéndolos del servicio militar.

Los trabajos suplementarios, fuera de la contrata, como los que tengan un objeto militar ó estratégico, las averiguaciones ó conducción de las aguas antedichas, las modificaciones exigidas por el Estado á la contrata aprobada, serán ejecutadas por la empresa á precios convencionales.

La empresa tendrá la facultad de hacer sus pedidos de rieles y accesorios, de material fijo y rodante en las fábricas que le parezcan convenientes, bajo el control de los agentes del Estado, los cuales vigilarán la fabricación y quedarán encargados de aceptarlos.

Artículo 4.

La empresa, aunque libre en la elección de su personal, empleará lo más posible personas salvadoreñas.

Quedarán sujeta á las leyes de la República y se domiciliará en San Salvador, para todas las cuestiones que se originen en la construcción propiamente dicha.

Las dificultades que ocurran respecto á la interpretación de las cláusulas de la contrata, serán decididas por un Tribunal arbitral compuesto de dos miembros nombrados un mes después del pedido hecho por uno de los contratantes, uno por parte del Gobierno y otro por la empresa, con facultad ambos árbitros de nombrar un tercero en caso de discordia y si, para eso no se pusieren de acuerdo, hará la designación de dicho tercero, el Consejo de puentes y caminos de Francia.

La decisión de los árbitros tendrá el valor de sentencia ejecutoriada.

Artículo 5.

Además de la construcción del ferro-carril central y del muelle de La-Unión, los concesionarios se harán cargo:

1º De la construcción de un muelle en Acajutla, en el lugar llamado Puerto Viejo.

2º De la prolongación en sus dos extremidades de la línea actual, á saber: de La Ceiba en un punto que se determinará sobre el ferro-carril central y cerca de la estación actual de Acajutla al muelle por construir en el Puerto Viejo.

3º Del reparo de dicha línea y de su material fijo y rodante:

4º De la explotación de dicha línea y del muelle que se construirá; y

5º De la conversión del empréstito inglés de £ (300,000) trescientas mil libras esterlinas, ó sean siete millones quinientos mil (7,500,000 f.) francos que resulta de la contrata hecha entre el señor don Carlos Meléndez, obrando en nombre y como representante del Supremo Gobierno del Salvador y "The London and South Bank S^{as}" el 24 de julio de 1889.

Fuera de las ventajas considerables que resultarían para el Gobierno de la construcción del muelle de Acajutla y de la prolongación y reparación de la línea de La Ceiba, encontrará también la ventaja de no tener más que proveer durante cinco (5) años al servicio de los intereses y de la amortización de la deuda inglesa como queda después explicado.

Artículo 6.

En representación de las sumas que se necesiten:

1º Para la construcción del ferro-carril central y del muelle de La-Unión.

2º Para la construcción de la prolongación de la línea actual en sus dos extremidades:

3º Para la construcción de un muelle en el Puerto Viejo.

4º Para la conversión del empréstito inglés.

5º Para el servicio de los intereses intercalados de dichas sumas, las cuales tendrán los concesionarios que pagar en los cinco años que durarán los trabajos de construcción y sin que el Gobierno por consiguiente tenga anualidad alguna que pagar durante dicho período, este último creará doscientos diez mil (210,000) bonos ó obligaciones de quinientos (500) francos cada uno, bajo la denominación de: *Obligaciones hipotecarias de los ferro-carriles del Estado del Salvador*. Cada una de esas obligaciones devengará treinta (30) francos al año pagaderos por semestre vencido y serán reembolsables á la par en sesenta (60) años consecutivos, por medio de sorteos semestrales.

Dichas obligaciones serán cedidas por el Gobierno al tipo de ochenta por ciento (80 %) á los concesionarios, los cuales se comprometen desde luego á tomar ochenta mil (80,000) firme de ellas, reservándose los concesionarios la facultad de tomar en las mismas condiciones arriba citadas el so-

brante de esas obligaciones con opción en dos pedidos sucesivos.

Artículo 7.

Los concesionarios se comprometen á presentar á satisfacción del Gobierno del Salvador, lo más pronto posible á contar de la aprobación de la contrata definitiva, el Sindicato Financiero de primer orden arriba mencionado, el cual reunirá todas las aptitudes y todos los elementos indispensables para dar al Gobierno toda seguridad y dar cumplimiento á las operaciones importantes que tendrá á su cargo; esas operaciones serán después explicadas.

Reconocido el Sindicato Financiero y aceptado por el Gobierno, sustituirá *ipso facto* á los concesionarios, en todos los derechos, cargos y obligaciones que tuvieron por virtud de la contrata definitiva y sus anexos.

Dicho Sindicato estará domiciliado en París, y el Gobierno del Salvador colocará cerca de él un representante con poderes suficientes para asegurar el buen cumplimiento de la contrata.

Artículo 8.

El servicio del interés y amortización de los bonos ó obligaciones arriba citados será asegurado por una anualidad que el Gobierno deberá pagar durante sesenta (60) años consecutivos, á contar de la aprobación de la contrata general que se formalizará definitivamente; dicha anualidad será de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350,000) francos, pagaderos en oro en París, en las cajas del Sindicato Financiero, por cuartos ó trimestres vencidos.

Dicha anualidad la deberá el Gobierno desde que sean entregados los bonos y no podrá bajo ningún concepto ser detenida ni gravada de impuesto ó contribución alguna.

Sin embargo, durante los cinco (5) años de la construcción, el Gobierno dará simplemente órdenes de pago motivados al Sindicato Financiero para que este último provea al servicio de los intereses intercalados de las obligaciones hipotecarias, habiendo sido dichos intereses comprendidos en el importe total de esas mismas obligaciones.

Dicho Sindicato proveerá, igualmente, durante ese período de cinco (5) años á los siguientes gastos:

(a) Reembolso de las obligaciones hipotecarias á la par sorteadas en los diversos sorteos semestrales para asegurar la amortización total de ellas en sesenta (60) años.

(b) Gastos ocasionados por el servicio de la Tesorería de dichas obligaciones.

(c) Gastos generales del Sindicato Financiero.

(d) Gastos múltiples imprevistos de toda clase.

Estos gastos serán cubiertos con los recursos producidos:

(a) por el sobrante de la entrega de la anualidad correspondiente á la parte de las obligaciones aun no emitidas;

(b) por los intereses realizados por el reemplazo ó colocación de las sumas producidas por la emisión de las obligaciones durante la construcción;

(c) en fin, por el reembolso á la par de las obligaciones aun no emitidas y pertenecientes por consiguiente al Estado, sorteadas en los diversos sorteos semestrales.

Después de previo estudio puede admitirse que la suma de esos recursos eventuales y la suma de los gastos indeterminados arriba citados, pueden con equidad compensarse una por otra.

En consecuencia, los concesionarios aceptan á sus riesgos y peligros hacerse cargo

á destajo mediante el abandono de dichos recursos á su provecho, del pago de los gastos correspondientes de los cuales el Estado queda desde luego exonerado.

En virtud del destajo arriba citado los recursos y gastos precitados no será necesario mencionarlos en las escrituras presentadas periódicamente á la aprobación del Gobierno del Salvador.

Artículo 9.

La anualidad será garantizada hasta el pago completo de su importe por los productos netos de los ferro-carriles y de los muelles así mismo por el producto de algunos impuestos públicos á percibir directamente por el Sindicato financiero, de manera que esa garantía sea completa y absoluta.

Expirados los cinco años de la construcción, época en la cual terminarán las funciones del Sindicato financiero, esos diversos recursos serán entregados á una *caja autónoma* creada especialmente á ese efecto, colocada bajo el doble control del Estado y de la Sociedad de Explotación, y ninguna suma, bajo ningún pretexto, podrá sacarse de dicha caja sino para ser afectada al pago de la anualidad precitada.

El sobrante, una vez pagada la anualidad y la suma garantizada á la Sociedad de Explotación como queda dicho en el artículo N^o 15, quedará á la disposición del Gobierno.

Las cantidades entregadas á esa caja no producirán intereses.

Artículo 10.

Desde que sea aceptado por el Gobierno, el Sindicato financiero recibirá del primero, un certificado general provisorio en que conste el número de las obligaciones hipotecarias y el tipo del interés para hacer la emisión en tiempo oportuno.

En los cinco (5) años que durarán sus operaciones dicho Sindicato, á más del servicio de los intereses y de la amortización de las obligaciones, será encargado á sus riesgos y peligros del movimiento general, del cuidado y custodia de los títulos definitivos, cobrar y guardar los fondos procedentes de una ó varias emisiones.

Quedará el Sindicato responsable del todo hacia el Estado y no podrá en ningún caso deshacerse de ellos sino con previa presentación de documentos firmados por el representante especial del Gobierno domiciliado en París.

Dicho representante quedará encargado por el Gobierno de tratar con el Sindicato todas las operaciones relativas á la conversión del empréstito inglés y tendrá para ese efecto los poderes más amplios.

Artículo 11.

Fuera de las sumas necesarias para dicha conversión y para el servicio de los intereses de las obligaciones durante cinco (5) años, el sobrante disponible lo destinará la Empresa al cumplimiento de sus compromisos y de la construcción de sus trabajos.

Dichos trabajos serán pagados á los constructores en oro, previa presentación de estados de situación mensuales y documentos firmados por el representante del Gobierno en París.

Artículo 12.

En el curso del año precedente á la conclusión de los trabajos y la expiración de las funciones del Sindicato, con el fin de asegurar la continuación del servicio de los intereses y de la amortización de las obligaciones hipotecarias, se establecerá bajo la denominación de Caja especial de los ferro-carriles del Estado del Salvador, una caja particular, cuya institución autónoma será colocada bajo el doble control de un

agente del Estado y de un representante de la Sociedad de Explotación.

La Sociedad de Explotación representará esa caja en París, la caja será establecida en San Salvador en un local dependiente del Ministerio de Hacienda; tendrá por misión especial percibir todos los recursos afectados á la garantía de la anualidad como fué dicho anteriormente, hasta expiración de la amortización de los bonos creados.

Los sueldos de los empleados al servicio de la caja serán pagados por la Sociedad de Explotación, los de los agentes del control tanto en París como en San Salvador por el Gobierno.

Siendo el Sindicato quien hará el servicio de los intereses y de la amortización durante los cinco (5) años que durará la construcción, los productos netos de la explotación de las diversas secciones de la línea que fueron sucesivamente entregadas por los concesionarios al Gobierno, ingresarán al Tesoro del Estado para ser destinados al pago de todos ó parte de los trabajos suplementarios si los hubieron y en caso contrario de la manera que le parezca.

Artículo 13.

El Gobierno del Salvador se compromete á hacer inscribir las obligaciones hipotecarias por su importe nominal total en el registro de la propiedad sobre los ferro-carriles y muelles, así como sobre el material móvil perteneciente á los mismos, en una palabra sobre todos los elementos que los componen.

La anualidad adeudada por el Gobierno del Salvador no podrá bajo ningún pretexto, ser gravada de impuestos, contribuciones ó descuentos algunos.

Lo mismo existirá para las obligaciones y los cupones y para los reembolsos parciales de dichos títulos favorecidos en los sorteos semestrales.

Artículo 14.

Los concesionarios constituirán una Sociedad anónima cuyo objeto será la explotación del ferrocarril central, del muelle de La Unión, de la línea de Acajutla á la Ceiba hasta el punto de conexión con el ferrocarril central y del muelle de Acajutla.

Dicha sociedad será domiciliada en París, tendrá también oficinas en San Salvador á donde será representada por una sección de su Consejo de Administración. Dicha sección se compondrá de Administradores elegidos entre personas competentes, salvadoreños propuestos por el Gobierno y aprobados por la sociedad.

Empezará á funcionar y será la que sustituirá á los concesionarios en todo lo referente al servicio de la explotación una vez aprobados por el Gobierno los estatutos que se agregarán á la contrata definitiva.

El capital de dicha sociedad será de un millón (1,000,000) de francos cuya mitad será entregada por los accionistas una vez constituida la sociedad, y la otra mitad á medida de las necesidades del servicio de la explotación. Su duración será de sesenta (60) años.

Artículo 15.

Dicha sociedad tomará á su cargo la organización del servicio de los muelles y de sus diversas secciones de la línea á medida que fueren recibidas por los agentes del Estado.

Percibirá los muellajes y el importe de los pasajes y transporte de la carga según las tarifas que serán hechas de acuerdo con el Gobierno y los concesionarios; en cambio tomará á su cargo y á sus riesgos y peligros todos los gastos de la explotación, es decir los gastos de administración

y dirección, los gastos de los servicios de movimiento, de la tracción, de la conservación normal del material y de las vías, de servicio del telégrafo, los gastos de toda naturaleza ocasionados por la administración y el control de la caja especial que funcionará cuando cesarán las funciones del Sindicato financiero, y de todos los gastos generales sin excepción ni reserva alguna.

Cobrarán sus gastos mensualmente de las entradas líquidas del ferro-carril; los gastos de explotación como los de indemnización industrial serán definidos en la contrata definitiva.

Después de las erogaciones indicadas arriba á favor de la compañía, todos los productos netos de la explotación serán entregados al Estado hasta la expiración de las funciones del Sindicato financiero (cinco años), á contar de ese momento serán entregados á la caja especial de los ferro-carriles, hasta completar la suma de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350,000) francos que representan la anualidad destinada al servicio anual de los intereses y de la amortización de las obligaciones hipotecarias.

El sobrante de los productos netos después de esa segunda erogación será entregado al Estado.

Artículo 16.

Expirados los quince primeros años de la explotación, el Gobierno podrá ponerse de acuerdo en cualquier época con la Sociedad para tomar la explotación directa de la línea. En ese caso deberá pagar á la Sociedad una indemnización correspondiente á la suma la más alta de los beneficios netos realizados en uno de los cuatro últimos años de la explotación, multiplicada dicha suma por el número de años que falten para completar el período estipulado (60 años).

Dicha indemnización será representada por obligaciones hipotecarias de segundo orden que serán del mismo tipo y que gozarán de los mismos derechos y privilegios que las de primera orden, con la única diferencia que el importe nominal de ellas será llevado al Registro de la propiedad en segunda hipoteca.

El servicio del interés y de la amortización de dichas obligaciones se hará en las mismas condiciones que para las obligaciones de primer orden.

Artículo 17.

Terminada la contrata de explotación, el Gobierno se suscribirá inmediatamente á la Sociedad y beneficiará de los productos de la explotación, debiendo la Sociedad entregar los ferro-carriles y muelles en buen estado de servicio.

Artículo 18.

Una vez aceptado por el Gobierno del Salvador el Sindicato financiero presentado por los concesionarios, se depositará una fianza de un millón (1,000,000) de francos en títulos ó valores aceptados por dicho Gobierno; dicha fianza será depositada en el banco de Francia ó otro del mismo orden á la elección del Gobierno, en nombre de los concesionarios y el recibo dado por dicho banco será entregado al Gobierno del Salvador, el cual lo restituirá á los concesionarios después de todas las obligaciones que hubrán contraído hacia él.

Por de pronto los concesionarios se comprometen desde luego á depositar la cantidad de doscientos mil (200,000) francos á título provisorio en el banco electo por el Gobierno, dicha cantidad será reembolsada á los concesionarios al depositar el importe de la fianza definitiva.

El producto de los títulos ó valores de-

positados como fué dicho arriba será propiedad de los concesionarios que cobrarán los cupones vencidos.

El convencimiento que abrigamos de llevar á cabo nuestra propuesta y la persuasión de que el Gobierno del Salvador conoce la necesidad de promover el mas pronto desarrollo de la riqueza nacional, nos hace esperar que se servirá sin pérdida de tiempo tramitar nuestra propuesta y resolver lo que estimo más conforme á la razón y á los sentimientos de la prosperidad del país elevándola al conocimiento de la Asamblea Nacional actualmente reunida para que lo autorice suficientemente á fin de llevar legítimamente á cabo la contrata definitiva á la cual esta propuesta sirve de base.

Antes de hacer la anterior propuesta hemos visto detenidamente todos los datos estadísticos que dan á conocer la riqueza nacional y el resultado de nuestros estudios es la seguridad de que el país lejos de hacer sacrificios recibirá ventajas en la realización del adelanto de que es objeto nuestra proposición acompañando los cuadros que acreditan la verdad de lo dicho.

San Salvador, febrero seis de mil ochocientos noventa y uno.

S. P. E.

Gorraz J. Ingénieur, P. P. Z. Hastron.
á Paris Rue de Bellefons.

Gorraz J.

51 Calle de Linca. San Salvador.

La anterior proposición se ha mandado publicar para que, en caso de que hubiere interesados que la mejoren, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 9 de 1891.

M. Morán.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Adoleciendo de algunos defectos los expedientes de reclamo de las personas que á continuación se expresan, se les avisa que cuanto antes ocurran á esta oficina para llenar aquellas formalidades que exige la ley:

- Don Mariano Villavicencio... 1
- „ Octaviano O. Durán..... 1
- „ Teodoro García..... 1
- „ Benito Maldonado..... 1
- „ Santos Escobar..... 1
- „ Juan Henríquez..... 1
- „ Joaquín Vilaseca..... 1
- „ Saturnino Morales..... 1
- „ Bárbaro Mancía..... 1
- „ Gregorio Santamaría..... 1
- „ Máximo Flores..... 1

San Salvador, febrero 11 de 1891.

J. M. Díaz.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 10.

Hotel de Europa.

Entraron: Francisco Revelo, de Sonsonate; Adolfo Zelaya, de Santa Tecla; Sabeiro Iruda, Rafael de Monena y Giuseppe Gargaro, de La-Libertad; J. L. Castillo Fernández, de Sonsonate; Manuel Yescas, de Apaneca.

Salieron: Ramón Ahuja, para La-Libertad; Francisco Fuentes, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.

Entraron: Francisco Ortiz y Jesús Mo-

lina, de San Vicente; Joaquín Ormart, de Nejapa.

Saló Jesús Albergue, para Chalatenango.

Hotel Siglo XX.

Entraron: Marcial Estéves, de Sonsonate; Enrique Bestemartín y señora y Camilo Caneza, de Santa Ana; doctor Clinton Cavendish, de La-Libertad.

Hotel Internacional.

Entró General C. Molina de San Vicente.

Novedades ocurridas el día 10.

En la mañana de hoy, fueron puestos á disposición de la autoridad respectiva 4 hombres que en las últimas veinticuatro horas capturaron los agentes del cuerpo por las faltas que á continuación se expresan: 1, por ebriedad escandalosa ó injurias á la autoridad; 1, por perjuicios al empresario del alumbrado público quebrándole un farol con su carreta; 1, por ebriedad y hurto de varios objetos; y 1, por hallarse en completo estado de embriaguez.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 11 de 1891.

Virgilio Valencia

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

- Matías Alcaine, de Sonsonate.
- Concepción Morales, de Amapala.
- Elisa de Ulloa, de id.
- Fernando Guzmán, de Camasca.
- Alfredo Mejía, de San Miguel.
- Guillermo Cortés, de Ahuachapán.
- Rafael Revelo, de Sonsonate.

Desconocidos:

- J. Eliseo Miranda, de Sonsonate.
- Jesús Ayala, de Santa Ana.
- Juan Alvarado, de Opico.
- Manuel Valle, de Olocuitla.
- Mauricio Ararry, de Guatemala.
- Margarita Granados, de Usulután.

SANTA ANA.

Desconocidos:

- Carlos Liévano, de Nahuizalco.
- Adela Mendoza, de San Martín.
- Isabel Colocho, de San Salvador.
- Nicolás Estupinián, de Santa Catarina.

Ausente:

- Teodoro Martínez, de Chalchuapa.
- Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 11 de 1891.

Mariano Zanety.

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 13

Escuela Dominical de Agricultores.

Con el objeto de que la clase agrícola siga contando en esta capital con un Plantel de Enseñanza, en donde se pueda adquirir los conocimientos más indispensables, la Junta de Educación ha dispuesto que continúe dicha escuela, desde el domingo 8 de febrero próximo, en el local que ocupa la de niños n.º 2 y bajo la Dirección del bachiller don Felipe Clara.

Gobernación departamental: San Salvador, enero 30 de 1891.

6-4

Francisco A. Funes.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las cuatro de la tarde se va-

oma de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Elcaunte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 10
J. J. Montecagudo.

LETAS REZAGADAS en la oficina central de correos por varias causas.

1	Arquioni, Angel	domicilio ignorado.
2	Antonetti, N.	dom. ignd ^o
3	Amaya, Isabel	id.
4	Alvallero, Concepción	ausente.
5	Aparicio, Ricardo	id.
6	Arévalo, Feliceito	dom. ignd ^o
7	Angulo, Felipe	id.
8	Bran, Diego	id.
9	Blanco, Julián	ausente.
10	Baroncini, Paolo	dom. ignd ^o
11	Cardona, Félix	id.
12	Centono, Salvador	id.
13	Calderón, Adriana	id.
14	Camacho, Lucilo.	ausente.
15	Camacho, Maura	id.
16	Cardosa, Ignacio	dom. ignd ^o
17	Campos, Martín	id.
18	Cañas, Tomás	id.
19	Contreras, Leandro	id.
20	Camacho, Francisco E.	ausente.
21	Camacho, Francisco E.	id.
22	Chévez, Ramón G.	id.
23	Díaz, Leonardo	dom. ignd ^o
24	Domenico, Donato di	id.
25	Eckhardt, Otto	id.
26	Escalante, Teresa	id.
27	Flores, Vicente J.	ausente.
28	Flores, Vicente J.	id.
29	Flores, Vicente J.	id.
30	Flores, Vicente J.	id.
31	Flores, Telésforo	dom. ignd ^o
32	Guzmán, Juan de Jesús	ausente.
33	González, Santiago	id.
34	id. id.	id.
35	id. id.	id.
36	Gómez, Dominga	dom. ignd ^o
37	Gómez, Carlos	id.
38	Guzmán, Ignacio	id.
39	Guerrero, Luz Clara	ausente.
40	Herrera, Coronel	dom. ignd ^o
41	Herrera, Trinidad Núñez	id.
42	Hernández, Juan	id.
43	Jule, Concepción	ausente.
44	id. id.	id.
45	Jil, Eligia	dom. ignd ^o
46	Jensen, Teodor	id.
47	Jaranillo, Castor	ausente.
48	Lacayo, Lisimaco	dom. ignd ^o
49	Lancel, R. de	ausente.
50	Lara, Moisés	id.
51	López, Paula	dom. ignd ^o
52	Landaverde, Francisca	id.
53	Llovente, Viviano Pérez	ausente.
54	Mexía, F.	id.
55	Mexía, F.	id.
56	Merodio y Abad, Miguel	dom. ignd ^o
57	Moreno de Saenz, Mercedes	id.
58	Möller, Carl	id.
59	Meyer, Georg	id.
60	Muñoz, Eduardo M.	id.
61	Maestre, Antonio	id.
62	id. id.	id.
63	Méndez, Bernardino	id.
64	Martínez, Francisco A.	ausente.
55	Mena, Sebastiana	dom. ignd ^o
66	Montano, Tomás	ausente.
67	Morales, Ceillio	id.
68	Peñate, Adela	dom. ignd ^o
69	Quintanilla, Carlos	ausente.
70	Rivas, Francisco	dom. ignd ^o
71	Rodríguez, Wenceslao	ausente.
72	Rizo, Anastacio	dom. ignd ^o
73	Rossemberg, L.	id.
74	Rodríguez, Rafael	ausente.
75	Rodríguez, José María	dom. ignd ^o
76	id. id. id.	id.
77	Ramos, Rosa	id.

78	Rivas, María	id.
79	Robles, Virginia	dom. ignd ^o
80	Ramírez, Paula	id.
81	Jhon, Franck	id.
82	Siu Clair, Kerfeld	id.
83	Thompson, James	id.
84	Thibanot, Aquiles	id.
85	id. id.	id.
86	id. id.	id.
87	Sarriano, Ricardo	ausente.
88	id. id.	id.
89	Sánchez, Pineda	dom. ignd ^o
90	Saenz, Juan B.	id.
91	Saenz, Juan B.	id.
92	Trigro, Lorenza	id.
93	Tunstall, J. J.	ausente.
94	Velásquez, María	dom. ignd ^o
95	Zepeda, Vicenta Paz	ausente.
96	Zurita, Fausto	dom. ignd ^o
97	Zaldaña, Samuel	fuera de línea.
98	Zelaya, Pedro	ausente.

Por falta ó deficiencia de franqueo:

99	Alvarez, José	10 centavos.
100	Ayala, Saturnino	10 id.
101	Milla, Molina Ignacio	10 id.
102	Paniagua, Hermenegildo	02 id.

Oficina Central de rezagos: San Salvador, febrero 5 de 1891.

3-2

Mariano Duarte.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, á solicitud del señor Félix Figueroa, en representación de su esposa Juana López, se venderán en pública subasta, dos porciones de terreno situadas en esta jurisdicción; la primera linda: al Oriente, con tierras de Clemente López; al Norte, con las de Nazario Alfaro; al Poniente, con las de Inocente Beja; y al Sur, con las tierras de la sucesión de Luciana Alas. La otra porción linda: al Oriente, con tierras de Pioquinto Alfaro Eleuterio Pio Menjivar; al Sur, con las de don José López; Poniente con las de don Cayetano López; y al Norte, con las de Jacinto del mismo apellido. Está valuada la primera por cuarenta pesos, y la segunda, en treinta y cinco pesos. El que quiera hacerles postura que ocurra, á este Juzgado que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado de Paz de San Francisco Lempa, á las tres y media de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Alfonso Herrera.
(P. \$ 1.50). 3-1 Emeterio Escobar, Srio.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del doctor don Andrés Iraheta, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, la cuarta parte que le corresponde á su esposa Andrea de Jesús Portillo, como heredera legítima de sus finados padres don Francisco Portillo y doña Carmen González de Portillo, en cinco terrenos que son los siguientes: el primero está situado á orillas del barrio de San Miguel de esta población, de la capacidad de treinta manzanas, ó sean dos mil cien áreas, teniendo una casa de teja sobre paredes de adove en regular estado, y sus linderos son: al Oriente, terrenos de don Carlos Peña, sucesión de Honorato Escobar y Simón Mejía, calle de por medio; al Norte, terreno del doctor don Domingo López, los que fueron de don Leandro Moreno y Albino Acosta, y hoy de don Apolonio Arévalo y doctor

don Manuel López, cerco de púa y Río Grande de por medio; al Poniente, terrenos del "Barreal", pertenecientes á la comunidad de indígenas de esta ciudad, mediando cercos de zanjo y púa; y al Sur, terrenos del mismo "Barreal", de don Rufino Chacón y de don Miguel Alvarenga, cercos de la misma naturaleza y calle que conduce al "Barreal" de por medio; está valorada su cuarta parte en trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos. El segundo está situado en el valle del "Sitio Viejo", de esta jurisdicción, de treinta y cuatro manzanas de capacidad ó sean mil trescientas ochenta áreas, contenido como dos mil novecientos árboles de café de dos años, un platanar que sirve de sombra al café y el resto en su mayor parte cultivado de zacatón, y linda: al Oriente, con terrenos de los señores Prudencio Herrera, Secundino Escobar, Onofre González, Manuel García, Policronio Vega y el mismo García, divididos por camino vecinal que conduce al departamento de Chalatenango y cerco de púa; al Norte, con terrenos de la sucesión de Reyes Hernández, Venancio López, la sucesión de Teodoro García y Pablo Majano; al Poniente, con terrenos de Concepción López y doctor don Manuel López, cerco de piedra y púa de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo doctor López, cercos de la misma naturaleza de por medio; estando valorada su cuarta parte en trescientos setenta y cinco pesos. El tereso está situado en el lugar llamado "El Curetón", jurisdicción de Tejutepique, de veinticinco manzanas de capacidad ó sean mil setecientas treinta áreas, contenido una casa de teja en buen estado, un trapiche de madera, seis peroles de hieiro de tamaño regular, un camastro y un cañalito en mal estado, y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de doña Rafaela González, de don Hipólito Echeverría y de Josefa Delgado, quebrada y cercos de zanjo y púa de por medio; al Norte, con terreno de don Apolonio Arévalo, zanjo de por medio; al Poniente, con terreno de Ruben Escobar y Josefa Delgado, quebrada y cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de don Leandro Echeverría, camino que conduce á Ciuquera, de por medio y con el que fué de don Benjamín González, y hoy del presbítero don Manuel Mejía, mediando quebrada de por medio; está valorada su cuarta parte en trescientos veinticinco pesos. El cuarto es un solarito situado en la villa de Tejutepique, al Sur de dicha población, siendo de sesenta varas de frente ó sean cincuenta metros ciento sesenta milímetros de largo por noventa y un metros de fondo, lindando: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa que fué de Catarino Fuentes y ahora de David Medrano, y solar de Juan José Burgos, que antes fué de Catarino, Erasmo y Josefa Fuentes; al Norte, con solar de Deodoro Cuéllar, Calisto Espino y Antonio de León, cerco de púa de por medio; al Poniente, con solar de Juan José Burgos, calle de por medio; y al Sur, con solar que fué de don José María Peño y hoy de Antonio de León, teniendo unos pocos árboles de café en mal estado y otros árboles frutales. El quinto está situado al Poniente de la misma villa de Tejutepique, siendo su capacidad como de treinta y una áreas de extensión superficial, conteniendo al lado de la calle una casa de teja sobre paredes de adove que no está concluida, cuatrocientos árboles de café en buen estado y varios árboles frutales, lindando: al Oriente, con solares de Manuel Vidés y Reyes González, mediando cercos de zanjo

y piña: al Norte, con solar de Rafael González, calle de por medio al Poniente, con solar de don Hipólito Beheverría, cerco de piña de por medio; y al Sur, con solar que fué de don Leandro Beheverría, y hoy del mismo don Hipólito Beheverría. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se lo admitirán las posturas que liere, siendo legales.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Hobaeco, á las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge R. Idáñez.

(P. \$ 1.50) 3-2 Agustín Gómez, Srío.

El señor Patricio Ramírez, en representación de su esposa Remedios Mercedes Constanza y Delgado, pide la posesión efectiva de un solar que heredó de su finada madre Mercedes Dimas, situado en esta ciudad, que linda: al Oriente, con finca de don Margarito González; al Poniente, con la de don Matías Esquivel; al Norte, con la del señor José Quirón, mediando la calle de Santa Tecla; y al Sur, con la misma finca del señor González conocida con el nombre de "Montserrat", mediando un arrenal. Tiene este solar como cien varas, más ó menos. El que se crea con derecho á este inmueble, que comparezca á deducir su acción dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Salvador, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael Lara.

(P. \$ 1.50) 3-2 Celio Zaldívar, Srío.

FERMIN HERNÁNDEZ, Juez 1º de Paz de la villa de Mejicanos,

Hace saber: que el señor don Dionisio Cideós, mayor de edad y de este vecindario; se ha presentado á esta oficina, pidiendo se le dé posesión efectiva de un terreno situado en esta jurisdicción, en el camino que conduce al pueblo de Ayuhutepetque, como de una manzana de extensión, cuyos linderos son: al Oriente, solar del señor Beltrán Figueras; al Norte, solar de Cecilio Regalado; al Poniente, el de Máximo Palacios, camino de por medio; y al Sur, la finca de la sucesión de don Ambrosio Méndez. El que se crea con derecho á dicho inmueble, ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de la villa de Mejicanos, á la una de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Fermín Hernández.

(P. \$ 1.50) 3-3 Miguel A. Vázquez, Srío.

EL INFRASCRITO Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado la señora María Dacia Palma, vecina de Comasagua, solicitando se le dé la posesión efectiva de un terreno sito en jurisdicción del propio Comasagua, y que perteneció á su finado esposo Cosmo Urribe, y tiene por linderos: al Oriente, el terreno de Sebastián Rivas; al Poniente, el de Lucio Guerrero; al Norte, con el de Higinio Pérez; y al Sur, el mismo terreno de Sebastián Rivas. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra á esta oficina dentro del término legal á usar de su derecho.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito: Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día cinco de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

[P. \$ 1.50] 3-3 Abraham Chavarria, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Petronilo Puentes, de este domicilio, para que en el perentorio término de quin-

ce días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves á Mariano Membreño; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Santa Ana, á las diez de la mañana del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Guerrero Cruz.

3-3 Florencio Gálvez, Srío.

Emplazamientos.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Fernando Palacios, de este vecindario, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Faustino Cruz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.

1 Antonio Castellanos. - Lázaro Pino, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Flores, (a) Jute, natural y vecino de Tepeoyo, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Pablo Sánchez; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

3-1 Abraham Chavarria, Srío.

MARCELINO HERNÁNDEZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Tejutla,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Manuel de Jesús Pérez y Félix Landaverde, de este vecindario ambos, y procesados por lesiones mutuas, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á hacer uso de su derecho; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á los dos y media de la tarde del día quince de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Marcelino Hernández.

3-1 Narciso Ramírez, Srío.

FRANCISCO CARDENAS RODRIGUEZ, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente,

Llamo y emplazo al reo Román Rivas, vecino de San Sebastián, para que en el término de quince días, se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Félix Ri-

vas, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco O. Rodríguez.

3 Ismael C. Juárez Srío.

JOSE CÁSTULO LEBRON, Juez 1º de 1ª Instancia del departamento de San Vicente por ministerio de ley,

Por el presente emplazo al reo ausente Luciano Rivas, del domicilio de la villa de Apastepeque, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de una yunta de buyes; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda á todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar á dicho reo y á los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del departamento: San Vicente, á la nueve de la mañana del día diez y siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.

José Cástulo Lebrón.

3 Sebastián Hernández, Srío.

Subastas

Por esta oficina se venderán en pública subasta, por ser de dueños y fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey bermejo descolorido, otro prieto, barriga sarda, y otro barroso descolorido, dos terneros bermejos, una novilla bermeja, y una ternera bermeja frontina. Dichos semovientes están herrados, respectivamente con los fierros figurados. El que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con sus comprobantes, que le serán entregados previa indemnización de gastos.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Santa Ana, enero veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.

3-3 Francisco Hurtado.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el próximo lunes diez y seis de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 9 de febrero de 1891.

5-2 W. E. Coldwell, Gerente.

Compañía de Alumbrado Eléctrico DE SAN SALVADOR.

Se invita á los señores accionistas de esta Compañía para la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el 25 del corriente, á las tres de la tarde, en la oficina de la Dirección.

San Salvador, febrero 7 de 1891.

3-3 Maximiliano Cohn, Director.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 12 de febrero de 1891.

NUM. 35

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 10 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Conchagua, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de La Unión, ACUERDA: aprobar los siguientes: *veinticinco centavos* por cada vaca que se esquilme en el interior de la población, igual cantidad por el destaco de cada cerdo; *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de la oficina; *cincuenta centavos* por cada animal vacuno ó caballar que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público, y *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Comandante Local del distrito de Suchitoto, al Coronel don Juan Miguel González, con el sueldo de su grado, en sustitución del de igual título don Salvador Valdés, que pasará á esta plaza á prestar sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del Ramo,
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: ratificar al señor Capitán don José Angel Trigueros, el nombramiento de Comandante Local del distrito de Tejutla, que le fué conferido por el General en Jefe de las fuerzas expedicionarias del Norte de la República, durante la última campaña.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director de la Escuela Normal de varones, ACUERDA: nombrar Inspector

de dicho establecimiento al señor don Gonzalo Méndez, con el sueldo de *cuarenta pesos* mensuales que señala el acuerdo de 7 de febrero del año próximo pasado, debiendo el señor Méndez vivir en la Escuela y dar dos horas diarias de clase.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de ramo,
Mena.

SECCION EDITORIAL.

Como lo anunciamos en las columnas de este "Diario", hoy tuvo lugar, á las 2 de la tarde, la solemne apertura de las sesiones de la Asamblea Nacional que debe funcionar en el transcurso del presente año.

Concurrieron á ese acto, el señor Presidente de la República, los señores Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los miembros del Cuerpo Consular, residentes en la capital, muchos empleados de importancia y varios distinguidos caballeros de nuestra sociedad.

La lectura del Mensaje del señor Presidente de la República fué escuchada con la atención que merece la importancia de ese documento oficial, en el cual se relacionan en extracto, los principales actos del Gobierno interino, creado—de conformidad con la Constitución—por decreto legislativo de 12 de septiembre del año próximo pasado.

El referido Mensaje, escrito en lenguaje preciso y circunspecto, cual corresponde á la trascendencia de su objeto, patentiza los trabajos del Gobierno Provisional en el sentido de la reforma política y del progreso administrativo.

Después de luctuosos días de prueba para la República, en que el poder militar pudo absorberlo todo, abatiendo los elementos de nuestro bienestar social, es altamente honroso y satisfactorio para el Jefe del Gobierno Provisional, poder decir ahora, enfrente de los hechos consumados: terminó el estado de sitio sin haberse sentido sus efectos, por que la Dictadura solo lo fué de nombre, y no ha dejado huellas amargas á su paso: se ha consolidado la paz con Guatemala, al amparo de un pacto internacional, y más que todo, al poderoso impulso de los sentimientos fraternales, que nos llamau á la unión como miembros disgregados de una sola familia: se han conservado y estrechado las relaciones de amistad con las demás Repúblicas de Centro América y con los pueblos más civilizados del Globo: se han establecido escuelas y academias militares para

levantar á su merecida altura, la noble carrera de las armas: se ha velado por los intereses de la educación popular, aumentando y mejorando los establecimientos de enseñanza costeados por la Nación: se han emprendido costosas obras públicas, demandadas por nuestro creciente progreso: se ha atendido al crédito nacional, cumpliendo compromisos de pago en el exterior, aún en los días en que el tesoro del Estado se encontraba apremiado por las necesidades de la defensa; en fin, se ha trabajado con empeñoso patriotismo por dar al pueblo salvadoreño largos días de felicidad que puedan compensar un tanto las penalidades y sufrimientos que ha sabido arrostrar en la conquista de sus libertades.

Muy lisonjero es el cuadro de la situación de la República, bosquejado en el Mensaje Presidencial; y no dudamos que la augusta Representación del pueblo salvadoreño le dará apreciable acogida, cual lo merecen los ímprobos trabajos del patriotismo en las elevadas regiones del Poder Público.

El Mensaje fué contestado por el señor Presidente de la Asamblea, en términos breves y precisos, concluyendo con felicitar al Gobierno Provisional por el acierto en el desempeño de sus funciones administrativas.

Insertamos á continuación ambos documentos oficiales.

MENSAJE

DEL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA GENERAL DON CARLOS EZETA PRESENTADO Á LA ASAMBLEA NACIONAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 1891 EN LA SOLEMNE APERTURA DE SUS SESIONES ORDINARIAS.

Señores Diputados:

La solemne instalación de esta Asamblea dentro del término prefijado en la carta fundamental de la República, para la ordinaria apertura del Cuerpo Legislativo, es un acontecimiento plausible que demuestra que las instituciones democráticas arriagan entre nosotros, mediante el libre ejercicio de los derechos anexos á la ciudadanía, cualesquiera que sean las circunstancias en que la Nación haya de expresar su soberana voluntad por el sufragio. Os felicito con este motivo, señores Diputados, congratándome de poder felicitar á la vez, por vuestro honorable conducto, á los pueblos de quienes sois legítimos representantes.

Designado por decreto Legislativo de 12 de septiembre último para ejercer interinamente el Gobierno de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución, vengo ante vosotros á

cumplir con el honroso deber de daros cuenta de los actos de mi breve administración provisional.

Uno de los primeros deberes de mi Gobierno era hacer la paz con Guatemala, según lo convenido en las bases preliminares de Acajutla. En consecuencia de esto, se envió á la vecina República una Legación encargada de poner término al estado de guerra en que desgraciadamente se encontraban estos países. La Legación cumplió su cometido, ajustando el Tratado de Paz de 15 de noviembre, que será sometido á vuestro superior conocimiento.

Desde entonces, y aun desde antes que ese pacto se firmara, he procurado mantener con las Repúblicas del Centro, la cordial fraternidad que corresponde á pueblos de un mismo origen, ligados así por su común historia como por un porvenir también común; abrigando la esperanza de que, mediante el recíproco respeto de los derechos de los estados que antes formaron la Federación, podrá en no lejano día reconstruirse la unidad de la patria.

Con las demás naciones de América y Europa se han cultivado las relaciones de amistad existentes durante la Administración pasada, y con el objeto de estrecharlas más, si cabe, se han creado Legaciones permanentes en los Estados Unidos del Norte y en los Estados Unidos Mexicanos, gobiernos de quienes el Salvador ha recibido muestras de especial deferencia en todas ocasiones.

En el interior el orden ha permanecido inalterable; gracias al buen sentido del pueblo que comprende que la base de su bienestar es el respeto á la ley.

Debido á las circunstancias excepcionales en que la República se ha encontrado, fué necesario mantener el estado de sitio hasta el 5 de diciembre; pero me cabe la satisfacción de anunciaros que el Ejecutivo no ha hecho uso de las facultades que le concede la ley de 3 de septiembre de 1886. Las garantías todas han sido respetadas; y si, después de omitido por la Asamblea anterior el decreto de amnistía de 13 de septiembre, aun hay salvadoreños que permanezcan fuera del país, es porque por su propia voluntad se han declarado expatriados: que las puertas de la República han estado y están abiertas incondicionalmente para cuando quieran volver á ella, lo prueba el hecho de encontrarse residiendo tranquilos, en el seno de sus familias, muchos de los que más activa parte tomaron en contra del Gobierno durante la pasada guerra.

Las elecciones de Supremos Poderes, lo mismo que las de autoridades locales, se efectuaron con el mayor orden y en el goce de la más perfecta libertad.

El ejército ha recibido una nueva organización, más conforme con las exigencias de la época y con las necesidades peculiares de la localidad: baluarte inexpugnable de la independencia del país y fiel custodio de las libertades públicas, mercede de vosotros una especial atención.

Los elementos de guerra, destruidos ó menoscabados durante la última campaña, han sido repuestos y aumentados, sin otra mira que la de atender á la defensa nacional.

Para evitar el contrabando á que da lugar el comercio de cabotaje, se mandó construir á San Francisco California un guarda-costas que será base de la marina salvadoreña, y que desde principios de año se encuentra ya sirviendo en aguas de la República.

Si durante la guerra se hizo indispensable

suspender momentáneamente el presupuesto de Instrucción Pública luego que la paz se firmó, este importantísimo ramo de la administración ha sido objeto de una especial solicitud por parte de mi Gobierno.

Los establecimientos de enseñanza, no solamente han sido restablecidos en mejores condiciones de las en que se encontraban antes, sino también aumentados en beneficio de la educación del pueblo.

Se continúan los trabajos del ferrocarril entre La Ceiba y Santa Tecla, después de haber restablecido para el servicio público la línea de Acajutla hasta La Ceiba, y se hacen esfuerzos porque se conviertan en una realidad las proyectadas empresas para construir los ferrocarriles de Santa Ana, La Unión y La Libertad.

El notable incremento que ha alcanzado la agricultura en algunos de los departamentos orientales, hizo que por el Ejecutivo Provisional se emitiera el decreto de 20 de enero, declarando habilitado para el comercio de importación y exportación el puerto del Triunfo, en la bahía de Jiquilisco.

Los tribunales de justicia han funcionado con entera independencia, aun durante los mismos días de la guerra; y en cuanto al libre ejercicio de todas las religiones, mi Gobierno ha cumplido y hecho cumplir estrictamente el mandato de la Constitución.

Los caminos, el correo y los telégrafos, han merecido una atención especial, haciéndose en ellos reformas importantes en obsequio del buen servicio público. Otro tanto ha sucedido con las líneas de vapores "Malas del Pacífico" y "Kosmos", cuyas contrataciones han sido renovadas.

Las rentas del Estado, apenas suficientes en épocas normales para subvenir á los gastos de la administración, no era posible que pudieran de momento soportar las fuertes erogaciones que causó la guerra; por lo que el Ejecutivo se vió en la precisión de contratar algunos empréstitos en el interior, debiendo advertir aquí, en honra del patriotismo salvadoreño, que fueron voluntaria y completamente llenados. Toca á vosotros, señores Diputados, hacer en esta vez un serio estudio de la cuestión económica, con el fin de poner el Tesoro Público en estado de hacer frente á las exigencias de la situación.

Persuadido de que el crédito es el principal resorte de que puede disponer un gobierno honrado, para impulsar en todas sus fases la riqueza nacional, se cubrieron en los días más críticos de la guerra los intereses del empréstito inglés, sin descuidar por esto los compromisos contraídos con el interior. La Deuda Pública necesita, sin embargo, una reglamentación especial, que al par que consolida la confianza que ya los acreedores tienen para la colocación de sus fondos, facilite al Gobierno la manera de pagarla, sin grandes sacrificios de su parte. Espero, por lo tanto, de vuestra ilustración y patriotismo, que excogitaréis el medio mejor para llegar á tan apetecido resultado.

Tal es, á grandes rasgos, señores Diputados, la situación en que se encuentra la República, en los momentos en que, obediendo á uno de los principios más avanzados de nuestra Constitución, va á cesar el interinato creado á consecuencia de la revolución de junio, para volver al orden constitucional.

Que vuestras deliberaciones se inspiren en los levantados sentimientos que siempre han distinguido á la representación del pueblo salvadoreño, y que al regresar á vuestros hogares llevéis la satisfacción de haber hecho el bien de la patria.

Señores Diputados.

CARLOS EZETA.

San Salvador, 12 de febrero de 1891.

CONTESTACION.

Señor Presidente:

Con marcada satisfacción hemos escuchado vuestro Mensaje, y mientras la Asamblea cumplo con el deber de dar la Contestación de estilo, permitidme que en representación de este augusto Cuerpo os felicite por la prudencia y acierto con que habéis dirigido los grandes intereses de la patria, desde el doce de septiembre último, fecha en que la Representación Nacional sancionó la revolución más popular que registra nuestra historia y que os llevó á la Presidencia de la República, satisfaciendo así las aspiraciones del pueblo.

Grato es para la Asamblea reconocer que durante el corto tiempo que habéis estado en ejercicio del Poder Ejecutivo, se han iniciado obras de suma utilidad para la República y que tienden á desarrollar sus múltiples vicerios de riqueza: que se han cultivado cordiales relaciones con Gobiernos de otras naciones y, sobre todo, que se ha estipulado y consolidado la paz con la República de Guatemala, desgraciadamente perturbada por algunos días, quizá para su mayor afianzamiento, cual corresponde á miembros de una sola familia que deben buscar su felicidad en la unión de comunes intereses, única fuente segura de paz, progreso y libertad.

La Asamblea Nacional os acompañará en la gran labor que os ha estado encomendada, inspirándose en su resoluciones, en el más puro patriotismo y trabajando sin tregua ni descanso porque de su seno salgan leyes que satisfagan las aspiraciones y deseos de nuestros comitentes.

Recibid Ciudadano Presidente, nuestras felicitaciones y las del pueblo entero.

JOSÉ DOMINGO ARCE.

San Salvador, febrero 12 de 1891.

DOCUMENTOS OFICIALES.

RELACION de los trabajos de CORTES PLENA, en el mes de octubre de 1890.

Octubre 27. (Continúa)

Se mandaron archivar las diligencias de exhibición de Ramón Cuchillas.

Se mandó contestar de enterado al Juez de 1ª Instancia de Suchitoto que participa haber recibido la protesta de ley al suplente doctor don José E. Aguirre el 20 del corriente.

Se mandó trascribir á los Jueces de 1ª Instancia de la República el acuerdo gubernativo en que se manda pagar los sueldos á los médicos forenses anteriores de 9 de julio último.

Se mandó trascribir á la Cámara de 2ª Instancia de la 3ª Sección del Centro el oficio del Ministerio respectivo en que participa á este Tribunal haberse dado orden al Administrador de Rentas para el pago de los sueldos de los empleados judiciales residentes en Cojutepeque.

Se aprobó lo proveído por el Juez ejecutor en la exhibición de Matías Crespín y Luis Merino.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ☽

Viernes 13.—*La Sagrada Corona de Espinas.* Sts. Agueda y Catalina de Ricci.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Julián Selva.
Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 11

Hotel de Europa

Entraron: Rodrigo Castillo y Rafael I. Gutiérrez, de Sonsonate; Enrique Bortemati, de esta ciudad; Luciano Escobar, de Chalatenango; Enrique Schoensted, de Jayaque.

Salieron: Rodrigo Castillo y Francisco Revelo, para Sonsonate; Antonio Escobar, para Suchitoto.

Hotel Internacional

Entró: Ismael Tobias, de Chalatenango.

Novedades ocurridas el día 8.

Fueron capturados y remitidos á la respectiva autoridad, 6 hombres: 4, por andar con una serenata sin portar la licencia respectiva; 1, por ebrio perdido de conocimiento; y 1, por ladrón ratero.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 12 de 1891.—*Virgilio Valencia.*

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de agnardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.
15—2 *L. Avalos.*

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—4 *El Director General.*

Escuela Dominical de Agricultores.

Con el objeto de que la clase agrícola siga contando en esta capital con un Plantel de Enseñanza, en donde se pueda adquirir los conocimientos más indispensables, la Junta de Educación ha dispuesto: que continúe dicha escuela, desde el domingo 8 de febrero próximo, en el local que ocupa la de niños n.º 2 y bajo la Dirección del bachiller don Felipe Clara.

Gobernación departamental: San Salvador, enero 30 de 1891.

6—5 *Francisco A. Funes.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

A solicitud del doctor don José Luis Moirra, como apoderado de los señores Andrés y Macedonio Iglesias, se venderá en este Juzgado en asta pública por no admitir cómoda división, una casa que proindivisamente por mitad poseen dichos señores con doña Elena Muñoz, representada por su esposo don Fernando Colobio, la cual está situada en el centro de esta ciudad, lindando al Oriente, con solar y casa de la sucesión de don Trinidad Rivas; al Norte, con casa de don Toribio Reina; al Poniente, calle de por medio con casa del doctor don Crescencio Castellanos; y al Sur, con casa del doctor don Máximo Amaya, conteniendo tres medias-aguas en mal estado al Norte, Oriente y Sur y su cuerpo principal al Poniente compuesta de tres piezas al lado de la calle y una al interior y está valuada en mil seiscientos pesos. El que quiera hacerle postura, que ocurra, que se lo admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia del distrito de Cojutepéque, á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Santiago Contreras.(P \$ 1.50) 3—2 *José M. E. Herrera, Srio.*

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas por la señora Juana Palma, como curadora legítima de la menor Florencia Ariza y de los bienes que dejó en su defunción Sotero Ariza, se venderá en pública subasta una casa pajiza con su respectivo solar, en esta población, el cual se compone de diez y siete metros quinientos cincuenta milímetros al Oriente; al Norte, veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros; al Poniente, trece metros trescientos setenta y seis milímetros; y al Sur, veintitrés metros cuatrocientos ochocientos milímetros; lindando: al Oriente, con solar de Teodoro Madrid; al Norte, con los de Jacinto y Jesús Bedoya; al Poniente, con balsamar de don Antonio Flores; y al Sur, con solar de Cirilo Alfaro. Conteniendo en su interior el mencionado solar una casa pajiza, que mide cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Están valorados dichos bienes en veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se lo admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Chiltiupán, á tres de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Marcos Hernández.*(P \$ 1.50) 3—2 *Abelardo Pérez, Srio.**JOSÉ VILLACORTA, Juez 2.º de Paz de la ciudad de Nueva San Salvador,*

Hace saber: que los señores Cristina Reina, Pilar y Juan del mismo apellido se han presentado en concepto de herederos de su señora madre Juana Paz, que falleció en esta ciudad, pidiendo la posesión efectiva de una casa, con su respectivo solar, situada en el barrio del Calvario de esta población cuyo solar tiene treinta y dos varas de frente equivalentes á veintiseis metros setecientos cincuenta y dos milímetros por sesenta varas de fondo ó sean cincuenta metros ciento sesenta milímetros, formando un cuadrilongo que linda: al Oriente, con solar de José María Peraza; al Poniente calle de por medio con una del doctor don Nicolás Tigerino; al Sur, con solares de Nicolás Verde, Tomás Zaldiva, Narciso Palomo y otro de la sucesión de Isidro Varela; y al Norte, con el solar de Leandro

Se mandó archivar la lista de Jurados del departamento de Usulután.

Se mandó transcribir al Juez de la causa: 1.º el acuerdo en que se deniega la conmutación de la pena de doce años de prisión superior al reo Juan Calderón por el delito de violación; y 2.º el en que se declara su lugar la solicitada á favor del reo Alfonso Barrera, condenado á cinco años de presidio, por homicidio á Vicente Lara.

Se concedieron dos meses de licencia al Fiscal del Jurado de Suchitoto.

Se dió curso al suplicatorio dirigido por el Juez 2.º de 1.ª Instancia de Nueva San Salvador, al de Gracias, para certificar la partida de nacimiento del reo Herculano Rodríguez, procesado por violación.

Se proveyó un auto de sustanciación.

Octubre 28.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se mandó comunicar que el 22 del corriente se hizo cargo por diez días el Juez de Paz don Manuel María Vides, del Juzgado 1.º de 1.ª Instancia de Santa Ana.

Se acordaron las exhibiciones de Andrés Peña, Nicolás Ponce, Rosendo Cca y Onoforo Ruiz, nombrándose ejecutor para el primero, al bachiller don Julio Campo, para el segundo, al bachiller Lucio Quiñones y para los dos últimos, al bachiller don Ramón Urquilla.

Para que instruyera el informativo correspondiente se remitió al Juez de 1.ª Instancia de Metapán la queja del señor Apolonio Ruiz contra el Juez de Paz de Santiago, don Jesús Colindres, por exacción ilegal.

En el informativo instruido contra el ex-Juez de Paz suplente de Santiago, don Beltrán Portillo, por prevaricato y exacción ilegal de veinticinco centavos, se sobreseyó en el procedimiento y se previno al Juez de 1.ª Instancia de Metapán que en lo sucesivo se abstenga de instruir informativos por delitos oficiales cometidos por funcionarios judiciales, sin comisión previa del tribunal competente.

Se aprobó lo proveído por los jueces ejecutores en las exhibiciones de Joaquín Lando, José, Lucio, Cecilio, Virginia é Ignacia García y Demetrio Peña.

Se proveyó un auto de sustanciación.

(Continuará)

Finiquito.

BL. INFRASCRITO, Contador de Propios y arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 28 del libro manual en que el Tesorero de Chalatenango llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por don Porfirio S. García, como Tesorero Municipal y de los fondos de alcabala interior de la ciudad de Chalatenango en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 51 del R. P. M. Recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hagase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castañeda. || Aute mí, Joaquín Aragón, Srio."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castañeda.—Joaquín Aragón, Srio.

Varela y el de Ricardo Mejía. Quien se creyere con derecho á dicho inmueble que ocurra, con sus comprobantes en el término de ley.

Librado en el Juzgado 2º de Paz de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*José Villacorta.*
(P. \$ 1.50) 3-2 *Francisco Xr. Avilés, Srio.*

JOSÉ SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado don Onofre Burgos, del domicilio de Santo Tomás, pidiendo se le dé posesión del terreno denominado "Loma de Achichino", situado en jurisdicción de San Antonio Masahuat, siendo sus linderos: al Oriente, río de "Zunzapuyo"; al Norte, los terrenos de Nicolás Ortiz y Ambrosio Rodríguez, camino que de dicho pueblo conduce al de San Francisco Chinameca de por medio; al Poniente los terrenos de don Benito Gallegos, línea divisoria de la villa de San Pedro Masahuat; y al Sur, los extinguidos egidos de la misma villa: Consta el expresado terreno, de diez y seis manzanas. La persona que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á decirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las tres de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

José Santos Buitrago.
(P. \$ 1.50) 3-2 *Francisco Valencia, Srio.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad de la señora Natividad Aguilar, mayor de edad de oficios domésticos y de este vecindario; situado en el lugar llamado "El Síncho", de esta jurisdicción, de capacidad de tres manzanas lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Mejía; al Norte, con terreno de la de don Maximo Gavidia y Albina Deleid; al Poniente, con terreno de Trinidad Hernández; y al Sur, con terreno de Inocente Meléndez; cuyo terreno está valuado en cuarenta pesos, y la venta se verificará en este Juzgado. El que quiera hacer postura que ocurra que se le remitirá la quechiere siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa Cruz Analquito, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcos Guevara.
(P. \$ 1.50). 3-2 *Romón Torres, Srio.*

Herencias yacentes.

LISANDRO OEBALLOS, Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de San Miguel,

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio para declarar yacente la herencia del finado Bonifacio Flores, al folio 3 se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1º de 1ª Instancia de este distrito: San Miguel, á las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Constando en la certificación anterior que don José Bonifacio Flores, falleció en esta ciudad, el primero de este mes, quien ha dejado bienes cuyo valor excede de doscientos pesos aproximadamente; y no habiéndose presentado hasta hoy persona alguna aceptando su herencia ni una cuota de ella, de conformidad con el artículo 845 Pr., declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador para que se encargue de su administración al señor don José Guerrero. Publíquese esta declaración en el "Diario Oficial" y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta misma ciudad. || Coballos. || Ante mí, Balbino Estrada, Srio."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de San Miguel, á las ocho y media de la mañana del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Lisandro Oeballos.
3-1 *Balbino Estrada, Srio.*

MARCELINO J. CALVO, Juez, 1º de Paz de la villa de Izalco,

Certifica: que al folio 1º vuelto de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia de don Belisario Ruiz, y nombrarle curador, se ha proveído el auto que dice: || "Juzgado 1º de Paz de Izalco, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y uno. Agréguese la certificación presentada y apareciendo de ella que el señor don Belisario Ruiz, murió en esta ciudad el catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, sin que hasta la fecha se haya aceptado la herencia de dicho finado ó una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C., declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador de ella al señor don Inés Masín, á quien se hará saber esta resolución para los efectos legales, é insértese esta declaratoria en el "Diario Oficial", y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta villa. Artículos 845 y 847 inciso 3º Pr. || M. J. Calvo. || Ante mí, Francisco Calvo, Srio."

Y para remitirla al "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de la villa de Izalco, á las cuatro de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcelino J. Calvo.
3-1 *Francisco Calvo, Srio.*

Subastas

Por no poderse conducir á la cabecera del distrito, y por ser dispendiosa su conservación, según lo dispuesto en el artículo 660 C., previos los trámites de ley, se vendió en pública subasta en esta Alcaldía un buey lobrudo, de dueño y fierro desconocidos, herrado con el fierro figurado al margen. Dicho semoviente fué encontrado y presentado por un vecino de esta población. El que se crea con derecho al sobrante líquido, que está depositado en esta clavería, que ocurra en el término de ley con sus documentos justificativos que se le entregará

Dado en la Alcaldía municipal de El Paraíso, á veinticuatro de diciembre de mil ochocientos noventa. — *Mannuel Alvarado.*
3-2 *Juan Anaya, Srio.*

AVISOS MUNICIPALES.

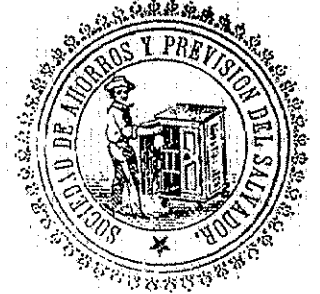
Licitaciones.

Se pone á licitación pública la construcción de un empedrado de poco más de cien varas de largo por diez ó doce de ancho en la calle de tránsito para San Salvador y Suchitoto; lo mismo que la construcción del nuevo Panteón que hace algún tiempo se ha tratado de hacer de tapial de cien varas cuadradas, por dos y media de alto. Las personas que quieran hacer postura á dichas obras, que ocurran á esta Alcaldía que el remate se hará dentro de quince días en el mejor postor.

Dado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, á cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Eduardo Pineda.—Fernando Nájera, Srio. 1

Sácase á licitación pública el repello de la casa de escuela de varones de este pueblo, admitiendo las propuestas en esta Alcaldía, el día quince del mes de febrero del corriente año.

Alcaldía municipal de San José Ojo de Agua, febrero dos de mil ochocientos noventa y uno.—*Horacio Menjivar.* 3-1



Estado de la Sociedad de Ahorros y Previsión del Salvador, al 31 de enero de 1891.

	Debe.	Haber.
A CAPITAL,		
Ahorros efectivos de los Socios.	\$7,215.00	
INTERESES NO VENCIDOS,		
Saldo á nueva cuenta.	202.40	
FONDO DE ACUMULACIÓN,		
La reserva.	130.69	
DIVIDENDOS,		
Saldo á 1/2, á 1/3, de 105 1/2 acciones que tienen derecho al dividendo.	473.24	
POR GASTOS DE INSTALACIÓN,		
Saldo á nueva cuenta.		\$ 137.16
BANCO OCCIDENTAL,		
Saldo á su cargo.		150.53
OBLIGACIONES A COBRAR,		
Monto de las obligaciones en cartera.		7,505.91
CAJA,		
Existencia efectiva.		227.73
S. E. O.	\$8,021.33	\$8,021.33

San Salvador, febrero 19 de 1891

Leonardo Mena,
Gerente.

1º DIVIDENDO.

La Gerencia pagará CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.50) por acción de SESENTA PESOS, á presentación de títulos provisionales por valor de *noventa ó más pesos*, con lo cual quedará probada la puntualidad del Socio en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6.

La oficina se ha trasladado á casa del infrascrito,

Leonardo Mena,
Gerente.

Calle de Hidalgo números 114 y 116.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el próximo lunes diez y seis de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 9 de febrero de 1891.

5-3 *W. E. Caldwell,* Gerente.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 13 de febrero de 1891.

NUM. 36

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN

El **MINISTRO DE FOMENTO** á nombre del Gobierno, por una parte, y los señores **BALETT Y GÖENS**, como apoderados de la Compañía Alemana de vapores "Kosmos", por la otra, han convenido en lo siguiente:

Queda prorrogada por un año más, á contar desde esta fecha, la contrata celebrada entre el Gobierno del Salvador y la Compañía Alemana de vapores "Kosmos" el 14 de octubre de 1887, con las modificaciones hechas por convenio celebrado entre las mismas partes el 20 de agosto de 1888.

En fé de lo cual firmamos el presente por duplicado en San Salvador, á diez de diciembre de mil ochocientos noventa.

Alberto Mena. — Balett y Göens.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, diciembre 16 de 1890.

Vista la anterior contrata celebrada entre el señor Ministro de Fomento á nombre del Gobierno, por una parte, y los señores Balett y Göens, como apoderados de la Compañía Alemana de vapores "Kosmos", por la otra, sobre prórroga, por un año más, de la contrata celebrada entre el Gobierno del Salvador y la Compañía Alemana de vapores "Kosmos" el 14 de octubre de 1887, con las modificaciones hechas el 20 de agosto de 1888, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Agencia de la Compañía "Kosmos": San Salvador, febrero 10 de 1891.

Muy apreciado señor:

En contestación á su muy atenta comunicación fecha 9 de febrero de 1891, tenemos la honra de añadir á la contrata que U. tuvo á bien prorrogar con la Compañía de vapores alemanes "Kosmos" el 10 de diciembre próximo pasado, las siguientes cláusulas.

La Compañía se compromete, durante el término de este contrato, á llevar gratuitamente á los puertos de América ó Europa donde tocan sus vapores á los empleados del Gobierno, no pudiendo ser el número de pasajes de más de doce durante el tiempo de la contrata, y no pasar de tres á la vez por un mismo vapor.

En la orden extendida por el Gobierno se especificará la categoría de pasaje que se les debe conceder.

La compañía se compromete á poner á disposición del Gobierno, cuando éste lo necesite y lo avise así á la Compañía, un vapor para traer la carga que el mismo Gobierno tenga en su puerto de Europa ó

América, en que los vapores toquen, teniendo derecho la Compañía á cobrar falso flete correspondiente si resultase no haber carga bastante para que el vapor salga el día que el Gobierno indique.

Debiendo la presente servir de constancia del compromiso que contraiga la Compañía á este respecto, nos cabe la honra de suscribirnos de U. con toda consideración, atentos y muy respetuosos servidores,

Balett y Göens,

Agentes de la Compañía de vapores "Kosmos" en San Salvador.

Al señor Ministro de Fomento doctor don **Alberto Mena.**—Presente.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 13 de 1891.

Atendiendo á la ilustración, honradez y patriotismo que concurren en el Teniente Coronel don Joaquín Alvarez, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmarle el ascenso á Coronel del Ejército, que le fué conferido por orden general del 2 de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar al señor Capitán don Jesús E. Huevo, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Sensuntepeque, en subrogación del señor don Lucas Melara.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Arrieta.

DOCUMENTOS OFICIALES.

CIRCULAR.

Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República.—San Salvador, 7 de febrero de 1891.

Señor Gobernador del departamento de . . .

Con el importante objeto de que las Municipalidades de la República no cometan el delito de malversación de caudales públicos que señala el artículo 344 Pn. ya sea por ignorancia de la ley, ya por la mala interpretación de ella, me ha parecido muy conveniente dirigirme á U. para que se sirva recordar á las corporaciones municipales de su comprensión el decreto legislativo de 13 de marzo de 1890 publicado en el número 70 del "Diario Oficial" del 22 del mismo mes y año y explicarles además, que se comete aquel delito, haciendo préstamos de dinero sin previa autorización del Ejecutivo, no solamente á las personas particulares si no que también entre una y otra cuenta del fondo que se recau-

da por una misma Municipalidad, como por ejemplo: tomar del fondo de alcabala para otros gastos que no sean de Instrucción Pública Primaria; del fondo de Cementerio para erogaciones de otras cosas que no sean para estos establecimientos; del de Beneficencia pública, para gastos diferentes de la apertura y conservación de los caminos; aun cuando dichos préstamos se hayan invertido en obras públicas, pago de empleados etc. y en calidad de oportuna devolución; y que en caso de contravención, este Tribunal se verá en la penosa necesidad de poner en conocimiento de la respectiva Cámara de 2ª Instancia las infracciones que notare al tiempo de gloriar las cuentas, de conformidad con el artículo 3º del decreto ya citado.

También me permito suplicar á U. de nuevo se sirva prevenirles á los señores Alcaldes de ese departamento, la remisión en su debido tiempo, de los estados mensuales, imponiendo á los contraventores una multa, en la proporción que señala el artículo 41 del R. P. M. recopilado, pues, ya se hace necesario obrar de una manera enérgica á fin de que la ley se cumpla, en vista de la recalcitrancia de algunos señores alcaldes, siendo lo más extraño que algunas de las cabeceras de departamento son las que se distinguen por su morosidad, hasta el punto que á la fecha, aun no han remitido las cuentas municipales, de cementerio y alcabala del año próximo pasado, á pesar de la circular del Ministerio, publicada en diciembre último y no obstante de estar ordenado terminantemente por el artículo 96 del cuerpo de leyes repetido.

Soy del señor Gobernador, con toda consideración y aprecio atento seguro servidor,
Juan Castaneda.

Finiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 112 del libro manual en que el Tesorero siguiente administró la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por el señor Braulio Castro, como tesorero que fué de los fondos municipales de la ciudad de Sensuntepeque en el año de 1889; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Auto mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

Finiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que en el libro de caja de la cuenta rendida por don Porfirio S. García como Tesorero de Fábrica de la ciudad de Chalatenango en el año de 1890, al folio 6, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno. // Glosada la cuenta rendida por don Porfirio S. García como Tesorero de Fábrica de la ciudad de Chalatenango en el año próximo pasado; y no encontrando ningún reparo que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la Ley de Cementerios de 9 de mayo de 1881, falla: que dicho empleado; respecto al período de cuentas referido, se halla libre de responsabilidad. Hágase saber y extiéndasele el finiquito correspondiente. | Juan Castaneda. | Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

Dirección General de Rentas,

Quadro que demuestra el número de APREHENSIONES POR CONTRABANDO DE LICORES, verificadas por los Resguardos de la República, durante el mes de enero de 1891.

DEPARTAMENTOS.	FABRICAS decomisadas.		TOTAL.	Fábricas de chicha.
	Aparatos de barro.	Botellas de aguardiente.		
1 San Salvador....	7	7	15	
2 La-Libertad.....				
3 Sonsonate.....				
4 Ahuachapán.....				2
5 Santa Ana.....				
6 La-Paz.....	10	10	51	26
7 Cabanas.....	1	1	2	
8 Chalatenango.....	7	7	18	
9 Cuscatlán.....	6	6	9	
10 San Vicente.....	5	5		
11 San Miguel.....				
12 Usulután.....				
13 Morazán.....				
14 La Unión.....	1	1	4	
Total	37	37	111	70

Dirección General de Rentas: San Salvador, febrero 12 de 1891.

El Director General,
A. Amaya.

El Revisor de estados de contrabando,
Rómulo Delgado B.

RELACION de los trabajos de CORTE PLENA, en el mes de octubre de 1890.

(Concluye)

Octubre 29.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se acordó la exhibición de Apolonio Luna nombrándose ejecutor al doctor don Jesús Villa.

Se mandó comunicar: 1º que el 14 del corriente fué admitida la renuncia del señor don Tito Vázquez, escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Chalatenango, nombrándose en su lugar al señor don José María Alvarenga, quien comenzó sus funciones el 25 del mismo; y 2º, que el 21 del propio mes fué nombrado don Crescencio Madrid, escribiente del Juzgado de 1ª Instancia de Atiquizaya en lugar del señor don Antonio E. Góches.

Se mandó trascribir al Juez de la causa los acuerdos gubernativos en que se comuta á los reos Mercedes Hernández y Cruz Morales la pena de muerte que se les impuso, al primero por homicidio á Natividad Interiano y al segundo por igual delito en Buenaventura Morales, en la de presidio superior aumentada en un grado.

Se mandó archivar la lista de Jurados del departamento de San Salvador.

Octubre 30.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se mandó comunicar: 1º, que el 21 del corriente tomó posesión el doctor don Manuel A. Reyes del Juzgado 2º de 1ª Instancia de San Miguel, nombrando Secretario á don Pedro Antonio Molina y escribientes á don Manuel Atilio López y don Eliseo Oróllana y 2º, que el doctor don Francisco Solórzano, Juez de 1ª Instancia de La Unión, depositó la Judicatura en el Juez 2º de Paz, el día 27 del corriente.

Fué reelecto el doctor don Claudio Ochoa como Juez 1º de 1ª Instancia de Nueva San Salvador.

Para que procediera con arreglo á derecho, se remitió al Juez de 1ª Instancia de Opico la denuncia del señor don Francisco Paz contra el comisionado don Santa Ana Ortiz, por allanamiento de morada.

Se acordaron las exhibiciones de Cupertino Orantes, Carlos Escarbilla, Raimundo Zelaya y Juan Rubio, nombrándose ejecutor, para el primero, al señor doctor don Agustín Chica, para el segundo, al doctor don Juan Valle y para los dos últimos al doctor don Roque Méndez.

Se mandó archivar la lista de Jurados del departamento de La Libertad.

Se proveyeron dos autos de sustanciación.

Octubre 31.—Asistieron todos los señores Magistrados.

Se emitió informe y dictamen desfavorables en la solicitud de conmutación de la pena de muerte impuesta al reo Herme-negildo Chávez, por el delito de asesinato en la persona de Damiana Vázquez.

Se acordaron las exhibiciones de Salomón Enrique Peña y Gregorio Zepeda, nombrándose, respectivamente, ejecutores á los señores doctor don Luis Salgado y don Rafael González.

Se nombró conjuer al doctor don Santiago Contreras en el proceso instruido contra Luz Navas, por lesiones á Anastasio Marroquín.

Se proveyó un auto de sustanciación.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, octubre treinta y uno de mil ochocientos noventa.

Abelardo Arce.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 8 del mes de febrero de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Patentes al por menor.	PRODUCTO.	Nº de botellas vendidas.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	101	\$ 3,855	14,633	\$ 6,767 76	\$ 10,622 76	10,491 25
Santa Tecla.	63	1,875	1,405	649 81	2,767 62	4,604 75
San Andrés.	525	242 81
Sonsonate.	47	2,190	8,482	3,922 93	6,102 93	6,710 45
Ahuachapán.	47	1,475	5,132	2,373 55	3,848 55	2,768 25
Santa Ana.....	77	3,450	10,335	4,779 94	8,431 12	7,802 59
Metapán.....	435	201 18
Chalatenango	43	340	625	289 07	1,137 82	1,136 72
Dulce Nombre de María.	1,100	508 75
Cojutepeque..	39	1,025	3,407	1,575 74	3,167 30	2,861 96
Suchitoto.....	1,225	566 56
Zacatecoluca	51	320	3,987	1,843 99	2,168 99	760 31
San Vicente.	41	500	2,772	1,282 05	1,782 05	1,436 99
Iloasco.....	20	275	1,749	808 92	1,053 92	1,107 76
Usulután.....	44	870	5,242	2,424 42	3,294 42	3,546 05
San Miguel..	39	1,115	2,653	1,227 01	2,342 01	3,372 75
Gotera.....	35	300	1,001	462 96	762 96	1,335 99
La Unión.....	20	525	530	245 12	770 12	1,222 35
Total	667	\$ 18,115	65,238	\$ 30,172 57	\$ 48,287 57	
Igual tiempo de 1890. . .	612	15,965	71,769	33,193 17	49,158 17	
Diferencia	55	2,150	6,531	\$ 3,020 60	\$ 870 60	

San Salvador, febrero 11 de 1891.—El Director General, A. Amaya.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

Roma, febrero 9.—El nuevo Canciller Rudini, ha dicho en una entrevista: que aunque no es amigo del clericalismo, cree que las persecuciones sistémicas contra la Iglesia son inútiles y hasta contraproducentes. El Canciller ha predicho la abolición del escrutinio electoral, y dice: que no espera la disolución del Parlamento. Ha dicho también: que es ardiente partidario de la triple-alianza. El Obispo Scalabrini, disertó ayer ante un auditorio compuesto de sujetos importantes de la nobleza y del Gobierno, acerca de la emigración italiana para América. El fondo de su tesis se reducía á que la emigración beneficiaría tanto á Italia como á América si se la sabía dirigir. Dijo también: que el descenso del Gobierno, que abandonaba á sus hijos apenas salían de su patria, era la causa de que tanto la Italia como la Religión perdían para siempre muchos hijos leales. El Banco de Inglaterra pagará al de Francia, á fines del presente mes, los 3,000,000 en oro que le prestó durante la crisis de los Baring. Los paquetes de monedas serán devueltos sin haberse abierto. La corriente de oro hacia Berlín, cesó desde que el Reich Bank redujo su tipo.

Paris, 9.—Los créditos italianos han subido 14 desde el retiro de Crispi, y tienden á subir más, debido á las buenas relaciones existentes entre Italia y Francia. Las acciones de Panamá perdieron otro medio por ciento. Se han efectuado las negociaciones relativas al empréstito imperial de 400,000,000 de marcos al 3%.

Madrid, 9.—Ayer hubo otra demostración popular en honor de Salmorón. Más de 8,000 personas se reunieron frente á su casa. El cabecilla pronunció un discurso desde el balcón de su morada en el que aseguró: que había sido legalmente electo en Barcelona. Las elecciones de esa ciudad favorecen al Ministerio.

Roma, 10.—Ayer tuvo el nuevo Canciller Rudini una larga entrevista con el Rey. Su Magestad aprobó el Gabinete y dijo: que era posible se ahorraran 12 millones de liras en el presupuesto naval. Un nuevo examen de la situación rentística del departamento de Marina, ha demostrado que reina el mayor desorden en todos los cálculos y transacciones. Solo hay 12,103 hombres en las escuadras nacionales y se ha estado cobrando los haberes de 17,660. El órgano de Crispi, "La Reforma", declara: que los Ministros que forman el nuevo Gabinete no están de acuerdo en nada y que es dudoso que Francia ratifique el proyectado arreglo que sobre comercio había propuesto. El Rey recibió el juramento de ley á los nuevos Ministros. Las Cámaras del Senado y de los Diputados, se reunirán el sábado. Humberto ha ofrecido un título de noble á Crispi. El signor Branca, Ministro de Obras Públicas, dijo á un Diputado en una conversación: que el programa ministerial trataría especialmente de hacer economías en el servicio público, incluyendo los departamentos de Guerra y Marina. Dijo también: que la política del Gabinete será pacífica, pero que es menester importar capital extranjero al país porque Italia no puede pasar sin él.

New York, 10.—Mr. Baiz, Cónsul General de Guatemala y Honduras, ha recibido instrucciones de los Gobiernos de esos países al efecto de negar oficialmente los rumores que corrieron hace poco sobre nuevos movimientos revolucionarios. El General Barillas dice, por su medio, que no son ciertas las noticias que se han hecho circular respecto á la América Central, y agrega

que todo el país está quiesto y que se ocupa de recoger la cosecha de café. El Presidente Bográn dice que reina la paz en Centro América.

Roma 10.—Rudini ha expedido una circular á los Ministros de Relaciones Exteriores de Europa, manifestando que el programa de su administración será pacífico, y que garantizará la seguridad de Italia y la paz de Europa.

Paris 10.—El periódico "Los Debates" dice: que toda la Francia pregunta que quién es Rudini, y agrega: que se les deje vivir con Italia como viven con Austria. "Le Soleil" dice: "El cambio de Ministro no ha salvado á Italia de la posición falsa en que estaba, debido al mal sistema político que había adoptado, constreñida por sus mandatarios." "Le Voltaire" dice: que mientras subsista la política de Crispi, la Francia no puede volver á su antigua política de generosidad y de confianza.

Londres, 10.—Dice un despacho de Montevideo, que han llegado á quel puerto tres buques de guerra chilenos que han abandonado las filas de los insurgentes.

Londres, 11.—Sir T. G. Phipps Hornby, Almirante de la Escuadra, aboga por que se aumente el número de marineros de la Real Armada, y al efecto propone que se adiestren é instruyan anualmente 5,000 muchachos del servicio de la flota mercante, con el objeto de formar una reserva naval. Morley hizo moción ayer en la Cámara de los Comunes, pidiendo se lance un voto de censura contra el Ejecutivo irlandés por la actitud que ha tomado en las persecuciones de Tipperary.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.

Sábado 14.—San Valentín, presbítero.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Mercado.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, febrero 13.

El "City of New York" salió de Panamá el 12 del corriente, á las 3 y 6 p. m.

Blanco y Trigueros.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 12.

Hotel de Europa

Entraron: Charles Smith, Francisco Escobán y Bonito Orozco, de Santa Tecla; Jacinto Abrego y Aqela Mendoza, de Santa Ana.

Salieron: Manuel Yescas, para Apanca; Ernesto Schoonsted, para Jayaque; J. L. Castillo Fernández, para Sonsonate; Adolfo Zelaya, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.

Salieron: Máximo Amaya y Teresa de Bazán y niña, para Cojutepeque.

Hotel Internacional.

Entró: Guillermo Richardson, de La Libertad.

Hotel Siglo XX.

Salió: Ernesto Padjet, para Sonsonate.

Novedades ocurridas el día 12.

Fueron capturados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 14 hombres: 3, de orden superior; 2, por quebradores de trabajo; 2, por ebriedad; 1, por orden de captura anterior; 1, por sospechas de falsificación de moneda; 1, por portación de arma prohibida; 1, por haberlo encontrado durmiendo á la orilla del río; 1, por portación de moneda falsa; 1, por estar cedido; 1, por ebriedad escandalosa, y una mujer, por orden de captura anterior.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 13 de 1891.—Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:

General Manuel Granillo, de San Sebastián (3).

Luciano Valle, de Ahuachapán.

José Peña Martel, de Ilobasco.

Juan J. Lainez, de Sonsonate.

Desconocidos.

Teresa Castillo, de Cojutepeque.

Leandro Mendoza, de San Martín.

Ignacio Alvarez, de San Vicente.

Carlos Aguilar, de Sonsonate.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Teodora Duarte, de Tejutla.

Juan Alvarenga, de Opico.

Antonio Alvarado, de Chalchuapa.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 13 de 1891.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Adoleciendo de algunos defectos los expedientes de reclamo de las personas á continuación se expresan, se les avisa que cuanto antes ocurran á esta oficina para llenar aquellas formalidades que exige la ley:

Don Mariano Villavicencio...	1
" Octaviano O. Durán.....	1
" Teodoro García.....	1
" Benito Maldonado.....	1
" Santos Escobar.....	1
" Juan Henríquez.....	1
" Joaquín Vilaseca.....	1
" Saturnino Morales.....	1
" Bárbaro Manóca.....	1
" Gregorio Santamaría.....	1
" Máximo Flores.....	1

11

San Salvador, febrero 11 de 1891.

3-2

J. M. Díaz.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, con la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30-5

El Director General.

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.
15—3 *L. Avalos.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

JESÚS PEÑA, Juez 2º de Paz de la villa de San Pedro Perulapán,

Hace saber: que por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Ildefonso Gil, esposo legítimo de la señora Antonia Guevara, ambos de este domicilio, se venderá en pública subasta y á su pedimento, ante este Juzgado, dos porciones de tierra: la primera consta de tres manzanas setenta áreas de extensión y sus linderos son: al Oriente, Arada del Chahuite, perteneciente á la señora Ignacia Guevara; al Sur, con propiedad del señor Ramón Escobar; al Poniente, con propiedades de Ignacio Escobar é Indalecio Echeverría; y al Norte, camino de por medio, con terreno de Salvador Córdova. Dicho inmueble está valorado en ciento veinticinco pesos. La segunda porción es de una manzana, 6 sean setenta áreas, con una casa de pajiza en su interior, siendo sus linderos: al Oriente, propiedad de la señora Rosalía Delgado; al Norte, terreno de don Indalecio Echeverría, camino que conduce á un vertiente de agua, de por medio, al Poniente, casas de Ignacio Escobar é Indalecio Echeverría, mediando un camino; y al Sur, terreno de la misma señora Rosalía Delgado. Dicha porción está valorada en veinticinco pesos. El que quiera hacer postura á las dos porciones de tierra, que ocurra que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado el presente en el Juzgado 2º de Paz de la villa de San Pedro Perulapán, á las cuatro de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Jesús Peña.
(P. \$ 1 50) 3—1 *Lucio Rodríguez*, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, á solicitud del señor Félix Figueroa, en representación de su esposa Juana López, se venderán en pública subasta, dos porciones de terreno situadas en esta jurisdicción, la primera linda: al Oriente, con tierras de Clemente López; al Norte, con las de Nazario Alfaro; al Poniente, con las de Inocente Beja; y al Sur, con las tierras de la sucesión de Luciana Alas. La otra porción linda: al Oriente, con tierras de Pioquinto Alfaro Eleuterio Pío Menjivar; al Sur, con las de don José López; al Poniente, con las de don Cayetano López; y al Norte, con las de Jacinto del mismo apellido. Está valuada la primera por cuarenta pesos, y la segunda, en treinta y cinco pesos. El que quiera hacerles postura que ocurra, á este Juzgado que se se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Juzgado de Paz de San Francisco Lempa, á las tres y media de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Alfonso Herrera.
(P. \$ 1 50). 3—2 *Emeterio Escobar*, Srío.

JOSÉ SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,

Hace saber: que á este Juzgado se ha presentado don Onofre Burgos, del domicilio de Santo Tomás, pidiendo se le dé posesión del terreno denominado "Loma de Achichino", situado en jurisdicción de San Antonio Masahnat, siendo sus linderos: al Oriente, río de "Zunzapuyo"; al Norte, los terrenos de Nicolás Ortiz y Ambrosio Rodríguez, camino que de dicho pueblo conduce al de San Francisco Chinameca de por medio; al Poniente los terrenos de don Benito Gallegos, línea divisoria de la villa de San Pedro Masahnat; y al Sur, los extinguidos egidos de la misma villa. Consta el expresado terreno, de diez y seis manzanas. La persona que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las tres de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

José Santos Buitrago.
(P. \$ 1.50) 3—3 *Francisco Valencia*, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, se venderá en pública subasta un terreno de la propiedad de la señora Natividad Aguilar, mayor de edad de oficios domésticos y de este vecindario; situado en el lugar llamado "El Sincio", de esta jurisdicción, de capacidad de tres manzanas lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Mojía; al Norte, con terreno de la de don Maximo Gavidia y Albina Delcid; al Poniente, con terreno de Trinidad Hernández; y al Sur, con terreno de Inocente Meléndez; cuyo terreno está valuada en cuarenta pesos, y la venta se verificará en este Juzgado. El que quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá la que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa Cruz Analquito, á las dos de la tarde del día cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcos Guevara.
(P. \$ 1 50). 3—3 *Romón Torres*, Srío.

El señor Patricio Ramírez, en representación de su esposa Renigia Mercedes Constanza y Delgado, pide la posesión efectiva de un solar que heredó de su finada madre Mercedes Dimas, situado en esta ciudad, que linda: al Oriente, con finca de don Margarito González; al Poniente, con la de don Matías Esquivel; al Norte, con la del señor José Quiroa, mediando la calle de Santa Tecla; y al Sur, con la misma finca del señor González conocida con el nombre de "Monserrate", mediando un arrenal. Tiene este solar como cien varas, más ó menos. El que se crea con derecho á este inmueble, que comparezca á deducir su acción dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de San Salvador, á las tres de la tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Rafael Lara.*

(P. \$ 1.50) 3—3 *Célio Zaldívar*, Srío.

Emplazamientos.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Suplico á todas las autoridades de la República se sirvan capturar al individuo Clomenio Mendoza que aparece como uno de los autores del ignominioso asesinato perpetrado el 7 del corriente mes, en las personas de los señores José Olayo Silva y Josefa Ortiz, en su finca de "Teoloyo" de esta jurisdicción. El reo es bajo de cuerpo, picado de la cara, algo trigüe-

ño, barba canosa y calzado. Al capturarlo espero sea remitido á este Juzgado con las seguridades necesarias.
Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, febrero 10 de 1891.

Juan Francisco Paredes.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Fernando Palacios, de este vecindario, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Faustino Cruz; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Sensuntepeque, á las tres de la tarde del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Antonio Castellanos.—Lázaro Pino, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Martín Carranza, vecino de Coatepeque para que dentro de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones menos graves á Víctor Urrutia. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo, y los particulares, en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia: Santa Ana, á las nueve de la mañana del día veintitres de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Francisco Guevara Cruz.
3—3 *Florencio Gálvez*, Srío. Intº

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA
(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorba, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta lista pública, señores A. Liberti y Cia.
20 (111) Obre. de 1890. Santa Ana.

Agencia Consular de Francia.

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el belero "Villo de París", de 871 40 toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—1 *Federico Schlegels.*

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

Por el presente se convoca á los señores accionistas de este Banco, para que se sirvan concurrir á la Junta General ordinaria, que tendrá lugar el próximo lunes diez y seis de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 9 de febrero de 1891.
5—4 *W. D. Caldwell*, Gerente.

Tomada en consideración y disvenida se aprobó. Aeto continuo se procedió á la elección de la Comisión de peticiones y fueron electos los señores doctores don José Antonio Ceballos, don Jacio Ulloa y don José María Andrade.

Siendo más de las cuatro de la tarde, se levantó la Sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.**

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmar al Capitán don Vicente R. Sánchez, el ascenso á Capitán Mayor que le fué conferido por orden general del día 3 de agosto del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del ramo;
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar al señor don Pedro Ferrer y Rodrigo, Director de las Bandas de Guerra y de la de media brigada de línea, con el sueldo de *ciento cincuenta pesos mensuales*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

**Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.**

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor bachiller don Leopoldo A. Rodríguez del empleo de Ayudante del Observatorio Meteorológico y Astronómico, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Preparador y Conservador del gabinete de Física y Ayudante del Observatorio Meteorológico y Astronómico del Instituto Nacional al señor don Andrés Van Severén, con el sueldo de *cuerenta pesos*

mensuales, que asigna el Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitir la renuncia que ha presentado el señor don Julián Aparicio, de la Dirección de la Escuela Superior de varones de Chinameca; y nombrar en su lugar al señor don Héctor Alvarenga, propuesto por el Director General de Educación Pública, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo.
Mena.

PODER JUDICIAL.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

ha exonerado del cargo de Jurado para el año corriente, á las personas siguientes:

Febrero 4.—Don Salvador Alvarez, vecino de esta ciudad, por no saber leer ni escribir.

Don Marcelino Liévano, vecino de Nueva San Salvador, por ser mayor de sesenta años.

Don Desiderio Pérez, vecino de San Miguel de Mercedes, distrito de Chalatenango, por ser sumamente pobre que no puede abandonar sus quehaceres domésticos, sin sufrir grava perjuicio.

Febrero 6.—Don Pedro González, vecino de San Juan Tepesontes, distrito de Olocuilta, por estar en ejercicio del empleo de Juez de Paz propietario de aquella población, para que ha sido electo; y

Don Carmen Franco, vecino de Managuil distrito de Chalatenango, por no saber leer ni escribir.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, Febrero 13 de 1891.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 167 del libro de caja en que don David Barros llevó la cuenta del cementerio de San Vicente, en el año próximo pasado, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Glosada la cuenta rendida por don David Barros como Tesorero de los fondos de fábrica de la ciudad de San Vicente en el año próximo pasado; y no encontrando reparo que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le concede el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de Cementerios de 9 de mayo de 1881, falla: declarando al expresado señor Barros, en concepto de tal Tesorero y respecto al período de cuentas referido, libre de toda responsabilidad. En consecuencia, extiéndasele el finiquito correspondiente. Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 126 del libro manual en que el Tesorero de Sensuntepeque llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á la una de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por don Braulio Castro, como tesorero municipal de los fondos de alcabala interior de la ciudad de Sensuntepeque en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extendiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

Dirección General de Rentas,

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES, el día 8 de febrero de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Botellas existentes.	Precios de venta por mayor, inclusive el impuesto fiscal.
San Salvador.	16,691	á 71, 72, 68, 64 y 62 cts. bot.
Santa Tecla..		
San Andrés ..	2,000	" 68½
Sonsonate ...	1,703	" 75
Ahuachapán ..	4,331	" 71½
Santa Ana ..	5,839	" 75
Metapán ..	1,747	" 75½
Chalatenango	1,500	" 62
Dulce Nombre de María.	239	" 60½
Cojutepeque ..	5,600	" 58½
Suehito ..	25	" 58½
Zacatecoluca.	1,937	"
San Vicente..	3,543	" 56½
Hobasco.	3,171	" 55½
Usulután; (Obrajuelo) ...	3,185	" 68 y 55½
San Miguel..	7,773	" 79 y 74
Gohera	2,406	" 71½
La Unión ...	1,075	" 66½

Dirección General de Rentas: San Salvador, febrero 11 de 1891.

El Director General,
A. Amaya.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE IMPORTACION HABIDO EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1890.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.	Bultos.	Peso en kils.	Valor de aforo.
Algodón en hilo	31	2,621	\$ 526 85	18	4,246	\$ 434 94	49	6,867	\$ 961 79
" en tejidos	407	66,145	27,693 91	260	32,960	11,491 37	219	33,818	18,157 00	886	132,923	57,542 28
Artículos diversos	361	22,540	4,143 14	263	16,155	1,682 53	52	2,353	525 79	676	41,048	6,351 46
" libras	1,367	124,180	38,667 94	878	14,490	2,082 00	1,101	77,062	7,220 52	3,346	215,732	47,970 46
Cerveza	236	17,810	754 60	51	3,816	88 60	149	11,409	525 15	436	33,035	1,368 35
Cristalería	104	9,546	1,160 49	61	9,444	391 16	6	307	22 05	171	19,287	1,573 70
Calzado y artículos de zapatería	37	4,373	1,473 14	9	603	160 50	46	4,976	1,633 64
Comestibles	432	23,859	1,778 14	76	2,431	380 54	427	15,671	1,990 11	936	41,961	4,148 79
Drogas y medicinas	201	12,449	2,251 84	35	1,241	132 24	376	12,919	1,476 74	612	26,609	3,860 82
Ferreteria	1,314	57,486	6,048 86	36	2,502	294 61	475	32,771	3,517 77	1,825	92,769	9,861 24
Harina	1,821	121,417	4,856 68	693	47,956	1,918 24	3,292	211,536	7,853 18	5,816	380,909	14,628 10
Joyería	4	93	174 91	4	93	174 91
Lino en tejidos	11	1,213	1,017 60	1	101	50 50	12	1,314	1,068 10
Lana en hilo	1	129	129 00	1	129	129 00
Lana en tejidos	29	2,423	2,438 44	3	101	201 00	8	307	597 70	40	3,331	3,237 14
Licores fuertes y dulces	108	3,866	1,159 80	2	51	15 30	690	20,065	5,998 45	800	23,202	7,173 55
Loza	254	23,079	2,028 71	1	144	36 00	15	1,603	142 80	270	24,846	2,207 51
Libros impresos	5	797	314 52	5	797	514 52
Maquinaria	210	59,723	301 80	274	20,019	79 71	33	2,549	27 50	517	82,291	409 01
Muebles ó sea obras de ebanistería	62	4,872	1,047 17	79	6,442	1,619 45	141	11,314	2,666 72
Mármol labrado	24	2,340	92 88	1	88	1 66	25	2,423	94 54
Mercería	6	363	206 84	15	995	431 52	21	1,358	638 36
Moneda	1	..	300 00	1	..	300 00
Pita en hilo	6	370	74 00	6	370	74 00
Perfumería	31	2,277	683 10	31	2,277	683 10
Papel y artículos de escritorio	81	8,943	1,805 85	12	1,828	54 84	48	4,670	1,083 93	141	15,441	2,944 62
Petróleo	74	20,916	2,081 39	75	3,177	254 16	268	10,090	807 20	317	34,133	3,142 75
Seda en hilo	1	59	147 50	1	59	147 50
Seda en tejidos	2	85	257 00	2	58	340 37	3	106	548 00	7	249	1,145 37
Sombreros de junco	3	164	820 00	3	164	820 00
Id. de otras clases	3	164	204 57	1	36	51 00	2	147	220 50	6	347	479 07
Sacos para café	31	7,345	517 58	39	9,881	493 95	70	17,206	1,011 53
Tejidos mezclados	3	686	245 98	3	686	245 98
Tabaco labrado	2	27	36 00	2	67	114 00	4	94	150 00
Vinos	399	37,712	3,101 35	193	6,949	643 70	451	25,326	2,010 55	1,043	69,987	5,755 60
Volas esteáricas	19	1,234	370 20	19	1,234	370 20
Totales	7,645	638,031	\$107,530 58	2,916	163,358	\$20,140 37	7,815	488,902	\$57,812 66	18,376	1,290,291	\$185,483 61

San Salvador, enero 29 de 1891.—Director, *Fernando Mejía*.—Oficial Mayor, *Victor Manuel Mirón*.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACION HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1890.

Imp. Nac.

	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTAL GENERAL.		
	Bultos.	Peso en kils.	Principales.	Bultos.	Peso en kils.	Principales.	Bultos.	Peso en kils.	Principales.	Bultos.	Peso en kils.	Principales.
Añil	980	66,510	\$108,249 50	1,716	149,411	218,051 25	115	7,935	\$ 17,250 00	1,811	223,856	\$ 343,550 75
Azúcar	608	27,968	4,256 00	37	1,691	3,676 00	645	29,659	7,932 00
Arroz	163	14,996	978 00	163	14,996	978 00
Artículos diversos	2	80	11 70	34	1,100	455 00	20	920	200 00	56	2,100	666 70
Brozas minerales	13	746	800 00	13	746	800 00
Café	598	41,330	22,389 00	5	329	175 00	1,165	80,385	26,527 05	1,768	122,044	49,091 05
Cueros de res	16	1,380	320 00	11	1,420	304 00	397	3,287	794 00	424	6,087	1,418 00
Cueros de venado	18	2,865	1,335 00	3	239	155 70	21	3,104	1,490 70
Frijoles	1	51	5 50	1	51	5 50
Hule	5	598	423 60	43	8,304	3,834 90	48	8,902	4,258 50
Jabón	1	93	6 00	1	93	6 00
Mora (palo de)	9	518	12,880 00	9	518	19,880 00
Moneda	43	5,014	104,717 00	43	5,014	104,717 00
Plata bruta	13	510	11,026 00	13	510	11,026 00
Sombreros de palma	5	92	344 84	5	92	344 84
Tabaco en rama	728	50,232	10,920 00	586	43,834	5,077 50	1,314	94,066	15,997 50
Tabaco labrado	140	4,186	13,700 00	14	14,514	884 50	154	18,700	14,584 50
Volas esteáricas	127	1,438	635 00	127	1,438	635 00
Honequén	6	322	364 00	6	322	364 00
Totales	3,422	214,239	\$ 267,314 64	2,462	223,555	254,707 15	1,738	94,508	\$ 48,603 25	7,622	532,302	\$ 570,630 04

Director, *Fernando Mejía*.

San Salvador, enero 28 de 1891.

Oficial Mayor, *Victor Manuel Mirón*.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

HECHAS EN EL OBSERVATORIO METEOROLÓGICO Y ASTRONÓMICO DE SAN SALVADOR, EN ENERO DE 1891. DIRECTOR: DOCTOR DON ALBERTO SÁNCHEZ.

Latitud N. 13°, 43'. 43". — Longitud W. de Greenwich 89°, 09' 00". — Altura sobre el nivel del mar, 657 metros.

Table with columns: TEMPERATURA DEL AIRE LIBRE... (7 A.M., 2 P.M., 9 P.M., Máxima, Mínima, Término medio), BARÓMETRO REDUCIDO A CERO (7 A.M., 2 P.M., 9 P.M., Oscilación, Lectura), HUMEDAD RELATIVA MEDIA (7 A.M., 2 P.M., 9 P.M., Término medio), ANEMÓGRAFO (7 A.M., 2 P.M., 9 P.M., RUMBO, VELOCIDAD POR SEGUNDO), ESTADO DEL CIELO (7 A.M., 2 P.M., 9 P.M., Término medio), OZONÓMETRO, and PLUVIÓMETRO EN MILIMETROS.

NOTAS.—Temperatura media del mes, 25°, 16. Mínima media del mes, 14°, 17. Máxima media del mes, 28°, 94. Precisión atmosférica media de nueve días, 704, 08. Humedad relativa media del mes, 76, 27. Los termómetros de que se hace uso son los de la casa de Negretti & Zambra, el de máxima y el de mínima y el de máxima, con sus correcciones respectivas, certificadas por el Observatorio de Kew. El Barómetro de Fortin N° 1, 655, de la misma casa de Negretti, es un barómetro tipo, de primera clase, con la corrección 0, m 25 certificada por el Observatorio de Kew. El término medio de la temperatura libre y de la humedad relativa, se halla por medio del método empírico que consiste en la fórmula siguiente: 7h. a. m. + 2h. p. m. + 2x9h. p. m. Estado del cielo.—Cero significa un cielo completamente despejado, y diez, completamente cubierto. Los números intermedios están en proporción. La escala del Ozonómetro, de Negretti & Zambra, es de 1 a 10. Cantidad de agua, caída durante el mes, 0. Conforme a las decisiones del Comité Meteorológico Internacional, se designa ahora en todo el mundo el Oeste por la letra W. Las observaciones barométricas no se tomaron completas por desajuste del instrumento, lo mismo que las del viento por estar desarmado el anemógrafo. LEOPOLDO ALEJANDRO RODRIGUEZ, Ayudante del Observatorio.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

Tolón, 11.—El buque de guerra norteamericano "Baltimore", se dió á la vela hoy para Chile.

Paris, 11.—Dice "L'Estafette" que el Ministerio de Crispi aparentó siempre estar dispuesto á asumir la ofensiva, mientras que Rudini se esfuerza por convencer á Europa de que la Triple Alianza es un simple convenio de defensa, y agrega que, con tan pacíficas intenciones, el nuevo Canciller no podrá menos que grangearse muchas simpatías personales.

Berlin, 11.—La nueva Compañía Anglo-Alemana es dueña ya de las cuatro quintas partes del territorio de Alemania en el Africa Occidental. Para esto ha tenido que pagar 2.600.000 marcos á la compañía vieja y 40.000 al Gobierno.

Madrid, 11.—Cánovas del Castillo obsequió un *lunch* á los representantes de las repúblicas hispano-americanas residentes en la capital. Durante la fiesta les habló del centenario de Colón y les pidió formaran parte de la comisión encargada de las festividades. Todos aceptaron la invitación. "La Epoca" opina por que se celebren en Washington las negociaciones relativas al tratado de comercio entre España y los Estados Unidos.

Bucharest, 11.—Se acaba de descubrir un complot en Sofía cuyo objeto era derrocar á Fernando y su Gabinete.

Nueva York, 11.—El General Sherman seguía por esta mañana.

Dublin, 12.—El "Freemans Journal" dice que John B. Redmond conferenció largamente con varios miembros notables del partido de Parnell. El resultado fué que comunicaron á Parnell formalmente que debía abandonar toda esperanza de continuar siendo Jefe del partido.

Londres, 12.—Los amigos de Macarthy han hecho correr el rumor de que Parnell no quiere entrar en arreglos con los de su partido respecto á la persona que deba fungir como Jefe. Dice un despacho de Berlin que el Emperador Guillermo ha sido acusado, aunque no públicamente, de querer colocar á su cuñado, el Príncipe Adolfo de Scaunberg, en el trono del importante principado de Lippe.

Nueva York, 12.—La condición del General Sherman á las 2 de la madrugada era muy crítica.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ♀

Domingo 15.—Los Santos Faustino y Jovita mártires.

Lunes 16.—Santa Paula viuda y San Daniel mártir.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Julián Selva.

Nueva San Salvador.—La del Mercado.

PARA LA SEMANA ENTRANTE,

comenzando desde el domingo 15.

San Salvador.—La de Manuel Palomo.

Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Desconocidos:

Francisco R. Cruz, de Gotera.

Manuel Rodríguez, de La Libertad.
Mercedes Martínez, de Cojutepeque.
Juan Santiago Espinosa, de Guarita.
Eugenio Martínez, de San Miguel.
José María Navarrete, de San Juan Lempa.
Victoriano Molina, de Sonsonate.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 14 de 1891.—*Rafael Zanety.*

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 13.

Hotel de Europa.

Entraron: Adolfo Zelaya, León y Alfredo Levis, de Sonsonate; Román Angulo, de Nejapa; Juan Morales, de Sonsonate.

Salieron: Juan Morales, para Sonsonate; Román Angulo, para Nejapa; Benito Orozco y Francisco Escolán, para Santa Tecla; Jacinto Abrego, para Santa Ana; Charles Smith, para Santa Tecla, Adela Mendoza, para Sonsonate.

Hotel Alemán.

Entró: José Paz, de Quezaltepeque.

Novedades ocurridas el día 13.

En la mañana de hoy fueron puestos á disposición de las autoridades respectivas, 3 hombres: 1, por ebriedad y portación de arma prohibida; 1, por actos inmorales, 1, por perturbación del orden público, portación de arma prohibida y ultrajes á la autoridad, y una mujer por quebradora de trabajo.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 14 de 1891.—*Virgilio Valencia.*

Solicítanse

Tres personas idóneas para la Dirección de las escuelas de varones de las villas de Tejutepeque y Dolores, y una Directora para la de niñas de esta última población. La dotación mensual es la de veinticinco pesos, las dos primeras, y veinte la de niñas de Dolores.

Gobierno Político del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, 31 de enero de 1891.

3—2 *Emilio F. Avelar.*

CARTAS REZAGADAS en la oficina central de correos por varias causas.

- 1 Arquioni, Angel domicilio ignorado.
- 2 Antoneti, N. dom. igndº
- 3 Amaya, Isabel id.
- 4 Alvallero, Concepción ausente.
- 5 Aparicio, Ricardo id.
- 6 Arévalo, Felicitó dom. igndº
- 7 Angulo, Felipe id.
- 8 Bran, Diego id.
- 9 Blanco, Julián ausente.
- 10 Baroneini, Paolo dom. igndº
- 11 Cardona, Félix id.
- 12 Centeno, Salvador id.
- 13 Calderón, Adriana id.
- 14 Camacho, Lucilo ausente.
- 15 Camacho, Maura id.
- 16 Cardoso, Ignacio dom. igndº
- 17 Campos, Martín id.
- 18 Cañas, Tomás id.
- 19 Contreras, Leandro id.
- 20 Camacho, Francisco E. ausente.
- 21 Camacho, Francisco E. id.
- 22 Obévez, Ramón G. id.
- 23 Díaz, Leonardo dom. igndº
- 24 Domenico, Donato di id.
- 25 Eckhardt, Otto id.
- 26 Escalante, Teresa id.
- 27 Flores, Vicente J. ausente.
- 28 Flores, Vicente J. id.
- 29 Flores, Vicente J. id.
- 30 Flores, Vicente J. id.
- 31 Flores, Telesforo dom. igndº

- 32 Guzmán, Juan de Jesús ausente.
- 33 González, Santiago id.
- 34 id. id. id.
- 35 id. id. id.
- 36 Gómez, Domingu dom. igndº
- 37 Gómez, Carlos id.
- 38 Guzmán, Ignacio id.
- 39 Guerrero, Luz Clara ausente.
- 40 Herrera, Coronel dom. igndº
- 41 Herrera, Trinidad Núñez id.
- 42 Hernández, Juan id.
- 43 Julo, Concepción ausente.
- 44 id. id. id.
- 45 Jil, Eligia dom. igndº
- 46 Jensen, Teodor id.
- 47 Jaranillo, Castor ausente.
- 48 Lacayo, Lisímaco dom. igndº
- 49 Loucel, R. de ausente.
- 50 Lara, Moisés id.
- 51 López, Paula dom. igndº
- 52 Landaverde, Francisca id.
- 53 Llovente, Viviano Pérez ausente.
- 54 Mexía, F. id.
- 55 Mexía, F. id.
- 56 Merodio y Abad, Miguel dom. igndº
- 57 Moreno de Saenz, Mercedes id.
- 58 Möller, Carl. id.
- 59 Meyer, Georg id.
- 60 Muñoz, Eduardo M. id.
- 61 Maestre, Antonio id.
- 62 id. id. id.
- 63 Méndez, Bernardino id.
- 64 Martínez, Francisco A. ausente.
- 55 Mena, Sebastiana dom. igndº
- 66 Montano, Tomás ausente.
- 67 Morales, Cecilio id.
- 68 Peñate, Adela dom. igndº
- 69 Quintanilla, Carlos ausente.
- 70 Rivas, Francisco dom. igndº
- 71 Rodríguez, Wenceslao ausente.
- 72 Rizo, Anastacio dom. igndº
- 73 Rossemberg, L. id.
- 74 Rodríguez, Rafael ausente.
- 75 Rodríguez, José María dom. igndº
- 76 id. id. id. id. id.
- 77 Ramos, Rosa id.
- 78 Rivas, María id.
- 79 Robles, Virginia dom. igndº
- 80 Ramírez, Paula id.
- 81 Jhon, Franck id.
- 82 Sin Clair, Kerfeld id.
- 83 Thompson, James id.
- 84 Thibanet, Aquiles id.
- 85 id. id. id.
- 86 id. id. id.
- 87 Suriano, Ricardo ausente.
- 88 id. id. id.
- 89 Sánchez, Pingda dom. igndº
- 90 Saenz, Juan B. id.
- 91 Saenz, Juan B. id.
- 92 Trigro, Lorenza id.
- 93 Trustall, J. J. ausente.
- 94 Velásquez, María dom. igndº
- 95 Zepeda, Vicenta Paz ausente.
- 96 Zurita, Fausto dom. igndº
- 97 Zaldaña, Samuel fuera de línea.
- 98 Zelaya, Pedro ausente.

Por falta ó deficiencia de franqueo:

- 99 Alvarez, José 10 centavos
- 100 Ayala, Saturnino 10 id.
- 101 Milta, Molina Ignacio 10 id.
- 102 Paniagua, Hermenegildo 02 id.

Oficina Central de rezagos: San Salvador, febrero 5 de 1891.

3—3 *Mariano Duarte.*

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 14

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra remesa que de las valederas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas ó insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.
30—25 *El Director General.*

ESTAMPILLAS POSTALES EN 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
30—17 *El Interventor.*

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las cuatro de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Llarido, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 11
J. J. Montecagudo.

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO.

Adoleciendo de algunos defectos los expedientes de reclamo de las personas que á continuación se expresan, se les avisa que cuanto antes ocurran á esta oficina para llenar aquellas formalidades que exige la ley:

Don Mariano Villavicencio...	1
" Octaviano O. Durán.....	1
" Teodoro García.....	1
" Benito Maldonado.....	1
" Santos Escobar.....	1
" Juan Henríquez.....	1
" Joaquín Vilaseca.....	1
" Saturnino Morales.....	1
" Bárbaro Mancía.....	1
" Gregorio Santamaría.....	1
" Máximo Flores.....	1

San Salvador, febrero 11 de 1891.
3—3 *J. M. Díaz.*

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.
30—6 *El Director General.*

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho

á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.
15—4 *L. Avalos.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución del señor Emeterio Escobar, como cesionario de don Serapio Recinos, contra Alouzo Menjivar, se venderán en este Juzgado en pública subasta, una casa de teja, situada al Sur de la plaza de este pueblo, con sus correspondientes accesorios; mide nueve metros ocho decímetros de largo y cinco metros cuatro decímetros de ancho; cuyo inmueble embargado pertenece al ejecutado y linda: al Oriente, con casa y solar de don Jacinto López; al Sur y Poniente, con solar y casa de Clementa Monge; y al Norte, con la Plaza de este pueblo. Cuya casa y accesorios embargados se venderán para pagar al acreedor señor Escobar la cantidad de veintiocho pesos intereses y costas precedentes de préstamo. Dicho inmueble está valuado en ciento sesenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, á esta oficina que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz de San Francisco Lempa, á las doce del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Alfonso Herrera.
(P. \$ 1 50). 3—1 *Emilio Melgar, Srío.*

Por no admitir cómoda división se venderá en asta pública por este juzgado una casa de teja sobre horeones y bajareque, sita en el barrio de "El Pilar" de esta ciudad, perteneciente á la sucesión de Margarita Olivares; consta de quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente, por seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo, ubicada en solar propio que mide veinticinco metros ochenta milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y linda: al Oriente y Sur, con casa y solar de la sucesión de Salomé Olivares; al Norte, con casa de Petrona Hernández, calle de por medio; y al Poniente, con casa y solar de don Ezequiel Machado. Dicho inmueble está valorado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Sonso, á las diez de la mañana del día siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Fabián Sicilia.
(P. \$ 1 50). 3—1 *Luis Mena, Srío.*

JESÚS PEÑA, Juez 2º de Paz de la villa de San Pedro Perulapán,

Hace saber: que por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Ildefonso Gil, esposo legítimo de la señora Antonia Guevara, ambos de este domicilio, se venderá en pública subasta y á su pedimento, ante este Juzgado, dos porciones de tierra: la primera consta de tres manzanas setenta áreas de extensión y sus linderos son: al Oriente, Arada del Chamúte, perteneciente á la señora Ignacia Guevara; al Sur, con propiedad del señor Ramón Escobar; al Poniente, con propiedades de Ignacio Escobar é Indalecio Echeverría; y al Norte, camino de por medio, con terreno

de Salvador Córdova. Dicho inmueble está valorado en ciento veinticinco pesos. La segunda porción es de una manzana, ó sean setenta áreas, con una casa de pajiza en su interior, siendo sus linderos: al Oriente, propiedad de la señora Rosalía Delgado; al Norte, terreno de don Indalecio Echeverría, camino que conduce á un vertiente de agua, de por medio; al Poniente, casas de Ignacio Escobar é Indalecio Echeverría, mediando un camino; y al Sur, terreno de la misma señora Rosalía Delgado. Dicha porción está valorada en veinticinco pesos. El que quiera hacer postura á las dos porciones de tierra, que ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de Paz de la villa de San Pedro Perulapán, á las cuatro de tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Jesús Peña.
(P. \$ 1 50) 3—2 *Lucio Rodríguez, Srío.*

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, á solicitud del señor Félix Figueroa, en representación de su esposa Juana López, se venderán en pública subasta, dos porciones de terreno situadas en esta jurisdicción: la primera linda: al Oriente, con tierras de Clemente López; al Norte, con las de Nazario Alfaro; al Poniente, con las de Inocente Beja; y al Sur, con las tierras de la sucesión de Luciana Alas. La otra porción linda: al Oriente, con tierras de Pioquinto Alfaro Eleuterio Pio Menjivar; al Sur, con las de don José López; al Poniente, con las de don Cayetano López; y al Norte, con las de Jacinto del mismo apellido. Está valuada la primera por cuarenta pesos, y la segunda, en treinta y cinco pesos. El que quiera hacerles postura que ocurra, á este Juzgado que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Juzgado de Paz de San Francisco Lempa, á las tres y media de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Alfonso Herrera.
(P. \$ 1 50). 3—3 *Emeterio Escobar, Srío.*

A solicitud del doctor don José Luis Moreira, como apoderado de los señores Andrés y Macedonio Iglesias, se venderá en este Juzgado en asta pública por no admitir cómoda división, una casa que proindivisamente por mitad poseen dichos señores con doña Elena Muñoz, representada por su esposo don Fernando Colocho, la cual esta situada en el centro de esta ciudad, lindando al Oriente, con solar y casa de la sucesión de don Trinidad Rivas; al Norte, con casa de don Toribio Reina; al Poniente, calle de por medio con casa del doctor don Crescencio Castellanos; y al Sur, con casa del doctor don Máximo Amaya, conteniendo tres medias-aguas en mal estado al Norte, Oriente y Sur y su cuerpo principal al Poniente compuesta de tres piezas al lado de la calle y una al interior y está valuada en mil seiscientos pesos. El que quiera hacerle postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Cojutepeque, á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Santiago Contreras.
(P. \$ 1 50) 3—3 *José M. E. Herrera, Srío.*

Por utilidad y necesidad legalmente comprobadas por la señora Juana Palma, como curadora legítima de la menor Florencia Ariza y de los bienes que dejó en su defunción Sotero Ariza, se venderá en pública subasta una casa pajiza con su respectivo solar, en esta población, el cual se

compone de diez y siete metros quinientos cincuenta milímetros al Oriente; al Norte, veintidós metros setecientos treinta y seis milímetros; al Poniente, trece metros trescientos setenta y seis milímetros; y al Sur, veintitrés metros cuatrocientos ochocientos milímetros; lindando: al Oriente, con solar de Teodoro Madrid; al Norte, con los de Jacinto y Jesús Bedoya; al Poniente, con balsamar de don Antonio Flores; y al Sur, con solar de Cirilo Alfaro. Conteniendo en su interior el mencionado solar una casa pajiza, que mide cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho. Están valorados dichos bienes en veinticinco pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra á este Juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Chilitupán, á tres de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Marcos Hernández.*
(P. \$ 1.50) 3—3. *Abelardo Pérez, Srío.*

JOSÉ VILLACORTA, Juez 2º de Paz de la ciudad de Nueva San Salvador,

Hago saber: que los señores Cristina Reina, Pilar y Juan del mismo apellido se han presentado en concepto de herederos de su señora madre Juana Paz, que falleció en esta ciudad, pidiendo la posesión efectiva de una casa, con su respectivo solar, situada en el barrio del Calvario de esta población cuyo solar tiene treinta y dos varas de frente equivalentes á veintiseis metros setecientos cincuenta y dos milímetros por sesenta varas de fondo ó sean cincuenta metros ciento sesenta milímetros, formando un cuadrilongo que linda: al Oriente, con solar de José María Peraza; al Poniente, calle de por medio con una del doctor don Nicolás Tigerino; al Sur, con solares de Nicolás Verde, Tomás Zaldana, Narciso Palomo y otro de la sucesión de Isidro Varela; y al Norte, con el solar de Leandro Varela y el de Ricardo Mejía. Quien se creyere con derecho á dicho inmueble que ocurra, con sus comprobantes en el término de ley.

Librado en el Juzgado 2º de Paz de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*José Villacorta.*
(P. \$ 1.50) 3—3 *Francisco Ar. Avilés, Srío.*

Herencias yacentes.

LISANDRO CEBALLOS, Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de San Miguel,

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio para declarar yacente la herencia del finado Bonifacio Flores, al folio 3 se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1º de 1ª Instancia de este distrito: San Miguel, á las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno. ¶ Constando en la certificación anterior que don José Bonifacio Flores, falleció en esta ciudad, el primero de este mes, quien ha dejado bienes cuyo valor excede de doscientos pesos aproximadamente; y no habiéndose presentado hasta hoy persona alguna aceptando su herencia ni una cota de ella, de conformidad con el artículo 845 Pr., declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador para que se encargue de su administración al señor don José Ghorrero. Publíquese esta declaración en el "Diario Oficial" y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta misma ciudad. ¶ Ceballos, ¶ Ante mí, Balbino Estrada, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Ofi-

cial", extendiendo la presente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de San Miguel, á las ocho y media de la mañana del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Lisandro Ceballos.
3—2 *Balbino Estrada, Srío.*

MARCELINO J. CALVO, Juez, 1º de Paz de la villa de Izaleo,

Certifico: que al folio 1º vuelto de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia de don Belisario Ruiz, y nombrarle curador, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 1º de Paz de Izaleo, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y uno. Agréguese la certificación presentada y apareciendo de ella que el señor don Belisario Ruiz, murió en esta ciudad el catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, sin que hasta la fecha se haya aceptado la herencia de dicho finado ó una cota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C., declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador de ella al señor don Inés Masín, á quien se hará saber esta resolución para los efectos legales, é insértese esta declaración en el "Diario Oficial", y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta villa. Artículos 845 y 847 inciso 3º Pr. ¶ M. J. Calvo. ¶ Ante mí, Francisco Calvo, Srío."

Y para remitirla al "Diario Oficial", extendiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de la villa de Izaleo, á las cuatro de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Marcelino J. Calvo.
3—2 *Francisco Calvo, Srío.*

Emplazamientos.

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Suplico á todas las autoridades de la República se sirvan capturar al individuo Clomevio Mendoza que aparece como uno de los autores del ignominioso asesinato perpetrado el 7 del corriente mes, en las personas de los señores José Olayo Silva y Josefa Ortiz, en su finca de "Pecoloyo" de esta jurisdicción. El reo es bajo de cuerpo, picado de la cara, algo trigueño, barba canosa y calzado. Al capturarlo espero sea remitido á este Juzgado con las seguridades necesarias. Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, febrero 10 de 1891.

3—3 *Juan Francisco Paredes.*

Cito y emplazo á los autores del impreso titulado "El asesinato del doctor Dawson", que se registra al folio dos vuelto del periódico "El Heraldo", número veintitrés, editado en esta ciudad, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado á estar á derecho en el juicio criminal que por acusación signo el bachiller en jurisprudencia don César Castro, contra los señores don Guillermo J. Dawson y don Samuel C. Dawson, por el delito de injurias inferidas al poderdante del señor Castro, doctor don Joaquín Hernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Honorato Vargas.*
3—1 *Lisandro Blundón, Srío.*

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate,

Emplaza al reo ausente Tadeo Cambou, de este domicilio, para que dentro del pe-

rentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves que ejecutó en la persona de Máximo Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo, y los particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento: Sonsonate, á las cuatro de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.
3—1 *Tomás Reimundo, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cipriano Ramírez, vecino de Jayaque, para que en el perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Marcelo García; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 4ª Instancia: Nueva San Salvador, á las dos de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.—Abraham Chararria, Srío.
3—1

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Simón Marino, vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Figueroa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.—Abraham Chararria, Srío.
3—1

Emplázase á los reos Manuel y Román Mejía, vecinos de Santo Domingo, procesados por el delito de atentado y desacato en la persona de los comisionados Rosalío Martínez y Paulino Valladares, para que dentro del término de quince días se presenten á las cárceles de esta ciudad ó á este Juzgado á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco C. Rodríguez.*
2 *Ismael C. Jiménez, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Flores, (a) Jute, natural y vecino de Tepicoyo, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Pablo Sánchez; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obli-

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 16 de febrero de 1891.

NUM. 38

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 14 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de Izalco, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: aprobar el arbitrio de cincuenta centavos anuales por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 14 de 1891.

Con presencia de la solicitud de la señora Inocente Ruiz, contraída á que se le asigne montepío como viuda del soldado Inocente Juárez, que murió al servicio del Gobierno Provisional, en la acción de armas del "Coco," el día 21 de julio del año anterior, y considerando: que la solicitante ha comprobado legalmente el derecho que le asiste, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: de conformidad, asignándole la pensión mensual de cinco pesos, que le será pagada por la Tesorería General.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo,
G. de Machón.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:
San Salvador, febrero 14 de 1891.

A propuesta del Administrador de Rentas respectivo, elevada por conducto de la Dirección General de Rentas, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar al señor don Francisco Rodríguez, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Ilobasco, en lugar del señor don Francisco Berdugo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Arrieta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 14 de 1891.
El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA:

DA: admitir la renuncia que ha presentado el señor don Roberto Suárez Torrens, del empleo de 4º Sub-Director de la Escuela Superior de varones N.º 1º de esta ciudad; y nombrar en su lugar al señor bachiller don Ramón G. Chévez, propuesto por el Director General de Educación Pública, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo á que las clases de la Universidad y del Instituto Nacional se abrieron hasta el diez del corriente, y que ha pasado ya el término señalado por los reglamentos respectivos para efectuar las inscripciones, ACUERDA: que los alumnos de dichos establecimientos y de los Colegios particulares de segunda enseñanza debidamente autorizados, puedan matricularse en sus cursos respectivos hasta el diez de marzo próximo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 55 del libro de Caja en que el Tesorero de los fondos de Fábrica de Sensuntepeque, llevó su cuenta en el año próximo pasado, se encuentra el fallo que dice:

"Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día once de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Resultando sin ningún reparo la cuenta rendida por don Samuel Hernández, como tesorero de los fondos del Cementerio de la ciudad de Sensuntepeque en el año de 1890, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la ley reglamentaria de Cementerios, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido se halla libre de toda responsabilidad. Hágase saber y extiéndasele certificación de este fallo para que le sirva de finiquito. || Juan Castañeda. || Joaquín Aragón, Srío.

Es conforme: y en virtud de lo mandado extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á once de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Juan Castañeda. — Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 123 del libro manual en que los ex-claveros siguientes llevaron la cuenta de los fondos municipales del año de 1889, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios

municipales de la República: San Salvador á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores José David Cañas, J. M. Gallardo E. y Buenaventura Santa María, como claveros de los fondos municipales y de Alcabala interior de Suchitoto en el año de 1889, y no encontrando ya reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dichos empleados respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castañeda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Juan Castañeda. — Joaquín Aragón, Srío.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 58 del libro manual en que los ex-claveros de Jutiapa llevaron la cuenta de los fondos municipales en el año de 1889, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores Luciano Pocasangre, Nicolás Peña y Zeferino Orellana, como claveros que fueron de los fondos municipales de la villa de Jutiapa en el año de 1889, y no encontrando reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castañeda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: y en virtud de lo mandado extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.
Juan Castañeda. — Joaquín Aragón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

☞ FEBRERO TIENE 28 DIAS. ☜

Martes 17.—San Julián de Capadocia.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Manuel Palomo.
Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

Movimiento de buques.

La Libertad, febrero 15.

A las 12 y 30 p. m., fondeó el vapor "City of New York", procedente de Panamá. Trae 5 bultos, y á los pasajeros: F. Mendiola Boza, A. Gongenheim y señora, B. Griff. Correspondencia, 36 sacos.

San José, febrero 16.

El vapor "Colima" llegará á La Libertad el 19.

J. H. Leverick.

TELEGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Eduardo Boquín, de Tegucigalpa.
Frank Gardner, de Antigua Guatemala.
Joaquín Arrieta, de Santa Tecla.

Desconocidos:

Francisca Regalado, de Ahuachapán.
Mannela D. Ghacón, de Sonsonate.
Juan B. Maltés, de Gotera.
Catarina Aguirre, de Santa Ana.
Francisco Guadrón, de Santa Tecla.
Mónico Aguilar, de Cojutepeque.
Nieves Quintanilla, de Acajutla.
Teodoro Hernández, de Acajutla.
Ramona Hernández, de Acajutla.
Fidelia Orellana, de La Ceiba.

SANTA ANA.

Ausentes:

Rafael Castillo, de Santa Tecla.
Mariano Alvaranga, de San Salvador.

Desconocidos:

Melecio Rodríguez, de Suchitoto.
María P. Pineda, de Armenia.
Leonor Olmedo, de San Julián.
Jesús Aquino, de Sonsonate.
Anita Jirón, de Metapán.
Nazario Mena, de Comayagua.
Carlos Raimundo, de San Salvador.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 16 de 1891.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 14

Hotel de Europa.

Entraron: Antonio Rodríguez, de San Vicente; Emeterio Hurtado de Cojutepeque; Bernardo Prieto, de San Miguel.

Salieron: León Levis, para La Libertad; Alfredo Levis, para La Libertad; Antonio Rodríguez, para San Vicente; Manuel Martínez, para Santa Tecla.

Hotel Alemán.

Entraron: Manuel Fernández, de Sonsonate; Saturnina Casín, de Sonsonate; Salvador Valdés, de Suchitoto; Bernardino Amaya, de San Miguel.

Salió: José Paz, para Quezaltepeque.

Hotel Internacional.

Entró: Emilio Ortiz, de La Libertad.
Salió Samuel Tobías, para Chalatenango.

Siglo XX.

Entró Pablo Maseviche, de Santa Ana.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 15

Hotel Europa.

Entraron: Ambrosio Telles, de Anamorós; Manuel Rosales, de Jocoro; Basilio Guevara, de Sonsonate; Luis García, de Sonsonate.

Salieron: Enrique Bertematta, para Sonsonate; Bernardo Prieto, para Santa Tecla;

Ambrosio Telles, para Sonsonate; Manuel Rosales, para Sonsonate.

Hotel Alemán.

Salieron: Manuel Fernández, para La Libertad; Saturnino Casín, para La Libertad.

Novedades ocurridas el día 14.

Hoy se han puesto á disposición de las autoridades respectivas 5 hombres: 2, por ebriedad escandalosa; 2, por ebriedad; 1, por demencia y perturbación del orden público; y una mujer por quebradora de trabajo y hurto de varios objetos.

Novedades ocurridas el día 15.

Los agentes de este cuerpo arrestaron 26 hombres: 4, por ebriedad simplemente; 8, por riña, 2, por haber embriagado á una niña de diez años; 1, por golpes á una mujer; 1, por estar cedido; 1, por estafa; 1, por ratero; 1, por portación de arma prohibida; 1, por allanamiento de morada y perjuicios causados á una mujer; 1, por óbrio consuetudinario y vago de profesión; 1, por desacato; y 4 mujeres; 1, por negarse á pagar la curación de una niña mordida por un perro rabioso de su propiedad; 1, de orden del Juez 1º de Paz de esta ciudad; 1, por golpes causados á una mujer; y 1, por ebriedad. Todos los cuales fueron puestos, en la mañana de hoy, á disposición de las autoridades respectivas.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 16 de 1891.—Virgilio Valencia.

ESCUELAS VACANTES.

EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:

Las de ambos sexos de San Esteban y San Idefonso; las de varones de Apastepeque, Santa Clara, Santo Domingo, Tepetitán y San Cayetano; las de niñas de San Lorenzo y Tecoluca, y las rurales de San Antonio de Caminos, San Jacinto, San Diego, Las Rosas, Los Talpetates y La Poza Azul.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

Las de ambos sexos de Santiago Nonualco, El Rosario, Cuyulitán y Tapalhuaca; las de niñas de San Rafael, Talpa, San Luis, San Antonio Masahuat, San Miguel Teposontes, Chinameca y San Juan Teposontes, y la rural de San Emigdio.

Las personas que deseen hacerse cargo de la Dirección de dichos planteles, pueden presentarse á las respectivas Juntas de Educación para los efectos de ley.

Inspección de Educación Pública Primaria de los departamentos de San Vicente y La Paz: San Vicente, febrero 10 de 1891.—Rafael Castillo. 6—1

EL INFRASCRITO se hace el honor de comunicar, para lo que fuere conveniente, que ha establecido en el Cuartel de Artillería la oficina de la Fiscalía de los honorables Consejos de Oficiales Generales y Ordinario, correspondientes á este departamento, la cual está á su cargo, por disposición suprema.

San Salvador, febrero 19 de 1891.

3—1

Ramón Urquilla.

Solicítanse

Tres personas idóneas para la Dirección de las escuelas de varones de las villas de Tejutepeque y Dolores, y una Directora para la de niñas de esta última población. La dotación mensual es la de veinticinco pesos, las dos primeras, y veinte la de niñas de Dolores.

Gobierno Político del departamento de Cabañas: Sensuntepeque, 31 de enero de 1891.—Emilio F. Avellar. 3—3

Escuela Dominical de Agricultores.

Con el objeto de que la clase agrícola siga contando en esta capital con un Plantel de Enseñanza, en donde se pueda adquirir los conocimientos más indispensables, la Junta de Educación ha dispuesto: que continúe dicha escuela, desde el domingo 8 de febrero próximo, en el local que ocupa la de niños n.º 2 y bajo la Dirección del bachiller don Felipe Clara.

Gobernación departamental: San Salvador, enero 30 de 1891.

6—6

Francisco A. Funes.

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 15

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra remesa que de las valederas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas ó insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.

30—26

El Director General.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no sea los Estados Unidos, velando porque los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891.

30—7

El Director General.

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.

15—5

L. Aválos.

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.

30—18

El Interventor.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución del señor Emeterio Escobar, como cesionario de don Serapio Recinos, contra Alonzo Menjivar, se venderán en este Juzgado en pública subasta, una casa de teja, situada al Sur de la plaza de este pueblo, con sus correspondientes accesorios; mide nueve metros ocho decímetros de largo y cinco metros cuatro decímetros de ancho; cuyo inmueble embargado pertenece al ejecutado y linda: al Oriente, con casa y solar de don Jacinto López; al Sur y Poniente, con solar y casa de Clementa Monge; y al Norte, con la Plaza de este pueblo. Cuya casa y accesorios embargados se venderán para pagar al acreedor señor Escobar la cantidad de veintiocho pesos intereses y costas procedentes de préstamo. Dicho inmueble está valuado en ciento sesenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, á esta oficina que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz de San Francisco Lempa, á las doce del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Alfonso Herrera.

(P. \$ 1.50). 3—2. Cirilo Melgar, Srío.

Por no admitir cómoda división se venderá en asta pública por este juzgado una casa de teja sobre horcones y bajareque, sita en el barrio de "El Pilar" de esta ciudad, perteneciente á la sucesión de Margarita Olivares; consta de quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente, por seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo, ubicada en solar propio que mide veinticinco metros ochenta milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y linda: al Oriente y Sur, con casa y solar de la sucesión de Salomé Olivares; al Norte, con casa de Petrona Hernández, calle de por medio; y al Poniente, con casa y solar de don Ezequiel Machado. Dicho inmueble está valorado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura que ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Sonsole, á las diez de la mañana del día siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Fabián Sicilia.

(P. \$ 1.50). 3—2. Luis Mena, Srío.

JESÚS PEÑA, Juez 2º de Paz de la villa de San Pedro Perulapán.

Hace saber: que por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del señor Hdefonso Gil, esposo legítimo de la señora Antonia Guevara, ambos de este domicilio, se venderá en pública subasta y á su pedimento, ante este Juzgado, dos porciones de tierra: la primera consta de tres manzanas setenta áreas de extensión y sus linderos son: al Oriente, Arada del Chahuite, perteneciente á la señora Ignacia Guevara; al Sur, con propiedad del señor Ramón Escobar; al Poniente, con propiedades de Ignacio Escobar é Indalecio Echeverría; y al Norte, camino de por medio, con terreno de Salvador Córdoba. Dicho inmueble está valorado en ciento veinticinco pesos. La segunda porción es de una manzana, ó sean setenta áreas, con una casa de pajiza en su interior, siendo sus linderos: al Oriente, propiedad de la señora Rosalía Delgado; al Norte, terreno de don Indalecio Echeverría, camino que conduce á un vertiente de agua, de por medio; al Poniente, casas de Ignacio Escobar é Indalecio Echeverría, mediando un camino; y al Sur, terreno de la misma señora Rosalía Delgado.

Dicha porción está valorada en veinticinco pesos. El que quiera hacer postura á las dos porciones de tierra, que ocurra que se lo admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado el presente en el Juzgado 2º de Paz de la villa de San Pedro Perulapán, á las cuatro de tarde del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Jesús Peña.

(P. \$ 1.50) 3—3. Lucio Rodríguez, Srío.

Por razón de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, y á solicitud del doctor don Andrés Iraheta, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, la cuarta parte que le corresponde á su esposa Andrea de Jesús Portillo, como heredera legítima de sus finados padres don Francisco Portillo y doña Carmen González de Portillo, en cinco terrenos que son los siguientes: el primero está situado á orillas del barrio de San Miguel de esta población, de la capacidad de treinta manzanas, ó sean dos mil cien áreas, teniendo una casa de teja sobre paredes de adobe en regular estado, y sus linderos son: al Oriente, terrenos de don Carlos Peña, sucesión de Honorato Escobar y Simón Mejía, calle de por medio; al Norte, terreno del doctor don Domingo López, los que fueron de don Leandro Moreno y Albino Acosta, y hoy de don Apolonio Arévalo y doctor don Manuel López, cerco de piña y Río Grande de por medio; al Poniente, terrenos del "Barreal", pertenecientes á la comunidad de indígenas de esta ciudad, mediando cercos de zanjo y piña; y al Sur, terrenos del mismo "Barreal", de don Rufino Chacón y de don Miguel Alvarenga, cercos de la misma naturaleza y calle que conduce al "Barreal" de por medio; está valorada su cuarta parte en trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos. El segundo está situado en el valle del "Sitio Viejo", de esta jurisdicción, de treinta y cuatro manzanas de capacidad ó sean mil trescientas ochenta áreas, conteniendo como dos mil novecientos árboles de café de dos años, un platanar que sirve de sombra al café y el resto en su mayor parte cultivado de zacatón, y linda: al Oriente, con terrenos de los señores Prudencio Herrera, Secundino Escobar, Onofre González, Manuel García, Polieronio Vega y el mismo García, divididos por camino vecinal que conduce al departamento de Chalatenango y cerco de piña; al Norte, con terrenos de la sucesión de Reyes Hernández, Venancio López, la sucesión de Teodoro García y Pablo Majano; al Poniente, con terrenos de Concepción López y doctor don Manuel López, cerco de piedra y piña de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo doctor López, cercos de la misma naturaleza de por medio; estando valorada su cuarta parte en trescientos setenta y cinco pesos. El tercero está situado en el lugar llamado "El Carretón", jurisdicción de Tejutepique, de veinticinco manzanas de capacidad ó sean mil setecientas treinta áreas, conteniendo una casa de teja en buen estado, un trapiche de madera, seis peroles de hierro de tamaño regular, un camastro y un cañalito en mal estado, y linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de doña Rafaela González, de don Hipólito Echeverría y de Josefina Delgado, quebrada y cercos de zanjo y piña de por medio; al Norte, con terreno de don Apolonio Arévalo, zanjo de por medio; al Poniente, con terreno de Rubén Escobar y Josefina Delgado, quebrada y cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de don Leandro Echeverría, camino que conduce á Ciquera, de por medio y con el que fué

de don Benjamín González, y hoy del presbítero don Manuel Mejía, mediando quebrada de por medio; está valorada su cuarta parte en trescientos veinticinco pesos. El cuarto es un solarcito situado en la villa de Tejutepique, al Sur de dicha población, siendo de sesenta varas de frente ó sean cincuenta metros ciento sesenta milímetros de largo por noventa y un metros de fondo, lindando: al Oriente, calle de por medio, con solar y casa que fué de Catarino Fuentes y ahora de David Medrano, y solar de Juan José Burgos, que antes fué de Catarino, Erasmo y Josefa Fuentes; al Norte, con solar de Deodoro Cuéllar, Calixto Espino y Antonio de León, cerco de piña de por medio; al Poniente, con solar de Juan José Burgos, calle de por medio; y al Sur, con solar que fué de don José María Peña y hoy de Antonio de León, teniendo unos pocos árboles de café en mal estado y otros árboles frutales. El quinto está situado al Poniente de la misma villa de Tejutepique, siendo su capacidad como de treinta y una áreas de extensión superficial, conteniendo al lado de la calle una casa de teja sobre paredes de adobe que no está concluida, cuatrocientos árboles de café en buen estado y varios árboles frutales, lindando: al Oriente, con solares de Manuel Vides y Reyes González, mediando cercos de zanjo y piña; al Norte, con solar de Rafael González, calle de por medio; al Poniente, con solar de don Hipólito Echeverría, cerco de piña de por medio; y al Sur, con solar que fué de don Leandro Echeverría, y hoy del mismo don Hipólito Echeverría. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá las posturas que hiciere, siendo legales.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Ilobasco, á las nueve de la mañana del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Jorge E. Lúñez.

(P. \$ 1.50) 3—3. Agustín Gómez, Srío.

Herencias yacentes.

LISANDRO CEBALLOS, Juez 1º de 1ª Instancia del distrito de San Miguel.

Certifico: que en las diligencias seguidas de oficio para declarar yacente la herencia del finado Bonifacio Flores, al folio 3 se encuentra el auto que dice: "Juzgado 1º de 1ª Instancia de este distrito: San Miguel, á las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno. || Constante en la certificación anterior que don José Bonifacio Flores, falleció en esta ciudad, el primero de este mes, quien ha dejado bienes cuyo valor excede de doscientos pesos aproximadamente; y no habiéndose presentado hasta hoy persona alguna aceptando su herencia ni una enora de ella, de conformidad con el artículo 845 Pr., declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador para que se encargue de su administración al señor don José Guerrero. Publíquese esta declaración en el "Diario Oficial" y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta misma ciudad. || Ceballos. || Ante mí, Balbino Estrada, Srío."

Y para su publicación en el "Diario Oficial", extiendo la presente en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de San Miguel, á las ocho y media de la mañana del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Lisandro Ceballos.

3—2

Balbino Estrada, Srío.

MARCELINO J. CALVO, Juez, 1º de Paz de la villa de Izalco.
 Certifica: que al folio 1º vuelto de las diligencias seguidas sobre declarar yacente la herencia de don Belisario Ruiz, y nombrarle curador, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado 1º de Paz de Izalco, á las cuatro de la tarde del día diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y uno. Agréguese la certificación presentada y apareciendo de ella que el señor don Belisario Ruiz, murió en esta ciudad el catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y seis, sin que hasta la fecha se haya aceptado la herencia de dicho finado ó una cuota de ella, de conformidad con el artículo 1,220 C., declárase yacente dicha herencia y nómbrase curador de ella al señor don Inés Masín, á quien se hará saber esta resolución para los efectos legales, é insértese esta declaratoria en el "Diario Oficial", y en carteles que se fijarán en tres de los lugares más frecuentados de esta villa. Artículos 845 y 847 inciso 3º Pr. || M. J. Calvo. || Ante mí, Francisco Calvo, Srío."
 Y para remitirla al "Diario Oficial", extendiendo la presente en el Juzgado 1º de Paz de la villa de Izalco, á las cuatro de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Marcelino J. Calvo.
 3-3 *Francisco Calvo, Srío.*

Emplazamientos.

MANUEL RECINOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de Jucupá,
 Por el presente cito y emplazo al reo ausente Carlos Medrano, vecino de Tecapán, procesado por lesiones en la persona de Manuel Ramos; para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en dicha criminal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucupá, á las dos de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Manuel Recinos.—Pedro Rosales, Srío.
 3-1

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto.
 Por el presente cita y emplaza al reo ausente Higinio Ardón, vecino del Guayabal, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones corporales cometido en la persona de Víctor Guzmán; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si no se presentare. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Suchitoto, á las tres de la tarde del día veintuno de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Mixco.*
 3-1 *José Coto, Srío.*

J. SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,
 Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Toribio Miranda y Cornelio Menjivar, vecinos de Tapalhuaca, y procesados por el delito de lesiones ejecutadas en las personas de Andrés Miranda é Inés Menjivar, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa, bajo

apercibimiento de ser declarados rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á los expresados reos y los particulares á denunciar el lugar donde se oculten.
 Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Santos Buitrago.*
 3-1 *Francisco Valencia, Srío.*

Cito y emplazo á los autores del impreso titulado "El asesinato del doctor Dawson", que se registra al folio dos vuelto del periódico "El Herald", número veintitrés, editado en esta ciudad, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado á estar á derecho en el juicio criminal que por acusación sigue el bachiller en jurisprudencia don César Castro, contra los señores don Guillermo J. Dawson y don Samuel C. Dawson, por el delito de injurias inferidas al poderdante del señor Castro, doctor don Joaquín Hernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.
 Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Honorato Vargas.*
 3-2 *Lisandro Blandón, Srío.*

HORACIO R. JARQUIN, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate,
 Emplaza al reo ausente Tadeo Gamboa, de este domicilio, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves que ejecutó en la persona de Máximo Guillén; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo, y los particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.
 Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento: Sonsonate, á las cuatro de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Horacio R. Jarquín.
 3-2 *Tomás Reimundo, Srío.*

Depósitos

Por disposición de esta Alcaldía, y por ser de dueño y fierro desconocidos, se ha puesto en seguro depósito un buey overo de blanco, herrado con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á esta oficina en el término legal con sus respectivos comprobantes, que le será entregado.
 Alcaldía municipal de Nahulingo, enero diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.—*Manuel Valenzuela.*
 3-2

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un caballo torcillo prieto, salpicado, de tres á cuatro años de edad, de regular tamaño, herrado en la pierna derecha con el fierro que se figura al margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, puede justificarlo ante esta autoridad para que le sea entregado.
 Dado en la Alcaldía municipal de Zacatecoluca, á diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.
 3-2 *Nestali Molina.*

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.
 FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.
 Capital suscrito \$ 400,000
 id. llamado 200,000
 Fondo reservado 3,600

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción; ó garantías colaterales suficientes.
 Hace toda clase de operaciones bancarias.
 Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE
 Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una \$ 3,500
 Acciones del muelle de La Libertad 500
 Acciones del muelle de Acajutla 500
 Billetes de la Deuda Nacional:
 1ª Clase 30 %
 Id. de 2ª Clase 15 %
 Id. " 3ª Clase 8 %
 La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.
M. J. Alexander, Gerente.
 San Salvador, febrero 9 de 1891. 8-2

Estado de la Sociedad de Ahorros y Previsión del Salvador, al 31 de enero de 1891.

	Debe.	Haber.
A CAPITAL,		
Ahorros efectivos de los Socios.	\$7,215.00	
INTERESES NO VENCIDOS,		
Saldo á nueva cuenta.	202.40	
FONDO DE ACUMULACIÓN,		
La reserva	130.69	
DIVIDENDOS,		
Saldo á 1/2, á 1/4, de 105 1/2 acciones que tienen derecho al dividendo	473.24	
POR COSTOS DE INSTALACIÓN,		
Saldo á nueva cuenta.		\$ 137.16
BANCO OCCIDENTAL,		
Saldo á su cargo		150.53
OBLIGACIONES A COBRAR,		
Monto de las obligaciones en cartera.		7,505.91
CAJA,		
Existencia efectiva		227.73
S. E. á O.	\$8,021.33	\$8,021.33

San Salvador, febrero 1º de 1891
 3-2 *Leonardo Mena,*
 Gerente.



1º DIVIDENDO.

La Gerencia pagará CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4 50) por acción de SESENTA PESOS, á presentación de títulos provisionales por valor de noventa ó más pesos, con lo cual quedará probada la puntualidad del Socio en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6º.
 La oficina se ha trasladado al infrascrito,
 3-2 *Leonardo Mena,*
 Gerente.

Calle de Hidalgo números 114 y 116.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 17 de febrero de 1891.

NUM. 39

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Por cuanto:

Haber procedido á la apertura de los pliegos que contienen los sufragios emitidos para Presidente y Vice-Presidente de la República en el próximo período constitucional, y practicado por una Comisión de su seno el escrutinio correspondiente; en uso de las facultades que le confieren los números 2º y 3º del artículo 68 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase popular y constitucionalmente electo Presidente de la República para el período que comenzará el primero de marzo del corriente año y terminará el primero del mismo mes del año de 1895, al ciudadano General Carlos Ezeta.

Art. 2º.—Igualmente se declara electo Vice-Presidente de la República para el mismo período, al ciudadano General Antonio Ezeta.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: publíquese.

Carlos Ezeta.

Por ausencia del señor Ministro, el Sub-Secretario de Estado encargado del despacho de Gobernación,

Francisco G. de Machón.

Segunda sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, C. Muñoz, Escoto, Jiménez, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguel), Peinado, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro, Secretarios Carballo y Araujo; Pro-Secretarios Molina y Castro (don Adolfo); faltando por enfermos Pinto y Alvaronga, con licencia Castellanos, Leonor, Ulloa (don Lucio) y Vallejos, y sin ella Castro (don Emigdio).

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiéndose presentado el Representan-

te por el departamento de Abuachapán, don Nicanor Herrera, la Secretaría dió cuenta con el informe sobre la validez de su respectiva credencial, y puesto á discusión fué aprobado en su parte final que dice: "Por tanto, somos de parecer que previa la protesta constitucional se le dé asiento en la Asamblea, al honorable señor Herrera." Acto continuo el señor Presidente recibió la protesta constitucional al Diputado Herrera y fué incorporado en la Asamblea.

El Diputado Rodríguez (don Adolfo), hizo moción para que se reformaran los artículos 6, 11 y 47, del Reglamento interior; y pasó á la Comisión respectiva.

El secretario señor Araujo, propuso que se adoptara en todas sus partes el Reglamento interior vigente; y pasó esta moción á la Comisión de Legislación.

Se procedió á la elección de las demás comisiones que indica el artículo 46 del Reglamento interior y fueron firmadas del modo siguiente:

Policia interior, Poderes y Exensas, los señores doctor Andrade, Mena y Martínez;

Legislación y Puntos Constitucionales, doctores Ceballos, Muñoz y Castro (don Juan Antonio);

Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, doctores Arce, Molina y Coronel Escoto;

Gobernación y Fomento, doctores Méndez, Velásquez y Vásquez G.;

Instrucción Pública, Beneficencia y Premios, doctor Rodríguez (don Jesús), Castro (don Adolfo) y Castro (don Juan Antonio);

Industria, doctor Rodríguez (don Adolfo), Peña Fernández y Herrera;

Hacienda y Crédito Público, doctores Arce, Castro (don Emigdio), Martínez y Pinto;

Guerra y Marina, Generales Montalvo, Marín y Carballo.

Se suspendió la sesión y continuada se dió cuenta:

1º Con una moción del Representante Ulloa (don Santiago), sobre que se conceda al ciudadano General Antonio Ezeta, el ascenso á General de División; y pasó á la Comisión de Guerra;

2º Con una exposición del Magistrado suplente doctor don Isidro Federico Paredes, en que renuncia de su empleo; y pasó á la Comisión de Poderes y Exensas;

3º Con un oficio del señor Ministro de Gobernación, Guerra y Marina, referente á pedir se le señale día y hora para dar cuenta de los actos del Ejecutivo en los ramos de su cargo;

4º Con un proyecto de ley presentado por el Diputado Araujo, sobre organización de una Academia de Jurisprudencia; y pasó á la Comisión de Legislación;

5º Con una moción del Diputado Muñoz, sobre que se adicione el decreto emitido el 31 de octubre de 1885, estableciendo el limite jurisdiccional de los pueblos de Berlín y Tecapa; y

6º Con una moción del Diputado Vásquez Gusanán, relativa á que á la población de Tecapa, se le cambie el nombre con el de ciudad Alegria ó Virginia. Ambas so-

licitudes pasaron á la Comisión de Gobernación.

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce.

Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 14 de 1891.

Vista la renuncia presentada por el Coronel don Angel Prieto Alvarez, de su empleo de 4º Vocal de la Junta Consultiva de Guerra, y tomando en consideración las justas razones en que la funda, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitirla, dándole las gracias por los servicios que ha prestado, y nombrar en su lugar al Coronel don Joaquín Alvarez.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Sub-Secretario del ramo,

G. de Machón.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Profesor de Historia Moderna (4º curso), Algebra (3º curso) y Física (2º y 3º curso), de la Escuela Normal de varones, al señor don Juan Francisco Santillana, propuesto por el señor Director de dicho establecimiento. El señor Santillana dará siete horas de clase semanalmente y gozará del sueldo de treinta pesos mensuales.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,

Mena.

SECCION EDITORIAL.

PLAUSIBLE ACONTECIMIENTO.

De acuerdo con nuestra Carta fundamental, y previo el escrutinio de votos, fué declarada ayer, por la Asamblea Nacional, la elección de los señores Generales don Carlos y don Antonio Ezeta, como Presidente y Vice-Presidente de la República, respectivamente, para el próximo período constitucional.

Aunque esa declaratoria se había

anticipado ya en la conciencia de los salvadoreños, por los particulares merecimientos de los agraciados, que así han sabido conquistar laureles en la lucha, como alcanzar aplausos y simpatías en el pacífico campo de la administración pública, debe celebrarse, como plausible acontecimiento, su confirmación por los Representantes del Soberano Pueblo salvadoreño, que en esta vez, como en otras muchas, ha premiado el heroísmo con el patriótico entusiasmo que le inspiran las glorias nacionales.

Con tal motivo, los señores Generales Ezeta han sido objeto de numerosas y muy sinceras felicitaciones, á las que sentidamente corresponden ofreciendo al pueblo salvadoreño, ser fieles guardadores de su independencia y libertades y hacerse siempre dignos de la confianza en ellos depositada.

Por nuestra parte, saludamos, desde ahora, el apareamiento de la nueva era constitucional, esperando que sea próspera en sus resultados, bajo la sagrada égida de la paz, llamada á convertir en manantial de beneficios la preciosa sangre gastada en nuestras luchas intestinas.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

Madrid, 12.—Anoche hubo una reunión republicana en un teatro. Los oradores hablaron con entusiasmo en favor de la República. Labra, el representante cubano, abogó por el sufragio universal en las Antillas.

Sofia, 12.—Ayer se arrestó á varios conspiradores, por sospechas de haber sido amigos del mayor Panitzza. Tres de ellos se escaparon en la riña á que dió origen el arresto: entre éstos se encontraba el cabecilla. El objeto de la conspiración era derrocar la administración del Príncipe Fernando de Bulgaria. El Presidente del Consejo de Ministros Stambuloff ha decidido expulsar de Bulgaria á todos los nihilistas rusos. El Gobierno ruso ha desterrado de un golpe á todos los judíos de Nevgorod y sus alrededores.

Londres, 12.—Dygasinski, el corresponsal del Correo de Warsaw, ha regresado de su viaje al Brasil. Recorrió las provincias de San Pablo, Parana y Santa Catarina, y declara que el Gobierno de la República le opuso cuantos obstáculos tuvo á su alcance para impedirle que penetrase la verdad relativa al modo como lo pasan los inmigrantes. Dice que el Gobierno decidió hacer poco importar 10 millones de inmigrantes, y que la compañía de vapores "Idago" había desembarcado ya 140,000 personas por cada una de las cuales había recibido 300 marcos. Dice también que ya no les permite á los inmigrantes fundar colonias especiales sino que los dispersa en los bosques del interior donde están expuestos á perecer de hambre, de fiebre ó de mordedura de serpientes ó devorados por las fieras, sin que les sea posible ponerse en comunicación con sus parientes ó paisanos. Dygasinski ha afirmado bajo juramento ante los jueces de Bremen, que es cierto cuanto ha referido. El editor del Correo de Warsaw ha abierto una suscripción desti-

nada á restituir á la patria á tantos infelices que padezen en los bosques desiertos del Brasil.

París, 12.—El verdadero nombre del banquero de la calle de Cadet, que hace poco huyó con los fondos de sus clientes, es Bernau. Entre los perjudicados con su fuga fraudulenta se cuentan 6000 clérigos católicos. El Papa le mandó recientemente su bendición episcopal y su fotografía. Esta deferencia de Su Santidad aumentó poderosamente su crédito al grado de recibir depósitos por valor de 1,000,000 de francos al mes. Bernau no llevaba libros y apenas hacía constar las entradas cuando se hacían los depósitos. A última hora se ha sabido que jugaba fuerte en la lonja y en los garitos. Hace poco perdió 250,000 francos en una sola noche, y como para acabar más de prisa se marchó para Monte Carlo.

Tolkstone, 13.—Al desembarcar en este puerto Dillon y O'Brien, se entregaron voluntariamente á la policía. Esta los tomó bajo su custodia y los condujo á Londres, tratándolos con toda clase de consideraciones. En la estación del ferro-carril los recibió una multitud entusiasta. Entre los amigos de los arrestados se encontraban Jhom P. Nolan y John Ocamor, ambos miembros del parlamento. Próximamente serán conducidos los prisioneros á Dublín.

París, 13.—"Le Siecle" insta á la Francia para que libre la última batalla diplomática con Inglaterra sobre el nombramiento, de parte de esta nación, del señor Scott como consejero jurídico del Khedive. Freycinet ha propuesto la formación de un cuerpo de voluntarios en número de 20,000 hombres los cuales darán sus servicios durante cinco años. El doctor Paders ha exhibido su nuevo sistema curativo de la tuberculosis. Este consiste en la colocación en el paladar del paciente de un aparato que contiene una pastilla antiséptica cuyos vapores respira el enfermo. Dicese que los resultados son excelentes. El prefecto de Policía ha mandado quitar la estatua de Marat del parque de Mont Souris. Se cree que esta medida va á dar lugar á debates acalorados en el consejo municipal. Lesseps anuncia la emisión de un empréstito de £ 60,000 al 3% destinado á ciertas mejoras que se harán en el canal de Suez.

Berlín, 13.—Anoche estuvo el Emperador Guillermo en el banquete que se dió en la Legación francesa: él fué quien condujo á la mesa á la señora del Ministro Herbertte. La Comisión de presupuestos de la Cámara de Diputados, ha anunciado que piensa desechar la ley sobre impuesto de azúcar y adoptar, en cambio, la propuesta del Gobierno. El Pshá de Musora, ha muerto.

Washington, 13.—El Almirante Porter murió esta mañana.

París, 13.—El Khediv ha aceptado la renuncia que puso el Ministerio á consecuencia del nombramiento de Scott. Esto se considera como un triunfo de la política inglesa. Con motivo del apoyo que Salisbury ha dado recientemente á la casa de los Baring, la comisión de comercio de exportación del Parlamento ha protestado contra la política proteccionista y ha pedido que se vuelva á la libertad de comercio, que ha hecho próspera á la Francia durante los últimos 30 años.

Berlín, 14.—Ayer en la mañana se suicidó el General Von Braun, disparándose un pistolotazo en la frente.

Bruselas 14.—Las sociedades obreras se han dirigido á los obispos belgas pidiendo que aboguen en favor del sufragio univer-

sal. Dicen que es una iniquidad, contra-ria aun á los intereses de la Iglesia, que la suerte de toda la nación esté en manos de 30,000 hombres privilegiados, mientras que millones de proletarios llevan la vida política de los antiguos siervos, solo con el nombre de ciudadanos. Dicen también que si los obispos no les ayudan, que sean francos al menos y que digan sino deben contar con ellos para nada.

Roma, 14.—Fanfulla dice que Rudini propoñdrá en la Cámara varias reformas rentísticas, sin imponer nuevas cargas. Beanchori se propone renunciar á la presidencia de la Cámara. El General Malvano ha sido nombrado por real decreto Secretario General del Ministerio del Exterior, empleo que ha sido creado para expedir los negocios de la oficina.

París, 14.—El corresponsal del "Matin", en Roma, dice que el obispo Treffel informó ayer á su Santidad que el viaje de Lafresse es impolítico. Zorrilla desea visitar á España. Courrobert, se encuentra gravemente enfermo.

Madrid, 14.—Dice "La Epoca", que va á introducir un proyecto de ley pidiendo la amnistía de los refugiados políticos. El Gobierno francés ha aceptado la invitación del Gobierno americano para asistir á la Gran Exposición Universal de Chicago. La policía ha descubierto que el banquero prófugo de la Calle de Cadet, fué el falsificador de los telegramas, mandando vender grandes cantidades de seguridades brasileñas.

Londres, 14.—Ayer se reunieron varios miembros conservadores del Parlamento y algunos representantes de las colonias con el objeto de organizar una sociedad libre-cambista.

Berlín, 15.—El enojo que existe entre el Emperador Guillermo y Bismarck, llegó á su crisis en una conversación que tuvo lugar anoche en un banquete oficial que Caprivi obsequió al Kaiser. Este dijo que los ataques que inspiraba Bismarck contra Caprivi eran realmente dirigidos á él y que aunque por su posición se veía obligado á no contestar públicamente á esos ataques, en cambio se vería luego obligado á tomar las medidas más severas para hacer que ellos cesen, puesto que ellos son peligrosos para el Gobierno y para el imperio. Se susurra que el Emperador á dado instrucciones á Caprivi al efecto de que haga saber á Bismarck, en las columnas del "Reichsanzeiger", que el Gobierno está en disposición de no tolerar por más tiempo la publicación de las pretendidas revelaciones.

New York, 15.—El General Sherman murió en esta ciudad, ayer tarde.

Berlín, 15.—El "Hamburger Nachrichten", publicó ayer un editorial que ha causado profunda sensación en los círculos políticos y militares. En ese artículo declara: que los últimos cambios en el personal del ejército, tienen por origen el hecho de que otros oficiales muy ligados con los del Estado Mayor General estaban trabajando, de orden superior, en el sentido de motivar una guerra con Rusia, y que como á Caprivi no le gustó el plan, del modo como lo habían concebido sobrevino una disputa que terminó con inducir al Emperador á que despidiera á Waldersee y que reformara el Estado Mayor General. Este editorial ha sido negado por Waldersee en persona; pero no se había pasado el día en que lo contradijo, cuando se observó que despidieron de sus puestos á sus íntimos amigos los Generales Tahn y Siebert. Esto ha hecho que la sensación aumente, lejos de disminuir, y tanto la prensa como el público observan con envidia el desa-

rrullo de los acontecimientos. Los partidarios de Bismarck dicen que el Príncipe no teme las persecuciones con que le amenazan y que, por el contrario, desea provocarlas.

París, 15.—Jules Ferry ha dicho que cree que la frialdad que ha habido entre Francia é Italia, se debe principalmente á los ataques injustificables de la prensa italiana contra Francia, de lo que Crispi es hasta cierto punto responsable. Agrega que el nuevo Ministerio ofrece esperanzas de que las cosas tomen otro giro, aunque es dudoso que Crispi abandone la política por completo.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ♀

Miércoles 18.—(Tempora.) San Simón y San Eladio obispos.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Manuel Palomo.

Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

PROPOSICION

para la construcción de los ferro-carriles del Salvador.

S. P. E.

LOS SEÑORES JULIO GORRAZ, Ingeniero y ZEPHIRINO ADOLFO HASTON, Banquero, residentes en París, por sí, y á nombre de un Sindicato financiero de primer orden que ha empezado ya á formarse en aquella ciudad, y de cuya completa organización futura responden, proponen al Supremo Gobierno de la República del Salvador hacerse cargo:

1º Del estudio y entero establecimiento perfecto de un ferro-carril central que partirá del puerto de La-Unión, pasando por ó cerca de San Miguel, San Vicente, a Capital, dirigiéndose hacia Santa Ana, pasando al Norte del volcán de San Salvador para terminarse á la frontera de Guatemala. El largo de dicha línea calculado aproximativamente, será de trescientos (300) kilómetros:

2º De la construcción en el puerto de La-Unión de un muelle metálico á peaje, muelle que será el principio de la línea referida.

3º De la explotación de dicho muelle y ferro-carril.

El todo sobre las siguientes bases que deberán desarrollarse y completarse en la contrata que se firmará á consecuencia de la aprobación de la presente propuesta.

Artículo 1.

El ferro carril central y el muelle, serán ejecutados á destajo por cuenta del Gobierno, quien será propietario de ellos y dichos trabajos serán hechos bajo el control y el cuidado de los agentes del mismo Gobierno, y costeados con fondos que suministrará el Sindicato arriba dicho.

El ferro-carril tendrá el largo aproximativo antes mencionado y una vía única de (0,913) de ancho y deberá quedar concluido todo, en el término de cinco años, á contar desde la fecha en que se firme la convención ó contrata definitiva, y los trabajos propiamente dichos empezarán tan luego como el Gobierno apruebe los estudios y trazos que los concesionarios presentarán en el tiempo oportuno.

La construcción propiamente dicha, a parte de los estudios, trazos y redacción de los respectivos proyectos, comprenderá lo que sigue:

Los terraplenes del cuerpo del ferro-carril, de las estaciones, de las casas de los guardas y las de todas las dependencias de la línea en general; los trabajos de arte, la mampostería, la colocación de la vía principal y las de escape, lo mismo que todos los accesorios, los edificios para pasajeros, y los destinados para las locomotoras y carros, los talleres de toda naturaleza, indispensables para el buen tráfico de la línea, los edificios para depósito de mercaderías, los varios almacenes, los andenes para pasajeros, todas las demás obras accesorias de las estaciones y sus dependencias, el mobiliario y material fijo de las mismas estaciones, todas las herramientas necesarias para los talleres, los pasajes á nivel, los cercos de la línea, los postes kilométricos y de las pendientes, el telégrafo eléctrico y el teléfono si convinieren, el material rodante, locomotoras, carros para viajeros, wagones, trucs, plataformas, etc., etc., el combustible y las materias de consumo, así como todas las piezas de repuesto necesarias para asegurar y abastecer el buen servicio de la explotación.

El muelle deberá ser construido de hierro; tendrá un largo suficiente para asegurar en todo tiempo á su extremidad una profundidad de cinco (5) metros de agua; será provisto de los aparejos necesarios para la fácil operación de carga y descarga, lo mismo que las herramientas completas y de todos los anexos y accesorios.

Artículo 2.

Todos los detalles relativos á las dimensiones de las obras que compondrán la línea en general y los referentes al estudio definitivo serán expresadas en la contrata definitiva.

Artículo 3.

El Gobierno tomará á su cargo las obligaciones siguientes:

Poner á la disposición de los concesionarios los terrenos indispensables para los trabajos, ya sean nacionales ó de particulares, siendo de su cargo el pago de los últimos con arreglo á la ley de expropiación, y proveer á la empresa de agua para la alimentación del personal y de las máquinas, en caso de no hallarla cerca de la línea.

Conceder durante los cinco años de la construcción de las obras, á la empresa, el uso libre del correo, telégrafo y teléfono, y permitir la libre importación, previo registro de todos los materiales y objetos destinados á la construcción y explotación del ferro-carril, permitir el uso de los bosques y canteras próximos á la línea y pertenecientes al Estado en cuanto sea necesario á los trabajos, y también el uso de las líneas férreas pertenecientes al Estado, para el transporte de todos los materiales y útiles destinados á la construcción y explotación de la línea.

Para facilitar el cumplimiento de los trabajos en el término de cinco (5) años, el Gobierno usará de todo su poder para procurar á la empresa los medios de pro-

porcionarse el número necesario de obreros, eximiéndolos del servicio militar.

Los trabajos suplementarios, fuera de los que tengan un objeto militar ó estratégico, las averiguaciones ó conducción de las aguas subterráneas, las modificaciones exigidas por el Estado á la contrata aprobada, serán ejecutadas por la empresa á precios convencionales.

La empresa tendrá la facultad de hacer sus pedidos de rielos y accesorios, de material fijo y rodante en las fábricas que le parezcan convenientes, bajo el control de los agentes del Estado, los cuales vigilarán la fabricación y quedarán encargados de aceptarlos.

Artículo 4.

La empresa, aunque libre en la elección de su personal, empleará lo más posible personas salvadoreñas.

Quedará sujeta á las leyes de la República y se domiciliará en San Salvador, para todas las cuestiones que se originen en la construcción propiamente dicha.

Las dificultades que ocurran respecto á la interpretación de las cláusulas de la contrata, serán decididas por un Tribunal arbitral compuesto de dos miembros nombrados un mes después del pedido hecho por uno de los contratantes, uno por parte del Gobierno y otro por la empresa, con facultad á ambos árbitros de nombrar un tercero en caso de discordia y si, para eso no se pusieren de acuerdo, hará la designación de dicho tercero, el Consejo de puentes y caminos de Francia.

La decisión de los árbitros tendrá el valor de sentencia ejecutoriada.

Artículo 5.

Además de la construcción del ferro-carril central y del muelle de La-Unión, los concesionarios se harán cargo:

1º De la construcción de un muelle en Acajutla, en el lugar llamado Puerto Viejo;

2º De la conclusión de la línea actual del Guarunjal hasta Santa Tecla y la prolongación de la línea de Acajutla hasta Puerto Viejo;

3º Del reparo de dicha línea y de su material fijo y rodante;

4º De la explotación de dicha línea y del muelle que se construirá; y

5º De la conversión del empréstito inglés de £ (300,000) trescientas mil libras esterlinas, ó sean siete millones quinientos mil (7,500,000 f.) francos que resulta de la contrata hecha entre el señor don Carlos Meléndez, obrando en nombre y como representante del Supremo Gobierno del Salvador y "The London and South Bank L^{td}" el 24 de julio de 1889.

Fuera de las ventajas considerables que resultarían para el Gobierno de la construcción del muelle de Acajutla y de la prolongación y reparación de la línea de La Ceiba, encontrará también la ventaja de no tener más que proveer durante cinco (5) años al servicio de los intereses y de la amortización de la deuda inglesa como queda después explicado.

Artículo 6.

En representación de las sumas que se necesitan:

1º Para la construcción del ferro-carril central y del muelle de La Unión;

2º Para la construcción de la prolongación de la línea actual en sus dos extremidades, como fué dicho arriba;

3º Para la construcción de un muelle en el Puerto Viejo;

4º Para la conversión del empréstito inglés.

5º Para el servicio de los intereses intercalados de dichas sumas, las cuales ten-

drán los concesionarios que pagar en los cinco años que durarán los trabajos de construcción y sin que el Gobierno por consiguiente tenga anualidad alguna que pagar durante dicho período, este último creará doscientos diez mil (210,000) bonos u obligaciones de quinientos (500) francos cada uno, bajo la denominación de: *Obligaciones hipotecarias de los ferro-carriles del Estado del Salvador*. Cada una de esas obligaciones devengará treinta (30) francos al año pagaderos por semestre vencido y serán reembolsables a la par en sesenta (60) años consecutivos, por medio de sorteos semestrales.

Dichas obligaciones serán cedidas por el Gobierno al tipo de ochenta por ciento (80 %) a los concesionarios, los cuales se comprometen desde luego a tomar ochenta mil (80,000) firme de ellas, reservándose los concesionarios la facultad de tomar en las mismas condiciones arriba citadas el sobrante de esas obligaciones con opción en dos pedidos sucesivos.

Artículo 7.

Los concesionarios se comprometen a presentar, a satisfacción del Gobierno del Salvador, lo más pronto posible, a contar de la aprobación de la contrata definitiva, el Sindicato Financiero de primer orden arriba mencionado, el cual reunirá todas las aptitudes y todos los elementos indispensables para dar el Gobierno toda seguridad y dar cumplimiento a las operaciones importantes que tendrá a su cargo; esas operaciones serán después explicadas.

Reconocido el Sindicato Financiero y aceptado por el Gobierno, sustituirá *ipso facto* a los concesionarios, en todos los derechos, cargos y obligaciones que tuvieron por virtud de la contrata definitiva y sus anexos.

Dicho Sindicato estará domiciliado en París, y el Gobierno del Salvador colocará cerca de él un representante con poderes suficientes para asegurar el buen cumplimiento de la contrata.

Artículo 8.

El servicio del interés y amortización de los bonos u obligaciones arriba citados será asegurado por una anualidad que el Gobierno deberá pagar durante sesenta (60) años consecutivos, a contar de la aprobación de la contrata general que se formalizará definitivamente; dicha anualidad será de siete millones trescientos cincuenta mil (7,350,000) francos, pagaderos en oro, en París, en las cajas del Sindicato Financiero, por cuartos y trimestres vencidos.

Dicha anualidad la deberá el Gobierno desde que sean entregados los bonos, y no podrá bajo ningún concepto ser detenida ni gravada de impuesto o contribución alguna.

Sin embargo, durante los cinco (5) años de la construcción, el Gobierno dará simplemente órdenes de pago motivados al Sindicato Financiero para que este último provea al servicio de los intereses intercalados de las obligaciones hipotecarias, habiendo sido dichos intereses comprendidos en el importe total de esas mismas obligaciones.

Dicho Sindicato proveerá, igualmente, durante ese período de cinco (5) años, a los siguientes gastos:

- Reembolso de las obligaciones hipotecarias a la par, sorteadas en los diversos sorteos semestrales para asegurar la amortización total de ellas en sesenta (60) años;
- Gastos ocasionados por el servicio de la Tesorería de dichas obligaciones;
- Gastos generales del Sindicato Financiero;

(d) Gastos múltiples imprevistos de toda clase.

Estos gastos serán cubiertos con los recursos producidos:

(a) por el sobrante de la entrega de la anualidad correspondiente a la parte de las obligaciones aun no emitidas;

(b) por los intereses realizados por el reemplazo o colocación de las sumas producidas por la emisión de las obligaciones durante la construcción;

(c) en fin, por el reembolso a la par de las obligaciones aun no emitidas y pertenecientes por consiguiente al Estado, sorteadas en los diversos sorteos semestrales.

Después de previo estudio puede admitirse que la suma de esos recursos eventuales y la suma de los gastos indeterminados arriba citados, pueden con equidad compensarse una por otra.

En consecuencia, los concesionarios aceptan, a sus riesgos y peligros, hacerse cargo a destajo mediante el abandono de dichos recursos a su provecho, del pago de los gastos correspondientes, de los cuales el Estado queda desde luego exonerado.

En virtud del destajo arriba citado, los recursos y gastos precitados no será necesario mencionarlos en las escrituras presentadas periódicamente a la aprobación del Gobierno del Salvador.

Artículo 9.

La anualidad será garantizada, hasta el pago completo de su importe, por los productos netos de los ferro-carriles y de los muelles, y asimismo por el producto de algunos impuestos públicos que debe percibir directamente el Sindicato financiero, de manera que esa garantía sea completa y absoluta.

Expirados los cinco años de la construcción, época en la cual terminarán las funciones del Sindicato financiero, esos diversos recursos serán entregados a una *caja autónoma*, creada especialmente a ese efecto, colocada bajo el doble control del Estado y de la Sociedad de Explotación, y ninguna suma, bajo ningún pretexto, podrá sacarse de dicha caja sino para ser afectada al pago de la anualidad precitada.

El sobrante, una vez pagada la anualidad y la suma garantizada a la Sociedad de Explotación, como queda dicho en el artículo N° 15, quedará a la disposición del Gobierno.

Las cantidades entregadas a esa caja no producirán intereses.

Artículo 10.

Desde que sea aceptado por el Gobierno el Sindicato financiero, recibirá del primero, un certificado general provisorio en que conste el número de las obligaciones hipotecarias y el tipo del interés para hacer la emisión en tiempo oportuno.

En los cinco (5) años que durarán sus operaciones, dicho Sindicato, a más del servicio de los intereses y de la amortización de las obligaciones, quedará encargado, a sus riesgos y peligros, del movimiento general, del cuidado y custodia de los títulos definitivos, y de cobrar y guardar los fondos procedentes de una ó varias emisiones.

Quedará el Sindicato responsable del todo hacia el Estado y no podrá en ningún caso deshacerse de ellos sino con previa presentación de documentos, firmados por el representante especial del Gobierno domiciliado en París.

Dicho representante quedará encargado por el Gobierno de tratar con el Sindicato todas las operaciones relativas a la conversión del empréstito inglés, y tendrá para ese efecto los poderes más amplios.

Artículo 11.

Fuera de las sumas necesarias para di-

cha conversión y para el servicio de los intereses de las obligaciones durante cinco (5) años, el sobrante disponible lo destinará la Empresa al cumplimiento de sus compromisos y a la construcción de sus trabajos.

Dichos trabajos serán pagados a los constructores, en oro, previa presentación de estados de situación mensuales y documentos firmados por el representante del Gobierno en París.

Artículo 12.

En el curso del año precedente a la conclusión de los trabajos y la expiración de las funciones del Sindicato, y con el fin de asegurar la continuación del servicio de los intereses y de la amortización de las obligaciones hipotecarias, se establecerá, bajo la denominación de Caja especial de los ferro-carriles del Estado del Salvador, una caja particular, cuya institución autónoma será colocada bajo el doble control de un agente del Estado y de un representante de la Sociedad de Explotación.

La Sociedad de Explotación representará esa caja en París, la caja será establecida en San Salvador en un local dependiente del Ministerio de Hacienda; tendrá por misión especial percibir todos los recursos afectados a la garantía de la anualidad como fué dicho anteriormente, hasta expiración de la amortización de los bonos creados.

Los sueldos de los empleados al servicio de la caja serán pagados por la Sociedad de Explotación, y los de los agentes del control, tanto en París como en San Salvador, por el Gobierno.

Siendo el Sindicato quien hará el servicio de los intereses y de la amortización durante los cinco (5) años que durará la construcción, los productos netos de la explotación de las diversas secciones de la línea que fueren sucesivamente entregadas por los concesionarios al Gobierno, ingresarán al Tesoro del Estado para ser destinados al pago de todos ó parte de los trabajos suplementarios, si los hubiere, y en caso contrario, de la manera que le parezca.

Artículo 13.

El Gobierno del Salvador se compromete a hacer inscribir las obligaciones hipotecarias por su importe nominal total en el registro de la propiedad sobre los ferro-carriles y muelles, así como sobre el material móvil perteneciente a los mismos, en una palabra, sobre todos los elementos que los componen.

La anualidad adendada por el Gobierno del Salvador no podrá bajo ningún pretexto, ser gravada de impuestos, contribuciones ó descuentos algunos.

Lo mismo existirá para las obligaciones y los cupones y para los reembolsos parciales de dichos títulos favorecidos en los sorteos semestrales.

Artículo 14.

Los concesionarios constituirán una Sociedad anónima cuyo objeto será la explotación del ferrocarril central, del muelle de La Unión, de la línea de Acajutla a la Ceiba hasta el punto de conexión con el ferrocarril central y del muelle de Acajutla.

Dicha sociedad será domiciliada en París; tendrá también oficinas en San Salvador a donde será representada por una sección de su Consejo de Administración. Dicha sección se compondrá de Administradores elegidos entre personas competentes y salvadoreños propuestos por el Gobierno y aprobados por la sociedad.

Empezará a funcionar y será la que sustituirá a los concesionarios en todo lo referente al servicio de la explotación una vez

aprobados por el Gobierno los estatutos que se agregaran á la contrata definitiva.

El capital de dicha sociedad será de un millón (1.000.000) de francos, cuya mitad será entregada por los accionistas una vez constituida la sociedad, y la otra mitad á medida de las necesidades del servicio de la explotación. Su duración será de sesenta (60) años.

Artículo 15.

Dicha sociedad tomará á su cargo la organización del servicio de los muelles y de las diversas secciones de la línea, á medida que fueren recibidas por los agentes del Estado.

Peribirá los muellajes y el importe de los pasajes y transporte de la carga según las tarifas que serán hechas de acuerdo con el Gobierno y los concesionarios, en cambio, tomará á su cargo y á sus riesgos y peligros todos los gastos de explotación, es decir los gastos de administración y dirección, los gastos de los servicios del movimiento, de la tracción, de la conservación normal del material y de las vías, del servicio del telégrafo, los gastos de toda naturaleza ocasionados por la administración y el control de la caja especial que funcionará cuando cesaren las funciones del Sindicato financiero, y de todos los gastos generales, sin excepción ni reserva alguna.

Cobrará sus gastos mensualmente de las entradas brutas del ferro-carril; los gastos de explotación como los de indemnización industrial serán definidos en la contrata definitiva.

Después de las erogaciones indicadas arriba á favor de la compañía, todos los productos netos de la explotación serán entregados al Estado hasta la expiración de las funciones del Sindicato financiero (cinco años). A contar de ese momento serán entregados á la caja especial de los ferro-carriles, hasta completar la suma de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350,000) francos que representan la anualidad destinada al servicio anual de los intereses y de la amortización de las obligaciones hipotecarias.

El sobrante de los productos netos, después de esa segunda erogación, será entregado al Estado.

Artículo 16.

Expirados los quince primeros años de la explotación, el Gobierno podrá ponerse de acuerdo, en cualquiera época, con la Sociedad para tomar la explotación directa de la línea. En ese caso deberá pagar á la Sociedad una indemnización correspondiente á la suma la más alta de los beneficios netos realizados en uno de los cuatro últimos años de la explotación, multiplicada dicha suma por el número de años que falten para completar el período estipulado (60 años).

Dicha indemnización será representada por obligaciones hipotecarias de segundo orden que serán del mismo tipo y que gozarán de los mismos derechos y privilegios que las de primera orden, con la única diferencia que el importe nominal de ellas será llevado al Registro de la propiedad en segunda hipoteca.

El servicio del interés y de la amortización de dichas obligaciones se hará en las mismas condiciones que para las obligaciones de primer orden.

Artículo 17.

Terminada la contrata de explotación, el Gobierno se sustituirá inmediatamente á la Sociedad y beneficiará los productos de la explotación, debiendo la Sociedad entregar los ferro-carriles y muelles en buen estado de servicio.

Artículo 18.

Una vez aceptado por el Gobierno del Salvador el Sindicato financiero presentado por los concesionarios, se depositará una fianza de un millón (1.000,000) de francos en títulos ó valores aceptados por dicho Gobierno; dicha fianza será depositada en el banco de Francia ó otro del mismo orden á la elección del Gobierno, en nombre de los concesionarios y el recibo dado por dicho banco será entregado al Gobierno del Salvador el cual lo restituirá á los concesionarios después del cumplimiento de todas las obligaciones que habrán contraído hacia él.

Por de pronto, los concesionarios se comprometen desde luego á depositar la cantidad de *doscientos mil* (200,000) francos á título provisorio en el banco electo por el Gobierno; dicha cantidad será reembolsada á los concesionarios al depositar el importe de la fianza definitiva.

El producto de los títulos ó valores depositados, como se ha dicho arriba, será propiedad de los concesionarios, que cobrarán los cupones vencidos.

El convencimiento que abrigamos de llevar á cabo nuestra propuesta y la persuasión de que el Gobierno del Salvador conoce la necesidad de promover el mas pronto desarrollo de la riqueza nacional, nos hace esperar que se servirá, sin pérdida de tiempo, tramitar nuestra propuesta y resolver lo que estime más conforme á la razón y á los sentimientos de la prosperidad del país, levándola al conocimiento de la Asamblea Nacional actualmente reunida para que os autorice suficientemente á fin de llevar legítimamente á cabo la contrata definitiva á la cual esta propuesta sirve de base.

Antes de hacer la anterior propuesta hemos visto detenidamente todos los datos estadísticos que dan á conocer la riqueza nacional; y el resultado de nuestros estudios es la seguridad de que el país, lejos de hacer sacrificios, recibirá ventajas en la realización del adelanto de que es objeto nuestra proposición, acompañando los cuadros que acreditan la verdad de lo dicho.

San Salvador, febrero seis de mil ochocientos noventa y uno,

S. P. E.

Gorraz J. Ingénieur, P. P. Z. Hastron.
á Paris Rue de Bellefond.

Gorraz J.

51 Calle de Lindo. San Salvador.

La anterior proposición se ha mandado publicar para que, en caso de que hubiere interesados que la mejoren, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 9 de 1891.

3—2

M. Morán.

REPUBLICA DEL SALVADOR.

FERRO-CARRIL CENTRAL.

CONSIDERACIONES PARA APOYAR LA PROPOSICIÓN DE LOS SEÑORES GORRAZ Y HASTRON. PRESENTADA EL 6 DE FEBRERO DE 1891.

Consideraciones generales.

Para poner en relieve de una manera clara y precisa las ventajas económicas que comporta nuestra proposición, creemos suficiente desarrollar algunos puntos, los cuales, á primera vista podrían parecer oscuros; y examinar, en segundo lugar, la situación respectiva de los diversos beneficiados, es decir: *Del Estado del Salvador — de la agricultura y del comercio de la República,*

elementos que constituyen en su mayor parte la fortuna pública—en fin, *los concesionarios de la empresa.*

Lo que costará por kilómetro la construcción propiamente dicha del ferro-carril de La Unión, á la frontera de la República de Guatemala.

Producto de la realización, al tipo de (400) cuatrocientos francos, de doscientos diez mil (210,000) obligaciones hipotecarias de quinientos (500) francos cada una, que devengarán treinta (30) francos de intereses por año francos 84.000,000

Intereses intercalados durante los 5 años que durará la construcción £ 31.500,000

Conversión de la deuda inglesa 7.275,000

Construcción de los muelles de La Unión y Puerto Viejo 2.000,000

Reparación y mejora de la línea de Acajutla á La Ceiba 2.000,000 42,775,000

Suma disponible para la construcción del ferro-carril central francos 41.225.000

Precio de construcción por kilómetro.

41.225,000 = f^{ms} 137,500

300

Situación del estado del Salvador durante la construcción.

El Estado, durante el período de cinco (5) años, no tendrá carga alguna, al contrario, beneficiará las siguientes ventajas:

(a) debido á la conversión de la deuda inglesa será exonerado del pago de la cantidad de quinientos mil francos más ó menos que representan la anualidad destinada al pago de los intereses y amortización de dicha deuda, cuyo servicio, según consta la proposición, será hecho por el Sindicato Financiero.

(b) El Estado cobrará lo producido por las diversas secciones del ferro-carril, abiertas sucesivamente á los servicios públicos durante ese período de cinco años; cobrará también los productos de la línea de Acajutla á Santa Tecla, después de reparada y mejorada, y los productos de los muelles de La Unión y Puerto Viejo.

(c) Tendrá un aumento de entradas en las aduanas tanto por la importación como por la exportación, aumento que resulta forzosamente del rápido desarrollo de la agricultura y comercio, debido á la certeza absoluta, para los productores y negociantes, de que el ferro-carril estará construido en el término convenido entre el Estado y los concesionarios.

Situación del Estado después del período de construcción, es decir, al momento de la apertura de la línea entera á la explotación.

En ese momento, si el Estado tiene que pagar una anualidad de siete millones trescientos cincuenta mil francos (7.350,000) destinada al servicio de los intereses y amortización de las sumas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contratadas hacia los concesionarios, se encuentra en posesión para hacer frente á dicho pago, de nuevos recursos que retira del ferro-carril y resultan del siguiente cuadro basado sobre datos estadísticos oficiales, y sobre datos sacados del informe anual dirigido á su Gobierno por el señor Cónsul de Francia en el Salvador.

Se desprende de esos recursos provisionales, aun reducidos en notables proporciones, que serían suficientes para cubrir en totalidad las obligaciones del Estado.

Sin embargo, queriendo ser pesimista, y contrariamente á todas las previsiones, si se supone que los números mencionados en el cuadro adjunto fueren exagerados, y que pudiera resultar una insuficiencia de entradas en la línea, no se puede negar que dicha insuficiencia de entradas será indudablemente satisfecha, y más aún, por una renta segura sobre la cual se puede contar hoy en absoluto y que proviene del aumento de los productos de la agricultura y del comercio, debido á la construcción de la línea.

Más aún, para probar la evidencia absoluta de nuestras fundadas alegaciones, admitimos todos los otros productos que ayudaron á formar esa renta, salvo uno solo—el más importante de todos en realidad, el café.

En lo concerniente á ese producto debemos admitir sin duda de ninguna especie, que la cosecha del café, que ha quintuplicado desde el año de 1880 hasta hoy, para alcanzar 450,000 quintales, siguiendo en eso una progresión constante que se hizo rápida, sobre todo en estos últimos años, triplicara esta cantidad según las previsiones de personas autorizadas, en los cinco (5) años que durará la construcción.

Ese resultado será debido, por una parte, á las numerosas plantaciones que producirán sucesivamente y que fueron hechas en estos últimos años bajo la única incitación de la alza de los precios de venta, y á pesar de la preocupación de los medios primitivos de transporte, insuficientes y costosos; por otra parte, á las nuevas plantaciones, más numerosas aún, que formarán seguramente los productores cuando, al estímulo de la alza se unirá, además, la certeza de que en una época determinada podrán disponer de medios de transporte modernos, rápidos y económicos que faltan hoy.

Salta de las consideraciones precisadas que la producción, al momento de abrirse la línea entera á la explotación, será de 1,400,000 quintales, más ó menos, superior por consiguiente, á la producción actual de 950,000 quintales ó sean 43,000 toneladas.

Resultará de ese aumento:

Impuesto de francos 5 (p. quintal) sobre 950,000 sea.....	4,750,000
Trasporte á razón de francos 96 por tonelada de 43,000 toneladas.....	4,128,000
Total.....	francos 8,878,000

cantidad superior como se nota á la anualidad á cargo del Estado.

Á dicha suma se añade también, como consecuencia de la creación del ferrocarril, la reducción de los gastos anuales que necesita la conservación de las vías de comunicación y que avaluamos á francos 700,000.

En resumen:

De lo anterior resulta, de un modo perentorio, que la situación del Estado debido á la economía de nuestra propuesta, es la siguiente:

Queda propietario de los ferro-carriles y de los muelles sin preocuparse del pago de ellos durante cinco (5) años.

Durante dicho período, su presupuesto queda mejorado por la exoneración de cargos pesados, por una parte, y por la recaudación de nuevos recursos, por otra.

Cuando tenga que preocuparse del pago, dispondrá de poderosos instrumentos de progreso que lo procurarán, ellos mis-

mos los elementos para libertarse de los cargos que han ocasionado y que, además, asegurarán al Estado recursos suplementarios.

Consecuencias estratégicas de la creación del ferro-carril bajo el punto de vista de la defensa Nacional.

Bajo el punto de vista estratégico, la construcción del ferrocarril tiene una importancia capital. En caso de necesidad, la movilización y la repartición del efectivo del ejército en uno ó varios puntos del territorio, se efectuará de un modo más regular y más rápido, y sin fatiga para las tropas.

Como el ferrocarril será provisto de los elementos más modernos para el transporte y el abastecimiento de las tropas, así como para el transporte del material de defensa, resultará una economía de tiempo y dinero para el Estado.

Estando el Estado bien preparado para la guerra estará casi asegurado de la paz. *Si vis pacem para bellum.*

La paz es uno de los agentes que concurren á la prosperidad de una nación; la paz resulta sobre todo de la previsión y de la prudencia de un pueblo y, conviene no olvidarlo, ella determina y asienta su crédito.

AUMENTO DE LA FORTUNA PÚBLICA.

Agricultura y comercio.

Teniendo siempre en cuenta el café solamente, se puede admitir que la construcción del ferrocarril será la causa determinante de nuevas plantaciones, lo que equivale á una cosecha de 700,000 quintales, los cuales al precio medio actual, representan un aumento anual de la fortuna pública de 50 á 60 millones de francos. En lo concerniente al comercio, es sabido de todos, no teniendo necesidad de insistir sobre este punto, que su desarrollo se hace en un país de un modo serio, solamente cuando tiene á su disposición medios de transportes rápidos y económicos. Lo mismo sucede con la industria que no podría, sin este elemento, implantarse en ninguna parte.

Procedente de eso, aunque no se pueda establecer sinó una evaluación aproximativa, pensamos que no es temerario llevar á 20 millones dicho aumento anual de la fortuna pública.

Dicho aumento crecerá aún, por medio de las economías realizadas sobre los transportes. Por números se puede fijar dicho aumento.

Los gastos actuales de transportes por carretas, en la buena estación, varían considerablemente según los departamentos entre 100 y 200 francos, sobre un trayecto medio de 120 kilómetros.

En invierno, los agricultores y comerciantes son dependientes de los carreteros y los fletes llegan á tales precios que es difícil establecer un término medio. Para quedar modesto, y tomando solamente el término medio de los precios pagados en la buena estación, encontramos francos 150 por tonelada y por 120 kilómetros á los cuales debemos añadir para los gastos de las Compañías de Agencias y muelles, 50 francos sean 200 francos en todo. El precio medio de transporte de una tonelada de café puesto á bordo, incluidos los gastos de agencias, puede establecerse á 130 francos, ó sea una diferencia de 70 francos á favor del ferrocarril, que representa para el transporte de la cosecha del café para el año 1896, una economía más ó menos de francos 10,000,000 y, sobre el conjunto de los demás fletes, una economía que sería difícil fijar con números, pero que ha de ser considerable.

Se desprende claramente de eso, que con el establecimiento del ferrocarril, se aumentará la fortuna pública cada año, en una suma equivalente, sino superior, á su precio de costo.

Situación de los concesionarios.

Después de haber presentado al Gobierno del Salvador un proyecto cuya economía dá á este último toda seguridad y lo deja quietud, los concesionarios ponen el Estado en presencia de un sindicato financiero de primer orden, cuya potencia es para él una segura garantía de que los compromisos tomados serán ejecutados; llaman al Salvador los ahorros Europeos ofreciéndole una colocación segura y bastante remuneradora, y, en cuanto á ellos, tratarán de conseguir, á sus riesgos y peligros, el beneficio industrial á lo cual tienen legítimo derecho.

Conclusión concretando la situación respectiva de los beneficiados.

El Estado establecerá su crédito en Europa y, sin alea de ninguna especie, como fue suficientemente demostrado, dotará el territorio de la República del Salvador de una línea completa de vías férreas.

La agricultura y el comercio se desarrollarán considerablemente, aumentando notablemente la fortuna pública. Y en fin, los concesionarios tendrán la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de su industria al exterior.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución del señor Euterio Escobar, como cesionario de don Serapio Reinos, contra Alonso Menjivar, se venderán en este Juzgado en pública subasta, una casa de teja, situada al Sur de la plaza de este pueblo, con sus correspondientes accesorios; mide nueve metros ocho decímetros de largo y cinco metros cuatro decímetros de ancho; cuyo inmueble embargado pertenece al ejecutado y linda: al Oriente, con casa y solar de don Jacinto López; al Sur y Poniente, con solar y casa de Clemente Monge; y al Norte, con la Plaza de este pueblo. Cuya casa y accesorios embargados se venderán para pagar al acreedor señor Escobar la cantidad de veintiocho pesos intereses y costas procedentes de préstamo. Dicho inmueble está valuado en ciento sesenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra, á esta oficina que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz de San Francisco Lempa, á las doce del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Alfonso Herrera.

(P. \$ 150). 3—3 Cirilo Melgar, Srio.

Por no admitir cómoda división se venderá en asta pública por este juzgado una casa de teja sobre horcones y bajareque, sita en el barrio de "El Pilar" de esta ciudad, perteneciente á la sucesión de Margarita Olivares; consta de quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente, por seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo, ubicada en solar propio que mide veinticinco metros ochenta milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y linda: al Oriente y Sur, con casa y solar de la sucesión de Salomé Olivares; al Norte, con casa de Petrona Hernández, calle de por medio; y al Poniente, con casa y solar de don Ezequiel Machado. Dicho

inmueble está valorado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. El que quiere hacer postura que ocurra, que se admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Sonsonate, á las diez de la mañana del día siete de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Fabian Sicilia.

(P. \$ 1 50). 3—3 *Luis Meng, Srío.*

Emplazamientos.

MANUEL REGINOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de Jucupá,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Carlos Medrano, vecino de Tecapán, procesado por lesiones en la persona de Manuel Ramos; para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en dicha criminal, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucupá, á las dos de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Manuel Reginos.—Pedro Rosales, Srío.

3—2

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Higinio Ardón, vecino del Guayabal, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones corporales cometido en la persona de Victor Guzmán, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no se presentare. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Suchitoto, á las tres de la tarde del día veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Mixco.*

3—2

José Coto, Srío.

J. SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Toribio Miranda y Cornelio Menjivar, vecinos de Tapalhuaca, y procesados por el delito de lesiones ejecutadas en las personas de Andrés Miranda é Inés Menjivar, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á los expresados reos y los particulares á denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Santos Buitrago.*

3—2

Francisco Valencia, Srío.

Cito y emplazo á los autores del impreso titulado "El asesinato del doctor Dawson", que se registra al folio dos vuelto del periódico "El Heraldo", número veintitrés, editado en esta ciudad, para que dentro del término de quince días se presenten á este Juzgado á estar á derecho en el juicio criminal que por acusación sigue el bachiller en jurisprudencia don César Castro, contra señores don Guillermo J. Dawson y Samuel C. Dawson, por el delito de injurias inferidas al poderdante del señor Cas-

tro, doctor don Joaquín Hernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º de 1ª Instancia: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Honorato Vargas.*

3—3

Lisandro Blandón, Srío.

HORACIO R. JARQUÍN, Juez 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate,

Emplaza al reo ausente Tadeo Gamboa, de este domicilio, para que dentro del perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves que ejecutó en la persona de Máximo Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á dicho reo, y los particulares en el deber de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento: Sonsonate, á las cuatro de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

3—3

Tomás Reimundo, Srío.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se ha puesto en seguro depósito un buey prieto, herrado con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra con sus comprobantes dentro del término de quince días, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Nueva San Salvador, enero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.

3—1

R. D. Guirola.

De orden de este Juzgado, y previos los trámites legales, se encuentra en seguro depósito un caballo prieto, herrado con el fierro que se figura al margen. Dicho semoviente es de dueño y fierro no conocidos. El que se crea con derecho al referido semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes respectivos, en el término legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de la villa de Quezaltepeque, á ocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3—2

José María Cáceres.

Manuel E. Andrade, Srío.

LUCAS SÁNCHEZ, Juez 1º de Paz de Ilobasco,

Hace constar que en el Juzgado de su cargo se ha puesto en depósito una vaca barrosa de dueño y fierro desconocidos, herrada con el fierro que se figura al margen. Dicho semoviente se encontró vagando por las calles de esta ciudad. El que se crea con derecho á él que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Ilobasco, á ocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Lucas Sánchez.*

3—2

Pablo Hernández, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un macho bayo, de dueño desconocido, herrado con el fierro figurado al margen. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Sonsonatepeque, á doce de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3—2

J. Dionisio Velasco.

Alcjo Rosales, Srío.

Por disposición de esta Alcaldía, y por ser de dueño y fierro desconocidos, se ha puesto en seguro depósito un buey oviero de blanco, herrado con el fierro figurado al margen. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra á esta oficina en el término legal con sus respectivos comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal de Nahulingo, enero diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.—*Manuel Valenzuela.*

3—3

De orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un caballo torcillo prieto, salpicado, de tres á cuatro años de edad, de regular tamaño, herrado en la pierna derecha con el fierro que se figura al margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, puede justificarlo ante esta autoridad para que le sea entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de Zaenecoluca, á diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y uno.

3—3

Nestali Molina.

AVISOS MUNICIPALES.

CONVOCATORIA

Habiendo sido exonerados por la Gobernación de este departamento, los señores Regidor 6º don Camilo Abauza y Juez 3º de Paz propietario don Isaac Fuentes, se convoca á los ciudadanos de esta comprensión municipal para que el domingo 22 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, concurren á esta Sala municipal con el fin de practicar la elección de los que deben reemplazar en sus funciones á los exonerados.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, febrero 13 de 1891.

3—2

Braulio Valencia.

Sácase á licitación pública el repello de la casa de escuela de varones de este pueblo, admitiendo las propuestas en esta Alcaldía, el día quince del mes de febrero del corriente año.

Alcaldía municipal de San José Ojo de Agua, febrero dos de mil ochocientos noventa y uno.—*Horacio Meyfuar.*

3—3

A LOS EMBARCADORES

COMPANIA TRANS-ATLANTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cia.)

Toma Flotes en AÑIL, CAFÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Flotes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

22 (111) Obre. de 1890. Santa Ana.

Agencia Consular de Francia,

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m, en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el boteo "Ville de Paris", de 871 4º toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—3

Federico Schlegans.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 18 de febrero de 1891.

NUM. 40

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que el egregio ciudadano General Antonio Ezeta, en concepto de Comandante en Jefe del Ejército de Occidente, se distinguió de una manera notable y heroica, en las varias acciones de guerra que bajo su acertada dirección se libraron en la próxima pasada campaña; dando con su valor y aptitudes militares gloria y renombre á las armas salvadoreñas,

DECRETA:

Artículo 1º.—Confiérese al Brigadier ciudadano Antonio Ezeta, el grado de General de División en el Ejército de la República.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce.
Presidente.

Carlos Carballo, 1º Secretario.
Teodoro Araujo, 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero diez y siete de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

Por ausencia del señor Ministro, el Sub-Secretario de Estado encargado del Despacho de Guerra,
Francisco G. de Machón.

Tercera sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acovedo, Aparicio, Alvarez, Castro, (don Juan Antonio), Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Herrera, Jiménez, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguel), Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Santiago), Vázquez G., Velásquez, Villatoro. Secretarios Carballo y Araujo y Pro-Secretarios Molina y Castro, faltando por enfermo el señor Pinto y con licencia los señores Alvarenga, Ceballos, Castellanos, Escoto, Leonor, Ulloa (don Lucio) y Vallejo.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, se aprobó.

Se dió lectura al informe emitido por la Secretaría sobre la validez de la credencial del Diputado por Sonsonate General don Miguel Batres, y puesto á discusión, fué aprobado en estos términos. "Los infrascriptos Secretarios después de haber confrontado la credencial del Diputado por el departamento de Sonsonate General don Miguel Batres, tienen el honor de informa-

ros: que la mencionada credencial está de acuerdo con los modelos de la Ley de elecciones; y por lo mismo somos de sentir, que previa la protesta constitucional el señor Batres tome asiento." A continuación el expresado Diputado fué incorporado en la Asamblea.

Se dió cuenta:

1º De la solicitud de los Representantes Rodríguez (don Adolfo) Castro (don Adolfo), Arce, Reyes, Quezada, Peña (don Miguel) y Carballo sobre que al Brigadier don Benjamín Molina Guiró se le asienda á General de División:

2º De la moción del Representante Andrade sobre que se adicione el decreto Legislativo de 21 de abril del año próximo pasado referente á la forma en que deben reponerse los expedientes y documentos públicos que fueron destruidos en el incendio del Palacio Nacional:

3º De la renuncia que del empleo de Magistrado de la Cámara de 2ª Instancia de la Sección 3ª del Centro hace el doctor don Joaquín Bonilla.

4º De un escrito presentado por los Diputados Vásquez, Guzmán y C. Muñoz, acusando al ex-Gobernador de Usulután don Ezequiel Castañeda por varios delitos que cometió en el ejercicio de sus funciones:

5º De una solicitud de la Municipalidad de San Buenaventura, sobre que se le conceda un subsidio para la construcción de edificios públicos:

6º De una solicitud de don Eligio Escalante para que se le conceda su jubilación como empleado de Hacienda:

7º De una solicitud del Capitán Carlos Gómez en que pide su declaratoria de inválido:

8º De la solicitud de la Municipalidad de San Sebastián, de este departamento, hecha por medio del Síndico Procurador, para que se le conceda un subsidio para subvenir á sus necesidades:

9º De un escrito del reo Juan Calderón, de la ciudad de San Vicente, para que se acuerde que debe recibírsele prueba en la causa que se le ha instruido por el delito de violación:

10º De un escrito presentado por el filarnónico José María Rodríguez Rivas, contraído á que se le restablezca la pensión de que antes disfrutaba.

Se suspendió la sesión, y continuada, la Secretaría dió cuenta de una solicitud del Capitán Esteban Rodríguez, sobre que se le conceda el grado de Teniente Coronel: de la exposición de varios vecinos del pueblo de Corinto, sobre que se comisione al Gobernador del departamento de Morazán, para que se le dé posesión de los caseríos de "Varilla Negra", "Calavera", y "Hermita" que les fueron concedidos por la Legislatura del año anterior; y de una solicitud de la señora Gertrudis López de Portillo, referente á que se le mande pagar la anualidad de cuarenta pesos que acordó á su favor el Poder Ejecutivo del año próximo pasado, como viuda del Sargento Octavio Portillo. Tanto estos expedientes como los relacionados en la primera parte de la presente acta, pasaron á las Comisiones respectivas.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, recaído en la moción

del Diputado C. Muñoz, sobre que se adicione el decreto legislativo de 31 de abril del año de 1885, estableciendo de una manera precisa los límites jurisdiccionales entre las poblaciones de Tecapa y Berlín. A moción de la Secretaría se le dispensaron los trámites al referido dictamen y discutido fué aprobado en la parte resolutive que dice: que como un acto previo para resolver la anterior solicitud es de parecer: que se pida informe por el órgano correspondiente al señor Gobernador del departamento de Usulután.

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce.
Presidente.

Carlos Carballo, 1º Secretario.
Teodoro Araujo, 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 17 de 1891.

Habiéndose ausentado sin aviso previo el señor don Rafael Antonio Molina, oficial mayor de la oficina del Registro de la Propiedad ó Hipotecas de la Sección de Oriente, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar en su lugar al señor don Antonio Castillo, quien comenzó á desempeñar sus funciones desde el día nueve del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo,
Oañas.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

EL PODER EJECUTIVO PROVISIONAL,

en uso de sus facultades, decreta los siguientes

ESTATUTOS UNIVERSITARIOS.

CAPÍTULO I.

Art. 1.—La Universidad Nacional del Salvador es la persona jurídica compuesta de los individuos que hayan obtenido ó obtengan en la República el título de Académico ó cualquier otro á que vaya anexa esta cualidad, y los que hubiesen obtenido título en otra universidad serán considerados como miembros de la del Salvador, previa incorporación.

Art. 2.—Son académicos de la Universidad:

1º Los que en la Universidad Nacional hubiesen obtenido título de Licenciado, Doctor ó Ingeniero y

2º Los que hubiesen obtenido simple

diploma de Académico, conferido por la misma Universidad. Este título solo se concederá á los que, no siendo doctores ó licenciados, se distinguan en alguno de los ramos del saber humano; pero no habilita por sí solo para ejercer ninguna de las profesiones creadas por esta ley, ni para hacer carrera alguna que exija el bachillerato en Ciencias y Letras.

Art. 3.—La enseñanza superior ó profesional es atributiva de la Universidad, sin perjuicio de la suprema inspección que compete al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II.

Facultades de la Universidad.

Art. 4.—Las Facultades de la Universidad, son:

- La de Farmacia y Ciencias Naturales.
- La de Medicina y Cirujía.
- La de Jurisprudencia.
- La de Ingeniería.

Art. 5.—Solamente la Universidad podrá expedir títulos relativos á las Facultades establecidas.

CAPÍTULO III.

Gobierno de la Universidad.

Art. 6.—El Gobierno de la Universidad será ejercido por una junta denominada: Consejo de Instrucción Pública.

Art. 7.—El régimen de cada una de las Facultades corresponde á una Junta Directiva, cuyas atribuciones se determinan en esta ley.

Art. 8.—Forman el Consejo de Instrucción Pública:

El Rector de la Universidad, un Consejero por cada facultad, un Fiscal y el Secretario de la Universidad.

Habrá además, tres consejeros suplentes, que sustituirán indistintamente á los propietarios.

Estos empleados, excepto el Rector, el Secretario y el Fiscal, serán electos por los académicos de la República y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 9.—Los individuos del Consejo deben ser doctores ó licenciados en la facultad que representan, y no gozarán de sueldo, excepto el Rector, el Secretario y el Fiscal. La facultad de Ingeniería podrá ser representada también por un Ingeniero.

Art. 10.—El Consejo será presidido por el Rector ó por el consejero que haga sus veces, y sus actos serán autorizados por el Secretario.

Art. 11.—El Consejo, convocado por el Rector, se reunirá ordinariamente, cada quince días, en el edificio de la Universidad; y extraordinariamente, cuando lo exija el despacho de uno ó más asuntos urgentes.

En caso de exensa ó ausencia de los consejeros propietarios y suplentes, el Rector llamará para sustituirlos á los deanos ó sub-decanos de las juntas directivas.

Art. 12.—La mayoría absoluta de los consiliarios basta para celebrar sesión, y la mayoría de votos de los concurrentes, para formar resolución. En caso de empate decidirá el voto del Rector ó del que haga sus veces.

Art. 13.—El consejero que citado no concurriere á la sesión, incurrirá en una multa de cinco pesos, y de diez si la falta fuere del Rector ó del que hiciere sus veces. Estas multas serán impuestas por los concurrentes, cualquiera que sea su número, haciéndolas constar en un oficio firmado por todos ellos y dirigido á la

tesorería respectiva, comunicándolo al interesado.

También se impondrá la multa al consejero que concurriere media hora después de comenzada la sesión.

Al Consejo corresponde levantar la multa si, presentada la exensa por el interesado, tres días después de impuesta aquella, fuere ésta considerada justa.

Art. 14.—Toda sesión del Consejo se abrirá por la lectura del acta de la sesión anterior; y en seguida, y por indicación del Rector, irá el Secretario dando cuenta de todos los asuntos que haya de tratarse, guardando orden al proponerlos y discutirlos; y por último, se tratará de las proposiciones que los consejeros hiciere.

Art. 15.—El voto de los consejeros será nominal ó secreto, á moción de cualquiera de sus miembros. Cualquiera de los votantes que disienta del parecer de los otros, puede hacer que se consigne su voto particular en la acta.

Art. 16.—Las actas del Consejo serán firmadas por el Rector y autorizadas por el Secretario, quien llevará un libro por separado para este objeto.

Art. 17.—En caso de excusa de un consejero para concurrir á una sesión, será sustituido por uno de los consejeros suplentes ó por los demás funcionarios que señala esta ley; más si se tratare del Rector, hará sus veces el académico que, entre sus miembros, designe el Consejo.

Art. 18.—Son atribuciones del Consejo de Instrucción Pública:

1ª Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás leyes que reglamenten la enseñanza profesional; y proponer al Ministerio de Instrucción Pública las modificaciones que á su juicio deban hacerse á aquellas leyes:

2ª Fijar el programa detallado para cada materia de enseñanza superior que presente cada uno de los profesores de la Universidad:

3ª Organizar las juntas directivas de cada facultad:

4ª Oír las quejas que se dirijan contra los encargados de la instrucción profesional, y remediarlas según la naturaleza de la falta:

5ª Formar el presupuesto de la Universidad y enviarlo al Ministerio de Instrucción Pública en el mes de diciembre de cada año, para obtener la aprobación de quien corresponda:

6ª Conceder licencias temporales á los empleados de la Universidad:

7ª Declarar vacantes las cátedras por los motivos que más adelante se dirán:

8ª Proveer interinamente á toda vacante. En caso de licencia de un profesor, la vacante se llenará con un sustituto que éste proponga:

9ª Resolver, previo informe de la junta directiva de la facultad, las solicitudes sobre incorporación, equivalencia de títulos ó certificados de estudios expedidos por otras universidades:

10ª Establecer y cultivar relaciones con las universidades y demás centros importantes de instrucción que haya en otras naciones:

11ª Conceder diplomas de miembros honorarios de la Universidad:

12ª Poner en conocimiento del público, por medio del periódico oficial, el nombre de los individuos á quienes se les expida título facultativo:

13ª Redactar el reglamento interior de la misma:

14ª Fundar un periódico que sea el órgano de la Universidad:

15ª Velar por la conservación y mejora de los gabinetes, laboratorios etc. Crear

un jardín botánico y zoológico, reglamentar la administración de estos establecimientos y nombrar las personas que deban encargarse del cuidado inmediato de ellos:

16ª Imponer multas á todos los empleados de la Universidad, hasta veinticinco pesos, por reincidencia de faltas:

17ª Conocer de las renunciaciones que hicieren los consejeros y demás empleados de su nombramiento:

18ª Excitar cada dos años, por medio del Secretario, á los miembros de la Universidad para las elecciones de consejeros que se verificarán el 15 de enero:

19ª Expeler de la Universidad á los cursantes ó alumnos asistentes á ella, por las faltas que se especificarán en este estatuto y en el reglamento interior:

20ª Abrir concursos ó certámenes científicos ó literarios, premiando los trabajos que juzgue de mayor mérito:

21ª Aprobar la memoria anual que de sus trabajos forme el Secretario:

22ª Fijar, previo informe de las juntas directivas, los programas de cada año presentados por los profesores:

23ª Conocer de todos los asuntos referentes á la enseñanza profesional, y en consulta, de aquellos referentes á la enseñanza en general que los altos poderes le sometan:

24ª Excluir de la Universidad, previa comprobación de causa, á los que se hubiesen hecho indignos de pertenecer á ella, por mala conducta notoria ó falta grave en el ejercicio de su profesión, dando cuenta á los tribunales comunes si de la información seguida por la junta directiva correspondiente apareciere haberse cometido algún delito ó falta, publicándose la resolución en el periódico oficial.

CAPÍTULO IV.

Del Rector.

Art. 19.—El Rector es el jefe inmediato de la Universidad.

Art. 20.—Para ser Rector de la Universidad es necesario ser ingeniero, doctor ó licenciado en alguna de las facultades establecidas por esta ley, ser miembro de la Universidad y tener instrucción y moralidad conocidas.

Art. 21.—Son atribuciones del Rector de la Universidad:

1ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y las providencias de los supremos poderes y del Consejo, relativas á la Universidad:

2ª Ejercer inspección sobre la enseñanza profesional:

3ª Ser órgano de comunicación inmediata de la Universidad con las autoridades de la República y con las universidades ó institutos científicos y literarios del exterior:

4ª Convocar y presidir el Consejo:

5ª Asistir diariamente al edificio de la Universidad para dar curso á los asuntos pendientes, debiendo despachar, por lo menos, tres horas diarias:

6ª Presidir los actos públicos de la Universidad y conferir los grados:

7ª Nombrar las comisiones que exija el buen servicio universitario:

8ª Arreglar, de acuerdo con los catedráticos, la distribución de las horas de clase, y visitar éstas cuando lo juzgue conveniente:

9ª Sustanciar con el Secretario los expedientes que deban instruirse:

10ª Visitar con la frecuencia que juzgue necesario, el archivo, gabinetes, museos y demás dependencias de la Universidad, á fin de asegurarse de su buen manejo y conservación:

11. Reclamar el apoyo de las autoridades en todos los casos en que lo exigiere así el cumplimiento de sus disposiciones ó las del Consejo:

12. Vigilar y corregir la conducta escolar de los cursantes de la Universidad:

13. Poner el *Visto Bueno* en los documentos de gastos, comprendidos en la partida detallada del presupuesto:

14. Poner el *Dese*, con autorización del Consejo, en los documentos de gastos comprendidos en la partida en globo del presupuesto:

15. Declarar nulos los exámenes que no se hubieren hecho en debida forma:

16. Admitir á exámenes generales de opción á títulos, previa constancia de haberse llenado los requisitos de ley, y señalar también día y hora para que se verifiquen:

17. Conceder licencia, hasta por quince días en el año, á los empleados de la Universidad, nombrando, de acuerdo con ellos, á los que deban sustituirlos, si no hubiere designados por la ley. De las licencias que conceda dará cuenta al Consejo en su próxima reunión:

18. Dar informe al Poder Ejecutivo cuando éste lo pida ó el Rector lo tenga á bien, sobre el estado de la enseñanza:

19. Posesionar á los empleados de la Universidad:

20. Instruir una información secreta, cuando tuviese denuncia ó noticia de que algún alumno observa conducta desarreglada, contraria á las buenas costumbres, ó de que ha cometido una falta que merezca la expulsión, conforme á esta ley y al reglamento interior de la Universidad, comprobado lo cual, amonestará al culpable y dará parte á su familia; y si reincidiere, lo expulsará del establecimiento, dando cuenta al Consejo y al Ministerio de Instrucción Pública. En caso de que la falta se cometa contra alguno de los empleados superiores de la Universidad, procederá inmediatamente á la expulsión, dando cuenta siempre al Consejo y al Ministerio de Instrucción Pública. Para este procedimiento basta la *verdad salida y buena fe guardada*.

Art. 22.—En caso de falta del Rector, será sustituido por el consejero designado, como queda establecido.

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 23.—Para ser Secretario se necesita ser ingeniero, doctor ó licenciado en alguna de las facultades establecidas en esta ley, ser miembro de la Universidad y tener las aptitudes necesarias para el desempeño de este cargo.

Art. 24.—Son atribuciones del Secretario:

1. Asistir todos los días al edificio de la Universidad, cuatro horas por lo ménos, al mismo tiempo que el Rector, y despachar con éste los asuntos de su competencia:

2. Preparar los asuntos de que deba dar cuenta al Consejo, asistir á las sesiones de éste y redactar las actas y demás disposiciones:

3. Sustanciar todo expediente sobre asuntos universitarios y autorizar con su firma los asuntos y resoluciones del Consejo y del Rector:

4. Autorizar también con su firma las actas y acuerdos del Consejo, los títulos, certificaciones y demás atestados que expida la Universidad:

5. Cuidar del archivo, sellos y demás objetos pertenecientes á la Universidad:

6. Llevar con la debida separación y orden los libros de inscripciones de los en-

santes y formar el cuadro de los miembros de la Universidad:

7. Formar una memoria de todos los trabajos del año escolar, para dar cuenta de ellos, con aprobación del Consejo, al abrirse los cursos del año siguiente:

8. Llevar la correspondencia con los particulares:

9. Llevar con la debida separación los libros de cursantes que deban presentarse á examen.

10. Coleccionar los informes diarios de los profesores, y, conforme á ellos, hacer la computación de faltas á cada alumno, para inscribirlo ó no como candidato á examen.

11. Poner en conocimiento del Rector las faltas que aparecieren en los informes diarios; y

12. Hacer que se forme un inventario del archivo y de todos los enseres de la Universidad, y que se rectifique cada vez que fuere necesario.

Art. 25.—El Secretario no podrá dar ningún libro, documento ni papel alguno de la Universidad, sin orden del Rector y recibo del interesado en el libro de conocimientos que llevará al efecto; ni expedirá ninguna certificación ó testimonio sino con orden del mismo Rector.

CAPÍTULO VI.

Del Fiscal.

Art. 26.—Para ser Fiscal se requiere las mismas condiciones que para ser Secretario de la Universidad y, además, ser Abogado.

Art. 27.—Son atribuciones del Fiscal:

1. Reclamar ante el Consejo la estricta observancia de las leyes universitarias y demás que con éstas tuvieron relación:

2. Gestionar, como parte interesada, por la instrucción pública, en todas las solicitudes que se dirijieren al Consejo, para que no se relaje la disciplina universitaria:

3. Poner en conocimiento del Consejo ó de las juntas directivas los abusos que notare en los empleados de la Universidad:

4. Representar á la Universidad en los asuntos, ya judiciales ó administrativos, en que ella tuviere interés:

5. Pedir los informes que creyere convenientes sobre cantidades no recaudadas para hacerlas ingresar á los fondos de la Universidad:

6. Delegar en personas de su confianza, por medio de oficio visado por el Rector, el ejercicio de sus funciones, cuando por razón de la distancia ó otro impedimento grave, á juicio del Consejo, no pueda llevarlas por sí mismo; y

7. Intervenir en las informaciones que se instruyan contra los estudiantes y empleados de la Universidad.

CAPÍTULO VII.

Organización de las facultades de la Universidad.

Art. 28.—Las facultades que establece esta ley se componen de los ingenieros, doctores y licenciados que á cada una pertenezcan, ya sean graduados en la misma Universidad ó incorporados en ella.

Art. 29.—Habrá en cada facultad una junta directiva nombrada por el Consejo de Instrucción Pública, compuesta de un decano y dos vocales propietarios. Serán nombrados también un sub-decano y dos vocales suplentes para ayudar á aquélla y también suplir las faltas del decano y propietarios. El período de estos empleados será de dos años.

Art. 30.—Los segundos vocales de las

juntas directivas funcionarán como secretarios de las mismas.

Art. 31.—Las juntas directivas, convocadas por sus respectivos decanos, se reunirán del primero al quince de cada mes, y extraordinariamente cuando lo denuncie el despacho de uno ó más asuntos urgentes, remitiendo copia del acta al Rectorado para su publicación.

Art. 32.—Corresponde á las juntas directivas:

1. Promover el adelanto de la Universidad en los ramos de enseñanza que á cada una competen, proponiendo al Consejo de Instrucción Pública las mejoras que creyeren conducentes á aquel fin:

2. Constituirse en jurado de examen para practicar los que ocurran en la respectiva facultad:

3. Dictar las disposiciones que juzgue convenientes para mejorar la condición y ejercicio de la profesión:

4. Emitir los informes que le pidiere el Consejo de Instrucción Pública:

5. No permitir que persona alguna ejerza una profesión para la cual se requiera título ó licencia especial; y cuando tenga conocimiento, por denuncia que se le haga ó por manifestación de uno de sus miembros, de que un individuo se dedica al ejercicio ilegal de alguna profesión, inquirirá por una comisión de su seno la exactitud de los hechos, y si resultaren ciertos dará cuenta al Rector para que éste remita las diligencias á los tribunales comunes, á fin de que se juzgue conforme á las leyes.

6. Trabajar por mantener el buen nombre de la respectiva facultad, enidando de que los profesores observen una conducta digna:

7. Establecer la academia de la facultad respectiva:

8. Nombrar las comisiones que creyeren convenientes para la formación de los trabajos científicos que tienen á su cargo:

9. Formar su reglamento interior y proponerlo al Consejo para su aprobación:

10. Visitar con la frecuencia posible las clases de la facultad.

Art. 33.—Todas las personas autorizadas para ejercer en la República alguna profesión científica ó literaria, están sujetas á la inspección de la junta directiva de la respectiva facultad en lo relativo al ejercicio de esa profesión, y obedecerán las órdenes ó instrucciones que aquella dictase en uso de sus atribuciones.

Art. 34.—La junta directiva de la facultad de Ingeniería tendrá las atribuciones especiales siguientes:

1. Fijar el meridiano y señalar las variaciones de la aguja:

2. Arreglar el calendario salvadoreño:

3. Formar una obra de Agrimensura legal de la República, de acuerdo con la facultad de Jurisprudencia.

Art. 35.—Son atribuciones especiales de la facultad de Farmacia y Ciencias naturales:

1. Promover el trabajo de investigación de sustancias indígenas y aguas minerales. Este trabajo debe ir acompañado de la historia, análisis químico y propiedades terapéuticas de las sustancias:

2. Auxiliar al Consejo en la formación del museo de la Universidad:

3. Promover el trabajo de la formación de la Flora y la Fauna nacionales.

4. Visitar por sí ó por medio de comisiones de su seno, siempre que lo crea conveniente, las boticas de la República, con el fin de averiguar el estado de las sustancias que se venden, destruyendo las que se encuentren en mal estado:

5. Obligar á los profesores á que permanezcan en sus establecimientos de Farma-

cia, sin permitirles en ningún caso encomendar el despacho de sus oficinas á personas ajenas á la profesión.

6.º Conceder licencias para las aperturas de los establecimientos de Farmacia y mandarlos cerrar, con conocimiento de causa, por infracciones graves de esta ley ó del reglamento respectivo.

Art. 36.—Son atribuciones especiales de la facultad de Medicina y Cirugía:

1.º Estudiar las causas de las enfermedades dominantes en el país:

2.º Hacer al Ejecutivo, á las autoridades y á las juntas de Higiene, por medio del Rector, las indicaciones higiénicas convenientes en caso de epidemia, indicando el método curativo más conforme para combatirla:

3.º Procurar la enseñanza é instrucción de las comadronas ó parteras.

Art. 37.—Las juntas directivas de Medicina y Farmacia deberán considerarse como consejos permanentes de Medicina legal y salubridad pública, cuyas atribuciones serán las que comprenda el reglamento que para este objeto deberá formarse.

Art. 38.—Son atribuciones especiales de la facultad de Jurisprudencia:

1.º El estudio especial de la legislación patria, con el fin de lograr su depuración y mejora:

2.º Proponer al Ejecutivo, por medio del Rector, las reformas que creyere convenientes:

3.º Hacer presentes sus observaciones al Poder Ejecutivo, por el mismo medio, cuando á su juicio una nueva ley altere los principios fundamentales de la Legislación, para que se proponga las reformas convenientes:

4.º Auxiliar á la junta de Ingeniería en la formación de un tratado sobre Agrimensura legal de la República.

CAPITULO VIII.

Plan de estudios.

Art. 39.—Los estudios correspondientes á las facultades de la Universidad se dividen en cursos y cada curso comprende cierto número de ramos.

La duración de cada curso es de un año escolar; durante él no se podrá estudiar más que los ramos correspondientes á un solo curso, salvo los casos comprendidos en la presente ley.

Art. 40.—Los cursos correspondientes á la facultad de Farmacia y Ciencias naturales son los siguientes:

Primer curso.

Química Inorgánica, Geología, Mineralogía y Zoología.

Segundo curso.

Química Orgánica, Botánica médica y Farmacia.

Comprobados los dos cursos anteriores, se podrá optar al grado de bachiller en Farmacia y Ciencias naturales.

Tercer curso.

Materia médica, Toxicología, Farmacia galénica, análisis químico y aguas minerales de la República.

Art. 41.—Los cursantes de Farmacia están obligados á asistir diariamente á la oficina de un farmacéutico, cuatro horas durante los dos primeros cursos, y á estar de internos en el último con el objeto de ejercitarse en la práctica de la profesión y despacho de una botica, lo que deberán acreditar con las certificaciones expedidas por el jefe de aquella.

Comprobados estos estudios con las certificaciones en que conste la aprobación,

en los correspondientes exámenes, y la práctica necesaria, se puede optar al grado de doctor en Farmacia y Ciencias naturales.

Art. 42.—Los cursos relativos á la facultad de Medicina y Cirugía son los siguientes:

Primer curso.

Zoología, Botánica, Física experimental y Química inorgánica.

Segundo curso.

Anatomía general é Histología, Anatomía descriptiva (Osteología, Miología, Artrología y Angiología), Química orgánica y Física médica.

Tercer curso.

Anatomía descriptiva, (Neurología, Esplanología, Órganos de los sentidos y de la reproducción), Patología General y Pequeña Cirugía, Química médica y Fisiología, asistencia al hospital, Clínica médica.

Cuarto curso.

Patología Interna (enfermedades del aparato circulatorio, del aparato respiratorio, del aparato digestivo y del aparato urinario), Patología Externa (enfermedades comunes á todos los tejidos y enfermedades de las regiones de la cabeza y raquis), Anatomía Patológica (Autopsias, Histología Patológica y Bacteriología) Farmacia, asistencia al Hospital, Clínica Quirúrgica.

Comprobados estos exámenes se puede optar el título de bachiller en la facultad de Medicina y Cirugía.

Quinto curso.

Patología Interna, (enfermedades del aparato de inervación, enfermedades del aparato locomotor, enfermedades generalizadas, enfermedades constitucionales y enfermedades de la piel) Patología Externa (enfermedades del cuello, pecho, abdomen, órganos genito-urarios y miembros) Materia Médica y Torapéntica, Medicina Operatoria, asistencia al Hospital, Clínica quirúrgica.

Sexto curso.

Medicina Legal, Toxicología, Higiene, Historia de la Medicina, Clínica Obstetrical y Ginecología, asistencia al Hospital y Clínica de enfermedades de los niños.

Comprobados estos cursos se puede optar al título de doctor en la facultad de Medicina y Cirugía.

Mientras se establece en el Hospital la sala de Obstetricia y enfermedades de los niños, los cursantes de sexto año tienen la obligación de asistir á la Clínica médica.

Art. 43.—Los ramos de Historia Natural se estudiarán con la mayor extensión posible y haciendo sus principales aplicaciones á la Medicina. Las lecciones se darán siempre aprovechando los objetos de los museos para que sean prácticas y verdaderamente útiles.

Art. 44.—La Química y la Física médicas se estudiarán experimentalmente y en todas sus partes.

Los estudios de Anatomía deben ser exclusivamente prácticos, siendo obligación del profesor hacer las preparaciones anatómicas y embalsamar los órganos con el fin de conservarlos para su estudio y formar un Museo Anatómico.

Art. 45.—Los cursos correspondientes á la facultad de Jurisprudencia son los siguientes:

Primer curso.

Derecho Natural, Derecho Romano (personas y cosas), Derecho Público y Constituciones de Centro América y Derecho Civil patrio (libro correspondiente).

Segundo curso.

Derecho Romano (acciones), Derecho Ci-

vil patrio (libro correspondiente), Derecho Internacional y principios de Derecho Administrativo.

Tercer curso.

Derecho Civil patrio (libro correspondiente), Derecho Diplomático, Economía Política, (producción y circulación de la riqueza).

Cuarto curso.

Derecho Civil patrio (libro correspondiente), Economía Política (distribución de la riqueza, finanzas), Código Penal y Código de Minería.

Los estudios de Derecho Civil patrio comenzarán cada año por los prologómenos del C.

Comprobados estos estudios, y hechos válidamente los cursos y exámenes respectivos se puede optar al grado de bachiller en Jurisprudencia.

Quinto curso.

Derecho Administrativo especial del Salvador, Código de Comercio (libros 1.º y 2.º), Código de Procedimientos Civiles (libros 1.º y 2.º) y Gramática general.

Sexto curso.

Código de Comercio (libros 3.º, 4.º y 5.º), Código de Procedimientos Civiles (libro 3.º), Código de Instrucción Criminal y estudio de los principales clásicos españoles é hispano-americanos.

Séptimo curso.

Código Militar, Medicina legal, Estadística y estudio de los principales clásicos españoles é hispano-americanos.

Comprobados estos cursos y exámenes, se puede optar al grado de doctor en Jurisprudencia.

Art. 46.—La facultad de Ingeniería comprenderá por ahora solo á los ingenieros civiles.

Los cursos que corresponden á esta profesión son los siguientes:

Primer curso.

Aritmética superior, Álgebra superior, Geometría superior, Trigonometría, Geometría descriptiva (1.º curso), Química Inorgánica, Dibujo lineal y trazado de planos.

Segundo curso.

Geometría Analítica, Geometría descriptiva (2.º curso), Dibujo de perspectiva y de sombra, Agrimensura, Dibujo topográfico, Química analítica, práctica de Agrimensura con el profesor, todos los sábados.

Tercer curso.

Cálculo Diferencial é Integral, Física Matemática, Mineralogía y Geología, Hidráulica, Construcciones civiles (caminos carreteros, construcciones de mampostería y de madera), Estática Gráfica y Cálculo Gráfico, Dibujo de construcciones y Química orgánica.

Cuarto curso.

Mecánica Analítica, resistencia de materiales, construcciones civiles (construcciones de hierro, dragado y fundiciones, caminos de hierro y subterráneos), preparación de proyectos, Astronomía esférica y descriptiva y dibujo de construcciones.

Después de hechos los exámenes de los cursos anteriores los interesados podrán presentarse al examen general previo al grado de Ingeniero Civil, debiendo también presentar un plano topográfico, levantado y dibujado por ellos mismos, y un proyecto de camino de hierro (hasta de un kilómetro de longitud), de un puente, un túnel, etc. con el plano y presupuesto correspondientes.

CAPÍTULO IX.

Art. 47.—No pudiendo por hoy establecerse una cátedra paracada ramo de enseñanza, habrá en la Universidad las cátedras siguientes, para las materias de enseñanza que se expresan á continuación:

Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales.

1. Zoología, Botánica general y Medicina—2 horas diarias.
2. Mineralogía y Geología—2 horas diarias.
3. Química orgánica, inorgánica, analítica y médica—3 horas diarias.
4. Farmacia, Toxicología y Tratado de aguas minerales—2 horas diarias.

Facultad de Medicina y Cirugía.

1. Anatomía general y descriptiva—3 horas diarias.
2. Histología—2 horas diarias.
3. Física experimental y médica y Fisiología teórica y práctica—3 horas diarias.
4. Patología general, Higiene y Pequeña Cirugía—2 horas diarias.
5. Anatomía, Patología (Autopsias, Histología patológica y Bacteriología)—3 horas diarias.
6. Patología interna y Clínica médica—2 horas diarias.
7. Patología externa—2 horas diarias.
8. Medicina operatoria y Clínica Quirúrgica—2 horas diarias.
9. Obstetricia, Ginecología y Clínica obstétrica—2 horas diarias.
10. Materia médica y Terapéutica—2 horas diarias.
11. Medicina legal ó Historia de la Medicina—2 horas diarias.

Facultad de Jurisprudencia.

1. Derecho natural y Derecho administrativo, general y especial del Salvador—2 horas diarias.
2. Derecho Romano—2 horas diarias.
3. Derecho Civil patrio—2 horas diarias.
4. Gramática general y estudio de los principales clásicos españoles ó hispano-americanos—2 horas diarias.
5. Derecho internacional y Derecho diplomático—1 hora diaria.
6. Economía política y Estadística—2 horas diarias.
7. Código de Comercio—2 horas diarias.
8. Códigos Penal, Militar y de Minería—2 horas diarias.
9. Código de Procedimientos Civiles y Código de Instrucción Criminal—2 horas diarias.
10. Derecho público y Constituciones de Centro-América—1 hora diaria.

Facultad de Ingeniería.

I.

- Aritmética superior—3 horas á la semana.
 Algebra superior—3 horas á la semana.
 Agrimensura Superior—3 horas á la semana.
 Dibujo topográfico—3 horas á la semana.

II.

- Geometría superior—3 horas á la semana.
 Trigonometría—3 horas á la semana.
 Geometría analítica—5 horas á la semana.

III.

- 1.º año de Geometría descriptiva—3 horas á la semana.
 Dibujo de problemas de Geometría descriptiva—3 horas á la semana.

2.º año de Geometría descriptiva—3 horas á la semana.

Dibujo de problemas de Geometría descriptiva—3 horas á la semana.

IV.

Dibujo lineal y trazado de planos—3 horas á la semana.

Dibujo de perspectiva y sombras—3 horas á la semana.

V.

Cálculo diferencial é integral—6 horas á la semana.

Mecánica analítica—6 horas á la semana.

Astronomía esférica—3 horas á la semana.

VI.

Física matemática—3 horas á la semana.

Estática gráfica y Cálculo gráfico—3 horas á la semana.

Dibujo de construcciones—6 horas á la semana.

VII.

Hidráulica—3 horas á la semana.

Construcciones civiles, 1.º año—3 horas á la semana.

Construcciones civiles, 2.º año—6 horas á la semana.

Preparación de proyectos—2 horas á la semana.

Catedráticos.

Art. 48.—Para ser Catedrático de la Universidad, se necesita ser académico de la misma, de moralidad y conducta intachable y tener instrucción notoria, especial y profunda en la materia que va á enseñarse.

Art. 49.—Los profesores de la Universidad elegirán el método que estimen mejor para la enseñanza, según la naturaleza de ésta, ya sea dando oralmente sus clases ó por medio de textos que sirvan de norma, debiendo dar cuenta al Consejo sobre el método adoptado, dentro de ocho días contados desde que tomen posesión de la cátedra.

En cuanto sea posible la enseñanza dada en la Universidad, será objetiva y práctica.

Art. 50.—Cuando se adopte el sistema oral, los alumnos podrán tener y consultar diversos textos. Tales consultas se harán después de las explicaciones y solamente como una incidencia de la enseñanza oral.

Art. 51.—Cuando no se hubiese aceptado el sistema oral para la clase, los profesores elegirán los textos que deben servir de guía en ella, sometiénolos á la aprobación del Consejo.

Art. 52.—Los catedráticos serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna hecha por el Consejo de Instrucción Pública.

Art. 53.—Ningún profesor servirá más de una cátedra, salvo interinamente en caso de necesidad.

Art. 54.—Los profesores harán constar en un informe diario, cuyo esqueleto les presentará un inspector, las fallas de los alumnos y lo demás que juzgue conveniente poner en conocimiento del Rector.

Ningún profesor se retirará de su cátedra sin haber firmado antes el informe diario de la clase. El inspector no llevará el esqueleto del informe diario del profesor que llegare quince minutos después de la hora designada.

La Secretaría llevará con la debida separación, los legajos de informes diarios, haciendo un extracto mensual de su contenido.

Art. 55.—El informe diario hará fé y su

falta probará que el profesor no ha asistido á la clase.

El Rector ordenará el descuento del sueldo que corresponda á las faltas de asistencia del profesor, cuando no estuvieren justificadas y pasaren de cuatro.

Art. 56.—Cada clase durará el tiempo fijado en esta ley.

Art. 57.—El académico que durante cinco ó más años haya desempeñado á satisfacción una cátedra ó haya escrito una obra de texto de enseñanza profesional, de positivo mérito, sobre alguna de las materias de que aquella se compone, será preferido á cualquier otro para el servicio de la misma cátedra.

Art. 58.—Son atribuciones de los profesores:

1.º Formar el programa detallado de la materia correspondiente, incluyendo los últimos adelantos y descubrimientos, y atenderse á él en el orden de sus explicaciones:

2.º Correr lista al comenzar la clase:

3.º Según el método adoptado, recibir lección á sus alumnos, dar las explicaciones de ella y hacer que tomen apuntamientos de las definiciones y principios que sea conveniente encomendar á la memoria:

4.º Hacer guardar el orden en sus clases, pudiendo hasta hacer salir de ellas á los alumnos, según la gravedad de la falta cometida:

5.º Expedir en favor de los alumnos el certificado de asistencia á las clases:

6.º Pasar á la Secretaría de la Universidad, al terminar cada año escolar, una lista que comprenda los nombres de todos los alumnos, con anotación del día de su entrada, sus faltas, y las advertencias á que den mérito la conducta, aplicación y aprovechamiento de cada uno, á fin de que se tengan presentes estas circunstancias en los exámenes:

7.º Colaborar sin remuneración alguna en el periódico de la Universidad:

8.º Asistir, previa citación, á los actos oficiales de la Universidad:

9.º Pasar á la Secretaría, al finalizar cada año escolar, cierto número de cuestiones ó tratados especiales escogidos del programa ó programas de sus asignaturas respectivas, para que sirvan en los exámenes de cursos, entablándolas de tal manera que comprendan la mayor parte de la materia enseñada:

10.º Asistir al acto público que sostenga el alumno que fuere designado por su clase respectiva; y

11.º Desempeñar las comisiones que en beneficio de la enseñanza profesional les fueren confiadas por el Rector.

Art. 59.—Los profesores serán removidos de sus cátedras, sólo en los casos siguientes:

1.º Por la comisión de cualquier delito penado por la ley:

2.º Por conducta escandalosa ó notoriamente inmoral:

3.º Por malos tratamientos de palabra ó de obra á sus alumnos, según la gravedad de las circunstancias:

4.º Por abandono de la clase por ocho días sin dejar sustituto:

5.º Por incompetencia:

6.º Por enfermedad, cuando ésta durare más de un año. En este caso gozará de sueldo en los primeros seis meses; y

7.º Por haber faltado sin licencia durante dos meses consecutivos, quince veces. En este caso el Rector dará cuenta al Ministerio del ramo, para que declare la vacante y pida nueva terna.

Art. 60.—Los Catedráticos de Química, Física, Fisiología y Bacteriología, llevarán un libro en el cual, según el método

más conveniente, se contenga un inventario prolijo y nominal de los objetos científicos, máquinas ó instrumentos pertenecientes á sus respectivas asignaturas. Estos mismos Catedráticos pondrán en conocimiento del Rector, al fin de cada año, los aumentos que hayan tenido de dichos objetos, su estado actual de servicio, con un presupuesto de las reparaciones de que son susceptibles, indicando cuáles sean las máquinas, instrumentos y útiles cuya falta hayan advertido para perfeccionar y ampliar la enseñanza que les está encomendada. Estos inventarios deben tener el Visto Bueno del Rector. Los referidos Catedráticos son inmediatamente responsables de su custodia y conservación, así como de la conducta de los Preparadores adjuntos á sus clases.

CAPITULO X.

Del Bedel, Inspectores y sirvientes de la Universidad.

Art. 61.—Son obligaciones del Bedel:

1ª Residir en el edificio de la Universidad y cuidar de la seguridad, aseo y conservación del edificio y de los muebles, de todo lo cual es inmediatamente responsable:

2ª Hacer el inventario de los muebles y demás útiles del establecimiento al fin de cada año escolar:

3ª Alumbrar y arreglar el edificio en las fiestas y actos públicos de la Universidad:

4ª Asistir á todos los actos, juntas, funciones y grados universitarios:

5ª Hacer las citaciones y cumplir las órdenes de sus superiores en la Universidad, en cuanto se refieren al orden y buen servicio del establecimiento:

6ª Hacer guardar el orden á los cursantes:

7ª Mantener la disciplina del establecimiento de conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad:

8ª Indicar, por medio de una campanada, el principio y la terminación de la hora de clase; y

9ª Poner en conocimiento del Rector todo lo que ocurra en la Universidad.

Art. 62.—Son obligaciones de los Inspectores:

1ª Permanecer constantemente en el establecimiento, ocupados en la vigilancia del orden y disciplina universitaria, no pudiendo retirarse del edificio durante las horas de clases:

2ª Presentar á los profesores el esbozo del informe diario de la clase al comenzar ésta:

3ª Dar diariamente al Rector informe de las faltas y novedades que notaren en el establecimiento:

4ª Amonestar á los alumnos por las leves faltas que cometieren:

5ª Asistir á los actos públicos de la Universidad; y

6ª Suplir á los escribientes del rectorado en casos de enfermedad, licencia ó falta de éstos.

Art. 63.—Habrá tantos sirvientes, cuantos sean necesarios, quienes estarán bajo la inspección inmediata del Bedel, y cuyas funciones serán las que les determine este empleado y las señaladas por el reglamento interior.

CAPITULO XI.

De los cursantes y de las inscripciones ó matrículas.

Art. 64.—Ningún estudiante será admitido á los cursos de instrucción superior

sin haber obtenido el bachillerato en la facultad de Ciencias y Letras.

Art. 65.—Todos los cursantes están obligados á asistir diariamente á sus clases respectivas y á prestar en ellas atención á las explicaciones de sus maestros, conduciéndose con la mayor decencia posible. La falta de asistencia será castigada con una falla, que apuntará el catedrático á fin de que se tenga presente esta circunstancia para no admitir á examen á los que hubieren completado cierto número de fallas.

Art. 66.—Los cursantes deben ser respetuosos con los catedráticos y demás funcionarios de la Universidad.

Cuando quieran constituirse en cuerpo como gremio estudiantil, deberán ponerlo en conocimiento del Rector, para que este funcionario designe la persona ó personas que deban presidirlos y responder de sus actos. La contravención de esta disposición será penada conforme al reglamento interior de la Universidad.

Art. 67.—Los cursantes deben hacer sus cursos en la forma y orden prevenidos en el plan de estudios, y solo los que cumplan con este requisito podrán presentarse á los exámenes y optar á los grados, so pena de declararse nulo el acto por el Rector en caso de contravención.

Art. 68.—Todos los cursantes de la Universidad están obligados á inscribirse en los registros del mismo plantel al comenzar á cursar sus clases.

El registro estará abierto durante los primeros veinte días del año escolar, y después de cerrado no se hará otra inscripción.

Art. 69.—El alumno que incurriere en sesenta fallas con justa causa ó cuarenta sin ella, perderá indefectiblemente el tiempo de estudio de la materia respectiva.

Art. 70.—Para los efectos correspondientes, se tendrán como cursantes únicamente á los que, estando matriculados, cumplan con las obligaciones que les están señaladas en las leyes universitarias.

CAPITULO XII.

Estudios de curso.

Art. 71.—Los exámenes de fin de año escolar, se verificarán del veinte de octubre al veinte de noviembre, época hábil también para obtener grados. Del veinte de noviembre al último de diciembre, se harán las vacaciones.

Art. 72.—Los alumnos que pretendan ser examinados, se presentarán á la Secretaría, del primero al veinte de octubre, para ser inscritos como candidatos, exhibiendo el boleto de matrícula y el certificado de asistencia expedido por el profesor oficial de la materia.

Art. 73.—El Secretario, con vista del número de fallas que tenga el solicitante, hará ó no la inscripción; debiendo rechazar á todo el que según el artículo 70 hubiere perdido el curso.

Art. 74.—El Tesorero hará constar el pago de los derechos al pie del boleto de inscripción.

Art. 75.—Los alumnos rechazados por el Secretario tendrán derecho á ser examinados en alguno de los períodos de suficiencia del año escolar siguiente.

Art. 76.—El registro de inscripción comprenderá el nombre y apellido del candidato, la materia sobre que haya de ser examinado y el curso á que ésta pertenece.

Art. 77.—El Secretario, con vista del registro de inscripción, formará una nómina de los candidatos para ser examinados en cada materia del plan de estudios.

Hechas las listas las firmarán el Rector y el Secretario y éste las remitirá á los Decanos de los Jurados de examen respectivos, quienes designarán, dando cuenta al rectorado, los días y la hora en que deban verificarse los exámenes de cada materia.

El Secretario avisará los días señalados por los Jurados á los cursantes, para sus exámenes, y si no los practicaren en el tiempo designado, se reservarán para examinarse en alguno de los períodos de suficiencia del año escolar siguiente.

Art. 78.—Abierto el examen, el Jurado lo practicará por medio de papeletas á la suerte, que contengan un número que corresponda á alguna de las proposiciones ó tratados especiales consignados por el profesor de la materia en un libro especial que tendrá á la vista el Jurado; y se completará con las preguntas que crean convenientes los examinadores á fin de convenirse de la suficiencia del examinando.

A cada examinador corresponde una papeleta que el sustentante debe satisfacer. La insuficiencia en dos tratados especiales será bastante para que sea aplazado el estudiante.

Art. 79.—El Jurado que admita y examine á los alumnos que no llenen los requisitos exigidos por los artículos anteriores, será multado con diez pesos á cada uno de sus miembros, por el Rector sin perjuicio de la nulidad del acto.

Art. 80.—Los examinadores no deberán contentarse con preguntas ó cuestiones generales ó vagas, ni con pruebas superficiales, sino que profundizarán los puntos que toquen, haciendo un examen prolijo y detenido.

Art. 81.—El examen de cada alumno durará tres cuartos de hora por lo menos, y los cursantes entrarán á estos ejercicios por series de tres alumnos á lo mas.

Concluido que sea el examen, los examinadores procederán á dar á cada alumno la calificación que merezca, según el grado de aprovechamiento que haya manifestado en el examen y con justa apreciación de todas las circunstancias del examinado, á cuyo fin tendrán á la vista los datos y observaciones que los catedráticos hayan suministrado en los informes correspondientes.

Art. 82.—Para la calificación de los alumnos, en los exámenes anuales, se establecen las notas de sobresaliente, bueno y aplazado, consignando en el acta particularmente los votos.

El que fuere aplazado no podrá guiar el curso sino sujetándose á nuevo examen en un período legal, y el Jurado queda en la obligación de señalar el término del aplazamiento en la misma acta, poniéndose por *máximo* el de un año, y por *mínimo* el de tres meses. Si el alumno hiciera el examen antes del término del aplazamiento, se tendrá el acto por nulo.

Las letras iniciales de las calificaciones se fabricarán en metal, y el Decano del tribunal las pondrá en manos de los examinadores para que cada uno de ellos deposita la calificación que crea conveniente en el acta, en el lugar que se destine poniendo aparte las restantes.

Art. 83.—Concluida la votación, el tribunal extenderá para cada cursante un acta de examen firmada por los examinadores, y á medida que practiquen los exámenes, remitirán á la Secretaría de la Universidad las actas referidas, á fin de que se forme con ellas un expediente para cada alumno, se tome nota en el libro que corresponda y se publique el resultado de dichas pruebas al inaugurarse los nuevos cursos.

Art. 84.—Los individuos de los tribu-

nales de examen podrán ser recusados ante el Rector, quien con conocimientos de causa, desechará ó admitirá la recusación.

Art. 85.—Cuando un tribunal no pueda completarse con los miembros designados, el Rector nombrará los que deban suplirlos.

En este caso se agregará al acta de examen la boleta en que consten las circunstancias ante dichas.

Art. 86.—Los exámenes que se practiquen por vocales que no sean designados por el Rector ó el que haga sus veces, serán nulos.

Art. 87.—Por excusa ó impedimento del Decano ó Sub-Decano, presidirá el Jurado los vocales por el orden de su nombramiento.

Art. 88.—Ningún catedrático puede repicar en los exámenes de curso á sus alumnos.

Art. 89.—Los individuos del Jurado de exámenes devengarán los honorarios que les señala el arancel.

Art. 90.—Los examinadores, para proceder al examen, deberán tener á la vista los textos de las materias que defiendan el examinando.

Art. 91.—Los exámenes son públicos; pero la votación de los examinadores será necesariamente secreta, sin que se pueda admitir la presencia de personas extrañas al Jurado.

Art. 92.—Un cursante aplazado no puede pedir la devolución de los derechos pagados, debiendo satisfacerlos íntegramente, cada vez que se presente á nuevo examen. Esta disposición se extiende á toda clase de exámenes sin excepción alguna.

Art. 93.—Las nulidades establecidas en este capítulo sobre los exámenes practicados podrán ser declaradas por el Rector aún en el curso del año subsiguiente.

Art. 94.—El Rector resolverá cuantas dudas ocurran respecto de exámenes; pero de su resolución podrán apelar los perjudicados al Consejo de Instrucción Pública.

CAPÍTULO XIII.

Exámenes por suficiencia.

Art. 95.—La suficiencia es el privilegio que la ley concede á la aplicación y á la capacidad para poder ganar cursos sin relación al tiempo.

Art. 96.—Los exámenes por suficiencia se practicarán en los períodos de ley.

Art. 97.—Para ser admitido á examen por suficiencia se requiere:

1.º Haber sido asistente durante seis meses á la clase oficial de la materia en que el examen hubiere de verificarse, si ella se hubiese estudiado completa y si el alumno no tuviese más de diez fallas;

2.º Presentar certificaciones de competencia, las que deben expedirse, previo examen practicado en cualquier tiempo, á presencia de la clase, por el profesor oficial de la materia; y

3.º No haberse ganado otro curso por suficiencia.

Art. 98.—También serán admitidos á exámenes en los mismos períodos:

1.º Los que en un período de examen del mismo año escolar ó del anterior, no hubieren sido aprobados;

2.º Los que no hubieren podido examinarse el año anterior por haber tenido el número de fallas que señala el artículo 69, si éstas no pasaren de noventa; y

3.º Los que, estando matriculados y habiendo llenado todos los requisitos legales para poder ser examinados en el período final de un año escolar, no lo hubieren sido por justa causa, justificada ante el Rector.

En estos casos los examinados no pa-

garán nueva matrícula, pero sí nuevos derechos de examen.

Para que los estudiantes de que habla este artículo y los comprendidos en el anterior que hayan ganado el curso, sean inscritos en el curso siguiente, después de examinados, presentarán certificación de los respectivos catedráticos de haber concurrido como asistentes á las clases correspondientes desde el principio del año; sujetándose en todo á lo dispuesto para los cursantes.

Art. 99.—Los períodos de inscripción para los exámenes por suficiencia son estos: del 5 al 10 de marzo, del 5 al 10 de mayo y del 5 al 10 de julio, y para practicar los exámenes por suficiencia, los siguientes: del 10 al 20 de marzo, del 10 al 20 de mayo y del 10 al 20 de julio.

Art. 100.—Para ganar cursos con exámenes por suficiencia se requiere obtener en ellos, por lo menos, la calificación de sobresaliente por mayoría de votos.

CAPÍTULO XIV.

Premios universitarios.

Art. 101.—En cada una de las facultades habrá tres premios que se concederán á los alumnos que, habiendo obtenido en los exámenes la nota unánime de *sobresaliente*, se sometieren á un concurso en donde, practicando un nuevo examen, otorgará el Jurado los premios establecidos en el orden de aprovechamiento.

Art. 102.—Los premios podrán consistir en diplomas de honor ó en obras científicas ó literarias, á juicio del Rector de la Universidad, y de ellos se hará mención en la memoria universitaria. Estos premios se pondrán en manos de los agraciados inmediatamente después de leída la memoria, por el funcionario que presida el acto solemne de apertura del nuevo año escolar.

Art. 103.—El Rector fijará el orden de clases y conforme á él determinará cada año la clase de cada Facultad á que correspondiere el concurso, y ese se celebrará cinco días antes del año escolar.

Art. 104.—Cuando un alumno hubiere obtenido dos premios tendrá derecho á la dispensa del pago de derechos del primer grado universitario que tuviere que obtener.

Art. 105.—Los que entraron al concurso serán examinados en la misma forma establecida para los exámenes ordinarios.

Art. 106.—El alumno que se distinga por su aprovechamiento, aplicación y buena conducta en alguna de las materias de sus estudios, á juicio del profesor y cursantes, podrá sostener un acto público, el cual le será válido como examen ordinario. Y si fuere muy lucido el examen se le premiará con alguna obra ú objeto adecuado. Al que sostuviere dos actos públicos y obtuviere mención honorífica en ambos se le dispensará el pago de los derechos del bachillerato, y al que sostuviere tres, con la misma calificación, los del doctoramiento.

El acto público sostenido con brillantez por un alumno, prueba la dedicación y competencia del profesor en la enseñanza de su asignatura.

CAPÍTULO XV.

Grados universitarios.

Art. 107.—Serán grados universitarios: el bachillerato, el doctoramiento en las facultades establecidas y el de ingeniero civil.

Art. 108.—Los actos previos á la obtención de grados serán públicos y presididos por el Rector ó el que haga sus veces.

Art. 109.—Los grados universitarios

pueden hacerse en cualquier tiempo del año escolar.

Art. 110.—El aspirante á un grado se presentará al Rector con la documentación en que compruebe haber hecho los cursos y sufrido los exámenes exigidos por los Estatutos.

El Secretario informará sobre la legalidad de la documentación presentada.

Art. 111.—El Rector, siendo legal la solicitud, admitirá al solicitante al examen previo al grado que desea obtener, ordenará el pago de los derechos y señalará para el acto público día y hora.

El Bedel hará la citación de los miembros del Jurado de examen, y lo hará saber también al interesado.

Art. 112.—El acto público no podrá comprender más que á un solo sustentante.

Art. 113.—Al abrirse el acto público deberá el alumno pronunciar un discurso, é inmediatamente después comenzará el examen.

Art. 114.—Terminado el examen, se procederá á la votación secreta por cédulas de aprobación ó de aplazamiento. En caso de aprobación, el Rector hará entrar al alumno, le comunicará el resultado de la votación y pondrá en sus manos el título.

Si el alumno no hubiere sido aprobado, el bedel le llamará separadamente y le manifestará el resultado de la votación.

Todo lo anterior, según los casos, se hará constar en una acta que firmarán los miembros del Jurado de examen, quienes, en caso de aplazamiento, fijarán el tiempo en que el alumno podrá presentarse á nueva prueba.

El tiempo no bajará de seis meses.

Art. 115.—El cursante aplazado pagará nuevos derechos en el caso de presentarse al grado por segunda vez.

Art. 116.—Los caudatarios no dedicarán grados ni tesis al Rector, al Secretario de la Universidad ni á los miembros de las juntas directivas de las Facultades. Las tarjetas de invitación al acto público del bachillerato, se presentarán al Rector de la Universidad, quien cuidará de que su redacción sea castiza y correcta y que las dedicatorias no estén concebidas en términos inconvenientes.

CAPÍTULO XVI.

Del bachillerato.

Art. 117.—Para aspirar al bachillerato es necesario haber seguido todos los cursos prevenidos en el plan de estudios, sufrido los exámenes correspondientes y obtenido en estos la aprobación del Jurado de examen.

Art. 118.—Los documentos que todo aspirante al grado de bachiller debe presentar, son los siguientes:

1.º El diploma de bachiller en Ciencias y Letras;

2.º Las certificaciones de los profesores de la Facultad respectiva y constancia de los exámenes exigidos por la ley; y

3.º La boleta de pago de derechos, cuando hubiere sido admitido al examen previo al bachillerato.

Art. 119.—Los exámenes del grado de bachiller durarán hora y media.

CAPÍTULO XVII.

Del doctoramiento.

Art. 120.—El grado de doctor y el de ingeniero civil, obtenido en la Universidad del Salvador, con arreglo á la ley, ó declarado equivalente por el Consejo, es indispensable en la República, para el ejercicio de las profesiones referentes á las diversas facultades creadas por esta ley.

Art. 121.—Los aspirantes al grado de doctor en una Facultad ó al de ingeniero, al

presentarse al Rector de la Universidad solicitando su admisión, deben exhibir:

1º El diploma de bachiller que se haya obtenido en conformidad á esta ley;

2º Las certificaciones de los respectivos catedráticos, que comprueben sus estudios completos;

3º Constancia de las calificaciones con que hayan sido aprobados en los exámenes posteriores al bachillerato, en los casos en que debe haberse obtenido este título; y

4º Después de su admisión, la boleta de la Tesorería en que conste el pago de los derechos del doctoramiento.

Art. 122.—Luego que el Rector haya oído el informe de la Secretaría sobre la legalidad de los documentos presentados, decretará por sí, y seguirá en efecto, asociado del Secretario de la Universidad, una información juramentada de tres personas idóneas, respecto á la moralidad y buena conducta del aspirante, al menos durante el tiempo en que haya seguido sus estudios profesionales.

Art. 123.—Si el resultado de la información fuese desfavorable al pretendiente, perderá este todo derecho á ser admitido al doctoramiento antes de dos años; al cabo de los cuales podrá someterse á las eventualidades de una nueva información, la cual se contraerá á estos dos últimos años.

Art. 124.—Si la información fuere favorable al pretendiente, proveerá el Rector su admisión, y remitirá el expediente al Decano de la Facultad respectiva, para que éste, asociado de los Vocales de la Junta Directiva, practique los exámenes privados del graduando, que establece esta ley.

Art. 125.—Habrá dos exámenes privados, y cada uno de ellos durará tres horas por lo menos. El primero versará exclusivamente sobre las materias que comprendan los cursos anteriores al bachillerato en la Facultad; y el segundo, sobre las materias de los cursos posteriores.

En la Facultad de Ingeniería, el primer examen privado versará sobre las Matemáticas Puras y el segundo, sobre las Matemáticas Aplicadas, respectivas.

Art. 126.—Los exámenes privados deben practicarse á continuación, mediando á lo más un mes entre uno y otro.

De cada examen se extenderá acta por separado.

Art. 127.—Si de estos exámenes resultare comprobado el aprovechamiento del graduando, el Jurado de examen agregará al expediente un certificado de aptitud, en vista del cual, el Rector señalará día y hora para el último examen, que será público. En caso contrario, el mismo Jurado de examen pondrá en el acta respectiva razón de lo que ocurra y notificará al examinando el tiempo para que haya sido aplazado, haciendo constar también esta circunstancia en el acta.

Art. 128.—Los aspirantes al grado de doctor ó de ingeniero, al pedir el señalamiento del día, deben presentar al Rector, después de haber sido aprobados en los exámenes privados, una tesis demostrada, impresa, sobre algún asunto relativo á los ramos de la Facultad. Esta tesis se someterá previamente, manuscrita, á la aprobación de la Junta Directiva, la que cuidará de que su redacción sea castiza y correcta y de que las dedicatorias no estén concebidas en términos inconvenientes.

Art. 129.—Solo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en la tesis.

Art. 130.—Los mismos aspirantes están obligados á responder en el examen públi-

co sobre tantas proposiciones cuantas sean las materias que para cada Facultad abraza el plan de estudios, las que también someterán previamente á la aprobación de la Junta Directiva. Las proposiciones serán tomadas á lo más con ocho días de anticipación y se agregarán al fin de la tesis que se haya presentado.

Art. 131.—El Rector no podrá señalar día y hora para que se verifique el examen público, mientras el solicitante no ponga en sus manos seis ejemplares de la misma tesis.

Art. 132.—La proposición ó materia sobre que deba versar la tesis, será la que elija el graduando, procurando que aquella sea verdaderamente científica y que se relacione con los nuevos adelantos de la ciencia ó con algún asunto de interés público.

Art. 133.—Al fin de cada año, todas las tesis que se hubieren presentado en el acto del doctoramiento en cada Facultad, serán comparativamente examinadas por la Junta Directiva de la respectiva Facultad, quien designará las tres que le parezcan mejores, para que sean premiadas con una mención honorífica que se publicará en el periódico oficial y en el de la Universidad, haciéndose especial relación de esta circunstancia en la sesión de apertura de las clases.

Art. 134.—Los exámenes públicos de doctoramiento durarán hora y media, por lo menos, y versarán principalmente sobre el asunto de la tesis presentada y de las proposiciones.

Art. 135.—Si el sustentante fuese aprobado, el Rector, antes de conferirle el diploma respectivo, le tomará la protesta siguiente:

Protestáis por Dios, Supremo Juez del Universo, y por vuestro honor y vuestra conciencia, cumplir con los deberes que os impone la profesión que vais á ejercer, ayudar con vuestras luces al ignorante, proteger al indigente, guardar los secretos que en el ejercicio de la misma profesión descubriérais y que nunca ella os servirá para corromper las costumbres y favorecer el crimen?

—Si protesto.

Si así lo hicieris, Dios os premie, y si no, El y la Ley os lo demanden.

CAPITULO XVIII.

De las incorporaciones.

Art. 136.—Los individuos de las otras Universidades que solicitaren pertenecer á la del Salvador, no podrán verificarlo sin previa incorporación.

Art. 137.—Los que preteudieran incorporarse á la Universidad del Salvador, se presentarán por escrito ante el Consejo de Instrucción Pública, acompañando debidamente autenticado el diploma que hayan obtenido en otra Universidad; y el Consejo encontrándolo en forma legal, decretará la equivalencia de dicho diploma atendiendo á las reglas que se establecen en el presente capítulo.

Art. 138.—Los salvadoreños naturales ó naturalizados que hubieren obtenido título ó hecho su carrera en alguna Universidad extranjera, serán incorporados por un simple acuerdo del Consejo de Instrucción Pública, con solo la exhibición del diploma autenticado.

Art. 139.—La disposición del artículo anterior es aplicable á los centro-americanos que hubieren obtenido diplomas en alguna Universidad de Centro América ó extranjera y quisieren ser incorporados en ésta.

Art. 140.—Los extranjeros serán incorporados, previo examen y pago de derechos, salvo tratados existentes en que se establezca lo contrario ó que el solicitante

sea natural de alguna de las repúblicas hispano-americanas, entre la cual y ésta se establezca reciprocidad, en cuyo caso bastará el acuerdo de incorporación dado por el Consejo de Instrucción Pública.

Art. 141.—El título de bachiller en Filosofía ó en Ciencias y Artes ó en Filosofía y Letras, es equivalente al de bachiller en Ciencias y Letras.

Art. 142.—Las certificaciones de estudios y exámenes hechos en universidades diferentes á la del Salvador, estando legalmente autenticados, serán declarados por el Consejo de Instrucción Pública equivalentes á los obtenidos en ésta; y habilitan al cursante para presentarse á los exámenes ordinarios en los mismos términos y con los propios requisitos que los alumnos de la Universidad del Salvador.

Art. 143.—Los especialistas, como oculistas, dentistas y otros, no podrán ejercer su profesión sino es con autorización expresa del Consejo de Instrucción Pública, quien la concederá mediante examen y pago de los derechos que correspondan al título que presentaren, siempre que se encuentrasen arreglados y en forma los diplomas que al efecto hubieren presentado. Los especialistas no son académicos.

Art. 144.—El Consejo de Instrucción Pública, en todo caso, para poder declarar la incorporación, mandará seguir ante el Rector y Secretario de la Universidad una información, sobre la identidad de la persona y su conducta, y cumplido este requisito, declarará la incorporación, previo el pago de los derechos de arancel.

CAPITULO XIX.

Del arancel de la Universidad.

Art. 145.—Para el cobro de los derechos que la Universidad debe percibir se establece el siguiente arancel:

Por cada matrícula de curso	\$ 3
" " examen de curso	" 4
" " un grado de bachiller	" 15
" " " doctor	" 50
" " las incorporaciones de licenciado ó de doctor	" 50
" " cada examen de los especialistas á que se refiere el artículo 143	" 15
" " la reposición de un título de bachiller	" 5
" " la reposición de un título de licenciado ó de doctor	" 12
" " una auténtica	" 1

Derechos de los examinadores.

Por un examen de cada alumno	\$ 00 50
" " " " bachiller	" 2
" " " " privado de doctor	" 4
" " " " público de doctor	" 5

CAPITULO XX.

Del escudo de armas, sellos y títulos de la Universidad.

Art. 146.—El escudo de armas de la Universidad será un óvalo de un metro de diámetro mayor y de sesenta y siete centímetros de diámetro menor en el cual y sobre un fondo azul, aparecerán los objetos siguientes: en la parte baja ó inferior, un pedestal cuadrilongo que sustentará la effigie de Minerva con sus atributos comunes, y en el centro de este pedestal se leerá esta inscripción: "Joannes de Lindo Erexit MDCCXXII;" á los lados y abajo se verán diferentes atributos y emblemas científicos, y en el contorno del óvalo se encontrará esta leyenda: "Universidad Nacional de la República del Salvador, en la América Central." El escudo de armas de la Universidad se con-

servará fijo en la parte central del dosel que ha de haber en el salón principal, debiendo ponerse otro en la puerta exterior del edificio.

Art. 147.—Habrá en la Universidad dos sellos denominados mayor y menor. El primero, de seis centímetros de largo, tendrá la misma forma y detalles que el escudo de armas y será su impresión seca, con su correspondiente prensa en cera, oblea ó laque. El segundo, también oval, contendrá un buho con algunos otros atributos y la leyenda del escudo de armas, y se imprimirá en tinta.

Art. 148.—Con el sello mayor se autorizarán los diplomas de doctor, socios honorarios y corresponsales de la Universidad, así como también los despachos ó atestados que deban salir fuera de la República, y con el menor se sellarán los títulos de bachiller, los demás documentos y la correspondencia oficial, cuando no tuviere timbre á propósito.

Art. 149.—Los títulos, despachos y demás comunicaciones y atestados que no tuvieren el correspondiente sello, serán apócrifos.

Art. 150.—Los títulos que la Universidad haya de expedir serán uniformes en cada una de las categorías establecidas en la presente ley, debiendo ir aseados y selladamente impresos en papel vitela ó pergamino, redactados correctamente en lengua castellana, sellados con el sello que les corresponde y autorizados por el Rector y Secretario de la Universidad, todo con arreglo á los modelos adjuntos á esta ley.

Art. 151.—Si se extraviare ó perdiere un documento de algún académico, podrá éste recurrir al Rector para que se le reponga, pagando previamente los derechos prevenidos en el arancel de la Universidad.

CAPITULO XXI.

Del ceremonial y de las funciones de la Universidad.

Artículo 152.—Habrá en la Universidad un salón llamado principal, en cuyo recinto se celebrarán las reuniones académicas, grados y demás funciones á que deba darse cierta solemnidad. En el tercio de su longitud, próximamente, se levantará una plataforma separada del resto por una verja, que dividirá al salón en dos partes, una para los empleados é individuos de la Universidad y otra para los estudiantes y el público, en forma de galería.

Art. 153.—En el fondo de la plataforma habrá un dosel forrado de damasco carmesí y decorado en el centro de su parte vertical con el escudo de armas del establecimiento; habrá en el propio lugar sitial y sillones de distinción bajo el dosel para los individuos del Consejo de Instrucción Pública, tres á cada lado del Rector, y á un lado del sitial, á la izquierda, la silla del Secretario. En el sitial habrá un cojín y estarán á la mano la presente ley y los otros objetos de que pueda haber necesidad, según el caso.

Art. 154.—Fuera del dosel, y en lugar más cercano á él, en ambos lados, se colocarán los asientos de los Decanos de las facultades, de los consejeros y de los catedráticos, y en seguida los de los otros individuos y funcionarios subalternos de la Universidad. Detrás del asiento destinado al Secretario, y en el umbral de la puerta más inmediata al sitial, habrá un asiento para el Bedel.

Art. 155.—Es expresamente prohibido, sobre todo en actos de ceremonia, el que los individuos de la Universidad se coloquen en un orden distinto del que se pres-

cribe en el artículo anterior, y el que las personas extrañas á aquella entren á tomar asiento en la plataforma.

Art. 156.—Cuando el Presidente de la República y el Ministro del ramo hayan de concurrir, tendrán bajo el dosel su lugar preferente, conservando los funcionarios é individuos de la Universidad su colocación respectiva.

Art. 157.—Cuando el Ministro de Instrucción Pública tenga que concurrir sólo á la Universidad, á cualquier acto público, tendrá su lugar preferente bajo el dosel, y el Rector se colocará á su derecha.

Art. 158.—Fuera del recinto de la Universidad el Cuerpo Universitario no tendrá dosel y sus individuos se colocarán por el orden de rangos, destinos y antigüedades, inmediatamente después de los Ministros del Gobierno.

Art. 159.—El Secretario de la Universidad cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 160.—Habrá en la Universidad una función pública en celebración de la apertura de las clases y continuación de los trabajos, todo lo cual tendrá lugar después de las vacaciones, el primero de enero de cada año.

Art. 161.—En los actos públicos previos á un doctoramiento, habrá en la Universidad la mayor solemnidad posible.

Art. 162.—Habrá también funciones fúnebres con ocasión del fallecimiento de un académico. Si el difunto hubiere sido un simple miembro de la Universidad, doctor, licenciado ó ingeniero, el Rector diputará una comisión de cuatro individuos que acompañen el cadáver á su última morada y dará el pésame á los deudos en nombre de la Universidad. Si hubiere sido miembro del Consejo de Instrucción Pública, ó del cuerpo de profesores, ó un Decano de facultad, el Consejo mismo llenará aquellos deberes, pagando con fondos de la Universidad todas las erogaciones indispensables para una inhumación decente, si el difunto fuese pobre; y si se tratase del Rector, la Universidad toda hará honores al difunto, llevando luto por tres días todos los individuos de la misma. En todo caso se pronunciará por la persona que designe el primer funcionario de la Universidad, un discurso fúnebre sobre la tumba del difunto.

CAPITULO XXII.

De las elecciones.

Artículo 163.—Las elecciones para miembros del Consejo se practicarán en la época fijada por la presente ley.

Art. 164.—El Secretario de la Universidad, on nombre del Consejo, previo decreto de éste, excitará á los académicos, lo menos con quince días de anticipación, para las elecciones universitarias.

Art. 165.—Los académicos podrán enviar su voto particularmente, por cartas ó telegramas, y el Secretario coleccionará y reservará estos votos para cuando la elección se practique.

Art. 166.—En materia de elección de consejeros, decide la mayoría relativa.

Art. 167.—Si dos ó más candidatos sacaren igual número de votos, decidirá la suerte.

Art. 168.—Llegada la hora de la elección, el Secretario leerá públicamente los votos á presencia del Consejo y los anotará para hacer la debida regulación.

Art. 169.—Verificada la elección, se leerán los nombres de los favorecidos.

Art. 170.—Un día después de la elección se llamará á los favorecidos á tomar posesión de sus cargos.

Art. 171.—Las excusas que se presenta-

ren serán del conocimiento y resolución del Consejo de Instrucción Pública.

Art. 172.—Todo lo ocurrido en la elección de consejeros se hará constar en el libro de actas que llevará la Secretaría de la Universidad.

Art. 173.—Si el Rector llegare por cualquier causa á faltar, será sustituido por el consejero designado. La falta de este consejero se subsanará llamando á las personas que determina esta ley.

La falta del Fiscal será suplida por el Decano ó Sub-Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

CAPITULO XXIII.

Rentas de la Universidad.

Son rentas de la Universidad por ahora: 1º La manda forzosa establecida por leyes anteriores;

2º Los derechos de examen y matrícula y las multas impuestas á los empleados de la Universidad;

3º Las multas y conmutaciones en dinero por delito;

4º El impuesto de timbre para contratos privados.

Art. 175.—Los Jueces y Escribanos Públicos darán noticia á la Tesorería general de todas las sucesiones que conforme á la ley adeuden á los fondos de la Universidad.

El cobro de este impuesto, así como el de todos los demás en que fuere necesario intentar acción, se hará por el Juez General de Hacienda en la misma forma que para el de las demás rentas.

Art. 176.—Los derechos universitarios, por ahora, y mientras se crea una Tesorería Peculiar para este instituto, serán enterados en la Tesorería General de la República.

CAPITULO XXIV.

Disposiciones varias.

Art. 177.—El año escolar y literario comienza el primero de enero y termina el veinte de noviembre siguiente.

Art. 178.—Durante las vacaciones no habrá ningún trabajo literario en la Universidad. Sin embargo, el Consejo de Instrucción Pública deberá reunirse oportunamente para dictar las disposiciones preparatorias de los trabajos del siguiente año.

Art. 179.—Los empleados de la Universidad y los estudiantes inscritos y matriculados están exentos de cargos concejiles y del servicio militar en cualquier escala.

Art. 180.—El número de escribientes, celadores y demás empleados subalternos de la Universidad, lo mismo que la dotación de estos, y lo que correspondá á los funcionarios remunerados de la misma, se determinarán por el Consejo en el presupuesto general de gastos que pase al Ministerio de Instrucción Pública. El pago de los sueldos no se suspenderá durante el tiempo de las vacaciones.

Art. 181.—Los doctores en Jurisprudencia podrán ejercer la Abogacía con licencia del Tribunal Supremo de Justicia y cumpliendo los demás requisitos establecidos por la ley. La escribanía es anexa á la profesión de Abogado.

Art. 182.—Los actuales Agrimensores titulados de la República, y los que hubiesen obtenido título de Ingeniero en otras Universidades y hayan sido incorporados en ésta, forman parte de la Facultad de Ingeniería.

Art. 183.—Los actuales doctores en la extinguida Facultad de Ciencias Políticas y Sociales continuarán siendo Académicos de esta Universidad.

Art. 184.—Los cursantes que hubiesen comenzado una carrera profesional conforme al plan de estudios anteriores a la presente ley, continuarán por aquel sus estudios hasta el grado próximo. Los cursantes de la extinguida Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, serán considerados como cursantes de Jurisprudencia y podrán continuar los estudios de esta Facultad.

Art. 185.—Los cursantes de que habla el artículo anterior se sujetarán a las disposiciones de esta ley en cuanto a la forma y tiempo en que deben verificarse los exámenes y grados, lo mismo que en cuanto al pago de los derechos de unos y otros.

Art. 186.—Toda falta cometida por los estudiantes, ya sea contra un Profesor de la Universidad, dentro ó fuera del establecimiento, ó contra la disciplina mandada observar será del conocimiento del Rector y penada conforme a las disposiciones del reglamento interior y de este estatuto.

Art. 187.—Cualquier persona podrá pedir permiso al Consejo para dar en la Universidad clases extraordinarias, lecturas ó conferencias públicas sobre cualquier ramo del saber humano, con tal que esto no perjudique el régimen interior del plantel. El Consejo podrá conceder el permiso solicitado y retirarlo cuando conviniere al régimen de la Universidad.

Art. 188.—Para el cargo de Consejero y para la formación de las juntas directivas, se entienden incorporados en la Facultad de Farmacia y Ciencias Naturales, los doctores y licenciados en Medicina y Cirugía.

Art. 189.—El Consejo de Instrucción Pública, al principio de cada período, designará al Consejero que deba suplir las faltas del Rector en los grados y otros actos relativos a sus atribuciones y no previstos en los artículos anteriores.

Art. 190.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el día de su publicación y quedan derogadas las disposiciones y demás leyes que a ellos se opongan.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Alberto Mena.

SECCION EDITORIAL.

En las columnas de este "Diario" se registra hoy el Decreto Legislativo en que se confiere el grado de General de División al señor General de Brigada don Antonio Ezeta, electo últimamente Vice-Presidente de la República para el próximo período Constitucional.

No gracia, sino justicia, se ha hecho por los representantes del pueblo salvadoreño al joven militar que, en muy corto tiempo, ha sabido conquistar una envidiable reputación en la honrosa carrera de las armas, que ha sido para él la carrera de los triunfos.

Creemos que no hay uno solo de nuestros compatriotas, ni aun entre los pocos que forman en las filas de la oposición, que no reconozca la justicia de aquel ascenso y que no tenga la convicción de su espontaneidad, como una pequeña demostración de la gratitud nacional, compro-

metida en los sacrificios y en las luchas del nuevo General de División.

Felicitemos al señor General Ezeta, y también a los miembros del actual Congreso Nacional, que tan acertadamente han sabido interpretar los sentimientos de sus representados, en aquel acto de merecida justicia.

DOCUMENTOS OFICIALES.

CONTESTACION

al Mensaje del señor Presidente de la República General don Carlos Ezeta.

Ciudadano Presidente:

La aparición periódica del Cuerpo Legislativo, es una prueba evidente de la marcha regular de nuestras instituciones democráticas; y el apareamiento del nuevo orden de cosas, creado a virtud de la voluntad nacional, satisface al patriotismo salvadoreño.

La Asamblea ha escuchado atentamente el interesante relato que habeis hecho de la situación de la República. Ve con satisfacción, que entre el Salvador y Guatemala, pueblos hermanos y que aparecieron fatalmente comprometidos en una lucha dolorosa, se ha establecido la paz, y con ella, la tranquilidad de los pueblos centro-americanos, condición indispensable, para que en un porvenir no lejano, se realice por el general convencimiento y por los comunes intereses, el destino manifesto de los pueblos del Istmo: la reconstitución de la República Federal de Centro América.

Le es igualmente satisfactorio, el buen estado de las relaciones que el Salvador cultiva con las naciones de Europa y de América, y especialmente con sus hermanas del Centro. La Asamblea reconoce que las Legaciones permanentes, establecidas en los Estados Unidos del Norte y en los Estados Unidos Mexicanos, son de la mayor importancia.

La política del perdón, es una política humanitaria; y la amnistía decretada a favor de los disidentes de vuestro Gobierno, justifica la elevada opinión que tienen los salvadoreños patriotas, de la Administración Provisional que presidís.

El estado de sitio, anormal situación en los pueblos regidos por el Gobierno Constitucional, fué decretado por las circunstancias excepcionales en que se encontró la República; pero felizmente, esa situación irregular, cesó con el advenimiento de la paz, y el ejercicio del gran derecho del sufragio, en las pasadas elecciones, fué absolutamente libre.

Es en extremo satisfactorio a la Asamblea, observar que vuestro Gobierno se empeña así en que el Ejército de la República lleve los altos fines para que ha sido instituido, como en la adquisición del material de guerra indispensable a la defensa del país.

El "Cuscullán", aunque está destinado a la policía que ha de perseguir el contrabando, halaga el sentimiento nacional, porque, como muy bien decís, será la base de la marina salvadoreña.

El ramo de Instrucción Pública, en los Gobiernos populares, es de vital importancia: nunca será bastante cuanto se invierte en la educación del pueblo, para que sea un Soberano ilustrado y digno.

Es plausible la continuación de los trabajos de la línea férrea entre La Ceiba y Santa Tecla; y el esfuerzo oficial para la construcción de los ferro-carriles de Santa

Ana, La Unión y La Libertad, ponen de relieve, el espíritu de progreso que anima a vuestra Administración.

Demás está decirnos que el decreto que habilita el puerto de "El Triunfo" para el comercio de importación y exportación, ha sido generalmente bien recibido.

Son dignas de notarse las reformas operadas, en obsequio del buen servicio público, en las vías de comunicación, en el Correo, en el Telégrafo, en las líneas de vapores.

En el justo equilibrio de los tres Poderes que forman el Gobierno de la Nación, está la independencia de cada uno de ellos; y a este respecto, es satisfactorio a la Asamblea, que el Poder llamado a juzgar, no haya tenido obstáculos en el ejercicio de sus delicadas y trascendentales funciones.

Las cuestiones económicas que apuntáis en vuestro mensaje, merecerán una consagración especial de la Asamblea, a fin de darles una solución satisfactoria, solventando la deuda pública de la mejor manera, y manteniendo, con honra, nuestro crédito.

Ciudadano Presidente: mientras son examinados con detención, los actos de vuestro Gobierno Provisional, y recae sobre ellos el veredicto de la Representación del Pueblo Salvadoreño, la Asamblea Nacional dirige un entusiasta y expresivo saludo, al Jefe del movimiento regenerador del 22 de Junio de 1890.

San Salvador, febrero 16 de 1891.

J. Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, *Troador Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

Dirección General de Rentas.

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES, el día 15 de febrero de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Botellas existentes.	Precios de venta por mayor, inclusive el impuesto fiscal.
San Salvador.	22,197	62, 64, 68 y 75 cts. bot.
Santa Tecla.	64	64
San Andrés.	2,100	68
Sonsonate.	3,090	75
Ahuachapán.	4,967	71½
Santa Ana.	3,791	75
Metápán.	2,157	75
Chalatenango.	1,763	62
Dulce Nombre de María.	365	60
Cojutepeque.	6,731	58
Suehito.	70	58
Zacatecoluca.	2,952	52
San Vicente.	3,842	56
Ilobasco.	4,818	56
Usulután, (Obrajuelo).	1,100	55 y 68
San Miguel.	9,376	65 y 10
Gotera.	3,382	69 y 70
La Unión.	465	66

Dirección General de Rentas: San Salvador, febrero 17 de 1891.

El Director General,
A. Amaya.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 15 del mes de febrero de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Patentes al por menor.	PRODUCTO.	Nº de botellas vendidas.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	101	\$ 3,855	24,808	\$ 11,473 70	\$ 15,328 70	14,515 00
Santa Tecla...	68	1,875	3,008	1,391 20		
San Andrés...	1,200	555 00	3,821 20	6,134 24
Sonsonate.	47	2,190	12,152	5,620 99	7,810 39	8,744 06
Ahuachapán.	47	1,475	8,095	3,743 93	5,218 93	4,028 10
Santa Ana.....	77	3,450	23,563	10,897 98		
Metapán.....	810	374 62	14,722 50	11,505 82
Chalatenango	43	340	1,201	555 46		
Dulce Nombre de María.	1,630	753 87	1,649 33	1,417 65
Gojutepéque..	39	1,025	8,285	3,831 81		
Suchitoto.....	1,750	809 37	5,066 18	4,006 19
Zacatecoluca	51	320	5,826	2,694 52	3,014 52	1,107 65
San Vicente..	41	500	6,170	2,853 62	3,553 62	2,148 31
Ilobasco... ..	20	275	2,372	1,097 05	1,372 05	1,428 74
Usulután.....	44	870	1,410	652 12	1,522 12	5,138 50
San Miguel...	39	1,115	5,873	2,716 26	3,831 26	5,059 03
Gotera.....	35	300	1,684	778 85	1,078 85	2,184 22
La Unión.....	21	540	1,139	526 78	1,066 78	1,504 93
Total.....	668	\$ 13,130	110,976	\$ 51,326 43	\$ 69,456 43	
Igual tiempo de 1890.	614	15,950	114,535	52,972 44	68,922 44	
Diferencia.....	54	2,180	3,559	\$ 1,646 01	\$ 533 99	

San Salvador, febrero 17 de 1891.—El Director General, A. Amaya.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS.
 Jueves 19.—Santos Gabino y Anastasio mártires, y san Alvaro de Córdoba.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Manuel Palomo.
 Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

SAN SALVADOR.

Ausentes:
 Ismael Tobías, de Guarita.
 Halewyck, de Acajutla. (2)
 Rosalía Hernández, de Sonsonate.
 M. William Richardson, de Quezaltenango.
 Manuel Castro, de Jucupa.
 Desconocidos:
 León Sánchez, de Atiquizaya.
 Valentín Funes, de San José.
 Enrique Chacón G., de Santa Ana.
 Rodolfo Schlensz, de La Libertad.

SANTA ANA.

Desconocidos:
 Gregorio Morales, de Izalco.
 Manuel Bustamante, de San Salvador.
 Florencio Gálvez, de Jucupa.
 Gregorio Barahona, de San Salvador.
 Encarnación Arévalo, de Chalchuapa.
 Ausente:
 Salvador Menéndez, de Coatepeque.
 Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 17 de 1891.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 16.

Hotel Siglo XX.
 Entró: Juan Mathé, de Santa Ana.
 Salieron: Clitón Cavendish, para Cojutepéque y Francisco Uriarte, para esta ciudad.

Hotel Alemán.
 Entró: Hermenegildo González, de Cojutepéque.

Hotel Internacional.
 Entraron: Francisco Uriarte, de La Libertad; Gerardo Herrera de esta ciudad; Francisco Escolán, de Suchitoto.
 Salió: Vicente Duarte y señora, para esta ciudad.

Hotel de Europa.
 Entraron: José María Rivera, de Zaragoza y John F. Rivén, de Santa Tecla.
 Salieron: Basilio Guevara, para Sonsonate, Luis García para Sonsonate, y José María Rivera, para Zaragoza.

Novedades ocurridas el día 16.
 Fueron arrestados y puestos á disposición de las autoridades respectivas, 13 hombres: 6, por ebriedad en día y hora de trabajo; 3, por ebriedad escandalosa; 2, por ebriedad y riña mutua; 1, por ebriedad y ultrajes á una mujer; y 1, por ebrio y sospechoso.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 17 de 1891.—Virgilio Valencia.

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891.
 30—19 El Interventor.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las cuatro de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricardo".
 San Salvador, enero 9 de 1891. 12
 J. J. Monteagudo.

ESCUELAS VACANTES.

EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:
 Las de ambos sexos de San Esteban y San Idefonso; las de varones de Apastepeque, Santa Clara, Santo Domingo, Tepetitán y San Cayetano; las de niñas de San Lorenzo y Tecoluca, y las rurales de San Antonio de Caminos, San Jacinto, San Diego, Las Rosas, Los Talpatates y La Poza Azul.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:
 Las de ambos sexos de Santiago Nonualco El Rosario, Cuyultitán y Tapalhuaca; las de niñas de San Rafael, Talpa, San Luis, San Antonio Masahnat, San Miguel Tepesontes, Chinameca y San Juan Tepesontes, y la rural de San Emigdio.

Las personas que deseen hacerse cargo de la Dirección de dichos planteles, pueden presentarse á las respectivas Juntas de Educación para los efectos de ley.

Inspección de Educación Pública Primaria de los departamentos de San Vicente y La Paz: San Vicente, febrero 10 de 1891.—Rafael Castillo. 6—2

EL INFRASCRITO se hace el honor de comunicar, para lo que fuere conveniente, que ha establecido en el Cuartel de Artillería la oficina de la Fiscalía de los honorables Consejos de Oficiales Generales y Ordinario, correspondientes á este departamento, la cual está á su cargo, por disposición suprema.
 San Salvador, febrero 19 de 1891.
 3—2 Ramón Urquilla.

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 16

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.
 Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.
 15—6 L. Avalos.

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra remesa que de las valederas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de partienares franquaciadas con estampillas ó in-

sertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890.
30-27 *El Director General.*

AVISOS JUDICIALES

Emplazamientos.

PIO ROMERO BOSQUE, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca.

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Jesús, Nazario, Simón, Antonio y Francisco Baires, vecinos de La Ceiba, procesados por asesinato en la persona de Antonio Fernández, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de declararse rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª Instancia de Zacatecoluca, á la una de la tarde del día treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Pío Romero Bosque.*
3-1 *Pedro Berríos, Srio.*

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico.

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Dionisio López Avellar, originario de Ocoatepeque, (república de Honduras), y vecino de Quezaltepeque, procesado por el delito de Homicidio en la persona de Bruno López, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: San Juan Opico, á las doce del día treinta y uno de mil ochocientos noventa y uno.—*Toribio Gallegos.*
3-1 *Manuel E. Andrade, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cipriano Ramírez, vecino de Jayaque, para que en el perentorio término de quince días se presente á este juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se lo instruye por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Marcelo García; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Nueva San Salvador, á las dos de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno. 3-2
Claudio Ochoa.—Abraham Chavarría, Srio.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Simón Merino, vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se lo instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Figueron; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender

á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Claudio Ochoa.—Abraham Chavarría, Srio.
3-2

JUECES DE 1ª INSTANCIA.

Suplico á todas las autoridades de la República se sirvan capturar al individuo Clomenio Mendoza que aparece como uno de los autores del ignominioso asesinato perpetrado el 7 del corriente mes, en las personas de los señores José Olayo Silva y Josefa Ortiz, en su finca de "Tocoloyo" de esta jurisdicción. El reo es bajo de cuerpo, picado de la cara, algo trigueño, barba canosa y calzado. Al capturarlo espero sea remitido á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Juzgado de 1ª Instancia: Ahuachapán, febrero 10 de 1891.
3-3 *Juan Francisco Paredes.*

Emplázase á los reos Manuel y Román Mejía, vecinos de Santo Domingo, procesados por el delito de atentado y desacato en la persona de los comisionados Rosalío Martínez y Paulino Valladares, para que dentro del término de quince días se presenten á las cárceles de esta ciudad ó á este Juzgado á manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar á dichos reos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado 2º de 1ª Instancia: San Vicente, á las diez de la mañana del día diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Francisco O. Rodríguez.*
3 *Ismael O. Jaimez, Srio.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Esteban Flores, (a) Jute, natural y vecino de Tepecco, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Pablo Sánchez; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á la una de la tarde del día veintiuno de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.
3-3 *Abraham Chavarría, Srio.*

MARCELINO HERNÁNDEZ, Juez de 1ª Instancia del distrito de Tejutla.

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Manuel de Jesús Pérez y Félix Landaverde, de este vecindario ambos, y procesados por lesiones mutuas, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa á hacer uso de su derecho; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tejutla, á los dos y media de la

tarde del día quince de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Marcelina Hernández.*
3-3 *Narciso Ramírez, Srio.*

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

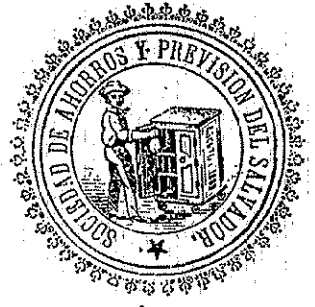
No habiéndose verificado la Junta General ordinaria convocada para el diez y seis de los corrientes, por falta del número de acciones que prescribe el artículo 18. de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores Accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo lunes veintitrés de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 17 de febrero de 1891.
4-1 *W. E. Colwell, Gerente.*

Estado de la Sociedad de Ahorros y Previsión del Salvador, al 31 de enero de 1891.

	Debe.	Haber.
A CAPITAL,		
Ahorros efectivos de los Socios.	\$7,215.00	
INTERESES NO VENCIDOS.		202.40
Saldo á nueva cuenta.		
FONDO DE ACUMULACIONES,		
La reserva	130.69	
DIVIDENDOS,		
Saldo á 1/2% á fl. de 105 1/2 acciones que tienen derecho al dividendo	473.24	
POR GASTOS DE INSTALACIONES.		
Saldo á nueva cuenta.		\$ 137.16
BANCO OCCIDENTAL,		
Saldo á su cargo		150.53
OBLIGACIONES A COBRAR,		
Monto de las obligaciones en cartera.		7,505.91
CAJA,		
Existencia efectiva.		227.73
S. E. á O.	\$8,021.33	\$8,021.33

San Salvador, febrero 1º de 1891
3-3 *Leonardo Mena, Gerente.*



1º DIVIDENDO.

La Gerencia pagará CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.50) por acción de SESENTA PESOS, á presentación de títulos provisionales por valor de noventa ó más pesos, con lo cual quedará probada la puntualidad del Socio en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6º.

La oficina se ha trasladado á casa del infrascrito,
3-3 *Leonardo Mena, Gerente.*
Calle de Hidalgo números 114 y 116.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, jueves 19 de febrero de 1891.

NUM. 41

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría de la Asamblea Nacional de la República del Salvador: San Salvador, febrero 18 de 1891.

Señor:

A la honorable Asamblea Nacional, hizo moción el Representante Leandro Vázquez Guzmán, sobre que á la ciudad de Tecapa, del departamento de Usulután, se le sustituya el nombre que actualmente tiene, con el de ciudad "Alegria", perpetuando de este modo, la memoria del presbítero doctor don Miguel Alegria. Tomada en consideración y oído el dictamen de la Comisión respectiva, en sesión del día de ayer, ACORDÓ: de conformidad.

Lo que tenemos el honor de participar á U. para los efectos de ley, suscribiéndonos atentos servidores.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1.º Secretario 2.º Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación.—P.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto, publíquese.

Carlos Ezeta.

Por ausencia del señor Ministro, el Sub-Secretario de Estado encargado del despacho de Gobernación, Francisco G. de Machón.

Cuarta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados, Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Aparicio, Alvarez, Castro (don Emigdio), Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguel), Penado, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vázquez G., Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro, faltando por enfermedad Alvarenga, Pinto, Leonor y Reyes; y con licencia Batres, Castro (don Juan Antonio) Caballos, Velásquez y Vallejo.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión escrutadora de los sufragios emitidos en la República á favor de las personas que en el próximo período constitucional deben funcionar como Presidente y Vice-Presidente, y dispensados los trámites á moción del Secretario doctor Carballo, fué puesto á discusión y aprobado en su parte resolutive que dice: "en vista de este resultado y tomando en consideración que los ciudada-

nos que han obtenido la mayoría de votos reúnen las cualidades requeridas por la ley, á juicio de la Comisión, es de parecer que declaréis electos al señor General don Carlos Ezeta Presidente de la República, para el período constitucional que comenzará á regir el primero de marzo del año corriente; y para Vice-Presidente de la misma, al General don Antonio Ezeta por igual período". Acto continuo, la Secretaría dió lectura al decreto correspondiente y, después de discutida su redacción, fué aprobada así: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, Por cuanto: || Haber procedido á la apertura de los pliegos que contienen los sufragios emitidos para Presidente y Vice-Presidente de la República en el próximo período constitucional, y practicado, por una Comisión de su seno, el escrutinio correspondiente; en uso de las facultades que le confieren los números 2º y 3º del artículo 68 de la Constitución, Decreta: || Artículo 1º.—Declárase popular y constitucionalmente electo Presidente de la República para el período que comenzará el primero de marzo del corriente año y terminará el primero del mismo mes del año de 1895, al ciudadano General Carlos Ezeta. || Artículo 2º.—Igualmente se declara electo Vice-Presidente de la República, para el mismo período, al ciudadano General Antonio Ezeta. || Dado etc."

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Guerra recaído en la moción del Diputado Ulloa (don Santiago) sobre que al Brigadier don Antonio Ezeta se le confiera el ascenso á General de División. Dispensados los trámites á moción del Secretario doctor Carballo, y puesto á discusión, fué aprobado en la parte resolutive que dice: "la Comisión de Guerra es de parecer: que os sirvais conferir al Brigadier don Antonio Ezeta el grado de General de División en el Ejército de la República, sin perjuicio de acordar oportunamente, á favor del expresado General, otros premios con que esta augusta corporación quiera recompensar los relevantes servicios que ha prestado en pro de la autonomía é independencia nacionales.

Se dió lectura á la contestación del Mensaje Presidencial presentada por la Comisión encargada de redactarla, y puesta á discusión, fué aprobada.

A moción de la Secretaría se acordó nombrar una Comisión compuesta de tres Representantes para que pasaran al Palacio del Ejecutivo á poner en manos del General Presidente el decreto en que se le declara electo constitucionalmente. A continuación el señor Presidente nombró con tal fin á los Representantes Méndez, Castro (don Adolfo) y Carballo.

El Diputado Vázquez Guzmán hizo moción para que la Comisión nombrada para llevar el decreto, también se encargue de conducir la contestación al Mensaje. Tomada en consideración y discutida, se aprobó.

Se dió lectura:

1º A una moción de los Diputados Rodríguez (don Adolfo), Molina y Rodríguez (don Jesús), para que se derogue el decreto de 13 de febrero de 1883 que establece una prima de cuatro reales por cada quintal de azúcar, mascabado ó panela que se

exporte del país, y pasó á la Comisión de Legislación.

2º A una solicitud de Gregorio Mena, en que pide se le mande pagar por el Tesoro público \$ 150 valor de una mula que dió para el servicio público en la campaña de 1885.

3º A una solicitud de Zacarías Rodríguez, en que pide amnistía por el delito de lesiones en Justo Cerón.

4º A un escrito del Teniente Coronel Rafael Fonseca, pidiendo jubilación. Todas estas solicitudes pasaron á la Comisiones respectivas.

Se suspendió la sesión, y continuada, la Secretaría dió cuenta con el dictamen de la Comisión de Poderes y Exensas recaído en la renuncia del Magistrado suplente doctor don Isidro Federico Paredes. Dispensados los demás trámites y discutido, fué desechado; siendo el expresado dictamen favorable á la solicitud.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda y Crédito Público en que pide á la Honorable Asamblea se sirva señalarle día y hora para dar cuenta de los actos del Ejecutivo en las carteras de su cargo.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de la señora Gertrudis López de Portillo, en que pide, como viuda del Sargento Octavio Portillo, se le mande pagar la anualidad que le asignó el Ejecutivo el año próximo anterior. Dispensados los trámites y puesto á discusión, fué aprobado en la parte resolutive que dice: "que el Soberano Congreso se declare incompetente para conocer en el asunto de la señora López de Portillo".

Se dió cuenta de una moción de los Representantes Molina y Rodríguez (don Adolfo) en que proponen un proyecto de decreto para fundar en esta capital un cuartel que sirva de Asilo á los inválidos, y pasó á la Comisión de Guerra.

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo, Teodoro Araujo,
1.º Secretario 2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 18 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Apaneca, relativa á que se aprueben varios arbitrios que proponen, el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Ahuachapán, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: un peso por cada licencia para serenata; cincuenta centavos por cada velorio de muerto con música; cincuenta centavos mensuales por cada vaca que se esquilme en el interior de la po-

blación; un peso de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público; y veinticinco centavos por el destace de cada cerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 18 de 1891.

A propuesta de la Municipalidad de Usulután, y con presencia del informe del Gobernador respectivo, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: aprobar el arbitrio de cinco pesos por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo:
G. de Machón.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 17 de 1891.

Con presencia de la solicitud de la señora Estebana Cuéllar, relativa á que se le conceda la pensión que le corresponde por la muerte de su hijo Silvestre de Jesús Cuéllar, en la pasada campaña, y considerando que la solicitante ha llenado los requisitos legales, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: de conformidad, y que por la Tesorería General se le pague á la expresada señora Cuéllar, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo.
G. de Machón.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Administrador de Rentas respectivo, elevada por medio de la Dirección General de Rentas, ACUERDA: nombrar Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Olocuilta, al Teniente Coronel don Manuel Berríos, en subrogación del señor don Manuel Jordán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 18 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Administrador de Rentas respectivo, elevada por conducto de la Dirección General de Rentas, ACUERDA: nombrar al señor don Juan Murga, Inspector Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Atiquizaya, en lugar del señor don Rufino Morán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo.
Arrieta.

SECCION EDITORIAL.

A las 8 de la mañana del día 17 del corriente, el Cuerpo Militar de esta capital pasó, acompañado de la Banda de los Altos Poderes, á casa del doctor don Herman Prowe, con objeto de presentarle, á nombre del señor Presidente de la República, del señor Ministro de la Guerra y del Estado Mayor General, una medalla de oro, conmemorativa de los importantes servicios que el doctor Prowe prestó á la República en la pasada campaña nacional.

En el anverso de la medalla se lee:

AL HÉROE H. PROWE.

y en el reverso:

CAMPAÑA DEL SALVADOR
1890.

EL GENERAL PRESIDENTE, EL GENERAL EN JEFE
Y EL E. M. G.

Comisionado el señor General don J. Ruiz Pastor para ofrecer aquel significativo obsequio, lo hizo pronunciando un breve discurso en que motivó la gratitud que el Gobierno y pueblo salvadoreño guardan por el distinguido facultativo que con tanto acierto como abnegación prestó sus servicios profesionales al ejército expedicionario en la última guerra con Guatemala.

Felicitamos al obsequiado por la nueva demostración de simpatía que ha recibido de sus antiguos compañeros de campaña.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

Roma, 16.—La alegría que causó en el Vaticano la caída de Crispi ha sido de muy corta duración, pues se sabe positivamente que el nuevo Canciller ha dicho que, cuando muera el Papa actual, el Gobierno italiano tomará posesión del Vaticano mientras dure el interregno. Esto, como es natural, hará que el Cónclave se reúna en otro país para elegir el sucesor de León XIII, y dará al Gobierno la oportunidad de apoderarse de los inestimables tesoros que contiene el palacio y que los radicales se han acostumbrado á considerar como pertenecientes al pueblo italiano, asegurando que deben destinarse á obras

de beneficencia é instrucción popular. La conducta del papado ha sido tan irritante para el Gobierno, desde hace algún tiempo, que no sería sorprendente que éste tomase una actitud agresiva al morir el Papa León. El Pontífice disfruta actualmente de buena salud.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ♀

Viernes 20.—(Tempora) La Lanza y los Clavos de N. S. J. San Eleuterio.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Manuel Palomo.
Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 17

Siglo XX.

Entraron: W. Olden, de Santa Tecla; y A. Gonguenheim, de La Libertad.
Salieron: Dr. Cliton Cavenásh y Carlos Pereira, para Cojutepeque; y Juan Mathé, para Sonsonate.

Hotel Internacional.

Entraron: S. R. Pryor, de Cojutepeque; Jesús Reynado, de Comasagua; y Ezequiel Herrera, de Santa Tecla.
Salieron: José Uriarte, para esta ciudad; Francisco Escrolán, para Santa Tecla; y Gerardo Herrera, para La Libertad.

Hotel de Europa.

Entraron: Juan Staben, de Santa Tecla; Daniel Castillo, del Progreso; y Cayetano Angel, de Zaragoza.
Salió: Juan Staben, para Santa Tecla.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 18

Hotel de Europa.

Entraron: Pedro Avelar, de Sonsonate; Gustavo Carmona y Salvador Montano, de Santa Tecla; Adela Mendoza, de Sonsonate.

Hotel Internacional.

Entraron: Salvador Montalvo, de Santa Ana; Berta Greif, de La Libertad; Benedicto Vásquez y Abel Alvarenga, de El Divisadero.

Salió Emilio Ortiz, para La Libertad.

Hotel Alemán.

Entraron: José Paz, de Quezaltepeque;

CUADRO COMPARATIVO del PRODUCTO de las ADUANAS de la República en enero de 1891 é igual mes de 1890.

ADUANAS.	Importación 1891.	Exportación 1891.	Importación 1890.	Exportación 1890.	TOTALES 1891.	TOTALES 1890.	Diferencia á favor de 1891
La Libertad.	\$ 102,521.33	9,881.58	97,186.55	4,814.51	112,402.91	102,001.06	10,401.85
Sonsonate.	106,685.27	14,632.32	82,155.54	2,079.42	121,317.89	84,234.96	37,082.93
La Unión.	25,571.09	370.28	10,945.95	3,869.53	25,941.37	14,815.48	14,125.89
	\$ 237,777.69	24,884.48	201,051.50	10,763.46	262,662.17	201,051.50	61,610.67

Dirección General de Rentas: San Salvador, febrero 15 de 1891.
El Tenedor de Libros, Guillermo J. Dawson.—Es conforme: A. Amayé.

Napoleón F. Lara, de Santa Ana; Arturo Lara, de Santa Ana; Manuel Casín, de Sonsonate; Agueda Hernández, de San Pedro Perulapán; Juan B. Saenz, de esta ciudad; José y Salvador Parilla, de Chalatenango. Salio Juan Ramirez, para esta ciudad.

Siglo XX.

Entró Mr. Alberto J. Scherzer, de Santa Tecla.

Noticias ocurridas el día 17.

Fueron arrestados y puestos á disposición de la autoridad respectiva, 11 hombres: 3, por hallarse en establecimiento público en día y hora de trabajo; 2, por golpes; 2, por ebriedad; 1, por hurto; 1, á pedimento del empresario del Teatro; 1, de orden del Juez 1º de Paz de esta ciudad; 1, por haber disparado un tiro de rifle en el interior de la población y 1, mujer por ebriedad escandalosa y disparo de dos tiros de revólver.

Noticias ocurridas el día 18.

En este cuerpo no ha ocurrido mas novedad durante las últimas veinticuatro horas que la captura de dos hombres: 2, por ebriedad; y una mujer por estar ebria; los cuales fueron puestos á disposición de la autoridad competente.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 19 de 1891.—Virgilio Valente.

PROPOSICION

para la construcción de los ferro-carriles del Salvador.

S. P. E.

LOS SEÑORES JULIO GORRAZ, Ingeniero y ZEPHERINO ADOLFO HASTON, Banquero, residentes en París, por sí, y á nombre de un Sindicato financiero de primer orden que ha empezado ya á formarse en aquella ciudad, y de cuya completa organización futura responden, proponen al Supremo Gobierno de la República del Salvador hacerse cargo:

1º Del estudio y entero establecimiento perfecto de un ferro-carril central que partirá del puerto de La-Union, pasando por ó cerca de San Miguel, San Vicente, á Capital, dirigiéndose hacia Santa Ana, pasando al Norte del volcán de San Salvador para terminarse á la frontera de Guatemala. El largo de dicha línea calculado aproximativamente, será de trescientos (300) kilómetros:

2º De la construcción en el puerto de La-Union de un muelle metálico á peaje, muelle que será el principio de la línea referida.

3º De la explotación de dicho muelle y ferro-carril.

El todo sobre las siguientes bases que deberán desarrollarse y completarse en la contrata que se firmará á consecuencia de la aprobación de la presente propuesta.

Artículo 1.

El ferro carril central y el muelle, serán ejecutados á destajo por cuenta del Gobierno, quien será propietario de ellos y dichos trabajos serán hechos bajo el control y el cuidado de los agentes del mismo Gobierno, y costeados con fondos que suministrará el Sindicato arriba dicho.

El ferro-carril tendrá el largo aproximativo antes mencionado y una vía única de (0.º913) de ancho y deberá quedar concluido todo, en el término de cinco años, á contar desde la fecha en que se firme la convención ó contrata definitiva, y los trabajos propiamente dichos empezarán tan luego como el Gobierno apruebe los estudios y trazos que los concesionarios presentarán en el tiempo oportuno.

La constrección propiamente dicha, aparte de los estudios, trazos y redacción de los respectivos proyectos, comprenderá lo que sigue:

Los terraplenes del cuerpo del ferro-carril, de las estaciones, de las casas de los guardas y las de todas las dependencias de la línea en general; los trabajos de arte, la mampostería, la colocación de la vía principal y las de escape, lo mismo que todos los accesorios, los edificios para pasajeros, y los destinados para las locomotoras y carros, los talleres de toda naturaleza, indispensables para el buen tráfico de la línea, los edificios para depósito de mercaderías, los varios almacenes, los andenes para pasajeros, todas las demás obras accesorias de las estaciones y sus dependencias, el mobiliario y material fijo de las mismas estaciones, todas las herramientas necesarias para los talleres, los pasajes á nivel, los cercos de la línea, los postes kilométricos y de las pendientes, el telégrafo eléctrico y el teléfono si conviniere, el material rodante, locomotoras, carros para viajeros, wagones, trucs, plataformas, etc., etc., el combustible y las materias de consumo, así como todas las piezas de repuesto necesarias para asegurar y abastecer el buen servicio de la explotación.

El muelle deberá ser construido de hierro; tendrá un largo suficiente para asegurar en todo tiempo á su extremidad una profundidad de cinco (5) metros de agua; será provisto de los aparejos necesarios para la fácil operación de carga y descarga, lo mismo que las herramientas completas y de todos los anexos y accesorios.

Artículo 2.

Todos los detalles relativos á las dimensiones de las obras que compoundrán la línea en general y los referentes al estudio definitivo serán expresadas en la contrata definitiva.

Artículo 3.

El Gobierno tomará á su cargo las obligaciones siguientes:

Poner á la disposición de los concesionarios los terrenos indispensables para los trabajos, ya sean nacionales ó de particulares, siendo de su cargo el pago de los últimos con arreglo á la ley de expropiación, y proveer á la empresa de agua para la alimentación del personal y de las máquinas, en caso de no hallarla cerca de la línea.

Conceder durante los cinco años de la construcción de las obras, á la empresa, el uso libre del correo, telégrafo y teléfono, y permitir la libre importación, previo registro de todos los materiales y objetos destinados á la construcción y explotación del ferro-carril, permitir el uso de los bosques y canteras próximos á la línea y pertenecientes al Estado en cuanto sea necesario á los trabajos, y también el uso de las líneas férreas pertenecientes al Estado, para el transporte de todos los materiales y útiles destinados á la construcción y explotación de la línea.

Para facilitar el cumplimiento de los trabajos en el término de cinco (5) años, el Gobierno usará de todo su poder para procurar á la empresa los medios de pro-

porcionarse el número necesario de obreros, eximiéndolos del servicio militar.

Los trabajos suplementarios, fuera de contrata, como los que tengan un objeto militar ó estratégico, las averiguaciones ó conducción de las aguas antedichas, las modificaciones exigidas por el Estado á la contrata aprobada, serán ejecutadas por la empresa á precios convencionales.

La empresa tendrá la facultad de hacer sus pedidos de rieles y accesorios, de material fijo y rodante en las fábricas que le parezcan convenientes, bajo el control de los agentes del Estado, los cuales vigilarán la fabricación y quedarán encargados de aceptarlos.

Artículo 4.

La empresa, aunque libre en la elección de su personal, empleará lo más posible personas salvadoreñas.

Quedará sujeta á las leyes de la República y se domiciliará en San Salvador, para todas las cuestiones que se originen en la construcción propiamente dicha.

Las dificultades que ocurran respecto á la interpretación de las cláusulas de la contrata, serán decididas por un Tribunal arbitral compuesto de dos miembros nombrados un mes después del pedido hecho por uno de los contratantes, uno por parte del Gobierno y otro por la empresa, con facultad ambos árbitros de nombrar un tercero en caso de discordia y si, para eso no se pusieren de acuerdo, hará la designación de dicho tercero, el Consejo de puentes y caminos de Francia.

La decisión de los árbitros tendrá el valor de sentencia ejecutoriada.

Artículo 5.

Además de la construcción del ferro-carril central y del muelle de La-Union, los concesionarios se harán cargo:

1º De la construcción de un muelle en Acajutla, en el lugar llamado Puerto Viejo:

2º De la conclusión de la línea actual del Guarumal hasta Santa Tecla y la prolongación de la línea de Acajutla hasta Puerto Viejo:

3º Del reparo de dicha línea y de su material fijo y rodante:

4º De la explotación de dicha línea y del muelle que se construirá; y

5º De la conversión del empréstito inglés de £ (300,000) trescientas mil libras esterlinas, ó sean siete millones quinientos mil (7,500,000 f.) francos que resulta de la contrata hecha entre el señor don Carlos Meléndez, obrando en nombre y como representante del Supremo Gobierno del Salvador y "The London and South Bank L^{td}" el 24 de julio de 1889.

Fuera de las ventajas considerables que resultarían para el Gobierno de la construcción del muelle de Acajutla y de la prolongación y reparación de la línea de La Ceiba, encontrará también la ventaja de no tener más que proveer durante cinco (5) años al servicio de los intereses y de la amortización de la deuda inglesa como queda después explicado.

Artículo 6.

En representación de las sumas que se necesiten:

1º Para la construcción del ferro-carril central y del muelle de La Union:

2º Para la construcción de la prolongación de la línea actual en sus dos extremidades, como fué dicho arriba:

3º Para la construcción de un muelle en el Puerto Viejo:

4º Para la conversión del empréstito inglés.

5º Para el servicio de los intereses intercalados de dichas sumas, las cuales ten-

drán los concesionarios que pagar en los cinco años que durarán los trabajos de construcción y sin que el Gobierno por consiguiente tenga anualidad alguna que pagar durante dicho período, este último creará doscientos diez mil (210,000) bonos u obligaciones de quinientos (500) francos cada uno, bajo la denominación de: *Obligaciones hipotecarias de los ferrocarriles del Estado del Salvador*. Cada una de esas obligaciones devengará treinta (30) francos al año pagaderos por semestre vencido y serán reembolsables á la par en sesenta (60) años consecutivos, por medio de sorteos semestrales.

Dichas obligaciones serán cedidas por el Gobierno al tipo de ochenta por ciento (80 %) á los concesionarios, los cuales se comprometen desde luego á tomar ochenta mil (80,000) francos de ellas, reservándose los concesionarios la facultad de tomar en las mismas condiciones arriba citadas el sobrante de esas obligaciones con opción en dos pedidos sucesivos.

Artículo 7.

Los concesionarios se comprometen á presentar, á satisfacción del Gobierno del Salvador, lo más pronto posible, á contar de la aprobación de la contrata definitiva, el Sindicato Financiero de primer orden arriba mencionado; el cual reunirá todas las aptitudes y todos los elementos indispensables para dar al Gobierno toda seguridad y dar cumplimiento á las operaciones importantes que tendrá á su cargo; esas operaciones serán después explicadas.

Reconocido el Sindicato Financiero y aceptado por el Gobierno, sustituirá *ipso facto* á los concesionarios, en todos los derechos, cargos y obligaciones que tuvieren por virtud de la contrata definitiva y sus anexos.

Dicho Sindicato estará domiciliado en París, y el Gobierno del Salvador colocará cerca de él un representante con poderes suficientes para asegurar el buen cumplimiento de la contrata.

Artículo 8.

El servicio del interés y amortización de los bonos u obligaciones arriba citados será asegurado por una anualidad que el Gobierno deberá pagar durante sesenta (60) años consecutivos, á contar de la aprobación de la contrata general que se formalizará definitivamente; dicha anualidad será de siete millones trescientos cincuenta mil (7,350,000) francos, pagaderos en oro, en París, en las cajas del Sindicato Financiero, por cuartos y trimestres vencidos.

Dicha anualidad la deberá el Gobierno desde que sean entregados los bonos, y no podrá bajo ningún concepto ser retenida ni gravada de impuesto ó contribución alguna.

Sin embargo, durante los cinco (5) años de la construcción, el Gobierno dará simplemente órdenes de pago motivados al Sindicato Financiero para que este último provea al servicio de los intereses intercalados de las obligaciones hipotecarias, habiendo sido dichos intereses comprendidos en el importe total de esas mismas obligaciones.

Dicho Sindicato proveerá, igualmente, durante ese período de cinco (5) años, á los siguientes gastos:

- (a) Reembolso de las obligaciones hipotecarias á la par, sorteadas en los diversos sorteos semestrales para asegurar la amortización total de ellas en sesenta (60) años;
- (b) Gastos ocasionados por el servicio de la Tesorería de dichas obligaciones;
- (c) Gastos generales del Sindicato Financiero.

(d) Gastos múltiples imprevistos de toda clase.

Estos gastos serán cubiertos con los recursos producidos:

(a) por el sobrante de la entrega de la anualidad correspondiente á la parte de las obligaciones aun no emitidas;

(b) por los intereses realizados por el recemplazo ó colocación de las sumas producidas por la emisión de las obligaciones durante la construcción;

(c) en fin, por el reembolso á la par de las obligaciones aun no emitidas y pertenecientes por consiguiente al Estado, sorteadas en los diversos sorteos semestrales.

Después de previo estudio pueden admitirse que la suma de esos recursos eventuales y la suma de los gastos indeterminados arriba citados, pueden con equidad compensarse una por otra.

En consecuencia, los concesionarios aceptan, á sus riesgos y peligros, hacerse cargo á destajo mediante el abandono de dichos recursos á su provecho, del pago de los gastos correspondientes, de los cuales el Estado queda desde luego exonerado.

En virtud del destajo arriba citado, los recursos y gastos precitados no será necesario mencionarlos en las escrituras presentadas periódicamente á la aprobación del Gobierno del Salvador.

Artículo 9.

La anualidad será garantizada, hasta el pago completo de su importe, por los productos netos de los ferrocarriles y de los muelles, y asimismo por el producto de algunos impuestos públicos que debe percibir directamente el Sindicato financiero, de manera que esa garantía sea completa y absoluta.

Expirados los cinco años de la construcción, época en la cual terminarán las funciones del Sindicato financiero, esos diversos recursos serán entregados á una *caja autónoma*, creada especialmente á ese efecto, y colocada bajo el doble control del Estado y de la Sociedad de Explotación, y ninguna suma, bajo ningún pretexto, podrá sacarse de dicha caja sino para ser afectada al pago de la anualidad precitada.

El sobrante, una vez pagada la anualidad y la suma garantizada á la Sociedad de Explotación, como queda dicho en el artículo N° 15, quedará á la disposición del Gobierno.

Las cantidades entregadas á esa caja no producirán intereses.

Artículo 10.

Desde que sea aceptado por el Gobierno el Sindicato financiero, recibirá del primero, un certificado general provisorio en que conste el número de las obligaciones hipotecarias y el tipo del interés para hacer la emisión en tiempo oportuno.

En los cinco (5) años que durarán sus operaciones, dicho Sindicato, á más del servicio de los intereses y de la amortización de las obligaciones, quedará encargado, á sus riesgos y peligros, del movimiento general, del cuidado y custodia de los títulos definitivos, y de cobrar y guardar los fondos procedentes de una ó varias emisiones.

Quedará el Sindicato responsable del todo hacia el Estado y no podrá en ningún caso deshacerse de ellos sino con previa presentación de documentos, firmados por el representante especial del Gobierno domiciliado en París.

Dicho representante quedará encargado por el Gobierno de tratar con el Sindicato todas las operaciones relativas á la conversión del empréstito inglés, y tendrá para ese efecto los poderes más amplios.

Artículo 11.

Fuera de las sumas necesarias para di-

cha conversión y para el servicio de los intereses de las obligaciones durante cinco (5) años, el sobrante disponible lo destinará la Empresa al cumplimiento de sus compromisos y á la construcción de sus trabajos.

Dichos trabajos serán pagados á los constructores, en oro, previa presentación de estados de situación mensuales y documentos firmados por el representante del Gobierno en París.

Artículo 12.

En el curso del año precedente á la conclusión de los trabajos y la expiración de las funciones del Sindicato, y con el fin de asegurar la continuación del servicio de los intereses y de la amortización de las obligaciones hipotecarias, se establecerá, bajo la denominación de Caja especial de los ferrocarriles del Estado del Salvador, una caja particular, cuya institución autónoma será colocada bajo el doble control de un agente del Estado y de un representante de la Sociedad de Explotación.

La Sociedad de Explotación representará esa caja en París, la caja será establecida en San Salvador en un local dependiente del Ministerio de Hacienda; tendrá por misión especial percibir todos los recursos afectados á la garantía de la anualidad como fué dicho anteriormente, hasta expiración de la amortización de los bonos creados.

Los sueldos de los empleados al servicio de la caja serán pagados por la Sociedad de Explotación, y los de los agentes del control, tanto en París como en San Salvador, por el Gobierno.

Siendo el Sindicato quien hará el servicio de los intereses y de la amortización durante los cinco (5) años que durará la construcción, los productos netos de la explotación de las diversas secciones de la línea que fueren sucesivamente entregadas por los concesionarios al Gobierno, ingresarán al Tesoro del Estado para ser destinados al pago de todos ó parte de los trabajos suplementarios, si los hubiere, y en caso contrario, de la manera que le parezca.

Artículo 13.

El Gobierno del Salvador se compromete á hacer inscribir las obligaciones hipotecarias por su importe nominal total en el registro de la propiedad sobre los ferrocarriles y muelles, así como sobre el material móvil perteneciente á los mismos; en una palabra, sobre todos los elementos que los componen.

La anualidad adouada por el Gobierno del Salvador no podrá bajo ningún pretexto, ser gravada de impuestos, contribuciones ó descuentos algunos.

Lo mismo existirá para las obligaciones y los cupones y para los reembolsos parciales de dichos títulos favorecidos en los sorteos semestrales.

Artículo 14.

Los concesionarios constituirán una Sociedad anónima cuyo objeto será la explotación del ferrocarril central, del muelle de La Unión, de la línea de Acajutla á la Ceiba hasta el punto de conexión con el ferrocarril central y del muelle de Acajutla.

Dicha sociedad será domiciliada en París, tendrá también oficinas en San Salvador á donde será representada por una sección de su Consejo de Administración. Dicha sección se compondrá de Administradores elegidos entre personas competentes y salvadoreños propuestos por el Gobierno y aprobados por la sociedad.

Empezará á funcionar y será la que sustituirá á los concesionarios en todo lo referente al servicio de la explotación una vez

aprobados por el Gobierno los estatutos que se agregarán á la contrata definitiva.

El capital de dicha sociedad será de un millón (1.000.000) de francos, cuya mitad será entregada por los accionistas una vez constituida la sociedad, y la otra mitad á medida de las necesidades del servicio de la explotación. Su duración será de sesenta (60) años.

Artículo 15.

Dicha sociedad tomará á su cargo la organización del servicio de los muelles y de las diversas secciones de la línea, á medida que fuere recibidas por los agentes del Estado.

Percibirá los muellajes y el importe de los pasajes y transporte de la carga según las tarifas que serán hechas de acuerdo con el Gobierno y los concesionarios, en cambio, tomará á su cargo y á sus riesgos y peligros todos los gastos de la explotación, es decir los gastos de administración y dirección, los gastos de los servicios del movimiento, de la tracción, de la conservación normal del material y de las vías, del servicio del telégrafo, los gastos de toda naturaleza ocasionados por la administración y el control de la caja especial que funcionará cuando cesaren las funciones del Sindicato financiero, y de todos los gastos generales, sin excepción ni reserva alguna.

Cobrará sus gastos mensualmente de las entradas brutas del ferro-carril; los gastos de explotación como los de indemnización industrial serán definidos en la contrata definitiva.

Después de las erogaciones indicadas arriba á favor de la compañía, todos los productos netos de la explotación serán entregados al Estado hasta la expiración de las funciones del Sindicato financiero (cinco años). A contar de ese momento serán entregados á la caja especial de los ferro-carriles, hasta completar la suma de siete millones trescientos cincuenta mil (7.350.000) francos que representan la anualidad destinada al servicio anual de los intereses y de la amortización de las obligaciones hipotecarias.

El sobrante de los productos netos, después de esa segunda erogación, será entregado al Estado.

Artículo 16.

Expirados los quince primeros años de la explotación, el Gobierno podrá ponerse de acuerdo, en cualquiera época, con la Sociedad para tomar la explotación directa de la línea. En ese caso deberá pagar á la Sociedad una indemnización correspondiente á la suma la más alta de los beneficios netos realizados en uno de los cuatro últimos años de la explotación, multiplicada dicha suma por el número de años que falten para completar el período estipulado (60 años).

Dicha indemnización será representada por obligaciones hipotecarias de segundo orden que serán del mismo tipo y que gozarán de los mismos derechos y privilegios que las de primera orden, con la única diferencia que el importe nominal de ellas será llevado al Registro de la propiedad en segunda hipoteca.

El servicio del interés y de la amortización de dichas obligaciones se hará en las mismas condiciones que para las obligaciones de primor orden.

Artículo 17.

Terminada la contrata de explotación, el Gobierno se sustituirá inmediatamente á la Sociedad y beneficiará los productos de la explotación, debiendo la Sociedad entregar los ferro-carriles y muelles en buen estado de servicio.

Artículo 18.

Una vez aceptado por el Gobierno del Salvador el Sindicato financiero presentado por los concesionarios, se depositará una fianza de un millón (1.000.000) de francos en títulos ó valores aceptados por dicho Gobierno; dicha fianza será depositada en el banco de Francia ú otro del mismo orden á la elección del Gobierno, en nombre de los concesionarios y el recibo dado por dicho banco será entregado al Gobierno del Salvador el cual lo restituirá á los concesionarios después del cumplimiento de todas las obligaciones que habrán contraído hacia él.

Por de pronto, los concesionarios se comprometen desde luego á depositar la cantidad de *doscientos mil* (200.000) francos á título provisorio en el banco electo por el Gobierno: dicha cantidad será reembolsada á los concesionarios al depositar el importe de la fianza definitiva.

El producto de los títulos ó valores depositados, como se ha dicho arriba, será propiedad de los concesionarios, que cobrarán los cupones vencidos.

El convencimiento que abrigamos de llevar á cabo nuestra propuesta y la persuasión de que el Gobierno del Salvador conoce la necesidad de promover el mas pronto desarrollo de la riqueza nacional, nos hace esperar que se servirá, sin pérdida de tiempo, tramitar nuestra propuesta y resolver lo que estime más conforme á la razón y á los sentimientos de la prosperidad del país, levándola al conocimiento de la Asamblea Nacional actualmente reunida para que os autorice suficientemente á fin de llevar legítimamente á cabo la contrata definitiva á la cual esta propuesta sirve de base.

Antes de hacer la anterior propuesta hemos visto detenidamente todos los datos estadísticos que dan á conocer la riqueza nacional; y el resultado de nuestros estudios es la seguridad de que el país, lejos de hacer sacrificios, recibirá ventajas en la realización del adelantó de que es objeto nuestra proposición, acompañando los cuadros que acreditan la verdad de lo dicho.

San Salvador, febrero seis de mil ochocientos noventa y uno,

S. P. E.

Gorraz J. Ingénieur, P. P. Z. Hastron.
á Paris Rue de Bellefond.

Gorraz J.

51 Calle de Lindo. San Salvador.

La anterior proposición se ha mandado publicar para que, en caso de que hubiere interesados que la mejoren, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 9 de 1891.

3—2

M. Morán.

REPUBLICA DEL SALVADOR.

FERRO-CARRIL CENTRAL.

CONSIDERACIONES PARA APOYAR LA PROPOSICIÓN DE LOS SEÑORES GORRAZ Y HASTRON, PRESENTADA EL 6 DE FEBRERO DE 1891.

Consideraciones generales.

Para poner en relieve de una manera clara y precisa las ventajas económicas que comporta nuestra proposición, creemos suficiente desarrollar algunos puntos, los cuales, á primera vista podrían parecer oscuros; y examinar, en segundo lugar, la situación respectiva de los diversos beneficiados, es decir: *Del Estado del Salvador — de la agricultura y del comercio de la República,*

elementos que constituyen en su mayor parte la fortuna pública—en fin, los concesionarios de la empresa.

Lo que costará por kilómetro la construcción propiamente dicha del ferro-carril de La Unión, á la frontera de la República de Guatemala.

Producto de la realización, al tipo de (400) cuatrocientos francos, de doscientos diez mil (210.000) obligaciones hipotecarias de quinientos (500) francos cada una, que devengarán treinta (30) francos de intereses por año francos 84.000.000

Intereses intercalados durante los 5 años que durará la construcción	f. 31.500.000	
Conversión de la deuda inglesa	7.275.000	
Construcción de los muelles de La Unión y Puerto Viejo	2.000.000	
Reparación y mejora de la línea de Asajutla á La Ceiba	2.000.000	42.775.000

Suma disponible para la construcción del ferro-carril central francos 41.225.000

Precio de construcción por kilómetro.
41.225.000 = f. 137.500

Situación del estado del Salvador durante la construcción.

El Estado, durante el período de cinco (5) años, no tendrá carga alguna, al contrario, beneficiará las siguientes ventajas:

(a) debido á la conversión de la deuda inglesa será exonerado del pago de la cantidad de quinientos mil francos más ó menos que representan la anualidad destinada al pago de los intereses y amortización de dicha deuda, cuyo servicio, según consta la proposición, será hecho por el Sindicato Financiero.

(b) El Estado cobrará lo producido por las diversas secciones del ferro-carril, abiertas sucesivamente á los servicios públicos durante ese período de cinco años; cobrará también los productos de la línea de Asajutla á Santa Tecla, después de reparada y mejorada, y los productos de los muelles de La Unión y Puerto Viejo.

(c) Tendrá un aumento de entradas en las aduanas tanto por la importación como por la exportación, aumento que resulta forzosamente del rápido desarrollo de la agricultura y comercio, debido á la certeza absoluta, para los productores y negociantes, de que el ferro-carril estará construido en el término convenido entre el Estado y los concesionarios.

Situación del Estado después del período de construcción, es decir, al momento de la apertura de la línea entera á la explotación.

En ese momento, si el Estado tiene que pagar una anualidad de siete millones trescientos cincuenta mil francos (7.350.000) destinada al servicio de los intereses y amortización de las sumas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contratadas hacia los concesionarios, se encuentra en posesión para hacer frente á dicho pago, de nuevos recursos que retira del ferro-carril y resultan del siguiente cuadro basado sobre datos estadísticos oficiales, y sobre datos sacados del informe anual dirigido á su Gobierno por el señor Cónsul de Francia en el Salvador.

REPUBLICA DEL SALVADOR (C. A.)

CUADRO DEMOSTRANDO EL TRÁFICO PROBABLE DE LOS FERRO-CARRILES DEL ESTADO DEDUCIDO DE LOS DATOS ESTADISTICOS OFICIALES.

(Anexo á la proposición de los señores Gorraz y Hastron para la construcción de los ferro-carriles del Salvador.)

Nº de orden.	DESIGNACION DE LOS TRASPORTES.	Unidades transportadas al año.	Número de kilómetros.	Número de unidades kilométricas.	Precios por tonelada y kilómetros.	Entradas brutas anuales.	Nº de orden.	DESIGNACION DE LOS TRASPORTES.	Unidades transportadas al año.	Número de kilómetros.	Número de unidades kilométricas.	Precios por toneladas y kilómetros.	Entradas brutas anuales.
	1ª Evaluaciones de los transportes por cabeza.			francos									
	TRENES DIRECTOS.												
	<i>Pasajeros.</i>												
	1ª Clase.....	62,500	120	7,500,000	0.30	2,250,000	17	Frutas.....	10,000	25	1,583,000		12,716,000
	2ª Clase.....	187,500	120	22,500,000	0.20	4,500,000	18	Cacao.....	3,000	30	250,000		
	Mulas—caballos, perros etc llevados en los trenes de pasajeros.....	8,334	120	1,000,000	0.25	250,000	19	Caza (P. memoria).....					
	<i>Trenes mixtos.</i>						20	Jabón, perfumería y mercaderías.....	1,500	90	135,000		
	Bovinos, vacas, toros, bestias de tiro.....	16,000	50	800,000	0.20	160,000	21	Especiería y productos extranjeros.....	6,000	90	540,000		
	Cerdos y terneros.....	20,000	50	1,000,000	0.15	150,000	22	Librería y artículos de escritorio.....	500	90	45,000		
	Cuernos, ovejas, cabras y cabritos.....	400	50	20,000	0.10	2,000	23	Petróleo.....	500	90	45,000		
	2ª Evaluaciones de los transportes por tonelada de 1000 kilogramos.						24	Tejidos en general.....	5,000	90	450,000		
	TRENES DIRECTOS.						25	Cueros importación y exportación.....	5,000	30	150,000		
	<i>Mercaderías.</i>						26	Lozas, porcelanas y cristalería.....	2,000	90	180,000		
	Ostiones, pescado fresco, frutas, exceso de equipaje y mercaderías de toda clase llevadas á la velocidad de los trenes directos.....	2,500	120	300,000	2.00	600,000	27	Muebles.....	1,000	90	90,000		
	Oro, plata y materias preciosas.....			3% del valor		200,000	28	Máquinas y herramientas.....	4,000	120	480,000		
	TRENES MIXTOS.						29	Objetos fabricados de todas clases.....	10,000	90	900,000		
	<i>1ª Clase.</i>							3ª Clase.			4,888,000	0.65	3,177,200
1	Café. (Exportación y consumo interior).....	35,000	120	4,200,000			30	Harina.....	5,000	90	450,000		
2	Azúcar. (exportación y consumo interior).....	15,000	80	1,200,000			31	Granos.....	2,000	90	180,000		
3	Tabaco. (exportación y consumo interior).....	3,000	80	240,000			32	Legumbres (p. memoria).....					
4	Bálsamo—Zarzaparrilla, plantas medicinales.....	500	30	15,000			33	Arroz, exportación y consumo interior.....	10,000	25	250,000		
5	Alfalfa, exportación y consumo interior.....	1,000	100	100,000			34	Frijoles. (exportación y consumo interior).....	15,000	25	375,000		
	Totales.....			5,755,000	0.80	4,604,000	35	Maíz. (exportación y consumo interior).....	40,000	25	1,000,000		
	<i>2ª Clase.</i>						36	Zacate.....	40,000	10	400,000		
6	Vinos.....	1,200	90	108,000			37	Cal.....	5,000	100	500,000		
7	Aguardientes.....	350	90	31,500			38	Cemento.....	1,000	90	90,000		
8	Vinagros.....	100	90	9,000			39	Pozzolana. (p. memoria).....					
9	Cervezas.....	450	90	40,500			40	Carbón de piedra.....					
10	Aceites.....	100	90	9,000			41	Leña.....	1,000	25	25,000		
11	Madera para muebles.....	1,000	100	100,000			42	Leña.....	45,000	15	675,000		
12	„ tintura.....	2,000	100	200,000			43	Madera de construcción.....	1,500	80	120,000		
13	Drogas y productos químicos.....	1,500	90	135,000			44	Metales trabajados ó no. Hierro, cobre, plomo, estaño, hierro fundido, etc.....	15,000	90	1,350,000		
14	Huevos.....	1,000	25	25,000				Totales.....			5,415,000	0.50	2,707,500
15	Sal.....	2,000	100	200,000				<i>4ª Clase.</i>					
16	Carne.....	15,000	25	375,000			45	Piedras de canchales.....	8,000	30	240,000		
	Pasajeros.....			1,533,000		12,716,000	46	Brosas.....	2,000	50	100,000		
							47	Barro.....	3,000	15	45,000		
							48	Ladrillos.....	10,000	15	150,000		
							49	Tejas.....	20,000	15	300,000		
							50	Pizarras (p. memoria).....					
								Totales.....			1,235,000	0.35	432,250
								<i>5ª Clase.</i>					
							51	Abonos (p. memoria).....					
							52	Piedras de cal.....	6,000	15	90,000		
							53	Piedras de resaca (p. memoria).....					
							54	Piedras, arena para mezcla.....	20,000	10	200,000		
							55	Piedras para empedrados y curatones.....					
								Totales.....			290,000	0.25	72,500
								Entrada bruta de la línea entera francos.....					19,105,450

RESUMEN.

Entrada bruta de la línea entera..... francos..... 19,105,450.

Entrada bruta por kilómetro..... francos..... 52,000.

N. B. — Esa entrada bruta, aplicando las tarifas reducidas de Europa, daría diez y ocho á veinte mil (18 á 20,000) francos por kilómetro, y no tendría nada de particular para una línea de interés general en iguales condiciones á la presente.

Se desprende de esos recursos provisionales, aun reducidos en notables proporciones, que serían suficientes para cubrir en totalidad las obligaciones del Estado.

Sin embargo, queriendo ser pesimista, y contrariamente á todas las provisiones, si se supone que los números mencionados en el cuadro adjunto fueren exagerados, y que pudiera resultar una insuficiencia de entradas en la línea, no se puede negar que dicha insuficiencia de entradas será indudablemente satisfecha, y más aún, por una renta segura sobre la cual se puede contar hoy en absoluto y que proviene del aumento de los productos de la agricultura y del comercio, debido á la construcción de la línea.

Más aún, para probar la evidencia absoluta de nuestras fundadas alegaciones, omitimos todos los otros productos que ayudaron á formar esa renta, salvo uno solo—el más importante de todos en realidad, el café.

En lo concerniente á ese producto debemos admitir sin duda de ninguna especie, que la cosecha del café, que ha quintuplicado desde el año de 1880 hasta hoy, para alcanzar 450,000 quintales, siguiendo en eso una progresión constante que se hizo rápida, sobre todo en estos últimos años, triplicara esta cantidad según las provisiones de personas autorizadas, en los cinco (5) años que durará la construcción.

Este resultado será debido, por una parte, á las numerosas plantaciones que producirán sucesivamente y que fueron hechas en estos últimos años bajo la única incitación de la alza de los precios de venta y á pesar de la preocupación de los medios primitivos de transporte, insuficientes y costosos; por otra parte, á las nuevas plantaciones, más numerosas aún, que formarán seguramente los productores cuando, al estímulo de la alza se unirá, además, la certeza de que en una época determinada podrán disponer de medios de transporte modernos, rápidos y económicos que faltan hoy.

Salta de las consideraciones precitadas que la producción, al momento de abrirse la línea entera á la explotación, será de 1,400,000 quintales, más ó menos, superior por consiguiente, á la producción actual de 950,000 quintales ó sean 43,000 toneladas.

Resultará de eso aumento:

Impuesto de francos 5 (p. quintal) sobre 950,000 sea.....	4.750,000
Transporte á razón de francos 96 por tonelada de 43,000 toneladas.....	4.128,000
Total.....	francos 8.878,009

cantidad superior como se nota á la anualidad á cargo del Estado.

Á dicha suma se añade también, como consecuencia de la creación del ferrocarril, la reducción de los gastos anuales que necesita la conservación de las vías de comunicación y que avaluamos á francos 700,000.

En resumen:

De lo anterior resulta, de un modo perentorio, que la situación del Estado debido á la economía de nuestra propuesta, es la siguiente:

Queda propietario de los ferrocarriles y de los muelles sin preocuparse del pago de ellos durante cinco (5) años.

Durante dicho período, su presupuesto queda mejorado por la exoneración de los cargos pesados, por una parte, y por la recaudación de nuevos recursos, por otra.

Cuando tenga que preocuparse del pago, dispondrá de poderosos instrumentos de progreso que le procurarán, ellos mis-

mos los elementos para libertarse de los cargos que han ocasionado y que, además, asegurarán al Estado recursos suplementarios.

Consecuencias estratégicas de la creación del ferrocarril bajo el punto de vista de la defensa Nacional.

Bajo el punto de vista estratégico, la construcción del ferrocarril tiene una importancia capital. En caso de necesidad, la movilización y la repartición del efectivo del ejército en uno ó varios puntos del territorio, se efectuará de un modo más regular y más rápido, y sin fatiga para las tropas.

Como el ferrocarril será provisto de los elementos más modernos para el transporte y el abastecimiento de las tropas, así como para el transporte del material de defensa, resultará una economía de tiempo y dinero para el Estado.

Estando el Estado bien preparado para la guerra estará casi asegurado de la paz. *Si vis pacem para bellum.*

La paz es uno de los agentes que concurren á la prosperidad de una nación; la paz resulta sobre todo de la previsión y de la prudencia de un pueblo y, conviene no olvidarlo, ella determina y asienta su *crédito*.

AUMENTO DE LA FORTUNA PÚBLICA.
Agricultura y comercio.

Teniendo siempre en cuenta el café solamente, se puede admitir que la construcción del ferrocarril será la causa determinante de nuevas plantaciones, lo que equivale á una cosecha de 700,000 quintales, los cuales al precio medio actual, representan un aumento anual de la fortuna pública de 50 á 60 millones de francos. En lo concerniente al comercio, es sabido de todos, no teniendo necesidad de insistir sobre este punto, que su desarrollo se hace en un país de un modo serio, solamente cuando tiene á su disposición medios de transportes rápidos y económicos. Lo mismo sucede con la industria que no podría, sin este elemento, implantarse en ninguna parte.

Procedente de eso, aunque no se pueda establecer sinó una evaluación aproximativa, pensamos que no es temerario llevar á 20 millones dicho aumento anual de la fortuna pública.

Dicho aumento crecerá aún, por medio de las economías realizadas sobre los transportes. Por números se puede fijar dicho aumento.

Los gastos actuales de transportes por carretas, en la buena estación, varían considerablemente según los departamentos entre 100 y 200 francos, sobre un trayecto medio de 120 kilómetros.

En invierno, los agricultores y comerciantes son dependientes de los carreteros y los fletes llegan á tales precios que es difícil establecer un término medio. Para quedar modesto, y tomando solamente el término medio de los precios pagados en la buena estación, encontramos francos 150 por tonelada y por 120 kilómetros á los cuales debemos añadir para los gastos de las Compañías de Agencias y muellajes, 50 francos sean 200 francos en todo. El precio medio de transporte de una tonelada de café puesto á bordo, incluidos los gastos de agencias, puede establecerse á 130 francos, ó sea una diferencia de 70 francos á favor del ferrocarril, que representa para el transporte de la cosecha del café para el año 1896, una economía más ó menos de francos 10,000,000 y, sobre el conjunto de los demás fletes, una economía que sería difícil fijar con números, pero que ha de ser considerable.

Se desprende claramente de eso, que con el establecimiento del ferrocarril, se aumentará la fortuna pública cada año, en una suma equivalente, sinó superior, á su precio de costo.

Situación de los concesionarios.

Después de haber presentado al Gobierno del Salvador un proyecto cuya economía dá á este último toda seguridad y le deja quietud, los concesionarios ponen el Estado en presencia de un sindicado financiero de primer orden, cuya potencia es para él una segura garantía de que los compromisos tomados serán ejecutados; llaman al Salvador los ahorros Europeos ofreciéndole una colocación segura y bastante remuneradora, y, en cuanto á ellos, tratarán de conseguir, á sus riesgos y peligros, el beneficio industrial á lo cual tienen legítimo derecho.

Conclusión concretando la situación respectiva de los beneficiados.

El Estado establecerá su crédito en Europa y, sin alea de ninguna especie, como fue suficientemente demostrado, dotará el territorio de la República del Salvador de una línea completa de vías férreas.

La agricultura y el comercio se desarrollarán considerablemente, aumentando notablemente la fortuna pública. Y en fin, los concesionarios tendrán la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de su industria al exterior.

ESCUELAS VACANTES.

EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:

Las de ambos sexos de San Esteban y San Ildefonso; las de varones de Apastepeque, Santa Clara, Santo Domingo, Tepeitán y San Cayetano; las de niñas de San Lorenzo y Tecoma; y las rurales de San Antonio de Caminos, San Jacinto, San Diego, Las Rosas, Las Talpetates y La Poza Azul.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

Las de ambos sexos de Santiago Nonualco, El Rosario, Chuluitán y Tapalluaca; las de niñas de San Rafael, Talpa, San Luis, San Antonio Masahuat, San Miguel Tepeontes, Chinamoca y San Juan Tepeontes, y la rural de San Emigdio.

Las personas que deseen hacerse cargo de la Dirección de dichos planteles, pueden presentarse á las respectivas Juntas de Educación para los efectos de ley.

Inspección de Educación Pública Primaria de los departamentos de San Vicente y La Paz: San Vicente, febrero 10 de 1891. — *Rafael Castillo.* 6—3

Departamento de Cuscatlán.

Se pone en conocimiento del público, que se hallan vacantes las escuelas públicas primarias de varones de Santa Cruz Michapa, Monte San Juan y El Carmen.

También están vacantes las escuelas de niñas de El Rosario y Guayabal.

Las personas que se juzguen aptas para el desempeño de estos empleos, y les con venga, se servirán presentarse á la Gobernación del departamento.

Gobernación del departamento de Cuscatlán: Cojutupeque, febrero de 1891. 3—1

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las cuatro de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricarte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 13

J. J. Montecagudo.

EL INTRASCRITO se hace el honor de comunicar, para lo que fuere conveniente, que ha establecido en el Cuartel de Artillería la oficina de la Fiscalía de los honorables Consejos de Oficiales Generales y Ordinario, correspondientes á este departamento, la cual está á su cargo, por disposición suprema.

San Salvador, febrero 19 de 1891.
3—3 *Ramón Urquilla.*

TELEGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Desconocidos:

V. Calderón, de Huehuetenango.
Manuel Morales y hermanos, de Antigua Guatemala.
Macario Pérez, de Santa Ana.
Francisco S. Uriarte, de Managua.
Dr. F. Avilés, de Sensuntepeque.
Rosa Ríos, de La Libertad.
Federico Trigueros, de Sonsonate.
Gregorio Laínez, de Santa Ana.

Domicilio ignorado:

Rosaura Rodríguez, de La Ceiba.
Antonio Avila, de Moneagua.
Dorothea Cabrera, de Santa Ana.
Felicitá Gómez, de La Ceiba.
Pilar de Avelar, de Izalco.

Ausentes:

Coronel Carlos Marroquín, de Chapeltique.
Rodolfo Cristales, de Metapán.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Tomás Húezo, de San Salvador.
Francisco Polán, de Sonsonate.
Concepción N., de Candelaria.
Carlos Smith, de Santa Tecla.
Petrona Arana, de Coatepeque.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 19 de 1891.

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891.
15—7 *L. Avalos.*

AVISOS JUDICIALES

Emplazamientos.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Dionisio López Avelar, originario de Ocotepeque, (república de Honduras), y vecino de Quezaltepeque, procesado por el delito de homicidio en la persona de Bruno López, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: San Juan Opico, á las doce del día treinta y uno de mil ochocientos noventa y uno.—*Toribio Gallegos.*
3—2 *Manuel M. Andrade, Srío.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Cipriano Ramírez, vecino de Jayaque, para que en el perentorio término de

quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Marcelo García, bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado 1º de 1ª Instancia: Nueva San Salvador, á las dos de la tarde del día veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y uno.
3—3 *Claudio Ochoa.—Abraham Chararría, Srío.*

MANUEL RECINOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de Jucupa,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Carlos Medrano, vecino de Tecapán, procesado por lesiones en la persona de Manuel Ramos; para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad á defenderse en dicha criminal, bajo apercibimiento de declararse rebelde sinó lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al expresado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Jucupa, á las dos de la tarde del día treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.
Manuel Recinos.—Pedro Rosales, Srío.
3—3

GONZALO MIXCO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Suchitoto.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Higinio Ardón, vecino del Guayabal, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado á defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones corporales cometido en la persona de Víctor Guzmán; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no se presentare. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de aprehender al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia: Suchitoto, á las tres de la tarde del día veintuno de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Gonzalo Mixco.*
3—3 *José Coto, Srío.*

J. SANTOS BUITRAGO, Juez de 1ª Instancia del distrito de Olocuilta,

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Toribio Miranda y Cornelio Menjivar, vecinos de Tapalhuaca, y procesados por el delito de lesiones ejecutadas en las personas de Andrés Miranda é Inés Menjivar, para que dentro del perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta villa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República están obligadas á capturar á los expresados reos y los particulares á denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: Olocuilta, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Santos Buitrago.*
3—3 *Francisco Valencia, Srío.*

Depósitos

De orden de este Juzgado, y previos los trámites legales, se encuentra en seguro depósito un caballo prieto, herrado con el fierro que se figura al margen. Dicho semoviente es de due-

ño y fierro no conocidos. El que se crea con derecho al referido semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes respectivos, en el término legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de la villa de Quezaltepeque, á ocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.

José María Cáceres.

3—3 *Manuel E. Andrade, Srío.*

De orden de esta Alcaldía se ha puesto en seguro depósito un buey prieto, herrado con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra con sus comprobantes dentro del término de quince días, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Nueva San Salvador, enero veintiséis de mil ochocientos noventa y uno.
3—2 *R. D. Guirala.*

LUCAS SÁNCHEZ, Juez 1º de Paz de Ilobasco,

Hace constar: que en el Juzgado de su cargo se ha puesto en depósito una vaca barrosa de dueño y fierro desconocidos, herrada con el fierro que se figura al margen. Dicho semoviente se encontró vagando por las calles de esta ciudad. El que se crea con derecho á él que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en el Juzgado 1º de Paz de Ilobasco, á ocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Lucas Sánchez.*
3—3 *Pablo Hernández, Srío.*

A LOS ENBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BALSAMO etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.
23 (111) Obre. de 1890. Santa Ana

Agencia Consular de Francia,

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 do marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el buque "Villo de París", de 871. 4º toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—4 *Federico Schnéegans.*

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

No habiéndose verificado la Junta General ordinaria llamada para el diez y seis de los corrientes, por falta del número de accionistas que prescribe el artículo 18. de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores Accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo lunes veintitrés de febrero á la una de la tarde, en la oficina de Banco.

San Salvador, 17 de febrero de 1891.
4—2 *W. B. Coldwell, Gerente.*

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 20 de febrero de 1891.

NUM. 42

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Quinta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados: Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Alvarez, Alvarenga, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguel), Penado, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vázquez Guzmán, Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando por enfermedad Leonor y con licencia Aparicio, Batres, Castro (don Juan Antonio) y Ceballos.

Léida y discutida el acta de la anterior, se aprobó.

La Secretaría dió lectura:

1º A una solicitud del Diputado Batres, sobre que se le concedan quince días de licencia, y pasó á la Comisión de Poderes y Excusas.

2º Al dictamen de la Comisión de Gobernación, recaído en la moción del Diputado Vázquez Guzmán para que á la ciudad de Tecapa se le sustituya el nombre que actualmente tiene con el de ciudad Alegría ó Virginia. Dispensados los trámites á moción del mismo Diputado Vázquez, y puesto á discusión, fué aprobado en los términos siguientes:

“Que tratándose con el cambio de nombre referido, de perpetuar la memoria de un hombre ilustre á quien la Historia reconoce como benefactor de la Patria Salvadoreña, no se oponen á que dicha población se intitule ciudad Alegría.”

3º A una moción del Diputado Secretario señor Araujo, referente á que se reforme el artículo 347 de la Ley de Hacienda; y pasó á la Comisión de Legislación.

4º A una solicitud de la señora Eligia Cáceres, sobre que se le restablezca una pensión que en concepto de viuda de Marcelo García le fué concedida por acuerdo del Poder Ejecutivo fecha 29 de abril del año de 1887.

5º A una moción del Representante Reyes, apoyando la solicitud de varios vecinos de la población de “Corinto”, para que el Gobernador del departamento de Morazán pase á darles posesión y deslinde la demarcación jurisdiccional; y pasó á la Comisión respectiva. Habiéndose presentado el Diputado don Rafael Pinto, que se hallaba enfermo, dió la protesta constitucional y se incorporó en la Asamblea.

Se dió cuenta:

1º De la solicitud de Atanasio Inglés sobre que se le confirme el ascenso de Teniente Coronel Ejecutivo, que el Poder Ejecutivo le confirió.

2º De la solicitud de la señora Serafina E. de Montalvo, para que se le restablezca una pensión que disfrutaba como viuda del General don Jacinto Montalvo.

3º De la de José María Melara León, en que pide el ascenso á Teniente Coronel.

4º De un escrito de José María Salazar, contraído á que se le dé curso á un expediente que á instancias de él se formó el año de 1889, con motivo de un reclamo que hizo á la Asamblea, sobre pérdidas que sufrió en la ciudad de Chalatenango el año de 1871.

5º De un escrito del inválido Faustino Munguía, referente á pedir que la orden emitida el 12 de marzo, por la Legislatura del año anterior, que no devolvió el Ejecutivo con observaciones ni la publicó como ley; se acuerde por la honorable Asamblea la publicación en el presente año.

Todas estas solicitudes pasaron á las Comisiones respectivas.

Se dió lectura á una moción del Diputado Herrera, referente á que el día 1º de marzo del corriente año, al verificarse la posesión del Presidente de la República, se observe un ceremonial que propone tomada en consideración y discutida, fué desechada.

Se suspendió la sesión y continuada, la Secretaría dió cuenta de un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañando la solicitud del doctor José C. López, sobre jubilación, y pasó á la Comisión de Peticiones.

Se dió lectura:

1º Al dictamen de la Comisión de Poderes y Excusas recaído en la solicitud sobre licencia del Diputado General Batres: puesto á discusión, previa la dispensa de trámites, fué desechado en su parte final que dice: “Que la honorable Asamblea conceda al expresado señor Batres, los quince días de licencia que solicita.”

2º A una solicitud de Hermenegildo Cortés sobre que se le declare inválido, y pasó á la Comisión de Peticiones.

3º A una solicitud de don Fortunato Tadey, sobre que se le mande pagar la suma de \$ 125 que se le extraviaron el año de 1887 en el Correo nacional.

4º A una solicitud del señor Martín Zaldivar sobre que las haciendas San “Ildefonso” y “El Cañal” se anexen á la jurisdicción de San Miguel y se segreguen de la de Usulután.

5º A una moción de los Representantes Arce, Araujo y Carballo sobre que se prorogue por un año más el decreto de 26 de febrero de 1890 que grava la exportación de café con un peso por cada quintal, y pasó á la Comisión de Legislación.

Siendo mas de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce.

Presidente.

Carlos Carballo,
1º Secretario.

Teodoro Araujo,
2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

CARLOS EZETA,

Presidente de la República del Salvador.

Por cuanto:

Habiéndose presentado la patente de

Cónsul de Bélgica en San Salvador, expedida por el Gobierno de aquella nación á favor del señor don León Goens, he tenido á bien conceder, como por las presentes letras concedo, permiso para que pueda ejercer libremente sus funciones consulares, quedando sujeto á las leyes y autoridades del país en todo lo relativo á sus negocios individuales y comerciales.

Por tanto:

Ordoño que el señor Goens, sea habido y tenido como tal Cónsul de Bélgica en San Salvador, guardándosele las prerrogativas é inmunidades inherentes á su carácter.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, á 19 de febrero de 1891.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Francisco E. Galindo.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 19 de 1891.

Siendo conveniente á los intereses del Salvador, el establecimiento de un Consulado General y de una Legación en la República de Costa-Rica, y atendiendo á las cualidades que para el desempeño de ambos cargos concurren en el señor don José Durán, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar al señor Durán, Cónsul General y Encargado de Negocios del Salvador en la República de Costa-Rica.—Comuníquese y extiéndasele al agraciado las letras respectivas.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,

Galindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 19 de 1891.

A solicitud de la Municipalidad de Santa María, y con presencia del informe del Gobernador del departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: autorizarla para que establezca el juego de gallos en la hacienda del Obrajuelo, debiendo cumplirse con lo establecido en el capítulo 3º de la ley de Policía codificada, y admitirse las propuestas del primero al 15 del mes próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Sub-Secretario del ramo.

G. de Machón.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CARTERA DE HACIENDA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director General de Rentas, ACUERDA: El párrafo segundo del artículo 121 del Reglamento de la Renta de Licores se reforma así:

"Los objetos y especies decomisadas por los Inspectores Jefes de resguardo, en ejercicio de sus funciones, serán entregados por los mismos, bajo inventario y previo recibo, al Administrador de Rentas respectivo, quien procederá á su venta con orden del Juez de la causa y siempre que sea á personas autorizadas por la ley. De su producto se destinarán dos terceras partes al Fisco y una tercera al Resguardo aprehensor, en calidad de gratificación; correspondiendo de ésta un tanto al Inspector y dos á los soldados que lo compongan, entre sí. Esta distribución la hará el propio Administrador, con asistencia del Tenedor de Libros, dando cuenta á la Dirección General de Rentas".—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de ramo.
Arrieta.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Inspector y Jefe del Resguardo de Hacienda del distrito de Osicala, al señor don Isabel Acosta, en lugar del señor don Luis S. Camoyano, á quien se dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Arrieta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Profesor de Gramática Castellana, Retórica y Lectura para el tercer curso de la Escuela Normal de varones, al señor bachiller don Ramón G. Chávez, quien dará seis horas de clase somanamente y gozará del sueldo de *veinticinco pesos mensuales*.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Mena.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 20 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado el señor don Daniel Hernández, Director del Liceo de San Luis de Nueva San Salvador, contraída á que se le conceda autorización para que en dicho plantel se estudien válidamente los cursos de Ciencias y Letras durante el presente año escolar, y atendiendo á los buenos resultados obtenidos en aquel establecimiento, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: de conformidad; y aprobar el siguiente cuadro de profesores: doctor don Nicolás Tigerino, Profesor de Algebra; doctor don José Montefrey, Profesor de Historia de la Filosofía, Gramática General, Ética y Retórica; doctor don José M. Cáceres, Profesor de Francés, Fisiología, Higiene ó Historia Natural; doctor don David Cáceres, Profesor de Geografía Descriptiva, Cosmografía, Geografía Física, Química ó Historia Universal; bachiller don Salvador Flamenco, Profesor de Lógica, Psicología y Gramática Castellana; don Santiago Mércero, Profesor de Inglés; y don Daniel Hernández, Profesor de Aritmética, Geometría, Física y Mecánica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Mena.

PODER JUDICIAL.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ha condecorado del cargo de Jurado para el año en curso, á los individuos siguientes:

Febrero 14.—Don Candelario Orellana, vecino de Gualocoate, departamento de Morazán, por ser sumamente pobre y además, estar impedido del pie izquierdo.

Don Ramón Ventura, vecino de Carolina, distrito de Chinameca, por no saber leer ni escribir.

Don Dionisio López, vecino de Nueva San Salvador, por ser mayor de sesenta años:

Don Felipe Renderos y don Abelino Cuéllar, vecinos también de Nueva San Salvador, por no saber leer ni escribir.

Febrero 17.—Don Clemente Caballero, vecino de Atiquizaya, por estar ejerciendo en la actualidad las funciones de Juez 2º de Paz de aquella población, para que ha sido electo en propiedad.

Don Juan José Ayala, don Moisés Díaz y don Dalnés Amaya, el primero y el segundo, vecinos de Carolina, distrito de Chinameca, y el último, vecino de la ciudad de Sensuntepeque, todos por no saber leer ni escribir.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, febrero 18 de 1891.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

DOCUMENTOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE AUTORIDADES Y VECINOS.

En la ciudad de San Salvador, á las cuatro y media de la tarde del día ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno. Reunidos en el salón del Teatro toda la Junta Directiva del Hospital de esta ciudad y los señores Gobernador del departamento y Alcalde Municipal doctor don Braulio Valencia, los doctores presbítero don Miguel Vecchiotti, don Carlos Bonilla, don Agustín Chica, don Dimas Jule, don Isidro F. Paredes, don Francisco Martínez S., don Guadalupe Ramírez, don Benjamín Rodríguez y los señores don Miguel Lagos, don Manuel Párraga, doctores don Rafael Arbizú, don Andrés Bertrand y don Alberto Sánchez, General don Constantino Ambrogi, don Belisario Calderón, don Mariano Dorantes, don Angel Prieto Alvarez, don Fernando Ayala y don Santos Martínez Robelo, se abrió la sesión, que fué presidida primeramente por el señor Alcalde y en seguida por el señor Gobernador del departamento.

Haciendo uso de la palabra, expuso el secretario de la Junta Directiva: que el objeto de la reunión era discutir y resolver el punto que debía escogerse para la construcción del nuevo hospital, porque queriendo la Corporación comenzar lo más pronto posible la obra, resultaba demasiado cara en el terreno que se posee en el barrio de San José, por tener que terraplenarse el local, en cuyo trabajo, por las dos propuestas presentadas, había que invertir, según una, cuarenta y un mil pesos, y según la otra, cincuenta mil. Que siendo el asunto de interés general, por lo importante que se hace sacar el establecimiento del centro de la población y no tener capacidad suficiente para los enfermos que ocurren, había creído conveniente la Corporación, oír la opinión de las personas invitadas para que se discutiese el asunto, y que á la vez se resolviese so-

bre el lugar más adecuado para la obra.

Abierta la discusión que versó, 1º: sobre si sería ó no conveniente edificar en los terrenos que se poseen al Norte de la población; y 2º: en caso negativo resolver sobre el rumbo por el cual debía edificarse; discusión en la que tomaron parte el señor Gobernador, y los señores doctores Paredes, Vecchiotti, Villatoro, Arbizú, Ramírez y Bonilla, y los señores Prado, Párraga, Ayala, Calderón, Martínez Rovelo y el Secretario de la Directiva, unánimemente se acordó: desistir de la edificación en el terreno que se posee en el barrio de San José, y nombrar una comisión que con la Junta pasase el siguiente día á escoger uno adecuado y al Sur ó al Poniente, cuya comisión debía presentar un informe dentro de seis días, la que debía tomar en cuenta, que no se escogieran terrenos en el perímetro de quinientos metros al Poniente de la Penitenciaría.

Se procedió á elegir la Comisión y por mayoría de votos fueron nombrados los señores Gobernador y Alcalde, y los doctores don Carlos Bonilla, don Manuel E. Araujo, don Rafael Arbizú, don Andrés Bertrand, don Alberto Sánchez, don I. Federico Paredes y don Fernando Ayala, dándose por terminada la sesión. || Federico Prado. || E. de Rozeville. || José N. Velásquez. || Alberto Salinas. || Carlos B. Casati. || Juan M. Villatoro. || R. Rivas. || Anselmo Valdés.

Es copia conforme al acta que consta en el libro correspondiente.

Secretaría de la Junta de Caridad de San Salvador:

A. Valdés, Secretario.

INFORME

de la Comisión nombrada para elegir un terreno aparente para la erección de un Hospital general en esta ciudad.

Los infrascriptos miembros, de la Comisión que fué nombrada en la reunión pública que tuvo lugar en el salón del Teatro Nacional el día ocho del corriente, con el objeto de que eligiese un lugar á propósito para construir un hospital, sin pérdida de tiempo, se reunieron el día nueve, y juntos todos procedieron á examinar un terreno que indicó el señor Bertrand. Este terreno, *plano en toda su extensión* y de capacidad suficiente en su apariencia, con vino á primera vista á todos los miembros presentes, y se excitó á los señores ingenieros para que hicieran un estudio y una medida breve de dicho terreno y de sus cercanías, con el objeto de poder adoptarlo ó rechazarlo con pleno conocimiento de causa. En consecuencia, el siguiente día diez, dichos señores hicieron el estudio y medida pedidos, cuyo resultado presentaron al resto de la Comisión en su reunión de esta fecha, agregando á sus observaciones un croquis de los lugares medidos.

El terreno mencionado está al Sur del camino que llamamos de "San Benito", y en su extremidad ó lado Oriental dista quinientos diez y siete metros próximamente de la extremidad Oeste del cuartel en construcción; comprende este terreno dos solares ó pequeñas fincas, pertenecientes, la primera, al señor Juan Oliva y la segunda, á los señores Valencia y hermanos; sus linderos son: al Norte, la línea del Tranvía, el citado camino "San Benito" y unos pequeños ranchos de por medio; al Este, un sendero que va de Norte á Sur y que conduce á la línea del señor Coronel don José María Angulo; al Sur, esta misma finca Angulo; y al Oeste, un barranco que se encuentra en la propiedad de los señores Valencia. La capacidad aproximada de

este terreno es de una hectárea y nueve mil seiscientos veintiocho metros cuadrados, ó sea cerca de tres manzanas: puede tomarse en él un espacio rectangular de ochenta metros de ancho por ciento cincuenta y cinco metros de largo del Este al Oeste, es decir, en el sentido generalmente adoptado para las construcciones de esta ciudad. Creemos que este espacio es ampliamente suficiente para colocar el hospital proyectado, siendo de notar que en sus contornos queda lugar bastante para construir los anexos independientes que se juzgan necesarios. Por lo demás, entre el citado terreno y la calle de la "Independencia", prolongada, queda ancho campo para comprar el terreno que se juzgue necesario, dado caso que se deseara construir jardines ó un parque; en este rumbo el terreno no es enteramente plano en toda su extensión; pero sus ondulaciones naturales, pensamos que lejos de ser un obstáculo serían más bien un motivo para que el parque ó los jardines que se hagan ofrezcan una vista más pitoresca, y sean más propios para recrear y para hacer más grato el ejercicio que con ellos se quisiera procurar á los convalecientes.

Verdad es que el plano del hospital dibujado por el Capitán francés don Alberto Toufflet, exige un rectángulo de cien metros de ancho por ciento cincuenta y siete metros de largo; pero la cuestión se reduciría á hacer en la distribución general de este proyecto algunas ligeras modificaciones. Edificado el hospital en el terreno Oliva-Valencia de que se ha hablado, resultaría que las calles de "Santo Domingo" y de la "Independencia", prolongadas, pasarían al Sur, en tanto que la calle de "Bolívar" vendría, en su prolongación, á cortar dicho edificio casi en la parte media de su fachada principal. Nosotros pensamos que esta circunstancia no es un obstáculo, pues no vemos qué inconveniente pudiera haber en que la dicha calle de "Bolívar" se termine en su tope con el hospital, siendo así que de todos modos habría probablemente que hacerla terminar á doscientos cincuenta metros más lejos á causa del barranco de que se ha hecho mención anteriormente, y parecemos que esto tope presentaría al contrario la ventaja de que la calle de "Bolívar", prolongada, ofreciese en su extremidad occidental, la hermosa vista de la fachada del edificio del hospital.

El terreno en referencia está situado de tal manera que el agua de las cañerías públicas existentes no podría llegar allí para el servicio del hospital; pero este pequeño contratiempo se zanjaría colocando un caño especial que tomara origen en el tanque circular de la nueva cañería y que terminara en el hospital. Un tubo de cincuenta milímetros de diámetro interior crocans sería suficiente para traer cien metros cúbicos de agua diarios destinados al servicio de dicho establecimiento.

Por lo que toca á la cuestión de higiene nos complacemos en reconocer que la posición del terreno ya descrito goza de una ventilación excelente; el aire es allí fresco y salubre, debido á la altura relativa en que se encuentra el lugar, y debido también á su proximidad al viento y á la benéfica influencia de la abundante vegetación que lo rodea. Además, el espacioso Campo de Marte que se proyecta establecer al Oeste del cuartel en construcción, constituirá una especie de vasta chimenea que aspirará constantemente el aire fresco, contribuyendo á mantener una activa ventilación. Tiene el citado terreno una ligera inclinación del Oeste al Este, lo que permite el

ocurrimiento inmediato de las aguas pluviales.

En cuanto á las diversas aguas del servicio doméstico, como también las que hayan sido contaminadas por el servicio de los excusados, podrán todas dirigirse con facilidad á las cloacas de la ciudad, las cuales deberán prolongarse en breve hasta la altura del cuartel en construcción, es decir, á seiscientos metros próximamente al Este del hospital proyectado. Hacemos notar que el sistema "todo á la cloaca" (es decir sistema según el cual todas las aguas del servicio doméstico, inclusive las que provienen de los excusados, etc., son arrojadas á los albañales públicos) está adoptado en Londres, en Bruselas, en parte también en París, y tiende de día en día á generalizarse.

Por otra parte, el local en referencia, tiene la ventaja de que la ciudad queda á cubierto de las emanaciones gaseosas del hospital, pues los vientos que sobre él pasan no vienen sobre la población, cumpliendo así con la ley vigente de policía de salubridad.

No está demás observar que la proximidad de la línea del tranvía contribuirá de una manera notable para facilitar el servicio del hospital, lo mismo que su proximidad al cuartel y penitenciaría facilita el transporte de los enfermos de estos establecimientos.

En cuanto al valor del terreno y su nivelación para el edificio, calculamos que será relativamente insignificante.

En presencia de todas las observaciones antes apuntadas, nosotros juzgamos que el terreno Oliva-Valencia ya descrito, reúne las condiciones y cualidades convenientes y necesarias para la fundación del hospital proyectado, y emitimos voto para que se proceda lo más breve posible, á llevar las formalidades previas á su erección en el citado lugar.

San Salvador, febrero doce de mil ochocientos noventa y uno. || Carlos Bonilla. || Manuel E. Araujo. || Andrés Bertrand. || Alberto Sánchez. || Rafael Arbizú. || Francisco A. Funes. || Braulio Valencia. || Fernando Ayala. || Isidro F. Paredes.

Es copia conforme al original. Secretaría de la Junta de Caridad de San Salvador.

A. Vallés, Secretario.

Finiquito.

BALTASAR CASTRO, Presidente del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifica: que al folio 2 del libro en que llevó su cuenta el Coronel don Mariano Machón, como habilitado del 2º Batallón que expedición bajo sus órdenes en el Oriente de la República en la próxima pasada campaña, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría 1ª de Glosa: San Salvador, á la una de la tarde del día diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Habiéndose glosado la cuenta rendida por el señor Coronel don Mariano Machón, como habilitado del 2º Batallón que expedición bajo sus órdenes en el Oriente de la República en la próxima pasada campaña; y no encontrando reparo alguno que hacerle, sió que más bien resulta á su favor el saldo de trescientos ochenta y nueve pesos doce y medio centavos del que se deducó la suma de veinticinco pesos que recibió y no le fueron devueltos por el habilitado general, en nombre de la República del Salvador, y de conformidad con los artículos 3º y 4º del decreto de 26

de marzo de 1886, fallo: declarando solvente y libre de responsabilidad con el Fisco al mencionado habilitado, en concepto de tal. En consecuencia, extiéndasele certificación de este fallo para que le sirva de finiquito y désele constancia del saldo de trescientos sesenta y cuatro pesos doce y medio centavos que resulta á su favor. || Sergio Castellanos. || Ante mí, Belisario Suárez, Srío.

Es conforme: Tribunal y Contaduría Mayor: San Salvador, á diez y seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Baltasar Castro.

B. Suárez, Srío.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ♀

Sábado 21.—(Témpora.) Los santos Félix, Máximo y Severiano.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Manuel Palomo.
Nueva San Salvador.—La del doctor Manuel Sol.

AVISOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Por disposición superior se convoca á todos los académicos de la República, para que envíen sus votos á esta Secretaría, de conformidad con la ley, antes del dos de marzo próximo, eligiendo un Consejero propietario y un suplente por cada una de las facultades de Jurisprudencia, Medicina y Cirujía, Farmacia y Ciencias Naturales é Ingeniería.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, febrero 20 de 1891.

3—1

N. Aguilar.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 19

Siglo XX.

Entraron: Francisco Reyes, de Guatemala; Benjamín Gaudemus y Carlos Liberti, de Santa Ana; Fabián Sicilia, de Sonsonate.

Salieron: Pablo Mausevit, para La Libertad; Alberto J. Scherzer, para Santa Ana.

Hotel Internacional.

Entraron: Antonio Alvarado y Ezequiel Irungaray, de Guatemala; Nicolás Amaya, de San Vicente.

Hotel Europa.

Entraron: M. Ulex, de Sta. Ana; Armando y Roberto Schönember, de San Miguel. Salieron: Pablo Avelar, para Nejapa; Daniel Castillo, para El Progreso; Gustavo Carmona, Salvador Montano y John F. Riben, para Santa Tecla; Cayetano Angel, para esta ciudad.

Hotel Alemán.

Entraron: Felipe Melhado, de Quezaltepeque; Marcolino Mejía, de Ilobasco; Joaquín Nuila, de Zaragoza; Francisco Carranza, y Gonzalo Ocam, de Nicaragua. Salieron: Agueda Hernández, para San Pedro Prulapán; José Paz, y Felipe Melhado, para Quezaltepeque; Manuel Casin, para Santa Tecla.

Novidades ocurridas el día 19.

Los agentes de este Cuerpo arrestaron 4 hombres: 2, por ebrios consuetudinarios; 1, por ebriedad ó injurias; 1, por injurias; y 4 mujeres por hallarse mal entretenidas y en establecimiento público en día y hora de trabajo. También fué encontrada por los mismos agentes una niña de dos años que se hallaba en las calles de esta ciudad á la 1 a. m.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 20 de 1891.

Hermógenes Escobar.

Movimiento de buques.**Al comercio.**

Guatemala, febrero 19 de 1890.

El vapor "Starbuck", cargará extraordinariamente en Acajutla el 24 del corriente. Limpiará ese puerto de todo café; con órdenes, llevará carga directamente para Panamá. — *J. H. Leverich.*

Acajutla, febrero 20.

A las 7 a. m., fondó el vapor alemán "Setos", procedente de San José Guatemala. No trae carga, pasajeros ni correspondencia.

CIRCULAR.

Comandancia departamental: San Salvador, enero 28 de 1891.

Señor Alcalde y Comandante Local de...

Notando esta Comandancia, los frecuentes abusos con que algunas autoridades llevan á cabo el reclutamiento en el departamento de mi cargo, y exigiéndome el Ministerio de la Guerra la responsabilidad correspondiente, prevengo á Ud. que siempre que reciba orden de proceder en su jurisdicción á cubrir el cupo de reclutas que se le marquen, exceptúe los casados, hijos únicos que sostengan á padres ancianos, ó aquellos que justifiquen legalmente imposibilidad física para el servicio, así como lo que en las fincas ó haciendas, tengan destinos difíciles de reemplazar.

También prevengo á Ud. que en la filiación que debe acompañar al recluta, se sirva expresar el estado civil del mismo, indicando además el lugar de su residencia, con los datos necesarios para poderlo reclamar, en caso de deserción.

A juzgar por el gran número de certificaciones y de informaciones seguidas en las Alcaldías municipales, comprobando las excepciones de ley, parece que al remitir esta clase de individuos, los secretarios municipales no se proponen otro fin, que el de dar constante trabajo á esta Comandancia, con grave detrimento del servicio, y á la vez, explotar á la pobre jente que hace esas solicitudes; por lo que me encuentro dispuesto á castigar severamente todos los abusos que se cometan, si reinciden en las graves faltas que tantos perjuicios causan al buen nombre del Ejército.

De Ud. atento servidor.

5—1

José Ruiz Pastor.

TELEGRAMAS REZAGADOS.**SAN SALVADOR.****Ausentes:**

Dario Moreno, de Quezaltepeque.
Guillermo Miranda, de Coatepeque.
Geo A. Griffiro, de Chalchuapa. (2)

Desconocidos:

Carmen Rodríguez, de Zacatecoluca.
Antonia Moreira, de Cojutepeque.
Vicente P. Rubin, de Acajutla.
José A. Rodríguez, de Usulután.

Felipa Alvaranga, de Suchitoto.
Tomás Escobar, de Olcutla.

SANTA ANA.

Ausente:

A. J. Scherzer, de Atmenia, (cobrar 25 cts.)

Desconocidos:

Dolores Sosa, de Coatepeque.

Dominga Martínez, de Jucapa.

Ausentes:

A. J. Scherzer, de Acajutla.

Eduardo Salazar, de San Salvador.

Desconocidos:

Simona Monecagna, de Cojutepeque.

Pohcarpo Bonilla, de San Salvador.

Carlos Escamilla, de Santa Tecla.

Juan Servino, de Santo Tomás.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 20 de 1891.

Rafael Zanety.

AVISOS JUDICIALES**Clasificación.**

Se hace saber: que la señora Mercedes Barraza se ha presentado á este Juzgado, solicitando la posesión efectiva de una casa y solar correspondiente, como heredera de su finada madre señora Isidra Herrera; cuyo inmueble está situado en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y compuesto: de una casa sobre horcones y bajareque, de diez y seis varas y media de largo, por nueve varas de ancho, situada de Norte á Sur; un rancho interior, de dos aguas, sobre horcones y bajareque, de nueve varas doce pulgadas de largo de Oriente á Poniente, por once varas de ancho, incluyendo los corredores de ambos edificios, y una media-agua sobre la calle de Bolívar, de diez y seis varas y media de largo de Oriente á Poniente, y nueve varas de ancho incluido el corredor; las tres construcciones dichas están edificadas en un solo plano que linda: de Oriente á Poniente, calle de Bolívar de por medio, al lado del Norte, con solar de don José Sagrera; de Norte á Sur, al lado del Poniente, con casa de doña Manuela Flores, en treinta y una varas tres cuartas de Oriente á Poniente, vuelve á quebrar la línea enfrentando al Sur y linda con casa de la misma Flores en quince varas tres cuartas; quedando al Norte la casa de esta señora; y quebrando la línea de Norte á Sur, linda con casa de don Pablo Bonsquet, calle de por medio, sin nombre, en cuarenta y seis varas trece pulgadas; de Poniente á Oriente linda con solares de doña Rafaela Soto de Alarcía, de Felipe Rodríguez, Genaro Burgos y Luis González, que quedan al Sur, en treinta y ocho varas tres cuartas; de Sur á Norte, lado del Oriente, con casas de Anastasio Dominguez y Jesús Arteaga, en sesenta y ocho varas. La persona que crea tener derecho al inmueble relacionado, que ocurra á esta autoridad á deducirlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador, á las dos de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza.* (P \$ 1.50) 3—1 *Ulence Rodríguez, Srío.*

Se hace saber: que la señora Inés Soledad Bolaños se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva de una casa y solar que dejó á su defunción su finado esposo José Montalvo Sandoval; cuyo inmueble está situado en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, con casa de don Eusebio Ciudad Real; al Poniente, con casa y solar de doña Mercedes Ramírez de Meléndez, que antes fué de don Mariano Dorantes; al Norte, con solar

de la casa de Jacoba Melara; y al Sur, calle de Zaldivia de por medio, con casas de don Jesús Villa y de don Felipe Calderón. La persona que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo á esta autoridad, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador, á las dos de la tarde del día once de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Teodosio Carranza.* (P \$ 1.50) 3—1 *Ulence Rodríguez, Srío.*

AVISOS MUNICIPALES.**CONVOCATORIA**

Habiendo sido exonerados por la Gobernación de este departamento, los señores Regidor 6º don Camilo Abauza y Juez 3º de Paz propietario don Isaac Fuentes, se convoca á los ciudadanos de esta comprensión municipal para que el domingo 22 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, concurren á esta Sala municipal con el fin de practicar la elección de los que deben reemplazar en sus funciones á los exonerados.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Salvador, febrero 13 de 1891. 3—3 *Braulio Valencia.*

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—1

A LOS EMBARCADORES

COMPANIA TRANS-ATLANTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en ANIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

24 (1 m) Obra de 1890. Santa Ana.

Agencia Consular de Francia,

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el belero "Ville de Paris", de 871 40 toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—5

Federico Schweguis.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

No habiéndose verificado la Junta General ordinaria llamada para el diez y seis de los corrientes, por falta del número de accionistas que prescribe el artículo 18. de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores Accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo lunes veintitrés de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 17 de febrero de 1891.

4—3

W. E. Coldwell, Gerente.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 21 de febrero de 1891.

NUM. 43

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,

Considerando:

Que es un deber de toda nación culta y civilizada premiar debidamente el mérito de aquellos que consagran su vida é intereses al servicio de la Patria; y que el ciudadano General Benjamín Molina Guirola, desde hace algún tiempo viene dando pruebas inequívocas de su levantado patriotismo y abnegación, distinguiéndose, por su heroísmo demostrado en los acontecimientos verificados en esta capital durante la revolución que acaba de pasar,

DECRETA:

Art. 1º—Confírese al Brigadier ciudadano Benjamín Molina Guirola, el grado de General de División en el Ejército de la República.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

José Domingo Arce,
Presidente,

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero veinte de mil ochocientos noventa y uno.

Por tanto: ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra:
Antonio Ezeta.

Sexta sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados, Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Alvarenga, Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Méndez, Montalvo, Martínez, Mena, Peña (don Miguel), Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez Guzmán, Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con excusa Aparicio, Batres, Castro (don Juan Antonio) y Ruiz.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiéndose presentado el Representante Leonor que se hallaba enfermo, dió la protesta constitucional, y tomó asiento.

Siendo éste el día señalado para que discutiera el señor Ministro de Hacienda, el

Presidente de la Asamblea nombró en comisión á los señores Secretarios para recibir á aquel funcionario en la puerta del salón, y habiendo ingresado dió lectura á la Memoria respectiva. Retirado el señor Ministro después de haber terminado aquel acto, se suspendió la sesión; y continuada, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Guerra recaído en la moción de varios Representantes para que al Brigadier don Benjamín Molina Guirola se le conceda el ascenso á General de División. Dispensados los trámites á moción del Diputado Carballo, y discutido, fué aprobada la parte resolutive que dice: "En tal virtud, honorable Asamblea, la Comisión de Guerra es de parecer: que os sirváis conferir al General de Brigada don Benjamín Molina Guirola el grado de General de División en el Ejército de la República, con lo cual recompensaréis en parte, los importantes servicios que ha prestado aquel Jefe, cuyos brillantes hechos engalanan ya las páginas de la Historia."

El Diputado Ceballos pidió que el dictamen recaído en la moción de varios Representantes para el ascenso del Brigadier Molina Guirola, se publique en el "Diario Oficial." Tomada en consideración y discutida fué desaprobadá.

Se señalaron los días veintiuno y veintitrés del corriente á las dos de la tarde, para que el señor Ministro de Gobernación, Guerra y Marina concurra á dar cuenta de los actos del Ejecutivo en las carteras de su cargo.

Se dió lectura:

1º A una solicitud del General Manuel Montalvo, pidiendo se le reconozcan las pérdidas que sufrió el año de 1885, con motivo de la guerra entre Guatemala y el Salvador.

2º A un proyecto de ley presentado por los Representantes Rodríguez (don Adolfo), Castro (don Adolfo) y Rodríguez (don Jesús), referente á que los instrumentos públicos que desaparecieron en el incendio del Palacio Nacional, al reponerse se inscriban nuevamente:

2º A la solicitud del señor Capitán Manuel A. Aguirre para que se le conceda el ascenso á Teniente Coronel en el Ejército;

4º A la petición del Representante Castellanos para que se reconozcan y liquiden los perjuicios que se ocasionaron con motivo de la guerra civil últimamente ocurrida en el país:

5º A dos oficios, el primero, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos, y el segundo, del Ministerio de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia, en que piden los señores Secretarios de Estado, se les señale día y hora para dar cuenta de los actos del Ejecutivo, en sus respectivas Carteras:

6º A la solicitud del señor Calixto Huevo, referente á pedir se le reconozcan y manden pagar cinco mil tres pesos, que se le adeudan por la construcción del Palacio Nacional:

7º A una moción del Diputado Rodríguez (don Jesús), para que se establezcan escuelas de agricultura en el país. Todas esas solicitudes pasaron á las Comisiones respectivas.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, en la moción del Diputado Araujo sobre reformas al Código de Procedimientos. Dispensados los trámites y discutido, fué aprobado en estos términos: "La Comisión es de parecer: que para que la honorable Asamblea pase á discutir el proyecto de reformas, se oiga previamente el dictamen del Supremo Tribunal de Justicia."

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de Zacarías Rodríguez, sobre amnistía.

La Secretaría dió cuenta de la moción de los Representantes Alvarenga, Alvarez y Ulloa, pidiendo un subsidio de \$ 3,000 para la construcción de un puente entre los ríos de Anamorós y Santa Rosa; y pasó á la Comisión de Gobernación y Fomento.

Se suspendió la sesión; y continuada, se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de jubilación del Teniente Coronel Rafael Fonseca.

También se leyó por primera vez, el dictamen de la propia Comisión recaído en la solicitud de jubilación de don Eligio Escalante.

Se dió cuenta:

1º De una moción de los Representantes Penado, Quezada, Reyes, Mena, Rodríguez (don Adolfo), Jiménez, Acevedo y Martínez, sobre que se conceda al Teniente Coronel don Mariano Machón el ascenso á Coronel Efectivo del Ejército, y pasó á la Comisión de Guerra y

2º De una moción del Diputado Herrera, sobre que de preferencia se traten los asuntos de interés general, y pasó á la Comisión respectiva.

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce.

Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 20 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: autorizar el gasto de cien pesos que se invertirán en la visita oficial que el Gobernador del departamento de San Vicente hará á los pueblos de su mando; cuya cantidad se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, con vis-

ta de la solicitud del Teniente Coronel don Nicolás Berríos, relativa á que se le declare inválido por haber quedado impedido del brazo izquierdo, á consecuencia de un balazo que sufrió en la acción de armas que tuvo lugar en La Unión, el año de 1887; y considerando que el solicitante ha llenado los requisitos legales, ACUERDA: de conformidad, debiendo pagársele por la Tesorería General, la pensión de cuarenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.
Ezeta.

PODER JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

San Salvador, á las cuatro de la tarde del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

La Corte Suprema de Justicia ACUERDA: nombrar fiscal del Jurado de Sonsonate al señor bachiller don Manuel Herrera, comisionado al Juez 2º de 1ª Instancia del distrito para que le reciba la protesta de ley. || Hay cinco rúbricas.

Procedido por los señores Magistrados Presidente Alvarado, Castro, Salazar, Rodríguez y Moreira.

Santiago Ramos, Oficial Mayor.

SECCION EDITORIAL.

Anteriormente nos ocupamos del ascenso á General de División concedido por la Asamblea Nacional, al Brigadier don Antonio Ezeta.

Con placer nos referimos ahora al decreto del Cuerpo Legislativo, que se registra en este número del Diario Oficial, confiriendo aquel mismo grado al señor don Benjamín Molina Guinola, actual Ministro del Salvador en Washington.

La carrera militar del señor General Molina Guinola ha sido tan dilatada como brillante. Ya la prensa salvadoreña se ha ocupado de dar á conocer la foja de servicios de tan distinguido Jefe, y cúmplenos, solo, hacerle hoy presente nuestras congratulaciones por aquella tan alta como merecida distinción.

Esperamos que la actual Asamblea Nacional siga, como hasta ahora, el camino del acierto en el discernimiento de las recompensas que se deben al verdadero mérito. La inconsulta prodigalidad de los ascensos militares produciría su desprestigio, matando ese estímulo, el más poderoso en la noble carrera de las armas.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquito.

EL INTRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República, Certifica: que al folio 238 del libro ma-

nual en que el Tesorero de Ahuachapán llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las doce del día diez de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Tráda á la vista la cuenta rendida por don Florencio Escalante, como tesorero de los fondos municipales y de alcabala interior de la ciudad de Ahuachapán en el año de 1890; y no encontrando ya reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado, falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Custaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiéndase la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á diez de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Custaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

Río Janeiro, 16.—Ayer se dió segunda lectura á la Constitución en la Asamblea. La elección para Presidente de la República, seguirá á la lectura de la Carta. Los candidatos más populares son Da Fonseca y Morales, el Gobernador de la provincia de San Pablo.

Londres, 16.—Acaba de entablarse una disputa entre el Gobierno de Chile y los banqueros que han adelantado fondos para la construcción de los ferro-carriles chilenos. Hasta aquí los banqueros aprontaban el dinero á medida que progresaban los trabajos, y como Balmaceda les ha exigido que adelanten el resto de la suma contratada, aun estando suspensas las obras, aquellos se niegan á complacerlo y piden se someta la cuestión á arbitraje.

Roma, 16.—Prevalece la opinión de que el Gobierno no se creó muy firme. La prensa, sin exceptuar los periódicos opionistas, encomian la actitud de Rudini hacia Francia. Dícese que Crispi visitará á Bismark dentro de poco, á invitación del conde Herbert.

Buenos Aires, 16.—Con motivo de los rumores que han circulado respecto á conspiraciones, el Gobierno ha hecho rondar las calles día y noche con patrullas de caballería.

París, 16.—Las acciones del canal de Panamá subieron 250 francos.

Madrid, 16.—Han resultado electos diez y nueve senadores conservadores. Silvera dijo en un discurso: que son los conservadores quienes han inaugurado las reformas democráticas, la reducción del ejército y la protección de las manufacturas.

Berlin, 16.—Alemania ha decidido enviar un buque de guerra á Chile.

Londres, 17.—Según lo había anunciado con anticipación, Mr. Morley pidió hoy en la Cámara de los Comunes, que se lea un voto de censura contra el Ejecutivo irlandés por haberse mezclado en las persecuciones de Tipary, contrariando abiertamente las leyes y violando los derechos de los ciudadanos. El salón de la Cámara tembló al ruido atronador de los vivas y aplausos con que fué acogida la moción de Mr. Morley en las galerías y los pasillos, sin que faltaran vítores en el mismo salón de sesiones. Dijo también: que el vo-

to que pedía era tanto más oportuno y merecido cuanto que acababan de pasar junto á ellos dos miembros del Parlamento conducidos á la cárcel de orden del Ejecutivo de Irlanda.

Londres, 17.—Acaba de suceder un robo de los más audaces que registran los tiempos modernos. Unos ladrones robaron de día £ 11,590 en el Banco Nacional y Provincial de Inglaterra. Los malhechores huyeron.

Madrid, 17.—El resultado definitivo de las elecciones ha sido completamente favorable al Gobierno, pues de 160 senadores, 130 han sido candidatos suyos.

París, 17.—Dico el "Gaulois": que según despachos de Buenos Aires, se sabe que las tropas del Gobierno chileno han sido derrotadas en Coquimbo y en Quillota, y que los insurgentes aumentan en número y se aproximan á Santiago. Son contados los regimientos que permanecen leales al Gobierno. Los ferro-carriles han sido destruidos en muchos puntos, y esto estorba mucho los movimientos de las fuerzas de Balmaceda. El partido del Presidente es grande en la capital y se espera que al acercarse los rebeldes serán anonadados. Se teme, con fundamento, que la rebelión tendrá resultados desastrosos para el comercio y las finanzas del país. Hubo una batalla en Tarapacá. Las minas de esa sección fueron incendiadas é inundadas. Los mineros alemanes huyeron. Los depósitos de carbón de Sarrouel fueron saqueados.

Buenos Aires, 17.—Se ha descubierto una conspiración que tenía por objeto el asesinato en masa de los principales miembros del Gobierno.

París, 17.—Bernheim sigue haciendo sus experimentos con la transfusión de la sangre en los casos de tuberculosis. Pronto empezará á experimentar en los casos de hemorragia purpural.

Bruselas, 17.—La comisión ejecutiva de los obreros ha invitado á los socialistas de Europa y América, para que asistan al Congreso Internacional que se reunirá el 8 de agosto. Las Cámaras han rehusado promulgar la ley de sufragio universal y, á consecuencia de ello, los obreros de toda Bélgica se declararon en huelga.

París, 17.—Dico "Le Sidle": que el Emperador Guillermo espera que Bismark publique sus memorias para perseguirlo.

Berlin 17.—Bajo mucha reserva se susurra en los círculos políticos que los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos han convenido en someter la cuestión de las pesquerías del mar de Behring al arbitraje del Rey Humberto.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ♀

Domingo 22.—Santa Margarita de Cortoma y San Pascasio obispo.

Lunes 23.—Sts. Lázaro mozo y Florencio ob.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La de Manuel Palomo.

Nueva San Salvador.—La del Dr. Manuel Sol.

PARA LA SEMANA ENTRANTE,
comenzando desde el domingo 22:

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cáceres y Vaquero.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

contra del Estado. Esto probará de una manera evidente que no se trata en este caso de explotar un privilegio, pues las condiciones relativamente desfavorables en que se concede, no permiten creer que muchos quisieran arriesgar tan fuertes sumas en una empresa de suyo tan arriesgada para el capital.

Consideraciones de otro género pudieran seguirnos haciendo tocante á las favorables condiciones que hacen muy aceptable el proyecto de contrato que os elevo, pero desprendiéndose de su simple lectura, las dejo á vuestro ilustrado criterio.—En esta virtud,

A vos H. J. de H., pido y suplico que os sirvais aceptar esta propuesta y darle los trámites de ley, para que tomada en consideración os digeis darle vuestra ilustrada aprobación, autorizando á quien correspondiera para celebrar el contrato en la forma correspondiente.

H. J. de H.

San Salvador, febrero nueve de mil ochocientos noventa y uno.

ENRIQUE ARBIZU.

La propuesta que antecede se ha mandado publicar, para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término legal. Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 17 de 1891.

3—1

M. Morán.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 20

Hotel Europa.

Entraron: Gabino Mata y Francisco Martínez, de El Progreso; Fernando Portocarrero, Juan D. Portocarrero y Laureano Chacón, de La Libertad; Claudio Valdés, de Sonsonate.

Siglo XX.

Entró: Santiago Pastora, de La Libertad. Salieron: Benjamín Guademus, para Santa Ana; Fabián Sicilio, para Sonsonate.

Hotel Alemán.

Entró: Encarnación Mendoza, de San Martín.

Salieron: Salvador Valdés, Hermenegildo González y Juan B. Saenz, para Cojutepeque; Encarnación Mendoza, para San Martín; Jesús Molina, para Zacatecoluca.

Novedades ocurridas el día 20

Fueron arrestados y remitidos á las autoridades respectivas: 6 hombres: 2, por ebriedad escandalosa; 1, por ebriedad e inmoralidad pública; 1, por encontrarse en completo estado de embriaguez; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por golpes y 2 mujeres, una por falsificación de moneda y una por fuga del hogar doméstico.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 21 de 1891.

Hermógenes Escobar.

TELGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Daniel Castillo, de Juayúa.
Francisco Molina, de Sensuntepeque.
Bachiller M. J. Cabrera, de Cojutepeque.
Damián Alvarado, de La Palma.
Ascensión García, de La Libertad.

Desconocidos:

Gerardo Suárez, de Chalchuapa. (cobrar l. real).
Jesús Valle, de Quezaltepeque.
Francisco Elías, de Chalchuapa.
Daniel Flores, de La Libertad.
Luciano Avilez, de Managua.
Antonio García, de Coatepeque.
Alejandra Grijalva, de Jutiapa.

SANTA ANA.

Ausentes:

Tomás Landavorde, de San Salvador.
Narciso Costete, de San Salvador.
Domingo Rivas, de Tejutepique.
Rosario Alfaro, de San Salvador.
Alberto Amaya, de Quezaltenango.
Coronel B. Estupinián, de Santa Tecla.

Desconocidos:

Tomasa Guillén, de San Salvador.
Candelario Muñoz, de Abuchapán.
María Posada, de Coatepeque.
Simona Ortiz, de San José Guatemala.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 21 de 1891.

Rafael Zunely.

Departamento de Cuscatlán.

Se pone en conocimiento del público, que se hallan vacantes las escuelas públicas primarias de varones de Santa Cruz Michapa, Monte San Juan y El Carmen.

También están vacantes las escuelas de niñas de El Rosario y Guayabal.

Las personas que se juzguen aptas para el desempeño de estos empleos, y les convenga, se servirán presentarse á la Gobernación del departamento.

Gobernación del departamento de Cuscatlán: Cojutepeque, febrero de 1891. 3—2

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Se hace saber: que la señora Mercedes Barraza se ha presentado á este Juzgado, solicitando la posesión efectiva de una casa y solar correspondiente, como heredera de su finada madre señora Isidra Herrera; cuyo inmueble está situado en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y compuesto: de una casa sobre hocones y bajareque, de diez y seis varas y medio de largo, por nueve varas de ancho, situada de Norte á Sur; un rancho interior, de dos aguas, sobre hocones y bajareque, de nueve varas doce pulgadas de largo de Oriente á Poniente, por once varas de ancho, incluyendo los corredores de ambos edificios, y una media-agua sobre la calle de Bolívar, de diez y seis varas y media de largo de Oriente á Poniente, y nueve varas de ancho incluido el corredor; las tres construcciones dichas están edificadas en un solo plano que linda: de Oriente á Poniente, calle de Bolívar de por medio, al lado del Norte, con solar de don José Sagrera; de Norte á Sur, al lado del Poniente, con casa de doña Manuela Flores, en treinta y una varas tres cuartas: de Oriente á Poniente, vuelvo á quebrar la línea enfrentando al Sur y linda con casa de la misma Flores en quince varas tres cuartas; quedando al Norte la casa de esta señora; y quebrando la línea de Norte á Sur, linda con casa de don Pablo Bousquet, calle de por medio, sin nombre, en cuarenta y seis varas trece pulgadas; de Poniente á Oriente linda con solares de doña Rafaela Soto de Alarcía, de Felipe Rodríguez, Genaro Burgos y Luis González, que quedan al Sur, en treinta y ocho varas tres cuartas; de Sur á Norte, lado del Oriente, con casas de Anastasio Domínguez y Jesús Arteaga, en sesenta y ocho varas. La persona que crea tener derecho al inmueble relacionado, que ocurra á esta autoridad á deducirlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador, á las dos de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza. (P \$ 1.50) 3—2 Ulvence Rodríguez, Srio.

Se hace saber: que la señora Inés Soledad Bolaños se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva una casa y solar que dejó á su defunción su finado esposo José Montalvo Sandov cuyo inmueble está situado en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, con casa de don Eusebio Ciudad Real; al Poniente, con casa y solar de doña Mercedes Ramírez de Meléndez, que antes fué don Mariano Dorantes; al Norte, con solar

de la casa de Jacoba Melara; y al Sur, con calle de Zaldivia de por medio, con casas de don Jesús Villa y de don Felipe Calderón. La persona que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo á esta autoridad, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador, á las dos de la tarde del día once de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza. (P \$ 1.50) 3—2 Ulvence Rodríguez, Srio.

AVISOS MUNICIPALES.

Licitaciones.

Se pone á licitación pública la construcción de un empedrado de poco más de cien varas de largo por diez ó doce de ancho en la calle de tránsito para San Salvador y Suchitoto; lo mismo que la construcción del nuevo Panteón que hace algún tiempo se ha tratado de hacer de tal pial de cien varas cuadradas, por dos y medio de alto. Las personas que quieran hacer postura á dichas obras, que ocurran en esta Alcaldía que el remate se hará dentro de quince días en el mejor postor.

Dado en la Alcaldía Municipal de San José Guayabal, á cuatro de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Eduardo Pineda.—Fernando Núñez, Srio.

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición el servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos particulares y empleados del ramo civil militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—

Agencia Consular de Francia.

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el velero "Ville de París", de 871 4º toneladas de registro, con su velamen, enseres, etc., según inventario.

10—6

Federico Schwabergans.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

No habiéndose verificado la Junta General ordinaria llamada para el diez y seis de los corrientes, por falta del número de accionistas que prescribe el artículo 18. de los Estatutos, se convoca de nuevo á los señores Accionistas, para una Junta que tendrá lugar el próximo lunes veintitrés de febrero á la una de la tarde, en la oficina del Banco.

San Salvador, 17 de febrero de 1891.

4—4

W. E. Goldwell, Gerente

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, lunes 23 de febrero de 1891.

NUM. 44

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Sétima sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados: Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Alvarenga, Alvarez, Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Peña (don Miguel), Penado, Pinto, Peña Fernández, Pérez, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando por enfermedad Aparicio y Ruiz; con licencia Batres, Castro (don Juan Antonio) y Martínez, y sin ella Jiménez.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada con la reforma de que la moción hecha por el Diputado Ceballos, para que se publique el dictamen de la Comisión de Guerra recaído en la que hicieron varios Representantes, para el ascenso del Brigadier Molina Guirola, fué desechada.

Se dió cuenta de la redacción del decreto en que se confiere al señor Molina Guirola, el ascenso á General de División y discutido, fué aprobado en estos términos: "La Asamblea Nacional de la República del Salvador, || Considerando: que es un deber de toda nación culta y civilizada premiar debidamente el mérito de aquellos que consagran su vida á intereses al servicio de la Patria; y que el ciudadano General Benjamín Molina Guirola, desde hace algún tiempo viene dando pruebas inequívocas de su levantado patriotismo y abnegación, distinguiéndose por su heroísmo demostrado en los acontecimientos verificados en esta capital durante la revolución que acaba de pasar, || Decreta: || Artículo 1.º—Confiérese al Brigadier ciudadano Benjamín Molina Guirola, el grado de General de División en el Ejército de la República. || Artículo 2.º—El Poder Ejecutivo extenderá á favor del agraciado el Despacho correspondiente. || Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Legislación, recaído en la moción de varios Diputados sobre que se derogue el decreto de 13 de febrero de 1883, que establece una prima á favor de los exportadores de azúcar.

Se dió cuenta de las solicitudes siguientes:

1.º De la del señor don Macario Martínez, sobre que se le reconozcan y manden pagar los perjuicios que él y su hermana doña Rosario del Carmen Martínez, sufrieron con motivo de la revolución del año de 1885:

2.º De la de las señoras Timotea y Ramona Acevedo, relativa á que se les mande pagar \$ 2,000, como perjuicios que han su-

frido con motivo de la erección del pueblo de San Rafael que está situado en terrenos de una hacienda de las peticionarias:

3.º De la del Teniente Coronel Juan Zurita sobre que se le asigne una pensión militar durante su vida, por los importantes servicios que ha prestado al país en veintisiete años consecutivos:

4.º De la del Coronel Luciano Argote para que se le paguen los sueldos que dejó de percibir cuando estuvo preso en Guatemala, por consecuencia de los acontecimientos políticos verificados el año de 1863:

5.º De la de varios vecinos del pueblo de Manaquil, departamento de Chalatenango, para que los valles "El Zacamil", "Huizucar" y "Los Duboues" se segreguen de la jurisdicción del pueblo de "Hoja de Sul", anexándose á su jurisdicción; y

6.º De la del reo Pablo Aguirre sobre que se le indulte de la pena que le fué impuesta por el delito de asesinato en Petrona Godoy. Todas las solicitudes relacionadas se mandaron pasar á la Comisión correspondiente.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Justicia, emitido en la moción de los Representantes C. Muñoz y Vásquez G., contraída á que se declare que ha lugar á formación de causa contra el ex-Gobernador de Usulután don Ezequiel Castañeda por abusos que cometió en el ejercicio de sus funciones. El Diputado Muñoz pidió la dispensa de trámites: tomado en consideración y discutido, fué desechado. También se leyó el de la Comisión de Gobernación, recaído en la solicitud de los vecinos del pueblo de Corinto y apoyada por el Diputado Reyes para que se autorice al Gobernador del departamento de Morazán á fin de que pase á dar posesión á la Municipalidad referida, de los caseríos ó valles "Varillas Negras", "Calavera" y "Hermita". Dispensados los trámites á moción del Diputado Secretario señor Araujo, fué puesto á discusión el dictamen y aprobado en su parte resolutive que dice: "Que no creyendo suficiente el telegrama referido para omitir el trámite de pedir el informe al Gobernador del departamento de Morazán, la Comisión que suscribe es de sentir: que por el órgano correspondiente se pida al expresado Gobernador, el informe de que se trata".

Se suspendió la sesión, y continuada se dió cuenta de un oficio del Ministerio de Hacienda en que acompaña una propuesta que don Enrique Arbizú, en representación del "Sindicat General de Monnaies de Paris", hace para el establecimiento de una casa de moneda en la República, y se pasó á la Comisión de Fomento; y de una nota del Ministerio de Gobernación, acompañando la solicitud de varios vecinos de los minerales de "Loma Larga" y "El Divisadero", sobre que los caseríos allí existentes, se erijan en pueblo, con la denominación de "Villa Modelo".

Se dió lectura:

1.º Al dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en la solicitud de jubilación del Teniente Coronel don Rafael Fonseca. El Representante Araujo pidió la dispensa de trámites; concedida ésta, y puesto á discusión, fué aprobado así: "Honorable Asamblea Nacional. || La Comisión de Peticiones ha examinado con detenimiento la

solicitud del señor Teniente Coronel don Rafael Fonseca, y los documentos justificativos que acompaña, en la que pide se le conceda su jubilación; y aunque el señor Fonseca, tiene muy justos motivos para que se acceda á su solicitud; pero conforme los artículos 363 y 365 de la Ordenanza Militar del Ejército, y el artículo 12.º n.º 8.º de la Ley 4.ª Título 2.º sección 5.ª del Libro 3.º de la Recopilación de Leyes Patrias, es atribución del Poder Ejecutivo, conceder su jubilación á los militares que han servido á la República por el tiempo determinado por la ley. Por estas razones; la Comisión es de parecer: que el peticionario debe hacer uso de su derecho ante el Supremo Poder Ejecutivo".

2.º Al de la Comisión de Justicia en la solicitud del reo Zacarías Rodríguez sobre amnistía. La Secretaría pidió la dispensa de trámites al dictamen, y puesto á discusión, fué aprobada en la parte resolutive que dice: por lo cual los infrascriptos juzgan que no es admisible para entrar en debate la indicada solicitud, y

3.º Al recaído en la solicitud de jubilación que como empleado de Hacienda solicita don Eligio Escalante. Dispensados los trámites y puesto á discusión, fué aprobado en la parte resolutive que dice: "que los expresados documentos comprueban de una manera plena los dilatados servicios que ha prestado el peticionario en los empleos civiles que ha servido: que según la Ley de Hacienda es ya acreedor á que se le jubile; pero que con presencia del inciso 4.º del artículo 1.º de la Ley única, Libro 1.º, en relación con el artículo 404 de la misma ley, al Supremo Poder Ejecutivo es á quien corresponde resolver la preindicada solicitud. Tal es nuestro parecer. Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores,
Justicia y Cultos.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero 21 de 1890.

(TRADUCCIÓN.)

Minister des Affaires
Etrangères.

Dirección A N.º 4742.

Bruselas, 4 de julio de 1891.

Señor Ministro:

El Rey, mi augusto soberano, deseando cordial y vivamente estrechar más y más los lazos de amistad que felizmente existen entre Bélgica y la República del Salvador, me ha dado orden de acreditar cerca de Vuestra Excelencia al señor Augusto Halewyck, en calidad de Cónsul General y Encargado de Negocios. Tengo la complacencia de esperar que Vuestra Excelencia tendrá á bien ayudar al Gobierno de Su Majestad, á alcanzar el objeto que

se persigne y que le dará entera fé y crédito á lo que pueda comunicarle dentro de los límites de sus instrucciones, que tenderán principalmente á buscar los medios más propios para consolidar y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos países.

Me es satisfactorio poder aprovechar esta ocasión para presentar á Vuestra Excelencia las seguridades de la muy alta consideración con que soy vuestro muy humilde y obediente servidor.

El Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad el Rey de los Belgas.

Le Prince de Chimay.

A Su Excelencia el señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República del Salvador.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero 21 de 1891.

Señor Ministro:

Ayer puso en mis manos el señor don Augusto Halewyck, la muy atenta comunicación de Vuestra Excelencia fechada el 4 del último julio, en que, en cumplimiento del deseo de Su Majestad el Rey de los Belgas, nuestro Augusto Soberano, lo acredita cerca de la Cancillería de mi cargo en calidad de Cónsul General y Encargado de Negocios, para estrechar más y más los lazos de amistad que felizmente existen entre la Bélgica y el Salvador.

Secundando las elevadas miras de Su Majestad; en el acto de recibir la comunicación á que me refiero, quedó oficialmente reconocido el caballero Halewyck, en el doble carácter en que lo acredita Vuestra Excelencia.

Con protestas de la más perfecta consideración, me complazco en saludar á V. E., suscribiéndome su obediente servidor.

(F.) *Francisco E. Galindo.*

A Su Excelencia el señor Le Prince de Chimay, Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica.—Bruselas.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 21 de 1891.

El Supremo Gobierno Provisional, con presencia de las letras que acreditan al señor don Augusto Halewyck, como Cónsul General y Encargado de Negocios de Bélgica en el Salvador, con el objeto de ensanchar las relaciones de amistad, lo mismo que las comerciales que existen entre ambos países, ACUERDA: 1º se reconoce al señor Halewyck en su carácter de Cónsul General y Encargado de Negocios de Bélgica; 2º Las autoridades de la República guardarán y harán guardar al señor Halewyck los honores, consideraciones é inmunidades á que es acreedor en su carácter oficial.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Galindo.

**Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.**

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 21 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director del Instituto Nacional, ACUERDA: nombrar profesor de Gramática General, Retórica y Declamación de di-

cho establecimiento, al señor don Salvador G. Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 21 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar Director del Colegio de San Vicente, fundado por decreto legislativo de 14 de marzo de 1889, al señor don José Sampera Vila, con el sueldo mensual de *doscientos pesos*. Se destinan además *cien pesos* para profesores y otros empleados del establecimiento, quienes serán pagados por la Administración de Rentas de aquel departamento, previo el "Dése" del Director. El señor Sampera se atenderá en todo al Reglamento del Instituto Nacional, en cuanto á la enseñanza secundaria, y al Reglamento de Educación Primaria en cuanto á la enseñanza preparatoria. La enseñanza secundaria será gratuita y la primaria costeada por los padres de familia, por contrata con el Director.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 21 de 1891.

Estando para terminar el período para que fueron nombradas las personas que forman la Junta Directiva del Hospital de esta ciudad, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: organizar dicha corporación para el próximo período, del modo siguiente: Presidente, señor don Augusto Bouineau; Vocales propietarios, señores don Gustavo d'Aubuisson, y doctor don Isidro Federico Paredes; Vocales suplentes, señores don Pablo Bousquet y don Benjamín Madrid; Síndico, señor doctor don Guadalupe Ramírez; Tesorero, señor don Manuel Trigueros; (h); Secretario, señor Escribano Público don Fernando Ayala, y Pro-Secretario, señor don Belisario Calderón; dando las gracias por sus buenos servicios á los miembros salientes, señores don Federico Prado y don Miguel Yúdice, quienes han pasado á formar parte de la Junta Directiva del Hospital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Mena.

SECCION EDITORIAL.

A las dos de la tarde del día veinte del mes en curso, fué recibido oficialmente por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Francisco E. Galindo, el señor don Augusto Halewyck, Cónsul General y Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Belgas, en la República del Salvador.

En el acto de la presentación de las credenciales, el señor Halewyck hizo presente las simpatías que al Gobierno Belga le inspira el pueblo y Gobierno salvadoreños y sus deseos de estrechar más las relaciones de amistad que desde hace largo tiempo existen entre ambas naciones.

El señor Ministro doctor Galindo dió las gracias al señor Halewyck por sus expresivas manifestaciones, protestándole la correspondencia de sentimientos de parte del pueblo y Gobierno salvadoreños y prometiéndole el más eficaz apoyo para el buen éxito de sus gestiones diplomáticas.

Terminada la audiencia de recepción, el Honorable señor Halewyck fué presentado oficialmente, por el señor Ministro doctor Galindo, al señor Presidente de la República, quien le dió anable y cordial acogida, cual correspondía al digno Representante de una Nación amiga y al distinguido diplomático que tan eminentes servicios prestó á la causa de la paz en nuestro último conflicto con Guatemala.

Saludamos respetuosamente al H. señor Halewyck, deseando que su permanencia entre nosotros le sea grata.

SECCION CIENTIFICA.

PRIMER INFORME

DE LA COMISION ENCARGADA DEL LEVANTAMIENTO DEL MAPA DEL SALVADOR.

La Comisión, compuesta por ahora, del infrascrito, en calidad de Ingeniero Geógrafo, y del señor Ingeniero civil don Eugenio Halewyck, en calidad de Ayudante, salió de la capital de la República el 13 de este mes. (Enero de 1891).

Los primeros tres días, á partir del 15 en que llegó el instrumental al puerto de Acajutla, fueron destinados á hacer un reconocimiento general de la Costa, desde dicho puerto hasta la barra del río de Paz.

A partir del día 20, previos los estudios necesarios de la localidad, se dió principio á los trabajos.

Las operaciones á que se refiere este informe, que pueden llamarse fundamentales, se reducen:

- 1º A la medición de una gran base;
- 2º A la determinación de la posición de cinco elevadas cúspides en la cordillera vecina á esta costa, que deben servir después de puntos de referencia y de observación;
- 3º A la determinación del azimut astronómico de la base;
- 4º Determinación de la posición geográfica de la boca del río de Paz, punto de partida de nuestra frontera con Guatemala.

Para mayor claridad dividiré este informe en cuatro partes, respectivamente referidas á los cuatro puntos antedichos.

I

MEDICION DE LA BASE.

La base fué medida sobre la playa del mar, que en esta parte de la República es sensiblemente rectilínea en un largo trayecto.

El primer extremo de la base fué fijado á 1823 metros al Oriente de la aldea de la barra del Paz, desde cuyo punto se ven perfectamente los cerros y picos de la cordillera vecina.

Se midieron primeramente 499^m88, al rumbo magnético S. 74^o30' E.

En el primer extremo de esta línea, y con referencia á su segundo extremo, se tomaron los siguientes ángulos:

α, dist. del volcán de Apaneca á la barra del Paz..... 37365
 y dist. del volcán de Apaneca al 2º extremo de la base.... 33531

Como este resultado (valor de γ) excede al antes obtenido, y en atención á que la nueva base es tres veces mayor que la primitiva, hemos aumentado las distancias al 2º extremo de la base en la misma proporción. Con lo cual se tiene

Dist. al 2º extremo	Voleán de Izalco.....	60181 ^m
	" de Apaneca.....	33531
	Cerro del Caballo.....	24018
	" del Tablón.....	23979
	" de Segovia.....	24515

Con estos datos, y conociendo la base deducida y los ángulos comprendidos entre esta base y las visuales á los otros cuatro puntos (Izalco, Caballo, Tablón y Segovia), hemos calculado las distancias de estos á la barra del Paz, y los ángulos correspondientes á este punto.

Pero como los ángulos en el segundo extremo de la base primitiva fueron tomados con relación al punto de enlace de los dos segmentos de esta, es preciso para reducirlos á la nueva base, restar de los ángulos medidos en el segundo extremo 8' 25"

Cálculo de la distancia del volcán de Izalco á la barra del Paz, y del ángulo de esta distancia con la nueva base.

Datos: { Del 2º extremo al volcán. 60181^m
 Base... 5162.3
 Ángulo comprendido... 146°19'35"

60181	179°—59'—60"
5162.3	146—19—35

Suma.....	65343.3	33	40	25
Diferencia.....	55018.7	16	50	12.5

65343.3: 55018.7 :: tang. 16°50'12".5: α siendo α la semi-diferencia de los ángulos.

Log. 55018.7..... 4.7405103
 tang. 16°50'12".5..... 9.4808960

65343.3..... 14.2214063
 tang. α..... 9.4062053

14°17'42"..... 14°17'42"

16	50	12.5	16	50	12.5
14	17	42.0	14	17	42.0
31	7	54.5	2	32	30.5

146 19 35 }
 Ángulo en la barra 31 7 54.5 } Suma. 180°00'00"
 Ángulo en Izalco.. 2 32 30.5 }

Log. base..... 3.7128462
 sen. 146°19'35"..... 9.7488711

13.4567173
 8.6468749

4.8098424
 Distancia buscada..... 64542^m

Cálculo respecto al cerro del Caballo.

Datos: { Del 2º extremo al cerro... 24018
 Base..... 5162.3
 Ángulo comprendido... 108°39'15"

24018	179°—59'—60"
5162.3	108—39—15

Suma....	29180.3	71	20	45
Diferencia.....	18855.7	35	40	22.5

29180.3: 18855.7 :: tang. 35°40'22".5: α

Log. 18855.7..... 4.2754426
 tang. 35°40'22".5..... 9.8560875

14.1314801
 4.4652097

29180.3..... 14.1314801
 tang. α..... 9.6662704

24°52'43".5..... 24°52'43".5

35° 20' 22".5	35° 40' 22".5
24 52 43 .5	24 52 43 .5

60 33 6 0 | 10 47 39 0

108°39'15" }
 Ángulo en la barra... 60 33 6 } Suma. 180°00'00"
 en el Cerro del Caballo 10 47 39 }

Log. base..... 3.7128462
 sen. 108°39'15"..... 9.9765636

13.6894098
 9.2724943

4.4169155
 Distancia buscada..... 26116^m

Cálculo respecto al cerro del Tablón.

Datos: { Del 2º extremo al cerro del Tablón... 23979^m
 Base..... 5162.3
 Ángulo comprendido. 101°39'35"

23979 ^m	179°—59'—60"
5162.3	101—39—35

Suma ...	29141.3	78	20	25
Diferencia.....	18816.7	39	10	12.5

29141^m:3: 18816^m:7 :: tang. 39°10'12".5: α

Log. 18816^m:7..... 4.2745434
 tang. 39°10'12".5..... 9.9110044

14.1855478
 4.4645089

29141^m:3..... 14.1855478
 tang. α..... 9.7210389

27°44'50"..... 27°44'50"

39° 10' 12".5	39° 10' 12".5
27 44 50 0	27 44 50 0

66 55 2 5 | 11 25 22 5

101-39-35 }
 Ángulo en la barra. 66 55 2.5 } Suma. 180°00'00"
 en el cerro. 11 25 22.5 }

Log. base..... 3.7128462
 sen. 101°39'35"..... 9.9909338

13.7037800
 9.2967734

4.4070066
 Distancia buscada..... 25537^m

Cálculo respecto al cerro de Segovia.

Datos: { Del 2º extremo al cerro. 24515^m
 Base..... 5162.3
 Ángulo comprendido..... 100°51'35"

24515 ^m	179°—59'—60"
5162.3	100—51—35

Suma ...	29677.3	79	8	25
Diferencia.....	19352.7	39	34	12.5

29677^m:3: 19352^m:7 :: tang. 39°34'12".5: α

Log. 19352^m:7..... 4.2867415
 tang. 39°34'12".5..... 9.9171874

14.2039289
 4.4724243

9.7315046
 28°19'12"..... 28°19'12"

39° 34' 12".5	39° 34' 12".5
28 19 12 0	28 19 12 0
67 53 24 5	11 15 0 5

100°51'35" }
 Ángulo con la barra 67 53 24 .5 } Suma. 180°00'00"
 Ángulo con el cerro. 11 15 0 .5 }

Log. de la base..... 3.7128462
 sen. 100°51'35"..... 9.9921519

13.7049981
 8.2902410

11 15 0.5..... 11 15 0.5
 dist. 4.4147571
 Distancia buscada..... 25987^m

RESUMEN.

POSICIÓN DE LAS CINCO CÚSPIDES, RESPECTO Á LA NUEVA BASE.

CÚSPIDES.	Ángulos en la barra.	Ángulos en el 2º extremo.	Distancias:	
			á la barra.	al 2º extremo.
Izalco. (V.)	31° 7' 54".5	146° 19' 35".0	64542 ^m	60181 ^m
Apaneca. (V)	39 18 35 0	135 5 35 0	37365	33531
Caballo. (C.)	39 6 33 6 0	108 39 15 0	26116	24018
Tablón. (C.)	66 55 2 5	101 39 35 0	25537	23979
Segovia. (C.)	67 53 24 5	100 51 35 0	25987	24515

III
 ORIENTACIÓN ASTRONÓMICA DE LAS LINEAS MEDIDAS.

En el origen del penúltimo tiro hecho para prolongar la base primitiva, frente á la Aldea de la barra, hemos hecho las operaciones astronómicas necesarias para determinar la hora local, dato indispensable para el cálculo de la longitud geográfica de dicho punto; para determinar la latitud del mismo, y para averiguar la declinación de la brújula, á fin de orientar con arreglo al meridiano astronómico las líneas medidas.

El método empleado para determinar la declinación magnética ha sido el de señas terrestres y alturas siderales.

PRIMERA OBSERVACION.

Enero 22.

CON α CANIS MINORIS (PROCYON.)

(La señal terrestre al Sur del pié del círculo vertical ocupado por el astro.)

Altura aparente de la estrella (al Este).....	25°44'00"
Refracción.....	2 4
Ángulo horizontal entre la señal y el pié del círculo vertical ocupado por el astro.....	20 5 00
Rumbo magnético de la señal..... S	74 00 00 E.
Distancia zenital ver-	

129^m 60^m : 23° 2' : 23.2 ×
60

1392.0 ÷ 120 = 10^m 47.5

Long. buscada = 6^m 10^m 47.5 }
6 = 92° 41' 52".5 } al O. de París.

Sabiéndose el rumbo y distancia de la Aldea de la barra á la propia boca del Paz, queda determinado también este punto. Nosotros escogimos la Aldea para hacer las observaciones, porque la propia boca del Paz, continuamente varía de posición.

Tales son los trabajos efectuados hasta el día de hoy.
Aldea de la barra del Paz, enero 25 de 1891.

Santiago I. Barberena.

Eugenio Halcwyck.

SECCION MUNICIPAL.

BALBINO SILVA, Alcalde Municipal de la villa de Jiquilisco,

Certifico: que al folio 8 frente del libro de actas y acuerdos municipales del presente año se registra el acta que dice así: Sala Municipal de la villa de Jiquilisco, á las doce del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno. Reunida la Municipalidad en sesión extraordinaria de este día, con el único ó interesante objeto de ceder á la invitación de la generalidad de este vecindario, que espontáneamente manifiesta el deseo de elevar un voto de gratitud hácia el Supremo Mandatario de la República, con motivo del decreto de 20 de enero del corriente año en que habilita y abre al comercio el puerto de "El Triunfo"; y considerando: que el aludido decreto es útil y benéfico á los agricultores de la República, y en especial á los de la sección de Oriente, por facilitar la exportación de sus productos agrícolas, acordó: dirigir al Presidente de la República General don Carlos Ezeta, un voto de gratitud por el gran beneficio que reporta la República del decreto de 20 de enero de este año y ofrecer decidida cooperación á ese fin. De esta acta se sacará copia certificada por el señor Alcalde municipal para su publicación en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno; con lo cual se concluyó la acta que firmamos con algunos vecinos que estuvieron presentes: || Balbino Silva, Alcalde. || Guadalupe Larín, regidor 1.º || Felipe del Río, regidor 2.º || Francisco Ávalos, Síndico. || Jorge Tenorio. || Manuel Palomo. || Gregorio Rivas. || Miguel Barrera. || Francisco Mena. || Sebastián Ávalos. || Hermógenes Bonilla. || Felipe Olivares. || Enrique Navarrete. || Ramón Mejía. || Sebastián Zúñiga. || Emilio Bran, director de la escuela de varones. || Vital Rivas. || Andrés Murillo. || Trinidad Peña. || Ante mí, J. de Jesús Chavarría, Srío.

Y en cumplimiento del acuerdo inserto para su publicación en el periódico oficial del Supremo Gobierno, libro la presente en la Alcaldía Municipal de la villa de Jiquilisco á las doce del día diez de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Balbino Silva.—J. de Jesús Chavarría, Srío.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

París, 18.—"Le Figaro", dice: que Bismarck ha enviado á Londres unas cuatro cajas llenas de documentos importantes, y esto indica que, á juzgar por lo que ha

dicho el Emperador, el ex-Canciller cree posible las persecuciones con que le ha amenazado.

Leghorno, 18.—Los hospitales de esta ciudad se encuentran atestados de gente atacada de *influenza*: casi todos los soldados de guarnición están enfermos.

Lisboa, 18.—La semana entrante se ha señalado para juzgar á los rebeldes de Oporto. Los presos están confinados á bordo de varios buques estacionados fuera del puerto. El Gobernador de la ciudad está tomando medidas enérgicas á fin de poner coto á las demostraciones de simpatía del pueblo hácia los prisioneros. El Gobierno ha convenido en aceptar las bases propuestas por los banqueros para conseguir el empréstito de 9,000,000. El Ministro francés en Cairo, ha protestado formalmente contra el nombramiento de Scott como consejero oficial del Gobierno egipcio.

Buenos Aires, 18.—Aun cuando ya está pasando la alarma que ocasionó el descubrimiento de la conspiración, las tropas siguen sobre las armas y las patrullas recorren las calles.

Berlín, 18.—Asegurase que se ha decidido en consejo de ministros que no se debe perseguir á Bismarck.

Madrid, 19.—Se ha emitido un decreto suspendiendo los efectos de la ley que ponía á los ingenieros en jefe de la marina bajo el mismo pié que los oficiales navales. Atribúyese el decreto al temor que abriga el Gobierno de euojar á los oficiales de la armada.

Roma, 19.—El Conde de Jacini, antiguo senador y colega que fué de Cavour y de Ricassoli, define el programa del partido conservador nacional, en un artículo titulado "Nuestra Antología", y prueba que la política extranjera de Italia no ha sido nunca opresiva. Declara también que la cuestión territorial de Roma es un simple detalle de política doméstica y que la independencia del Vaticano debe arreglarse neutralizando cualquiera localidad que el Papa designe para su residencia. Respecto á la Triple Alianza, opina porque no debe renovarse, á no ser que Italia cese de garantizar á Alemania la posesión de Alsacia y Lorena, y cree que en caso de guerra entre Francia y el Imperio alemán, su deber será localizar la contienda y concretarse en unión de Austria, á impedir que la nación que salga victoriosa ponga en peligro el equilibrio europeo. El artículo del Conde ha causado profunda sensación en los círculos políticos.

Bruselas, 19.—La reserva de la guardia cívica ha sido llamada á prestar sus servicios en Charleroi. La comisión ejecutiva de obreros de ese distrito considera esa medida como una amenaza y también como una indicación de que el Gobierno rehusa reformar las leyes electorales. En respuesta á lo que cree una provocación de parte del Gobierno, la comisión ha publicado un manifiesto suplicando á los milicianos se pongan de parte de sus hermanos de la clase obrera y les ayuden á impedir al Gobierno que encienda la guerra civil. Los socialistas dicen que el Gobierno piensa castigar severamente toda acción, palabra ó escrito que tienda á la organización de las huelgas que se promuevan en caso de que no se promulguen las leyes sobre sufragio universal.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ☞

Martes 24.—San Matías apóstol.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cáceres y Vaquero.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DE LOS DÍAS 21 y 22.

Hotel Europa.

Entraron: Miguel Jiménez, de esta ciudad; Alberto Arriaza, de Santa Ana; Francisco Valle y Antonio Rosa, de Ocotepeque.

Salieron: Gabino Mata, para El Progreso, Antonio Rosa y Francisco Valle, para esta ciudad.

Hotel Alemán.

Salieron: José Parrilla, para Chalatenango; Salvador Parrilla, para esta ciudad; Gonzalo Ocam, para Santa Tecla; Salvador Mendoza, para Sonsonate y Francisco Carranza, para esta ciudad.

Siglo XX.

Entraron: Gonzalo Ocam, Federico Valenzuela y Felipe Hernández, de La Libertad.

Hotel Internacional.

Salió Manuel Jiménez, para esta ciudad.

Hotel Alemán.

Entraron: Daniel Montorrosa y Fermín Mangundín, de Sonsonate.

Hotel de Europa.

Entró Juan Ramón Soto, de San Julián. Salieron: Fernando Portocarrero, para San Miguel y Juan J. Portocarrero, para esta ciudad.

Hotel Internacional.

Entró Benito Orozco, de Santa Tecla. Salió Domingo Portillo, para esta ciudad.

Siglo XX.

Salieron: J. Domingo Arce, para Sonsonate; Angel A. del Cid, para Santa Ana y A. Gonguenhein, para La Libertad.

Novedades ocurridas el día 21.

Fueron arrestados y remitidos á las autoridades respectivas, 11 hombres: 6, por hallarse en completo estado de embriaguez; 2, por desconocidos y sospechosos; 1, por faltas á una señora; 1, de orden del Juez 3.º de Paz de esta ciudad, y 1 de orden superior. Los agentes de las líneas respectivas aseguraron las casas de don Eligio Escalante y de don Francisco Meéndez, que se hallaban abiertas.

Novedades ocurridas el día 22.

Se remitieron á las autoridades respectivas, 14 hombres: 3, por riña; 2, por ebriedad y portación de arma prohibida; 2, por desertores; 3, por hallarse en completo estado de embriaguez; 1, por hallarse fuera de su cuartel á deshoras de la noche; 1, por hurto; 1, por quebrador de trabajo, y 1, por inmoralidad pública; y 2 mujeres, por la causa anterior.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 23 de 1891.

Virjilio Valencia.

TELGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Ausentes:

A. Gómez, de La Libertad.
Eduardo Pérez y señora, de Guatemala.
Napoleón F. Lara, de Santa Ana.
Dolores Cortés, del Guayabal.
Dr. Carlos Renson, de San Miguel.
Rosenda Cárdenas, de Sonsonate.
Clara Z. de Alvarado, de Izalco.

Desconocidos:

Eugenio Asoguí, de La Libertad.
Guadalupe Amaya, de Coatepeque.
Luisa Figueroa, de Santa Ana.
Justo A. Aguilar, de Coatepeque.
Apolonio Mejía, de Tejutepique.
Aquilino Asensio, de Ahuachapán.
Carmen Barillas, de Santa Ana.
Dolores Cantón, de Santa Ana.
Estefanía Tomasino, de Coatepeque.
Perfecto Duarte, de Santa Ana.
Alfredo Zaballós, de id.
Pablo Pérez, de Cojutepique.
José Calazans Arias, de Comayagua (2).
Moisés Angulo, de San Vicente.
Fernando Castellanos, de San Vicente.
Carlos F. Irigoyen Soto, de Guatemala.
Mariano López, de Sonsonate.

SANTA ANA.

Desconocidos:

Miguel Ajulón, de Chiquimula.
Julían Ayala, de San Salvador.
Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 23 de 1891.

Rafael Zanety.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Se hace saber que la señora Mercedes Barraza se ha presentado á este Juzgado, solicitando la posesión efectiva de una casa y solar correspondiente, como heredera de su finada madre señora Isidra Herrera; cuyo inmueble está situado en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad, y compuesto de una casa sobre horcones y bajareque, de diez y seis varas y media de largo, por nueve varas de ancho, situada de Norte á Sur; un rancho interior, de dos aguas, sobre horcones y bajareque, de nueve varas doce pulgadas de largo de Oriente á Poniente, por once varas de ancho, incluyendo los corredores de ambos edificios, y una media-agua sobre la calle de Bolívar, de diez y seis varas y media de largo de Oriente á Poniente, y nueve varas de ancho incluso el corredor; las tres construcciones dichas están edificadas en un solo plano que linda: de Oriente á Poniente, calle de Bolívar de por medio, al lado del Norte, con solar de don José Sagrera; de Norte á Sur, al lado del Poniente, con casa de doña Manuela Flores, en treinta y una varas tres cuartas de Oriente á Poniente, vuelvo á quebrar la línea enfrentando al Sur y linda con casa de la misma Flores en quince varas tres cuartas; quedando al Norte la casa de esta señora; y quebrando la línea de Norte á Sur; linda con casa de don Pablo Bousquet, calle de por medio, sin nombre, en cuarenta y seis varas trece pulgadas; de Poniente á Oriente linda con solares de doña Rafaela Soto de Alarcía, de Felipe Rodríguez, Genaro Burgos y Luis González, que quedan al Sur, en treinta y ocho varas tres cuartas; de Sur á Norte, lado del Oriente, con casas de Anastasio Domínguez y Jesús Arteaga, en sesenta y ocho varas. La persona que orea tener derecho al inmueble relaciona-

do, que ocurra á esta autoridad á deducirlo dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador, á las dos de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodosio Carranza. (P \$ 1.50) 3—2 Ulvenc Rodríguez, Srío.

A solicitud de don Carlos Villalta, curador del menor Genaro Burgos, y previa información de utilidad y necesidad comprobada, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una mediagua de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario de esta ciudad, calle de "Zaldaña", valuada en doscientos pesos, lindando: al Oriente, con casa y solar de don Luis Monterrosa; al Norte, con solar que fué de Isidra Herrera y hoy de la sucesión de N. Soto; al Poniente, con solar y casa de Felipe Rodríguez; y al Sur, con casa y solar de Dolores Choto, calle de por medio. La persona que quiera hacerle postura, que se presente que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—J. Antonio Salgado. P. \$ 1.50. 3—1 Petronilo Beltrán, Srío.

Emplazamientos.

PIO ROMERO BOSQUE, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Jesús, Nazario, Simón, Antonio y Francisco Baires, vecinos de La Coiba, procesados por asesinato en la persona de Antonio Fernández, para que en el perentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de declararse rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª Instancia de Zacatecoluca, á la una de la tarde del día treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y uno.—Pío Romero Bosque. 3—2 Pedro Berríos, Srío.

TORIBIO GALLEGOS, Juez de 1ª Instancia del distrito de San Juan Opico,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Dionisio López Avelar, originario de Ocotepeque, (República de Honduras), y vecino de Quezaltepeque, procesado por el delito de homicidio en la persona de Bruno López, para que dentro del término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararse rebelde si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de 1ª Instancia del distrito: San Juan Opico, á las doce del día treinta y uno de mil ochocientos noventa y uno.—Toribio Gallegos. 3—3 Manuel E. Andrade, Srío.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Simón Merino, vecino de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince días se presente á este Juzgado ó á las cárceles públicas de esta ciudad, á manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Figueroa; bajo los apercibimientos de ley sinó lo verifica. Todas las autoridades de la Repú-

blica están en la obligación de aprehender á dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno. Claudio Ochoa.—Abraham Chavarría, Srío. 3—3

Subastas

Por ser dispendiosa la conservación de un buey y una vaca, ambos prietos, con fecha de hoy se han remitido á la Jefatura del distrito de Apopa, para que sean subastados, como de dueños y fierros desconocidos, herrados respectivamente con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho á dichos movientes, que ocurra con sus respectivos comprobantes en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Nejapa, á treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Trinidad Peña.

3—1 Venancio Bruno, Srío.

BANCO PARTICULAR DEL SALVADOR.

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1885.

Capital suscrito \$ 400,000
id. llamado 200,000
Fondo reservado 3,600

Descuenta documentos de comercio, que no pasen de seis meses de plazo, con dos firmas á satisfacción, ó garantías colaterales suficientes.

Hace toda clase de operaciones bancarias.

Pagarés de plaza, que pueden ser sustituidos al vencimiento por otros.

ADELANTA SOBRE

Acciones del Banco Internacional del Salvador, cada una \$ 3,500
Acciones del muelle de La Libertad 500
Acciones del muelle de Acajutla 500
Billetes de la Deuda Nacional,
1ª Clase 50 %
Id. de 2ª Clase 15 %
Id. „ 3ª Clase 8 %

La oficina ha sido trasladada á la casa de don E. Ruano, calle de Colón, frente al Hotel Siglo XX.

M. J. Alexander, Gerente.

San Salvador, febrero 9 de 1891. 8—

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos particulares y empleados del ramo civil militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—

Agencia Consular de Francia,

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el buelero "Ville de París", de 871 4º toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—7

Federico Schüebgens

IMPRESA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, martes 24 de febrero de 1891.

NUM. 45

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Octava sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador el día veinte de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados, Presidente Arce, Vice-Presidente Mariu, Andrade, Acovedo, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vásquez G., Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Aranjó, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con excusa Aparicio, Batres, Jiménez, Martínez y Pérez.

Abierta la sesión, leída y discutida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una moción escrita presentada por el Diputado Aranjó, contraída á pedir se dispensen los trámites que el Reglamento Interior señala á los dictámenes que omite la Comisión de Peticiones, y pasó dicha proposición á la del ramo respectivo:

Se dió lectura á las solicitudes siguientes:

1º A la de la Municipalidad de Apastepeque contraída á que se apruebe un plan de arbitrios que propone:

2º A la de la Municipalidad de Cacaopera, apoyada por el Representante Escoto, referente á que se extinga la población de Joateca y se anexe nuevamente á los pueblos de Cacaopera, Meanguera y Arambala, en las partes que respectivamente se les desmembraron para formar el mencionado pueblo de Joateca:

3º A la de varios accionistas de la Compañía de minas The Divisadero Gol & Silver Mining Company Limited, oponiéndose á la erección en pueblo de los minerales del Divisadero y Loma Larga, que han solicitado los vecinos de dichos minerales.

El señor Secretario Aranjó hizo moción para que se autorizara á la Mesa á fin de que nombrara una comisión para que ponga en manos del General don Antonio Ezeta el decreto en que se le declara electo Vice-Presidente de la República. Tomada en consideración y discutida se aprobó, y fueron nombrados, inmediatamente, los señores Diputados, Generales don Manuel Montalvo y don Carlos Carballo y Coronel don Julián Escoto.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Peticiones recaído en el reclamo de Gregorio Mena para que se le mandon pagar \$150 valor de una mula que le tomaron las fuerzas que comandaba el General A. Van Severen el año de 1885. También se dió primera lectura al dictamen emitido por la Comisión de Legislación en la moción del Diputado Andrade, sobre que se adicione el decreto le-

gislativo de 21 de abril del año anterior, que establece la manera y forma de proponer los expedientes y documentos públicos que fueron destruidos en el incendio del Palacio Nacional; dispensados los trámites y puesto á discusión, fué aprobado en la parte resolutive que dice: "para dictaminar con el mejor acierto es de parecer: que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Interior, se oiga previamente la opinión de la Suprema Corte de Justicia."

Se dió segunda lectura á los dictámenes siguientes: al de la Comisión de Justicia evacuado en la moción de los Diputados C. Muñoz y Vásquez G., en que piden se declare haber lugar á formación de causa contra el ex-Gobernador de Usulután señor Ezequiel Castañeda; y al de la Comisión de Legislación, recaído en la moción de varios Diputados para que se derogue el decreto legislativo de 13 de febrero de 1883 que establece una prima de cincuenta centavos por cada quintal de azúcar, mascabado ó panela que se exporte en la República.

Se dió cuenta de una solicitud de la Municipalidad del pueblo de Berlín, proponiendo para su aprobación un plan de arbitrios, y pasó á la Comisión respectiva: de un proyecto de ley que por conducto del Ministerio de Hacienda remite el Poder Ejecutivo sobre arreglo y servicio de la Deuda Pública; el cual pasó á la Comisión de Hacienda; y del informe ó dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia sobre el proyecto de Código Militar. El Representante Vásquez G., hizo moción para que el referido proyecto fuese publicado, á fin de que personas competentes emitan su opinión por la prensa. Tomada en consideración y discutida, se aprobó.

Se suspendió la sesión, y continuada, se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º Al de la Comisión de Legislación, recaído en el proyecto de ley del Representante Aranjó sobre que se establezca un Colegio de Abogados bajo la denominación "Academia de Jurisprudencia." La Secretaría hizo moción para que se dispensaran los trámites y se pusiera á discusión el citado proyecto, y no se tomó en consideración:

2º Al de la misma Comisión, recaído en la solicitud de varios Representantes sobre que se prorogue por un año más, el pago del impuesto de un peso por cada quintal de café que se exporte en la República:

3º A tres dictámenes de la Comisión de Peticiones, recaídos en las solicitudes de los señores Esteban Rodríguez, José María León y Manuel Antonio Aguirre, contraídas á que se les confiera el grado de Teniente Coronel del Ejército, y previa dispensa de trámites fueron discutidos y aprobadas sus partes resolutive que dicen, "que se admitan las peticiones."

Siendo más de la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce.
Presidente.

Carlos Carballo, *Teodoro Aranjó,*
1º Secretario. 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 21 de 1891.

En la solicitud del reo Jesús Doblado Funes, vecino de Nuevo Cuscatlán, para que se le commute la pena de trece meses de presidio correccional que le fué impuesta por el delito de lesiones inferidas á Jesús Caranza, el Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo al informe y dictamen desfavorables emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Sub-Secretario del ramo,
Cañas.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 23 de 1891.

Con presencia de la solicitud del reo Francisco Campos (a) Calito, vecino de Quezaltepeque, contraída á pedir que se le commute la pena de siete años de presidio mayor que le fué impuesta por el delito de homicidio ejecutado en la persona de Dorotheo Portal, el Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo al informe y dictamen desfavorables emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, ACUERDA: declararla sin lugar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Galindo.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 23 de 1891.

Vista la solicitud del señor don Domingo Salguero, vecino de la ciudad de Sonsonate, relativa á que se commuten por dinero las penas impuestas á su hijo Gustavo del mismo apellido, por los delitos de homicidio ejecutado en la persona de Francisco Campo y lesiones causadas á Gregorio Palma, el Poder Ejecutivo Provisional, atendiendo al informe y dictamen desfavorables emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, ACUERDA: donegar dicha solicitud. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Galindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 24 de 1891.

En atención á que el señor General de División don Felipe Barrientos murió heroicamente en la acción de armas librada en el "Coco" el día 21 de julio del año próximo pasado, defendiendo nuestra autonomía é independencia nacional, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: que por la Tesorería General de la República,

se les pague á la viuda ó hijos legítimos del expresado General, la pensión á que tiene derecho, de conformidad con el decreto legislativo de 11 de abril del mismo año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Esca.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 24 de 1891.

Vista la renuncia que ha presentado el señor doctor don Eustorgio Calderón, de la Cátedra de Anatomía Descriptiva de la Universidad Nacional, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado. El señor Calderón cesó en sus funciones desde el 1.º del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo;

Mena.

ERRATA.

En la Carta credencial del señor Encargado de Negocios de Bélgica, publicada en el número de ayer de este Diario, se lee "Bruselas, 4 de Julio de 1891"—debe leerse "Bruselas, 4 de julio de 1890."

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República,

Certifica: que al folio 123 del libro manual en que los tesoreros de Usulután llevaron la cuenta de los fondos municipales del año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por los señores don Basilio Blandón y don Baltasar Purada como tesoreros municipales y de los fondos de alcabala de la ciudad de Usulután, el primero, desde el principio del año hasta el diez de febrero; y el segundo, desde esa fecha hasta el último de diciembre, del año 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerles, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado falla: que dichos empleados, respecto al período de cuentas referido, se hallan solventes y libres de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. | Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiende la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

París, 20.—El vapor "St. Laurent" que se dirigía á Colón, encayó frente á la Pun-

ta Maumusson. Según despachos oficiales recibidos en Londres, en la Legación chilena, se sabe que la rebelión se encuentra confinada á la escuadra y la plaza de Tarapacá. Todo el resto del país se encuentra en paz. Las tropas regulares y la guardia nacional apoyan á Balmaceda. Las casas de comercio de Londres que tienen comercio en Chile, creen que la revolución ha llegado á su fin.

El Cairo, 20.—El Ministro francés ha recibido órdenes de su Gobierno al efecto de que regrese á París á conferenciar con Ribot, respecto á la situación de Egipto.

St. Denis, 20.—Ayer tarde tuvieron una reunión popular muchos ciudadanos, en la que se trató de denunciar la conscripción de los anarquistas. Muchos de éstos, protestaron gritando: "vive l'anarchie!". La policía arrestó á unos 20, después de severa riña.

Berlin, 20.—La acción de M. Carnot, que acaba de conferir la condecoración de la Legión de Honor al Profesor Hemholtz de Berlín, ha agradado en extremo á los berlineses. Al Emperador Guillermo le ha complacido mucho también observar que los artistas franceses han decidido enviar sus cuadros y obras de arte á exhibirlos á Berlín. Esto último se proponía lograr, en una visita á París, la ex-Emperatriz, viuda de Federico. La prensa parisiense ha visto todos estos pasos con mucha frialdad.

Buenos Aires, 21.—El General Roca, que fué Ministro del Interior hace algún tiempo, estuvo á punto de ser asesinado ayer, por un hombre que lo disparó un tiro de revólver, hiriéndole levemente. El asesino fué arrestado. Se toman medidas energías para impedir un levantamiento en la ciudad.

París, 21.—La Emperatriz Federica visitó hoy al artista Bonnet. Comió en la embajada alemana. "Les Temps", dice: que la visita de la Emperatriz Federica es indicio de que se aflojará la tirantez de la situación internacional, aunque no se alterará para nada el agrupamiento de las potencias.

Berlin, 21.—El Emperador Guillermo dijo hoy en un banquete que le obsequió la Dieta de Brandenbur, que sabía que lo que él había dicho recientemente había hecho cambiar de modo de pensar á mucha gente; pero que estaba seguro de que volverían á depositar en él su confianza cuando se convencieran de que su único ideal era el bienestar del pueblo prusiano y la grandeza del imperio alemán.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ☽

Miércoles 25.—El beato Sebastián Aparicio y san Cesáreo confesor.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cáceres y Vaquero.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 23.

Hotel de Europa.

Salieron: Juan Ramón Soto, para Santa

Tecla; Laureano Chacón, para La Libertad; Alberto Arriaza, para Santa Ana.

Hotel Internacional.

Entraron: Carlos Alegría, de Cojutepeque; Clotilde Caballero y Agustín Rodeno, señora y tres niños, de Guatemala.

Salió: Benito Orozco, para Santa Tecla.

Siglo XX.

Entraron: J. Rossner, un joven y un niño, de La Libertad; Francisco Carranza, de Santa Tecla.

Salieron: Federico Valenzuela y Felipe Fernández, para La Libertad.

Novedades ocurridas el día 23.

Fueron remitidos á las autoridades respectivas 16 hombres: 3, por hallarse en establecimiento público en día y hora de trabajo; 2, por golpes; 3, por ebriedad escandalosa; 3, por hallarse en completo estado de embriaguez; 1, de orden del Juez 1.º de Paz; 1, por homicidio; 1, por desertor de la guarnición de Cojutepeque; 1, por perjuicios al empresario del alumbrado público; 1, á pedimento de la madre; y 2 mujeres por vagancia.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 24 de 1891.

Hermógenes Escobar.

TELEGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Ausente:

José M. Díaz, de Santa Tecla.

Desconocidos:

Mariano López, de Sonsonate.

Hilario Mondoza, de Cañada de León.

Paulino Callejas, de La Libertad.

Fernán Muñoz, de Coatepeque.

Bachiller Tiburcio Morán, de Santa Tecla.

Dolores Castillo, de La Libertad.

SANTA ANA.

Desconocidos:

J. Cilmaco Palacios, de Rivas.

Julián Campos, de Armenia.

Emilio Corona, de Sonsonate.

Domingo Recinos, de San Salvador.

Luz Morales, de Pinuli.

Ausentes:

José Angel Loucel, de Santa Tecla.

Pedro Chica, de Atiquizaya.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 24 de 1891.

ESCUELAS VACANTES.

EN EL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE:

Las de ambos sexos de San Esteban y San Ildefonso; las de varones de Apastepeque, Santa Clara, Santo Domingo, Tepetitán y San Cayetano; las de niñas de San Lorenzo y Tecoluca, y las rurales de San Antonio de Caminos, San Jacinto, San Diego, Las Rosas, Los Talpetates y La Poza Azul.

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:

Las de ambos sexos de Santiago Nonnalco, El Rosario, Cuyultitán y Tapalluaca; las de niñas de San Rafael, Talpa, San Luis, San Antonio Masahuat, San Miguel Tepeontes, Chinameca y San Juan Tepeontes, y la rural de San Emigdio.

Las personas que deseen hacerse cargo de la Dirección de dichos planteles, pueden presentarse á las respectivas Juntas de Educación para los efectos de ley.

Inspección de Educación Pública Primaria de los departamentos de San Vicente y La Paz: San Vicente, febrero 10 de 1891. — Rafael Castillo.

Departamento de Cuscatlán.

Se pone en conocimiento del público, que se hallan vacantes las escuelas públicas primarias de varones de Santa Cruz Michapa, Monte San Juan y El Carmen.

También están vacantes las escuelas de niñas de El Rosario y Guayabal.

Las personas que se juzguen aptas para el desempeño de estos empleos, y les con venga, se servirán presentarse á la Gobernación del departamento.

Gobernación del departamento de Cuscatlán: Cojutepeque, febrero de 1891. 3—3

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor, lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891. 15—8
L. Aralos.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las cuatro de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricarte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 14
J. J. Monteagudo.

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expenderán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891. 30—20
El Interventor.

MIENTRAS SE HACEN

algunas modificaciones en el edificio de la Imprenta Nacional, la repartición del periódico oficial y la venta de números sueltos se verificará en la casa número 52, calle del Calvario.

Dirección de la Imprenta Nacional: San Salvador, enero 5 de 1891. 17

ESTAMPILLAS POSTALES PARA 1891

De conformidad con el acuerdo supremo de 9 del corriente, los señores Administradores de correos de los departamentos se servirán devolver las especies correspondientes al año actual, que existan en sus respectivas oficinas, contra renesa que de las valdaderas para el año próximo entrante hará el señor Interventor. También se les recuerda que las cartas de particulares franqueadas con estampillas ó insertas en sobres timbrados de 1890 no pueden tener curso bajo ningún pretexto.

Las estampillas correspondientes al año próximo llevan inscrito, en un ángulo, el año 1891.

Dirección General de Correos: San Salvador, 15 de diciembre de 1890. 30—28
El Director General.

Servicio de Correos.

Se recuerda á los señores Administradores de correos de Acajutla, La Libertad y La Unión, que no teniendo facultades para modificar el Servicio Internacional en sus respectivas oficinas, deben estar á lo dispuesto anteriormente en lo relativo á expediciones á ultramar. En consecuencia, se servirán abstenerse en lo sucesivo de hacer envíos directos á otro país que no

sea los Estados Unidos, velando porqué los despachos vayan siempre acompañados de la hoja de aviso reglamentaria, en la que deben inscribirse todos los envíos de registrados, ya se destinen á Norte América ó á Europa.

San Salvador, febrero 4 de 1891. 30—8
El Director General.

CIRCULAR.

Comandancia departamental: San Salvador, enero 28 de 1891.

Señor Alcalde y Comandante Local de...

Notando esta Comandancia, los frecuentes abusos con que algunas autoridades llevan á cabo el reclutamiento en el departamento de mi cargo, y exigiéndome el Ministerio de la Guerra la responsabilidad correspondiente, prevengo á Ud.: que siempre que reciba orden de proceder en su jurisdicción á cubrir el cupo de reclutas que se le marquen; exceptúe los casados, hijos únicos que sostengan á padres ancianos, ó aquellos que justifiquen legalmente imposibilidad física para el servicio, así como lo que en las fincas ó haciendas, tengan destinos difíciles de reemplazar.

También prevengo á Ud.: que en la filiación que debe acompañar al recluta, se sirva expresar el estado civil del mismo, indicando además el lugar de su residencia, con los datos necesarios para poderlo reclamar, en caso de deserción.

A juzgar por el gran número de certificaciones y de informaciones seguidas en las Alcaldías municipales, comprobando las excepciones de ley, parece que al remitir esta clase de individuos, los secretarios municipales no se proponen otro fin que el de dar costante trabajo á esta Comandancia, con grave detrimento del servicio, y á la vez, explotar á la pobre jente que hace esas solicitudes; por lo que me encuentro dispuesto á castigar severamente todos los abusos que se cometan, si reinciden en las graves faltas que tantos perjuicios causan al buen nombre del Ejército.

De Ud. atento servidor.
5—2
José Ruiz Pastor.

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Por disposición superior se convoca á todos los académicos de la República, para que envíen sus votos á esta Secretaría, de conformidad con la ley, antes del dos de marzo próximo, eligiendo un Consejero propietario y un suplente por cada una de las facultades de Jurisprudencia, Medicina y Cirujía, Farmacia y Ciencias Naturales ó Ingeniería.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, febrero 20 de 1891. 3—2
N. Aguilar.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

En virtud de ejecución promovida por don Agatón Parada contra Dionisio Loiva por cuarenta y dos quintales de café en oro ó su equivalente en dinero, á razón de veinticuatro pesos quintal, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: una casa de teja y su solar, situada en jurisdicción del pueblo de Comasagua, midiendo la primera diez y ocho metros de frente por once de fondo, incluso el corredor, cuya casa tiene adherido un rancho que sirve de cocina, el cual mide nueve metros de frente por once de fondo, y el solar tiene catorce metros de

Oriente á Poniente y veintiocho de Sur á Norte, y linda: al Oriente, con la casa municipal; al Norte, con la plaza pública; al Poniente, con solar de Pedro Portillo; y al Sur, con la misma casa municipal y solar de la sucesión de Ciriaca Martínez, calle de por medio. Otra casa situada en la misma población, de once metros de fondo por cinco de frente, y su correspondiente solar, el cual mide veintiocho metros al Norte, trece al Sur y veinticuatro de Oriente á Occidente; linda: al Norte, con casa de la sucesión de Ciriaca Martínez y Pedro Portillo, calle de por medio; al Sur, con solar de Antonio Vistor; también calle de por medio; al Oriente, con casa de Bonifacio Mártir y edificio municipal; y al Occidente, con solar de Bruno Córdova, cerca de por medio. Una finca situada en el propio Comasagua, la cual consta de dos manzanas de extensión, ó sean ciento cuarenta áreas, cultivada en parte de café; sus linderos son: al Oriente, barranco de por medio, con casas y solares de Caudelario Tolentino y Julián Rosales; al Norte, con terrenos de Beltrán Guevara, Yanuario Obispo y Basilia Hernández; al Poniente, con terrenos de Teodoro Lobos; y al Sur, con finca de don Felipe Korn. La casa primeramente descrita está valorada en mil doscientos pesos; la segunda, en cien pesos, y la finca, en seiscientos pesos. Quien quisiere hacer postura á los inmuebles relacionados, ocutra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador; á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochou.

[P\$1.50] 3—1 *Abraham Chavarria, Srio.*

Se hace saber: que el doctor don Juan Antonio Romero, como apoderado de su padre don Francisco Romero, se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva de una finca denominada "La Fortuna" y "El Refugio" y demás bienes que á su defunción dejó su finado hermano Victor Romero, situados en jurisdicción de Ishuatán, Cuisnahuat y San Julián; dicha finca se compone de trescientos cincuenta hectáreas de capacidad, y linda: al Oriente, con el río "Apanceyo"; al Poniente, con tierras del pueblo de Cuisnahuat; al Norte, con terrenos de Dionisio Herrera; y al Sur, con varios terrenos de indígenas de Ishuatán. Una casa cubierta de teja de quince metros de largo por trece de ancho; una galera cubierta de teja, de diez y seis metros de largo por trece de ancho; otra galera para aserrar y depositar maderas, cubierta de teja, de once metros de largo por ocho de ancho; cuyos tres edificios se encuentran cercados por un corral construido de regla en el interior de la finca. En el sitio denominado "El Refugio", se encuentra otra casa cubierta de teja de nueve metros de largo por seis de ancho; una media agua con paredes de bajareque, sobre horcones, cubierta de teja, de siete metros de largo por cinco de ancho. La persona que se crea con derecho á oponerse á la posesión solicitada de los inmuebles descritos y demás bienes que ocurra á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

(P. \$1.50) 3—1 *Tomás Reimundo, Srio.*

En virtud de ejecución seguida por el doctor don David Rosales, como apoderado del doctor don Antonio Rosales, contra las se-

ñoras Concepción, Lucía y Margarita Alvarado, representada esta última por su curador doctor don Antonio Valenzuela, por doscientos pesos é intereses, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una finca rústica, situada en el cantón "Monte Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, callejón de por medio, con huatales de Agapito Alverenga; al Norte, con huatales que pertenecieron á don Leandro Aparieto y hoy son de don Celestino Rodríguez; y trabajos de don Ponceano Flores; al Poniente, con trabajos que ántes pertenecieron á los Licón y hoy son de don Lázaro Bustamante; y al Sur, callejón de por medio, con trabajos que pertenecieron á Tomás Cruz y hoy son de doña Encón Amaya. Está valorada en trescientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Miguel, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*José Guerrero.*
(P. \$1.50) 3—1 *A. Silva Ramírez, Srío.*

Curaduría.

MIGUEL ANTONIO FORTIN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Certifica: que al folio tres, vuelto, de las diligencias sobre declarar yacente la herencia del difunto Julio Márquez, se encuentra el auto siguiente: "Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las ocho de la mañana del día tres de diciembre de mil ochocientos noventa. Constando de la certificación que queda razonada, que Julio Márquez falleció en el pueblo de Nuevo Edén de San Juan, el día veintidós de marzo del año de mil ochocientos ochenta y ocho, y no habiéndose aceptado hasta la fecha la herencia ó parte de ella; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1,220 C. y 845 Pr., declárase yacente dicha herencia y nombra-se curador de ella á don Ignacio Bernal, á quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos legales. Insértese esta declaratoria en el "Diario Oficial" y fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentados del departamento; declarándose sin lugar la solicitud del señor Bernal en cuanto á que se le confiera la herencia, por no haber comprobado su carácter de heredero. || Fortín. || Ante mí, Francisco Solórzano, Srío."

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de Chinameca, á las diez de la mañana del día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa.—*Miguel A. Fortín.*
(P. \$1.50) 3—1 *Francisco Solórzano, Srío.*

A solicitud de don Carlos Villalta, curador del menor Genaro Burgos, y previa información de utilidad y necesidad comprobada, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una mediana de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario de esta ciudad, calle de "Zaldaña", valuada en doscientos pesos, lindando: al Oriente, con casa y solar de don Luis Monterrosa; al Norte, con solar que fué de Isidra Herrera y hoy de la sucesión de N. Soto; al Poniente, con solar y casa de Felipe Rodríguez; y al Sur, con casa y solar de Dolores Choto, calle de por medio. La persona que quiera hacerle postura, que se presente que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintidós de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Antonio Salgado.*
(P. \$1.50) 3—2 *Petronilo Beltrán, Srío.*

Se hace saber: que la señora Inés Soledad Bolaños se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva de una casa y solar que dejó á su defunción su finado esposo José Montalvo Sandoval; cuyo inmueble está situado en el centro de esta ciudad, lindando: al Oriente, con casa de don Basilio Ciudad Real; al Poniente, con casa y solar de doña Mercedes Ramírez de Meléndez, que antes fué de don Mariano Dorantes; al Norte, con solar de la casa de Jacoba Melara; y al Sur, calle de Zaldaña de por medio, con casas de don Jesús Villa y de don Felipe Calderón. La persona que se crea con derecho al inmueble referido, que ocurra á deducirlo á esta autoridad, dentro del término legal.

Dado en el Juzgado 3º de 1ª Instancia de San Salvador, á las dos de la tarde del día once de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Todosio Carranza.*
(P. \$1.50) 3—3 *Vivence Rodríguez, Srío.*

Emplazamientos.

PÍO ROMERO BOSQUE, Juez de 1ª Instancia del distrito de Zacatecoluca,

Por el presente cita y emplaza á los reos ausentes Jesús, Nazario, Simón, Antonio y Francisco Baires, vecinos de La Ceiba, procesados por asesinato en la persona de Antonio Fernández, para que en el parentorio término de quince días se presenten á este Juzgado ó á las cárceles de esta ciudad, á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes sinó lo verifican. Todas las autoridades de la República tienen la obligación de capturar á los mencionados reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el juzgado de 1ª Instancia de Zacatecoluca, á la una de la tarde del día treinta y uno de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Pío Romero Bosque.*
(P. \$1.50) 3—3 *Pedro Berríos, Srío.*

Depósitos

Por disposición de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un macho buey, de dueño desconocido, herrado con el fierro figurado al margen. El que se crea con derecho á dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal de San Mateo, á doce de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Dionisio Velasco.*
(P. \$1.50) 3—3 *Alejo Rosales, Srío.*

De orden de esta Alcaldía se ha puesto en seguro depósito un buey prieto, herrado con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho al expresado semoviente, que ocurra con sus comprobantes dentro del término de quince días, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de Nueva San Salvador, enero veintidós de mil ochocientos noventa y uno.—*R. D. Guivola.*
(P. \$1.50) 3—3

Subastas

Por ser dispendiosa la conservación de un buey y una vaca, ambos prietos, con

fecha de hoy se han remitido á la Jefatura del distrito de Apopa, para que sean subastados, como de dueños y fierros desconocidos, herrados respectivamente con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho á dichos semovientes, que ocurra con sus respectivos comprobantes en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Nejapa, á treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Trinidad Peña.

3—2

Venancio Bruno, Srío.

Por ser de conservación dispendiosa y haber riesgo de pérdida, se vendió hoy por esta Alcaldía, en la suma de diez y nueve pesos, una vaca hozca, parida de ternera ohera, señalada con dos fierros; siendo uno de ellos como el que se figura al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que es de trece pesos cincuenta centavos, que ocurra con sus comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Vicente, enero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

3—1

I. Marín.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

20º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el vigésimo dividendo con *dosientos quince pesos* por acción, contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 24 de febrero de 1891.

5—1

W. E. Caldwell, Gerente.

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA (Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en ANIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Lióna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entendarse con sus agentes en esta República, señores A. Liberté y Cia.
25 (11 y) Ob. e. de 1890. Santa Ana.

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de **CIFOS EXPRESOS** para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—4

Agencia Consular de Francia,

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el belero "Ville de Paris", de 871 4º toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—8

Federico Schnéegans.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, miércoles 25 de febrero de 1891.

NUM. 46

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Novena sesión de la Asamblea Nacional de la República, celebrada en San Salvador, el día veintinueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Concurrieron los señores Diputados: Presidente Arce, Vice-Presidente Marín, Andrade, Acevedo, Alvarenga, Alvarez, Castro (don Juan Antonio), Ceballos, Castro (don Emigdio), C. Muñoz, Castellanos, Escoto, Herrera, Jiménez, Leonor, Méndez, Montalvo, Mena, Peña, Penado, Pinto, Peña Fernández, Quezada, Rodríguez (don Adolfo), Reyes, Ruiz, Rodríguez (don Jesús), Rosales, Ulloa (don Lucio), Ulloa (don Santiago), Vázquez G., Velásquez, Villatoro, Vallejo, Secretarios Carballo y Araujo, Pro-Secretarios Molina y Castro; faltando con licencia los señores Aparicio, Batres, Martínez y Pérez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué impugnada la redacción por el Diputado Vázquez G., habiéndose aprobado con la modificación de que la moción hecha por el mismo señor Vázquez, sobre que el proyecto de Código Militar se publique en el periódico oficial, fué tomada en consideración y aprobada.

Siendo este el día señalado para que el señor Ministro de Gobernación, Guerra y Marina dé cuenta de los actos del Ejecutivo en las carteras de su cargo, el señor Presidente nombró á los señores Secretarios, para recibir á aquel funcionario en la puerta del Salón. Presentado que fué, el señor Ministro pidió á la Asamblea le permitiera dar cuenta de los actos del Ejecutivo, en las dos carteras, en esta misma sesión, puesto que tenía señalados los días veintinueve y veintitrés del corriente, para el efecto; y habiéndosele concedido, dió lectura á las dos Memorias. Concluido el acto, se suspendió la sesión y continuada, se dió segunda lectura:

1º Al dictamen de la Comisión respectiva, recaído en la moción de varios Representantes, para que se prorogue por un año más, el decreto que establece el impuesto de un peso por cada quintal de café que se exporte del país; y

2º Al de la Comisión de Legislación, omitido en la moción del Diputado Araujo, sobre que se establezca en esta capital un Colegio de Abogados, bajo la denominación de "Academia de Jurisprudencia."

Se dió primera lectura:

1º Al dictamen de la Comisión de Peticiones, recaído en la solicitud de Gregorio Mena, sobre que se le manden pagar \$150; valor de una mula que las fuerzas que comandaba el General A. Van Severen, le tomaron el año de 1885. Discutido este dictamen, fué aprobado en su parte resolutive que dice: "Presentando estos comprobantes, por vía de gracia, podría la Honorable Asamblea, conocer de la presente solicitud: tal es nuestro parecer, pero la Honorable Asamblea resolverá lo mejor".

2º Al de la Comisión de Guerra, en la moción de los Representantes Penado, Reyes, Quezada, Mena, Rodríguez (don Adolfo), Jiménez y Acevedo, sobre que, al

Teniente-Coronel don Mariano Machón, se le confiera el ascenso de Coronel Efectivo del Ejército:

3º Al de la Comisión de Peticiones, en la solicitud de don Martín Zaldívar, relativa á que sus haciendas "San Ildefonso" y "El Cañal", pertenecientes á la jurisdicción de Usulután, se anoxen á la de San Miguel. Puesto á discusión, fué aprobado en su parte resolutive que dice: "Y creyendo la Comisión de Peticiones, que dicha solicitud procede en justicia, es de parecer que admitiéndose, se le dé el curso de ley"; y

4º Al de la misma Comisión en la solicitud de José María Salazar, sobre que se le dé curso á una solicitud que él mismo hizo ante la Legislatura del año de 1889, pidiendo se le reconocan y paguen unas pérdidas que sufrió en la ciudad de Chalatenango en 1871, con motivo de la acción de armas que se libró entre fuerzas del Gobierno y las comandadas por los Generales Solares y Rivas.

Se dió tercera lectura al dictamen de la Comisión respectiva, recaído en la moción de los señores Diputados Vázquez G. y C. Muñoz, referente á que se declare que ha lugar á formación de causa contra el ex-Gobernador de Usulután, Ezequiel Castañeda, por varios abusos que cometió en el ejercicio de sus funciones, y se señaló para su discusión la sesión del veintitrés de los corrientes.

Se dió cuenta de una nota del Ministerio de Hacienda, en que remite para conocimiento de la Asamblea, un reclamo sobre perjuicios que ha sufrido el señor Fabián Sicilia, y se pasó á la Comisión de Peticiones.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación, recaído en la moción de los Diputados Alvarenga, Alvarez y Ulloa (don Santiago), sobre que se conceda un subsidio de \$ 3,000 á la Municipalidad de Santa Rosa, para construir un puente en el río llamado "La Agua Caliente".

Siendo la hora de ley, se levantó la sesión.

José Domingo Arce,
Presidente,

Carlos Carballo, *Teodoro Araujo,*
1º Secretario. 2º Secretario.

PODER EJECUTIVO

**Secretaría de Relaciones Exteriores,
Justicia y Cultos.**

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.

CARLOS EZETA,

Presidente de la República del Salvador.

Por cuanto:

El señor Conde Antonio Greppi, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, de la Orden de la corona de Italia, etc., etc., ha sido acreditado Ministro residente de su Majestad el Rey de Italia en esta República,

POR TANTO:

Artículo único. — Se reconoce al Conde

de Greppi en su carácter de Ministro Residente de Italia en El Salvador, gozando de todos los honores, inmunidades y preeminencias anexas á su elevado carácter.

Dado en el Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero 25 de 1891.

Carlos Ezeta.

El Secretario de
Relaciones Exteriores,
Francisco B. Galindo.

**Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.**

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador febrero 24 de 1891.

Debiendo practicar el Gobernador del departamento de Morazán la visita oficial de pueblos que previene la ley, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: asignarle la cantidad de cien pesos para los gastos de dicha visita, la que se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 24 de 1891.

Considerando que el valiente Brigadier don Melesio Marcial, murió heroicamente en el encuentro de armas del día 22 de junio del año anterior, y que, además, prestó en diversas ocasiones importantes servicios á la Patria, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: que por la Tesorería General se le paguen á la viuda é hijos del expresado Brigadier, la suma de cien pesos mensuales á que tienen derecho conforme el decreto Legislativo de 11 de abril del referido año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo,
Ezeta.

**Secretaría de Instrucción Pública,
Fomento y Beneficencia.**

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 24 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: nombrar profesora de canto de la Escuela Superior de niñas del Centro y San Esteban, de esta ciudad, á la Directora del establecimiento, señorita Emilia Espinosa, con el sueldo de diez pesos mensuales; profesor de dicha asignatura para las otras Escuelas Superiores de niñas, para la Superior de varones n.º 1º y la Media de varones de esta misma ciudad, al señor don Juan Mena, con el sueldo de treinta pesos mensuales, y para la Escuela Espe-

rior de varones n.º 2, al Director de este plantel; señor don Indalecio Erazo, con diez pesos mensuales.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Mena.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 25 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional, á propuesta del Director General de Educación Pública, ACUERDA: nombrar 4.º Sub-Director de la Escuela Superior de varones n.º 1 de esta ciudad al señor don Leoncio Amador, en lugar del señor bachiller don Ramón G. Chévez, quien ha pasado á otro puesto; y para Sub-Director de la Escuela de varones de Obinameca, al señor don Baltasar López. Los nombrados gozarán del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo;

Mena.

Palacio del Ejecutivo:

San Salvador, febrero 25 de 1891.

En vista de las formas propuestas por el Consejo de Instrucción Pública, para que se provean las Cátedras vacantes de la Universidad, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos: Catedrático de Anatomía Descriptiva, señor doctor don Guillermo Borja; de Patología General, Higiene y Pequeña Cirugía, señor doctor don Macario Araujo; de Patología Externa, señor doctor don Diego Rodríguez; de Códigos Penal, Militar y de Minería, señor doctor don Esteban Castro; de Economía Política y Estadística, señor doctor don Salvador Gallegos; de Derecho Natural y Derecho Administrativo, señor doctor don Francisco Arriola. Los nombrados gozarán del sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del ramo.

Mena.

PODER JUDICIAL.

EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ha exonerado del cargo de Jurado para el año corriente á los individuos que siguen:

Febrero 20.—Don Florencio Vallejo y don Manuel C. Herrera, el primero vecino de Apameca y el último de San Pedro Pustla, distrito de Ahuachapán, por ser el señor Vallejo mayor de sesenta años; y el señor Herrera, por no saber leer ni escribir.

Febrero 21.—Doctor don Jacinto Huevo, vecino de la ciudad de Sonsonate, por ser mayor de sesenta años.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, febrero 24 de 1891.

Santiago A. Ramos, Oficial Mayor.

SECCION EDITORIAL.

Hoy á las 2 de la tarde fué recibido en audiencia pública, por el señor Presidente General don Carlos Ezeta, el señor Conde Antonio Greppi, en su carácter de Ministro Residente, acreditado por S. M. el Rey de Italia, cerca del Gobierno de El Salvador. El acto tuvo lugar con todas las solemnidades de estilo y con el concu-

so de los miembros principales de los Altos Poderes de la Nación, del señor Encargado de Negocios de Bélgica en El Salvador y del Cuerpo Consular residente en esta capital.

El advenimiento de las misiones diplomáticas debe celebrarse siempre como un triunfo de la moderna civilización en las luchas por la paz universal, ya porque, en el buen estado de las relaciones internacionales contribuyen á su mayor estrechez y cordialidad, acercando á los pueblos á la unión de sus altos destinos, y ya también porque, en los casos de desavenencia, son poderosísimo medio de cortarlas, evitando así llegar á las dolorosas extremidades de la guerra.

Por eso el pueblo y Gobierno salvadoreños se manifiestan altamente complacidos de las frecuentes visitas que últimamente hemos recibido de los agentes diplomáticos de distinguidas Naciones del Globo, y tienen fundada fé en sus benéficos resultados, dada la honorabilidad y buen tino de sus representantes.

Al dar nuestro saludo de bienvenida al señor Ministro Greppi, le deseamos el mayor acierto en el ejercicio de sus delicadas funciones.

INVITACION.

En el Ministerio de Instrucción Pública se ha recibido una invitación de la Real Academia Española para concurrir al Certamen literario que tendrá lugar en Madrid, con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo.

La importancia del objeto de dicha invitación y la honorabilidad de las personas que la dirijen, nos hace darle cabida en las columnas de este Diario.—Dice así:

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Deseando contribuir en lo posible al esplendor de las fiestas con que todos los pueblos civilizados, y muy particularmente España y las Repúblicas que de España proceden, van á celebrar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, la Real Academia Española ha dispuesto abrir un certamen literario y convidar y excitar para que concurren á él á los ingenios de aquellos países donde sea idioma nacional el castellano.

La obra que la Academia se propone premiar ha de estar escrita en verso y en dicho idioma.

No se fija el género, lírico, épico ó didáctico del poema.

Su extensión queda también al arbitrio y juicio atinado de los autores, quienes no traspasarán los límites de un canto épico, ni escribirán muy breve, porque en pocas palabras, por acertadas que sean y por muy hermosamente dispuestas que estén, no cabe expresar la abundancia de sentimientos y de ideas que deben sugerir la magnitud y trascendencia del asunto y la ocasión en que se solemniza.

Sobre el asunto mismo cree la Academia que no conviene concretar en demasía ni encerrar la inspiración de los poetas dentro de un muy determinado círculo. Basta con

que sepa cada cual que su propósito es ensalzar el descubrimiento de América, suceso de los más gloriosos de la historia, haciendo notar y admirar su grandeza, ya por él, ya por sus consecuencias ó influjo en el conocimiento del Universo visible, en la civilización de las naciones, en la política, en el comercio y en todas las ciencias, artes ó industrias.

La Academia al formar su juicio, procurará tener en consideración la riqueza, novedad, sublimidad y hermosura de los pensamientos que exprese cada poeta; pero no podrá menos de atender mucho á la forma propia de la poesía, ya que es poesía lo que trata de premiar, y no disertación científica ó filosófica. Además que por forma ha de entenderse, no meramente la exterior y técnica, que estriba en el primor y armonía del metro, en lo fácil y raro de la rima, y en la propiedad, corrección, pureza y elegancia del lenguaje, sino también aquella forma íntima en que el verdadero poeta se revela, muestra su noble y no afectado entusiasmo, infunde el fuego de su alma y logra comunicarle á los otros seres humanos.

Como no es de temer que la composición poética que posea tales requisitos, pueda al mismo tiempo lastimar creencias ó agravar á personas, instituciones ó colectividades, que la Academia respeta y ama, la Academia, con la indicada racional restricción que su deber y decoro exigen, concede amplia libertad para que cada autor manifieste sus doctrinas y opiniones, cuya divergencia ó contradicción con las del tribunal que le juzgue puede estar seguro de que no inclinarán el ánimo de los jueces al dictar la sentencia.

El autor de la composición que sea declarada digna del premio recibirá 8,000 pesetas y 200 ejemplares de la edición de su obra que la Academia haga, reservándole su propiedad.

Habrán asimismo dos *accessit*: el primero de 4,000 pesetas, y el segundo de 3,000 con 100 ejemplares además del libro, impreso á expensas de la Real Academia, en el que se incluyan las tres composiciones laureadas.

Los premios se entregarán á los autores ó á quienes estén autorizados por ellos, en Junta pública, celebrada con dicho fin por esta Corporación.

Las composiciones que aspiren al premio se enviarán al Ilmo. señor Secretario perpetuo de la Academia, antes de fin de enero de 1892.

Todas han de venir en pliego cerrado con un lema ó señal en el sobre. En otro pliego, cuyo sobre tendrá la misma señal ó el mismo lema, se dirán el nombre y la residencia del autor.

Estos pliegos segundos, salvo los que acompañen á las composiciones laureadas, se quemarán en público sin abrirlos.

Los individuos de número de esta Real Academia no podrán concurrir al certamen.

Madrid, 31 de diciembre de 1890.—El Director, *el Conde de Oreste*.—El Secretario, *Manuel Tamayo y Baus*.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquito.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios Municipales de la República;

Certifica: que al folio 37 del libro diario, en que el Tesorero del Hospital de la

ciudad de Nueva San Salvador, llevó la cuenta de los fondos de dicho establecimiento en el año de 1890, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno. No encontrando ningún reparo que hacer á la cuenta rendida por el señor don Francisco Escolán, como Tesorero de la Junta de Caridad de Nueva San Salvador en el año de 1890; el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le confiere el acuerdo Gubernativo de 12 de septiembre de 1873, falla: declárase al expresado señor Escolán, en concepto de tal Tesorero y respecto al período de cuentas referido, libre de toda responsabilidad. Hágase saber y extiéndasele el finiquito correspondiente. Juan Castaneda. Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios Municipales de la República, á trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda. — Joaquín Aragón, Srío.

Dirección General de Rentas,
EXISTENCIAS Y PRECIOS DE AGUARDIENTES,
el día 23 de febrero de 1891, según avisos de los Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Botellas existentes.	Precios de venta por mayor, inclusive el impuesto fiscal.
San Salvador.	27,554	á 62, 64 y 68 cts. bot.
Santa Tecla.	479	" 66½ "
San Andrés.	1,900	" 68½ "
Sonsonate.	8,417	" 75 "
Ahuachapán.	5,616	" 71½ "
Santa Ana.	6,574	" 75 "
Metapán.	2,347	" 75 "
Chalatenango.	2,968	" 62½ "
Dulce Nombre de María.	737	" 60½ "
Cojutepeque.	5,679	" 58½ "
Suchitoto.	394	" 58½ "
Zacatecoluca.	1,653	" 62½ "
San Vicente.	1,919	" 55½ y 56½ "
Illobasco.	5,540	" 56½ "
Usulután, (Obrajuolo).	2,079	" 55½ y 68 "
San Miguel.	11,472	" 65½ y 100 "
Gotera.	4,827	" 63½ y 70½ "
La Unión.	1,341	" 66½ y 71½ "

Dirección General de Rentas: San Salvador, febrero 24 de 1891.

El Director General,
A. Amaya.

Valparaíso se sabe que el vapor que condujo tropas á Arica, fué perseguido por el "Huascar" y el "Esmeralda", escapándose á duras penas de caer en manos de los rebeldes. El vapor "Cousino", que llevaba tres regimientos del Gobierno destinados á proteger á Tacna, cayó en poder de los insurgentes. El Gobierno está mandando gente á tomar á Pisagua. La escuadra rebelde cruza la costa, pero no bloquea á Valparaíso.

Oporto, 21.—El General Silva y otros jefes de nota han sido arrestados y suspendidos en los cargos que desempeñaban, por haberseles probado que estaban de acuerdo con los revolucionarios.

Hamburgo, 21.—Se ha organizado definitivamente, con £ 1,000,000 de capital, la Compañía del Africa del Sud-occidente.

Buenos Aires, 21.—Se ha puesto en todo vigor la ley de estado de sitio. Se ha fortificado con artillería el Capitolio, y reina mucha alarma en toda la ciudad.

Berlin, 21.—El "Freundblatt" encomia la noble conducta del Emperador Guillermo al querer reconciliar á Francia con el Imperio. La "North German Gazette", niega semi-oficialmente que se haya discutido en consejo de gabinete la cuestión sobre si se debe perseguir ó no á Bismarck. Ayer hubo mucha agitación en la Lonja debido á las noticias falsas de que el Emperador estaba enfermo. Las autoridades no se conformaron con negar las noticias sino que decidieron buscar á sus autores.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RENDIMIENTOS de la RENTA de LICORES en los días del 1º al 23 del mes de febrero de 1891, según avisos comunicados por los respectivos Administradores y Guarda-almacenes.

DEPÓSITOS.	Pedidos el mes.	PRODUCTO.	Nº de botellas vendidas.	PRODUCTO.	TOTAL.	TOTAL de igual época de 1890.
San Salvador.	101	\$ 3,855	36,649	\$ 16,950 16	\$ 20,805 16	17,931 03
Santa Tecla.	63	1,875	4,518	2,089 57		
San Andrés.			1,800	832 50	4,797 07	7,922 72
Sonsonate.	47	2,190	17,057	7,888 87	10,078 87	11,143 05
Ahuachapán.	47	1,475	11,459	5,299 79	6,774 79	6,794 98
Santa Ana.	77	3,450	39,302	18,177 18		
Metapán.			1,433	663 69	22,290 87	15,845 92
Chalatenango.	43	340	2,076	960 15		
Dulce Nombre de María.			1,735	811 68	2,111 83	1,853 59
Cojutepeque.	39	1,025	15,485	7,161 82		
Suchitoto.			2,550	1,179 37	9,366 19	5,060 68
Zacatecoluca.	51	320	8,296	3,007 30	3,327 30	1,461 00
San Vicente.	41	500	8,411	3,890 08	4,398 08	2,901 26
Illobasco.	20	275	3,530	1,632 62	1,907 62	1,951 83
Usulután.	44	870	11,355	5,251 68	6,121 68	6,152 72
San Miguel.	39	1,115	7,886	3,647 27	4,762 27	7,120 39
Gotera.	35	300	2,492	1,152 55	1,452 55	2,659 66
La Unión.	21	540	1,826	844 53	1,384 53	1,873 55
Total.	668	\$ 18,130	177,882	\$ 81,440 81	\$ 99,570 81	
Igual tiempo de 1890.	613	15,996	161,461	74,675 72	90,672 38	
Diferencia.	55	2,134	16,421	\$ 6,765 09	\$ 8,898 43	

San Salvador, febrero 25 de 1891.—El Director General, A. Amaya.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

Suakin, 21.—Cerca de 1,000 hombres perecieron en la batalla de Takar. Las tropas ejipcias perdieron 14 hombres muertos y 42 heridos. Osman Digna, salió derrotado y huyó.

Berlin, 21.—Ha sido suscrito hasta por 30 veces el valor del nuevo empréstito.

París, 21.—Dice el periódico "Les De-

bats", que los susurros sobre anexión del Canadá á los Estados Unidos, deben llamar muy seriamente la atención de las potencias europeas, puesto que les interesa que el Canadá no ayude á los norteamericanos á realizar el sueño de extender sus dominios sobre todo el Continente americano.

Madrid, 21.—La influenza ha vuelto á aparecer en España.

Roma, 21.—Ha muerto el ex-Ministro Magliani.

Buenos Aires, 21.—Por despachos de

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ☽

Jueves 26.—San Leandro arzobispo.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cácores y Vaquero.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 21.

Hotel Alemán.

Entraron: Máximo Amaya, Joaquín de Amaya, Camilo Escobar y Alberto Mineros, de Cojutepeque; Encarnación Hernández, de Santa Ana.

Salieron: Joaquín Montalvo, para Cojutepeque; Daniel Monterrosa y Fernán Mangundín, para Sonsonate.

Hotel de Europa.

Entraron: Mariano Morán, de Chalchuapa; Nicolás Vaquero y Jesús Escobar, de Suchitoto.

Salíó: Francisco Martínez, para El Progreso.

Siglo XX.

Salíó: Francisco Canares, para La Libertad.

Novidades ocurridas el día 24.

En la mañana de hoy se remitieron á las autoridades respectivas, 7 hombres: 2, por riña mutua; 2, por estar en completo estado de embriaguez; 1, por haber atropellado á un niño; 1, á pedimento de otro individuo; 1, por ebriedad 6 injurias á una mujer, y 3 mujeres: 1, por haber dado un

bofetón á Delfina Menjívar; 1, por quebradora de trabajo; y 1, por obricidad escandalosa.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 25 de 1891.

Virgilio Valencia.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricarte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 15

J. J. Monteagudo.

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expendrán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador, enero 2 de 1891.

30—21 *El Interrentor.*

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

A solicitud del señor doctor don Miguel Angel Arango, como apoderado de los señores don Rafael Demoro, tutor de Rafael Alberto y Alfredo del mismo apellido, domiciliados en San Francisco California, Estados Unidos de América, don Joaquín López y doña Luisa Demoro de López, vecino de Mazatlán, República de Méjico, se venderá en este Juzgado, por razón de necesidad y utilidad legalmente comprobados y en pública subasta, una casa denominada "esquina de la piedra liza", situada en el centro de esta ciudad, de treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros de extensión de Norte á Sur, por treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros de ancho de Oriente á Poniente, siendo el solar en que está ubicada de figura irregular y cercado de paredes, está cubierta de teja sobre paredes de adobe y enclaustrada al interior y lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de don Isidro Rodríguez; al Norte, calle de por medio, con casa del doctor don Jacinto Huez; al Poniente, con casa de doña Felicitina Vega y solar del doctor don Adolfo Calderón; y al Sur, con casa y solar de don Eugenio Barón. Está valorada en la cantidad de nueve mil pesos. Quien quisieró hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hicieré, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, á trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

P. \$ 1.50 3—1 *Luis Mena, Srío.*

En virtud de ejecución promovida por don Agatón Parada contra Dionisio Leiva por cuarenta y dos quintales de café en oro ó su equivalente en dinero, á razón de veinticuatro pesos quintal, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: una casa de teja y su solar, situada en jurisdicción del pueblo de Comasagua, midiendo la primera diez y ocho metros de frente por once de fondo, incluso el corredor, cuya casa tiene adherido un rancho que sirve de cocina, el cual mide nueve metros de frente por once de fondo, y el solar tiene catorce metros de Oriente á Poniente y veintiocho de Sur á

Norte, y linda: al Oriente, con la casa municipal; al Norte, con la plaza pública; al Poniente, con solar de Pedro Portillo; y al Sur, con la misma casa municipal y solar de la sucesión de Ciriaca Martínez, calle de por medio. Otra casa situada en la misma población, de once metros de fondo por cinco de frente, y su correspondiente solar, el cual mide veintiocho metros al Norte, trece al Sur y veinticuatro de Oriente á Occidente; linda: al Norte, con casa de la sucesión de Ciriaca Martínez y Pedro Portillo, calle de por medio; al Sur, con solar de Antonio Victor, también calle de por medio; al Oriente, con casa de Bonifacio Mártir y edificio municipal; y al Occidente, con solar de Bruno Córdova, cerca de por medio. Una finca situada en el propio Comasagua, la cual consta de dos manzanas de extensión, ó sean ciento cuarenta áreas, cultivada en parte de café; sus linderos son: al Oriente, barranco de por medio, con casas y solares de Candelario Tolentino y Julián Posales; al Norte, con terrenos de Beltrán Guevara, Yanuario Obispo y Basilia Hernández; al Poniente, con terrenos de Teodoro Lobos; y al Sur, con finca de don Felipe Korn. La casa primeramente descrita está valorada en mil doscientos pesos; la segunda, en cien pesos, y la finca, en seiscientos pesos. Quien quisieró hacer postura á los inmuebles relacionados, ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

[P\$1.50] 3—2 *Abraham Chavarria, Srío.*

A solicitud de don Carlos Villalta, curador del menor Genaro Burgos, y previa información de utilidad y necesidad comprobada, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una mediagna de teja con su correspondiente solar, situada en el barrio del Calvario de esta ciudad, calle de "Zaldaña", valuada en doscientos pesos, lindando: al Oriente, con casa y solar de don Luis Monterrosa; al Norte, con solar que fué de Isidra Herrera y hoy de la sucesión de N. Soto; al Poniente, con solar y casa de Felipe Rodríguez; y al Sur, con casa y solar de Dolores Choto, calle de por medio. La persona que quisieró hacerle postura, que se presente que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Salvador, á las cuatro de la tarde del día veintuno de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*J. Antonio Salgado.*

P. \$ 1.50. 3—3 *Petronilo Beltrán, Srío.*

Curaduría.

MIGUEL ANTONIO FORTIN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Certifica: que al folio tres, vuelto, de las diligencias sobre declarar yacente la herencia del difunto Julio Márquez, se encuentra el auto siguiente: "Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las ocho de la mañana del día tres de diciembre de mil ochocientos noventa. Constatando de la certificación que queda razonada, que Julio Márquez falleció en el pueblo de Nuevo Edén de San Juan, el día veintidós de marzo del año de mil ochocientos ochenta y ocho, y no habiéndose aceptado hasta la fecha la herencia ó parte de ella; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1,220 C. y 845 Pr., declárase yacente dicha herencia y nombra-se curador de ella á don Ignacio Bernal, á quien se le hará saber para su acepta-

ción y demás efectos legales. Insértese esta declaratoria en el "Diario Oficial" y fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentados del departamento; declarándose sin lugar la solicitud del señor Bernal en cuanto á que se le defiera la herencia, por no haber comprobado su carácter de heredero. // Fortín. // Ante mí, Francisco Solórzano, Srío."

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de Chinameca, á las diez de la mañana del día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa.—*Miguel A. Fortín.*

(P \$ 1.50) 3—2 *Francisco Solórzano, Srío.*

Subastas

Por ser de conservación, dispendiosa y haber riesgo de pérdida, se vendió hoy por esta Alcaldía, en la suma de diez y nueve pesos, una vaca hozca, parida de tercera ohera, señalada con dos fierros; siendo uno de ellos como el que se figura al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que es de trece pesos cincuenta centavos, que ocurra con sus comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Vicente, enero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

3—2 *I. Marín.*

Por ser dispendiosa la conservación de un huey y una vaca, ambos prietos, con fecha de hoy se han remitido á la Jefatura del distrito de Apopa, para que sean subastados, como de años y fierros desconocidos, herados respectivamente con los fierros figurados al margen. La persona que se crea con derecho á dichos semovientes, que ocurra con sus respectivos comprobantes en el término de ley.

Dado en la Alcaldía municipal de la villa de Nejapa, á treinta de enero de mil ochocientos noventa y uno.

Trinidad Peña.

3—3 *Vinancio Bruno, Srío.*

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

20º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el vigésimo dividendo con *doscientos quince pesos* por acción, contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 24 de febrero de 1891.

5—2 *W. F. Caldwell, —Gerente.*

EMBAJADA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—5

Agencia Consular de Francia.

LEÓN-NIGARAUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el buque "Ville de Paris", de 871 4º toneladas de registro, con su velamen, enseres etc., según inventario.

10—9 *Federico Schnéegans.*

EMBIENTA NACIONAL.

las fianzas que han rendido; y en fin, á los extranjeros que han presentado al Tribunal de Cuentas sus respectivas cartas de ciudadanía, con el fin de matricularse en el Ministerio de Relaciones exteriores y gozar, conforme á la ley, de los derechos de extranjería.

En el Informe se hacen oportunas indicaciones sobre la creación de algunos empleos, necesarios para regularizar mejor la marcha de los asuntos que competen al importantísimo ramo de Hacienda: deseamos que tales indicaciones sean atendidas en la omisión de la nueva ley de Presupuesto.

El señor Contador Mayor concluye su Informe, recomendando el buen comportamiento de los actuales contadores de Glosa, y manifestando, que no obstante las difíciles circunstancias por que ha atravesado la República, se ha logrado que al concluir el año no quede rezago ninguno y que los trabajos marchen con el día.

Tales resultados, que constituyen una pronda de competencia y laboriosidad de los empleados que durante el año próximo pasado han estado al servicio de aquel importante Tribunal, nos hacen congratularlos á nombre del Gobierno de la República, que reconoce y aprecia debidamente los trabajos y esfuerzos de los buenos servidores de los intereses nacionales.

DOCUMENTOS OFICIALES.

TRADUCCION DEL DISCURSO

que el señor Conde de Greppi dirigió al señor Presidente de la República en el acto solemne de poner en sus manos la credencial que cerca de nuestro Gobierno lo acredita como Ministro Residente de su Majestad el Rey de Italia, el día 25 de febrero de 1891.

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á V. E. la carta autógrafa, en que su Majestad el Rey, mi Augusto Soberano, quizo acreditarlo en calidad de su Ministro Residente cerca del ilustrado Gobierno de esta avanzada República, cuyos destinos V. E. tan dignamente rige.

Me es sumamente grato, al inaugurar el desempeño de mi cometido, poder renovar á V. E., en nombre de mi Augusto Soberano, las seguridades de su particular consideración y amistad, y de sus mejores deseos por la prosperidad de esta República, y así mismo, me es grato asegurar á V. E., en su Real nombre, el vivo deseo de que está animado su Gobierno de mantener siempre y estrechar mas, las amistosas relaciones que felizmente existen entre el Reino de Italia y la República de El Salvador.

Y justamente, en vista de ese vivo y sincero deseo, aprovecho tan solemne ocasión para poder confirmar á V. E. que el Gobierno del Rey, en su anhelo de demostrar mas su consideración y deferencia, ha querido, desde hace algún tiempo, elevar la categoría de su representación diplomática en esta República, habiéndome cabido últimamente el alto honor de destinármese para servirla.

Plenamente honrado con haber sido designado por la confianza de mi Soberano y de su Gobierno para desempeñar tan elevada como agradable misión, debo declarar una vez más en este momento, que por cuantos medios me sea dado disponer pondré siempre el mayor escrupuloso cuidado para secundar, en cuanto me sea posible, las Reales intenciones y merecer al mismo tiempo la consideración y benevolencia de V. E. y de su ilustrado Gobierno.

Conservar las buenas y cordiales relaciones ya existentes entre ambas naciones, y promover nuevos medios para estrechar los vínculos de simpatía, de amistad y de recíprocos y crecientes intereses entre sus hijos, será siempre, Excelentísimo señor Presidente, la principal aspiración que abrigaré mientras dure en el cargo que ejerzo, y el fin al cual se dedicarán todos mis esfuerzos y asiduos cuidados, confiando desde luego, en que, para poder conseguir mas fácilmente ese objeto, querra V. E. tomar en cuenta mis firmes propósitos, y para el cumplimiento de mi cometido, prestar-me, conjuntamente con su digno Gobierno, su valioso apoyo y plena asistencia.

Excelentísimo señor Presidente.

Con ocasión de este solemne acto, séame permitido significar á V. E. en breves palabras, mis personales sentimientos, al tener el honor de felicitar á V. E. por la reciente y unánime aclamación de que ha sido objeto para Primer Magistrado Constitucional de la República de El Salvador.

HE DICHO.

CONTESTACION DEL SEÑOR PRESIDENTE.

Señor Ministro:

Es para mí gratísimo recibir de vuestras manos la carta autógrafa en que el digno Rey de la gloriosa Italia, os acredita con el carácter de Ministro Residente en El Salvador, elevando así la categoría de la representación diplomática de su ilustrado Gobierno cerca del de esta República.

La particular consideración y amistad que me aseguráis de parte de vuestro Soberano, y el vivo deseo de vuestro Gobierno de estrechar más y más las amistosas relaciones que felizmente mantienen y cultivan El Salvador á Italia, alta valía tienen para mí y para el Gobierno que presido, pues vienen de un Rey que ha heredado las cívicas virtudes de su dinastía, de un Gobierno que ha fundado la unión, respetado la libertad y restaurado la grandeza de la nación ilustre que cuenta entre sus títulos para el amor de la humanidad, el preciado timbre de ser la madre de la raza latina. Tan generosos sentimientos y tan noble deseo, os aseguro en mi nombre particular y en nombre de mi Gobierno, que están fiel y sinceramente correspondidos; siendo nuestro firme propósito cooperar con Vuestra Excelencia al éxito feliz de la misión que os ha sido conferida y ayudaros especialmente á estrechar los vínculos de simpatía, de afecto y de recíprocos y crecientes intereses que ligan á salvadoreños é italianos.

Señor Ministro:

Al aceptar agradecido la felicitación de Vuestra Excelencia, por haber sido honrado con los sufragios de mis conciudadanos para regir constitucionalmente los destinos de mi Patria, séame permitido felicitarla también y felicitar al país por haber designado el Gobierno de Italia á

persona de vuestros merecimientos y bellas condiciones de carácter y de rectitud de ánimo, para representarle en esta República modesta, que solamente aspira á ser merecedora de consideración y de justicia de parte de las demás naciones de la Tierra.

HE DICHO.

TELEGRAMAS DEL EXTERIOR

FEBRERO.

Londres, 22.—Esta mañana hubo un choque en el canal, entre uno de los vapores correos de la compañía del ferrocarril "Gran Oriente" y el vapor "Reina del Mar", del Norte. Este último se fué á pique casi en el acto, y pereció ahogada toda su tripulación.

Calcuta, 22.—Por despachos recibidos de Rangoon se sabe que los insurgentes perdieron 50 hombres en un combate que se dió en la frontera de Wunth.

Ajafite, Egipto, 22.—El 19 de los corrientes hubo una batalla en Tokay, entre las tropas egipcias que guarnecían "El Teb" y las fuerzas de Osman Digna. Resultaron cerca de 1,000 muertos de ambas partes. Los egipcios perdieron á los capitanes ingleses Barroiv y Beareh, cuatro oficiales egipcios y 52 soldados.

Berlin, 22.—Desde que la North German Gazette dijo semi-oficialmente, que se había tratado en Consejo de Ministros de la persecución de Bismark, se ha vuelto á susurrar dos veces que el Emperador conserva hácia el Príncipe una actitud nada satisfactoria. Hace poco, hablando con el embajador austriaco, se expresó en términos poco lisonjeros para ex-canciller, á quien llama "el Duque de Lauremburg".

Roma, 23.—Desde hace algún tiempo se viene ejerciendo mucha influencia en el ánimo del Papa para que retire al Cardenal Rampolla de la Secretaría de Estado que desempeña, siendo Alemania la más interesada en esto, debido al odio que el Cardenal alimenta hácia la triple alianza; pero todo ha sido inútil. Su Santidad ha declarado recientemente que no consentirá en que se retire el Cardenal.

París, 23.—Por despachos de Buenos Aires se sabe que las tropas del Gobierno se han rebelado en la provincia de Córdoba contra la autoridad del Gobernador, de cuyo palacio se han apoderado. Pellegrini ha mandado tomar las medidas más enérgicas á fin de impedir que se propaguen los alzamientos.

Berlin, 23.—Los rumores que hace poco circularon respecto al mal estado de la salud del emperador Guillermo parecen que no han sido muy infundados, puesto que empieza á saberse que se ha vuelto á someter al examen de los médicos, quejándose de afecciones cancerosas en la garganta y los oídos. Estos males se pueden agravar en cualquier momento y los facultativos le han aconsejado que viaje y cambie de clima con frecuencia. A esto se deben principalmente los viajes á Inglaterra y al Sur de Europa.

Londres, 23.—Lord Gladstone se encuentra muy mal de salud.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. ♄

Viernes 27.—La Sagrada Sábana de Nuestr. Señor Jesucristo, san Alejandro, ob

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cáceres y Vaquero.
Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 25.

Hotel Internacional.

Entraron: Alejandro Orellana é hijo, de Suchitoto.

Salieron: S. H. Massey, para La Libertad; Nicolás Amaya, para San Vicente; Carlos Alegría, para Cojutepeque.

Hotel de Europa.

Entraron: Néstor Salamanca, de Cojutepeque; Gerónimo García, de Armenia; Bernardino Larios, de Usulután.

Hotel Alemán.

Entraron: Hermenegildo González y Juan B. Sacnz, de Cojutepeque.

Salieron: Encarnación Hernández, para Santa Ana; Octaviano Olano, para Chalatenango.

Siglo XX.

Entraron: Domingo Arco, Carlos Bengudi y Juan Mathé, de Sonsontate.

Salió: Francisco Alvarez, para La Libertad.

Novedades ocurridas el día 25.

Durante las últimas veinticuatro horas no han ocurrido en este cuerpo mas novedades que las que á continuación se expresan: detenidos, 3 hombres: 1, por andar fuera de su cuartel á deshoras de la noche y sin licencia de sus jefes; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por quebrador de trabajo; y dos mujeres: 1, por quebradora de trabajo y 1, por ebriedad escandalosa.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 26 de 1891.

Virgilio Valencia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Ausentes:

Mariano Figueroa, de Coatepeque.

Teófilo Cisneros, de Achuachapán.

León Lemus, de San Miguel.

Dámaso Guerra, de Sonsontate.

Laureana E. Chacón, de La Unión.

Desconocidos:

Miguel Angel Miranda, de Sonsontate.

Abel Chávez, de Ahuachapán.

Matías González, de Sonsontate.

Celio Romano, de La Unión.

SANTA ANA.

Ausentes:

Antonio Martínez, de Armenia.

Ismael Cerna, de San Salvador.

Desconocidos:

José María Olivares, de Coatepeque.

Manuel Cisneros, de Coatepeque.

Candelaria Mena, de Abajutla.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 26 de 1891.

Rafael Zunety.

PROYECTO de contrato de ferro-carril central en la República del Salvador.

Honorable Junta de Hacienda:

ENRIQUE ARBIZÚ, mayor de edad y comerciante de esta capital, ante vos con el debido respeto expone: que según poderes é instrucciones de que el Supremo Gobierno tiene conocimiento, estoy auto-

rizado por el señor don Sebastián J. Barris y Serra, acaudalado comerciante de Barcelona, [España] quien á su vez representa, con plenos y amplísimos poderes, varias casas capitalistas de París, para proponeros el proyecto de contrato que inserto, relativo á la construcción de un ferro-carril de vapor que atravesase todo el país por la sección central, comprendiendo las ciudades más importantes en población y riqueza; que, partiendo de la bahía ó puerto de La-Unión, pase por las ciudades de San Miguel, Chinameca, Jucuapa, San Vicente, Cojutepeque, San Salvador, Santa Ana y Metapán hasta la frontera de Guatemala, con los correspondientes ramales á los otros centros de producción del país.

Esta grandiosa empresa no tengo necesidad de recomendarla á vuestro ilustrado criterio como la obra de más positivo progreso y de verdadero engrandecimiento para la nación; pues las repetidas propuestas que á este respecto se han hecho ante los poderes del Estado y el entusiasmo con que han sido acogidas no solo por ellos sino por el público en general, prueba de una manera evidente que en esa obra de tanto progreso está empeñado el patriotismo y engrandecimiento de estos pueblos. Pero desgraciadamente, H. J. de H., esas intenciones que hasta hoy se han hecho han quedado como proyectos irrealizables por circunstancias que no es del caso referir. No se escapa á vuestra elevada penetración que la obra es muy hacedera y quizá de no difícil realización en un corto lapso de tiempo, si se prosigue con buena fé y sanos propósitos. Eso es lo que yo puedo prometeros tocante á la propuesta que hoy os elevo y á la Empresa ó compañía que debe de llevarla á cabo.

Mi poderdante el señor Barris y Serra es bien conocido en algunos países hispano-americanos, así por su espíritu emprendedor y por las empresas que en ellos ha realizado, como por sus buenas y sólidas relaciones con casas principales capitalistas de París. Tengo instrucciones muy terminantes de él para anunciaros como formal compromiso, que tan luego como hayais aprobado esta propuesta, ó quizá antes esté ya organizada en París la Compañía Empresaria de esa obra de tan positivo interés.

El proyecto de ferro-carril central á que me refiero es el siguiente:

Art. 1º.—La Empresa ó Compañía concesionaria se obliga á formar una compañía, en el perentorio término de nueve meses, para construir y explotar un ferro-carril de vapor que, partiendo del puerto de La-Unión pase por las ciudades de San Miguel, Chinameca, Jucuapa, San Vicente, Cojutepeque, San Salvador, Santa Ana y Metapán, hasta terminar en la frontera de la República de Guatemala; siendo de advertir, que se harán los ramales necesarios á las distintas poblaciones importantes que el Gobierno ó la Empresa juzguen necesarios, quedando comprendido el ramal que conducirá al puerto de El Triunfo, en la bahía de Jiquilisco. Para este efecto la Compañía ó Empresa se pondrá de acuerdo con el Gobierno para el levantamiento del plano general y fijación del trayecto, el cual será aprobado por éste; y siendo indispensable atravesar el río Lempa, la Empresa ó Compañía se compromete á construir un puente de hierro como parte integrante de la vía.

Art. 2º.—Los trabajos de construcción de la línea férrea deberán comenzarse dentro del término de nueve meses á contar desde la fecha en que fuere aprobado por la Asamblea Nacional y el Poder Ejecuti-

vo el presente contrato, para lo cual, la Empresa ó Compañía garantizará el cumplimiento exacto de este contrato, con la cantidad de un millón de francos, después de tres meses de aprobado, depositándolos en París ó en esta capital, en cualesquiera de los bancos que el Gobierno designe. Siendo entendido, que la Empresa retirará dicha garantía una vez haya dado principio á los trabajos preliminares, los que no se interrumpirán, salvo un caso fortuito ó fuerza mayor; y en ese caso, la Empresa ó Compañía tendrá una prórroga concedida por el Gobierno por tres meses más.

Art. 3º.—El ferro-carril entre las poblaciones ya citadas deberá estar terminado y entregado al tráfico público, dentro del término de seis años á contar desde la fecha en que deben abrirse los trabajos de construcción, los que no se interrumpirán mientras no ocurra ningún caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 4º.—El ancho de la vía, cuando menos, será de 0,914, novecientos catorce milímetros entre rieles; y los materiales que se empleen en la construcción deberán ser de la mejor calidad, profiriendo los del país en igualdad de precios y calidad.

Art. 5º.—Los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la construcción del ferro-carril serán declarados de utilidad pública por el Supremo Gobierno, debiendo la Empresa pagar su justo valor, previo valúo de peritos nombrados por ambas partes. Los terrenos nacionales que la Empresa juzgue necesarios para la línea férrea, serán cedidos por el Gobierno sin gravamen de ninguna especie.

Art. 6º.—La Empresa ó Compañía podrá construir, de acuerdo con el Supremo Gobierno, los ramales que juzgue convenientes bajo las mismas condiciones que se expresan en este contrato relativamente á la línea central; pero cuando la iniciativa sea del Gobierno se le avisará á la Empresa ó Compañía, con la debida anticipación, con el plano respectivo que él mandará levantar por su cuenta; mas si por el contrario, la Empresa fuere la de esta iniciativa, ella propondrá al Gobierno el proyecto y le adjuntará el correspondiente plano, quedando sujeto á las mismas bases ya estipuladas.

Art. 7º.—Las minas y canteras de propiedad nacional que se encuentren en el trayecto del ferro-carril, serán concedidas á la Empresa ó Compañía, en propiedad, por el Supremo Gobierno, de conformidad con las leyes del país.

Art. 8º.—El Gobierno concederá de preferencia á la Empresa ó Compañía concesionaria, el derecho exclusivo para construir en la bahía de La-Unión y en el puerto de El Triunfo, los muelles, aduanas y obras necesarias para mejorar la condición actual de dichos puertos, ó construir los que hicieren falta.

Art. 9º.—El Supremo Gobierno garantiza á la Empresa ó Compañía un interés anual de 6% seis por ciento, sobre el costo total del ferro-carril, siempre que éste no pase en término medio de 100,000 fr. (cien mil francos) por kilómetro; pero si hubiere grandes terraplenes, túneles, y puentes de costo deberá aumentarse dicha garantía á 175,000 fr. (ciento setenta y cinco mil francos.)

Art. 10º.—El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos de aduana de todos los materiales necesarios para la construcción y conservación del ferro-carril, durante el tiempo de la concesión, y también le concederá gratis los telégrafos, teléfonos y correos nacionales; y los trabajadores y empleados en el servicio de la

Empresa, estarán exentos del servicio militar y cargos conserjales.

Art. 11°.—La Empresa ó Compañía no podrá ser gravada durante el mismo tiempo de la concesión con ningún impuesto ó contribución, cualquiera que sea su procedencia, origen ó denominación.

Art. 12°.—La Empresa ó Compañía se obliga á trasportar gratis la correspondencia despachada por las oficinas de correos que quedaren en el tránsito, y á no cobrar al Gobierno del Salvador por trasportes y pasajes, sino la mitad del precio que se establezca en las correspondientes tarifas.

Art. 13°.—En caso de guerra el Gobierno podrá disponer de los trenes necesarios para la conducción de sus tropas, sujetándose la Empresa á las indicaciones del Gobierno para coadyuvar al desarrollo de los planes estratégicos; pero la Empresa ó Compañía continuará siempre con el tráfico ordinario si circunstancias extraordinarias, á juicio del Gobierno, no lo impidieren.

Art. 14°.—La duración de este contrato será de cincuenta años, á contar de la fecha en que comenzaren los trabajos preliminares, durante los cuales la Empresa ó Compañía tendrá derecho exclusivo de explotar la línea férrea por el trayecto que indique el respectivo plano. Espirando este tiempo tendrá la Empresa el derecho de preferencia, dado el caso que hubiere competidores de la misma naturaleza, en igualdad de condiciones, por otro lapso de tiempo igual ó mayor.

Art. 15°.—Pasado el término de noventa y nueve años la línea con todas sus máquinas, oficinas, útiles y dependencias pasarán á ser propiedad de la Nación, debiendo la Empresa entregar la línea en buen estado.

Art. 16°.—En el caso que este contrato fuere traspasado á otra Empresa ó Compañía, siempre quedará sujeta á las mismas bases ya estipuladas.

Art. 17°.—Las dudas y controversias que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato, serán resueltas por dos árbitros nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero en discordia, y en ningún caso podrá recurrirse á la vía diplomática.

Como veis, H. J. de H., esta propuesta no tiene gravámenes considerables para el Fisco, pues no solo se ha rebajado bastante la duración del privilegio, el tiempo que deberán durar los trabajos etc., en una vía ferro-carrilera de tanta utilidad para el país; y hasta las franquicias y exenciones que generalmente acompañan á esta clase de privilegios, sino que se ha reducido al módico precio del 6% (seis por ciento) el interés garantizado por el Estado sobre el capital efectivo que se invierta en la obra, con la precisa condición de que no pase por término medio de 100,000 fr. (cien mil francos) en la parte fácil por kilómetro, y 175,000 fr. (ciento setenta y cinco mil francos) por kilómetro en la parte difícil y costosa de la vía; garantía que es muy probable que se satisfaga con solo los productos de una empresa de tal magnitud ó por lo menos, arrojando un pequeño saldo en contra del Estado. Esto probará de una manera evidente que no se trata en este caso de explotar un privilegio, pues las condiciones relativamente desfavorables en que se concede, no permiten creer que muchos quisieran arriesgar tan fuertes sumas en una empresa de suyo tan arriesgada para el capital.

Consideraciones de otro género pudiera seguirnos haciendo tocante á las favorables condiciones que hacen muy aceptable el proyecto de contrato que os elevo, pero

desprendiéndose de su simple lectura, las dejo á vuestro ilustrado criterio.—En esta virtud,

A vos H. J. de H., pido y suplico que os sirvais aceptar esta propuesta y darle los trámites de ley, para que tomada en consideración os dignéis darle vuestra ilustrada aprobación, autorizando á quien correspondiera para celebrar el contrato en la forma correspondiente.

H. J. de H.

San Salvador, febrero nueve de mil ochocientos noventa y uno.

ENRIQUE ARBIZÚ.

La propuesta que antecede se ha mandado publicar, para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término legal. Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 17 de 1891.

3—2

M. Morán.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución seguida por el señor don Vicente Réynel, de este vecindario, contra el señor Ubaldo Ancheta, vecino de Apañeca, reclamándole la cantidad de setenta y ocho pesos cincuenta centavos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una finca de la propiedad del señor Ancheta, situada en el sitio denominado "Tisapu", jurisdicción de Apañeca, de la capacidad de diez y siete tareas comunes de terreno, cultivadas con mil ciento cincuenta árboles de café cosechero. Dicha finca se divide en tres pedazos: el primero, abraza una extensión de doce tareas; está cultivada con ochocientos árboles de café; tiene más de las tres cuartas partes en regular estado y lo demás en mal estado; linda: al Oriente, con un cafetal de Saturnino Ancheta; al Poniente, con un cafetal de la señora Agapita Luna; y al Sur, con terreno de Vicente Ancheta; y está valorada en cien pesos. El segundo pedazo contiene doscientos árboles de café en mal estado, en una extensión de tres tareas; y linda: al Oriente, con potrero de Mártir García; y al Poniente, Norte y Sur, con terrenos de la señora Agapita Luna. El tercer pedazo contiene ciento cincuenta árboles de café, en mal estado, en una extensión de dos tareas; y linda: al Poniente, con terreno de Margarito Asensio; y al Sur, Oriente y Norte, con terreno de la misma señora Agapita Luna. El segundo y tercer pedazo han sido valorados en veinte pesos. Así es que el valor de todo lo embargado asciende, por tasación de peritos, á ciento veinte pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de Salcoatitán, á las tres y media de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Rafael Peñate.

(P. \$ 2) 1 Francisco Orellana y C., Srío.

A solicitud del señor doctor don Miguel Angel Araujo, como apoderado de los señores don Rafael Demoro, tutor de Rafael Alberto y Alfredo del mismo apellido, domiciliados en San Francisco California, Estados Unidos de América, don Joaquín López y doña Luisa Demoro de López, vecino de Mazatlán, República de Méjico, se venderá en este Juzgado, por razón de necesidad y utilidad legalmente comprobados y en pública subasta, una casa denominada "esquina de la piedra liza", situada en el centro de esta ciudad, de treinta y

nueve metros doscientos noventa y dos milímetros de extensión de Norte á Sur, por treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros de ancho de Oriente á Poniente, siendo el solar en que está ubicada de figura irregular y cercado de paredes, está cubierta de teja sobre paredes de adobe y enclaustrada al interior y lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de don Isidro Rodríguez; al Norte, calle de por medio, con casa del doctor don Jacinto Huezco; al Poniente, con casa de doña Feliciano Vega y solar del doctor don Adolfo Calderón; y al Sur, con casa y solar de don Eugenio Barcond. Está valorada en la cantidad de nueve mil pesos. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2° de 1ª Instancia de Sonsonate, á trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

P. \$ 1.50 3—2

Luis Mena, Srío.

Subastas

Por ser de conservación dispendiosa y haber riesgo de pérdida, se vendió hoy por esta Alcaldía, en la suma de diez y nueve pesos, una vaca hozca, parida de ternera olera, señalada con dos fierros; siendo uno de ellos como el que se figura al margen. La persona que se crea con derecho al sobrante líquido, que es de trece pesos cincuenta centavos, que ocurra con sus comprobantes, que le será entregado.

Alcaldía municipal y Jefatura del distrito de San Vicente, enero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

3—3

I. Martín.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

20º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el vigésimo dividendo con *doscientos quince pesos* por acción, contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 24 de febrero de 1891.

5—3

W. E. Coldwell,—Gerente.

Agencia Consular de Francia,

LEÓN-NICARAGUA.

El 2 de marzo próximo, á las 12 m., en presencia del Sub-Agente del Lloyd, y con autorización consular, se venderá en pública subasta, en el puerto de Corinto, el belero "Villo de Paris", de 871 4º toneladas de registro, con su velamen, anseres etc., según inventario.

10—10

Federico Schnéegans.

A LOS EMBARCADORES

COMPANÍA TRANS-ATLÁNTICA ESPAÑOLA

(Antes A. López & Cia.)

Toma Fletes en AÑIL, CAFÉ, BÁLSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

26 (1 m) Obre. de 1890. Santa Ana.

IMPRENTA NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, viernes 27 de febrero de 1891.

NUM. 48

SECCIÓN OFICIAL.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores, Justicia y Cultos.

CARTERA DE JUSTICIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

En la solicitud del Procurador de pobres bachiller don César Cierra, para que se conmute la pena de muerte impuesta al reo Bibiano Bonilla, vecino de Olocuilta, por el delito de homicidio perpetrado en Andrés Orellana; y siendo favorables el informe y dictamen emitidos por el Supremo Tribunal de Justicia, el Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: conmutar la pena de que se hace mérito, por la de presidio superior aumentada en un grado conforme el artículo 68 Pn.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Galindo.

Secretaría de Gobernación, Guerra y Marina.

CARTERA DE GUERRA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA: confirmar al señor Teniente Coronel don Julio Iraheta el ascenso á Coronel del Ejército, que le fué conferido por orden de la Comandancia General, en la próxima pasada campaña.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de La Ceiba, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe respectivo del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público; *un peso* mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población; *cincuenta centavos* por el destace de cada res; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo ó igual cantidad anual por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad del Carrizal, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar los siguientes: *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; igual cantidad por el destace de cada res; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo; *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *cincuenta centavos* por cada licencia para serenata; igual cantidad por la velación de cada muerto con música; y *un peso* mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de La Palma, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone, el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *cincuenta centavos* por el destace de cada res; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; *veinticinco centavos* por cada molino de trigo que haya en la población; y *cincuenta centavos* de multa por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población y sea llevado al poste público.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Citalá, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone, el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; *cinco pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de la oficina, y *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Ezeta.

Secretaría de Instrucción Pública, Fomento y Beneficencia.

CARTERA DE BENEFICENCIA.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 25 de 1891.

El Poder Ejecutivo Provisional ACUERDA:

admitir la renuncia que ha presentado el señor don Daniel Güembes, del cargo de segundo Consiliario de la Junta de Caridad de La Unión; y nombrar en su lugar al señor don Francisco Lainez, propuesto por aquella Corporación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del ramo,
Mena.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquitos.

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 103 del libro manual en que el Tesorero de La Unión llevó la cuenta de los fondos municipales en el año de 1890, se encuentra el fallo siguiente: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las dos de la tarde del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Traída á la vista la cuenta rendida por don Joaquín P. Guzmán, como Tesorero de los fondos municipales y de alcabala interior de la ciudad de La Unión, en el año de 1890; y no encontrando reparo alguno que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en observancia del artículo 91 del R. P. M. recopilado falla: que dicho empleado, respecto al período de cuentas referido, se halla solvente y libre de responsabilidad. Hágase saber y expídase la certificación legal para guarda de los derechos respectivos. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República, á catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío..

EL INFRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 28 del libro de caja, en que el Tesorero de los fondos de fábrica de la ciudad de La Unión, llevó su cuenta en el año de 1890, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cinco de la tarde del día catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || No encontrando ningún reparo que hacer á la cuenta rendida por el señor don José Pantoja, como Tesorero de los fondos de fábrica de la ciudad de La Unión, en el año próximo pasado, el Tribunal, en nombre de la República y en uso de las facultades que le confiere el artículo 45 de la ley de Cementerios, falla: declárase al expresado Tesorero, libre de toda responsabilidad respecto al período de cuentas referido. Hágase saber; y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda. || Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme; y en virtud de lo mandado extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República del Salvador, á catorce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

MOVIMIENTO GENERAL

DEL HOSPITAL DE SANTA ANA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1890.

Días.	Existencia del mes anterior.		ENTRADOS.										SALIDOS.		
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Edad.	Soltero.	Casado.	Viudo.	Profesión u oficio.	Domicilio.	Nacionalidad.	Enfermedad.	Hombres.	Mujeres.	Estancias.
1	59	27	1		28	1			Filarmónico.	Santa Ana.	Salvador.	Herida en la mano.	1	1	2
1			1		26	1			Jornalero.	id.	Honduras.	Accidentes sifilíticos.	1	1	16
1			1		30		1		Labrador.	id.	Salvador.	Herida de bala.	1	1	7
1			1		26				Carpintero.	id.	id.	Contusiones.	1	1	10
1			1		22	1			Escribiente.	id.	id.	Bubonos.	1	1	30
2			1		26	1			Filarmónico.	id.	id.	Fiebre Palúdica.	1	1	8
2			1		26	1			Impresor.	id.	id.	id. id.	1	1	6
2			1		27	1			Comerciante.	id.	Honduras.	Alcoholismo.	1	1	6
2				1	24	1			id.	id.	Salvador.	Ninguna.	1	1	28
2				1	24	1			Sirviente.	id.	id.	Entoritis aguda.	1	1	28
3			1		70			1	Jornalero.	id.	id.	Insuficiencia mitral.	1	1	8
3			1		19	1			id.	id.	id.	Herido en la espalda.	1	1	13
4			1		30	1			Labrador.	id.	id.	Coriza bronquitis.	1	1	11
4			1		28	1			Jornalero.	id.	Guatemala.	Fiebre palúdica.	1	1	14
4			1		25	1			id.	id.	Salvador.	id. id.	1	1	16
4			1		18	1			Sirviente.	id.	Honduras.	Fiebre perniciosa.	1	1	16
5			1		20	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Bronquitis aguda.	1	1	7
5			1		18	1			id.	Sn. Cristobal.	id.	Fiebre palúdica.	1		10
6			1		42	1			Ingeniero.	Santa Ana.	Alemania.	id. id.	1		16
6			1		34	1			Jornalero.	id.	Méjico.	Ocena verminosa.	1		4
6				1	17	1			Sirviente.	id.	Salvador.	Leucorrea.	1		19
6				1	8 meses				id.	id.	id.	Catarro pulmonar.	1		19
7			1		34	1			Filarmónico.	id.	Guatemala.	Confusión y neuralgia.	1		17
7			1		20	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Fiebre intermitente.	1		5
7				1	20	1			Sirviente.	Chalchuapa.	id.	Escrófulas.	1		6
7				1	15	1			id.	Santa Ana.	id.	Fiebre palúdica.	1		24
9				1	25	1			id.	id.	id.	Leucorrea.	1		23
9				1	18	1			Oficios dom.	Metapán.	Guatemala.	Fiebre palúdica.	1		20
9				1	1 mes				id.	Santa Ana.	Salvador.	Anemia.	1		23
10			1		30	1			Jornalero.	id.	Guatemala.	Laringitis tuberculosa.	1		15
10			1		46	1			id.	id.	Salvador.	Bronquitis crónica.	1		9
10			1		25	1			Labrador.	id.	id.	Bronquitis aguda.	1		21
10			1		21	1			Agricultor.	id.	id.	Placas sifilíticas.	1		8
10			1		50	1			Carpintero.	id.	Guatemala.	Cirroses.	1		21
11			1		32	1			Jornalero.	id.	Honduras.	Quemadura.	1		6
11			1		39	1			Filarmónico.	id.	Salvador.	Alcoholismo.	1		7
11			1		20	1			Jornalero.	id.	id.	Fiebre palúdica.	1		10
11			1		31	1		1	id.	id.	id.	Palpitación del corazón.	1		11
11				1		1			Sirviente.	id.	id.	Úlcera del estómago.	1		
11				1	60			1	Purera.	id.	id.	Cáncer en la arila.	1		
12			1		27	1			Carpintero.	id.	id.	Contusiones.	1		4
15			1		9	1			id.	id.	id.	Fractura.	1		16
15			1		28	1			Comerciante.	id.	España.	Fiebre palúdica.	1		13
15			1		22	1			Jornalero.	id.	Guatemala.	id. id.	1		16
16			1		20	1			Filarmónico.	id.	Méjico.	Congestión hepática.	1		9
16			1		15	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Orquitis.	1		15
17			1		22	1			Labrador.	id.	id.	Antras.	1		14
18			1		48		1		id.	id.	id.	Contusión en la cabeza.			6
18			1		51	1			Militar.	id.	Italia.	Laringitis y otitis.	1		12
18			1		40	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Úlcera en la pierna.			10
18			1		34	1			id.	id.	id.	Fiebre palúdica.	1		10
18			1		20	1			id.	id.	id.	Ocena verminosa.	1		8
18			1		34	1			id.	id.	id.	Puratiítis.	1		6
18				1	20	1			Sirviente.	id.	id.	Fiebre intermitente.	1		13
18				1	25	1			Oficios dom.	id.	id.	Laringitis.	1		13
19			1		20	1			Telegrafista.	id.	id.	Bronquitis.	1		12
19			1		35	1			Jornalero.	id.	id.	Flegmón en el pecho.			12
19			1		60		1		Labrador.	id.	id.	Neuralgia.	1		12
20			1		54	1			id.	id.	Guatemala.	Cáncer en el estómago.			
20			1		34	1			Tejedor.	id.	Méjico.	Úlcera en la pierna.			11
20			1		20	1			id.	id.	Guatemala.	Bronquitis fiebre.	1		11
20			1		18	1			Albañil.	id.	Salvador.	Fiebre palúdica.	1		11
20			1		34	1			Jornalero.	id.	Guatemala.	id. id.	1		11
20			1		18	1			id.	id.	Salvador.	Fiebre perniciosa.	1		11
20				1	40		1		Oficios dom.	id.	id.	Bronquitis y enteritis.	1		10
21			1		46	1			Labrador.	id.	Guatemala.	Fiebre intermitente.	1		8
22			1		30	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Epilepsia.	1		9
22			1		44		1		id.	Armenia.	id.	Neuralgia.	1		9
22			1		30	1			id.	Santa Ana.	id.	Fiebre perniciosa.	1		9
22			1		20	1			id.	id.	id.	Fiebre palúdica.	1		9
22			1		22	1			Labrador.	id.	id.	id. id.	1		9

DÍAS.	Existencia del mes anterior.		ENTRADOS.											SALIDOS.		
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Edad.	Soltero.	Casado.	Viudo.	Profesión u oficio.	Domicilio.	Nacionalidad.	Enfermedad.	Hombres.	Mujeres.	Estancias.	
22			1		22	1			Jornalero.	Santa Ana	Salvador.	Neumonía.	1		9	
22			1		23	1			id.	id.	id.	Fiebre palúdica.	1		7	
22			1		23	1			id.	Texistepeque	id.	id. id.	1		9	
22				1	36	1			Sirviente.	Santa Ana	id.	Herida del brazo.	1		9	
22				1	20	1			Oficios dom.	Metapán.	id.	Fiebre palúdica.			8	
23				1	25	1			Sirviente.	Santa Ana	id.	Agonizante				
23			1		24	1			Jornalero.	id.	id.	Fiebre intermitente.			8	
23			1		30		1		id.	id.	id.	Neumonía.			8	
23			1		27	1			Comerciante.	id.	Honduras.	Alcoholismo.			8	
24			1		30	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Herpes.			4	
24			1		36	1			Sastre	id.	Guatemala	Neuralgia cefalalgia.			7	
24			1		20	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Fiebre perniciosa.			7	
24				1	17 días				Huerfanita.	id.	id.				7	
24				1	24	1			Sirviente.	id.	id.	Leucorrea.			7	
25				1	4					id.	id.	Enteritis crónica.			7	
26			1		17	1			Jornalero.	id.	id.	Neumonía.			5	
26			1		22	1			id.	id.	id.	Fiebre perniciosa.			5	
26			1		30	1			id.	id.	id.	id. id.			5	
27			1		25	1			id.	id.	id.	Fiebre palúdica.			5	
27			1		32	1			Labrador.	id.	Guatemala	Bronquitis.			4	
27			1		25	1			Sastre	id.	Salvador.	Herida en la cara.			3	
27			1		29	1			Cocinero.	id.	Nicaragua.	Blenorragia.			4	
29			1		27	1			Jornalero.	id.	Salvador.	Heridas múltiples.			2	
29			1		25	1			id.	id.	Guatemala	Bronquitis aguda.			2	
29			1		18	1			id.	id.	Salvador.	Gastralgia.			2	
29			1		18	1			id.	Coatepeque.	id.	Eserófulas.			2	
29			1		28	1			id.	Santa Ana	Guatemala	Fiebre palúdica.			2	
29			1		12				id.	id.	Salvador.	Gastralgia.			2	
29				1	1 día				Huerfanita.	id.	id.				2	
29			1		23	1			Jornalero.	id.	id.	Fiebre palúdica.			2	
29			1		18	1			id.	Chalchuapa.	id.	Flegmón en el periné.			2	
30			1		39		1		Escribiente.	Santa Ana	id.	Bronquitis.			1	
T.	59	27	82	21		83	9	3					70	17	928	

MUERTOS.

DÍAS.	Hombres.	Mujeres.	Edad.	Soltero.	Casado.	Viudo.	Profesión u oficio.	Domicilio.	Nacionalidad.	Estancias.	Enfermedad de que murieron.
2	1		60		1		Correo.	Tecapán.	Salvador.	2	Tuberculosis pulmonar.
10	1		18	1			Jornalero.	Santa Ana.	id.	5	Neumonía fibrinosa.
12	1		55	1			id.	id.	id.	11	Reumatismo.
23		1	53	1			Sirviente.	id.	id.	12	Cáncer en la arila.
23		1	60			1	Purera.	id.	id.	11	Úlcera simple en el estómago.
26	1		44		1		Labrador.	id.	id.	3	Neumonía fibrinosa.
27	1		30		1		Jornalero.	id.	id.	4	Neumonía.
27		1									Agonizante.
30	1		30	1			Jornalero.	id.	Salvador.	8	Fiebre perniciosa.
30	1		54	1			Labrador.	id.	Guatemala.	10	Cáncer en el estómago.
31	1		26	1			Jornalero.	id.	Salvador.	15	Neumonía.

RESUMEN.

Existencia del mes anterior	86
Entrados.	103 189
Salidos.	87
Muertos.	11 98
Existencia actual	91

Sor Anselma.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

FEBRERO TIENE 28 DIAS. 4

Sábado 28. | San Román, abad.

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cáceres y Vaquero.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

AVISOS OFICIALES.

PROPUESTA

presentada al Supremo Gobierno por medio de la Junta de Hacienda para la construcción del ferro-carril a la ciudad de Santa Ana, por el ingeniero don A. J. Scherzer, ciudadano americano.

Honorables Junta de Hacienda:

El suscrito, ciudadano americano, tiene la honra de proponer al Supremo Gobierno de la República el siguiente contrato para la construcción de un ferro-carril a la ciudad de Santa Ana, con el fin de que examinado y discutido, se sirva aprobarlo si lo juzgase conveniente a los intereses del país.

Contrato.

Art. 1.º—Alberto Juan Scherzer, con el carácter de concesionario, se obliga a construir por cuenta y riesgo del Supremo Gobierno de la República del Salvador, un ferro-carril movido por vapor que una la ciudad de Santa Ana con un punto inmediato al pueblo de Ateos en el ferro-carril actualmente en explotación, pasando cerca de los lugares del Sitio del Niño, San Andrés, La Joya y Coatepeque.

Especificación.

Art. 2.—1.º El ancho de la vía será de una yarda medida en el interior de los rieles: 2.º la gradiente máxima será de un tres y medio por ciento: 3.º no se emplearán curvas de menor radio de ciento diez y siete metros: Los puentes y viaductos serán de hierro ó acero, y de mampostería donde convenga, previa la aprobación del Supremo Gobierno: 4.º los taludes serán los naturales según exija el terreno: 5.º el ancho del terraplén será de tres metros sesenta centímetros en rellenos, y de cuatro metros veintiseis milímetros en cortes: 6.º el riel será de la misma forma que los que actualmente están en uso en el ferro-carril de Santa Ana, pesando cuarenta y cinco libras la yarda: 7.º los durmientes estarán colocados de centro a centro de 609 m., y tendrán un metro seis centímetros de largo por ciento cincuenta y dos milímetros de espesor: serán de buena madera del país ó de pino rojo de California. La vía será enlastrada de un espesor de 25 m. del mejor material que se hallé en la línea a distancias racionales: 8.º el material rodante será como sigue: tres locomotoras de cuarenta y cinco toneladas, tres coches, uno de primera y dos de segunda: treinta carros rasos para carga, todos del mejor sistema y a satisfacción del Gobierno: 9.º emplearán guarda-ganados y cruzadas de camino donde sea necesario. Si hubiese necesidad de tomar algunas partes de la carretera podrá usarse de ella dejando un espacio amplio y suficiente para el libre tráfico de las carretas.

Art. 3.—Habrá un edificio adecuado para estación en los lugares de Ateos, Sitio

del Niño, La Joya, y Coatepeque. En Santa Ana habrá un edificio de estación con techo que cubra doble vía, teniendo el edificio cuarenta y cinco metros de largo por treinta de ancho. El taller y casa para locomotoras tendrá cuarenta metros de largo por diez y siete de ancho: la galera para guarda-carros tendrá cincuenta metros de largo. Los planos de estos edificios serán sometidos al Supremo Gobierno en su tiempo oportuno para su conocimiento y aprobación antes de construirse. Habrá además una tornería adecuada, y dos aljibes ó tanques de hierro para agua, de tres mil galones cada uno.

Art. 4.—El concesionario se obliga a colocar una línea telegráfica y telefónica a lo largo de la vía férrea provista de la maquinaria indispensable para su buen servicio, todo a satisfacción del Supremo Gobierno.

Art. 5.—El concesionario no estará obligado a cercar la línea, pero sí a proporcionar a los interesados el alambre para que ellos cercquen sus terrenos a los lados del ferro-carril donde les pareciere conveniente, teniendo la obligación de conservar en buen estado los cercos que pongan.

Art. 6.—El Supremo Gobierno cederá gratuitamente al concesionario los terrenos necesarios para la construcción del ferro-carril, sus términos, estaciones, oficinas, almacenes y desvíos necesarios, para disponer del material superfluo sacado de los cortes del trayecto y desvíos indispensables para conducir piedra, cal, arena, ladrillo y cualquiera otro material necesario para la construcción, dándole la posesión con la debida oportunidad para evitar todo obstáculo en la construcción, tomando como base de la vía treinta metros de ancho. Si por falta de esta posesión se suspendiesen los trabajos, se prorrogará el plazo concedido para la construcción del ferro-carril por otro equivalente y el Gobierno además compensará al Concesionario por los gastos adicionales que se le ocasionen a consecuencia de tal demora.

Art. 7.—El Concesionario tendrá el derecho de introducir durante el término de la contrata, sin pagar derechos ó impuestos fiscales ó municipales establecidos ó por establecer, todos los útiles, maquinaria, herramientas y material destinado a la ejecución, construcción, explotación y conservación de la vía. También estarán libres de todo impuesto durante el tiempo de la construcción las provisiones, víveres y vestidos que se destinen al exclusivo consumo de los obreros y empleados. Igualmente serán libres de todo impuesto de timbre, registro ó contribución fiscal ó municipal de cualquiera clase establecidos ó por establecer durante el término de la construcción, el dinero, los libros, títulos, obligaciones, letras ó documentos emitidos ó girados por el Concesionario. Además durante dicho término el Concesionario hará uso gratuito de los telégrafos y teléfonos nacionales, siendo también libre de porte su correspondencia bajo sello propio ó de la Empresa ó Compañía que lo represente.

Art. 8.—Los empleados y obreros del ferro carril estarán exceptuados del servicio militar y de cargos concejiles.

Art. 9.—El Concesionario tendrá el derecho de hacer venir del exterior el número de operarios de que tenga necesidad. Todos los contratos celebrados con estos serán válidos y el Gobierno y autoridades respectivas procurarán por los medios legales hacerlos cumplir, lo mismo que procurará que acendan a trabajar los jornaleros del país, obligándolos en caso necesario. El Gobierno se obliga también a suministrar al empresario mil trabajadores por lo menos

constantemente, a quienes se les pagará setenta y cinco centavos diarios. El Concesionario tendrá la facultad de tomar de cualquier manantial de agua la necesaria para el consumo de sus locomotoras, trabajos y trabajadores, e igualmente todos los materiales, como piedra, cal, maderas, arena, etc., indispensables para la construcción, de los terrenos nacionales, baldíos ó comunales que tuviese necesidad de aprovechar; y si fuesen de propiedad particular, a expropiarlos por cuenta del Supremo Gobierno.

Art. 10.—Cualquiera propuesta que se haga al Gobierno para la construcción de un ferro-carril de La Unión a San Miguel, ó para la extensión del de Santa Ana en dirección a Abuchapán ó Metapán, el Concesionario ó sus representantes tendrán el derecho de preferencia bajo iguales condiciones para la aceptación y ejecución de la obra, debiendo hacer uso de este derecho dentro del término de tres meses después de ser notificados.

Art. 11.—El Concesionario se obliga a dar principio a los trabajos dentro de ocho meses a contar de la fecha en que este contrato tenga fuerza legal; pero si el Concesionario creyese necesario mayor tiempo para el objeto debido a la depreciación de los mercados bursátiles del extranjero, guerra ó pánico financiero, u otras causas dependientes de fuerza mayor, el Gobierno prorrogará el plazo por cuatro meses más. El Concesionario se compromete a que el ferro-carril quedará abierto al tráfico en el término de dos años a contar desde el principio de los trabajos, salvo casos de guerra, fuerza mayor ó caso fortuito, ó que el Gobierno no haya proporcionado los trabajadores a que se obliga según el artículo 9.

Art. 12.—En caso de que el Concesionario no terminase el ferro-carril dentro del período estipulado en el artículo anterior, pagará al Gobierno una multa de quinientos pesos al mes por cada milla de la línea que no estuviese abierta al servicio público.

Art. 13.—El Concesionario con aprobación del Gobierno nombrará una persona que en calidad de Ingeniero en Jefe vigile la construcción de la línea, certifique el adelanto de las obras y tenga las funciones que adelante se expresarán, debiendo ser pagado por el Concesionario.

Art. 14.—El Gobierno podrá nombrar una persona pagada por su cuenta para que en calidad de Ingeniero Fiscal, vigile los trabajos y cuide de las buenas condiciones de todos los materiales que se ocupen.

Art. 15.—El ferro-carril podrá ser entregado por el Concesionario para el servicio público, en secciones longitudinales de diez kilómetros, y el Gobierno recibirá dichas secciones tan pronto como el Ingeniero en Jefe certifique hallarse listas y seguras para el tráfico.

Art. 16.—El Concesionario garantiza la buena ejecución de la obra, y se compromete a reparar cualquier defecto que tuviesen las secciones abiertas al servicio público, sea por materiales de mala calidad empleados ó por imperfección en el trabajo, con tal que dichos defectos fuesen certificados por el Ingeniero en Jefe en los primeros seis meses de haber puesto dichas secciones al servicio público.

Art. 17.—Entregada cualquiera sección al Gobierno, el Concesionario podrá hacer uso de ella, libre de todo gasto, para el transporte de ingenieros y jornaleros, empleados y agentes, lo mismo que para todos los materiales que se necesiten para la construcción de las otras secciones; ha-

ciéndose extensiva esta concesión sobre el ferrocarril actual desde Acajutla hasta Atec. Igual permiso tendrá para usar de cualquiera parte del material rodante que no se necesite en las secciones abiertas al tráfico, siendo entendido que en general se procurará facilitar al Concesionario la conclusión del resto de la línea, obligándose él á devolver el material rodante que ocupe en buen estado, salvo la desmejora procedente de su uso natural.

Art. 18.—El Gobierno nombrará un Comisionado especial en el extranjero con amplios poderes para que intervenga en el nombramiento del Ingeniero en Jefe, y lo represente en todos los asuntos é incidentes que se relacionen con este contrato.

Art. 19.—El Gobierno pagará al Concesionario por la construcción del ferrocarril, y demás gastos procedentes de esta contrata, y en bonos de la República la suma nominal de (£ 500,000) quinientas mil libras esterlinas, ó su equivalente en oro americano. Estos bonos devengarán el interés del seis por ciento anual, y serán redimidos por medio de un fondo de amortización acumulativo de uno por ciento anual.

Art. 20.—Se entenderá por fondo de amortización acumulativo la suma que el Gobierno provea anualmente para hacer frente al pago de intereses y amortización de los bonos, hasta tanto que no se hubiese cubierto la cantidad total del capital, y cuya suma será equivalente al siete por ciento del valor nominal á que en conjunto ascendieren los bonos. El pago anual de dicho siete por ciento sobre el total del valor nominal de los bonos, será invariable, cualquiera que fuese la cantidad nominal de los bonos en circulación; y la parte remanente del pago de intereses, se aplicará con regularidad para la amortización de dichos bonos en circulación ó por amortizar.

Art. 21.—Es de cuenta del Concesionario el pago de los gastos de impresión y emisión de los bonos, lo mismo que la comisión que hubiere que pagar á la casa bancaria que efectuase su emisión.

Art. 22.—El precio á que los bonos deban ser emitidos será el que determine el Concesionario, y sea cual fuere el precio que obtuviesen, su producto será depositado en la casa bancaria que haga la emisión, destinándose exclusivamente al pago de los certificados que expida el Ingeniero en Jefe, según se expresará más adelante. El Concesionario no podrá disponer de aquel producto sin presentación de dichos certificados, ni el Gobierno retirarlo de la Casa bancaria.

Art. 23.—En el caso de que los Bonos se emitiesen á mayor precio que su valor nominal, la casa bancaria referida podrá entregar inmediatamente al Concesionario el sobrante del precio obtenido sobre dicho valor nominal.

Art. 24.—La casa bancaria abonará intereses sobre las cantidades que tuviere en su poder, sean procedentes del producto de los bonos ó de las remesas hechas por el Gobierno para el pago de intereses y amortización, con tal de que aquellas no se necesitaran inmediatamente para cubrir al Concesionario los certificados que les expida el Ingeniero en Jefe, ó podrán invertirse dichas cantidades en los valores que determine el Concesionario y la casa bancaria, siendo el riesgo de dicha inversión, de cuenta del Concesionario. Los réditos que se obtengan en uno ú otro caso se aplicarán al pago de los intereses vencidos de los bonos y amortización de los mismos.

Art. 25.—Se expedirá un bono general que garantice la emisión ó empréstito en

su totalidad, el cual será firmado por el Comisionado especial del Gobierno; y será entregado á los depositarios de que se hará mención más adelante, quienes á su vez, lo depositarán para su custodia en la casa bancaria que se hubiere designado.

Art. 26.—Los Bonos ordinarios, cuyo valor nominal será de cien libras esterlinas cada uno, ó su equivalente en oro americano, serán aquellos que se libren y tengan el Concesionario ó los suscritores, y serán también firmados por dicho Comisionado especial ó por la persona que el Gobierno designe. Los bonos ordinarios devengarán interés al tipo del seis por ciento anual desde la fecha de su emisión, y unidos al bono habrá cupones para el pago de un interés que se verificará semestralmente en el extranjero en libras esterlinas ú oro americano, debiendo verificar el primer pago á los seis meses de la fecha del bono general.

Art. 27.—El texto y forma del bono general y de los ordinarios será arreglado de común acuerdo entre el Comisionado especial del Gobierno y el Concesionario y depositarios, que quedarán facultados para dicho efecto en todo lo que sea necesario.

Art. 28.—Una vez que el presente contrato tenga fuerza legal, se entregarán los bonos ordinarios lo más pronto que fuese posible á la casa bancaria designada, la cual tendrá autorización para disponer de ellos en cualesquiera de las formas siguientes. 1º para que los pueda entregar mensualmente al Concesionario en cantidad equivalente al valor de los certificados que presente del Ingeniero en Jefe, sea por gastos ejecutados en las obras, por valor de materiales embarcados para el ferrocarril ó por cualquier otro motivo. 2º ó bien para que la misma casa bancaria omita dichos bonos al público al precio que el Concesionario apruebe, reteniendo el producto de aquellos para pagar los certificados que expida el Ingeniero en Jefe, que cubriéndose entonces éstos en efectivo en lugar de verificarse en bonos serán por lo mismo pagados en relación al precio que dichos bonos hayan alcanzado en su emisión. Véase el artículo 20.

Art. 29.—A fin de economizar al Gobierno en cuanto sea posible el desembolso para el pago de intereses, mientras dure la construcción de la obra, el Concesionario no podrá hacer que se emitan bonos al público, á menos que los trabajos lo exigiesen en mayor cantidad que la que se expresa á continuación: al dar principio á las obras se emitirá el número de bonos que según la opinión del Concesionario ó Ingeniero en Jefe fuesen necesarios para cubrir los gastos que se causen durante los doce meses siguientes, y de esta manera se hará la emisión cada doce meses debiendo ser dos emisiones de doscientas cincuenta mil libras esterlinas cada una, siendo la primera al empezar los trabajos y ocho meses después de aprobado este contrato. En caso de fuerza mayor ó dificultades en los mercados financieros en el extranjero habrá una prórroga de cuatro meses más. Estipúlase también que en el caso de que el Concesionario quisiera emitir bonos en mayor cantidad, á intervalos más cortos, podrá verificarlo á condición de hacer los arreglos necesarios á fin de que el Gobierno no se vea en el caso de pagar mayor cantidad de intereses de la que tendría que satisfacer, si los bonos se emitiesen cada doce meses en relación con las necesidades de los trabajos.

Art. 30.—La amortización de los bonos se hará por sorteo en el extranjero, verificándose el primer sorteo en uno de los

treinta días subsiguientes al primer aniversario de la fecha del bono general, procediéndose á los demás sorteos de seis en seis meses después.

Art. 31.—El sorteo se hará en presencia de un Notario público y de uno de los depositarios, ó personas que éstos nombren al efecto, levantándose acta del mismo que se depositará en la casa bancaria designada.

Art. 32.—Dicha casa bancaria será la encargada del pago de los cupones vencidos por interés, y de los bonos designados por la suerte para su amortización, cuyos cupones y bonos retendrá por cuenta del Gobierno para ser entregados al mismo ó á su Comisionado especial.

Art. 33.—El Gobierno podrá en cualquier tiempo aumentar el fondo de amortización; y en las fechas fijadas para los sorteos podrá redimir los bonos en mayor número, ó en su totalidad, pagando aquellos á la par.

Art. 34.—Cada bono llevará un número distinto, y los que correspondan á los que la suerte designe para ser amortizados se publicarán inmediatamente en dos periódicos diarios en el extranjero, debiendo hacerse el pago de dichos bonos designados por la suerte á la par en moneda inglesa ú oro americano, y al día siguiente al señalado para el pago de los intereses de los bonos.

Art. 35.—Ningún bono designado por la suerte para su amortización devengarán intereses desde el día señalado para su pago, á menos que éste no se efectuare por falta de provisión de fondos de parte del Gobierno.

Art. 36.—Los depositarios ó la persona nombrada por éstos y la casa bancaria designada, cancelarán los bonos que hayan sido pagados por haber sido designados por la suerte para su amortización, y así cancelados se le entregarán al Comisionado especial del Gobierno.

Art. 37.—Los bonos designados por la suerte para ser amortizados, serán pagados al portador en moneda inglesa ú oro americano, á la par sin deducción alguna, en el lugar ó sitio del extranjero designado al efecto por los depositarios y la casa bancaria respectiva, debiendo hacerse la entrega del bono sorteado con los cupones no vencidos que le correspondan. En caso de faltar alguno de dichos cupones no vencidos, se hará la deducción correspondiente del pago que hubiere de percibir el tenedor del bono, y la casa bancaria retendrá el valor deducido para ser pagado á la presentación de los cupones que faltaren.

Art. 38.—A los tenedores de bonos se les pagarán los intereses en moneda inglesa ú oro americano, á presentación y contra entrega de los cupones vencidos que llevan anexos los mismos bonos.

Art. 39.—El pago de los intereses y amortización de los bonos tendrá lugar siempre, tanto en tiempo de guerra como de paz, — ya sea el portador ciudadano ó súbdito de algún estado amigo ó enemigo de la República, y los bonos estarán exentos por parte del Gobierno de toda confiscación, secuestro ó embargo, y libres de toda contribución, impuesto ó deducción de cualquier género, ya sean pasados, presentes ó futuros, ya estén dichos bonos ó sus tenedores en la República ó fuera de ella.

Art. 40.—El Gobierno garantizará el servicio de los bonos primero, por la solemne y formal promesa de que aquéllos serán satisfechos á las fechas de sus vencimientos en los términos convenidos; se fundado, por la hipoteca del ferrocarril, así como

del material móvil perteneciente al mismo, con todas sus estaciones, talleres y demás accesorios de toda clase, como también de los rendimientos que produjere, cuya hipoteca se inscribirá por cuenta del Gobierno, y se otorgará á favor de las personas designadas por el Concesionario como representantes suyos, en concepto de ser aquellos los tenedores primitivos de los bonos, extendiéndose la garantía á todos los subsiguientes tenedores de los mismos. Las personas á cuyo favor se otorgue la hipoteca, son llamadas en este contrato "los depositarios" y su carácter de representantes del Concesionario será reconocido por el Gobierno; y tercero, se destinará exclusivamente para hacer frente el servicio de los mismos bonos, el diez por ciento del producto de los derechos de importación que se perciban en todas las aduanas marítimas de la República, ya sean aquellos cobrados según las leyes existentes ó en virtud de otras que más adelante se emitieren.

Art. 41.—El Gobierno se obliga formalmente á que si el producto designado de diez por ciento, conforme al artículo anterior para el servicio de los Bonos, no fuere bastante, la diferencia que hubiese será cubierta puntualmente con el producto de las rentas generales hoy existentes y que más tarde puedan crearse en la República.

Art. 42.—Dicho diez por ciento será cobrado mensualmente por un agente ó representante del Concesionario en esta República. Este pago no podrá alterarse hasta la cancelación total de la deuda; pero se aumentará la amortización cada año á medida que vaya pagando el capital, y de este modo reduciendo el monto de intereses.

Art. 43.—Los bonos designados por la suerte para ser amortizados, y los cupones vencidos de interés serán aceptados en el pago de los derechos de aduana como si aquellos fueren oro de ley igual á la moneda inglesa ó americana; también serán aceptados bajo la misma condición en pago de cualquiera otro impuesto, contribución ó crédito á favor del Tesoro de la República, y dichos bonos y cupones no podrán ser aceptados por menos de su valor nominal.

Art. 44.—El Gobierno remesará mensualmente á los depositarios ó á la casa bancaria que esté nombrada, la cantidad que sea necesaria para hacer frente al servicio de los bonos, haciendo dicha remesa de manera que llegue á poder de aquellos cuando menos un mes antes de la fecha en que se requieran dichos fondos para el pago de intereses á los tenedores de bonos y amortización de los sorteados, y á fin de que los depositarios ó casa bancaria puedan anunciar anticipadamente al público en los periódicos, el recibo de dichas remesas. Además de dicha cantidad, el Gobierno remitirá á los depositarios una suma equivalente al uno por ciento de la cantidad total que sea necesaria para el servicio anual de los bonos y cuya suma estará destinada á sufragar los gastos que hicieren los mismos depositarios, así como para la remuneración de sus servicios y los prestados por la casa bancaria nombrada. Todas las remesas que haga el Gobierno serán de su cuenta y riesgo hasta tanto que hayan llegado á mano de los depositarios ó de la casa bancaria.

Art. 45.—En todos los contratos que el Gobierno no hiciera con referencia á sus rentas y recursos, ó disposiciones que se acuerden sobre el particular, se consignarán siempre las estipulaciones necesarias que garanticen el puntual servicio de los bonos en los términos consignados.

Art. 46.—Al darse principio á los trabajos, el Concesionario ó Ingeniero en Jefe consignarán en una nota los precios que han de servir de norma para los pagos que deban hacerse de tiempo en tiempo al mismo Concesionario, sea por cuenta de todo el material que abastezca, ó por el gasto que ocasionen los trabajos durante el curso de la construcción. Una copia de dicha nota de precios, formada por el Concesionario ó Ingeniero en Jefe, será entregada al Gobierno, y aquella estará arreglada de tal manera que el Concesionario reciba durante el curso de los trabajos, una cantidad en bonos ó de su producto, que equivalga al valor de las obras ejecutadas y material abastecido, en relación con el valor total de las construcciones.

Art. 47.—Será deber del Ingeniero en Jefe hacer reconocer los materiales destinados á la línea que se embarquen de Europa ó de cualquiera otra parte, pudiendo hacerse este reconocimiento si se estimare conveniente, en el curso de la fabricación de aquellos; y si aquel juzgase que dichos materiales son adecuados para la línea, librará un certificado al Concesionario, expresando además la cantidad que éste tenga derecho á recibir por razón de los mismos materiales embarcados, y cuya cantidad entregará á la casa bancaria en bonos ó su producto. Toda clase de materiales que se remitan para la línea, deberán venir convenientemente asegurados.

Art. 48.—El Ingeniero Jefe, personalmente ó por medio de un representante suyo legalmente autorizado, medirá ó hará que se midan cada mes todas las obras ejecutadas por el Concesionario y hará constar todo el material que abasteciese para las mismas y librará á dicho Concesionario un certificado por la cantidad que tenga derecho á recibir por los trabajos ejecutados en el mes y materiales abastecidos, y cuya cantidad será cubierta por la casa bancaria, á presentación de dicho certificado, en bonos por su valor nominal ó producto de éstos. El Ingeniero en Jefe ó su representante dará aviso al Gobierno de los certificados emitidos.

Art. 49.—Luego que se firme el bono general de que se hizo mérito en el Art. 25, el Concesionario tendrá derecho á recibir, y el Ingeniero en Jefe lo librará un certificado, equivalente al diez por ciento de la cantidad nominal del valor de dicho bono general, cuyo diez por ciento se destina para los gastos incurridos en el estudio de la línea y formación de planos, para los que originen las instalaciones de las obras, ó que provengan de los arreglos que el Concesionario tuviere que celebrar con sus agentes financieros para organizar convenientemente el servicio de los bonos. Por el valor de dicho diez por ciento se emitirán bonos en cantidad equivalente, y de los cuales podrá disponer el Concesionario por sí ó por la casa bancaria que esté designada.

Art. 50.—Como garantía al Gobierno de que las obras se llevarán á cabo de una manera sólida, la casa bancaria referida deberá deducir de los pagos que efectúe al Concesionario, el cinco por ciento, valor nominal, de las sumas que aquella tenga derecho á percibir; haciendo esta deducción hasta que el cinco por ciento alcance al valor nominal de quinientos mil libras esterlinas ó su equivalente en oro americano. Este fondo se llamará "fondo de retención," y la casa bancaria lo invertirá en valores públicos de común acuerdo con el Concesionario y por cuenta y riesgo de éste.

Art. 51.—El "fondo de retención" será cubierto al Concesionario, cuando el Ingeniero en Jefe certifique que se ha terminado el ferro-carril y que esta obra reuno las condiciones estipuladas.

Art. 52.—Los depositarios llevarán ó cuidarán de que se lleve, un registro ó protocolo de los bonos que se emitan, en el cual se anotarán los números de los bonos designados por la suerte para su amortización. El Gobierno y los tenedores de bonos podrán inspeccionar dicho registro.

Art. 53.—Los bonos pasarán, al fallecer sus tenedores, á sus representantes ó sucesores, con arreglo á la ley del domicilio respectivo de dichos tenedores.

Art. 54.—Durante el tiempo en que estén en circulación los bonos proyectados, ó parte de ellos, el Gobierno no permitirá que se establezca impuesto ó contribución de ninguna clase sobre el ferro-carril y demás obras, ni sobre sus rendimientos, á fin de que éstos se designen total y exclusivamente al servicio de los mismos bonos. El producto líquido de dichos rendimientos, será depositado en poder de una casa respetable que designarán los depositarios.

Art. 55.—Como el ferro-carril constituye una garantía hipotecaria para el Concesionario, y sus rendimientos están designados para el servicio de los bonos, el Gobierno tendrá especial cuidado de la conservación de aquella obra, haciendo en su oportunidad las reparaciones necesarias y convenientes.

Art. 56.—En el caso de que algún terremoto ó otra fuerza inevitable ó imprevista causaren perjuicios en las obras ejecutadas antes de su recibo, el valor de aquellos se dividirá por igual entre el Gobierno y el Concesionario, emitiéndose en consecuencia á éste, un certificado *extra* por la mitad del valor de dichos perjuicios, que le será cubierto en bonos de emisión extraordinaria en la forma ya expresada; además se prorrogará al Concesionario el plazo para la entrega de las obras, por el tiempo necesario para las reparaciones debidas. Ocurriendo los perjuicios en una sección después de recibida, serán aquellos de cuenta exclusiva del Gobierno.

Art. 57.—Los depositarios tendrán facultad de votar á junta á los tenedores de bonos en el local conveniente que ellos designen en el extranjero. Esta junta tendrá derecho, mediante acuerdo de la mayoría de los tenedores que la constituyen, de obligar á todos los mismos tenedores de dichos bonos, sean ausentes ó presentes, y de encargar á los depositarios, para que en representación de los propios tenedores de bonos y con tan amplias facultades como si ellos mismos fuesen los tenedores de dichos bonos, ocurran al Gobierno y hagan ante el mismo representaciones en relación con este contrato; celebren arreglos, negociaciones, transacciones y convenios con el propio Gobierno, obligando en todos estos actos solidariamente á los mismos tenedores de bonos.

Art. 58.—Quedan autorizados los depositarios para dictar el reglamento que juzguen convenientes para las juntas de tenedores de Bonos: designar en aquel el número mínimo de tenedores que basten para constituir la Junta, el número de votos necesario para que haya mayoría ó resolución, la forma en que pueden concurrir los tenedores ausentes y presentes, y en general todo lo que sea conducente á los fines de la junta. Es bien entendido que en la reunión de tenedores de bonos, éstos tendrán derecho á un voto por cada bono. La junta será presidida por uno de los

depositarios, y en caso de estar impedidos éstos, por uno de los tenedores de bonos nombrado entre los concurrentes.

Art. 59.—Los depositarios tienen facultad para entenderse con el Gobierno en representación de los tenedores de bonos, y los actos y contratos que celebren con el mismo Gobierno, obligarán siempre a todos dichos tenedores, sea lo que fuere lo acordado en las juntas de los mismos, pues el Gobierno no tiene que averiguar si dichas juntas han tenido ó no efecto y lo convenido en ellas.

Art. 60.—Toda controversia, cuestión ó diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario, ó entre éste y el Ingeniero Jefe con motivo de este contrato, será sometida á la decisión de un tribunal arbitral que se compondrá de dos árbitros nombrados, uno por el Comisionado especial del Gobierno y otro por el Concesionario: dichos árbitros, antes de entender del asunto en cuestión, nombrarán un tercero para que decida en caso de discordia. Los árbitros serán nombrados en los treinta días siguientes á aquel en que surja la cuestión: celebrarán sus sesiones en el extranjero, salvo que ellos mismos resuelvan otra cosa: se ocuparán de resolver el punto en discordia lo más pronto posible, y su fallo será final y obligatorio para ambas partes, sin lugar á ningún otro recurso.

Art. 61.—Todas las concesiones, derechos y privilegios que por la presente contrata se otorgan por el Supremo Gobierno de la República del Salvador al Concesionario Alberto Juan Scherzer, deben entenderse como otorgados y extendidos á su legal representante lo mismo que á otras personas, compañía ó compañías á quienes él traspasase sus derechos y privilegios, sea en todo ó sea en parte; pero no podrá en ningún caso dicho Concesionario ceder estos mismos privilegios y concesiones, ni admitir como socio, ni hipotecar el ferro-carril á un Gobierno extranjero.

Art. 62.—Los otorgantes aceptan todas las responsabilidades que son consecuencia de este contrato: por parte del Gobierno se obliga el crédito y recursos de la Nación al cumplimiento del mismo, al que se le dará toda la fuerza legal necesaria para garantía de lo convenido; y el Concesionario á su vez obliga su persona y bienes al fiel cumplimiento de lo pactado.

Santa Ana, febrero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término de ley. Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 21 de 1891.

M. Morán.

Movimiento de buques.

Acajutla, febrero 27.

A las 7 y 30 a. m., fondeó el vapor "Starbuck", procedente de puertos de Guatemala. No trae carga ni pasajeros. Correspondencia, ninguna.

Guatemala, febrero 27.

El vapor "City of Sydney", llegará á La Libertad, el 1º de marzo.—J. H. Lererich.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 26.

Hotel Internacional.

Entraron: Santiago Rodríguez y Macario Martínez, de Santa Ana; Marcelino Luna, de San Pedro Masahuat.

Hotel Alemán.

Entraron: José Paz, de Quezaltepeque; Gabriel Arévalo, Joaquín Arévalo, Ernesto Arévalo y Apolonio Arévalo, de Hlobasco; María de Acovedo, de Cojutepeque; Anaeto Mendoza, de Chalatenango; Lázaro Mendoza, Lázaro Mendoza (h.), Eliseo Mendoza, Bernabé Rosa, Felipe C. Rosa, Rafael Borrione, de Gotera.

Salieron: Albino Bazán, para Cojutepeque; Joaquín Arévalo, Ernesto Arévalo y Apolonio Arévalo, para Santa Tecla; Gabriel Arévalo, para esta ciudad.

Hotel de Europa.

Entraron: C. B. Sánchez, de esta ciudad; José María Rivera, de Zaragoza, Manuel Burgos de Hlobasco; Braulio Larín, de El Progreso; Ramón Soto, de San Julián; Alejandro Zelaya, de Santa Tecla.

Salieron: Nestor Salamanca, para Cojutepeque; Jerónimo García, para Sonsuate.

Novedades ocurridas el día 26.

Fueron capturados y remitidos á las autoridades respectivas, 6 hombres: 2, por hurto; 2, por estafa; 1, por ebriedad en día y hora de trabajo; 1, por haber sido encontrado en completo estado de embriaguez; y 2 mujeres: una, por hurto y una por fuga del hogar doméstico.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 27 de 1891.

Virgilio Valencia.

DIRECCION GENERAL DE VACUNACION.

Los días miércoles, jueves y viernes á las dos de la tarde se vacuna de brazo á brazo en esta oficina, calle de Lindo, esquina á la de "Ricaurte".

San Salvador, enero 9 de 1891. 16

J. J. Montecagudo.

ESTAMPILLAS POSTALES DE 1891.

Desde la fecha se expenderán en la Oficina Central de este ramo, además de las especies corrientes: SOBRES TIMBRADOS Y TARJETAS POSTALES de 1 centavo para el servicio urbano de la capital.

Dirección General de Correos: San Salvador enero 2 de 1891. 30—22

El Interventor.

UNIVERSIDAD NACIONAL.

Por disposición superior se convoca á todos los académicos de la República, para que envíen sus votos á esta Secretaría, de conformidad con la ley, antes del día de marzo próximo, eligiendo un Consejero propietario y un suplente por cada una de las facultades de Jurisprudencia, Medicina y Cirujía, Farmacia y Ciencias Naturales é Ingeniería.

Secretaría de la Universidad Nacional: San Salvador, febrero 20 de 1891.

3—3 N. Aguilar.

CIRCULAR.

Comandancia departamental: San Salvador, enero 28 de 1891.

Señor Alcalde y Comandante Local de...

Notando esta Comandancia, los frecuentes abusos con que algunas autoridades llevan á cabo el reclutamiento en el departamento de mi cargo, y exigiéndome el Ministerio de la Guerra la responsabilidad correspondiente, prevengo á Ud.: que siempre que reciba orden de proceder en su jurisdicción á cubrir el cupo de reclutas que se le marquen, exceptúe los casados, hijos únicos que sostengan á padres ancianos, ó aquellos que justifiquen legalmente

imposibilidad física para el servicio, así como los que en las fincas ó haciendas, tengan destinos difíciles de reemplazar.

También prevengo á Ud.: que en la filiación que debe acompañar al recluta, se sirva expresar el estado civil del mismo, indicando además el lugar de su residencia, con los datos necesarios para poderlo reclamar, en caso de deserción.

A juzgar por el gran número de certificaciones y de informaciones seguidas en las Alcaldías municipales, comprobando las excepciones de ley, parece que al remitir esta clase de individuos, los secretarios municipales no se proponen otro fin que el de dar constante trabajo á esta Comandancia, con grave detrimento del servicio, y á la vez, explotar á la pobre jente que hace esas solicitudes; por lo que me encuentro dispuesto á castigar severamente todos los abusos que se cometan, si reincidentes en las graves faltas que tantos perjuicios causan al buen nombre del Ejército.

De Ud. atento servidor.

5—3

José Ruiz Pastor.

Para evitar malas interpretaciones hago saber: que los patentados para ventas de aguardiente al por menor tienen derecho á pagar el 5% en Bonos por alcances de sueldos con tal de que las compras que hagan sean por 50, 100 y más botellas de licor; lo mismo que á pagar la mitad del valor de sus patentes, en la misma clase de Bonos, todo en consonancia con los acuerdos del Supremo Gobierno.

Administración de Rentas del departamento de Chalatenango, febrero 5 de 1891. 15—9

L. Avilós.

AVISOS JUDICIALES

Carátulas.

Por ejecución promovida por Ignacio López, contra Juan Aguilar, por dos arrobas de café en oro, ó su valor estimativo de doce pesos, y costas que le adeuda, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una casa de paja, sobre paredes de bajareque, con su correspondiente solar, situada en este pueblo; que mide: al Oriente, diez y seis metros, setecientos veinte milímetros, y linda con terrenos de Anita López, al Norte mide veinte metros novecientos milímetros, y linda con solar de Presentación Pérez, al Poniente mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros, lindando con solar de Inocente Guzmán, y al Sur mide veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros lindando con solar de Juan Valencia; el rancho mide cinco metros diez y seis milímetros de ancho por cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, estando valorado en veinte pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa María Ostuma, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodoro Leiba

P. \$ 1.50.3—1 Ignacio B. Gómez, Srío.

Por ejecución seguida por el señor don Vicente Réynel, de este vecindario, contra el señor Ubaldo Ancheta, vecino de Apameca, reclamándole la cantidad de setenta y ocho pesos cincuenta centavos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una finca de la propiedad del señor Ancheta, situada en el sitio denominado "Tisapa", jurisdicción de Apameca, de la capacidad de diez y siete tareas comunes de terreno, cultivadas con mil ciento cincuenta árboles de café cosechero,

Dicha finca se divide en tres pedazos: el primero, abraza una extensión de doce tareas; está cultivado con ochocientos árboles de café; tiene más de las tres cuartas partes en regular estado y lo demás en mal estado; linda: al Oriente, con un cafetal de Saturnino Ancheta; al Poniente, con un cafetal de la señora Agapita Luna; y al Sur, con terreno de Vicente Ancheta; y está valorada en cien pesos. El segundo pedazo contiene doscientos árboles de café en mal estado, en una extensión de tres tareas; y linda: al Oriente, con potrero de Mártir García; y al Poniente, Norte y Sur, con terrenos de la señora Agapita Luna. El tercer pedazo contiene ciento cincuenta árboles de café, en mal estado, en una extensión de dos tareas; y linda: al Poniente, con terreno de Margarito Asensio; y al Sur, Oriente y Norte, con terreno de la misma señora Agapita Luna. El segundo y tercer pedazo han sido valorados en veinte pesos. Así es que el valor de todo lo embargado asciende, por tasación de peritos, á ciento veinte pesos. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz de Salcoatitán, á las tres y media de la tarde del día trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—*Rafael Peñate*.

(P. \$2) 3—2 *Francisco Orellana y C., Srío.*

Se hace saber: que el doctor don Juan Antonio Romero, como apoderado de su padre don Francisco Romero, se ha presentado á este Juzgado solicitando la posesión efectiva de una finca denominada "La Fortuna" y "El Refugio" y demás bienes que á su defunción dejó su finado hermano Víctor Romero, situados en jurisdicción de Ishuatán, Quisnahuat y San Julián; dicha finca se compone de trescientas cincuenta hectáreas de capacidad, y linda: al Oriente, con el río "A pancoyo"; al Poniente, con tierras del pueblo de Quisnahuat; al Norte, con terrenos de Dionisio Herrera; y al Sur, con varios terrenos de indígenas de Ishuatán. Una casa cubierta de teja de quince metros de largo por trece de ancho; una galera cubierta de teja, de diez y seis metros de largo por trece de ancho; otra galera para aserrar y depositar maderas, cubierta de teja, de once metros de largo por ocho de ancho; cuyos tres edificios se encuentran cercados por un corral construido de regla en el interior de la finca. En el sitio denominado "El Refugio", se encuentra otra casa cubierta de teja de nueve metros de largo por seis de ancho; una media agua con paredes de bajareque, sobre horcones, cubierta de teja, de siete metros de largo por cinco de ancho. La persona que se crea con derecho á oponerse á la posesión solicitada, de los inmuebles descritos y demás bienes, que ocurra á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia del departamento de Sonsonate, á las once de la mañana del día seis de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

(P. \$1.50) 3—2 *Tomás Reimundo, Srío.*

En virtud de ejecución seguida por el doctor don David Rosales, como apoderado del doctor don Antonio Rosales, contra las señoras Concepción, Lucía y Margarita Alvarado, representada esta última por su curador doctor don Antonio Valenzuela, por doscientos pesos ó intereses, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, una finca rústica, situada en el cantón "Monte Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, lindante al Oriente, callejón de por medio, con huatales de Agapito Alvarenga; al Norte, con huatales

que pertenecieron á don Leandro Aparicio y hoy son de don Celestino Rodríguez; y trabajos de don Ponciano Flores; al Poniente, con trabajos que ántes pertenecieron á los Licon; y hoy son de don Lázaro Bustamante; y al Sur, callejón de por medio, con trabajos que pertenecieron á Tomás Cruz y hoy son de doña Enecón Amaya. Está valorada en trescientos cincuenta pesos. El que quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado 1º de Paz: San Miguel, á las tres de la tarde del día veintiocho de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*José Guerrero.*

(P. \$1.50) 3—2 *A. Silva Ramirez, Srío.*

A solicitud del señor doctor don Miguel Ángel Araujo, como apoderado de los señores don Rafael Demoro, tutor de Rafael Alberto y Alfredo del mismo apellido, domiciliados en San Francisco California, Estados Unidos de América, don Joaquín López y doña Luisa Demoro de López, vecino de Mazatlán, República de Méjico, se venderá en este Juzgado, por razón de necesidad y utilidad legalmente comprobados y en pública subasta, una casa denominada "esquina de la piedra liza", situada en el centro de esta ciudad, de treinta y nueve metros de extensión de Norte á Sur, por treinta y un metros setecientos sesenta y ocho milímetros de ancho de Oriente á Poniente, siendo el solar en que está ubicada de figura irregular y cercado de paredes, está cubierta de teja sobre paredes de adobe y enclaustrada al interior y lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de don Isidro Rodríguez; al Norte, calle de por medio, con casa del doctor don Jacinto Iruzo; al Poniente, con casa de doña Feliciano Vega y solar del doctor don Adolfo Calderón; y al Sur, con casa y solar de don Ezequiel Barneod. Está valorada en la cantidad de nueve mil pesos. Quien quisiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Dado en el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Sonsonate, á trece de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Horacio R. Jarquín.

(P. \$1.50) 3—3 *Luis Mena, Srío.*

Curaduría.

MIGUEL ANTONIO FORTIN, Juez de 1ª Instancia del distrito de Chinameca,

Certifica: que al folio tres, vuelto, de las diligencias sobre declarar vacante la herencia del difunto Julio Márquez, se encuentra el auto siguiente: "Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Chinameca, á las ocho de la mañana del día tres de diciembre de mil ochocientos noventa. Constando de la certificación que queda razonada, que Julio Márquez falleció en el pueblo de Nrevo Edén de San Juan, el día veintidós de marzo del año de mil ochocientos ochenta y ocho, y no habiéndose aceptado hasta la fecha la herencia ó parte de ella; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1,220 C. y 845 Pr., declárase vacante dicha herencia y nombra-se curador de ella á don Ignacio Bernal, á quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos legales. Insértese esta declaratoria en el "Diario Oficial" y fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentados del departamento; declarándose sin lugar la solicitud del señor Bernal en cuanto á que se le defiera la herencia, por no haber comprobado su carácter de heredero. || Fortín. || Ante mí, Francisco Solórzano, Srío."

Dado en el Juzgado de 1ª Instancia de Chinameca, á las diez de la mañana del día diez y nueve de diciembre de mil ochocientos noventa.—*Miguel A. Fortín.*

(P. \$1.50) 3—3 *Francisco Solórzano, Srío.*

Depósitos

Por disposición de esta Alcaldía se halla seguro depósito una mula pardo-rentina, de dueño y fierro desconocidos y herrada con el fierro que se figura al margen. La persona que se crea con derecho á dicho semoviente, que ocurra á deducirlo con sus comprobantes legales á esta oficina en el término de ley, que le será entregado.

Dado en la Alcaldía municipal del distrito de Tejutla, á las ocho de la mañana del día veintiséis de enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Lorenzo Pérez.*

3—1 *Timoteo Pérez, Srío.*

MEERCADO DE SANTA ANA.

Se convoca á los señores accionistas del Mercado de esta ciudad, para que el quince de marzo próximo, á las dos de la tarde, se sirvan concurrir al edificio del referido Mercado, con el objeto de celebrar la Junta General ordinaria prescrita por los Estatutos.

Santa Ana, febrero 18 de 1891.

3—1 *Carlos Aragón, Secretario.*

COMPANIA DE ALUMBRADO ELECTRICO

DE SAN SALVADOR.

La Junta General de accionistas, celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad de votos hacer un llamamiento del 10 por ciento del capital social, que debe ser enterado en esta Dirección antes del 15 de marzo próximo de conformidad con los Estatutos de la Compañía.

San Salvador, febrero 25 de 1891.

3—1 *Maximiliano Cohn, Director.*

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR.

20º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el vigésimo dividendo con doscientos quince pesos por acción, contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 24 de febrero de 1891.

5—4 *W. E. Caldwell, Gerente.*

A LOS ENBARCADORES

COMPANIA TRANS-ATLANTICA ESPAÑOLA

(Antes A. López & Cia.)

Toma Platas en ANIL, CARÉ, BALSAMO, etc., para el Havre, Londres, Liverpool y puertos principales de España, Génova, Trieste, Venecia, Liorna, Nápoles, etc.

Fletes y pasajes reducidos.

Entenderse con sus agentes en esta República, señores A. Liberti y Cia.

27 (J m v) Obre. de 1890. Santa Ana.

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.

San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—6

DIARIO OFICIAL.

TOMO 30

San Salvador, sábado 28 de febrero de 1891.

NUM. 49

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
Considerando:

Que por decreto de 27 de febrero del año próximo pasado se gravó la exportación del café con un peso por cada quintal, impuesto equitativo en razón del alza que ha tenido el artículo en los últimos años: que al presente las fuertes erogaciones hechas en la reciente pasada guerra demandan nuevos recursos para atender debidamente a las necesidades del país,

DECRETA:

Art. 1.º—Por cada quintal de café que se exporte se pagará un peso en la Aduana respectiva.

Art. 2.º—El presente decreto comenzará a regir el día de su publicación y caducará el 31 de julio de 1892.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador, febrero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.

Inocente María,
Vice-Presidente.

Carlos Carballo,
1.º Secretario.

Teodoro Araujo,
2.º Secretario.

Palacio del Ejecutivo: San Salvador, febrero 28 de 1891.

Por tanto, ejecútese.

Carlos Ezeta.

El Secretario de
Hacienda y Crédito Público,
Reyes Arrieta.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación,
Guerra y Marina.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.

EL PODER EJECUTIVO PROVISIONAL.

Considerando:

Que de la información seguida á solicitud de don Manuel Deus, concesionario para la construcción de un mercado en Sonsonate, aparece ser de utilidad y necesidad pública la construcción de dicho edificio en el lugar llamado "El Colisco", de conformidad con los artículos 918, 919 y 920 Pr.,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase de utilidad pública la ocupación del mencionado terreno, y, en consecuencia, procédase á su expropiación, de conformidad con las leyes de la materia.

Dado en San Salvador, á los veintisiete días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Carlos Ezeta.

El Sub-Secretario del ramo
del despacho de Gobernación,
Francisco G. de Machón.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 25 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Dulce Nombre de María, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *un peso* de multa por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *cincuenta centavos* por cada licencia para serenata; igual cantidad por el destace de cada res; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo y *un peso* por cada estanco de aguardiente que haya en la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Las Vueltas, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *cincuenta centavos* por cada licencia para serenata; igual cantidad por el destace de cada res; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo, y *un peso* mensual por cada estanco de aguardiente que haya en la población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 26 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Ojo de Agua, relativa á que se aprueben varios arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *tres pesos* por cada matrimonio civil que se autorice fuera de oficina; *un peso* por cada estanco de aguardiente que haya en la población; *un peso* de multa por cada cabeza de ganado vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo; *cincuenta centavos* por el destace de cada res; *un peso* por cada licencia para serenata, y *cincuenta centavos* por la velación de cada muerto con música.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 27 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cancasque, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *tres pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *cincuenta centavos* por cada velación de muerto, con música; igual cantidad por cada licencia para serenata; *un peso* por cada estanco de aguardiente que haya en la población; *cincuenta centavos* anuales por la matrícula de cada arma de caza; *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público; *cincuenta centavos* por el destace de cada res, y *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 27 de 1891.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Tejutla, relativa á que se aprueben los arbitrios que propone; el Poder Ejecutivo Provisional, con presencia del informe del Gobernador del departamento de Chalatenango, ACUERDA: aprobar solamente los siguientes: *cinco pesos* por cada matrimonio civil que se celebre fuera de oficina; *un peso* de multa por cada animal vacuno ó caballo que se encuentre vagando en el interior de la población, y sea llevado al poste público; *doce y medio centavos* por el destace de cada cerdo; *cincuenta centavos* mensuales por cada tienda ó pulpería, ó igual cantidad anual por la matrícula de cada arma de caza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

Palacio del Ejecutivo:
San Salvador, febrero 27 de 1891.

Con presencia de la solicitud de la Municipalidad de Conchagua, contraída á que se exonore á los vecinos de aquel pueblo del pago de los derechos de fábrica ó enterramiento en virtud de ser generalmente pobres, comprometiéndose á mantener siempre en buen estado el Cementerio con su trabajo personal; y considerando: que los solicitantes en comprobación de sus acertos han acompañado un acuerdo del Gobierno eclesiástico, por el cual les concedió el año de 1876 la exención que hoy piden por las mismas razones que exponen, lo cual está en consonancia con el artículo 9 del Reglamento de Cementerios, el Poder Ejecutivo Provisional, ACUERDA: de conformidad; debiendo sí, los interesados, cumplir con lo que ofrecen respecto del cuidado y conservación del Cementerio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del ramo,
Ezeta.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Finiquitos.

EL INTRASCRITO, Contador de Propios y Arbitrios municipales de la República,

Certifica: que al folio 84 del libro diario en que el Tesorero de la Junta de Caridad de San Vicente llevó su cuenta en el año próximo pasado, se encuentra el fallo que dice: "Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de la República: San Salvador, á las cinco de la tarde del día diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno. || Glosada la cuenta rendi-

da por don David Barros, como Tesorero del Hospital de San Vicente, en el año de 1890; y no encontrando reparo que hacerle, el Tribunal, en nombre de la República del Salvador, y en uso de las facultades que le concede el acuerdo gubernativo de 12 de septiembre de 1873, declara al expresado señor Barros; en concepto de tal Tesorero y respecto al período de cuentas referido, libre de toda responsabilidad. Hágase saber y extiéndasele el finiquito correspondiente. || Juan Castaneda. || Ante mí, Joaquín Aragón, Srío."

Es conforme: Y en virtud de lo mandado, extiendo la presente en la Contaduría de Propios y Arbitrios municipales de

la República, á diez y siete de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Juan Castaneda.—Joaquín Aragón, Srío.

SECCION DE ANUNCIOS.

1891.

MARZO TIENE 31 DIAS.

Domingo 1.º.—San Albino obispo.
Lunes 2.º.—San Enrique confesor.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACION DE CAFE, HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1890.

MESES 1890.	LA LIBERTAD.			LA UNION.			ACAJUTLA.			TOTALES.		
	Bultos.	Quintales y lb.	Aforo á \$ 15 qq.	Bultos.	Quintales y lb.	Aforo á \$ 15 qq.	Bultos.	Quintales y lb.	Aforo á \$ 15 qq.	Quintales y lb.	Principales.	
Enero.	2,804	6,168 12	\$ 92,532 00	68	93 50	\$ 1,400 00	788	1,182	\$ 17,730 00	7,443 67	\$ 111,662 00	
Febrero.	5,996	22,808 09	342,129 00	1,555	2,635 38	39,530 80	6,697	10,045 50	150,692 50	35,488 97	532,342 30	
Marzo.	12,377	30,767 26	461,509 00	5,307	12,865 66	192,955 00	39,961	59,799 06	896,985 90	103,431 98	1,551,479 90	
Abril.	4,793	11,692 00	175,380 00	4,423	7,622 36	114,335 50	21,864	32,733	491,745 00	52,097 36	781,460 50	
Mayo.	6,616	14,239 03	213,585 50	2,713	3,020 71	120,310 75	14,132	21,455 45	321,831 87	43,715 19	655,729 12	
Junio.	2,216	5,499 61	82,494 25	349	997 63	14,964 50	2,085	13,695 16	205,427 50	20,192 40	302,886 25	
Julio.	1,335	3,182 06	47,731 00	535	51 74	776 13	3,642	4,856 66	72,850 00	8,090 46	121,357 13	
Agosto.	536	1,303 32	19,550 00	55	31 13	467 04	1,241	1,828 50	27,427 50	3,162 46	47,444 54	
Septiembre.	516	1,288 40	19,326 00	12	11 28	19 16	105	157 50	2,362 50	1,447 18	21,707 66	
Octubre.	581	1,436 50	21,547 50	8	15 26	229 00	556	822	12,330 12	2,273 76	34,106 62	
Noviembre.	730	1,646 73	24,701 00	4	6 66	100 00	541	803 19	12,047 97	2,456 58	36,848 97	
Diciembre.	598	1,559 26	23,389 00	5	11 66	175 00	1,185	1,768 47	26,527 05	3,339 39	50,091 05	
qq.	101,590 39	\$1,523,874 25	qq.	32,353 07	\$485,292 88	qq.	149,196 49	\$2,287,947 91	283,139 95	\$4,247,115 04		
										Exportación en 1889. qq.	233,846 51	\$3,502,297 55
										Alza en 1890. qq.	49,293 44	\$ 744,817 19

Director, **Fernando Mejía.**

San Salvador, enero 31 de 1891.

Oficial Mayor, **Victor Manuel Mirón.**

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

CUADRO QUE EXPRESA EL MOVIMIENTO DE EXPORTACION DE ANIL HABIDO EN CADA UNO DE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DURANTE EL AÑO DE 1890.

MESES 1890.	LA LIBERTAD.		LA UNION.		ACAJUTLA.		TOTALES.		
	Libras.	Aforo á 75cs. lb.	Libras.	Aforo á 75cs. lb.	Libras.	Aforo á 75cs. lb.	Libras.	Principal.	
Enero.	27,300	\$ 20,475 00	389,162	\$ 291,872 00	54	\$ 40 50	416,516	\$ 312,387 50	
Febrero.	21,150	15,862 50	238	178 88			21,388	16,041 38	
Marzo.	25,800	19,350 00					25,800	19,350 00	
Abril.	1,575	1,181 25					1,575	1,181 25	
Mayo.	18,916	14,187 50			35	26 96	18,951	14,214 46	
Junio.	4,800	3,600 00					4,800	3,600 00	
Julio.	17,400	13,050 00	3,600	2,700 00			21,000	15,750 00	
Agosto.	4,900	3,675 00					4,900	3,675 00	
Septiembre.	6,066	4,550 00					6,066	4,550 00	
Octubre.	12,450	9,337 50	61,479	46,109 75			73,929	55,447 25	
Noviembre.	430,218	322,663 50	97,695	73,271 25			527,913	395,934 75	
Diciembre.	144,332	108,249 50	290,735	218,051 25	23,000	17,250 00	458,067	343,550 75	
qq.	714,909	\$ 536,181 75	842,911	\$ 632,183 13	23,089	\$ 17,317 46	1,580,909	\$1,185,682 34	
							Exportación en 1889.	1,606,437	\$1,204,827 87
							Baja en 1890.	25,528	\$ 19,145 53

Director, **Fernando Mejía.**

San Salvador, febrero 2 de 1891.

Oficial Mayor, **Victor Manuel Mirón.**

BOTICAS DE TURNO

San Salvador.—La Farmacia Salvadoreña y la de Cáceres y Vaquero.

Nueva San Salvador.—La de Morales.

PARA LA SEMANA ENTRANTE, comenzando desde el domingo 1º:

San Salvador.—La de J. Revolo O' y la de San Rafael.

Nueva San Salvador.—La de Monterrey.

AVISOS OFICIALES.

PROPUESTA.

presentada al Supremo Gobierno por medio de la Junta de Hacienda para la construcción del ferro-carril á la ciudad de Santa Ana, por el ingeniero don A. J. Scherzer, ciudadano americano.

Honorable Junta de Hacienda:

El suscrito, ciudadano americano, tiene la honra de proponer al Supremo Gobierno de la República el siguiente contrato para la construcción de un ferro-carril á la ciudad de Santa Ana, con el fin de que examinado y discutido, se sirva aprobarlo si lo juzgase conveniente á los intereses del país.

Contrato.

Art. 1º.—Alberto Juan Scherzer, con el carácter de concesionario, se obliga á construir por cuenta y riesgo del Supremo Gobierno de la República del Salvador, un ferro-carril movido por vapor que una la ciudad de Santa Ana con un punto inmediato al pueblo de Ateos en el ferro-carril actualmente en explotación, pasando cerca de los lugares del Sitio del Niño, San Andrés, La Joya y Coatepeque.

Especificación.

Art. 2.—1º El ancho de la vía será de una yarda medida en el interior de los rieles: 2º la gradiente máxima será de un tres y medio por ciento: 3º no se emplearán curvas de menor radio de ciento diez y siete metros: Los puentes y viaductos serán de hierro ó acero, y de mampostería donde convenga, previa la aprobación del Supremo Gobierno: 5º los taludes serán los naturales según exija el terreno: 6º el ancho del terraplén será de tres metros sesenta centímetros en rellenos, y de cuatro metros veintisiete milímetros en cortes: 7º el riel será de la misma forma que los que actualmente están en uso en el ferro-carril de Santa Ana, pesando cuarenta y cinco libras la yarda: 8º los durmientes estarán colocados de centro á centro de 609 m., y tendrán un metro seis centímetros de largo por ciento cincuenta y dos milímetros de espesor: serán de buena madera del país ó de pino rojo de California. La vía será culastrada de un espesor de 25 m. del mejor material que se halle en la línea á distancias racionales: 9º el material rodante será como sigue: tres locomotoras de cuarenta y cinco toneladas, tres coches, uno de primera y dos de segunda: treinta carros rasos para carga, todos del mejor sistema y á satisfacción del Gobierno: 10º emplearán guarda-ganados y cruzadas de camino donde sea necesario. Si hubiese necesidad de tomar algunas partes de la carretera podrá usarse de ella dejando un espacio amplio y suficiente para el libre tráfico de las carretas.

Art. 3.—Habrá un edificio adecuado para estación en los lugares de Ateos, Sitio

del Niño, La Joya, y Coatepeque. En Santa Ana habrá un edificio de estación con techo que cubra doble vía, teniendo el edificio cuarenta y cinco metros de largo por treinta de ancho. El taller y casa para locomotoras tendrá cuarenta metros de largo por diez y siete de ancho: la galera para guarda-carros tendrá cincuenta metros de largo. Los planos de estos edificios serán sometidos al Supremo Gobierno en su tiempo oportuno para su conocimiento y aprobación antes de construirse. Habrá además una torneresa adecuada, y dos aljibes ó tanques de hierro para agua, de tres mil galones cada uno.

Art. 4.—El concesionario se obliga á colocar una línea telegráfica y telefónica á lo largo de la vía férrea provista de la maquinaria indispensable para su buen servicio, todo á satisfacción del Supremo Gobierno.

Art. 5.—El concesionario no estará obligado á cercar la línea, pero sí á proporcionar á los interesados el alambre para que ellos cercquen sus terrenos á los lados del ferro-carril donde les pareciera conveniente, teniendo la obligación de conservar en buen estado los cercos que pongan.

Art. 6.—El Supremo Gobierno cederá gratuitamente al concesionario los terrenos necesarios para la construcción del ferro-carril, sus términos, estaciones, oficinas, almacenes y desvíos necesarios, para disponer del material superfluo sacado de los cortes del trayecto y desvíos indispensables para conducir piedra, cal, arena, ladrillo y cualquiera otro material necesario para la construcción, dándole la posesión con la debida oportunidad para evitar todo obstáculo en la construcción, tomando como base de la vía treinta metros de ancho. Si por falta de esta posesión se suspendiesen los trabajos, se prorrogará el plazo concedido para la construcción del ferro-carril por otro equivalente y el Gobierno además compensará al Concesionario por los gastos adicionales que se le ocasionen á consecuencia de tal demora.

Art. 7.—El Concesionario tendrá el derecho de introducir durante el término de la contrata, sin pagar derechos ó impuestos fiscales ó municipales establecidos ó por establecer, todos los útiles, maquinaria, herramientas y material destinado á la ejecución, construcción, explotación y conservación de la vía. También estarán libres de todo impuesto durante el tiempo de la construcción las provisiones, víveres y vestidos que se destinen al exclusivo consumo de los obreros y empleados. Igualmente serán libres de todo impuesto de timbre, registro ó contribución fiscal ó municipal de cualquiera clase establecidos ó por establecer durante el término de la construcción, el dinero, los libros, títulos, obligaciones, letras ó documentos emitidos ó girados por el Concesionario. Además durante dicho término el Concesionario hará uso gratuito de los telégrafos y teléfonos nacionales, siendo también libre de porte su correspondencia bajo sello propio ó de la Empresa ó Compañía que lo represente.

Art. 8.—Los empleados y obreros del ferro-carril estarán exceptuados del servicio militar y de cargos concejiles.

Art. 9.—El Concesionario tendrá el derecho de hacer venir del exterior el número de operarios de que tenga necesidad. Todos los contratos celebrados con estos serán válidos y el Gobierno y autoridades respectivas procurarán por los medios legales hacerlos cumplir, lo mismo que procurará que acendan á trabajar los jornaleros del país, obligándolos en caso necesario. El Gobierno se obliga también á suministrar al empresario mil trabajadores por lo menos

constantemente, á quienes se les pagará setenta y cinco centavos diarios. El Concesionario tendrá la facultad de tomar de cualquier manantial de agua la necesaria para el consumo de sus locomotoras, trabajos y trabajadores, é igualmente todos los materiales, como piedra, cal, maderas, arena, etc., indispensables para la construcción, de los terrenos nacionales, baldíos ó comunales que tuviese necesidad de aprovechar; y si fuesen de propiedad particular, á expropiarlos por cuenta del Supremo Gobierno.

Art. 10.—Cualquiera propuesta que se haga al Gobierno para la construcción de un ferro-carril de La Unión á San Miguel, ó para la extensión del de Santa Ana en dirección á Ahuachapán ó Metapán, el Concesionario ó sus representantes tendrán el derecho de preferencia bajo iguales condiciones para la aceptación y ejecución de la obra, debiendo hacer uso de este derecho dentro del término de tres meses después de ser notificados.

Art. 11.—El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos dentro de ocho meses á contar de la fecha en que este contrato tenga fuerza legal; pero si el Concesionario creyese necesario mayor tiempo para el objeto debido á la depreciación de los mercados bursátiles del extranjero, guerra ó pánico financiero, ú otras causas dependientes de fuerza mayor, el Gobierno prorrogará el plazo por cuatro meses más. El Concesionario se compromete á que el ferro-carril quedará abierto al tráfico en el término de dos años á contar desde el principio de los trabajos, salvo casos de guerra, fuerza mayor ó caso fortuito, ó que el Gobierno no haya proporcionado los trabajadores á que se obliga según el artículo 9.

Art. 12.—En caso de que el Concesionario no terminase el ferro-carril dentro del período estipulado en el artículo anterior, pagará al Gobierno una multa de quinientos pesos al mes por cada milla de la línea que no estuviese abierta al servicio público.

Art. 13.—El Concesionario con aprobación del Gobierno nombrará una persona que en calidad de Ingeniero en Jefe vigile la construcción de la línea, certifique el adelanto de las obras y tenga las funciones que adelante se expresarán, debiendo ser pagado por el Concesionario.

Art. 14.—El Gobierno podrá nombrar una persona pagada por su cuenta para que en calidad de Ingeniero Fiscal, vigile los trabajos y cuide de las buenas condiciones de todos los materiales que se ocupen.

Art. 15.—El ferro-carril podrá ser entregado por el Concesionario para el servicio público, en secciones longitudinales de diez kilómetros, y el Gobierno recibirá dichas secciones tan pronto como el Ingeniero en Jefe certifique hallarse listas y seguras para el tráfico.

Art. 16.—El Concesionario garantiza la buena ejecución de la obra, y se compromete á reparar cualquier defecto que tuviesen las secciones abiertas al servicio público, sea por materiales de mala calidad empleados ó por imperfección en el trabajo, con tal que dichos defectos fuesen certificados por el Ingeniero en Jefe en los primeros seis meses de haber puesto dichas secciones al servicio público.

Art. 17.—Entregada cualquiera sección al Gobierno, el Concesionario podrá hacer uso de ella, libre de todo gasto, para el transporte de ingenieros y jornaleros, empleados y agentes, lo mismo que para todos los materiales que se necesiten para la construcción de las otras secciones; ha-

ciéndose extensiva esta concesión sobre el ferro-carril actual desde Acajutla hasta Atcos. Igual permiso tendrá para usar de cualquiera parte del material rodante que no se necesite en las secciones abiertas al tráfico, siendo entendido que en general se procurará facilitar al Concesionario la conclusión del resto de la línea, obligándose él á devolver el material rodante que ocupe en buen estado, salvo la desmejora procedente de su uso natural.

Art. 18.—El Gobierno nombrará un Comisionado especial en el extranjero con amplios poderes para que intervenga en el nombramiento del Ingeniero en Jefe, y le represente en todos los asuntos é incidentes que se relacionen con este contrato.

Art. 19.—El Gobierno pagará al Concesionario por la construcción del ferro-carril, y demás gastos procedentes de esta contrata, y en bonos de la República la suma nominal de (£ 500,000) quinientas mil libras esterlinas, ó su equivalente en oro americano. Estos bonos devengarán el interés del seis por ciento anual, y serán redimidos por medio de un fondo de amortización acumulativo de uno por ciento anual.

Art. 20.—Se entenderá por fondo de amortización acumulativo la suma que el Gobierno provea anualmente para hacer frente al pago de intereses y amortización de los bonos, hasta tanto que no se hubiese cubierto la cantidad total del capital, y cuya suma será equivalente al siete por ciento del valor nominal á que en conjunto ascendieren los bonos. El pago anual de dicho siete por ciento sobre el total del valor nominal de los bonos, será invariable, cualquiera que fuese la cantidad nominal de los bonos en circulación; y la parte remanente del pago de intereses, se aplicará con regularidad para la amortización de dichos bonos en circulación, ó por amortizar.

Art. 21.—Es de cuenta del Concesionario el pago de los gastos de impresión y omisión de los bonos, lo mismo que la comisión que hubiere que pagar á la casa bancaria que efectúe su emisión.

Art. 22.—El precio á que los bonos deban ser emitidos será el que determine el Concesionario, y sea cual fuere el precio que obtuviesen, su producto será depositado en la casa bancaria que haga la emisión, destinándose exclusivamente al pago de los certificados que expida el Ingeniero en Jefe, según se expresará más adelante. El Concesionario no podrá disponer de aquel producto sin presentación de dichos certificados, ni el Gobierno retirarlo de la Casa bancaria.

Art. 23.—En el caso de que los Bonos se emitieren á mayor precio que su valor nominal, la casa bancaria referida podrá entregar inmediatamente al Concesionario el sobrante del precio obtenido sobre dicho valor nominal.

Art. 24.—La casa bancaria abonará intereses sobre las cantidades que tuviere en su poder, sean procedentes del producto de los bonos ó de las remesas hechas por el Gobierno para el pago de intereses y amortización, con tal de que aquellas no se necesitaren inmediatamente para cubrir al Concesionario los certificados que les expida el Ingeniero en Jefe, ó podrán invertirse dichas cantidades en los valores que determine el Concesionario y la casa bancaria, siendo el riesgo de dicha inversión, de cuenta del Concesionario. Los réditos que se obtengan en uno ú otro caso se aplicarán al pago de los intereses vencidos de los bonos y amortización de los mismos.

Art. 25.—Se expedirá un bono general que garantice la emisión ó empréstito en

su totalidad, el cual será firmado por el Comisionado especial del Gobierno, y será entregado á los depositarios de que se hará mención más adelante, quienes á su vez, lo depositarán para su custodia en la casa bancaria que se hubiere designado.

Art. 26.—Los Bonos ordinarios, cuyo valor nominal será de cien libras esterlinas cada uno, ó su equivalente en oro americano, serán aquellos que se libren y tengan el Concesionario ó los suscritores, y serán también firmados por dicho Comisionado especial ó por la persona que el Gobierno designe. Los bonos ordinarios devengarán interés al tipo del seis por ciento anual desde la fecha de su emisión, y unidos al bono habrá cupones para el pago de un interés que se verificará semestralmente en el extranjero en libras esterlinas ú oro americano, debiendo verificar el primer pago á los seis meses de la fecha del bono general.

Art. 27.—El texto y forma del bono general y de los ordinarios será arreglado de común acuerdo entre el Comisionado especial del Gobierno y el Concesionario y depositarios, que quedarán facultados para dicho efecto en todo lo que sea necesario.

Art. 28.—Una vez que el presente contrato tenga fuerza legal, se entregarán los bonos ordinarios lo más pronto que fuese posible á la casa bancaria designada, la cual tendrá autorización para disponer de ellos en cualesquiera de las formas siguientes. 1ª para que los pueda entregar mensualmente al Concesionario en cantidad equivalente al valor de los certificados que presente del Ingeniero en Jefe, sea por gastos ejecutados en las obras, por valor de materiales embarcados para el ferrocarril ó por cualquier otro motivo. 2ª ó bien para que la misma casa bancaria emita dichos bonos al público al precio que el Concesionario apruebe, reteniendo el producto de aquellos para pagar los certificados que expida el Ingeniero en Jefe, que cubriéndose entonces éstos en efectivo en lugar de verificarse en bonos serán por lo mismo pagados en relación al precio que dichos bonos hayan alcanzado en su emisión. Véase el artículo 29.

Art. 29.—A fin de economizar al Gobierno en cuanto sea posible el desembolso para el pago de intereses, mientras dure la construcción de la obra, el Concesionario no podrá hacer que se emitan bonos al público, á menos que los trabajos lo exigiesen en mayor cantidad que la que se expresará á continuación: al dar principio á las obras se emitirá el número de bonos que según la opinión del Concesionario ó Ingeniero en Jefe fuesen necesarios para cubrir los gastos que se causen durante los doce meses siguientes, y de esta manera se hará la emisión cada doce meses debiendo ser dos emisiones de doscientas cincuenta mil libras esterlinas cada una, siendo la primera al empezar los trabajos y ocho meses después de aprobado este contrato. En caso de fuerza mayor ó dificultades en los mercados financieros en el extranjero habrá una prórroga de cuatro meses más. Estipúlase también que en el caso de que el Concesionario quisiera emitir bonos en mayor cantidad, á intervalos más cortos, podrá verificarlo á condición de hacer los arreglos necesarios á fin de que el Gobierno no se vea en el caso de pagar mayor cantidad de intereses de la que tendría que satisfacer, si los bonos se emitiesen cada doce meses en relación con las necesidades de los trabajos.

Art. 30.—La amortización de los bonos se hará por sorteo en el extranjero, verificándose el primer sorteo en uno de los

treinta días subsiguientes al primer aniversario de la fecha del bono general, procediéndose á los demás sorteos de seis en seis meses después.

Art. 31.—El sorteo se hará en presencia de un Notario público y de uno de los depositarios, ó personas que éstos nombren al efecto, levantándose acta del mismo que se depositará en la casa bancaria designada.

Art. 32.—Dicha casa bancaria será la encargada del pago de los cupones vencidos por interés, y de los bonos designados por la suerte para su amortización, cuyos cupones y bonos retendrá por cuenta del Gobierno para ser entregados al mismo ó á su Comisionado especial.

Art. 33.—El Gobierno podrá en cualquier tiempo aumentar el fondo de amortización; y en las fechas fijadas para los sorteos podrá redimir los bonos en mayor número, ó en su totalidad, pagando aquellos á la par.

Art. 34.—Cada bono llevará un número distinto, y los que correspondan á los que la suerte designe para ser amortizados se publicarán inmediatamente en dos periódicos diarios en el extranjero, debiendo hacerse el pago de dichos bonos designados por la suerte á la par en moneda inglesa ú oro americano, y al día siguiente al señalado para el pago de los intereses de los bonos.

Art. 35.—Ningún bono designado por la suerte para su amortización devengará intereses desde el día señalado para su pago, á menos que éste no se efectuare por falta de provisión de fondos de parte del Gobierno.

Art. 36.—Los depositarios ó la persona nombrada por éstos y la casa bancaria designada, cancelarán los bonos que hayan sido pagados por haber sido designados por la suerte para su amortización, y así cancelados se le entregarán al Comisionado especial del Gobierno.

Art. 37.—Los bonos designados por la suerte para ser amortizados, serán pagados al portador en moneda inglesa ú oro americano, á la par sin deducción alguna, en el lugar ó sitio del extranjero designado al efecto por los depositarios y la casa bancaria respectiva, debiendo hacerse la entrega del bono sorteado con los cupones no vencidos que le correspondan. En caso de faltar alguno de dichos cupones no vencidos, se hará la deducción correspondiente del pago que hubiere de percibir el tenedor del bono, y la casa bancaria retendrá el valor deducido para ser pagado á la presentación de los cupones que faltaren.

Art. 38.—A los tenedores de bonos se les pagarán los intereses en moneda inglesa ú oro americano, á presentación y contra entrega de los cupones vencidos que llevan anexas los mismos bonos.

Art. 39.—El pago de los intereses y amortización de los bonos tendrá lugar siempre, tanto en tiempo de guerra como de paz, — ya sea el portador ciudadano ó súbdito de algún estado amigo ó enemigo de la República, y los bonos estarán exentos por parte del Gobierno de toda confiscación, secuestro ó embargo, y libres de toda contribución, impuesto ó deducción de cualquier género, ya sean pasados, presentes ó futuros, ya estén dichos bonos ó sus tenedores en la República ó fuera de ella.

Art. 40.—El Gobierno garantizará el servicio de los bonos: primero, por la solemne y formal promesa de que aquellos serán satisfechos á las fechas de sus vencimientos en los términos convenidos; segundo, por la hipoteca del ferrocarril, así como

del material móvil perteneciente al mismo, con todas sus estaciones, talleres y demás accesorios de toda clase, como también de los rendimientos que produjere, cuya hipoteca se inscribirá por cuenta del Gobierno, y se otorgará á favor de las personas designadas por el Concesionario como representantes suyos, en concepto de ser aquellos los tenedores primitivos de los bonos, extendiéndose la garantía á todos los subsiguientes tenedores de los mismos. Las personas á cuyo favor se otorgue la hipoteca, son llamadas en este contrato "los depositarios" y su carácter de representantes del Concesionario será reconocido por el Gobierno; y tercero, se destinará exclusivamente para hacer frente el servicio de los mismos bonos, el diez por ciento del producto de los derechos de importación que se perciban en todas las aduanas marítimas de la República, ya sean aquellos cobrados según las leyes existentes ó en virtud de otras que más adelante se emitieren.

Art. 41.—El Gobierno se obliga formalmente á que si el producto designado de diez por ciento, conforme al artículo anterior para el servicio de los Bonos, no fuere bastante, la diferencia que hubiese será cubierta puntualmente con el producto de las rentas generales hoy existentes y que más tarde puedan crearse en la República.

Art. 42.—Dicho diez por ciento será cobrado mensualmente por un agente ó representante del Concesionario en esta República. Este pago no podrá alterarse hasta la cancelación total de la deuda; pero se aumentará la amortización cada año á medida que vaya pagando el capital, y de este modo reduciendo el monto de intereses.

Art. 43.—Los bonos designados por la suerte para ser amortizados, y los cupones vencidos de interés serán aceptados en el pago de los derechos de aduana como si aquellos fueren oro de ley igual á la moneda inglesa ó americana; también serán aceptados bajo la misma condición en pago de cualquiera otro impuesto, contribución ó crédito á favor del Tesoro de la República, y dichos bonos y cupones no podrán ser aceptados por menos de su valor nominal.

Art. 44.—El Gobierno remesará mensualmente á los depositarios ó á la casa bancaria que esté nombrada, la cantidad que sea necesaria para hacer frente al servicio de los bonos, haciendo dicha remesa de manera que llegue á poder de aquellos cuando menos un mes antes de la fecha en que se requieran dichos fondos para el pago de intereses á los tenedores de bonos y amortización de los sorteados, y á fin de que los depositarios ó casa bancaria puedan anunciar anticipadamente al público en los periódicos, el recibo de dichas remesas. Además de dicha cantidad, el Gobierno remitirá á los depositarios una suma equivalente al uno por ciento de la cantidad total que sea necesaria para el servicio anual de los bonos y cuya suma estará destinada á sufragar los gastos que hicieren los mismos depositarios, así como para la remuneración de sus servicios y los prestados por la casa bancaria nombrada. Todas las remesas que haga el Gobierno serán de su cuenta y riesgo hasta tanto que hayan llegado á mano de los depositarios ó de la casa bancaria.

Art. 45.—En todos los contratos que el Gobierno no hiciere con referencia á sus rentas y recursos, ó disposiciones que se acuerden sobre el particular, se consignarán siempre las estipulaciones necesarias que garanticen el puntual servicio de los bonos en los términos consignados.

Art. 46.—Al darse principio á los trabajos, el Concesionario ó Ingeniero en Jefe consignarán en una nota los precios que han de servir de norma para los pagos que deban hacerse de tiempo en tiempo al mismo Concesionario, sea por cuenta de todo el material que abastezca, ó por el gasto que ocasionen los trabajos durante el curso de la construcción. Una copia de dicha nota de precios, formada por el Concesionario ó Ingeniero en Jefe, será entregada al Gobierno, y aquella estará arreglada de tal manera que el Concesionario reciba durante el curso de los trabajos, una cantidad en bonos ó de su producto, que equivalga al valor de las obras ejecutadas y material abastecido, en relación con el valor total de las construcciones.

Art. 47.—Será deber del Ingeniero en Jefe hacer reconocer los materiales destinados á la línea que se embarquen de Europa ó de cualquiera otra parte, pudiendo hacerse este reconocimiento si se estimare conveniente, en el curso de la fabricación de aquellos; y si aquel juzgase que dichos materiales son adecuados para la línea, libraré un certificado al Concesionario, expresando además la cantidad que éste tenga derecho á recibir por razón de los mismos materiales embarcados, y cuya cantidad entregará á la casa bancaria en bonos ó su producto. Toda clase de materiales que se remitan para la línea, deberán venir convenientemente asegurados.

Art. 48.—El Ingeniero Jefe, personalmente ó por medio de un representante suyo legalmente autorizado, medirá ó hará que se midan cada mes todas las obras ejecutadas por el Concesionario y hará constar todo el material que abasteciese para las mismas y libraré á dicho Concesionario un certificado por la cantidad que tenga derecho á recibir por los trabajos ejecutados en el mes y materiales abastecidos, y cuya cantidad será cubierta por la casa bancaria, á presentación de dicho certificado, en bonos por su valor nominal ó producto de éstos. El Ingeniero en Jefe ó su representante dará aviso al Gobierno de los certificados emitidos.

Art. 49.—Luego que se firme el bono general de que se hizo mérito en el Art. 25, el Concesionario tendrá derecho á recibir, y el Ingeniero en Jefe le libraré un certificado, equivalente al diez por ciento de la cantidad nominal del valor de dicho bono general, cuyo diez por ciento se destina para los gastos incurridos en el estudio de la línea y formación de planos, para los que originen las instalaciones de las obras, ó que provengan de los arreglos que el Concesionario tuviere que celebrar con sus agentes financieros para organizar convenientemente el servicio de los bonos. Por el valor de dicho diez por ciento se emitirán bonos en cantidad equivalente, y de los cuales podrá disponer el Concesionario por sí ó por la casa bancaria que esté designada.

Art. 50.—Como garantía al Gobierno de que las obras se llevarán á cabo de una manera sólida, la casa bancaria referida deberá deducir de los pagos que efectúe al Concesionario, el cinco por ciento, valor nominal, de las sumas que aquella tenga derecho á percibir; haciendo esta deducción hasta que el cinco por ciento alcance al valor nominal de quince mil libras esterlinas ó su equivalente en oro americano. Este fondo se llamará "fondo de retención," y la casa bancaria lo invertirá en valores públicos de común acuerdo con el Concesionario y por cuenta y riesgo de éste.

Art. 51.—El "fondo de retención" será cubierto al Concesionario, cuando el Ingeniero en Jefe certifique que se ha terminado el ferro-carril, y que esta obra reúne las condiciones estipuladas.

Art. 52.—Los depositarios llevarán ó cuidarán de que se lleve un registro ó protocolo de los bonos que se emitan, en el cual se anotarán los números de los bonos designados por la suerte para su amortización. El Gobierno y los tenedores de bonos podrán inspeccionar dicho registro.

Art. 53.—Los bonos pasarán, al fallecer sus tenedores, á sus representantes ó sucesores, con arreglo á la ley del domicilio respectivo de dichos tenedores.

Art. 54.—Durante el tiempo en que estén en circulación los bonos proyectados, ó parte de ellos, el Gobierno no permitirá que se establezca impuesto ó contribución de ninguna clase sobre el ferro-carril y demás obras, ni sobre sus rendimientos, á fin de que éstos se designen total y exclusivamente al servicio de los mismos bonos. El producto líquido de dichos rendimientos, será depositado en poder de una casa respetable que designarán los depositarios.

Art. 55.—Como el ferro-carril constituye una garantía hipotecaria para el Concesionario, y sus rendimientos están designados para el servicio de los bonos, el Gobierno tendrá especial cuidado de la conservación de aquella obra, haciendo en su oportunidad las reparaciones necesarias y convenientes.

Art. 56.—En el caso de que algún terremoto ó otra fuerza inevitable é imprevista causaren perjuicios en las obras ejecutadas antes de su recibo, el valor de aquellos se dividirá por igual entre el Gobierno y el Concesionario, emitiéndose en consecuencia á éste, un certificado *extra* por la mitad del valor de dichos perjuicios, que le será cubierto en bonos de emisión extraordinaria en la forma ya expresada; además se prorrogará al Concesionario el plazo para la entrega de las obras, por el tiempo necesario para las reparaciones debidas. Ocurriendo los perjuicios en una sección después de recibida, serán aquellos de cuenta exclusiva del Gobierno.

Art. 57.—Los depositarios tendrán facultad de convocar á junta á los tenedores de bonos en el local conveniente que ellos designen en el extranjero. Esta junta tendrá derecho, mediante acuerdo de la mayoría de los tenedores que la constituyen, de obligar á todos los mismos tenedores de dichos bonos, sean ausentes ó presentes, y de encargar á los depositarios, para que en representación de los propios tenedores de bonos y con tan amplias facultades como si ellos mismos fuesen los tenedores de dichos bonos, ocurran al Gobierno y hagan ante el mismo representaciones en relación con este contrato; celebren arreglos, negociaciones, transacciones y convenios con el propio Gobierno, obligando en todos estos actos solidariamente á los mismos tenedores de bonos.

Art. 58.—Quedan autorizados los depositarios para dictar el reglamento que juzguen convenientes para las juntas de tenedores de Bonos; designar en aquel el número mínimo de tenedores que basten para constituir la Junta, el número de votos necesario para que haya mayoría ó resolución, la forma en que pueden concurrir los tenedores ausentes y presentes, y en general todo lo que sea conducente á los fines de la junta. Es bien entendido que en la reunión de tenedores de bonos, éstos tendrán derecho á un voto por cada bono. La junta será presidida por uno de los

depositarios, y en caso de estar impedidos éstos, por uno de los tenedores de bonos nombrado entre los concurrentes.

Art. 59.—Los depositarios tienen facultad para entenderse con el Gobierno en representación de los tenedores de bonos, y los actos y contratos que celebren con el mismo Gobierno, obligarán siempre á todos dichos tenedores, sea lo que fuere lo acordado en las juntas de los mismos, pues el Gobierno no tiene que averiguar si dichas juntas han tenido ó no efecto y lo convenido en ellas.

Art. 60.—Toda controversia, cuestión ó diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Concesionario, ó entre éste y el Ingeniero Jefe con motivo de este contrato, será sometida á la decisión de un tribunal arbitral que se compondrá de dos árbitros nombrados, uno por el Comisionado especial del Gobierno y otro por el Concesionario: dichos árbitros, antes de entender del asunto en cuestión, nombrarán un tercero para que decida en caso de discordia. Los árbitros serán nombrados en los treinta días siguientes á aquel en que surja la cuestión: celebrarán sus sesiones en el extranjero, salvo que ellos mismos resuelvan otra cosa: se ocuparán de resolver el punto en discordia lo más pronto posible, y su fallo será final y obligatorio para ambas partes, sin lugar á ningún otro recurso.

Art. 61.—Todas las concesiones, derechos y privilegios que por la presente contrata se otorgan por el Supremo Gobierno de la República del Salvador al Concesionario Alberto Juan Scherzer, deben entenderse como otorgados y extendidos á su legal representante lo mismo que á otras personas, compañía ó compañías á quienes él traspase sus derechos y privilegios, sea en todo ó sea en parte; pero no podrá en ningún caso dicho Concesionario ceder estos mismos privilegios y concesiones, ni admitir como socio, ni hipotecar el ferro-carril á un Gobierno extranjero.

Art. 62.—Los otorgantes aceptan todas las responsabilidades que son consecuencia de este contrato: por parte del Gobierno se obliga el crédito y recursos de la Nación al cumplimiento del mismo, al que se le dará toda la fuerza legal necesaria para garantía de lo convenido; y el Concesionario á su vez obliga su persona y bienes al fiel cumplimiento de lo pactado.

Santa Ana, febrero ocho de mil ochocientos noventa y uno.

La anterior propuesta se ha mandado publicar para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término de ley.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 21 de 1891.

3-2

M. Morán.

PROYECTO de contrata de ferro-carril central en la República del Salvador.

Honorable Junta de Hacienda:

ENRIQUE ARRIZÓ, mayor de edad y comerciante de esta capital, ante vos con el debido respeto expone: que según poderes ó instrucciones de que el Supremo Gobierno tiene conocimiento, estoy autorizado por el señor don Sebastián J. Barris y Serra, acaudalado comerciante de Barcelona, [España] quien á su vez representa, con plenos y amplísimos poderes, varias casas capitalistas de París, para proponeros el proyecto de contrata que inserto, relativo á la construcción de un ferro-carril de vapor que atraviese todo el país por la sección central, comprendiendo las ciudades más importantes en población y en riqueza, que, partiendo de la bahía ó puerto de La-Únion, pase por las ciuda-

des de San Miguel, Chinameca, Jucupa, San Vicente, Cojutepique, San Salvador, Santa Ana y Metapán hasta la frontera de Guatemala, con los correspondientes ramales á los otros centros de producción del país.

Esta grandiosa empresa no tengo necesidad de recomendarla á vuestro ilustrado criterio como la obra de más positivo progreso y de verdadero engrandecimiento para la nación; pues las repetidas propuestas que á este respecto se han hecho ante los poderes del Estado y el entusiasmo con que han sido acogidas no solo por ellos sino por el público en general, prueba de una manera evidente que en esa obra de tanto progreso está empeñado el patriotismo y engrandecimiento de estos pueblos. Pero desgraciadamente, H. J. de H., esas intenciones que hasta hoy se han hecho han quedado como proyectos irrealizables por circunstancias que no es del caso repetir. No se escapa á vuestra elevada penetración que la obra es muy elevada y quizá de no difícil realización en un corto lapso de tiempo, si se prosigue con buena fé y sanos propósitos. Eso es lo que yo puedo prometeros tocante á la propuesta que hoy os elevo y á la Empresa ó compañía que debo de llevarla á cabo.

Mi poderdante el señor Barris y Serra es bien conocido en algunos países hispano-americanos, así por su espíritu emprendedor y por las empresas que en ellos ha realizado, como por sus buenas y sólidas relaciones con casas principales capitalistas de París. Tengo instrucciones muy terminantes de él para anunciaros como formal compromiso, que tan luego como hayais aprobado esta propuesta, ó quizá antes esté ya organizada en París la Compañía Empresaria de esa obra de tan positivo interés.

El proyecto de ferro-carril central á que me refiero es el siguiente:

Art. 1.º—La Empresa ó Compañía concesionaria se obliga á formar una compañía, en el perentorio término de nueve meses, para construir y explotar un ferro-carril de vapor que, partiendo del puerto de La-Únion pase por las ciudades de San Miguel, Chinameca, Jucupa, San Vicente, Cojutepique, San Salvador, Santa Ana y Metapán, hasta terminar en la frontera de la República de Guatemala; siendo de advertir, que se harán los ramales necesarios á las distintas poblaciones importantes que el Gobierno ó la Empresa juzgaren necesarios, quedando comprendido el ramal que conducirá al puerto de El Triunfo, en la bahía de Jiquilisco. Para este efecto la Compañía ó Empresa se pondrá de acuerdo con el Gobierno para el levantamiento del plano general y fijación del trayecto, el cual será aprobado por éste; y siendo indispensable atravesar el río Lempa, la Empresa ó Compañía se compromete á construir un puente de hierro como parte integrante de la vía.

Art. 2.º—Los trabajos de construcción de la línea férrea deberán comenzarse dentro del término de nueve meses á contar desde la fecha en que fuere aprobado por la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo el presente contrato, para lo cual, la Empresa ó Compañía garantizará el cumplimiento exacto de este contrato, con la cantidad de un millón de francos, después de tres meses de aprobado, depositándolos en París ó en esta capital, en cualesquiera de los bancos que el Gobierno designe. Siendo entendido, que la Empresa retirará dicha garantía una vez haya dado principio á los trabajos preliminares, los que no se interrumpirán, salvo un caso fortuito ó fuerza mayor; y en ese caso, la Empresa ó

Compañía tendrá una prórroga concedida por el Gobierno por tres meses más.

Art. 3.º—El ferro-carril entre las poblaciones ya citadas deberá estar terminado y entregado al tráfico público, dentro del término de seis años á contar desde la fecha en que deben abrirse los trabajos de construcción, los que no se interrumpirán mientras no ocurra ningún caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 4.º—El ancho de la vía, cuando menos, será de 0,914, novecientos catorce milímetros entre rieles; y los materiales que se empleen en la construcción deberán ser de la mejor calidad, prefiriendo los del país en igualdad de precios y calidad.

Art. 5.º—Los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la construcción del ferro-carril serán declarados de utilidad pública por el Supremo Gobierno, debiendo la Empresa pagar su justo valor, precio válido de peritos nombrados por ambas partes. Los terrenos nacionales que la Empresa juzgue necesarios para la línea férrea, serán cedidos por el Gobierno sin gravamen de ninguna especie.

Art. 6.º—La Empresa ó Compañía podrá construir, de acuerdo con el Supremo Gobierno, los ramales que juzgue convenientes bajo las mismas condiciones que se expresan en este contrato relativamente á la línea central; pero cuando la iniciativa sea del Gobierno se le avisará á la Empresa ó Compañía, con la debida anticipación, con el plano respectivo que él mandará levantar por su cuenta; mas si por el contrario, la Empresa fuere la de esta iniciativa, ella pondrá al Gobierno el proyecto y le adjuntará el correspondiente plano, quedando sujeto á las mismas bases ya estipuladas.

Art. 7.º—Las minas y canteras de propiedad nacional que se encuentren en el trayecto del ferro-carril, serán concedidas á la Empresa ó Compañía, en propiedad, por el Supremo Gobierno, de conformidad con las leyes del país.

Art. 8.º—El Gobierno concederá de preferencia á la Empresa ó Compañía concesionaria, el derecho exclusivo para construir en la bahía de La-Únion y en el puerto de El Triunfo, los muelles, aduanas y obras necesarias para mejorar la condición actual de dichos puertos, ó construir los que hicieren falta.

Art. 9.º—El Supremo Gobierno garantiza á la Empresa ó Compañía un interés anual de 6% seis por ciento, sobre el costo total del ferro-carril, siempre que éste no pase en término medio de 100,000 fr. (cien mil francos) por kilómetro; pero si hubiere grandes terraplenes, túneles, y puentes de costo deberá aumentarse dicha garantía á 175,000 fr. (ciento setenta y cinco mil francos.)

Art. 10.º—El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos de aduana de todos los materiales necesarios para la construcción y conservación del ferro-carril, durante el tiempo de la concesión, y también le concederá gratis los telégrafos, teléfonos y correos nacionales; y los trabajadores y empleados en el servicio de la Empresa, estarán exentos del servicio militar y cargos consiguientes.

Art. 11.º—La Empresa ó Compañía no podrá ser gravada durante el mismo tiempo de la concesión con ningún impuesto ó contribución, cualquiera que sea su procedencia, origen ó denominación.

Art. 12.º—La Empresa ó Compañía se obliga á transportar gratis la correspondencia despachada por las oficinas de correos que quedaren en el tránsito, y á no cobrar al Gobierno del Salvador por transportes y

pasajes, sino la mitad del precio que se establezca en las correspondientes tarifas.

Art. 13.—En caso de guerra el Gobierno podrá disponer de los trenes necesarios para la conducción de sus tropas, sujetándose la Empresa á las indicaciones del Gobierno para coadyuvar al desarrollo de los planes estratégicos; pero la Empresa ó Compañía continuará siempre con el tráfico ordinario si circunstancias extraordinarias, á juicio del Gobierno, no lo impidieren.

Art. 14.—La duración de este contrato será de cincuenta años, á contar de la fecha en que comenzaren los trabajos preliminares, durante los cuales la Empresa ó Compañía tendrá derecho exclusivo de explotar la línea férrea por el trayecto que indique el respectivo plano. Espirando este tiempo tendrá la Empresa el derecho de preferencia, dado el caso que hubiere competidores de la misma naturaleza, en igualdad de condiciones, por otro lapso de tiempo igual ó mayor.

Art. 15.—Pasado el término de noventa y nueve años la línea con todas sus máquinas, oficinas, útiles y dependencias pasarán á ser propiedad de la Nación, debiendo la Empresa entregar la línea en buen estado.

Art. 16.—En el caso que este contrato fuere traspasado á otra Empresa ó Compañía, siempre quedará sujeta á las mismas bases ya estipuladas.

Art. 17.—Las dudas y controversias que puedan suscitarse en el cumplimiento de este contrato, serán resueltas por dos árbitros nombrados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero en discordia, y en ningún caso podrá recurrirse á la vía diplomática.

Como veis, H. J. de H., esta propuesta no tiene gravámenes considerables para el Fisco, pues no solo se ha rebajado bastante la duración del privilegio, el tiempo que deberán durar los trabajos etc., en una vía ferro-carrilera de tanta utilidad para el país; y hasta las franquicias y exenciones que generalmente acompañan á esta clase de privilegios, sino que se ha reducido al módico precio del 6% (seis por ciento) el interés garantizado por el Estado sobre el capital efectivo que se invierte en la obra, con la precisa condición de que no pase por término medio de 100,000 fr. (cien mil francos) en la parte fácil por kilómetro, y 175,000 fr. (ciento setenta y cinco mil francos) por kilómetro en la parte difícil y costosa de la vía; garantía que es muy probable que se satisfaga con solo los productos de una empresa de tal magnitud ó por lo menos, arrojando un pequeño saldo en contra del Estado. Esto probará de una manera evidente que no se trata en este caso de explotar un privilegio, pues las condiciones relativamente desfavorables en que se concede, no permiten creer que muchos quisieran arriesgar tan fuertes sumas en una empresa de suyo tan arriesgada para el capital.

Consideraciones de otro género pudieran seguirse haciendo tocante á las favorables condiciones que hacen muy aceptable el proyecto de contrato que os elevo, pero desprendiéndose de su simple lectura, las dejo á vuestro ilustrado criterio.—En esta virtud,

A vos H. J. de H., pido y suplico que sirvais aceptar esta propuesta y darle los trámites de ley, para que tomada en consideración os dignéis darle vuestra ilustrada aprobación, autorizando á quien corresponda para celebrar el contrato en la forma correspondiente.

H. J. de H.

San Salvador, febrero nueve de mil ochocientos noventa y uno.

ENRIQUE ARRIAZU.

La propuesta que antecede se ha mandado publicar, para que, los que interesen mejorarla, se presenten en el término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, febrero 17 de 1891.

3—3 M. Morán.

Movimiento de buques.

La Libertad, febrero 27.

A las 10 y 50 p. m., fondó el vapor alemán "Theben", procedente de Hamburgo. Trae 1,171 bultos, sin pasajeros ni correspondencia.

La Libertad, febrero 28.

El vapor "San Blas", procedente de Panamá, fondó á las 6 a. m. Trae 1,235 bultos y á los pasajeros: G. H. Haaskell, Luis Passe, R. Bascary, Francisco González, R. Charwin, general D. Vásquez, H. Portocarrero, Max. Meyer, Pía Lara, Salvador Bueno, general L. Plaza G. y dos asistentes. Correspondencia 26 sacos y 2 paquetes.

Dirección General de Policía.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS DEL DÍA 27.

Hotel Siglo XX.

Entraron: Hijinio Valdivieso, de Ahuachapán; Juan Valle, de Santa Tecla.

Hotel Alemán.

Entraron: Salvador Mendoza, de Sonsonate; Encarnación Mendoza, de San Martín; Manuel Lara, de Santa Ana; Juan Contreras, de Cojutepeque.

Salieron: Encarnación Mendoza, para San Martín; José Paz, para Quezaltepeque.

Hotel de Europa.

Entraron: Francisco Mendoza Urrutia, Cástulo García, Cosme Palencia y Sorafin Santamaría, de Tejutla; Ramón Lozano, y Luz Calderón, del Guayabal; Manuel A. Figueroa, de Chalatenango; José S. Ullón, de Jucutapa.

Salieron: Francisco Mendoza Urrutia, Cástulo García, Cosme Palencia, para Tejutla; Braulio Larín, para esta ciudad; Armando Schonember, para San Miguel; Manuel Burgos, para Hobasco.

Noticias ocurridas el día 27.

En la mañana de hoy se remitieron á las autoridades respectivas, 4 hombres: 2, por haberlos encontrado en completo estado de embriaguez; 1, por injurias á la autoridad; 1, por ebriedad escandalosa y 1 mujer por estafa.

Dirección General de Policía: San Salvador, febrero 28 de 1891.

Hermógenes Escobar.

TELEGRAMAS REZAGADOS

SAN SALVADOR.

Desconocidos:

Braulio Mata, de El Progreso.
Braulio Villacorta, de Szechitoto.
Bersabé de Delgado, de La Libertad.
Enrique Olivares, de Zacatecoluca.
Jerónimo Borja, de San Pedro.

Ausentes:

General Joaquín López, de Ahuachapán.
Federico Martínez, Coatepeque.
Mariano Quintanilla, de Ahuachapán.

Raquel A. de Peralta, de Santa Ana.

Aquilino Quintanilla, de Sonsonate.

Fresco Herrera, de San Martín.

Oficina Central de Telégrafos: San Salvador, febrero 28 de 1891.

R. Zanety.

Escuela Opmínical de Agricultores.

El domingo próximo quedarán definitivamente establecidas las clases de la Escuela domínical de agricultores, en el mismo edificio que ocupa la Escuela Central Superior de varones N.º 2 de esta ciudad, bajo la dirección del profesor don Indalecio Brizo.

Se suplica á las personas que quieran ingresar á dicha Escuela, lo hagan en el menor tiempo posible, para que sean inscritas en el libro respectivo, advirtiéndoles que las clases comienzan á la una en punto y terminan á las cinco de la tarde.

El Presidente de la Junta de Educación,

Francisco A. Funes.

San Salvador, febrero 24 de 1891. 6—1.

CARTAS REZAGADAS de la oficina central, por varias causas.

1	Ábrego, Pedro	ausente.
2	Alemán, Elena	dom. igndo.
3	Ayala, Rafael	ausente.
4	Bentosa, Isidro	dom. igndo.
5	Brizuela, Zeferino	"
6	Bullón, Máximo Medina	"
7	Contreras, Eustaquio	"
8	Castellanos, Jesús Lanuza	"
9	Cónsul General de Chile,	"
10	Carranza, Juana	"
11	Cardona de Guira, María	"
12	Carranza, Florencia	"
13	Catocho, Eusebio	ausente.
14	Carranza, Faustino	dom. igndo.
15	Castro G., José M.	ausente.
16	Domínguez, Donato di	"
17	Flores, Daniel	"
18	Fernández, Petrona	dom. igndo.
19	Ferrera, Ezequiel	ausente.
20	Fernández, Paulina	dom. igndo.
21	Gutiérrez, Lorenza	"
22	García, Nicolás	ausente.
23	González, Ruperto	dom. igndo.
24	González de P., Antonia	"
25	Giménez, Maura	ausente.
26	Grillos, Louis	dom. igndo.
27	Gamero R. Manuel	"
28	González, Hermenegildo	ausente.
29	Ghirst, Constantino	dom. igndo.
30	Hernández, Martina	"
31	Hernández, Liberato	"
32	Juárez, Narciso	"
33	Jiménez, Virgilio	ausente.
34	López, Juan	"
35	Leiba, Antonia	"
36	Laudaverde, Victoria	"
37	Lagos, José María	"
38	Llorente, Bibiano Pérez	dom. igndo.
39	Mónico, Miguel	"
40	Mora, Miguel	"
41	Macías, José	ausente.
42	Martínez, Gerardo	dom. igndo.
43	Méndez, Bernardino	"
44	Martín, Encarnación	fuera de línea.
45	Martel, Francisco	dom. igndo.
46	Mejía, Eduvigis	"
47	Olano, Micaela	ausente.
48	Ortiz Pajardo, Desiderio	dom. igndo.
49	Pérez, Bibiano	ausente.
50	Pérez, Eusebio	"
51	Pryar, R.	dom. igndo.
52	Palomo, Josefa	"
53	Palacios, Agustín	ausente.
54	Parodes, Virginia de	dom. igndo.
55	Pérez, Dolores	ausente.
56	Ramírez, Ann	"
57	Rosenberg, L.	"

58. Solís, Carmen	fuera del línea.
59 Souza, Santos L.	ausente.
60 Suiclar, Gerfeld	dom. igndo.
61 Thibault, A.	"
62 Id. id.	"
63 Id. id.	"
64 Id. id.	"
65 Tábora de Guirot, Rosa	"
66 Vantura, Eusebio	"
67 Villacorta, Petrona	"
68 Valenzuela A., José	ausente.
69 Wuttiké, Otto	dom. igndo.
70 Zaldaña, José	"
Por falta ó deficiencia de franqueo.	
71 Bonet, Miguel	04.
72 Castro, J. Antonio	08.
73 Rosenberg, L.	10.
74 Valle, Josefa	10.

Oficina Central de Rezagos: San Salvador, febrero 25 de 1891.

3—1 Mariano Duarte.

AVISOS JUDICIALES

Carteles.

Por ejecución promovida por Ignacio López, contra Juan Aguilar, por dos arrobas de café en oro, ó su valor estimado de doce pesos, y costas que le adeuda, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una casa de paja, sobre paredes de bajareque, con su correspondiente solar, situada en este pueblo y que mide: al Oriente, diez y seis metros, setecientos veinte milímetros, y linda con terrenos de Anita López, al Norte mide veinte metros novecientos milímetros, y linda con solar de Presentación Pérez, al Poniente mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros, lindando con solar de Inocente Guzmán, y al Sur mide veintidós metros quinientos setenta y dos milímetros, lindando con solar de Juan Valencia; el rancho mide cinco metros diez y seis milímetros de ancho, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de largo, estando valorado en veinte pesos. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz de Santa María Ostuma, á las tres de la tarde del día doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Teodoro Leiba.
P. \$ 1.50 3—2 Ignacio B. Gómez, Srío.

En virtud de ejecución promovida por don Agatón Parada contra Dionisio Leiva por cuarenta y dos quintales de café en oro ó su equivalente en dinero, á razón de veinticuatro pesos quintal, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes: una casa de teja y su solar, situada en jurisdicción del pueblo de Comasagua, midiendo la primera diez y ocho metros de frente por once de fondo, incluso el corredor, cuya casa tiene adherido un rancho que sirve de cocina, el cual mide nueve metros de frente por once de fondo, y el solar tiene catorce metros de Oriente á Poniente y veintiocho de Sur á Norte, y linda: al Oriente, con la casa municipal; al Norte, con la plaza pública; al Poniente, con solar de Pedro Portillo; y al Sur, con la misma casa municipal y solar de la sucesión de Ciriaca Martínez, calle de por medio. Otra casa situada en la misma población, de once metros de fondo por cinco de frente, y su correspondiente solar, el cual mide veintiocho metros al Norte, trece al Sur y veinticuatro de Oriente á Occidente; linda: al Norte, con casa de la sucesión de Ciriaca Martínez y Pedro Portillo, calle de por medio; al Sur, con solar de Antonio Victor, también calle de

por medio: al Oriente, con casa de Bonifacio Mártir y edificio municipal; y al Occidente, con solar de Bruno Córdova, cerca de por medio. Una finca situada en el propio Comasagua, la cual consta de dos manzanas de extensión, ó sean ciento cuarenta áreas, cultivada en parte de café; sus linderos son: al Oriente, barranco de por medio, con casas y solares de Candelario Tolentino y Julián Rosales; al Norte, con terrenos de Beltrán Guevara, Ynuario Obispo y Basilio Hernández; al Poniente, con terrenos de Teodoro Lobos; y al Sur, con finca de don Felipe Korn. La casa primeramente descrita está valorada en mil doscientos pesos; la segunda, en cien pesos, y la finca, en seiscientos pesos. Quien quisiere hacer postura á los inmuebles relacionados, ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado 1º de 1ª Instancia del distrito de Nueva San Salvador, á las cuatro de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

Claudio Ochoa.

[P\$1.50] 3—3 Abraham Chacarria, Srío.

Depósitos

De orden de esta Alcaldía se hallan en seguro depósito, como de fierros desconocidos, dos yeguas: una tordilla y otra retinta, herradas con los fierros figurados al margen. Fueron encontradas en los campos de esta jurisdicción. El que se crea con derecho á dichos semovientes, que se presente con sus comprobantes legales, que le serán entregados.

Alcaldía municipal de Atiquizaya, enero veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.—Eustaquio Murga.

3—1 Patricio Solís, Srío.

AVISOS MUNICIPALES

A todos los que en esta población tienen solares sin edificar, y que desde el año de 1838, este Municipio les previno bajo los apremios de ley, á fin de que edificaran, prevención que hasta la fecha han visto con indiferencia: después de publicado el bando de 20 de enero del corriente año, se les recuerda lo dispuesto en los artículos 245 y 237 de la Codificación de Leyes Patrias, advirtiéndolos por última vez, que si dentro de seis meses contados desde esta fecha no han comenzado á edificar, esta Alcaldía procederá gubernativamente á la venta de cada solar en pública subasta.

Dado en la Alcaldía municipal de Santiago de María, á las dos de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—E. Machuca.

3—1 Martín Mejía, Srío.

Por disposición de este Municipio, en sesión ordinaria del día de ayer, se venderán en pública subasta, los solares que en el terreno expropiado para el ensanche de esta población hacia el Poniente, están aún sin dueño. Se ha designado la cuota de veinticinco pesos por los que tengan la capacidad de veinte metros, novecientos milímetros; tomándose por base el mismo precio para las fracciones. Quien quisiere hacer postura, á cualquier terreno de la finca indicada, que ocurra, que se le será admitida siendo legal.

Dado en la Alcaldía municipal de Santiago de María, á las doce del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y uno.

3—1 E. Machuca.—Martín Mejía, Srío.

El día cuatro del corriente dejó en esta Alcaldía el soldado Eugenio Mariona, una mula retinta, cansada y sin fierro alguno, por lo que se cita al mencionado Mariona, ó á las personas que se crean con derecho á la expresada mula, para que concurran á esta Alcaldía con los comprobantes legales, que los será entregada.

Dado en la Alcaldía municipal de San Juan Opico, á las cuatro de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Leonardo Avelar. 1

LICITACIÓN.

Por acuerdo municipal de cuatro del que rige, se sacan á licitación pública las obras siguientes: la construcción de un empedrado en la calle del panteón; la reedificación de una casa del mismo; y la construcción de un estanque en la fuente denominada "La Estanzuela", para baños y lavaderos públicos. La persona ó personas que deseen hacerse cargo de una ó de todas las obras indicadas, que se presenten á esta Alcaldía que se le darán los detalles para que hagan sus propuestas, pues se ha señalado para el remate, el día cuatro de marzo entrante á la una de la tarde y en esta oficina.

Dado en la Alcaldía municipal de San Juan Opico, á las dos de la tarde del día diez y ocho de febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Leonardo Avelar. 1

MERCADO DE SANTA ANA.

Se convoca á los señores accionistas del Mercado de esta ciudad, para que el quince de marzo próximo, á las dos de la tarde, se sirvan concurrir al edificio del referido Mercado, con el objeto de celebrar la Junta General ordinaria prescrita por los Estatutos.

Santa Ana, febrero 18 de 1891.
3—2 Carlos Aragón, secretario.

COMPANÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR.

La Junta General de accionistas, celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad de votos hacer un llamamiento del 10 por ciento del capital social, que debe ser enterado en esta Dirección antes del 15 de marzo próximo de conformidad con los Estatutos de la Compañía.

San Salvador, febrero 25 de 1891.
3—2 Maximiliano Cohn, Director.

BANCO INTERNACIONAL DEL SALVADOR. 20º DIVIDENDO.

Desde hoy en adelante se pagará en la oficina de este Banco el vigésimo dividendo con doscientos quince pesos por acción, contra presentación de los cupones respectivos.

San Salvador, 24 de febrero de 1891.
5—5 W. E. Caldwell,—Gerente.

TRANVIA.

Para atender con mejor expedición al servicio general, se ha suprimido totalmente el uso de carros expresos para particulares y empleados del ramo civil y militar.

La Gerencia.
San Salvador, febrero 19 de 1891. 12—7